

REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1898

(PRIMER CUATRIMESTRE)



BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1898

MES DE ENERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ley abriendo un crédito suplementario

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1° Acuérdate al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional, destinada á cubrir la insuficiencia de los fondos votados por el presupuesto vigente, en la partida única de los ítems 3 y 6 del inciso 4° del anexo B.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROC.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.

A. M. Tallafiero.
Pro-Secretario de la C. de D.

(Registrada bajo el N° 3664.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Enero 5 de 1898.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Ley sobre tarifas postales y telegráficas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º La correspondencia tanto interna como urbana abonará la tarifa siguiente:

1º Las cartas y piezas cerradas cuyo contenido no deba ser inspeccionado, cinco centavos por cada quince gramos ó fracción.

2º Las tarjetas ó cartas postales, cuatro centavos.

3º Los diarios medio centavo por cada cincuenta gramos ó fracción menor.

4º Los periódicos y revistas, un centavo por cada cincuenta gramos ó fracción.

5º Los demás impresos que no entran en la categoría de los incisos tres y cuatro, dos centavos por cada cien gramos ó fracción.

6º Los papeles de negocio abonarán cuatro centavos por cada cien gramos ó fracción.

7º Las muestras sin valor, tres centavos los primeros cien gramos y un centavo por cada cincuenta gramos adicionales ó fracción.

Se comprende en esta categoría todos los objetos que no teniendo valor comercial ni estando destinados á usos personales, tengan por único fin servir de muestra de artículos similares ó de aviso de los mismos.

8º Por las piezas certificadas se pagará, además del franqueo que corresponda veinticinco centavos por derecho fijo y recibo de retorno.

9º La correspondencia por «expreso», dirigida al interior de la República, pagará, además del franqueo respectivo, un derecho fijo de veinte y cinco centavos y la urbana un derecho fijo de veinte centavos.

10. Por los valores declarados en carta, abonarán, además del franqueo que corresponda, un derecho fijo de doce centavos y un peso de comisión por cada cien pesos, ó fracción de esta suma.

Por el aviso de recepción, quince centavos.

11. Giros postales por cada cincuenta pesos ó fracción menor, cincuenta centavos. Por los giros telegráficos se pagará, además de la tarifa anterior, un peso, cualquiera

que sea su importe, siendo obligatorio colacionarlo por cuenta de la Administración.

Por el aviso de pago, si el giro es postal, se abonará veinte centavos y si es telegráfico setenta centavos.

12. Por los giros ó pagarés que no estén concedidos á la orden y que la Administración de correos se encargue de cobrar, se pagará el dos por ciento

13. Por las encomiendas postales se abonará, hasta dos kilogramos ó fracción menor, ochenta centavos, y desde ese peso hasta cinco kilogramos, un peso veinte centavos.

Las encomiendas que sean remitidas á domicilio pagarán á voluntad del remitente, un derecho adicional de cincuenta centavos por su entrega,

14. El abono á una casilla con el servicio de apartado, pagará veinte pesos por año; los pagos serán adelantados y en timbres postales, que el interesado pagará á la tarjeta respectiva y obliterará personalmente el jefe de la oficina con un sello fechador.

Sin los timbres obliterados, no tendrán valor las tarjetas.

15. El abono á casillas con libreta, pagará diez y seis pesos, observándose los mismos requisitos en la forma de pago y fracciones de tiempo que en el inciso anterior.

Art. 2º La correspondencia epistolar de última hora para cualquier punto del interior ó exterior de la República, pagará doble franqueo. Los impresos y demás objetos postales no serán admitidos como correspondencia de última hora.

Art. 3º Para la aplicación de la tarifa á los despachos destinados á cruzar por las líneas del telégrafo nacional y por las de las empresas y administraciones que forman parte de la Convención argentina, se declara como minimum de un telegrama interno diez palabras.

Art. 4º La tarifa que se aplicará á los despachos redactados en español, computándose la dirección, el texto y la firma, será la siguiente:

1º Despacho simple: Por cada una de las primeras diez palabras, cinco centavos moneda nacional, y tres centavos moneda nacional por cada una de las subsiguientes.

2º Telegramas urgentes: Pagarán una tarifa doble á la del mismo telegrama simple.

3º Despachos colacionados.—El cuádruple de la tasa de un despacho simple que contenga igual número de palabras.

4° Telegramas colacionados y urgentes. Una tarifa equivalente á seis veces el valor del mismo despacho simple.

5° Despacho con acuse-recibo. Además del importe del telegrama pagarán cincuenta centavas moneda nacional por el acuse de recibo ó aviso de entrega.

6° Telegramas múltiples. —Veinte centavos moneda nacional por cada copia de cien palabras ó fracción de centena.

7° Copias de telegramas—Un derecho fijo de un peso moneda nacional.

8° Dirección convenida ó abreviada.—Un derecho fijo de diez pesos moneda nacional semestrales por cada dirección distinta.

9° Los despachos redactados en lenguaje convenido, en letras ó en cifras secretas, siempre que sean admisibles por la reglamentación de la ley de siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, abonarán cuato veces la tarifa.

10. En las conferencias telegraficas se abonarán veinte pesos por los primeros quince minutos, y cinco pesos por cada cinco minutos subsiguientes. Pasado una hora pagará diez pesos por cada cinco minutos de exceso. Ninguna conferencia podrá durar más de dos horas.

Art. 5° Los telegramas en idiomas extranjeros sólo podrán ser redactados en francés, inglés, italiano, alemán, latin ó portugués y pagarán una tarifa doble á la que correspondería á los mismos telegramas si estuviesen redactados en español.

Art. 6° Todas las administraciones y empresas de telégrafos establecidas en la República comprendidas en la ley de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, capítulo primero, artículo segundo, habilitadas para el servicio público, quedan obligadas á dar curso por sus líneas á los telegramas internacionales, rigiéndose su transmisión aplicación de tasas y demás circunstancias relacionadas con este servicio por las disposiciones de la Convención de San Petersburgo la revisión de Berlin y Buda-Pesth.

Art. 7° Los telégrafos establecidos en la República á que se refiere el artículo anterior, cobrarán una tarifa uniforme para los telegramas internacionales por el recorrido en las líneas de la República y de los países adheridos á la Convención telegráfica argentina.

Art. 8° A los efectos del artículo precedente, fijase la tasa en ocho centavos oro por cada palabra.

Art. 9° El importe de cada telegrama se prorrata entre los telégrafos que hubiesen intervenido en la transmisión, en la forma siguiente:

En los telegramas recibidos, el ochenta por ciento entre las administraciones que intervengan en su curso, incluso la línea terminal, y el veinte por ciento para la que proceda á su entrega.

En los telegramas expedidos, el ochenta por ciento se prorrata del mismo modo que los recibidos, y el veinte por ciento restante para la línea de origen.

Art. 10 Los telegramas para la prensa, pagarán la mitad de la tarifa, y su importe se prorrata en la misma proporción de los telegramas ordinarios.

Art. 11 Los países y empresas adheridos á la Convención argentina para su intercambio se regirán por la tarifa de dicha Convención para los despachos internos; debiendo los telégrafos establecidos en la República no adheridos á la Convención, considerar los telegramas originados ó designados á los primeros como del orden interno para los efectos de la tasa y reglamentación.

Art. 12 Declárase obligatorio el recorrido por los telégrafos de la Nación para todos los despachos internacionales á los efectos del prorrato de las tasas.

Art. 13 Ningún despacho telegrafico podrá exceder de cien palabras.

Art. 14 Tanto en el lenguaje común como en el lenguaje secreto, se contará doble toda palabra subrayada. Cuando una cifra ó número vaya seguido de una letra, se considerará á este como un caracter aislado.

Art. 15 Los telegramas para la prensa y bolsa de Comercio tendrán un cincuenta por ciento de rebaja sobre la tarifas ordinarias.

Art. 16 Regirá la presente tarifa para el servicio público de todos los telégrafos declarados nacionales por el artículo primero de la ley de mil ochocientos setenta y cinco y que no sean adherentes á la Convención telegráfica argentina.

Art. 17 Las empresas de ferro-carriles estarán obligadas á establecer servicio público en los puntos en que, teniendo estaciones, no haya ninguna empresa, línea ú oficina que lo haga.

Disposiciones generales

Art. 18. Las tarifas que rigen para las unidades de pe-

so, medida y valor adoptadas en esta ley, se aplicarán también á las fracciones.

Art. 19. La tarifa de la correspondencia postal y telegráfica para el exterior, así como todas las relaciones de los servicios de ambos ramos, serán regidas por los tratados internacionales que ha suscrito la República Argentina.

Art. 20. El franqueo previo es obligatorio para toda clase de correspondencia. Las oficinas públicas de la Nación adquirirán en efectivo ó en la forma que se reglamente, los timbres postales que necesiten para su servicio.

Art. 21. El franqueo que falte á la correspondencia depositada en los buzones se cobrará á los destinatarios en su domicilio, riempre que se haga la distribución en esta forma.

Los reglamentos establecerán como han de ser destruidas las cartas ó piezas cuyo franqueo no se ha pagado.

Art. 22. Toda declaración fraudulenta de valores declarados se penará á beneficio de la Administración en la forma siguiente;

1° Cuando se incluya en la correspondencia mayor suma que la declarada en la cubierta, el remitente abonará el décuplo de los derechos que correspondan á la diferencia entre el valor declarado y el realmente remitido.

2° Cuando se incluyera en la correspondencia menor suma de la declarada en la cubierta de la misma, el remitente pagará en efectivo, previa la entrega al destinatario, la diferencia entre la suma declarada y la remitida.

3° Si no incluyese cantidad alguna el expedidor estará obligado al pago del importe total declarado.

Art. 23. La responsabilidad del Correo en el servicio de valores declarados, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, alcanzará solamente hasta la suma de cinco mil pesos

Art. 24. Cuando el Correo reembolse la pérdida de valores declarados, se subrogará en los derechos del propietario por la cantidad reembolsada.

Art. 25. Ningún giro emitido por la Administración podrá exceder de quinientos pesos y mil pesos los giros á cobrar á particulares.

Art. 26. La pérdida de los giros imputables al Correo, obliga á la Administración á la restitución íntegra salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 27. Las encomiendas postales tendrán un peso máximo de cinco kilogramos y una dimensión máxima de sesenta

centímetros de largo, no pudiendo exceder su volumen de veinte decímetros cúbicos.

Art. 28. En caso de pérdida de una encomienda postal el Correo abonará al remitente una indemnización fija de cinco pesos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 29. En los casos en que la Administración de Correos incurra en las responsabilidades señaladas en la presente ley, el pago de las sumas correspondientes se hará de los fondos de la recaudación, sirviendo los comprobantes respectivos como descargo para la rendición de cuentas y sin perjuicio de las acciones personales á que el hecho diese lugar.

Art 30. Solamente podrán servirse sin cargo del telégrafo nacional:

1° El Presidente de la República y los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, para asuntos del servicio público.

2° Los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de ambas Cámaras del Congreso y los Jueces federales con los mismos fines del servicio público.

3° Los funcionarios á quienes los tratados internacionales acuerdan esta franquicia.

4° Las personas que respondan á despachos dirigidos por los funcionarios mencionados.

5° Los gobernadores de provincias y de territorios federales en las relaciones con los poderes públicos de la Nación.

Art. 31 En las combinaciones del telégrafo nacional con otras líneas regirán los acuerdos celebrados al efecto.

Art. 32 Todas las empresas de ferro-carriles, vapores mensajerías y demás de transportes, quedan obligadas á conducir gratuitamente la balija de correspondencia y el personal que la conduce en compartimentos especiales, cerrados del modo que la Administración de correos determine.

En la denominación de balija de correspondencia, se comprende á todos aquellos objetos de cuyo transporte se haga cargo la Administración de correos, así como los que envíe para atender á las necesidades del servicio postal y telegráfico.

Art. 33 Cualquier infracción a la disposición contenida en el art. anterior, se castigará con multa de cien á mil pesos, aplicada por la Administración de correos ó Juzgado federal en su caso.

Art. 34 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA.

B. Ocampo,
Secretario del Senado

(Registrada bajo el N° 3669.)

MARCO AVELLANEDA,

A. M. Tallafiero.
Pro-secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 5 de 1898.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo concediendo un anticipo de sueldo á don Enrique Otamendi

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á D. Enrique Otamendi, comisario de sección del Departamento de Policía, el anticipo de tres meses de sueldo que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Sr. Otamendi la suma de mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 1.350 m/n.) que se le concede, imputándose al inciso 15, ítem 12, partida 1, del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional,

repónganse los sellos, tómesese razón en la Oficina de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos

(Exp. 4283, O: 1897.)

URIBURU. — A. ALCORTA. — LUIS
BELAUSTEGUI. — N. LEVALLE.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de don José Pagliarini pidiendo se anule su jubilación.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Vista la solicitud del ex-Jefe de dragado de las Obras del Riachuelo, don José Pagliarini, pidiendo se deje sin efecto la jubilación que le fué acordada con fecha 13 de Noviembre de 1897, á objeto de continuar prestando servicios; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solicitó acogerse á los beneficios de la ley de la materia, en virtud de hallarse imposibilitado físicamente para el desempeño de su cargo, como lo prueba el certificado del Departamento Nacional de Higiene, que corre á fojas 20 de este expediente, siendo en consecuencia improcedente el pedido; por lo expuesto, y de acuerdo con el dictámen del Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértesse en el Registro Nacional, y archívese el expediente. Repónganse los sellos.

(Exp. 4291 O. 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando gobernadores de los territorios nacionales del Rio Negro, de Formosa y del Chubut

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado para nombrar gobernadores de los territorios del Rio Negro Formosa y Chubut á los S^{tes}. D. Eugenio Tello, coronel José M. Uriburu y general D. Liborio Bernal, respectivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase, por el término de la ley, gobernadores del territorio del Rio Negro al Sr. Eugenio Tello; del de Formosa, al cornel D. José M. Uriburu, y del Chubut al Sr. general Liborio Bernal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA,

Decreto mandando devolver al Ferro-carril Buenos Aires al Pacífico unos cupones vencidos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Visto lo solicitado por el directorio local del Ferro-carril Buenos Aires al Pacífico, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles y la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Devuélvanse por el Banco de la Nación á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico los cupones vencidos de los títulos que dicha empresa tiene depositados en garantía del contrato para la construcción de la línea de Rufino á Italó.

Art. 2° Hágase saber á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 4143, F, 1897).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución reconociendo una suma á favor de la Gobernación del Neuquén.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1898.

Visto lo expuesto por la Gobernación del Neuquén, pidiendo el reintegro de la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional, invertidos en la compra de medicamentos destinados al personal de la policía y resultando de lo manifestado por el Departamento de Higiene que los precios que por dicha provisión se cobran son equitativos; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer á favor de la Gobernación del Neuquén la suma expresada, debiendo imputarse al inciso 21, ítem 4, partida 4 del Presupuesto de 1897.

Art. 2º Hágase saber á la gobernación recurrente que debe abstenerse en lo sucesivo de efectuar gasto alguno sin previa autorización de este Ministerio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previas las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad, vuelva á Contaduría General para la liquidación correspondiente.

(Exp. 1606, N, 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto acordando un anticipo por impresión del «Codex Medicamentarius».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto el presente expediente, en que el señor don Angel Menchaca solicita la entrega de una cantidad á cuenta de la que deberá percibir por la impresión completa del «Codex Medicamentarius»; teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría general y considerando que, según lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene, el trabajo ejecutado ya representa un valor de más de cinco mil cuatrocientos pesos (\$ 5. 400) moneda nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á don Angel Menchaca la cantidad de cinco mil pesos (\$ m/n 5000) moneda nacional, á cuenta de lo que le corresponde percibir por la impresión total del «Codex Medicamentarius».

Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la entrega al citado señor de la cantidad expresada, con imputación á la ley número 3041.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 4248, H 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para invertir una suma en la compra de libros y pago de viático de la Comisión de Estudios de la Geografía Médica de la República.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para invertir hasta dos mil pesos moneda nacional (\$ m/n 2.000) en la compra de libros y pago de viático de los miembros de la Comisión de Estudios de la Geografía Médica de la República.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al habilitado del citado Departamento la cantidad expresada en el artículo anterior, imputándose al anexo B, inciso 11, ítem 17, partida primera, del presupuesto del año próximo pasado, debiendo rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad, pase al Ministro de Hacienda á sus efectos.

Exp. 4665, H. 2897)

URIBURÚ.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando la liquidación de una suma que se adeuda á la empresa del Ferro-Carril Central Córdoba.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Contaduría General y Dirección de Ferro-Carriles nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la Dirección de ferro-carriles nacionales, por la que resulta adeudarse á la compañía del ferro-carril Central Córdoba la cantidad de trescientos ochenta y ocho mil doscientos once pesos cincuenta y cuatro centavos moneda nacional

(\$ m/n 338.211.54), importe de gastos extraordinarios y desembolsos hechos por cuenta de la prolongación del Ferrocarril Central Norte de Tucuman á Chilcas, durante el tiempo que fué administrada esta línea por la empresa recurrente, ó sea desde el 1° de Julio de 1889 hasta el 31 de Enero de 1891.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y solicítese del Honorable Congreso la cantidad expresada en el artículo anterior.

(Exp. 2567, F, 1894.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto declarando clausuradas las sesiones del periodo legislativo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.

Habiendo comunicado los señores presidentes de ambas Cámaras legislativas, haber terminado el presente periodo de sesiones de prórroga,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse clausuradas las sesiones del periodo legislativo del año próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución ordenando el recibo del tanto por ciento ofrecido como garantía por los concesionarios del puerto de la Capital.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Enero 13 de 1898.

Siendo el depósito de 10 %, ofrecido por los concesionarios del Puerto de la Capital, suficiente para responder

á la posible diferencia de los certificados por obras en en el canal del Norte detenidos y en los que sucesivamente se expidan,

SE RESUELVE:

1° Recíbase por Tesorería General en dinero efectivo ó letras de Tesorería, el 10 % sobre el importe de los certificados detenidos de dragado en el canal del Norte y expídase al interesado el correspondiente recibo como depósito en garantía de las diferencias en cuestión hasta la resolución definitiva del punto.

2° El Departamento de Ingenieros Civiles despachará los certificados respectivos en la forma de costumbre, procediendo de igual modo y mediante igual garantía proporcional con los certificados sucesivos del mismo dragado.

3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

(Exp. 140. M. 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución aprobando un gasto proveniente de obras domiciliarias en el Hospital Rivadavia

Departamento del Interior.

Buenos Aires; Enero 14 de 1898.

Visto lo expuesto por la Comisión de las Obras de Salubridad de la capital pidiendo el reintegro de la suma de un mil ciento setenta y cuatro pesos con noventa y un centavos (\$ 1.174,91) moneda nacional, invertida en la construcción de ampliación de obras domiciliarias en el Hospital Rivadavia, las que han excedido en la expresada cantidad la autorizada; teniendo en cuenta las razones aducidas y lo informado por Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el gasto referido, debiendo imputarse á la ley núm. 2927.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa liquidación por Contaduría General, pase á la Oficina de Contabilidad para que extienda por separado

la orden de pago correspondiente á favor de la Comisión de las obras de Salubridad.

(Exp. 4554, O, 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo aprobando las propuestas de varios Señores para proveer de útiles á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1898.

Visto este expediente, en que la Dirección general de Correos y Telégrafos comunica el resultado de la licitación que tuvo lugar el día 24 de Noviembre del año próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución de fecha 19 de Octubre del mismo año, para la provisión de los libros necesarios con destino al servicio de las oficinas y secciones de la casa central durante el corriente año: en mérito de lo expuesto y de lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación, y aceptar las propuestas presentadas por los señores Juan Schürer Stolle. S. Ostwald y Cía, A. C. da Costa y Compañía y Compañía Sud-americana de Billetes de Banco, quienes se comprometen á entregar á la Dirección General de Correos y Telégrafos los útiles que se detallan en el acta núm. 195, corriente de fojas 47 á fojas 58 inclusive, para el servicio de la misma, durante el año actual, de acuerdo en un todo á las bases, condiciones y precios especificados en dicha acta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

(Exp. 4623, C, 1897).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.—
—N. LEVALLE.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo á pagar unos créditos atrasados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de doce mil quinientos diez y seis pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal (\$ m/n 12.516.56) y la de setecientos treinta y cinco pesos con treinta y siete centavos moneda nacional oro (\$ oro 736.37), en el pago de los créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior, y cuyo detalle es el siguiente:

| | |
|--|---------------|
| 1. Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario. por pasajes en Noviembre de 1896..... | \$ m/n 209 67 |
| 2. Al mismo, por pasajes en Diciembre de 1896 | « 37 48 |
| 3. Al mismo, por pasajes en Diciembre de 1896 | « 730 57 |
| 4. Ferro-Carril Buenos Aires á Valparaiso, pasajes | « 15 75 |
| 5. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en Diciembre de 1896 | « 34 80 |
| 6. Al mismo, por pasajes en Diciembre de 1896 | « 1.136 90 |
| 7. Al mismo, por pasajes en Diciembre de 1896 | « 69 60 |
| 8. Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico, por pasajes en Diciembre de 1896 | « 15 60 |
| 9. Mensajerías fluviales del Plata, por pasajes en Septiembre de 1896 | « 30 00 |
| 10. Miguel Mihanovich, por pasajes en Octubre de 1896 | « 60 00 |
| 11. Ferro-Carril Central Córdoba, por un tren expreso | « 5.206 40 |
| 12. Al mismo por pasajes | « 1.589 66 |
| 13. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en Noviembre de 1896 | « 117 00 |
| 14. Al mismo, por pasajes en Octubre de 1896 | « 24 60 |
| 15. Al mismo, por pasajes en Diciembre de 1896 | « 121 10 |

| | |
|---|--------------|
| 16. Ferro-carril Central Córdoba, por pasajes en 1896..... | \$ 1.355 15 |
| 17. Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada, por pasajes..... | « 60 00 |
| 18. Ferro-carril Bahía Blanca y Noroeste, por pasajes en Septiembre de 1896.... | « 118 56 |
| 19. Al mismo, por pasajes en Diciembre de 1896..... | « 26 46 |
| 20. Ferro-Carril Oeste de Buenos Aires, por pasajes en 1896..... | « 19 76 |
| 21. Ferro-Carril Argentino del Este, por pasajes en Diciembre de 1896..... | « 7 50 |
| 22. Dermidio Carreño, por pasajes en 1896.. | « 40 00 |
| 23. Miguel Mihanovich, por pasajes en 1896. | « 90 00 |
| 24. Nicolás Mihanovich, por servicio de vapores en Octubre de 1896..... | « 1.400 00 |
| | <hr/> |
| | \$ 12.516 56 |

25. Ferro-Carril Central Argentino, por engrase de vehículos del Ferro-carril Andino en 1891 y 1892..... \$ oro 735 37

Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

JOSÉ GALVEZ.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Pro-secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el número 3676.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1898.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese. é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 114, C. 1898)

URIBURU
A. ALCORTA.

Decreto mandando entregar á la comisión liquidadora de la razón social John G. Meiggs y Compañía un certificado de depósito.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1898.

Visto este expediente y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Entréguese á la comisión liquidadora de la razón social John G. Meiggs y Compañía el certificado de depósito de cien mil pesos (\$100.000) en cédulas hipotecarias, que dichos señores oblaron en el Banco de la Nación en garantía del contrato para la construcción del ferrocarril del 9 de Julio á San Rafael.

Art. 2º Antes de darse cumplimiento á lo dispuesto por el artículo anterior, los señores J. D. Robinson, J. B. Gipps y Pedro Lauritzen, firmantes de la solicitud fecha 12 del corriente, fojas 1 y vuelta del expediente número 142 C. 98, se ratificarán del compromiso contraído por el mencionado escrito, en el que se obligan á reintegrar dicho depósito si el Honorable Congreso no aprueba el decreto de fecha 30 de Noviembre próximo pasado que disponía su devolución.

Art. 3º Dirijase nota al Banco de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1706, M. 1896).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo aprobando un presupuesto formulado por la Comisión de las Obras de Salubridad para la construcción de un depósito de agua en Belgrano.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1898.

En mérito de lo expuesto por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital y lo informado por la Contaduría General.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto formulado por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, para la construcción en Belgrano de un depósito adicional al actual para poder utilizar toda el agua que pueda proveer el pozo semi-surgente, y cuyo costo ha sido calculado en la suma de ochenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos con cuatro centavos, moneda nacional (\$ 83.887,04 m/n.) incluyendo el diez por ciento (10 %) para impresión é imprevistos.

Art. 2º Autorízase á la referida comisión para llevar á cabo la construcción de las obras de la referencia, de acuerdo con el presupuesto aprobado y planos adjuntos.

Art. 3º El gasto que representa, mencionado en el art. 1 del presente acuerdo se imputará á la ley 3475.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad á los fines consiguientes.

(Exp. 4361, O, 1897.

URIBURU.—A. ALCORTA.—L. BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para invertir una suma en los gastos que demande la comisión encargada del estudio de la Geografía médica de la República.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1898.

Visto lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional de higiene para invertir hasta la cantidad de tres mil pesos moneda nacional (\$ m/n 3000) en los gastos que demande

la comisión encargada del estudio de la Geografía Médica de la República.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá la entrega al habilitado del citado Departamento de la cantidad expresada en el artículo anterior, debiendo imputarse al ítem 17, partida 1ª, inciso 11 del presupuesto del año próximo pasado y rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU
A. ALCORTA.

Decreto estableciendo los puntos de intercambio telegráfico internacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1898.

Siendo necesario establecer los puntos de intercambio telegráfico internacional, y visto lo propuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º el intercambio de telegramas del exterior se hará por las oficinas de Rosario, Villa María, Mendoza, La Quiaca, Paso de los Libres, Paso de la Patria, Quilmes y Gran Dock.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo aceptando una propuesta del ingeniero don Arturo Castaño para efectuar obras de canalización del río del Valle en Catamarca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1898.

Considerando que la propuesta del ingeniero don Arturo Castaño, que motiva este expediente, ofrece, á juicio

de las oficinas informantes, ciertas conveniencias de carácter económico y de interés general que la hacen accesible, por la forma de pago y el breve plazo de cuatro (4) meses en que se compromete á construir las obras de canalización del río del Valle, en Catamarca, en la parte presupuestada por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación y que alcanza á la suma de ciento cinco mil pesos (\$ m/n 105.000) moneda nacional, sujetándose en un todo á los planos aprobados y á los precios unitarios formulados por el referido Departamento.

Teniendo en cuenta que si bien por decreto de fecha 15 de Febrero próximo pasado se dispuso que por el Departamento de Ingenieros se ejecutaran administrativamente las obras de la referencia, esto no obsta para desistir de tal propósito, cuando como en el presente caso, hay mérito suficiente para ello,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta adjunta del ingeniero don Arturo Castaño, por la que se ofrece á ejecutar las obras de canalización del río del Valle en Catamarca, hasta la suma autorizada por decreto de fecha 15 de Febrero, ya citado, ó sea ciento cinco mil pesos (\$ 105.000) moneda nacional; limitándose ésta á cien mil pesos (\$ 100.000) de la misma moneda.

Art. 2° Acéptanse igualmente las bases propuestas para el pago, á saber: letras de Tesorería por el valor de los trabajos ejecutados y á los plazos que se le fijen.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros para que formule el respectivo proyecto de contrato que elevará en su oportunidad al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda.

URIBURU—A. ALCORTA—LUIS BELAUSTEGUI—
N. LEVALLE.

Acuerdo dejando sin efecto otro que disponia la entrega de una suma á oro á la Dirección General de Ferro-carriles y autorizando á la misma para disponer de los productos del Ferro-carril Nacional Andino.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1898

En virtud de lo manifestado por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el acuerdo de ministros fecha 31 de Octubre de 1896 en la parte que disponía la entrega por cuotas parciales á la Dirección de Ferro-Carriles hasta completar la suma de trescientos cincuenta mil pesos oro (\$ 350.000 oro), que se autorizó á invertir en la modificación de la vía permanente, arreglo de puentes, alambrado y demás gastos que se originen en la línea del Ferro-carril Nacional Andino, y con imputación á las leyes números 1386 y 3185.

Art. 2° Déjase igualmente sin efecto las órdenes de pago de fechas Abril 8, Junio 18, Agosto 23, y Octubre 11 del año ppto., por las que se mandaban entregar á la Dirección de Ferro-carriles Nacionales las cantidades de (\$ 25.000 oro) veinte y cinco mil pesos oro en cada una de las tres primeras y cincuenta mil pesos oro (\$ 50.000 oro) en la última.

Art. 3° Autorízase á la Dirección de Ferro-carriles Nacionales para disponer de los productos del Ferro-carril Nacional Andino, con calidad de reintegro, conforme lo determina el acuerdo de ministros de fecha 30 de Enero de 1894, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 m/n.) mensuales, á contar desde el 1° del corriente mes de Enero y hasta cubrir el importe autorizado á invertir en los gastos de la referencia.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 38, D, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.

—N. LEVALLE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de don Severo Viñas, cesionario de un campo comprado á la nación por D. Luis M. Arzac, ubicado en la Provincia de Santa Fé.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Vista la solicitud de don Severo Viñas, cesionario de los derechos y acciones que puedan corresponderle á D. Luis M. Arzac, por un campo ubicado en la provincia de Santa Fé, que dice haber comprado al Gobierno de la Nación, proponiendo que se le cedan á su favor los derechos para reclamar del Gobierno de la Provincia de Santa Fé una indemnización por haber enajenado éste el campo mencionado y ofreciendo en cambio abonar al Gobierno Nacional el precio de seis mil pesos (\$ 6000) moneda nacional por legua, precio por el cual se efectuó la venta á favor de su cedente ya nombrado; y

RESULTANDO:

1° Que por ley nacional número 14 de 5 Septiembre de 1862 se autorizó la cesión á la empresa constructora del ferrocarril denominado Central Argentino de Rosario á Córdoba, de los terrenos necesarios para la via estaciones, etcétera, según lo establece el contrato de 19 de Marzo de 1863;

2° Que á fin de ayudar al cumplimiento de dicho contrato, el Gobierno de la Provincia de Santa Fé cedió al de la Nación, por ley de 6 Marzo de 1863, las tierras de de propiedad fiscal de la provincia que en ella se expresan y en las que estaba comprendido el lote número 36, que motiva esta reclamación, de cuatro leguas de superficie, ubicado en el departamento de Coronda, en el cual está fundada actualmente la colonia San Jorge.

3° Que á fin de dar cumplimiento al contrato mencionado, el Gobierno de la Nación ordenó por decreto de 15 de Octubre de 1866 las expropiaciones del caso y la venta de las tierras cedidas por la provincia de Santa Fé, comisionando al afecto á don Juan Pedriel, comisión cuyo desempeño fué aprobado por decreto de 29 de Noviembre de 1869. pero sólo en relación á las expropiaciones. sin que se mencione siquiera lo relativo á la venta;

4° Que excepción hecha de la afirmación del cedente y cesionario, á que hace referencia el Departamento de

Ingenieros de la Provincia de Santa Fé, no consta que la venta se haya efectuado, ni que haya sido aprobada por el Gobierno Nacional, constando solamente que no se extendió la escritura pública correspondiente, ni se abonó el precio de venta que, según el comprador Arzac fué de mil quinientos pesos fuertes (\$ fts 1.500) por cada legua cuadrada, y según el cesionario Viñas, de seis mil pesos (\$ 6.000) moneda nacional, que ofrece abonar á la Nación, como precio de la cesión de derechos que á ésta propone; y

5° Que según el informe del Departamento de Ingenieros de la provincia de Santa Fé, las tierras reclamadas fueron vendidas en el año 1881, por el Gobierno de la misma á la sucesión de don José M. Cullen, poseedor actual; y

CONSIDERANDO:

1° Que aun suponiendo la existencia de la venta en remate público, no habiendo sido ésta aprobada por el Poder Ejecutivo, ni abonádose el todo ó parte del precio por el comprador, no existe jurídicamente contrato de compra-venta, ni siquiera obligación de hacer, en virtud de lo cual el recurrente pudiera solicitar lo que á su derecho pudiere convenirle en tal caso;

2° Que ni fundándose en razones de equidad es posible acceder á lo pedido, si se tienen en cuenta todas las circunstancias concurrentes de que informan las actuaciones producidas, así como el hecho del tiempo transcurrido, sin que se haya iniciado gestión alguna al respecto;

3° Que así debe haberlo comprendido el Gobierno de Santa Fé al negar la indemnización de él solicitada, á que se refiere el documento agregado á fojas, no obstante los dictámenes favorables de los asesores legales y técnicos, que se registran en el mismo;

4° Que la resolución favorable de este Gobierno importaría, por otra parte, una transacción sobre bienes inmuebles de propiedad fiscal, sin la autorización del Honorable Congreso, habiendo desaparecido la razón que motivó la venta autorizada en el año 1866;

5° Que apareciendo demostrado que el lote de tierras que motiva este reclamo ha sido enajenado indebidamente por el Gobierno de Santa Fé en el año 1881, corresponde su reivindicación; por estas consideraciones y no obstante lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Artículo 1º No hacer lugar al pedido formulado por don Severo Viñas, que se menciona al principio de esta resolución.

Art. 2º Pasar este expediente original, con copia autorizada del documento de fojas, al procurador fiscal de la provincia de Santa Fé, para que entable las acciones del caso y contra quien corresponda, á fin de reivindicar la propiedad mencionada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, notifíquese al interesado por la mesa de entradas y salidas, devolviendo los documentos de su propiedad; previa reposición de sellos.

(Exp. 3884, V, 1894.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto concediendo patente de privilegio de paquete al vapor nacional «Diana Argentina».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Visto este expediente, en el que se solicita patente de privilegio de paquete para el vapor nacional «Diana Argentina».

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese patente de privilegio de paquete al vapor nacional «Diana Argentina», que hara su carrera entre este puerto y el de la Concepción del Uruguay, con sujeción á las siguientes condiciones:

1ª Transportar gratuitamente las valijas de correspondencia que la Administración de Correos Nacionales le entregue en cualquier punto de la República para los demás de la carrera en que se establezca el buque, y traer gratis igualmente las que se le entreguen en su viaje de retorno.

2ª Ceder en el mismo buque un compartimento especial con capacidad suficiente para contener toda la correspondencia que conduzca y al empleado á quien se encargue de custodiarla en el viaje. La ubicación del compartimento se hará de acuerdo con la Dirección General de Correos, poniéndose en él los casilleros con las divisiones que oportunamente se indicarán, é introduciéndose todas las obras de reparación y ensanche que la Administración de la misma Dirección crea necesarias ó convenientes para la mayor seguridad de las malas en el tránsito.

3ª Mantener por su cuenta al empleado durante todo el tiempo que deba permanecer á bordo en razón de sus funciones ó de las escalas del buque en otros puertos ó de su estadía en cualquier otro hasta su regreso á esta capital.

4ª Que el vapor haga escala en todos y cada uno de los puertos de su carrera para los cuales el correo le confie correspondencia.

5ª Dar cumplimiento á todos las demás disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el artículo anterior bastará para declarar caduca la patente y retirar inmediatamente todos los privilegios que por ella se conceden.

4º Previa notificación al interesado, el que manifestará al pie del presente su conformidad á las condiciones de que se ha hecho referencia; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

(Exp. 139, R, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución mandando abonar cinco mil pesos á don Marcial Mirás por el servicio fúnebre del doctor don José Vicente Zapata.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Visto este expediente, en que don Marcial Mirás gestiona el pago de la suma de cinco mil quinientos ochenta pesos (5 580) moneda nacional, por el servicio fúnebre del doctor don José V. Zapata, y teniendo en cuenta que se le en-

comendó, según resulta del comprobante que obra á fojas 1, un servicio en condiciones iguales al que se efectuó para el doctor don Eduardo Costa, cuyo importe fué de cinco mil (\$ 5.000) pesos moneda nacional; de acuerdo con lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1° Reconocer á favor de don Marcial Mirás la cantidad de cinco mil (\$ 5.000) pesos moneda nacional, por el servicio fúnebre del doctor don José V. Zapata.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Contaduría General para su liquidación.

(Exp. 4480, U, 1897).

URIBURU.

A. ALCORTA.

Decreto declarando cesante al médico de sanidad del puerto de La Plata, doctor Vicente Gallastegui.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Habiéndose suprimido por la ley de presupuesto vigente un puesto de médico de sanidad en el puerto de La Plata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en sus funciones de Médico de Sanidad del puerto de la Plata, el doctor Vicente Gallastegui.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Decreto ordenando al Departamento de obras públicas se reciba del muelle de Gualeguaychú y lo libre al servicio público.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Visto lo manifestado por la comisión que tuvo á su car-

go la construcción del muelle en Gualeguachú, y lo informado por el Departamento de Ingenieros civiles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Recíbase el Departamento de Ingenieros del muelle de Gualeguaychú y librese al servicio público éste y los galpones de depósito.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional.

(Exp. 4267, C, 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la transferencia de un contrato relativo a la provisión de máquinas para los talleres del Riachuelo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Visto lo expuesto por el recurrente y lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace el Ingeniero señor Enrique Perrier, á favor del señor Van Peborgh, del contrato relativo á la provisión de máquinas para los talleres del Riachuelo, que obtuvo por licitación pública, quedando ambos señores obligados á las responsabilidades que determina el referido contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 3753, P. 1897)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando un ofrecimiento para el depósito del material blando que extraigan las dragas del canal del Norte, en los terrenos de la Boca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

De conformidad con el Departamento de Ingenieros Civiles, y atento lo solicitado por los recurrentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el ofrecimiento de los Srs. Hicks y C^{ta}. en representación del Sr. Diego W. Britanni, para depositar en el terreno comprendido entre las calles Alegría, Brandzen, Santa Teresa, terrenos fiscales de la Dársena Sud y los de la Sociedad Anónima «Terrenos Puerto de Buenos Aires», el material blando que extraigan las dragas del canal del Norte cuando no sea posible hacerlo en el lugar destinado actualmente á este objeto, y siempre que los ocurrentes construyan por su cuenta las defensas necesarias y se responsabilicen de los perjuicios que dicho relleno pueda ocasionar á un tercero y con las salvedades del caso respecto del derecho de propiedad de la mayor parte de los referidos terrenos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

(Exp. 4014, B, 1897).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto dejando sin efecto unos remates de terrenos en el Puerto de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Vistas estas actuaciones relativas á los terrenos ganados al río por las obras del Puerto de la Capital y mandados vender en remate público por decreto de 6 de Agosto próximo pasado; y

CONSIDERANDO:

Que dadas las gestiones repetidas hechas por la Intendencia Municipal de la Capital, á objeto de que se deje sin efecto la escrituración de los referidos terrenos, que son de propiedad de la Nación, por cuanto su enajenación priva al municipio del embellecimiento, higiene y seguridad que reclama esta sección de la Capital, dado su rápido crecimiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Déjense sin efecto los remates celebrados por los martilleros Funes y Lagos, Adolfo Bullrich y Compañía y Agustín Silveyra de las manzanas números I, II, III, y IV de los terrenos del puerto de la capital.

Art. 2° Dése posesión á la Intendencia Municipal de la Capital de las referidas manzanas para la formación del paseo proyectado entre las calles Belgrano y Comercio y plazoleta entre las de Independencia y Estados Unidos.

Art. 3° Devuélvase á los compradores de los terrenos expresados en el artículo 1° las cantidades que por concepto de seña obtuvieron en el día del remate, más el 2 % abonado como comisión á los martilleros.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 3179, M, 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto destinando treinta mil pesos oro para la terminación del puente sobre el río Gualeguay y cinco mil pesos de igual moneda para dragado del mismo río.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 26 de 1898.

Estando autorizado el Poder Ejecutivo, por la ley número 3336, para efectuar la venta del Ferro-carril Primer Entrerriano, por la cantidad de treinta y cinco mil pesos oro (\$ 35.000) y á invertir su importe en la terminación

del puente sobre el río Gualeguay y dragado del mismo río; y habiéndose extendido la respectiva escritura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Destinase la suma de treinta mil pesos oro (\$ oro 30.000) para la terminación del puente sobre el río Gualeguay, y la de cinco mil pesos de igual moneda para los trabajos de dragado del mismo río.

Art. 2º Librese orden de pago, con imputación á la expresada ley á favor del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos por la cantidad de treinta mil pesos oro, y á la del Departamento de Ingenieros Civiles, por la de cinco mil pesos de igual moneda, á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución disponiendo que el aserradero de Usuhaia suministre la madera para la construcción de un muelle en Viedma

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Habiendo solicitado autorización el Departamento de Obras Públicas, para que por el Aserradero Nacional de Usuhaia se prepare la madera que indica á fojas 1 de este expediente, con destino á la construcción del muelle de Viedma, capital del Territorio del Rio Negro, y estando el plano y presupuestos que ha confeccionado y autorizado el Departamento citado para efectuar administrativamente dicha obra, en la que puede invertir hasta la suma de cuarenta mil (40.000) pesos moneda nacional, según decreto de fecha 10 de Setiembre de 1896; y resultando del informe de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Usuhaia, que por ese establecimiento se puede suministrar para la construcción del citado muelle á pesos 0.70 el metro, siendo su calidad conforme al detalle de la planilla de fojas 1; y

CONSIDERANDO:

1° Que el referido aserradero es de propiedad de la Nación, en cuya instalación invirtió la suma de 20.000 pesos moneda nacional;

2° Que los sueldos del personal que presta servicio en el mismo se pagan mensualmente por el Tesoro Público, por lo que no es admisible que la madera aserrada en dicho establecimiento vuelva á abonarse por el fisco á precio alguno, como indica el Director de la Cárcel de recidentes del Ushuaia, bajo cuya dependencia se encuentra; por lo expuesto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° El Ministerio de Justicia dispondrá que por el Aserradero Nacional de Ushuaia se suministre la madera que se detalla á fojas 1 de este expediente, que será entregada á los transportes nacionales, para su conducción hasta el puerto de Viedma, libre de todo pago, con excepción del flete que se abonará á la Intendencia de la Armada por cuenta de este Ministerio y en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 3139, I. 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para cambiar el alumbrado de la casa central.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Vista la adjunta nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicitando autorización para contratar con la Compañía General de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires el cambio del sistema de alumbrado que actualmente tiene en uso por el eléctrico; y en atención á lo expuesto por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Conferir á la Dirección General de Correos y Telégrafos la autorización que solicita, para efectuar el cambio del alumbrado á gas que existe en la casa central, por el eléctrico, debiendo dicho servicio sacarse á licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de contabilidad y bajo las mismas bases convenidas con la compañía proponente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

(Exp. 4622, C, 1897).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo aceptando la propuesta de don Ermanno Barrigozzi, para construir una vereda en la Casa de Gobierno.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1897.

Habiéndose autorizado al Departamento de Obras Públicas, por resolución de 23 de Septiembre del año próximo pasado, para licitar en la forma de práctica la construcción de la vereda de la Casa de Gobierno, frente al Paseo Colón, y resultando de las propuestas adjuntas presentadas para la ejecución de la referida obra, que la más baja es la de Don Ermanno Barrigozzi, quien se compromete á construirla por la suma de quince mil ochocientos noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 15894. 75 m/n): de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Aceptar la propuesta presentada por Ermanno

Barrigozzi para la construcción de la vereda de la Casa de Gobierno, frente al Paseo Colón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al citado Departamento de Obras Públicas, para que formule el proyecto de contrato respectivo.

(Exp. 2990, I, 1897.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto referente al depósito de material blando del dragado del canal del Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Vista la precedente solicitud, el informe del Departamento de Ingenieros á su respecto y la conformidad manifestada por los concesionarios de las Obras del Puerto de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Una vez completo el relleno del local en que actualmente se deposita el material blando del dragado del canal del Norte, los concesionarios del puerto de la capital depositarán dicho material en los terrenos al Oeste de la Dársena Sud á que se refiere el decreto de fecha 2 de Octubre ppdo., quedando autorizados para colocar en las situaciones que indican las bombas Refouleurs que crean necesarias y los conductos de madera respectivos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 27, M, 1898).

URIBURU.
A, ALCORTA.

Decreto dejando sin efecto una concesión acordada al señor Miguel A. Palau, para la extracción de pedregullo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Habiendo llegado el caso previsto por el artículo 2º del decreto fecha 7 de Octubre próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión otorgada por decreto de fecha 7 de Octubre próximo pasado, á favor de don Miguel A. Palau, para la extracción de pedregullo dentro de la playa interna de la Bahía San Blas.

Art. 2º Comuníquese á la Prefectura Marítima y demás á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional previa agregación del expediente número 21648,1897.

(Exp. 4533, M, 1897).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros Civiles para hacer varias imputaciones.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

En virtud de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros Civiles en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al citado Departamento para imputar á la partida 1ª, ítem 4, inciso 25, del Presupuesto vigente del Departamento del Interior, el sueldo de los sobrestantes del Puerto de la Capital.

Art. 2º Autorízasele igualmente para imputar al inciso 25, ítem 1, partida 1ª, el sueldo del ingeniero de segunda don Agustín Borno, encargado de la construcción del

camino á Bolivia, como asimismo al inciso 2º, ítem 4, partida 1ª, del anexo H, el sueldo del dibujante proyectista don Dalmiro Segui, á razón de (\$ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, en vez de (\$ 300) trescientos que percibía.

Art. 3º Estas imputaciones regirán desde el día 1º de Enero corriente.

Art. 4º Decláranse cesantes en sus empleos á don Manuel Terry, escribiente de la Oficina de Patentes; don Juan Achard, encargado de la fotografía. y don Eugenio Darniar, ingeniero de segunda clase.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 441. I. 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto concediendo patente de privilegio de paquete al vapor nacional «Asunción R.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Visto este expediente, en que se solicita patente de privilegio de paquete para el vapor nacional «Asunción R.»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese patente de privilegio de paquete al vapor nacional «Asunción R.», que hará su carrera entre los puertos del río de la Plata y los de la República del Paraguay, con sujeción á las siguientes condiciones:

1ª Transportar gratuitamente las balijas de correspondencia que la Administración de Correos Nacionales le entregue en cualquier puerto de la República, para los demás de la carrera en que se establezca el buque, y traer gratis igualmente las que se le entreguen en su viaje de retorno.

2ª Ceder en el mismo buque un compartimento especial con capacidad suficiente para contener toda la correspondencia que conduzca y al empleado á quien se encargue de custodiarla en el viaje. La ubicación del compartimen-

to se hará de acuerdo con la Dirección General de Correos, poniéndose en él los casilleros con las divisiones que oportunamente se indicarán é introduciéndose todas las obras de reparación y ensanche que la administración de la misma Dirección, crea necesarias ó convenientes para mayor seguridad de las malas en el tránsito.

3ª Mantener por su cuenta al empleado durante todo el tiempo que deba permanecer á bordo en razón de sus funciones ó de las escalas del buque en otros puertos ó de su estadía en cualquier otro hasta su regreso á esta Capital.

4ª Que el vapor haga escala en todos y cada uno de los puntos de su carrera, para los cuales el Correo le confie correspondencia.

5ª Dar cumplimiento á todas las demás disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el artículo anterior, bastará para declarar cañuca la patente y retirar inmediatamente todos los privilegios que por ella se conceden.

Art. 3º Previa notificación al interesado, el que manifestará al pie del presente su conformidad á las condiciones de que se ha hecho referencia; comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», dése al Registro Nacional y archívese.

(Exp. 409, R, 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo concediendo un anticipo de sueldo al Comisario de policía don Manuel J. Lee.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

En mérito de las consideraciones aducidas en la presente solicitud,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º Concédese á don Manuel J. Lee, comisario de sección del Departamento de Policía de la Capital, el

anticipo de tres meses de su sueldo para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Lee la suma de (\$ 1.350 m/n) un mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional, que se le concede, imputándosele al inciso 15 ítem 12, partida 1ª, del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional repónganse los sellos, tómesese razón en la Oficina de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

Exp. 187, P, 1898.

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

**Acuerdo concediendo una suma para lutos á la familia de
den Valentin Delgadillo.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Visto lo expuesto por el Departamento de Ingenieros en la nota precedente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á la familia del ex-contador de las obras del Férro-carril de Salta al Carril, don Valentin Delgadillo, para lutos, el importe de dos meses del sueldo que el extinto gozaba, ó sean seiscientos pesos (\$ m/n 600) moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», dése Registro Nacional, y previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad, pase al Departamento de Ingenieros para que abone la cantidad expresada en el artículo anterior, de los fondos destinados á la construcción del mencionado Férro-carril.

(Exp. 93, I, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando a la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para entregar una suma para lutos a la familia de don A. Villarrubí.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Enero 31 de 1893.

Visto lo expuesto en la precedente nota de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para entregar a la viuda é hijos menores de extinto D. Antonio Villarrubí, ex-Jefe de la estación Metán del Ferro-Carril Central Norte, para lutos, el importe de dos meses del sueldo que gozaba, ó sean doscientos pesos (\$ m/n. 200) moneda nacional, imputándose al inciso 7, ítem 1, partida 27, eventuales de dicho Ferro-Carril.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad pase a la Dirección de Ferro-Carriles á sus efectos.

(Exp. 211, D. 1893.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI—
N. LEVALLE.

Decreto haciendo una concesión a los señores Weber y Striker para proveer de aguas corrientes al «Molino y Heladera» en Palermo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Visto lo solicitado por los recurrentes, lo informado por la Comisión de las Obras de Salubridad y lo establecido por el artículo 3º de la ley núm. 3056,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Weber y Striker el permiso que solicitan para establecer una prolongación provisoria de Om 025 que arranque de la cañería de Om 102 existente en la Avenida Alvear, á fin de proveer de agua al establecimiento del «Molino y Heladora» en Palermo, siendo de cuenta de los interesados los gastos que ello origine.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad á sus efectos. Repónganse los sellos.

(Exp. 4435, W, 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo aceptando las propuestas de los señores L. Frettel Hermanos y Liverani para suministrar materiales al Ferrocarril Nacional Andino.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Visto este expediente, lo informado por la Dirección de Ferrocarriles y la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las propuestas de los señores L. Frettel Hermanos para el suministro de cincuenta y dos mil (52.000) varillas grandes al precio de doce centavos 0, 12) moneda nacional cada una y ciento cuatro mil chicas (104.000) al de ocho centavos (\$ m/n 0,08) moneda nacional cada una, para la construcción del alambrado de la vía del Ferrocarril Nacional Andino, de acuerdo con las condiciones que sirvieron de base á la licitación pública celebrada con este objeto.

Art. 2° Acéptase igualmente la propuesta de don Pedro Liverani, para la provisión de seis mil postes enteros

(6.000) y cuarenta y cinco mil medios postes (45.000) al precio de noventa y cinco centavos (\$ m/n 0,95) y noventa centavos (\$ m/n 0,90) moneda nacional respectivamente cada clase, para el mismo destino enunciado en el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para que, de acuerdo con los interesados, formule los proyectos de contrato respectivos que por triplicado, elevará al Ministerio del Interior para su resolución.

(Exp. 4695, D. 1897.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo concediendo un anticipo de sueldo á don Juan Sanz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota,

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese a don Juan Sanz, comisario inspector del Departamento de Policía de la Capital, el anticipo de tres meses de su sueldo que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Sanz la suma de (\$ 1.500 m/n) mil quinientos pesos moneda nacional, que se le concede, imputándose al inciso 15, ítem 2, partida 10, del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional repónganse los sellos, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

Exp. 4522, S. 1897.

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto aprobando el proceder observado por el cura párroco de la Concepción referente á la construcción de obras domiciliarias en dicho templo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Visto lo manifestado por la Comisión de las Obras de Salubridad y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proceder observado por el señor cura de la parroquia de la Concepción, al disponer la construcción de las obras domiciliarias en la casa parroquial con arreglo al plano aprobado por decreto anterior, y cuyo importe asciende á la suma de dos mil cuatrocientos setenta y un pesos veinte y cinco centavos moneda nacional (\$ 2471,25).

Art. 2° Comuníquese, publíquese. dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad á los fines consiguientes.

(Exp. 4315, C. 1895).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo autorizando á la Gobernación del Chaco para la construcción de un camino de Resistencia á Puerto Barranqueras.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Visto este expediente, en el que la Gobernación del Chaco solicita autorización para proceder á la construcción de un camino entre Resistencia, capital del territorio, y Puerto Barranqueras; y

CONSIDERANDO:

Que esta obra implica un progreso notable para la viabilidad de aquella región;

Que salvo modificaciones de detalle, el plano adjunto ha sido aprobado por el Departamento de Obras Públicas, siendo, por lo tanto, conveniente dar principio á los trabajos en la forma aconsejada; de acuerdo con lo informado por Contaduría General.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Gobernación del Chaco para proceder á la construcción del referido camino, de acuerdo con las modificaciones de detalle aconsejadas por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º La Gobernación recurrente podrá invertir administrativamente hasta la cantidad de nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos con cuatro centavos (\$ 9.374,04).

Art. 2º La suma autorizada se entregará en dos cuotas, la primera inmediatamente, y la segunda después que la gobernación haya rendido cuenta documentada de la inversión de la anterior, debiendo la Contaduría General liquidar el total, ó sea la cantidad arriba expresada, á fin de que este Ministerio pueda disponer de ella en el tiempo que juzgue conveniente, á los fines del presente decreto.

Art. 3º El gasto de que se trata se imputará al anexo H, inciso 1, ítem 16, partida 2 del Presupuesto de 1897, dentro de la cantidad acordada á la Gobernación del Chaco por resolución de 7 de Febrero del año próximo pasado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa liquidación por Contaduría General, pase á la Oficina de Contabilidad para que extienda por separado, á favor de la Gobernación referida, orden de pago por la suma de cinco mil pesos (\$ 5000) moneda nacional.

(Exp. 3494, C. 1897.)

URIBURU—A. ALCORTA—LUIS BELÁUSTEGUI—
N. LEVALLE

Acuerdo concediendo un anticipo de sueldo a don José R. Mazza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Concédese a don José R. Mazza, Jefe del primer distrito de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el anticipo de dos meses de sueldo que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Mazza la suma de (\$ 800) ochocientos pesos moneda nacional, que se le acuerda, imputándose al inciso 3°, ítem 1, partida 9 del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, repónganse los sellos y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

(Exp. 83, M, 1898.)

URIBURU.—A. ALCÓRTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.—
N. LEVALLE

Acuerdo confirmando otro mandando reforzar la partida de eventuales del Ferrocarril Central Norte.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General,
El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en todas sus partes, el decreto dic-

tado en Acuerdo de Ministros con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, por el que se amplía, en calidad de refuerzo con la suma de noventa mil pesos (\$ m/n 90,000) moneda nacional, la partida 27, ítem 1º, inciso 7, correspondiente á «eventuales» del Ferro-Darril Central Norte, para atender á diversos gastos autorizados por decretos anteriores debiendo tomarse dicha suma de los productos del expresado Ferro-Carril en calidad de reintegro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

(Exp. 346, C, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Contrato celebrado entre el señor Ministro del Interior y don F. H. Chevallier Boutell, en representación del Ferro-Carril Este Argentino referente á garantías y decreto aprobatorio.

En la ciudad de Buenos Aires, á 25 de Enero de 1898, reunidos en el Ministerio del Interior, por una parte el Señor Ministro del Interior, doctor Amancio Alcorta, y por otra el señor F. H. Chevallier Boutell, gerente de la Compañía de Mandatos y Préstamos del Rio de la Plata, en representación del Ferro-Carril Este Argentino, según el poder otorgado en Lóndres, y de que se agregará testimonio á este convenio, acordaron *ad referendum* lo siguiente:

La garantía acordada al Ferro-Carril del Este Argentino por la ley número 120 y por los contratos de construcción respectivos queda arreglada y chancelada en la forma que á continuación se expresa:

1º El Gobierno entregará á la empresa del mencionado Ferro-Carril del Este Argentino la cantidad de tres millones setecientos ochenta mil pesos oro sellado en fondos públicos de la deuda externa del 4 % (cuatro por ciento) de interés anual y 1½ % (medio por ciento) de amortización acumulativa por sorteo ó licitación hasta llegar á la par.

Con esta entrega quedan de todo punto arregladas y chanceladas las cuentas de garantía que pudiera deber el Gobierno por el tiempo transcurrido y las que debieran correr hasta el término de la conceción, así como to-

da otra cantidad que por cualquier motivo el Gobierno y la Empresa pudieran reclamarse respectivamente hasta el día (14) catorce de Enero de (1896) mil ochocientos noventa y seis.

Los mencionados títulos serán extendidos en libras esterlinas al cambio de cinco pesos cuatro centavos (5.04) oro sellado por cada libra esterlina. El servicio se hará semestralmente en Lóndres, á contar desde el (1°) primero de Enero de (1896) mil ochocientos noventa y seis. Estos títulos serán entregados á la Compañía en Londres tan pronto como sea posible, antes del (30) treinta de Junio de (1896) mil ochocientos noventa y seis, sin esperar á que se haya realizado la unificación proyectada, debiendo ser canjeados, sin bonificación alguna, por los bonos de la unificación de igual interés, á cuyo efecto se insertará una cláusula en los bonos de (4 %) cuatro por ciento, y (1/2 %) medio por ciento de amortización, expresando esta obligación siempre que los bonos unificados constituyan el título único de la deuda externa, y gocen del mismo interés del (4 %) cuatro por ciento anual. Si los mencionados bonos no fueren entregados antes del (30) treinta de Junio de (1896) mil ochocientos noventa y seis, el Gobierno entregará un bono provisorio por la suma de tres millones setecientos ochenta mil pesos oro y pagará el interés estipulado hasta que se efectúe dicha entrega.

Art. 2° Cuando el producto líquido exceda del (6 %) seis por ciento anual sobre el costo kilométrico establecido por la concesión la empresa devolverá al Gobierno el excedente sobre el expresado (6 %) seis por ciento hasta la cancelación de los (\$ 3 780 000) tres millones setecientos ochenta mil pesos que recibe por este convenio, más las cantidades que antes de ahora haya recibido en pago de la garantía estipulada en el contrato de concesión, siendo entendido que esta devolución se hará libre de intereses.

La Empresa podrá hacer esta devolución en dinero efectivo ó en fondos públicos por su valor nominal de igual ó mayor interés de los que recibe por este arreglo.

Para los efectos de la devolución de la garantía, los gastos de explotación no podrán exceder, en ningún caso del sesenta y cinco por (65 %) del producto bruto.

3° El Gobierno intervendrá en las tarifas, toda vez que el producto líquido del camino exceda del diez por cien-

to (10 %), pero la Empresa recuperará su libertad de acción al respecto, si con las nuevas tarifas el producto descendiese de dicho diez por ciento (10 %).

4° Las leyes de concesión y los contratos respectivos quedan en vigor en lo que no están modificados por el presente convenio.

5° Estas modificaciones se mandarán agregar por el Gobierno al protocolo de la Escribania del Gobierno: autorizando al mismo tiempo al Escribano para hacer esta agregación con sólo el sello de actuación.

A. ALCORTA.

F. H. Chevallier Boutell.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el precedente proyecto de contrato celebrado entre el señor Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación y don F. H. Chevallier Boutell, en representación del Ferro-Carril Este Argentino, relativo al arreglo de la garantía acordada á dicho Ferro-Carril por la ley número 120.

Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda se expidirá el bono general correspondiente y se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este contrato.

Art. 3° Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribania General de Gobierno para su correspondiente escrituración.

(Exp. 4073, F. 1897.)

URIBURU.

A. ALCORTA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MES DE ENERO

Decreto nombrando Cónsul en Méjico.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 3 de 1898.

Vista la propuesta que antecede, hecha por la Legación en los Estados Unidos y Méjico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase cónsul en la ciudad de Méjico, á don José María del Castillo Velasco.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Decreto nombrado Vice-Cónsul en Amberes.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 3 de 1898.

Vista la propuesta que antecede, del Consulado General en Bélgica, transmitida por la legación respectiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase vice-cónsul en Amberes á don Teodoro Le Maire.

Art. 2° Expídase la patente correspondiente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Convenio celebrado con la República de Chile para el transporte de correspondencia diplomática.

Reunidos el día 12 de Enero de 1898 en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el señor Dr. D. Amancio Alcorta, Ministro del ramo, y el Sr. don Joaquín Walker Martínez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, han acordado celebrar el siguiente convenio para el transporte de la correspondencia diplomática de ambos países.

Art. 1° La Legación de la República Argentina en Santiago podrá usar, para el cambio de comunicaciones con su Gobierno balijas especiales que gozarán de las franquicias y seguridades acordadas por la Administración Chilena á las de los Correos de Gabinete.

Art. 2° Igual derecho al expresado en el artículo precedente tendrá la Legación de Chile en Buenos Aires.

Art. 3° Las balijas mencionadas serán conducidas por los medios de transporte de que actualmente disponen ambos países para la conducción de correspondencia.

Art. 4° Los Ministerios de Relaciones Exteriores de uno y otro país y sus respectivas Legaciones, se reservarán las llaves de las balijas especiales de que se trata.

Art. 5° Las Administraciones de Correos de la República Argentina y de Chile dictarán las medidas del caso para la ejecución del presente convenio.

A. ALCORTA.
JUAQUÍN WALKER MARTINEZ.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.

Aprobado. Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Barletta, (Italia.)

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.

Habiendo fallecido el vice-cónsul argentino en Barletta (Italia) Don Julio de Stefano.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Barletta (Italia) á Don Escipion Combes.

Art. 2º Expídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Minas Geraes.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 18 de 1898.

En vista de lo manifestado por la Legación el los Estados Unidos del Brasil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en el Estado de Minas Geraes,

con residencia en Minas, al ciudadano Don Adolfo de Cou-sandier.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Dublin.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 22 de 1898.

Hallandose vacante el cargo de Cónsul en Dublin:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nónbrase Cónsul en Dublin, a Don Samuel Johnston.

Art. 2º Expídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese, en «Boletín Oficial» y dese al Registro Nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Decreto exonerando a un Auxiliar de la demarcación de Límites con Chile.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 22 de 1898.

En vista de lo manifestado por el Perito para la demarcación de límites con Chile,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase a Don Eliseo Zapata del cargo de auxiliar de la demarcación de límites con Chile.

Art. 2º Comuníquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Decreto promoviendo a Vice Cónsul, al Canciller de los Estados Unidos del Brasil.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 24 de 1898.

Vista la propuesta que precede hecha por la Legación en los Estados Unidos del Brasil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda promovido el Canciller del Consulado General de los Estados Unidos del Brasil Don Ulises A. Bartoli, al cargo de Vice Cónsul en Rio de Janeiro, en cuyo carácter continuará desempeñando sus actuales funciones.

Art. 2° Expídase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Puerto Mont, (Chile).

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 27 de 1898.

Vista la presente nota de la Legación en Chile,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Puerto Mont á Don Federico Hube.

Art. 2° Expídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto Nombrando Vice-Cónsul en Villa Nova de Portimão.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 29 de 1898

En vista de la propuesta precedente transmitida por la Legación en España y Portugal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á Don Joaquin Franco Vice Cónsul en Villa Nova de Portimão.

Art. 2º Expídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE ENERO

Ley de Aduana para 1898.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo. 1º La introducción de mercaderías de procedencia extranjera y la extracción de productos del país que no sean libres, pagarán respectivamente los derechos de importación y exportación, que en seguida se establecen:

CAPITULO I

DERECHO DE IMPORTACIÓN

Art. 2º Pagarán un derecho de tanto por ciento *ad valorem* las mercaderías siguientes:

Inciso 1º, 25 por ciento *ad valorem*:

Todas las mercaderías que en esta ley no figuren con un derecho especial, y las que no estén exoneradas de derechos.

Inciso 2º, 50 por ciento *ad valorem*:

Armas, accesorios y sus adherencias.

Arneses y arreos en general, completos ó incompletos.

Artículos de cualquier género ó tejidos, confeccionados ó en principio de confección.

Bastones con estoque.
Balijas y baúles.
Bolsitas de cuero de más de 25 centímetros, con útiles ó sin ellos.
Calzado en general, concluido ó en piezas.
Carruajes concluidos ó sin concluir y trenes y varas en bruto para los mismos.
Cartuchos para armas.
Cohetes.
Muebles concluidos ó en piezas.
Municiones.
Perfumería en general.
Pólvora en general.
Ropa hecha.
Mosáico.
Sombreros ó gorras no gravados con derecho específico.
Inciso 3º, 45 por ciento *ad valorem*:
Medias de todas clases.
Inciso 4º, 40 por ciento *ad valorem*:
Bolsas de lienzo ó de otros géneros de algodón, bórax.
Cajas de hierro en general.
Cajas vacías para fósforos.
Cueros y pieles curtidas.
Encajes finos de seda ó mezcla.
Encajes finos de hilo.
Hebillaje para arreos ó arneses en general.
Pasamanerías y cordones de seda ó mezcla con ó sin hilo metálico.
Tejidos y todo artículo de seda ó mezcla en general, incluyendo los de borra de seda.
Tejidos de punto.
Tornillos, bulones y tuercas.
Frazada de lana ó de mezcla, con urdimbre de algodón dobladilladas y ribeteadas.
Inciso 5º, 20 % *ad valorem*:
Tela de algodón crudo, llamada lienzo.
Inciso 6º, 15 % *ad valorem*:
Roble, pino, spruce, blanco y de tea sin sepillar.
Tejidos de seda especial para cernidores.
Inciso 7º, 10 % *ad valorem*:
Albayalde.
Amoniaco anhidro en cilindro para la fabricación de carnes concervadas.
Antimonio metálico.

Arena y piedra que conduzcan los buques como lastre necesario.

Barita pulverizada ó sulfuro impuro de barita.

Bleak ó alquitrán de hulla.

Brea mineral.

Cacao en grano.

Carros especiales para el transporte de cereales.

Embarcaciones menores, en general, armadas ó desarmadas.

Estaño en barras ó lingotes.

Grasa Degrass.

Pábilo trenzado ó no para velas.

Pita, yute ó cañamo hilado para hacer trenzas.

Plomo en planchas.

Sulfato de cal.

Tramos de hierro para puentes ó alcantarillas.

Cocos llamados del Brasil ó Paraguay.

Malt.

Máquinas en general, desde cien pesos, y piezas de repuesto para las mismas.

Postes de palma del Paraguay para alambrado.

Sedas para coser ó bordar.

Inciso 8°, 5 % *ad valorem*:

Alcornoque en cuadritos ó con principio de elaboración.

Alhajas.

Alambre en carretel para segadoras.

Alambre de hierro ó acero galvanizado ó no, hasta el número 14 inclusive.

Alambre de acero ó hierro con puntas para cerco.

Agujas para maquinas de coser.

Arena de Fontainebleau.

Azufre amorfo ó en flor.

Cacao y cascarilla de cacao.

Hilo para máquina de segar.

Hilo para coser bolsas de arpillera.

Hierro en lingotes para fundición.

Hierro dulce en barras, fletes ó planchas sin trabajar.

Hierro viejo en general.

Hojalata sin trabajar, cortada ó no.

Ladrillos de fuego, infusibles ó refractarios.

Plomo en lingotes ó barras.

Tierra refractaria.

Zinc en lingotes o barras.

Máquinas de coser y repuestos para las mismas.

Aceites pesados de alquitrán.

Arados.

Azafrán.

Azogüe.

Pez de resina.

Pita, yute ó cañamos en rama, sin peinar ó hilar.

Máquinas y materias para las instalaciones de alumbrado público á electricidad ó á gas, con excepción de los artefactos.

Máquinas y materiales para las instalaciones públicas de aguas corrientes y cloacas, con excepción de los artefactos.

Máquinas de esquila con ó sin motor y piezas de repuesto.

Máquinas con ó sin motor para la agricultura.

Motores ó locomóviles sueltos, cualquiera que sea su destino.

Nitrato de potasio bruto para la industria.

Piezas de repuesto para la mismas.

Prensas para enfardelar pastos.

Esterilla de fibra.

Kaolín.

Lana hilada ó estambre para telar.

Rastras y rejas de hierro fundido para arados.

Rastrillos de caballos.

Relojes de bolsillo de oro ó plata.

Soda-carbonato, ceniza, silicato industrial, nitrato y sulfato impuro de soda y soda cáustica.

Sulfato impuro de aluminio.

Utensilios de oro ó plata.

Inciso 9º, 4 % *ad valorem*.

Arpillera ó lona de pita cruda.

Inciso 10, 2,50 % *ad valorem*.

Algodón en rama con ó sin pepita é hilado para telares.

Asfalto de Trinidad.

Azufre impuro para la industria.

Piedras preciosas.

Zinc liso hasta el núm. 4, cortado para envases.

Filatura para fósforos.

Cauchú nativo.

Carozos de Guayaquil.

Fibra ó pasta de madera para la fabricación de papel.

Lúpulo.

Papel blanco, natural, en discos de uno hasta dos cen-

tímetros de ancho, destinado exclusivamente á la fabricación de fósforos de papel.

Pelo de conejo.

Corteza de quillay.

Gelatina para la fabricación de carnes conservadas.

Art. 3^a La mercaderías que á continuación se detallan pagarán los siguientes derechos específicos:

Comestibles.

Inciso 1° Aceites en general, 0, 10 kilo.

Aceite de linaza crudo y cocido, 0, 10 idem.

Aceite de coco ó palmas 0.04 id.

Aceitunas en aceite, rellenas ó no, inclusive el enva., 0.08 id.

Id en salmuera, 0.05 id.

Id aprensadas ó no, 0.03 id.

Ají en rama, 0.05 id.

Ajos en general, 0.01 id.

Alcaparras en envases de vidrio, 0.08 id.

Id en barriles de madera, 0.06 id.

Almendras sin cáscara, 0.10 id.

Id con cáscara: 0.05 id.

Almidón en general, 0.08 id.

Alpiste, 0.01 id.

Altramuces en grano, 0.01 id.

Altramuces pelados, 0.02 id.

Anís en grano, 0.06 id.

Arvejas en grano, 0.01 id.

Arenques ahumados en cuñetes, 0.05 idem.

Id en cajas 0.08 id.

Arroz, 0.02 id.

Arroz con cáscara, 0.005 id.

Avellanas con cáscaras, 0.03 id.

Id peladas, 0.05 id.

Avena en grano, 0.01 1/2 id.

Azúcar refinada, 0.09 id.

Azúcar no refinada, 0.07 id.

Bacalao y otros pescados análogos, 0.04 id.

Idem cortados, 0.06 id.

Bizcochos y galletitas en general, 0.15 id.

Café en grano, 0.03 id.

Idem molido, 0.06 id.

Idem de achicoria en paquete, 0.03 id.

El mismo suelto 0.02 1/2 id.

Camarones secos, 0.12 1/2 id.

- Canelón en rama, 0.05 id.
- Carne salada en cascós, 0.02.
- Castañas peladas, 0.02 1½.
- Idem con cáscara, 0.00 1½.
- Caviar, 0.40 id.
- Cebada pelada, 0.02 1½ id.
- Idem con cáscara 0.00 ¾ id.
- Cebollas en general, 0.01 id.
- Centeno en general, 0.01 id.
- Chocolate en pasta ó en polvo 0.30 id.
- Chícharos en grano, 0.01 id.
- Chícharos pelados, 0.02*id.
- Clavos de olor y flor de clavo cogollos. 0,06 id.
- Ciruelas 0.08 id.
- Cocos llamados de Chile, 0.03 id
- Cominos, 0 05 id.
- Confites, bombones y pastillas sueltas, 0.25 id.
- Conservas de legumbre en frascos, latas ó botellas, cada kilo 0.15.
- Idem en cualquier clase de preparación de pescados, mariscos y hongos, con exclusión de las sardinas, 0.20. id
- Idem de carne con ó sin trufas menos la salada 0,20 id.
- Dátiles en envases hasta dos kilos, 0,10.
- Idem en envase mayor, 0.06 id.
- Descarozados de duraznos, 0.05. id
- Dulces y turrónes, 0.25. id.
- Embutidos de carne comprendida la mortadela, 0,30 id
- Encurtidos en frascos, 0.10 id.
- Idem de toda otra clase, 0,07 id.
- Especies molidas de todas clases, 0.12 id.
- Fariña, 0,00 1/2 id.
- Fideos, 0.07 id.
- Frutas al jugo ó en almíbar y compota de frutas, 0,27 id
- Idem natural ó conservadas en agua ó en aguardiente 0,15 id.
- Galleta común, 0,02 id.
- Garbanzos en general, 0,04 id.
- Habas secas, 0,01 id.
- Harina comestible en general en paquetes ó latas, con excepción de las de trigo ó maíz, 0,05 id.
- Idem en cajones ó bolsas ó cualquier otro envase, 0,04 id.
- Higos secos en envases hasta 2 kilos, 0,05 id.
- Idem en envases mayores 0,03 id.

Huevos en general 0,02 id.
Jamón, 0,25 id.
Leche condensada, 0,07 id.
Lenguas de bacalao, 0,10 id.
Maní, 0,01 1/4 id.
Manteca de vaca, 0,10 id.
Idem de cerdo, 0,08 id.
Manzanas, peras ó guindas secas inclusive el envase,
0,05 id.
Maquí 0,50 id.
Mazacote (azúcar pé), 0,02 id.
Miel en general, 0,03 id.
Mostaza llamada inglesa y francesa kilo 0,10.
Mijo, 0,03 id.
Lentejas, 0,01 id.
Nueces, 0,03 id.
Ostras, 0,04 id.
Pasas de uva en envases hasta 2 kilos, 0,15 id.
Idem en envases mayores, 0,10 id.
Idem como la anterior, de Corinto 0,05 id.
Pastas de anchoas, 0,30 id.
Idem de tomates 0,05 id.
Peje-palo en fardos, 0,02 id.
Pescados en salmuera ó aprensados, 0,04 id.
Pimentón 0,03 id.
Piñones, 0,06 id.
Pimienta en grano, 0,04 id.
Pistachos, 0,10 id.
Porotos, 0,01 1/4 id.
Queso en general, 0,20 id.
Sal gruesa, hectólitro, 0,20 id.
Idem fina en barricas ó bolsas, 0,01 kilo id.
Idem en frascos, 0,02.
Salsa inglesa, 0,15 id.
Sardinas en aceite ó salsa, 0,07 id.
Sémola, 0,02 id.
Sopa preparada, 0,10 id.
Té engeneral, 0,20 id.
Ticholos 0,15 id.
Tocino, 0,20 id.
Trufas al natural, 0,75 id.
Yerba elaborada en general 0,04 id.
Yerba tipo chileno, 0,03 id.
Idem canchada ó en rama, 0,01 1/2 id.

Bebidas

Inciso 2° Aguardientes en cascós ó damajuanas que no excedan de 79° centesimales, 0.06 litro.

Idem embotellado, id id en botella (de 501 milímetros á 1 litro), botella 0.25.

Ajenjo en cascós ó damajuanas de no más de 68°, litro 0.28.

Anís, arrac, coñac, kirch, rhum y otros semejantes, en cascós ó damajuanas de no más de 50° centesimales, por litro 0.28.

Ajenjo embotellado que no exceda de 68° centesimales (de 501 milímetros á 1 litro), 0.34 botella.

Anís, arrac, coñac, rhum y otros semejantes embotellados, que no excedan de 50° centesimales (de 501 mil á 1 litro), 0.33 botella.

Byrh en casco ó damajuanas, 0.30 litro.

Byrh embotellado, 0.25 botella.

Bitter Angostura hasta 68° centesimales, en botella id id. 0.54 botella.

Idem Angostura, en media botella id id 0.27.

Idem embotellado de otras marcas, 0.27.

Idem en cascós ó damajuanas hasta 78° centesimales, 0.29 litro.

Caña embotellada, 0.25 botella.

Caña en cascós ó damajuanas, 0.20 litro.

Cerveza en casco, 0.09 id.

Idem embotellado, 0.12 botella.

Chacolí embotellado 0.08 botella.

Chacolí en cascós, 0.04 litro.

Chicha embotellada, 0.10 botella.

Chicha en casco, 0.08 litro.

Sidra en cascós, 0.10 litro.

Ginebra embotellada aromática, Old Tom ó Snapps que no exceda de 50° centesimales por litro, 0.33 botella.

Ginebra y Snapps en cascós ó damajuanas de no más de 50° centesimales, por litro 0.23.

Grapa embotellada, 0.25 botella.

Grapa en cascós ó damajuanas, 0.20 litro.

Jarabes embotellados, 0.15 botella.

Licores embotellados de no más de 50° centesimales por litro, 0.33 botella.

Idem en cascós ó damajuanas de igual graduación, 0.29 litro.

Ponche embotellado, 0.10 botella.

Refrescos con soda embotellados, docena de botellas, 0.50.

Soda watter, docena de botellas, 0.40 litro.

Ginger hale, id id, 0.50 id.

Vinos en general embotellados, 0.25 botella.

Idem Oporto, Jerez, Madeira, Rhin, Chateau-Margaux, Chateau-Lafitte, Chateau-Iquém, Borgoña y demás finos en cascós ó damajuanas, 0.25 litro.

Idem carlón, Priorato, seco, Burdeos ordinario, Barbera y demás comunes (en cascós ó damajuanas) de no más de 16° centesimales de fuerza alcohólica, y 50° % de extracto seco determinado por la evaporación á la temperatura de cien grados centesimales, incluyendo el azúcar reductor, 0.08 litro.

Cuando el extracto seco pase del límite arriba fijado, pagará un centavo por cada cinco gramos o fracción de exceso y por litro.

Nota—Cuando los vinos y demás bebidas vengan con mayor graduación alcohólica que la establecida, pagarán un centavo por cada grado ó fracción de exceso y por litro.

Vinos Moscato, Marsala, Nebiolo, Sauternes, Mosela, y los dulces y de postre y demás regulares, 0.12 litro.

Vinagre en cascós ó damajuanas, 0.01 1/2.

Idem embotellados 0.02 botella.

Vermouth en cascós ó damajuanas, 0.15 litro.

Idem embotellado, 0.16 botella.

Mosto alcoholizado ó concentrado y mistela, 1.00 litro.

Whisky en cascós ó damajuanas que no exceda de 50° centesimales, 0.30.

Idem embotellado, 0.30 la botella.

Varios artículos

Fósforos de palo, 0.40 kilo.

Idem de cera, estearina, ó cualquier otra sustancia sueltos 1.60 kilo.

Idem id estearina, ó cualquier otra sustancia en caja de no más de seis docenas 0.80 kilo.

Estearina, 0.08 kilo.

Kerosene, 0.03 litro.

Naipes en general, 10.00 gruesa.

Papel de colores en general, estraza, estracilla, paja y el para bolsas ó para envolver: 0.12 kilo.

Idem blanco para diarios en bobinas ó resmas y para obras ó para escribir de toda clase ó calidad, 0.03 kilo.

En los siguientes artículos subsistirán los mismos derechos específicos actuales, siempre que no excedan del 60% *ad valorem*.

En el caso contrario, el Poder Ejecutivo los reducirá hasta dicho límite.

Bolsas de arpillera ó lona de pita cruda, 0.03 kilo.

Cuellos de algodón ó hilo ó mezcla, para hombres y niños, 1.25 docena.

Puños de algodón ó hilo ó mezcla, 2.00 docena de pares.

Fieltros adherentes (llamados *chemises*) para sombreros de hombres, 0.30,

Fieltros no adherentes (llamados *cloces*) para sombreros de hombre ó señora, 0.60 cada uno.

Idem en pieza, especiales para sombreros, 3.00 kilo.

Sombreros de fieltro de lana en general, para hombres ó niños, 0.40 cada uno.

Idem como los anteriores, de pelo de nutria, castor vicuña ó conejo, 1.00 cada uno.

Idem de copa alta, barnizados, para cocheros, 0.70 cada uno.

Idem de copa alta en general, 2.00 cada uno.

Puntas de París, 0.03 kilo.

Tabacos

Inciso 3° Cigarros de tabaco de la Habana, en cajitas de madera, 1.50 kilo.

Idem de tabaco de la Habana, sueltos ó envueltos ó en cajillas de cartón 2.25.

Idem de tabaco común (no habano) en cajitas de madera, 0.60.

Idem id id (no habano) sueltos ó envueltos, ó en cajitas de cartón, 0.75.

Cigarrillos en general, 1.00.

Palo de tabaco, 0.15.

Rapé, 0.40.

Tabaco de hoja ó picadura habano 0.70.

Idem en hoja ó picadura de otras procedencias, con exclusión del paraguay, 0.22.

Idem en hoja ó picadura paraguay, 0.12.

Pichúa, 0.20 kilo.

Velas de estearina, parafina y sus mezclas, 0.10.

Art. 4° Las mercaderías y productos sujetos por la presente ley al pago de derechos de importación, abonarán, además, un impuesto adicional de dos por ciento, 2%, so-

bre el valor los que están gravados con un impuesto de 10% ó más, y uno por ciento, 1%, los gravados con impuesto menor.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE EXPORTACIÓN

Art. 5° Los productos y manufacturas del país, que se enumeran á continuación pagarán á su salida los derechos siguientes:

4 por ciento *ad valorem*:

Aceite animal.

Astas y virutas de astas en general.

Cenizas de saladeros ó huesos.

Cerda.

Cueros y pieles.

Garra de vacunos y lanares.

Grasa ó aceite de potro.

Huesos en general.

Lana de oveja, sucia ó lavada.

Pezuñas.

Plumas de avestruz.

Sebo ó grasa derretida ó pisada.

Art. 6° El hierro viejo será sujeto á un derecho de 5 pesos oro los mil kilos.

Art. 7° Las casas que ejerzan el comercio de importación y exportación de mercaderías, haciendas, frutos y productos de cualquier clase que sean, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior abonarán un derecho de estadística de uno por mil sobre los valores que representen sus operaciones, estén ó no sujetas á derechos de Aduana.

Las Aduanas de la República comprenderán este impuesto en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la renta y se cobrarán conjuntamente con ésta.

La cuenta de su producido se llevará en la forma establecida para cada uno de los ramos de la renta.

CAPITULO III

LIBERACIÓN DE DERECHOS

Art. 8° Será libre de derechos la importación de los artículos siguientes:

Alcornoque en corteza ó planchas.

Animales en general, previo reconocimiento practicado por un médico veterinario.

Arena y piedra que conduzcan los buques como lastre necesario destinados para las municipalidades.

Buques armados ó desarmados.

Caña de azucar.

Carbón de piedra ó vegetal para combustible.

Cascos de madera ó de hierro, armados ó desarmados, para envases.

Coke.

Cuñas, rieles de hierro ó acero, travesaños de hierro y eclisas para ferro-carriles* ó tranvías á vapor ó á sangre ó electricidad y el material destinado á la tracción eléctrica.

Duelas para cascos.

Dinamita para minas.

Estufas de desinfección.

Envases, fundas ó bolsas especiales (cajones armados ó desarmados y hojalata cortada para tarros), importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes con destino al envase de éstas.

Específicos en general para curar la sarna.

Frutas frescas y legumbres con excepción de la uva.

Harina de trigo ó de maiz.

Hierro y acero viejos.

Leña de todas clases.

Libros impresos en general, revistas, diarios y periódicos científicos y literarios con ó sin ilustraciones, mapas, globos geográficos y cuadernos con muestras para las escuelas.

Locomotoras y piezas de repuesto para las mismas.

Maíz en espiga ó desgranado.

Máquinas de segar, engavillar ó espigar con ó sin motor, con ó sin plataforma y con ó sin fundas ó encerados y piezas de repuesto para las mismas.

Máquinas de trillar á vapor, con ó sin motor, y con ó sin fundas ó encerados y piezas de repuesto para las mismas.

Máquinas de desgranar ó deschalar á vapor, con ó sin motor con ó sin fundas ó encerados y piezas de repuesto para las mismas.

Máquinas para refinerías de azúcar.

Serum para el tratamiento preventivo ó curativo de

enfermedades infecciosas y los materiales necesarios para su aplicación.

Materiales destinados á obras de salubridad y aguas corrientes de las provincias.

Muebles y herramientas de inmigrantes que forman su equipaje.

Moneda metálica.

Nafta ó petróleo impuro y carburino.

Objetos exclusivamente destinados para el culto, pedidos por los prelados eclesiásticos.

Oro en grano, pasta ó polvo.

Filtros para agua, sistema Pasteur, ó sus equivalentes.

Pescado fresco.

Plata en barra ó piña.

Plantas vivas con sujeción a la ley 2384.

Pólvora especial para minas.

Semilla para la siembra en general, con excepción de las que quedan gravadas por esta ley.

Trigo.

Útiles para las escuelas, pedidos por los gobiernos de provincia ó por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 9º Las suelas, cueros curtidos y los demás productos del país que no estén especialmente gravados por esta ley, se exportarán libres de derechos.

Art. 10 El Poder Ejecutivo no podrá acordar otras franquicias que las establecidas en esta ley ó en leyes especiales.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN Y PERCEPCION DE LOS DERECHOS Y AVALUO DE LAS MERCADERÍAS.

Art. 11 Los derechos de importación se liquidarán por una tarifa de avalúos ó arancel aduanero, formada sobre la base del precio de los artículos en depósito, y las de exportación, sobre la del valor del artículo en el estado de embarque.

Los derechos de las mercaderías no incluidas en la tarifa de avalúos, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes y justificados con la exhibición de la factura original.

Art. 12 El Poder Ejecutivo hará la designación y fijará á moneda metálica los avalúos de las mercaderías y pro-

ductos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo anterior.

En el caso de los artículos no tarifados, la declaración del valor se entenderá siempre como expresado, en moneda metálica.

Art. 13. Las mercaderías de procedencia extranjera no enumeradas en la tarifa, pagarán el derecho establecido en la misma para las de su clase, sobre su valor en depósito declarado por el introductor, y si no perteneciesen á ninguna de las categorías establecidas en el arancel, abonarán el derecho general de 25 por ciento sobre su valor en depósito, declarado en la misma forma.

Art. 14. Los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías.

Art. 15. Los derechos de exportación se pagarán antes del embarque de los frutos quedando facultadas las aduanas para devolver directamente al interesado, una vez verificado el embarque, de las entradas diarias y en la forma que el Poder Ejecutivo lo reglamente, las sumas que como resultado de una menor salida apareciesen abonadas demás.

Art. 16. Los derechos de importación, adicional de importación, exportación y estadística, así como los aforos fijados en el arancel y los que declaren los interesados, son expresados en moneda metálica. Los derechos podrán ser satisfechos en moneda de curso legal, por un valor equivalente según el tipo que al efecto fijará diariamente el Ministerio de Hacienda.

Art. 17. Las encomiendas de cualquier valor deberán abonar los derechos respectivos, quedando derogada la franquicia que sobre el particular concede el artículo 209 de las ordenanzas de aduana.

Art. 18. Los derechos correspondientes á las encomiendas postales serán percibidos por la repartición del ramo interviniendo en ese servicio la oficina de vistas de la aduana respectiva, en la forma que lo determine el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cerveza y licores en cascós, una merma de cinco por (5 %) ciento, si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y dos por ciento (2 %) si proceden de este lado del Ecuador.

Acuérdate un dos por ciento (2 %) por rotura á los mis-

mos líquidos, cuando vengan embotelados, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 20 El cobro de derecho específico se verificará sobre el peso neto cuando se trate de té; sobre el peso de la mercadería, comprendido su envase inmediato, siempre que se trate de artículos al peso que tengan dos ó más envases, y previo descuento de la tasa que el Poder Ejecutivo creyere conveniente establecer, en el caso de efectos cuyo envase lo constituyan cascos de madera.

Art. 21. En los casos del artículo 13 así como en todos los demás expresados en el arancel, en que el derecho *ad valorem* recae sobre mercaderías no aforadas en valor declarado comprenderá el precio de costo en el puerto de procedencia, justificado con las facturas originales cuando la aduana lo exija, y el aumento correspondiente á los fletes, seguros y demás gastos comunes hasta la entrada de los artículos en los depósitos de la aduana de descarga.

22. Si la aduana considerase bajo el valor declarado, asignará á las mercaderías el que corresponda, siendo facultativo para el interesado satisfacer los derechos sobre la base de ese valor ó abandonar las mercaderías á la aduana. La opción por el abandono deberá expresarse dentro de los cinco días de verificadas las mercaderías y, no haciéndose en ese plazo, quedará consentido el valor asignado por la aduana.

Cuando el interesado abandone las mercaderías, la misma aduana satisfará al contado el valor declarado por el despachante, con más 10 % de aumento.

Art. 23. Las mercaderías de fabricación nacional que se exporten y retornen por cualquier causa al país, abonarán derechos de importación, salvo que esas mercaderías se diferencien sin lugar á dudas de sus similares extranjeras y el retorno se efectúe dentro del término de un año á contar desde la fecha de su salida.

Art. 24. Los derechos de importación fijados en esta ley constituyen la tarifa mínima para las mercaderías ó productos de toda nación que aplique igual tarifa y que no aumente los gravámenes á las exportaciones de la República Argentina, ni los establezca para los que están exentos de derechos, ni rebaje excepcionalmente el arancel actual á artículos similares de otra procedencia, ni tampoco dificulte la importación de frutos ó productos Argentinos con medidas restrictivas.

En cualquier caso contrario el Poder Ejecutivo queda fa-

cultado para aplicar á las mercaderías y productos procedentes de esa nación la tarifa máxima, igual á un recargo de 50 % sobre los derechos establecidos en la misma y del 15 % sobre los artículos exceptuados de derechos de introducción.

La aplicación de la tarifa máxima se hará por disposición del Poder Ejecutivo estableciéndose que en los manifiestos se exprese el país de origen de las mercadería, con exhibición de la facturas originales, conocimientos y otros justificativos si se juzgase conveniente, y toda ocultación ó falsa manifestación al respecto, será penada con arreglo á las prescripciones de la ordenanzas de aduana sobre falsas manifestaciones.

Queda, igualmente, facultado el Poder Ejecutivo, para acordar una disminución excepcional no mayor del 50 % de los derechos establecidos en esta ley, sobre algunos artículos de los países que, á su juicio, ofrezcan ventajas equivalentes.

Art. 25. Limitase á dos años el término fijado por los artículos 426, 429 y 433 de las ordenanzas de aduana para los reclamos ó cargos por errores de cálculo, liquidación ó aforo.

CAPITULO V

DEL DESPACHO ADUANERO.

Art. 26. Las mercaderías libres ó favorecidas con derechos menores por razón de su destino á la industria, á la fabricación especial ó á la utilización común, serán despachadas directamente por las aduanas en la forma ordinaria y general, con las precauciones que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 27. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías sujetas á derechos de importación, que no los hubiesen abonado en algunas de las aduanas de la República, con las excepciones siguientes:

1° Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil ó del Paraguay, por los de Concordia y Monte Caseros.

2° Las que pasen de tránsito de las Aduanas de la Capital y Rosario á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, con destino á Bolivia y Chile.

3° Las que pasen de la Aduana de la Capital á La Plata y vice versa.

Art. 28. El reembarco y transbordo de mercaderías para

puertos nacionales, quedan sujetos al uso de tornaguías que se cancelarán en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 29. El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes. No existiendo esas convenciones, los capitanes de buques procedentes de dichos países, quedan obligados á presentar en el primer puerto argentino que toquen el manifiesto de la carga que conduzcan para ese puerto ó para puertos extranjeros, estableciendo la marca, número, envase, género de las mercaderías, clase, cantidad, calidad y el volúmen de cada bulto, con los mismos requisitos que establecen las ordenanzas de aduana para el despacho á plazo. Las aduanas podrán verificar á bordo ó al recibirse las mercaderías en depósito, siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado y las diferencias que resulten de clase, calidad ó cantidad, quedarán sujetas á las disposiciones de los artículos 128 y 930 de las ordenanzas.

Las enmiendas en los manifiestos á que se refiere el artículo 846 de las ordenanzas de aduana, sólo podrán hacerse mientras la aduana no se haya apercebido de la infracción.

Art. 30. Además de los requisitos que se establecen en los artículos 20 y 880 de las ordenanzas de aduana para los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías, deberán expresarse en ellos el peso ó volumen de cada bulto, según paguen el flete, cuando se trate de mercaderías en bultos denominados «de hacienda» y, en los demás casos, dicho peso y volúmen englobado.

Los cónsules argentinos no exigirán en los manifiestos del buque y conocimientos que á estos acompañen, tal requisito, sinó en el juego de conocimientos que deben presentar los cargadores; las aduanas de la República no despacharán mercadería alguna, si los conocimientos acompañados al respectivo pedido de despacho no viesiesen en las condiciones de este artículo.

Art. 31. Lo expresado en los manifiestos consulares y en los conocimientos á que se refiere el artículo anterior, hará fé en juicio contra el importador, á la par de las copias de factura, manifiestos de despacho ó cualquier otro documento de aduana.

Art. 32. Todo buque que hubiese verificado alguna operación de reembarco para puertos extranjeros, deberá

presentar en la última aduana argentina de su destino el permiso correspondiente, á fin de que pueda comprobarse si á su bordo se encuentran las mercaderías embarcadas.

Art. 33. Cuando se presentase al despacho una guía de removido, sea para obtener el permiso de embarque ó el de despacho en el punto de su destino, de tabacos y otras mercaderías nacionalizadas que el Poder Ejecutivo designe, la aduana respectiva podrá exigir de los interesados los comprobantes de haberse satisfecho los derechos de importación correspondientes, so pena de reputárseles dentro de las prescripciones de los artículos 1036 y 1037 de las ordenanzas de aduana.

Art. 34. Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida, los agentes marítimos y los despachantes de aduana, prestarán al inscribirse fianza pecuniaria ó personal á satisfacción del Administrador por las operaciones que hagan.

Art. 35. En los casos de los artículos 1056 y 1057 de las Ordenanzas de Aduana, los Administradores de Rentas someterán á la aprobación del Ministerio de Hacienda las resoluciones absolutorias que pronuncien en asuntos cuya importancia exceda de \$ 500 moneda nacional de curso legal.

Art. 36. Las mercaderías introducidas con rótulo que les atribuyen calidades que influyan en el aumento del precio, serán aforadas con arreglo á esa denominación.

Art. 37. Las obras de arte producidas en el extranjero por ciudadanos argentinos, podrán entrar en la República libres de derechos de importación, previo los trámites que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 38. En el caso de ignorar contenido, previsto por el artículo 280 de las ordenanzas, el importador, consignatario ó despachante deberá formalizar la documentación detallada dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término acordado por el artículo 279 para la presentación de las copias de facturas á depósito. Vencido este término, la Aduana procederá dentro de las 24 horas subsiguientes á verificar el contenido de los bultos, por cuenta del interesado, aplicándole una multa equivalente al 5 por ciento de los derechos.

Art. 39. Cuando se presenten á despacho en las aduanas de la República productos alimenticios adulterados ó adicionados con sustancias nocivas para la salud, las respectivas administraciones requerirán la opinión de las ofi-

cinas químicas nacionales. y una vez comprobado el hecho, procederán á inutilizar los productos de que se trata, salvo que el comerciante verifique su reembarco dentro de los tres días de notificado. En este último caso, la administración de rentas respectiva señalará los bultos con marcas especiales, á fin de que no puedan volver á ser presentados á despacho en ninguna otra aduana de la República.

Art. 40. En los casos de avería á que se refieren los artículos 140 y 141 de las ordenanzas de aduana, el rematador será designado por la respectiva administración de rentas.

Art. 41. Todos los artículos de importación que necesiten las oficinas del Estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos, quedando, por lo tanto, derogado el artículo 249 de las ordenanzas de aduana.

Art. 42. Las aduanas impedirán el desembarco de todo animal en pié que se encuentre atacado de enfermedad contagiosa ó proceda de puerto que el Poder Ejecutivo haya declarado sospechoso.

Art. 43. El administrador suspenderá el despacho á todos aquellos que por cualquier circunstancia resultaren deudores morosos ó á sus fiadores, exigiendo por escrito dentro del tercero día el pago, cualquiera que sea la cantidad ó procedencia.

Art. 44. Vencidos los tres días acordados en el artículo anterior, el administrador podrá embargar las mercaderías que tengan dentro de la jurisdicción de la aduana los deudores ó fiadores, por valor suficiente á cubrir el importe de la deuda, con los intereses, cuya tasa será la que rija en el Banco de la Nación.

Art. 45. Para la ejecución de los artículos 43 y 44 regirá el mismo procedimiento que determinan los artículos 170 y 176 de las ordenanzas de aduana.

Art. 46. Queda prohibida la introducción de puñales triangulares ó estiletos, hojas para los mismos y puños de hierro, con ó sin púas, así como de figuras ú objetos obscenos. Las armas y municiones de guerra no podrán introducirse sin permiso del Ministerio respectivo.

Art. 47. En los casos especiales en que se permitiesen operaciones de embarque de frutos del país, de noche, ó que para el efecto se habilitasen días de fiesta, los interesados abonarán diez pesos moneda nacional por

día y por cada empleado que fuese necesario ocupar en la operación.

La administración de rentas respectiva entregará mensualmente á cada empleado las cuotas que le correspondiesen por este servicio extraordinario y remitirá á la Dirección General de Rentas trimestralmente una nómina detallada de las cantidades pagadas por tal concepto.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES PENALES

Art. 48. Los autores del delito de contrabando definido por el artículo 1036 de las ordenanzas de aduana, serán castigados, además de las penas que aquéllas establecen, con arresto de un mes hasta un año.

Art. 49. Cuando el autor de este delito fuese empleado de aduana, además de las penas señaladas en las ordenanzas vigentes, se le aplicará la de inhabilitación de tres á cinco años.

Art. 50. En el caso de transgresión simultánea á las leyes de aduana y á las comunes á que se refiere el artículo 1060 de las ordenanzas de aduana, los administradores de rentas sustanciarán administrativamente las transgresiones á la ley de aduana, aplicando las disposiciones que correspondan á la infracción con arreglo á las precitadas ordenanzas, debiendo en seguida pasar los antecedentes á la justicia ordinaria para que resuelva sobre el delito común ó las penas corporales que correspondan.

Art. 51. A los efectos de la aplicación de la pena de arresto, la responsabilidad es absolutamente personal y no se extenderá á otras personas que aquéllas á quienes el hecho de la infracción sea imputable por acto propio é individual.

Estas penas no podrán ser substituidas por penas pecuniarias.

Art. 52. Serán aplicables las disposiciones de las ordenanzas de aduana sobre las falsas manifestaciones á las mercaderías que no estando comprendidas dentro del artículo 200 de dichas ordenanzas se presenten, sin embargo ante las aduanas como si fueran muestras.

Art. 53. En el caso de que al verificarse el despacho de las guías de removido á que se refiere el artículo 33 de esta ley, no se comprobase haberse satisfecho los de-

rechos de importacion respectivos, se incurrirá en la pena de los artículos 1036 y 1037 de las ordenanzas de aduana.

Art. 54 Cuando correspondiere la aplicación de la pena de comiso ó multa igual al valor de los bultos que se comprobare habian sido contrabandeados y no fuere posible conocer la mercadería que ellos contenían, las aduanas aplicarán la pena de (\$ 500 oro) quinientos pesos oro por cada bulto, que deberá ser oblada por el dueño del buque ó el consignatario, en su caso. El importe de esta pena de dividirá por partes iguales entre el fisco, en concepto de los derechos defraudados, y los denunciantes y aprehensores.

Art. 55. Cuando se declaren caídas en comiso mercaderías que deban pagar más de un (50 %) cincuenta por ciento de derechos, el producto liquido de su venta en remate se adjudicará en la proporción de dos terceras partes para el fisco, y el resto para el denunciante ó aprehensor.

Art. 56. Si de la verificación de cualquier bulto resultase comprobado algún fraude que fuese penado con comiso, se hará extensiva la pena á todo el contenido del bulto, aun cuando sólo se hubiere pretendido defraudar una parte, siempre que el valor de la mercadería en contravención alcance á la mitad del valor total del bulto.

Art. 57. Cuando de la confrontación de la guías, conocimientos, etc., ó por otros medios de indagación, resultase evidenciado que en un solo permiso de desembarco se han comprendido mercancías de varios propietarios ó dueños en contravención á lo establecido en las ordenanzas de aduana por los artículos 104, 475 á 483 será castigada la infracción con una multa de cincuenta pesos á beneficio fiscal. La pena se aplicará á cada uno de los interesados, sin perjuicio de la señalada á los defraudadores de sellos en la ley respectiva.

Art. 58 Los capitanes ó patrones de buques que arrojen lastre al río, sufrirán una multa de 200 hasta 500 pesos según los casos y la reglamentación del Poder Ejecutivo.

Los prácticos de los ríos que piloteen buques de ultramar darán cuenta á la autoridad correspondiente del punto de destino de todo lastre que se hubiera arrojado al río durante la navegación.

La falta de este aviso será penada con la cesación de la patente de práctico y con una multa de 200 pesos.

Art. 59 Cuando se encuentren á bordo de los buques

y en poder de los empleados de los mismos, ó en los compartimentos que les son reservados, mercaderías no manifestadas con arreglo á las ordenanzas de aduanas, además de la pena de comiso los administradores de rentas podrán aplicar al buque una multa igual al valor de dicha mercadería.

CAPÍTULO VII

RECURSOS DE APELACIÓN

Art. 60. Cuando las empleados de aduana consideren afectados sus derechos por las resoluciones absolutorias que dicten los administradores de rentas en los casos de los artículos 1054 1056 y 1057 de las ordenanzas podrán reclamar con un solo escrito al Ministerio de Hacienda dentro del tercer día de serles comunicada la resolución del asunto. Estas reclamaciones se sustanciarán sumariamente con un informe de la Dirección General de Rentas y dictámen del Procurador del Tesoro.

Art. 61. De las resoluciones condenatorias de los administradores de rentas, podrá recurrirse al Ministerio de Hacienda dentro de los mismos plazos establecidos en los artículos 1063 y 1067 de las ordenanzas de aduana, para los recursos ante la justicia federal.

La opción de los interesados por el recurso administrativo importará la renuncia del recurso judicial y viceversa.

Art. 62 Durante la sustanciación de los sumarios ó juicios por infracciones aduaneras, las aduanas podrán intimar á los interesados el retiro de las mercaderías que por sus condiciones ó propiedades ofrezcan peligro inmediato de deterioro ó disminución de valor, ó que hayan empezado á sufrirlo, consignando su valor á la orden de la aduana, previo pago de los derechos respectivos; y en caso de que el interesado se niegue á hacer el retiro ó pasado diez días de la intimación, se venderán las mercaderías en remate público, cualquiera que sea la jurisdicción en que se encuentre la causa. La suma depositada por el interesado ó el producido del remate, en su caso, se transferirán por la aduana en la debida oportunidad al Juez que entienda en la causa.

Art. 63 Los empleados de aduana, denunciantes de contrabandos, defraudaciones ó contravenciones, serán considerados independientemente de la acción fiscal, como

parte en los juicios de contrabando defraudaciones ó contravenciones, cuando así lo soliciten.

Art. 64. Cuando en los juicios de contrabando, defraudación ó contravenciones de rentas, sus autores fueran condenados al pago de costas, los procuradores fiscales percibirán los honorarios que les fueren regulados con arreglo á ley.

Art. 65. Cuando de la verificación de los despachos resultare encontrarse una diferencia dentro de la tolerancia acordada por las ordenanzas, se adjudicará al empleado descubridor, (25 %) veinte y cinco por ciento de las diferencias encontradas.

Art. 66 Los capitanes de buques de vela ó de vapor, aun cuando éstos tengan privilegio, están obligados á hacer la manifestación de su rancho, con arreglo á los artículos 31 y siguientes de las ordenanzas de aduana y de conformidad con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67. Queda derogada toda disposición que se oponga á la presente ley.

Art. 68. El Poder Ejecutivo queda encargado de la reglamentación de esta ley.

Art. 69. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

JULIO A. ROCA.

B. Ocampo
Secretario del Senado.

MARCOS AVELLANEDA

A. M. Tallafiero.
Prosecretario C. dd D.

(Registrada bajo el N° 3672.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 3 de 1898

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Ley sobre impuesto de papel sellado.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Se extenderán en papel sellado, con sujeción á las disposiciones de esta ley, los actos, contratos documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdicción nacional exclusivamente, por razón del lugar ó naturaleza del acto.

Art. 2° Los actos contratos y obligaciones sujetas á plazos que no excedan de noventa días, se extenderán en el sello correspondiente, con arreglo á la siguiente escala de valores:

| <u>Cantidad</u> | | <u>Sello</u> | | | |
|-----------------|---------|--------------|--------------|----|------|
| De \$ | 20 | á \$ | 100..... | \$ | 0 10 |
| « | « 101 | « | « 200..... | » | 0 20 |
| « | « 201 | « | « 300..... | » | 0 30 |
| « | « 301 | « | « 400..... | » | 0 40 |
| « | « 401 | « | « 500..... | » | 0 50 |
| « | « 501 | « | « 600..... | » | 0 60 |
| « | « 601 | « | « 700..... | » | 0 70 |
| « | « 701 | « | « 800..... | » | 0 80 |
| « | « 801 | « | « 900..... | » | 0 90 |
| « | « 901 | « | « 1000..... | » | 1 — |
| « | « 1001 | « | « 2000..... | » | 2 — |
| « | « 2001 | « | « 3000..... | » | 3 — |
| « | » 3001 | « | « 4000..... | » | 4 — |
| « | « 4001 | « | « 5000..... | » | 5 — |
| « | « 5001 | « | « 6000..... | » | 6 — |
| « | « 6001 | « | « 7000..... | » | 7 — |
| « | « 7001 | « | « 8000..... | » | 8 — |
| « | « 8001 | « | « 9000..... | » | 9 — |
| « | « 9001 | « | « 10000..... | » | 10 — |
| « | « 10001 | « | « 15000..... | » | 15 — |
| « | « 15001 | « | « 20000..... | » | 20 — |
| « | « 20001 | « | « 25000..... | » | 25 — |
| « | « 25001 | « | « 30000..... | » | 30 — |
| « | « 30001 | « | « 40000..... | » | 40 — |

| <u>Cantidad</u> | <u>Sello</u> |
|-----------------------------|--------------|
| De \$ 40001 á \$ 50000..... | \$ 50 — |
| « « 50001 « « 60000 | » 60 — |
| « « 60001 « « 70000..... | » 70 — |
| « « 70001 « « 80000 | » 80 — |
| » » 80001 « « 90000 | » 90 — |
| « « 90001 « « 100000..... | » 100 — |

De cien mil pesos para arriba, se usará un sello que represente el uno por mil sobre el valor total de la obligación, debiendo considerarse como enteras las fracciones de mil.

Art. 3° Las obligaciones giradas ú otorgadas á la vista y aquellas cuyos plazos no excedan de treinta días, serán extendidas en un sello que equivalga á la mitad del señalado en la escala.

Art. 4° Cuando el término de la obligación excediera de noventa días, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala cuantos noventa días hubiera en aquel término, contándose las fracciones de noventa días por entero; pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello del uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Art. 5° En las obligaciones ó contratos cuyo plazo sea de año ó meses, se graduará el sello computándose el año de trescientos sesenta días y el mes de treinta días, de manera que una obligación á tres meses se considerará como á noventa días y la de un año como de cuatro periodos de noventa días.

En las obligaciones á día fijo, se graduará el sello según la escala y con arreglo al número de periodos de noventa días ó de tres meses que haya dentro del término.

Art. 6° Si no se asigna plazo en la obligación, deberá usarse el papel sellado que represente el medio por ciento sobre el valor total de aquella.

Art. 7° Cuando no se exprese cantidad en los documentos, ó no deban contenerla por su naturaleza, se usará un sello de cinco pesos por cada foja, exceptuándose de esta disposición los casos previstos en el artículo 23.

Art. 8°. Entre las obligaciones á término fijo á que se refieren los artículos anteriores, no están comprendidas las hipotecas del Banco Hipotecario Nacional, los contratos de compra-venta de bienes raíces, las cesiones de derecho ni las sociedades ó compañías con capital determinado,

en las cuales se usará el sello que corresponda, según la escala, tan sólo con relación al valor ó capital, cualquiera que sea el tiempo y forma de pago.

Art. 9°. Las fianzas ú otras obligaciones accesorias contraídas para garantir un contrato principal no vencido, quedan exentas de sello, si en la obligación se ha pagado el impuesto; y de lo contrario, se extenderán en sello que equivalga á la mitad del que correspondería á aquella.

Art. 10. Para estimar qué sello corresponde á las obligaciones estipuladas á oro, se aplicará la escala, reduciendo el importe total de la obligación á moneda nacional de curso legal, según el tipo que rija para el cobro de los derechos de aduana en el día que se estipule. Las oficinas de aduana pondrán un certificado de *corresponde* en las obligaciones á oro que se le presenten, las que tendrán valor legal en los tribunales.

Obligaciones y contratos

Art. 11. En los contratos y obligaciones en que se estipule que el pago se hará parte al contado y parte á plazos, se graduará el sello en el primer caso con arreglo á la escala y en el segundo de acuerdo con el art. 4°.

Art. 12. En los contratos de compra-venta en general, cuando se den pagarés por cuenta del precio, se agregará solamente á la matriz del sello que corresponda con arreglo á la contidad pagada al contado.

En los mismos en que se reconozcan hipotecas pre-existentes descontadas del precio, se pagará el impuesto sobre el precio total de la venta como si fuese al contado.

Art. 13. Cuando la compra-venta de bienes raíces situadas en jurisdicción nacional se realiza fuera de ésta, la correspondiente reposición de sellos se hará al presentarse el título á inscripción en el Registro de la Propiedad. Igual reposición se exigirá en la oficina respectiva cuando se trate de derechos reales sobre los mismos.

Recíprocamente, la compra-venta ó la constitución de derechos reales sobre inmuebles situados en las provincias, no abonarán más impuestos de sellos que el de protocolización.

Art. 14. En los contratos de permuta de inmuebles, se graduará el sello con arreglo al valor que se haya dado á éstos para el pago del impuesto territorial.

Art. 15. Si en un mismo acto se celebran varios contratos ó contraen diversas obligaciones, se pagará sola-

mente el impuesto correspondiente al contrato ú obligación de mayor valor.

Art. 16. En las divisiones de herencias hechas ante escribano público, se pagará el impuesto con arreglo al valor que tengan los inmuebles para el pago del impuesto territorial, y á lo dispuesto en el art. 50.

Si no se hiciese partición, por corresponder la herencia á un solo heredero, ni juicio sucesorio, por existir testamento, se pagará el impuesto en el acto de pedirse la posesión judicial, y si ésta se tiene de derecho en el acto de hacer cualquier disposición de la herencia.

Art. 17. No corresponde sello de reposición.

1° A los actos preparatorios de acciones judiciales, como protestos, protestas y poderes especiales.

2° A las escrituras que extingan obligaciones que al constituirse hayan pagado el impuesto correspondiente, como las escrituras de disolución de condominio que no sea hereditario, las escrituras de división y relevación de hipotecas, las de rectificación, modificación ó aclaración de contratos anteriores, cuando no resulte una nueva obligación, las escrituras de disolución social, rescisión de contratos, revocación de poderes, cartas de pago y cancelaciones.

3° A las escrituras de protocolización de instrumentos privados extendidos en el sello correspondiente.

4° A los impresos que se agreguen á los autos en ejecución de medidas judiciales.

5° A los recibos que tengan la correspondiente estampilla y los eximidos del impuesto de estampilla, según la ley.

Documentos comerciales

Art. 18. Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago sobre el exterior, están también sujetas al impuesto de sellos en cualquier parte del territorio nacional en que se extiendan, computándose el impuesto á razón de un cuarto por mil sobre el valor de la obligación y considerándose como enteras las fracciones de mil.

Los mismos documentos procedentes del extranjero, deberán ser sellados con arreglo á la escala, antes de ser negociados, aceptados, pagados, ó presentados á juicio.

Art. 19. Se extenderán en el papel sellado que corresponda, según las prescripciones de esta ley; los actos, documentos, ó contratos que deban negociarse ó cumplirse fuera del país no comprendidos entre los de que habla el artículo anterior.

Los otorgados en países extranjeros que deban ejecutarse, pagarse ó producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados ó repuestos los sellos, según las prescripciones de esta ley, antes de ser presentados, ejecutados ó pagados, á menos que versaren sobre bienes raíces situados en el territorio de las provincias, ó sobre contratos ó emisiones de empréstitos externos de las mismas y de sus municipalidades.

Art. 20. En los contratos de proveeduría y otros análogos con los Poderes Públicos, se repondrán los sellos correspondientes según la escala, al liquidarse los documentos respectivos.

Art. 21. Las cuentas que sean el resultado de actos ó contratos que no hayan pagado el impuesto respectivo y tengan el conforme del deudor, estarán sujetas al impuesto de sellos según la escala, en el acto de su presentación á cobro ante los Jueces ó autoridades correspondientes.

La correspondencia privada ú otros documentos análogos que suponen obligaciones, están sujetos á igual impuesto en acto de su presentación en juicio, ya sea éste de jurisdicción voluntaria ó contenciosa.

No se exigirá más que un impuesto por todos los documentos que se refieren á la misma obligación.

Toda compraventa de mercaderías á plazo cuando no se firme pagaré, se hará constar en cuenta, con conforme del deudor. Este conforme será puesto sobre un timbre igual al de dos por mil del valor de la cuenta.

Art. 22. Los certificados y conformes á oro puestos en circulación por los Bancos particulares, llevarán una estampilla por año, correspondiente al uno por mil sobre su valor.

Art. 23. En los contratos de locación y de renta, se usará el sello de la escala correspondiente á su valor total, con prescindencia del tiempo, y si no se expresare plazo se graduará el sello computándose las entregas ó prestaciones por el término de dos años de trescientos sesenta días.

Clasificación de los sellos.

Art. 24. Corresponden al sello de cinco centavos:

- 1° Las estampillas que se deben usar en cada cheque por giro de dinero ó duplicado de nota de crédito, recibo ú otro documento análogo, cuyo importe alcance á veinte pesos.

Se exceptúan de esta disposición los cheques y recibos de los empleados civiles y militares y de pensionistas por sus haberes.

- 2° Las estampillas que deben colocarse en todo comprobante de cuenta mayor de veinte pesos, que se presenten á cobro del Poder Ejecutivo, ú oficinas de se dependencia, aunque sea otorgado por empleados públicos.

Art. 25 Corresponden al sello de veinte centavos:

- 1° Los certificados de depósito de papeles de navegación de los buques de cabotaje.

- 2° Las estampillas que deben colocar los procuradores ó agentes judiciales en los escritos que presenten ante los Juzgados de Sección, Suprema Corte de la Nación y Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales.

- 3° Los que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante las Oficinas de la Administración General y del Congreso, exceptuándose solamente las pólizas.

Art. 26. Corresponden al sello de veinte y cinco centavos:

- 1° Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y no excedan de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar los registros de los mismos.

- 2° El manifiesto de los buques en lastre procedentes de los puertos de cabotaje.

- 3° Los contratos entre los patrones y los marineros, de los buques mercantes.

- 4° La estampilla que deben poner bajo su firma los actores y demandados ante la Justicia de Paz de la Capital y Territorios Nacionales en el acto de ser notificados de toda sentencia definitiva, y en las provincias, en el mismo acto sobre asuntos del

fuego federal en todo juicio que se demande una cantidad mayor de veinte pesos.

- 5° Los pasavantes y licencias para embarcaciones playeras ó de puertos que cruzan á los puertos extranjeros ribereños con pasajeros y encomiendas, frutas ó verduras.

Art. 27. Corresponden al sello de cincuenta centavos:

- 1° Los pasavantes que se expidan á los buques, las prefecturas ó subprefecturas marítimas.
- 2° Los certificados de arqueo por cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera.
- 3° Todo boleto de compra-venta de bienes muebles ó semovientes, de transacciones á plazos por productos, artículos de comercio, plata ú oro amonedados, títulos de renta y moneda de curso legal, que tengan lugar en la capital y territorios federales, con ó sin intervención de corredor. En dichos documentos podrá habilitarse el sello con una estampilla de igual valor, sobre la cual se escribirá la fecha y la firma de los otorgantes.
- 4° Las estampillas que deben ponerse en las solicitudes á los Bancos de la Capital y sucursales del Banco de la Nación en las Provincias.
- 5° La estampilla que deben usar los abogados, los calígrafos, traductores y escribanos de registro en cada escrito, informe, traducción, escritura y testimonio que presenten ú otorguen.
- 6° Los certificados en los colegios y universidades de la Nación.

Art. 28. Corresponden al sello de setenta y cinco centavos:

- 1° La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje.
- 2° Las pólizas de fletamiento y los conocimientos de efectos transportados por agua ó tierra.
- 3° Las guías para extracción de ganado ó frutos de la capital ó territorios sujetos á la jurisdicción nacional.

Art. 29. Corresponden al sello de un peso:

- 1° Cada foja de demanda, petición, diligencia, escrito que se presente ó dirija á las Oficinas de la Administración General y del Congreso, Municipalidades de la Capital y Territorio Nacionales, á los Juzgados de Sección, Jueces Letrados, Tribunales de

Apelación de la Capital y Suprema Corte Federal, curias eclesiásticas y toda actuación que no tenga un sello especial determinado.

- 2º Las guías, permisos ó pólizas y transferencias para el despacho de efectos en las aduanas, y el pasavante á que se refieren las disposiciones aduaneras vigentes.
- 3º. La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.
- 4º. Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para los puertos de cabotaje, quieren recibir más carga en los puertos intermedios.
- 5º. Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro.
- 6º. Los testimonios de escrituras públicas actuaciones y certificados expedidos por los escribanos de registro y secretarios, y de documentos archivados en oficinas nacionales.
- 7º. Los cuadernos del protocolo en que los escribanos nacionales extienden las escrituras matrices, debiendo agregarse el sello de reposición que corresponda.
- 8º. A cada foja de laudos y actuaciones en los arbitrajes del fuero federal y de los tribunales ordinarios de la capital.
- 9º. A cada foja de las cuentas de partición y división, como á las de liquidaciones en general que hagan los abogados y contadores.
10. Los poderes especiales.

Art. 30. Corresponden al sello de dos pesos:

- 1º Los certificados que se expidan en los Ministerios Nacionales, legalizando actos ó documentos que se remitan al extranjero, ó que procedan del exterior y deban ejecutarse ó diligenciarse en la República, y las legalizaciones ó autentificaciones administrativas ó judiciales de documentos para las provincias ó que vengan de éstas.
- 2º. Los certificados de depósitos de los papeles de navegación de los buques de ultramar.
- 3º. La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete que navegan dentro de cabos. Este impuesto será pagado

en el primer puerto argentino en que den entrada dichos vapores y en el último de escala.

En los puertos intermedios, dicha primera foja corresponderá al sello de un peso.

4° Las boletas de reducción de medidas que expida el Departamento de Ingenieros de la Nación.

5° Las carátulas de los testamentos cerrados otorgados en la Capital, Territorios Nacionales en los buques y puertos sujetos á jurisdicción nacional.

En caso de ser otorgados en papel simple será re-
puesto el sello en el acto de su presentación en juicio.
En las protocolizaciones de testamentos ológrafos,
se agregarán en la escritura tantos sellos de dos
pesos cuantas hojas tengan aquéllos.

Art. 31. Corresponden al sello de cinco pesos.

1° Las cartas de sanidad que se soliciten por los buques que excedan de cuatro toneladas de registro.

2° La primera foja de los manifiestos de carga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, y cada foja de guía de referencia para los que salgan con destino á los mismos puntos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

3° La primera foja de las propuestas de licitaciones escritas que excedan de \$ 5,000.

4° Las peticiones de mensura de tierras sujetas á la jurisdicción nacional que se hagan ante el Poder Ejecutivo por cada 50 kilómetros cuadrados, considerándose como enteras las fracciones de aquella superficie.

5° Los boletos de compra-venta de bienes raíces situados en la Capital ó Territorios Nacionales, pudiendo el sello ser reemplazado con una estampilla de igual valor, inutilizada en forma legal.

6° Los informes que expidan como peritos los ingenieros, arquitectos, agrimensores, contadores, calígrafos, médicos y químicos.

7° Cada foja de los testimonios de tutela ó curatela, no pudiendo admitirse en juicio á los tutores ó curadores que no la presenten.

8° Los poderes generales.

9° Toda operación de mensura que se practique en la Capital Federal.

Art. 32. Corresponden al sello de diez pesos:

- 1° Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de cincuenta y una á cien toneladas de registro cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje.
 - 2° La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.
- Art. 33. Corresponden al sello de veinte pesos.
- 1° Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de ciento una á quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no fueren de cabotaje.
 - 2° La primera foja de los manifiestos de despacho y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.
 - 3° Las boletas de registro de marcas para la Capital y Territorios Nacionales.
 - 4° Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente ó por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo exoneración ó un privilegio.
- Art. 34. Corresponden al sello de veinte y cinco pesos:
- 1° Cada foja de guía de referencia que lleven los buques que pasen de quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.
 - 2° La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar el registro de los mismos buques.
 - 3° Las solicitudes sobre aumento ó traspaso de pensión y jubilación que se presenten al Congreso.
- Art. 35. Corresponden al sello de cincuenta pesos:
- 1° Los títulos de concesiones de tierras nacionales, ú otras que importen merced ó privilegio, con excepción de las tierras acordadas á colonos, que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo.
 - 2° Las concesiones para explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y en su testimonio debe usarse.
 - 3° La foja en que se otorguen y revaliden grados, diplomas al profesorado, títulos científicos ú otros periciales de carácter nacional.
 - 4° Las peticiones de inscripción en la matrícula de comerciantes, corredores, rematadores ú otras profesiones que, con arreglo á las leyes, deben registrarse siempre que no hayan de pagar el de diploma.

En las matrículas de martilleros ó corredores, el impuesto será pagado por cada uno de los solicitantes, aunque se propongan ejercer su profesión en sociedad ó bajo una razón social.

5° El sello que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26, debe agregarse en la escritura pública de los particulares con el Gobierno Nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación y la primera foja de los testimonios de las mismas.

Art. 36. Corresponde al sello de doscientos pesos:

La primera foja de las solicitudes que se presenten al Congreso directamente ó por intermedio del Poder Ejecutivo, referentes á compras de tierras fiscales ó donaciones de las mismas para colonizar.

Art. 37. Corresponde al sello de quinientos pesos:

La primera foja de las propuestas sobre construcción de Ferro-Carriles sin garantía que se presenten á los poderes públicos.

Art. 38. Corresponde al sello de mil pesos:

La primera foja de las propuestas sobre construcción de Ferro-Carriles con garantía, que se presenten á los poderes públicos.

Art. 39 Las pólizas de seguros pagarán un derecho de timbre con arreglo á la siguiente escala:

| | | | |
|--------------|--------------|-----------|---------|
| De más de \$ | 100 hasta \$ | 1000.... | \$ 0.05 |
| » » » » | 1000 » » | 2000.... | » 0.10 |
| » » » » | 2000 » » | 3000.... | » 0.15 |
| » » » » | 3000 » » | 4000.... | » 0.20 |
| » » » » | 4000 » » | 5000.... | » 0.25 |
| » » » » | 5000 » » | 10000.... | » 0.50 |
| » » » » | 10000 » » | 15000.... | » 0.75 |
| » » » » | 15000 » » | 20000.... | » 1.00 |

y así sucesivamente en igual proporción á razón de (\$ 0,25) veinte y cinco centavos por cada (\$ 5.000) cinco mil ó fracción.

Art. 40. Quedan exceptuadas de este impuesto las pólizas de seguros contra el granizo y otros riesgos agrícolas.

Casas de comercio

Art. 41. En el primer mes del año ocurrirán á las respectivas administraciones de rentas, los comerciantes importadores, exportadores y despachantes de aduana, pidiendo

do el registro de sus firmas y de los dependientes que los representen.

Cuando hubieren de hacerse algunas *observaciones* en la firma ó razón social registrada, ó se cambiase de agente, deberá manifestarse en el sello de un peso en la Administración, solicitando se practiquen las anotaciones que fueren necesarias, dentro del término de un mes.

Art. 42. En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio, deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente, dentro del término de un mes.

Art. 43. Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos á plazo de moneda metálica ó curso legal á razón de dos por mil al año.

Art. 44. Toda liquidación de operaciones á plazo practicada en la Bolsa de Comercio deberá llevar una estampilla según la siguiente escala:

| | | |
|--|------|---------|
| 1º Liquidación hasta \$ 30.000 | | \$ 6.00 |
| 2º Liquidación de \$ 30.000 á 100.000... | » | 15.00 |
| 3º Liquidación de \$ 100.000 arriba..... | » | 30.00 |

El liquidador de la Bolsa será responsable de la multa total de la defraudación de este impuesto.

Art. 45. En el Banco de la Nación no se exigirán sellos ó estampillas nacionales para el redescuento de documentos que hayan podido otorgarse y se hayan otorgado en el papel sellado provincial correspondiente.

Actuaciones judiciales

Art. 46. Cuando en los juicios que se tramitan ante los tribunales nacionales se descubra alguna infracción á la presente ley, los secretarios lo pondrán en conocimiento del Juez ó Tribunal, quien pasará el expediente á dictamen fiscal para que se pida lo que corresponda.

Art. 47. Si se promoviese cuestión sobre el monto ó legalidad de la multa impuesta, ó sobre la reposición ordenada, la resolución del Tribunal será apelable, salvo que ésta sea del Tribunal de Apelación ó cuando dicha multa ó reposición no exceda de doscientos pesos (\$ 200

Art. 48. Estas multas ó reposición deberán abonars dentro del tercer día, vencidos los cuales los actuario pondrán, el hecho en conocimiento del superior, quien pasará el expediente al fiscal para que persiga el cobro por la vía ejectiva.

Art. 49. Cuando se presenten copias simples de documentos privados y no se exhibieren los originales en el sello legal ó no se demostrase que éstos fueren extendidos en dicho sello, se abonará la multa correspondiente según los casos y prescripciones de esta ley.

Igual multa se aplicará siempre que se probase que hubo contrato escrito y éste no se presentare ó no estuviese en el sello legal.

Art. 50. Se usará el papel sellado correspondiente, según la escala, en toda división ó adjudicación de bienes sucesorios, sea judicial ó extrajudicial, por testamento ó abintestato, agregándose dicho sello en el primer caso en el expediente y en el segundo en el registro del escribano ante quien se haga la particion.

El sello agregado al expediente será inutilizado por el actuario con la nota correspondiente; quedando sujeto el que así no lo hiciera á las penas establecidas en la segunda parte del artículo 57. Este impuesto se abonará según el valor líquido de los bienes, deducidas las deudas de la sucesión y los gananciales.

Cuando entre los bienes sucesorios hubiese títulos ó acciones, dicho impuesto se graduará según el valor venal de los mismos.

Por los bienes raíces situados fuera de la jurisdicción nacional, no se abonará el impuesto establecido en este artículo.

Art. 51. Los jueces no harán declaratoria de herederos sin que previamente se haya garantido ó abonado el impuesto de sellos establecido en el artículo anterior, incurriendo el actuario que así no lo hiciera en la multa establecida en el artículo 57 de la presente ley.

Art. 52. Todo empleado público ante quien se presente una solicitud ó documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, pondrá la nota rubricada de «no corresponde». En este caso, se suspenderá el procedimiento hasta que se repongan los sellos y se abone la multa correspondiente, ó se deposite su importe como garantía, con excepción:

- 1º En los juicios de concurso de acreedores en los cuales sólo se suspenderá el trámite con relación al acreedor ó acreedores que hubiesen presentado el documento y que no abonen ó garantan la reposición ó la multa que corresponda.
- 2º En los sumarios judiciales ó administrativos en los

cuales se hará efectivo el impuesto y las multas al terminar éstos ó en el plenario; y

- 3° En los telégramas colacionados, á los que se les dará curso, sin perjuicio de la correspondiente reposición de sellos.

Art. 53. Los documentos ó actuaciones judiciales que se presenten ante los tribunales federales serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos, si estuviesen extendidos en los sellos provinciales correspondientes.

Los mismos documentos ó actuaciones que se presentan ante los tribunales de la Capital ó Territorios Nacionales, que estuviesen extendidos en sello, cualquiera que sea su valor, tramitarán sin reposición, y en caso contrario se exigirá la correspondiente reposición.

Exoneración del impuesto

Art. 54. Los jueces y funcionarios públicos de la Nación podrán actuar en papel común, con cargo de reposición por quien corresponda; el papel de reposición se inutilizará con la firma ó sello del actuario de la oficina donde se haga la reposición.

Art. 55. Quedan exceptuados únicamente del uso de papel sellado:

- 1.° El Consejo Nacional de Educación, las Municipalidades de la Capital y Territorios Nacionales.
- 2.° Las gestiones de empleados civiles solicitando sus sueldos, y todas las de los empleados de Escuelas Públicas.
- 3.° Las de los militares por sus haberes devengados, ó por solicitud de baja.
- 4.° Las gestiones por cobro de pensión, subvención para sociedades de beneficencia y de las personas declaradas pobres de solemnidad por Autoridad competente nacional ó provincial.
- 5.° Las peticiones á los Poderes Públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político.
- 6.° Las gestiones judiciales del Banco Nacional en liquidación.
- 7.° Las letras que se otorguen á favor del Banco Nacional en liquidación por deudas garantidas con hipoteca.
- 8.° Las actuaciones para obtener declaratoria de pobreza, salvo el caso de que no se justifique.

9.º Los reclamos por los pasajeros y cargadores de todas las líneas férreas del país ante la Dirección de Ferro-Carries Nacionales y de las administraciones de los Ferro-carriles de la Nación, debiendo ser repuestos los sellos en el caso que no se justifique el reclamo.

Art. 56. El recurso de *habeas corpus* y las peticiones de exención de enrolamiento ó de servicio en la guardia nacional, serán presentadas y tramitadas en papel común, pero se exigirá su reposición cuando no se hiciese lugar á lo solicitado.

Disposiciones penales

Art. 57. Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten ó autoricen documentos en papel común ó sin la estampilla correspondiente, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello que correspondiese o de las estampillas en su caso cuando no sea el previsto en el artículo 59.

Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten ó autoricen documentos en papel sellado de menor valor que el que corresponda, pagarán la misma multa calculada sobre la diferencia de valor entre el sello legal y el usado.

Art. 58. Igual multa se aplicará siempre que se probare que hubo contrato escrito y éste no se presentase ó no estuviese en el sello legal.

Art. 59. Los que otorguen ó acepten los documentos á que se refiere los artículos 24, inciso 1º y artículo 26 inciso 4º, sin las estampillas ó sellos correspondientes, abonarán la multa de diez pesos.

Art. 60. Cuando un pagaré ú otro documento análogo fuese concebido á día fijo, pero sin contener la fecha de su otorgamiento, se le considerará extendido á un año de plazo, y con arreglo á ese tiempo se abonará la multa correspondiente por la infracción legal.

Art. 61. Los Bancos, casas de descuentos, casas que giran sobre el extranjero ú otras análogas, y escribanías de registro y actuación, estarán obligados á admitir la inspección de los inspectores fiscales en lo referente á las operaciones ó actos en que, según la ley, deberán usar papel sellado ó estampillas nacionales.

En caso de obstrucción ó resistencia, la Dirección General de Rentas podrá requerir del juez competente

la correspondiente orden de allanamiento, á fin de que dichos inspectores puedan dar cumplimiento á su misi3n.

En el caso de falsas declaraciones 3 actos an3logos en fraude del fisco, las casas y funcionarios arriba mencionados pagarán una multa de mil pesos, sin perjuicio de las dem3s penas establecidas en esta ley.

Art. 62. Los que expendiesen estampillas 3 papel sellado sin haber sido autorizados al efecto, incurrirán en la multa de quinientos pesos por primera vez y de mil pesos por cada reincidencia.

Disposiciones generales.

Art. 63. Los buques con privilegio de paquete, cuando navegan fuera de cabos, usarán, en el primer puerto Argentino, sellos de doble valor á los fijados á los sin privilegio en la presente Ley, y en los dem3s puertos usarán los sellos seńalados para los de cabotaje.

Art. 64. Todo buque con lastre, procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual á la mitad del que, seg3n su tonelaje, usan los que contienen carga.

Art. 65. En la compra-venta de bienes raices ubicados en la Capital y Territorios Nacionales, los escribanos p3blicos no extenderán las escrituras correspondientes sin que se presente un certificado de que la propiedad no adeuda impuesto territorial, extendido por el jefe de la oficina del ramo en el sello que corresponda, seg3n la escala y disposici3n de esta Ley.

Este sello es el que debe agregarse á la matriz como el impuesto del contrato.

Art. 66. El total de las penas pecuniarias y multas que impongan los jueces 3 autoridades administrativas, con excepci3n de las impuestas por la autoridad escolar, se abonará en papel sellado, debiendo extenderse en 3ste el certificado correspondiente.

Art. 67. Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado en que deba extenderse un acto 3 documento, la Direcci3n General de Rentas lo resolverá en la Capital con audiencia del Procurador del Tesoro, si lo creyera necesario, y fuera de la capital, la autoridad á quien correspondería entender en el acto en caso de juicio.

Art. 68. En el primer mes del ańo podr3 cambiarse el papel sellado del ańo anterior que no estuviese escrito y las estampillas del mismo.

Art. 69. El papel sellado que se inutilice sin haberse

firmado, podrá cambiarse dentro del año y en el primer mes del año siguiente por otros ú otras de igual valor, pagando cinco centavos por cada sello inutilizado.

Art. 70. La Dirección General de Rentas vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar todas las oficinas y establecimientos en que deba usarse el papel sellado, teniendo el deber de pedir á las autoridades correspondientes, según los casos, la aplicación de las penas por las infracciones que descubra.

Art. 71. El valor de los sellos será pagado siempre por quien presente los documentos ú origine las actuaciones.

Art. 72. Todas las multas por infracciones á la presente ley, impuestas por jueces, autoridades ó empleados de la Nación, serán pagadas en papel sellado del valor de la misma, extendiéndose en él el certificado correspondiente.

Art. 73. Será permitido el uso de estampillas en reemplazo de sellos con las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 74. El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente ley, la que regirá durante el año mil ochocientos noventa y ocho.

Art. 75. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

JULIO A. ROCA.

B. Ocampo
Secretario del Senado,

(Registrada bajo el N° 3671).

MARCO AVELLANEDA.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 3 de 1898.

Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Ley abriendo un crédito al Ministerio de Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Abrese un crédito suplementario al Presupuesto General vigente, anexo D, en la siguiente forma:

Al inciso 16, ítem 23, \$ m/n..... 28900.

Al inciso 16, ítem 35 \$ m/n..... 100000.

Al inciso 26, ítem 1º, \$ oro 2275 y \$ m/n..... 39010.

Art. 2º Acuérdate al Ministerio de Hacienda la suma de sesenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos cuarenta y cinco centavos (\$ 68.133.45), que se atenderá de Rentas Generales, para cubrir los siguientes créditos:

| | | |
|----|---|----------|
| 1 | Agüero Ramón J. honorarios | \$ 1500 |
| 2 | Agente fiscal de lo Civil y Comercial, honorarios al Dr. Daniel M. Escalada | « 5000 |
| | Al Procurador don Nicolás Trebino | « 2000 |
| 3 | Berisso M. E. alquiler de casa | « 160 |
| 4 | Badaró Abelardo, honorarios de Francisco Maspero, | « 1500 |
| 5 | Ballesteros Tomás P. alquiler | « 450 |
| 6 | Bercetche Amador, sueldos | « 44 |
| 7 | Carbone, Ibañez y Sarssoti, pasajes | « 15 |
| 8 | Codina José A., sueldos | « 70 |
| 9 | Carlés Ricardo, sueldos de su hermano Antonio Carlés | « 215 |
| 10 | Calderón José M., sueldos | « 201.99 |
| 11 | Empresa fluvial, Gualeguay Unión Comercial, pasajes, | « 128 |
| 12 | Id id id id. | « 45 |
| 13 | Eje José M., pasajes | « 15 |
| 14 | Ferro-Carril de Bahía Blanca y Noroeste, pasajes. | « 29.77 |
| 15 | Id de Chumbicha á Catamarca, id. | « 33.60 |
| 16 | Id Central Norte, id | « 539.75 |
| 17 | Id Argentino del Este, id | « 141.80 |
| 18 | Id Santa Fé, id | « 1.47 |
| 19 | Id id id. | « 50.85 |
| 20 | Id Central Córdoba, id | « 262.20 |
| 21 | Id Oeste de Buenos Aires, id. | « 420.60 |
| 22 | Id Buenos Aires y Ensenada, id | « 189.10 |

| | | |
|--|----|---------|
| 23 Id Dean Funes á Chilecito, id..... | \$ | 70.85 |
| 24 Id Buenos Aires y Rosario id..... | « | 120.72 |
| 25 Id Oeste de Buenos Aires, id..... | « | 3.07 |
| 26 Id Buenos Aires, y Rosario, id..... | « | 1898.45 |
| 27 Id id id al Pacífico, id..... | « | 205.80 |
| 28 Id Noroeste Argentino, id..... | « | 222.70 |
| 29 Id Nacional Central Norte, id..... | « | 56.50 |
| 30 Id del Sud, id..... | « | 12.40 |
| 31 Id id id id,.. | « | 7.46 |
| 32 Id id id id..... | « | 27.60 |
| 33 Id Central Argentino, id..... | « | 37.75 |
| 34 Id Nordeste Argentino, id..... | « | 3.80 |
| 35 Id Central Córdoba, id..... | « | 283.45 |
| 36 Id del Sud, id..... | « | 199.90 |
| 37 Id Chumbicha á Catamarca, id..... | « | 12.60 |
| 38 Id Argentino del Este, id..... | « | 62.20 |
| 39 Id Central Norte, id..... | « | 146.01 |
| 40 Id Central Argentino, id..... | « | 517.35 |
| 41 Id del Sud, id..... | « | 566.52 |
| 42 Id id id id..... | » | 250 07 |
| 43 Id id id id..... | » | 196 02 |
| 44 Id Cental Norte, id..... | » | 1 90 |
| 45 Fontana Eduardo, sueldos..... | » | 216 66 |
| 46 Fiorini Lorenzo, honorarios..... | » | 2500 |
| 47 Guiliani Domingo, pasajes..... | » | 45 |
| 48 Laite Juan id..... | » | 239 |
| 49 Las Palmas, Resguardo, sueldo de un cabo | » | 40 |
| 50 Luzar de Domingo, pasajes.. | » | 80 |
| 51 Mensajerías Fluviales del Plata pasajes... | » | 222 |
| 52 Miranda Martin, alquiler..... | » | 90 |
| 53 Angel Menchaca, suscripción..... | » | 217 50 |
| 54 Neuquén Receptoría, sueldos..... | » | 6370 |
| 55 Id id id..... | » | 1460 |
| 56 Oficina de Movimiento, á E. Badaracco botes | » | 600 |
| 57 Id id id Meincke é Hijos, materiales..... | » | 3106 19 |
| 58 Id id id Brumisón & Mautalen..... | » | 1202 95 |
| 59 Id id id, Antonic Ascini, construcciones.. | » | 685 |
| 60 Id id id Ruggero Bossi, artículos varios.. | » | 1852 79 |
| 61 Oliva Santiago, sueldos..... | » | 200 |
| 62 Paterson R., pasajes..... | » | 18 |
| 63 Id id id..... | » | 72 |
| 64 Id id id..... | » | 27 |
| 65 Paula Hector de sueldos..... | » | 62 33 |
| 66 Peuser Jacobo, útiles librería..... | » | 20 |

| | | | |
|----|---|----|-----------------|
| 67 | Quintero Raimundo, pasajes..... | \$ | 30 |
| 68 | Rosario Aduana, sueldos ... | » | 69 |
| 69 | Ros y Tobal, pasajes | » | 37 |
| 70 | Id id id..... | » | 40 |
| 71 | Id id id..... | » | 60 |
| 72 | Risso E. D., id..... | » | 25 |
| 73 | Id id id id | » | 34 |
| 74 | Id id id id | » | 60 |
| 65 | Rosario Aduana, sueldos Juan de la C. Mesas | » | 10 |
| 76 | Sesé Rigoberto, trabajos de albañilería... | » | 380 |
| 77 | Sellos Administración, comisión venta de sellos | » | 14950 |
| 78 | Santos Rafael, pasajes..... | » | 211 |
| 79 | Id id id..... | » | 394 50 |
| 80 | Sosa Belidoro, id..... | » | 24 95 |
| 81 | Sanchez Bonifacio, sueldos | » | 56 |
| 82 | Santa Fe, Aduana, á varios | » | 298 46 |
| 83 | Urdinarrain Agustin, honorarios | » | 6700 |
| 84 | Id id id | » | 4000 |
| 85 | Id id id..... | » | 500 |
| 86 | Villa Roque, sueldos | » | 78 |
| 87 | Vazquez Juan J., id..... | » | 82 33 |
| 88 | Vicario Eugenio, construcciones..... | » | 2333 34 |
| 89 | Villanueva Lemos Carlés, sueldos | » | 96 |
| 90 | Berutti Carlos | » | 300 |
| 91 | Ferro-Carril Central Argentino, pasajes... | » | 121 90 |
| | Suma total..... | \$ | <u>68133 45</u> |

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA.

B. Ocampo

Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.

A. M. Tallafero.

Prosecretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3665).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 4 de 1898.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

UBIBURU.

W. ESCALANTE,

Ley sobre impuestos internos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Durante el año 1898, regirán los impuestos internos establecidos en los siguientes artículos:

Vinos

Art. 2° Los vinos quedan sujetos al gravámen del impuesto interno, con arreglo á lo establecido en los siguientes incisos.

- 1° Los vinos de pasas á que se refiere el artículo 3° de la ley núm. 3029, pagaran (0, 02) dos centavos por litro.
- 2° Los vinos Petiot pagarán (0,06) seis centavos por litro.
- 3° Los vinos naturales ó mezclas de varios vinos de cualquier procedencia, á los que, por conveniencias comerciales se les hagan sufrir operaciones enológicas y hayan sido elaborados con agua, alcohol, glicerina pura ú otras materias que no sean extrañas á los vinos dentro de la ley 3029, pagarán (0,07) siete centavos por litro.
- 4° Las bebidas artificiales á que se refiere el artículo 4° de la ley 3029, estando comprendidos entre ellas todos los líquidos que imiten ó sustituyan los vinos, como ser los caldos de drogas, los vinos de pasas, cuya proporción exceda de 1×3 (artículo 3° de la ley 3029), los vermouths hechos sin base de vinos y los vinos que contengan menos de 18 por mil de extracto, que serán considerados también como artificiales, pagarán (0,12) doce centavos por litro.

Art. 3° Quedan exceptuados de impuesto interno los vinos naturales, cualquiera que sea su procedencia, considerándose como tales los comprendidos en los incisos siguientes:

- 1° Los que sean el producto exclusivo de la fermentación del mosto, proveniente del zumo de la uva fresca.

- 2° Los indicados en el inciso anterior que hayan sido sometidos á alguno de los métodos de corrección mencionados en el inciso 3° del artículo 1° de la ley 3029, al solo objeto de mejorar su calidad defectuosa por condiciones especiales de la cosecha.
- 3° Los que resulten del corte ó mezcla de vinos puros nacionales entre sí, ó con vinos puros extranjeros.
- 4° Los vinos naturales que tengan menos de 24 por mil de extracto, que justifiquen su origen y procedencia ante la Administración General de Impuestos Internos y Oficinas Químicas Nacionales.

Art. 4° Las correcciones de que habla el inciso 2° del artículo anterior podrán hacerse en los centros de producción ó de consumo, previo aviso á la Administración de Impuestos Internos.

Art. 5° Todo vino que no contenga un minimum de 24 por mil de extracto seco, deducido el azúcar reductor (y cantidad de cenizas y alcohol correspondientes y demás elementos que según la enología deben contener los vinos naturales), se considerará aguado, deberá venderse como tal y estará sujeto al impuesto establecido en el inciso 3° del artículo 2°.

En el cálculo del extracto deberá ser excluida la glicerina adicionada, debiendo admitirse por esta última, la relación que existe normalmente entre ella y el alcohol.

Art. 6° Los vinos que determina el artículo 3° de la presente Ley, podrán alcoholizarse en los puntos de producción ó en los de consumo hasta el grado indispensable para su conservación y pasado este límite, pagarán como impuesto un centavo por cada grado ó fracción de grado de exceso.

Art. 7° Serán solidariamente responsables con respecto al fisco, ó de toda infracción á la Ley 3029 y á la presente en cuanto grava á los vinos y bebidas artificiales, los que, en el momento de constatarse la infracción, son los poseedores del vino ó bebida artificial.

Tabacos

Art. 8° Rije para 1898 la ley 3247 con la modificación introducida en la ley 3469, relativa á la tarifa de precios corrientes para tabacos manufacturados importados, reformándose los artículos 1, 3 y 4 de la ley 3247, de la siguiente manera:

Art. 1° Los tabacos, cigarros y cigarrillos, cualquiera

que sea su procedencia, pagarán el impuesto que á continuación se establece:

Cigarrillos

Los paquetes que se vendan:

| | |
|---------------------------------------|---------|
| de \$ 0.01 hasta \$ 0.04 pagarán..... | \$ 0.01 |
| mas de » 0.04 » » 0.09 » | » 0.03 |
| » » 0.09 » » 0.14 » | » 0.04 |
| » » 0.14 » » 0.19 » | » 0.05 |
| » » 0.19 » » 0.24 » | » 0.06 |
| » » 0.24 » » 0.29 » | » 0.07 |
| » » 0.29 » » 0.49 » | » 0.10 |
| » » 0.49 » » 0.59 » | » 0.15 |
| » » 0.59 » » 0.79 » | » 0.20 |
| » » 0.79 » » 1.00 » | » 0.25 |

El paquete cuyo precio exceda de un (1) peso moneda nacional de curso legal, pagará por cada diez centavos excedentes de precio un derecho adicional de cuatro (4) centavos, computándose como enteras las fracciones de diez.

Art 3° Los cigarros que se venda á:

1° Cada paquete de cinco cigarros de \$ 0,01 á \$ 0.04 pagará \$ 0.02 por el paquete.

2° Cada cigarro de \$ 0,01 á \$ 0.04 de precio, pagará \$ 0,01.

3° Cada cigarro de más de \$ 0.04 hasta \$ 0,09 de precio, pagará \$ 0,02.

4° Cada cigarro de más de \$ 0.09 hasta \$ 0,14 de precio, pagará \$ 0,04.

5° Cada cigarro de más de \$ 0,14 hasta \$ 0,19 de precio, pagará \$ 0,06.

6° Cada cigarro de más de \$ 0,19 hasta \$ 0,24 pagará \$ 0,07.

7° Cada cigarro de más de \$ 0,24 hasta \$ 0,29 pagará \$ 0,08.

8° Cada cigarro de más de \$ 0,29 hasta \$ 0,39, pagará \$ 0,10.

9° Cada cigarro de más de \$ 0,39 hasta \$ 0,49 pagará \$ 0,12.

10. Cada cigarro de más de \$ 0,49 hasta \$ 0,69, pagará \$ 0,18.

11. Cada cigarro de más de \$ 0,69 hasta \$ 1, pagará \$ 0,25.

Los cigarros cuyo precio exceda de (un peso moneda nacional) \$ 1, pagarán un derecho adicional de \$ 0,04 (cuatro centavos) por cada diez centavos ó fracción de diez.

Los tabacos elaborados, sean picados hebra, ó pulverizados (rapé) y los tabacos en tabletas ó en cuerdas, pagarán el impuesto con sujeción á la siguiente escala:

Los que se vendan al precio:

Hasta \$ 2.00 el kilo, pagará \$ 1,00.

De más de \$ 2.00 hasta \$ 4.00 el kilo, pagará \$ 2.00

De más de \$ 4.00 hasta \$ 8.00 el kilo, pagará \$ 4.00

De más de \$ 8.00 hasta \$ 16.00 el kilo, pagará \$ 8.00

Aquellos cuyo precio exceda de \$ 16 (dieciséis pesos moneda nacional) el kilo, pagarán \$ 16 (dieciséis pesos moneda nacional).

Cerveza

Art. 9° La cerveza doble ó sencilla pagará (\$ 0,05) cinco centavos el litro.

Azúcares

Art. 10. Todos los azúcares de producción nacional y los que se importen del extranjero, pagarán un impuesto de (\$ 0,06) seis centavos por kilogramo.

Art. 11. En cambio del referido impuesto, el Poder Ejecutivo entregará un certificado (Draw Back) que dará derecho al tenedor para exportar una cantidad igual al al (25 %) veinte cinco por ciento del azúcar sobre el cual se hubiese pagado el impuesto y recibir en devolución (\$ 0,16) diez y seis centavos moneda nacional, por kilo de azúcar exportada.

Art. 12. Toda vez que el precio de venta por mayor del azúcar exceda de cuatro pesos los diez kilos, puestos sobre wagón en los ingenios productores, incluso el impuesto pagado, el Poder Ejecutivo suspenderá la entrega de los certificados de que habla el artículo anterior.

Art. 13. Los certificados (Draw Back) expedidos de acuerdo con el inciso 5° de la ley numero 3469, en vigencia, quedará sin efecto el 1° de Enero de 1898, y los que se hayan expedido de acuerdo con el inciso 4° del mismo artículo y ley el 31 de Marzo del mismo año.

Fósforos

Art. 14. Los fósforos llamados de cera ó de cualquiera otra sustancia, pagarán por cada caja que no contenga

más de siete docenas de fósforos, un centavo moneda nacional.

Las cajas de mayor contenido pagarán un impuesto proporcional, correspondiendo un centavo por cada siete docenas.

Art. 15. Los fósforos de palo pagarán medio centavo por cada caja que no contenga más de siete docenas.

Naipes

Art. 16. Los naipes pagarán veinte pesos moneda nacional por cada gruesa, cualquiera que sea su procedencia.

Compañías de Seguros

Art. 17. Las compañías de seguros de cualquier género, cuya dirección y capital inscripto no estén radicados en el país, pagarán un impuesto de (10 %) diez por ciento sobre las primas de los seguros que celebren, exceptuándose los seguros sobre la vida, que pagarán el impuesto de (2 %) dos por ciento sobre dichas primas, y los seguros agrícolas, que no pagarán ninguno.

Art. 18. Las compañías de seguros cuya dirección y capitales estén radicados en el país, pagarán un impuesto de 2 % sobre las primas de seguros que celebren, exceptuándose las de seguros sobre la vida, que pagarán un impuesto de (1/2 %) medio por ciento sobre dichas primas, y los seguros agrícolas, que no pagarán ninguno.

Disposiciones generales

Art. 19. Los productos de fabricación nacional gravados por esta ley, serán exceptuados de impuestos, cuando se exporten.

Art. 20. Los impuestos internos serán satisfechos por los respectivos fabricantes ó importadores en pagos mensuales, que podrán efectuarse dentro de los cinco primeros días del mes, en letras á treinta días de plazo, cuando el importe de éstos exceda de dos mil pesos. Si en vez del pago á plazos se optara por el pago al contado, se otorgará un descuento de (1 %) uno por ciento.

Art. 21. La base para el cobro será la declaración jurada del fabricante ó importador, y los asientos de sus libros, los que exhibirá toda vez que se le exija.

La recaudación mensual se hará por expendio, entendiéndose por tal, para los casos que no se fije una forma

especial, toda salida de fábrica de las especies, ó de los depósitos fiscales.

Art. 22. Cuando el impuesto interno se abone por medio de estampillas, serán éstas entregadas en el curso del mes, bajo recibo provisorio, cuyo conjunto se canjeará el 28 de cada mes, sea por el importe en dinero que representen, si la suma fuera inferior á (\$2.000) dos mil pesos, ó por la letra á 30 días de plazo, si excediera de dicha cantidad.

Mientras no se levanten dichos recibos ó se pague la letra protestada, la Administración denegará al fabricante ó importador la entrega de las estampillas.

Art. 23. Los créditos por impuestos internos gozarán del privilegio especial sobre todas las maquinarias, enseres y edificios de la fabricación y por los productos en existencia, todo lo cual queda igualmente sujeto á las responsabilidades en que se incurra por contravención á las disposiciones de esta ley. Este privilegio subsiste aun en el caso en que el propietario transfiera á un tercero, por cualquier título, el uso y goce de la fábrica.

Art. 24. En los casos litigiosos intervendrán, en representación del Estado, los procuradores fiscales. Estos percibirán sus honorarios, previa regulación, con arreglo á la ley, cuando los jueces respectivos condenaran á los demandados ó apelantes al pago de las obligaciones ó multas provenientes de impuestos internos.

Art. 25. Los pagos de impuestos que no se efectúen en debido tiempo, devengarán un interés del (2 %) dos por ciento mensual. En los casos de mora en el pago de un impuesto, resistencia á prestar declaraciones mensuales, negativa ó evasiva en extender las letras, la Administración solicitará, en el día, del juez federal de la sección respectiva, el embargo de todas las existencias, maquinarias y edificios de la fábrica. El juez despachará dentro de las veinticuatro horas el mandamiento habilitando horas y días feriados, si fuese necesario.

Art. 26. Cuando un fraude sea descubierto, será inmediatamente comunicado, por escrito, á la Administración General de Impuestos Internos, cuyo Jefe ordenará se levante un sumario para el esclarecimiento del hecho, mandando previamente depositar, inventariar, contar ó medir los artículos detenidos, dando aviso al interesado, quien podrá concurrir á presenciar la operación. Dentro de los diez días de practicado este acto, el interesado podrá presentarse por escrito, alegando las razones que creyera

asistirle en defensa de sus intereses. Si algunos de los interesados en los artículos detenidos reclamase los suyos, le serán entregados bajo fianza, en efectivo, que responda á las resultas del juicio, fijándose el valor de éstos según los precios en plaza del día de la detención.

Art. 27 La resolución que recaiga en el sumario será notificada á los interesados, teniendo por tales á los dueños á consignatorios de los artículos.

Art. 28 Cuando la resolución de la Administración fuese condenatoria, los dueños ó consignatarios de los artículos podrán entablar el recurso de apelación ante el juez de sección respectivo, en el perentorio término de diez días hábiles, contados desde el día de la notificación de dicha resolución.

Art. 29. Si, vencido el plazo acordado por los artículos anteriores, no se hubiera entablado el recurso á que ellos se refieren, se tendrá por consentida la resolución.

La resolución del Administrador, que imponga multas por infracción á la ley, surtirá la vía de apremio. Igual procedimiento se seguirá para el cobro de las deudas provenientes de impuestos internos.

Art. 30. Las empresas de transportes pasaran diariamente á la Administración una nota detallada de las mercaderías sujetas á impuestos internos que circulen por sus líneas, bajo multa de mil pesos moneda nacional la primera vez y de tres mil pesos en cada caso de reincidencia

Art. 31. Cualquier falsa declaración, acto ú omisión que tenga por mira defraudar los impuestos creados por esta ley sera penado por una multa de diez tantos de la suma que se ha pretendido defraudar y con el arresto del autor ó autores por un término que no baje de tres meses ni exceda de un año.

Art. 32. Los infractores á las disposiciones de la presente ley y á los reglamentos que en su ejecución dictase el Poder Ejecutivo, sufrirán una multa de quinientos á dos mil pesos moneda nacional y doscientos á quinientos pesos si se tratase de infracciones leves.

Art. 33. Todo aquél que denuncie una infracción á la presente ley, sea ó no empleado de la Administración de Impuestos Internos, tendrá derecho al cincuenta por ciento (50 %) de la multa líquida que ingrese al fisco por esta infracción.

Alcoholes

Art. 34. Las empresas de transportes fluviales y terrestres exigirán al cargador de alcoholes el certificado de pago del impuesto, bajo pena de multa igual al doble de los derechos que corresponderían á las mercaderías transportadas.

Art. 35. Los fabricantes de alcohol estarán obligados á permitir la colocación en sus destilerías por cuenta del fisco de contadores alcoholómetros sistema Siemens.

Las destilerías productoras y los rectificadores de alcohol que tengan instalado en sus establecimientos el contador Siemens, abonarán por él un arrendamiento anual de (\$ 100) cien pesos moneda nacional.

Art. 36. Si el alcohol se extrajese de las fábricas para ser rectificado en otra, el pago del impuesto se hará á la salida del producto rectificado, debiendo la Oficina de Impuestos Internos expedir boletos de tránsito que aseguren el destino del alcohol expedido por la primera fábrica.

Art. 37. Los alcoholes que se empleen en la industria química quedan exceptuados de impuesto previa desnaturalización, debiendo el Poder Ejecutivo, mientras se comprueba este hecho, exigir letras en caución.

Art. 38. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

JOSÉ GÁLVEZ.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3681).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1898

Téngase por ley de la Nación Argentina: cúmplase, comuníquese, etc. y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Ley sobre impuestos de entrada al puerto

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1° Los buques mercantes que entren al Puerto de la Capital, pagarán durante el año mil ochocientos noventa y ocho los siguientes impuestos.

1° Impuestos de entrada:

- a) Los buques de tres toneladas de registro hasta cincuenta, cuatro centavos por tonelada.
- b) Los de cincuenta y una hasta cien, cinco centavos.
- c) Los de ciento una hasta ciento cincuenta, diez centavos.
- d) Los de más de ciento cincuenta, quince centavos.

Las fracciones de toneladas se computarán como enteras.

- e) Los buques en lastre pagarán la mitad de la tarifa anterior, siempre que no efectúen operaciones, saliendo del puerto, por lo tanto, en ese mismo estado.
 - f) Los buques y vapores que hagan exclusivamente la navegación de cabotaje, pagarán un centavo hasta cien toneladas de porte, y dos los de más de cien.
 - g) Los buques de cabotaje que tengan en su tripulación dos ó más marineros argentinos, pagarán tres cuartos de centavo por tonelada, siempre que su porte no pase de cien toneladas, y un centavo cuando exceda de este porte.
- 2° Por impuesto de permanencia, servicio de muelles, limpieza, saneamiento y alumbrado:
- a) Todo buque fondeado dentro del puerto, diez centavos diarios por cada diez toneladas ó fracción de diez.
 - b) Los buques de cabotaje, pagarán la cuarta parte de la anterior tarifa.
 - c) Los buques de cabotaje que lleven en su tripulación dos ó más marineros argentinos, pagarán un centavo por cada diez toneladas ó fracción.
 - d) Los buques que salgan del puerto para completar su carga en la rada, quedan sujetos á este impuesto.
 - e) Los buques menores de la matrícula nacional, que

entren al puerto con carga destinada á buques mayores surtos en los diques ó dársenas y que trasborden directamente á embarcaciones mayores, estarán exentos de derechos de permanencia, pudiendo gozar de este beneficio hasta tres dias los que no traigan su carga destinada á determinado buque mayor.

Art. 2º Quedan exceptuados del pago de los anteriores impuestos:

- a) Los buques de ultramar que entren al puerto de arribada forzosa, siempre que no hagan operaciones de carga ó descarga.
- b) Los playeros, durante el tiempo que haya tempestad en la bahia.
- c) Los buques que entren á los astilleros ó diques de carena, para carenarse, mientras dura la operación.

Art. 3º Las embarcaciones de servicio de puerto, como ser: remolcadores, vaporcitos, lanchas á vapor y botes, pagarán las patentes que fija la ley de la materia, en sustitución del impuesto de entrada y permanencia.

Art. 4º Los buques que hagan uso de los diques de carena, abonarán los derechos con arreglo á la siguiente tarifa:

Derechos de Entrada

| | |
|--|-----------|
| Por las primeras quinientas toneladas..... | \$ oro 50 |
| Por cada doscientas cincuenta que excedan de ese número..... » » | 10 |

Derechos de Permanencia

| | Por dia y tonelada | |
|---|----------------------|---------------------------|
| | Primer dia \$ oro | Dias Subsig'tes \$ oro |
| Sobre las primeras quinientas toneladas.. | 0.18 | 0.09 |
| Sobre los doscientas cincuenta que siguen á este número | 0.16 | 0.08 |
| Sobre las doscientas cincuenta subsiguientes | 0.14 | 0.07 |
| Sobre las doscientas cincuenta toneladas que excedan del número anterior..... | 0.12 | 0.06 |
| Sobre las toneladas superiores á mil doscientas cincuenta toneladas..... | 0.10 | 0.05. |

Las fracciones de toneladas se contarán como enteras, cobrándose á los buques de menor porte de quinientas toneladas los derechos de entrada y permanencia con sujeción á la tarifa asignada para las primeras quinientas toneladas.

Cuando los interesados desearan practicar trabajo nocturno, lo harán saber á la Oficina de Movimiento, debiendo abonar por este servicio cuatro centavos moneda nacional oro, por tonelada de registro y por noche.

La anterior tarifa regirá desde el momento que se cierre la puerta de entrada hasta que el buque haya salido del dique, contándose por días enteros las fracciones de día.

El Poder Ejecutivo podrá elevar ó disminuir en un veinte y cinco por ciento la tarifa precedente, cuando por circunstancias especiales lo creyere necesario.

Art. 5º Los impuestos establecidos por la presente ley, se cobrarán en moneda metálica ó su equivalente en moneda nacional de curso legal, al tipo que fijará el Ministerio de Hacienda, y deberán ser pagados antes de la salida del buque, sea éste á vela ó á vapor, con ó sin privilegios aduaneros.

Art. 6º Los buques á vela ó á vapor que salgan del puerto sin haber pagado los impuestos, así como los remolcadores que los hubiesen sacado de él, serán penados, cada uno, con una multa igual al cincuenta por ciento del impuesto, sin perjuicio de abonar el impuesto adeudado; debiendo hacerse el pago por la agencia ó casa consignataria del buque ó remolcador, y ejecutada por la Aduana, por los medios ordinarios establecidos para casos análogos por las Ordenanzas de Aduana.

Art. 7º Concédese un plazo de veinte y cuatro horas, sin recargo de estadia para la salida de buques despachados por la Aduana, exceptuándose los de imposibilidad material por falta de agua, en los que el plazo se prolongará hasta que tenga la suficiente agua para salir.

Art. 8º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente ley.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

JOSÉ GALVEZ.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el nº 3675.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1898.

Téngase por ley de la Nación Argentina: cúmplase, comuníquese, etc., y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Ley sobre impuesto de patentes

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión ó industria, en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales, pagarán patente anual con arreglo á la siguiente escala de graduación y categoría:

| | | | |
|-----|----------------|--------|--------|
| 1ª | Categoría..... | \$ m/n | 60.000 |
| 2ª | Id | » | 50.000 |
| 3ª | Id | » | 40.000 |
| 4ª | Id | » | 30.000 |
| 5ª | Id | » | 25.000 |
| 6ª | Id | » | 20.000 |
| 7ª | Id | » | 19.000 |
| 8ª | Id | » | 18.000 |
| 9ª | Id | » | 15.000 |
| 10ª | Id | » | 12.000 |
| 11ª | Id | » | 10.000 |
| 12ª | Id | » | 7.000 |
| 13ª | Id | » | 6.000 |
| 14ª | Id | » | 5.000 |
| 15ª | Id | » | 4.000 |
| 16ª | Id | » | 3.000 |
| 17ª | Id | » | 2.500 |
| 18ª | Id | » | 2.000 |
| 19ª | Id | » | 1.750 |
| 20ª | Id | » | 1.500 |
| 21ª | Id | » | 1.250 |
| 22ª | Id | » | 1.000 |

| | | | | |
|-----------------|-----------|-------|--------|-----|
| 23 ^a | Categoría | | \$ m/n | 900 |
| 24 ^a | Id | | » | 800 |
| 25 ^a | Id | | » | 700 |
| 26 ^a | Id | | » | 600 |
| 27 ^a | Id | | » | 500 |
| 28 ^a | Id | | » | 450 |
| 29 ^a | Id | | » | 400 |
| 30 ^a | Id | | » | 350 |
| 31 ^a | Id | | » | 300 |
| 32 ^a | Id | | » | 250 |
| 33 ^a | Id | | » | 200 |
| 34 ^a | Id | | » | 150 |
| 35 ^a | Id | | » | 125 |
| 36 ^a | Id | | » | 100 |
| 37 ^a | Id | | » | 90 |
| 38 ^a | Id | | » | 80 |
| 39 ^a | Id | | » | 70 |
| 40 ^a | Id | | » | 60 |
| 41 ^a | Id | | » | 50 |
| 42 ^a | Id | | » | 45 |
| 43 ^a | Id | | » | 40 |
| 44 ^a | Id | | » | 35 |
| 45 ^a | Id | | » | 30 |
| 46 ^a | Id | | » | 25 |
| 47 ^a | Id | | » | 20 |
| 48 ^a | Id | | » | 15 |
| 49 ^a | Id | | » | 10 |
| 50 ^a | Id | | » | 5 |

Patentes proporcionales

Inciso 1° Bancos de depósitos, descuentos y giros, de pesos 7.000 á 60.000.

2° Sociedades cooperativas de créditos, de pesos 3.000 á 4.000.

3° Casas de préstamos hipotecarios, de descuentos y giros, de pesos 500 á 4.000.

4° Casas de Cambio y Compra-venta de títulos, de pesos 150 á 800.

5° Empresas de gas, de pesos 10.000 á 20.000.

6° Empresas de luz eléctrica, de pesos 500 á 1.000

7° Empresas de transportes terrestres, de pesos 100 á 300.

8° Sucursales de las mismas, pesos 30.

8° Empresarios de obras, de pesos 50 á 500.

9° Importadores de mercaderías generales y exportadores, de pesos 300 á 5.000.

Uno y otro ramo conjuntamente, de pesos 500 á 6.000

10. Importadores de alhajas, de pesos 500 á 2.000.

11. Casas exportadoras de moneda metálica, de pesos 5.000 a 20.000.

12. Compañías de Seguros cuya dirección y capitales estén radicados en el país, de un solo riesgo, pesos 2.000, debiendo abonar un 50 % más sobre dicha patente por cada riesgo excedente.

13. Las compañías de seguros cuyo capital no esté radicado en el país y que operen sobre un solo riesgo, pagarán una patente anual de 6.000, 5.000, y 3.000 pesos respectivamente, según sea la primera, segunda ó tercera categoría, cuya clasificación se hará teniendo en cuenta el capital efectivo de cada una.

Estas mismas compañías abonarán además el 50 % de esas cuotas sobre cada nuevo riesgo en que operen.

14. Cada compañía extranjera de seguros depositará en la Caja de Conversión ó en el Banco de la Nación Argentina, y dentro del plazo de noventa días, las siguientes sumas en títulos de la deuda nacional:

1.° 300.000 \$ m/n las compañías de seguros de incendios.

2.° 150.000 \$ m/n las compañías de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo depositarán, además, cien mil pesos en los mismos títulos por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Ninguna compañía de seguros comprendida en el presente inciso podrá efectuar operaciones sin haber antes dado cumplimiento al depósito de títulos que le corresponda; y los infractores serán penados con arresto de seis meses á un año y con la clausura de la respectiva casa ó agencia.

15. Sociedades anónimas en general, cuyo giro ó negocio no esté patentado por ésta ley, de pesos 500 á 5.000.

16. Casas de negocio por mayor ó por mayor y menor de pesos 150 á 3.000.

17. Casas de negocio al por menor, de pesos 20 á 2.000.

18. Joyerías, de pesos 50 á 800.

19. Peluquerías con ó sin venta de artículos de perfumería y bazar, de pesos 15 á 400.

20. Imprentas, litografías, fotografías y tintorerías, de pesos 30 á 400.

21. Cigarrerías y fábricas de cigarros y cigarrillos, de pesos 30 á 2.000.

22. Fábricas de todas clases de artículos con motores mecánicos y molinos de trigo, de pesos 50 á 1.000.

23. Fábricas sin motores mecánicos, talleres de arte ó manufacturas en general, sin casa para venta, de pesos 10 á 500.

24. Casas de remates y comisiones, de pesos 100 á 1.000.

25. Corredores en general y rematadores sin casa de martillo, de pesos 50 á 700.

26. Consignatarios de frutos del país y de ganados, de pesos 200 á 1.500.

27. Consignatarios de buques ó agentes marítimos, de pesos 60 á 800.

28. Agencias de billetes de loterías autorizadas por las leyes nacionales, de pesos 100 á 500.

Cualquier casa de comercio donde se vendan billetes de lotería pagarán una patente por separado con arreglo á las categorías establecidas en este inciso.

29. Hoteles, de pesos 150 á 2.000.

30. Cafés, restaurants y confiterías, de pesos 150 á 1.500.

31. Fondas y cafés con posada, de pesos 50 á 300.

32. Casas amuebladas de hospedaje, de pesos 100 á 1.000.

33. Despacho de bebidas sin adicional, de pesos 70 á 200.

34. Cocherías de alquiler, de pesos 40 á 500.

35. Cocherías de alquiler con servicio de pompas fúnebres, de pesos 100 á 1.000.

36. Caballerizas y depósitos de carruajes, de pesos 25 á 250.

37. Depósitos particulares de aduana, de pesos 500 á 10.000.

38. Depósitos en general, de pesos 25 á 1.000.

39. Astilleros ó talleres navales, de pesos 30 á 200.

40. Muelles fijos ó flotantes en el río de la Plata y en las costas del mar, de pesos 100 á 700.

41. Muelles fijos ó flotantes en otros ríos, de pesos 80 á 400.

42. Los hipódromos, establecidos en la capital de la República y los Territorios Nacionales, pagarán como impuesto único el treinta por ciento (30%) de las utilidades líquidas de cada reunión hípica, debiendo entre-

garse dichas utilidades dentro del tercer día siguiente á cada reunión.

En caso de que el treinta por ciento de las utilidades á que se refiere este inciso, produjera en el año menos de cincuenta mil pesos por cada hipódromo de los establecidos en la Capital de la República, deberá integrarse esa suma por cada uno de ellos, dentro de los quince días siguientes á la terminación del año. El producido de ese impuesto en la Capital será entregado directamente á la Municipalidad para la terminación y conservación del Parque 3 de Febrero y en los Territorios Nacionales se destinará á mejorar la viabilidad pública. La Dirección General de Rentas queda facultada para examinar los libros de los hipódromos de la Capital á los efectos de este inciso, y en los Territorios Nacionales, los Gobernadores respectivos.

Adicionales

Art. 2° Inciso 1° importadores de mercaderías generales que introduzcan alhajas, pagarán, además de la patente principal, la cuarta parte de lo que les corresponda como importadores de aquéllas.

2° Toda casa de negocio por menor donde se expendan bebidas en cualquier forma, pagarán 40 % como adicional á la patente que le corresponda abonar. Este recargo no podrá exceder de pesos 200 ni bajar de pesos 50.

3° Las casas de comercio por mayor que expendan cigarros y tabacos, pagarán el 15 % sobre la patente principal. Las casas por menor, de cualquier clase, pagarán 10 %. Quedan libres de este adicional las cigarrerías y fábricas y las casas mayoristas que vendan exclusivamente cigarros y tabacos.

Patentes fijas

Art; 3° Pagarán patentes fijas:

- 1° De 5 pesos: Vendedores ambulantes y repartidores de pan y leche.
- 2° De 10 pesos: Vendedores ambulantes y repartidores de mercaderías y comestibles, lustra-botas, afiladores, músicos, aparadores de calzado.
- 3° De 15 pesos: Vendedores y repartidores de vino, cerveza, hielo, licores y refrescos, puestos para la venta de mercaderías con exclusión de bebidas, herrador, pescador de red.

- 4° De 25 pesos: Vendedores y repartidores de cigarrillos y cigarrillos de una sola marca, tambos y lecherías, embalsamadores, empapeladores, pintores y blanqueadores, estaqueadores de cueros, salones de lustrar calzados, limpiadores de ropa, depósitos de carros para el tráfico, sucursales de las agencias de vapores y buques á vela, bretes en la ribera, flebotomos, masajistas, parteras, prácticos del puerto, prácticos de los ríos, veterinarios, capataces de estivadores, maestros de ribera, afinadores de pianos.
- 5° De 50 pesos: Jardines para la venta de plantas, vendedores y repartidores de cigarrillos y cigarrillos de varias marcas, vendedores ambulantes en los Territorios Nacionales, despachos de bebidas en el interior de los teatros, jardines y clubs, empresas limpiadoras de cloacas, agencias de cobranzas, agencias de mensajerías, agencias de colocaciones, sucursales de las empresas telefónicas, pedicuros, prácticos del Atlántico, peritos navales, medidores en las Aduanas, tasadores, balanceadores, traductores, despachantes de Aduana fuera de la Capital, ingenieros.
- 6° De 100 pesos: Joyeros ambulantes, venta y alquiler de bicicletas, abastecedores, compra-venta de libros usados exclusivamente, coheterías, casas de baños naturales, casas de comida solamente, empresas de estivadores, gabinetes ópticos y de audición fonográfica, polioramas y panoramas, tiro al blanco y de cuchillos, canaletas ó alambres carriles, dentistas, contadores comerciales, despachantes de aduana en la Capital, médicos, comisionistas viajeros en los Territorios Nacionales, arquitectos.
- 7° De 150 pesos: Lavaderos, acopiadores de frutos en los Territorios Nacionales, agencias de marcas y patentes de invención, peleterías y artículos de viaje, corredores de Bolsa, corredores de seguro.
- 8° De 250 pesos: Venta de papel sellado, agencias de avisos y publicaciones, sucursales de las compañías de seguros, barracas con prensa.
- 9° De 400 pesos: Casas de baños medicinales é hidroterápicos, casas de sanidad.
10. De 500 pesos: Casas de compra-venta de objetos usados, agencias de noticias del exterior, embarcaderos de hacienda en la Capital, escritorios de sa-

- laderistas, empresas telefónicas, representantes de casas extranjeras.
11. De 1000 pesos: Depósitos de materias inflamables, sucursales de Banco, empresas telegráficas.
 12. De 5000 pesos: Casas de préstamos prendarios sobre alhajas, muebles, libros etc.
 13. De 25000 pesos: Canchas de pelota cerradas donde se jueguen quinielas.
 14. De 50000 pesos: Los frontones donde haya sport ó quinielas.
 15. De 200000 pesos: Casas de remate de carreras y apuestas mútuas de cualquier otra clase. Igualmente pagarán las agencias ó casas que se ocupen de la compraventa de boletos de cualquier clase de sport y apuestas mútuas, ya sea á comisi3n 3 en cualquier otra forma.

Patentes marítimas

Art. 4º Navegaci3n de cabotaje.

Los buques que hagan el comercio de cabotaje, pagarán patente anual con arreglo á la siguiente escala:

- 1º De más de 10 toneladas hasta 20, 5 pesos.
- 2º Id id 20 id id 30 id 10.
- 3º Id id 30 id id 50 id 20.
- 4º Id id 50 id id 100 id 40.
- 5º Id id 100 id id 250 id 60.
- 6º Id id 250 id id 500 id 100.
- 7º Id id 500 por cada 10 toneladas excedentes ó fracci3n, \$ 10.
- 8º los vapores postales nacionales, matriculados, que cumplan el decreto de 6 de Abril de 1875, pagarán el 25 % de tarifa.
- 9º Los buques de ultramar que efectúen operaciones accidentales de cabotaje entre puertos de la Repú- blica, pagarán patente según la escala en proporci3n á un mes de tiempo por cada operaci3n; si el mismo buque hiciera más de tres operaciones de este género en un mismo a3o, se le considerará como buque de cabotaje y pagará la patente íntegra.

Art. 5º Servicio de los puertos:

- 1º Embarcaciones de menos de una tonelada hasta 5 \$ 3.
- 2º Embarcaciones de más de 5 hasta 10, id 10.
- 3º Lanchas á vapor hasta 5, id 10.

- 4° Vapores de pasajeros hasta 10, id 20.
- 5° Vapores de pasajeros, íd id hasta 50, id 50.
- 6° Remolcadores hasta 30, id 50.
- 7° Remolcadores con más de 30, id 100,

Ultramar

Art. 6° Los buques nacionales de ultramar pagarán por la patente anual de navegación:

- Hasta 500 toneladas, \$ 25.
- De más de 500 toneladas, id. 50

Privilegio

Art. 7° Pagarán por la patente anual de privilegio:

- 1° Los vapores postales de cabotaje, \$ 50
- 2° Los vapores de cabotaje destinados exclusivamente á la carga, \$ 100.
- 3° Los vapores nacionales postales ó de carga, pagarán el 50 % de la tarifa.
- 4° Los vapores postales de ultramar extranjeros, pagarán una patente de \$ 100 por cada viaje.
- 5° Los vapores de carga de ultramar extranjeros no reconocidos como postales, pagarán una patente de \$ 100 por cada viaje.

Art. 8° Para la aplicación de la patente de privilegio, se considerarán como de cabotaje los vapores que hagan la carrera de Montevideo y los ríos.

Art. 9° Los buques nacionales establecidos con carrera fija entre la Capital y Rio de Janeiro, serán considerados como de cabotaje á los efectos del impuesto de patentes y despacho aduanero, siempre que tengan en su tripulación tres ciudadanos argentinos naturales por lo menos.

Art. 10. La patente semestral de seguridad de máquinas de las embarcaciones á vapor, será de \$ 10.

Art. 11. Las patentes de navegación, privilegios y seguridad de máquinas, se expedirán en presencia de un certificado de la Prefectura Marítima.

Art. 12. Después del 31 de Enero, queda prohibido el despacho de los buques de cabotaje que no se hubiesen munido de la patente de navegación prescripta por esta ley.

Excepciones

- Art. 13. Quedan exceptuados del pago del impuesto:
- Los lavaderos de lana.
 - Los lavaderos de pieles.
 - Las fundiciones de tipos de imprenta.
 - Los depósitos donde se almacenan los géneros ó frutos del negocio principal, patentado separadamente.
 - Los escritorios de las fábricas cuando en ellas no se hagan transacciones comerciales.
 - Los médicos en servicio permanente del Ejército Nacional.

Patentes obligatorias en las Provincias

Art. 14. Las únicas industrias y ramos de comercio gravados en las Provincias con patente por esta ley, son las siguientes:

Casas de seguros marítimos y fluviales, casas de seguros de mercaderías en los depósitos fiscales, empresas de depósitos particulares de Aduana, agentes de vapores y buques á vela, corredores marítimos, despachantes de Aduanas, depósitos flotantes, capataces de estivadores, medidores en las aduanas, muelles fijos y flotantes, certificados de seguridad de máquinas, maestros de ribera, peritos navales, prácticos del Atlántico, de puerto y de los ríos, astilleros, canaletas ó alambres carriles, bretes en las riberas.

De la clasificación en la Capital

Art. 15. La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en la Capital de la República, será practicada por el Cuerpo de Avaluadores dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo y una Comisión compuesta del Jefe de la Oficina de Patentes, del Inspector de Avaluadores y del miembro de la Dirección General de Rentas que tiene á su cargo la Superintendencia de dicha Oficina, fiscalizarán la clasificación á fin de que ella sea la expresión posible de la verdad.

Art. 16. Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo.

No será excusa para dejar de pagar la falta de esa

boleta, que será reclamada en la Administración, cuando no la reciba el interesado.

Art. 17. Los contribuyentes están obligados á declarar al Avaluador en el acto de la clasificación, el capital en giro del negocio. Los que se nieguen á dar estos datos ó los den falsos, pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.

Art. 18. Cualquier industria, comercio, profesión, arte ó oficio que se ejerza al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.

Art. 19. Las industrias ó profesiones no enumeradas en esta ley, se clasificarán por analogía.

Art. 20. El registro de clasificación expresará: año, sección, partida, calle y número, nombre del contribuyente, nacionalidad, clase del negocio ó profesión, inciso, categoría, cuota principal, adicionales, capital en giro.

Art. 21. La Dirección General de Rentas formará cargo á la Oficina de Contribucion Territorial y Patentes por la suma de los padrones.

Art. 22. Cuando resulte omitida la clasificación de un negocio ó profesión, se practicará por la Oficina, pudiendo reclamarse de ella ante el jurado si estuviera funcionando, ó ante la Dirección de Rentas en caso contrario. La patente en este caso se cobrará sin multa dentro del tercer día, si no media denuncia de cobrador.

Art. 23. Los que después de practicada la clasificación general empezasen á ejercer un ramo de comercio, profesión ó industria, sujeto á patente, pagarán proporcionalmente el impuesto desde el primero del mes en que hayan empezado su ejercicio.

La Dirección General de Rentas formará cargo mensualmente del importe de estas clasificaciones.

En los Territorios Nacionales

Art. 24. La clasificación se ejecutará bajo la dirección de los Gobernadores ó Jefes de las Colecturías ó Receptorías en los meses de Enero y Febrero, por empleados ó agentes de su dependencia, ó por vecinos idóneos, donde no existan aquéllas.

Art. 25. Las reclamos se interpondrán dentro de los treinta días hábiles siguientes á la definitiva formación del padrón, ante un Jurado compuesto de tres vecinos, nombrados por el Gobernador, ó Jefe de la Colecturía

en su caso, de entre los más idóneos ó ante esos funcionarios donde no hubiesen aquéllos.

Art. 26. Los Gobernadores, ó Jefes de las Colecturías enviarán á la Administración General de Patentes copia legalizada del padrón levantado, con las modificaciones á que hayan dado lugar los reclamos atendidos por el jurado.

De toda omisión ó demora, la Administración General del ramo dará cuenta á la Dirección de Rentas.

De los reclamos

Art. 27. Funcionarán en la Capital Federal dos jurados para atender como juez único los reclamos que se susciten por alta ó errónea clasificación.

Art. 28. Cada jurado se compondrá de un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo y de cuatro vocales que designará la Dirección General de Rentas, de una lista formada para el año de veinte mayores contribuyentes de cada circunscripción.

Art. 29. El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona nombrada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación ó falta de asistencia, será penada con una multa de doscientos pesos, para el fondo de escuelas.

Art. 30. Los Jurados se instalarán cuando lo designe el Poder Ejecutivo, y sesionarán durante treinta días hábiles consecutivos dos horas por lo menos.

Art. 31. Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes ó por personas que los representen en forma legal.

Después de oirse al Avaluador, el Jurado confirmará ó modificará la clasificación, no pudiendo fijar menos patente que la abonada en el año anterior.

Art. 32. Los Jurados resolverán los reclamos, dentro de las prescripciones de la Ley. Si así no lo hicieren, el Administrador observará el procedimiento, dando cuenta inmediatamente á la Dirección General de Rentas.

Art. 33. Concluidas las tareas del Jurado, la persona que haya ejercido la presidencia informará al Ministerio de Hacienda sobre los casos atendidos y número é importancia de las modificaciones hechas.

Art. 34. La Dirección General de Rentas resolverá los reclamos de los contribuyentes que formen parte de los Jurados. Ante la misma podrá recurrirse de las clasifi-

caciones posteriores al funcionamiento de aquéllos, dentro de cinco días de practicados.

En estos casos, la Dirección General de Rentas formará Tribunal para resolver, dejando constancia en el Libro de Actas correspondiente.

Del pago

Art. 35. La patente de los frontones, canchas de pelota donde se jueguen quinielas, casas de remates, de carreras y otros sports y la de las agencias que se encarguen de la colocación de sus boletos, serán pagadas antes del 15 de Enero y no podrá abrirse negocio alguno de igual clase sin el previo pago íntegro de la patente.

En caso de infracción á esas disposiciones, el juez competente decretará, á requisición de la Administración del ramo la inmediata clausura del establecimiento. Este auto no será levantado sinó en virtud de previo pago ó depósito judicial del importe de la patente ó multa correspondiente.

Art. 36. El pago de las demás patentes se efectuará dentro del plazo improrrogable que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 37. Las patentes que no se paguen en el término señalado, incurrirán en una multa igual al 50 por ciento de su valor.

Esta pena quedará reducida al 10 %, para los que paguen dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo.

Art. 38. El producido de patente se depositará todos los días en el Banco de la Nación, á la orden de la Tesorería General.

Art. 39. Las Gobernaciones, Colecturías ó Receptorías á cuyo cargo esté la recaudación del Impuesto de Patentes, depositarán diariamente en la sucursal del Banco de la Nación el importe de lo cobrado y enviarán mensualmente á la Oficina de Patentes una planilla en que se detallen las partidas, año y cuotas percibidas.

Art. 40. La Dirección General de Rentas comunicará oportunamente á la Contaduría General de la Nación el importe de las patentes que deban cobrarse con multa y todas las alteraciones que por cualquier concepto se verificasen en los padrones.

Art. 41. Podrá consignarse en el Banco de la Nación el importe de las patentes siempre que los contribuyentes

expresen en la boleta de depósito la ubicación exacta del negocio que adeude el impuesto.

Los contribuyentes que no canjeen el certificado de depósito por la fórmula definitiva, dentro de los quince días siguientes, sufrirán un recargo de 10 %, que se hará efectivo por el procedimiento de apremio.

Disposiciones generales

Art. 42. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito donde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan á esta disposición pagarán el impuesto por el año entero con recargo de 50 %.

Art. 43. Los que emprendan un negocio, industria ó profesión de una clase ó categoría superior á la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados á declararlos en el término de diez días para la nueva clasificación y pago de la diferencia entre una y otra patente.

Los que omitan este requisito, pagarán triple cuota por todo el año.

Art. 44. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión y las de ambulantes, no son transferibles.

Las demás sólo podrán transferirse con intervención de la Administración á la persona á quien se traspase el establecimiento ó negocio patentado.

El último adquirente del negocio estará obligado al pago de las patentes que adeude, cuando no se llene esa formalidad.

Art. 45. En caso de sociedad entre personas que ejerzan una profesión gravada con patente fija, se pagarán tantas patentes cuantas sean las personas que contituyan la sociedad.

Art. 46. El que ejerza dos ó más profesiones, pagará patente por cada una de ellas.

Art. 47. Los vendedores ambulantes y los negocios ó industrias que sólo se puedan ejercer en una estación del año, pagarán patente por el año entero.

Art. 48. Es obligatoria la colocación de muestras que hagan conocer el ramo de comercio, industria y profesión en ejercicio. Los contraventores pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.

Art. 49. Serán considerados como defraudadores del impuesto:

- 1° Los que ejerzan una profesión con patente expedida á otra persona.
- 2° Los que ejerzan un ramo de comercio ó industria con patente expedida para otro ramo de comercio ó industria diferente.
- 3° Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otra sujeta á menor impuesto.
- 4° Los que, por traslación de negocio ú otra causa cualquiera, soliciten la clasificación como negocio nuevo.

Art. 50. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo de la cuota, que aplicará la Dirección general de Rentas, con apelación, dentro de los ocho días, ante el Poder Ejecutivo.

Art. 51. Las personas que ejerzan un ramo de comercio, industria ó profesión, están obligados á exhibir su patente cada vez que sean requeridos por empleados fiscales. so pena de pagarla con multa, como si no la tuvieran.

Art. 52. Vencido el plazo señalado para el pago, se practicará la revisión de la patentes. Esta operación estará á cargo de los cobradores fiscales y quedará terminada al mes de haber comenzado.

Art. 53. Habrá en cada sección un cobrador, que percibirá como remuneración de sus servicios el 50 % de las multas que ingresen por su intermedio.

Art. 54. El cobro judicial se efectuará por el procedimiento de apremio, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Dirección General de Rentas.

No se admitirán más excepciones que las de:

Falta de personería.

Prescripción.

Falsedad de títulos y pago.

La representación de los cobradores ante los jueces, quedará justificada con la exhibición del nombramiento.

Art. 55. En los Territorios Nacionales, la cobranza, pasado el término para el pago sin multa, se hará en la misma forma de apremio que en la Capital Federal, por personas nombradas por los Gobernadores, Colectores ó Receptores, los que tendrán la misma remuneración de que gozan los Cobradores en la Capital Federal, todo de

acuerdo con las disposiciones del reglamento especial sobre la materia.

Art. 56. Las patentes de ambulantes se expedirán con multa el día en que tenga lugar la revisión de las mismas.

Art. 57. Cualquiera que denuncie una defraudación del impuesto, tendrá derecho á la mitad de la multa que se haga efectiva.

Art. 58. El impuesto de patentes se prescribe á los dos años.

Art. 59. Anualmente la Dirección General de Rentas pedirá autorización al Ministerio de Hacienda para cancelar la deuda prescrita y la que resulte incobrable por la desaparición de los negocios, industrias ó profesiones.

Art. 60. Cuando se introduzcan artículos destinados exclusivamente para la elaboración de los productos de una industria dada sin que se comercie con ellos antes de su elaboración, no se pagará patente de introductor, sino la que á esa industria corresponda según su importancia.

Art. 61. La Cámara Sindical de la Bolsa y el liquidador no admitirán despues del 31 de Enero ninguna operación, ni liquidación de corredor que no exhiba su patente del año, bajo la multa de cinco mil pesos por cada infracción. En igual pena incurrirán los gerentes de las compañías de seguros que paguen despues del 31 de Enero comisión á corredores que no justifiquen haber abonado el impuesto en la misma forma.

Art. 62. Los escribanos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente que se refiera á asunto de su comercio, industria ó profesión, sin que se acredite por certificado de la Oficina del ramo el pago de la patente.

Los que falten á esta prescripción serán penados con una multa igual al décuplo de la deuda.

Art. 63. Ningún Juez podrá ordenar el pago de comisión de remates, honorarios de médicos, ingenieros, contadores ó tasadores, sin que previamente exhiban la patente correspondiente.

Los secretarios serán responsables de las omisiones en que se incurra, quedando sujetos a las mismas penas establecidas en el artículo anterior.

Art. 64. Las patentes en general se expedirán en fórmulas impresas, representativas del valor que ingrese á

renta, y en las que se consignará las principales disposiciones de esta ley.

Autorízase el uso de estampillas para complementar dichos valores. Aquéllas y éstos se entregarán con cargo é intervención de la Contaduría General.

Art. 65. En la capital y en los Territorios Nacionales, la Policía prestará auxilio á los cobradores fiscales toda vez que éstos lo requieran para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 66. Los comisarios de sección en la Capital comunicarán á la Administración de Patentes, después del 1º de Enero, la apertura de cualquier negocio nuevo sujeto á la clasificación. Igual aviso darán de los negocios que se clausuren ó cambien de local.

Art. 67. La presente ley regirá durante el año 1898.

Art. 68. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho,

JULIO A. ROCA.

Adolfo F. Labougle
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.

Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3673).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires. Enero 10 de 1898.

Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU,
W. ESCALANTE.

Decreto estableciendo el aforo para los fieltros y sombreros.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1898.

Resultando de los informes recogidos que los aforos con que en la tarifa de avalúos vigente figuran los fieltros y sombreros, están muy lejos de representar el término medio del valor del artículo en depósito, y siendo preciso

establecer éste para la más perfecta aplicación de la ley de Aduana en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

A partir desde la fecha, las aduanas, procederán en el despacho de las mercaderías de su referencia con sujeción al siguiente arancel:

Partida 525. Adherentes (fieltros), llamados chemises, para sombreros de hombres ó señoras: docena \$ 6.00; derecho \$ 0,30 por pieza.

Partida 526. Fieltros no adherentes, llamados cloches, para sombreros de hombre ó señora: docena 10.00; derecho, 0.50 por pieza.

Partida 527. Fieltros en pieza, especiales para sombreros; kilo \$ 5.00; derecho, \$ 3.00 por kilo.

Partida 545. Sombreros de fieltro de lana, en general: docena \$ 7.00; derecho \$ 0.35 por sombrero.

Partida 546. Sombrero de pelo de nutria, castor, vicuña ó conejo: docena, \$ 20.00; derecho, un \$ 1.00 por sombrero.

Comuníquese, publíquese etc., y pase á la Dirección General de Rentas para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto declarando vigentes para el corriente año los reglamentos de las leyes de faro y avalices y visilas de sanidad que rigió el año próximo pasado.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan vigentes para el corriente año los decretos reglamentarios de las leyes de faros y avalices y visita de sanidad que han regido en 1897.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto reglamentario de la ley de servicio de tracción en el puerto.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1898.

A los efectos de la mejor aplicación de los derechos de la ley número....,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La circulación de los trenes ó vagones en las vías férreas del puerto, se hará con locomotoras al servicio de la Oficina de Movimiento, bajo la exclusiva responsabilidad de ésta. Es entendido que la intervención de la Oficina de Movimiento cesa desde el momento en que los vehículos fueren colocados en el punto donde deban efectuar sus operaciones, las que se practicarán bajo la intervención de la Aduana y exclusiva responsabilidad de las empresas.

Por las vías del puerto no podrán entrar ni circular otras locomotoras que las de la Oficina de Movimiento, sin previo permiso de ésta.

Art. 2° Es obligación de las empresas dar aviso á la Oficina de Movimiento con dos horas de anticipación, por lo menos, del número de vagones que soliciten entrar al puerto, para lo cual deberá presentar una solicitud expresando la empresa á que corresponde el vagón, el número de éste, la serie, la cantidad de ejes, carga máxima, el contenido y destino, á fin de munirse del correspondiente boleto de entrada.

Art. 3° Todo vagón que entre al puerto para cargar ó descargar mercaderías, ó de tránsito, vendrá acompañado de una copia del boleto oficial, la cual quedará en el archivo de la Oficina de Movimiento como comprobante.

Art. 4° La Oficina de Movimiento, á los efectos de la entrada y salida de los vagones del puerto, tendrá á su cargo un libro talonario de entrada, en el que hará constar la empresa á qué corresponde el vagón, la fecha de entrada y salida, carga máxima, la serie, el número de ejes y número del vagón, el contenido, procedencia, destino, estadías, cambios efectuados en cada vagón, por

cuenta de qué empresa ha circulado y los derechos que le corresponde abonar.

Art. 5° En ningún caso las empresas deberán remitir á las vías del puerto carga de artículos explosivos, sin aviso previo de la Oficina de Movimiento.

Art. 6° La Oficina de Movimiento dará entrada á los vagones que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 2° de este reglamento, desde las 6 a. m. hasta las 6 p. m., á contar desde el 1° de Enero al 31 de Marzo, y de 1° de Octubre á 31 de Diciembre. En los meses restantes, de 7 á m. á 5 p. m.

Los vagones cargados con animales en pié podrán entrar á todas horas.

Los vagones de tránsito circularán con arreglo al horario que la Dirección General de Ferro-Carriles establezca.

Art. 7° Tódo vagón que entre á puerto podrá permanecer hasta 72 horas en el mismo, y la Oficina de Movimiento los remitirá á su destino por turno á pedido de los interesados, á razón de 2 toneladas y 830 kilos de carga por cada metro lineal de muelle que ocupe el buque cada 24 horas. Transcurrido este plazo pagará lo fijado en el artículo 1°, inciso 1°, de la Ley que se reglamenta.

Art. 8° A los efectos de la devolución de vagones, las empresas están obligadas á dar aviso á la Oficina de Movimiento en las mismas condiciones que á la entrada, una vez que éstos estén listos para ser sacados. Recibido el aviso, la Oficina de Movimiento dispondrá que sean colocados los vagones en el más breve plazo posible, en los empalmes respectivos, no pudiendo este plazo exceder de 24 horas.

Art. 9° La Oficina de Movimiento es responsable de las averías que reciban los vagones que las empresas remitan, una vez que éstos se encuentren dentro de sus empalmes, á cuyo efecto deberá el encargado de la empresa perjudicada exigir del jefe de tráfico un conforme en el acto de recibirse del ó de los vagones, donde conste la clase de avería y los motivos de ella, conforme que se presentará á los reclamos correspondientes que la empresa efectúe ante la Oficina de Movimiento, so pena de que ésta deje de responsabilizarse por el hecho.

Art. 10. La velocidad de las locomotoras ó trenes en

las vías del puerto no será mayor de seis kilómetros por hora.

Art. 11. La Oficina de Movimiento podrá rechazar los wagones que no estén en buen estado, lo mismo que no dejar salir los del puerto, los que por cualquier causa pudieran comprometer su circulación; pero deberá dar aviso inmediatamente á las empresas interesadas.

Art. 12. La Oficina de Movimiento declinará toda responsabilidad al efecto de averías de los wagones que entraran con giro falso ó por cualquier otra causa ajena al servicio.

Art. 13. Las compañías de tramways deberán previamente obtener el permiso respectivo para la entrada de sus vehículos á las vías del puerto situadas al borde de los muelles.

Art. 14. La Oficina de Movimiento remitirá semanalmente los datos á la de recaudación del puerto, para que ésta pase las cuentas correspondientes á las empresas y proceda á su cobro.

Art. 15. Comuníquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto reglamentando la ley de puerto y muelle

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1898.

En uso de la facultad acordada por el artículo 86 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Bajo la denominación de Puerto de la Capital, se entenderá á los efectos del cobro del impuesto de puerto y muelle que establece la ley de la materia, desde su entrada, en su extensión del Riachuelo, hasta las dársenas y los diques.

Art. 2° El impuesto de entrada que se reglamenta, será abonado por los agentes respectivos de los buques que entren al puerto dentro de las 24 horas de su fondeadura

con excepción de los comprendidos en el artículo 3º de la ley.

A los agentes de buques que no den cumplimiento á esta disposición en la forma establecida, se le suspenderán sin más trámite las operaciones, hasta tanto sea satisfecho el impuesto.

Art. 3º Para los efectos del artículo 1º, inciso F, se considerarán como de cabotaje los buques de la carrera de los ríos.

Art. 4º Los buques y vapores en lastre procedentes de ultramar, pagarán la mitad de la tarifa correspondiente á los que entren cargados.

Art. 5º A los efectos de la exoneración de los impuestos de permanencia, de acuerdo con el inciso C de la ley, deberá el interesado presentar la solicitud ante la Receptoría del Puerto, acompañando los certificados de la Prefectura ó la Sub-prefectura, en los que se acredite el tiempo invertido en la carena del buque que haya entrado á astilleros.

Cualquiera otra reparación fuera de los astilleros y dentro del puerto, no está comprendida en la exoneración de derechos.

Art. 6º Cuando por cualquier causa el agente ó consignatario del buque, solicite se llene de agua y ponga en seco el dique, apuntalándose nuevamente el buque, deberá abonarse una suma igual al importe de entrada.

Art. 7º El pago para los derechos y permanencia en los diques de carena se hará por el agente ó consignatario del buque dentro de las 24 horas del desalojo del dique.

Art. 8º Por embarcación de servicio de puerto (artículo 3º de la ley), se entenderá á los vaporcitos que hacen el servicio permanente de remolcadores para entrar y sacar buques mayores de dentro de él.

Si alguno de los remolcadores al servicio del puerto condujera buques para los ríos, caerá dentro de las prescripciones del artículo siguiente.

Art. 9º Cuando alguno de los remolcadores comprendidos en el artículo 3º de la ley conduzca buques para los ríos ó los traiga al Puerto de la Capital, deberán pagar el impuesto de entrada los pertenecientes al puerto, y de entrada y permanencia hasta el día que vuelvan á zarpar los de los ríos.

Art. 10. Los buques despachados por la Aduana de la

Capital, podrán salir del puerto siempre que sus consignatarios ó agentes sean de responsabilidad, y abonen el impuesto respectivo dentro de las 24 horas subsiguientes al zarpado, y sin multa, de conformidad con el artículo 7° de la Ley.

Art. 11. Todo buque que haya terminado su descarga, lo que se estimará cuando no use los pescantes hidráulicos, deberá dejar libre el muelle para que otros puedan practicar aquella operación, retirándose al lugar destinado para la carga, pudiendo la Aduana, en caso necesario suspender la operación de cargar si el buque no diera cumplimiento.

Art. 12. Dentro del Puerto de la Capital no será permitido practicar reparaciones ó composturas en las hélices ó timón que requieran cambio de cargas, suspensión por los guinches y sobre todo estando amarrado á los muertos, ni ninguna otra operación que ponga el buque en malas condiciones de movilidad ó con peligro para las obras del puerto. Tales operaciones sólo podrán practicarse en los astilleros ó diques de carena.

Art. 13. Cuando por falta de agua en el puerto se viere imposibilitado de efectuar su salida un buque ya despachado, deberá ponerse el hecho por medio de una solicitud, extendida en papel de actuación, en conocimiento de la Receptoría respectiva, la que, previo los tramites del caso y comprobación necesaria, decretará la exoneración de lo que corresponda con arreglo á lo consignado en la ley, sometiendo su resolución á la aprobación de la Administración de la Aduana de la Capital.

Art. 14. El derecho de puerto y muelle no rige para aquellos buques que, en virtud de encontrarse sujetos á cuarentena, practiquen sus operaciones de descarga en la rada.

Art. 15. El producto de la recaudación diaria será depositado en el Banco de la Nación, por la oficina del ramo, en la forma prescripta por el artículo 17 del reglamento de 25 de Octubre de 1892.

Art. 16. Comuníquese, etc., y previa inserción en el Registro Nacional, Digesto de Hacienda y «Boletín Oficial» archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto reglamentario de la ley de aduana.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1898.

Para la mejor aplicación de la ley número.... que fija el impuesto aduanero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las Aduanas de la República, en todas sus operaciones, se ajustarán estrictamente al texto de la Ley de aduana para el corriente año, que por este decreto se reglamenta.

Art. 2º De las resoluciones de los Administradores de Rentas, habrá recurso para ante la Dirección General de Rentas, con excepción de las que versen sobre infracciones punibles por las leyes en vigencia, que sólo podrán ser recurridas directamente para ante el Ministerio de Hacienda, cuando se opte por la vía administrativa.

Art. 3º Las Aduanas podrán despachar las mercaderías declaradas libres y sujetas á impuesto, con excepción de las siguientes, en cuyo despacho intervendrá el Ministerio de Hacienda, ó la Dirección General de Rentas, en su caso.

Intervendrá el Ministerio de Hacienda en los siguientes:

- 1º Objetos exclusivamente destinados para el culto, pedidos por los prelados eclesiásticos, por intermedio del Ministerio del ramo;
- 2º Útiles para las escuelas pedidos por los Gobiernos de Provincias ó por el Consejo Nacional de Educación;
- 3º Equipajes de Ministros Extranjeros y demás personal de las Legaciones que gocen de esta franquicia;
- 4º Obras de arte producidas en el extranjero por ciudadanos Argentinos.

Intervendrá la Dirección General de Rentas, en el despacho de:

Plantas vivas, con sujeción á la ley número 2884.

Art. 4º Las Aduanas despacharán las mercaderías libres ó favorecidas con derechos menores en razón de su destino á la industria, previo decreto del Administrador en

la solicitud de exoneración ó de menor derecho que los industriales importadores están obligados á presentar por cada vapor en el sello de ley.

Art. 5° Para el despacho de plantas se requiere, en cada caso, que el interesado acompañe á la solicitud que debe presentar á la Dirección General de Rentas, en la Capital y fuera de ésta, al Administrador de la Aduana respectiva, en el sello de un peso moneda nacional, un certificado de la autoridad comunal del lugar de procedencia, legalizado por quienes corresponda, que compruebe no existir en ese punto la enfermedad conocida por «*philoxera vastatrix*.»

El Consul Argentino del puerto de embarque, al legalizar la firma de la autoridad comunal, hará constar que la numeración y marca de los bultos que se despachen para puertos argentinos concuerdan con las del manifiesto respectivo.

Art. 6° Entiéndese como instalaciones de alumbrado público á los objetos de la franquicia acordada por el inciso 8 del artículo 2 de la ley que se reglamenta, no sólo las que proveen de luz á las plazas, calles y demás locales públicos, sino también las que hacen la misma provisión á los particulares.

Ar. 7° Las Aduanas llevarán á cada establecimiento industrial una cuenta corriente de todo lo que importen para su uso y que por el hecho sean libres de derechos ó gocen de un menor impuesto según la ley, á cuyo efecto el industrial registrará su firma por sí ó por intermedio de apoderado.

Art. 8° La Dirección General de Rentas vigilará especialmente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, para lo cual las aduanas le pasarán en los primeros días de cada año un duplicado de la cuenta cerrada á que se refiere el artículo 7°, á fin de comprobar su exactitud por medio de los inspectores.

Art. 9° La devolución de saldos procedentes de derechos de exportación pagados de más, que determina el artículo 15 de la ley, obedecerá á la siguiente reglamentación.

1° Cuando el Resguardo haya devuelto cumplido el boleto de embarque, la Contaduría de la Aduana formulará la contraliquidación correspondiente para devolver al exportador los derechos sobre los frutos ó productos no embarcados;

- 2º Estas contraliquidaciones deberán practicarse en cada caso, no debiendo referirse más que á un solo permiso de exportación;
- 3º La devolución de la diferencia de derechos, será decretada por el Administrador ó Receptor en la misma contraliquidación, y el interesado suscribirá en ese documento el recibo de la cantidad que le fuere devuelta.
- 4º Verificado el pago y hechas las anotaciones que corresponda en los libros de la Tesorería, pasará la contraliquidación á la Contaduría, para que establezca en el permiso de exportación la constancia de haber sido devuelto al interesado el importe de los derechos de los frutos no embarcados, haciendo, á la vez, en sus libros los asientos respectivos;
- 5º Las Aduanas de la República remitirán á la Dirección General de Rentas, junto con el estado quincenal, todas las contraliquidaciones por devolución de derechos de exportación que hayan efectuado, acompañadas de dos planillas demostrativas, en las que harán constar la fecha de la devolución, nombre del interesado, número del permiso é importe de la diferencia devuelta;
- 6º Las contraliquidaciones, junto con una de las planillas demostrativas que las acompañan serán pasadas por la Dirección General de Rentas á la Contaduría General de la Nación como comprobante de descargo, y la otra planilla demostrativa á la Oficina de Revisación que corresponda, para su exámen y archivo.
- 7º Las devoluciones serán hechas al tipo oficial del oro que regía en la fecha en que se cobraron los derechos por el total de los frutos ó productos que se pidió permiso para exportar:
- 8º Toda devolución de derechos de exportación por otras causas que las que motiva esta reglamentación, será iniciada por solicitud del interesado ante el Ministerio de Hacienda, y tramitada en la forma ordinaria;
- 9º Las Aduanas haran constar en los estados quincenales que remitan, las cantidades que devuelven por derechos de exportación en los casos comprendidos en la presente reglamentación.

Art. 10. La libre introducción de obras de arte produ-

cidas en el extranjero por ciudadanos argentinos, será pedida por escrito al Ministerio de Hacienda en el sello de ley. A esta solicitud se acompañará un certificado de la autoridad local, que compruebe la existencia de la obra, su designación, el nombre del autor y su nacionalidad. Dicho certificado será visado por el cónsul argentino en el puerto de embarque.

Art. 11. Los Administradores de Aduanas deberán fijar de antemano el punto ó los puntos en el río ó en las costas donde pueda arrojarse el lastre sin perjuicio de la navegación.

Los capitanes ó patrones de buques que arrojen el lastre en otros puntos que los determinados, sufrirán la multa impuesta por el artículo 58 de la ley.

Art. 12. La importación libre de envases y materiales para envases de carnes conservadas, inclusive las bolsas y telas para bolsas de carnero, será permitida directamente por las aduanas, con sujeción á las siguientes disposiciones:

1° Al verificar cada introducción, las empresas expresarán en el manifiesto de despacho la cantidad de envases conducidos ó el número de éstos á que correspondan los materiales que se quiera introducir. Las Aduanas no aceptarán manifiesto alguno en el que no se cumpliera esta disposición:

2° Las Aduanas llevarán á cada empresa una cuenta corriente por los envases y materiales de envases que introduzcan, formándoles los cargos correspondientes y exigiéndoles la garantía de un fiador abonado, para responder de los derechos y multas, en su caso.

Dichos cargos serán cancelados á medida que se efectúe la exportación de envases conteniendo el artículo elaborado, debiendo cobrarse los derechos y aplicarse las penas prescriptas por las Ordenanzas de Aduana en vigencia, por las diferencias que resulten á fin de año entre lo exportado y lo importado, más la existencia.

Art. 13 A los efectos de las franquicias acordadas á las empresas de carne conservada, acogidas á la ley de garantía, las Administraciones ó Receptorías, como los inspectores especiales y los de Rentas, podrán inspeccionar los establecimientos cuando lo creyeren conveniente.

Art. 14. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo

18 de la ley que se reglamenta, las Oficinas de Correos y Telégrafos encargadas del despacho de encomiendas postales, cobrarán derechos de importación por todas las encomiendas, cualquiera que sea su valor declarado ó tarifado, debiendo, en cada caso, intervenir un vista por lo que respecta al aforo y al derecho.

Lo recaudado por este concepto por las Oficinas de Correos, será entregado diariamente á la Aduana respectiva.

Art. 15. Para la apreciación de la fuerza alcohólica de los vinos, alcoholes y licores, las Aduanas usarán el graduador «Ebullióscopo» sistema Benevolo, y el alcoholómetro «J. C. Grenier y Sohn».

Art. 16. Para el retorno libre de las mercaderías de producción nacional, se requiere la expresa concesión, en cada caso, del ministerio de Hacienda, debiendo los respectivos interesados ocurrir como si se tratara de importación libre de mercaderías extranjeras y sufrir estos pedidos los mismos trámites.

Art. 17. Los capitanes, comisarios ó patrones de buques de cualquier bandera ó tonelaje, sean á vela ó á vapor, que zarpen con carga tomada en los puertos de los Estados vecinos, con destino á puertos de la República, ó en tránsito para puertos extranjeros, presentarán en el primer puerto que toquen el manifiesto general de todo su cargamento en dos ejemplares, uno de ellos visado por el cónsul argentino, expresándose en ambos:

- 1º El nombre del remitente;
- 2º El punto donde se destinan las mercaderías;
- 3º El nombre de las personas á quien van consignadas;
- 4º Las marcas, números y envases de los bultos, determinándose con precisión la clase de envase;
- 5º El contenido de cada bulto, expresándose la clase y calidad de cada género.
- 6º La fecha y firma del Cargador ó su Agente.

Art. 18. El manifiesto general de los buques á vela ó de los vapores sin privilegio de paquetes, deberá ser expedido por la Aduana de procedencia en la forma antedicha y conducido por el mismo buque en el mismo viaje. Los vapores con privilegio que no puedan obtener la legalización consular de sus manifiestos antes de su salida, podrán presentarlos á la llegada del siguiente vapor de la misma carrera; pero, á su arribo al puerto de destino, presentarán un manifiesto general firmado por el capitán del vapor y su agente en el Puerto, en dos ejem-

plares y con todos los detalles que se determinan en el artículo 29.

Art. 19. Las multas que las Aduanas cobren para ser entregadas á los Cónsules, según lo establece el artículo 7° de la ley arancelaria, serán depositadas en el Banco de la Nación. en cada localidad, á la orden de los cónsules respectivos, remitiendo inmediatamente á la Dirección General de Rentas los certificados de depósito, para que esta repartición á su vez los eleve al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 20. A los efectos del art. 30 de la Ley de Aduana los Cónsules exigirán que en los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías, la especificación del peso y volúmen se haga tan sólo para los bultos cerrados llamados de «hacienda», es decir, que contengan mercaderías generales, y no los cascós, tambores, cajones de vino ó bebidas, pintura, madera, hierro etc., etc., para los cuales bastará se declare su peso ó volúmen, según sea la forma en que deba pagar el almacenaje y eslingaje ó el flete. Los Cónsules Argentinos, al visar los manifiestos generales de los buques, no exigirán la especificación del peso y volúmen de cada bulto, requiriendo en cambio de los cargadores en el juego de conocimientos respectivos, la consignación del peso ó del volúmen en cada bulto, según paguen el flete cuando se trate de mercaderías en bultos denominados de «hacienda», y, en los demás casos, dicho peso ó volúmen englobado.

Las Aduanas de la República no despacharán mercadería alguna, si los conocimientos acompañados al respectivo pedido de despacho no vienen en las condiciones de la ley, de acuerdo con la aclaración hecha por este decreto.

Art. 21. Los productos de los países limítrofes, similares á los de la República, que vengan en tránsito, gozarán del depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 493, 494 y 500 al 509 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes.

Art. 22. Las Aduanas de la República no exigirán de los buques con privilegio de paquete la presentación de un manifiesto con relación en *detalle* del rancho en idioma nacional, siendo suficiente para los efectos fiscales que ese documento se presente en papel simple con cargo de reposición, y en cualquier idioma, consignándose en

él la especie y cantidad de los artículos que existen a bordo.

Art. 23. Los manifiestos de despacho expedidos deberán ser cancelados dentro de los veinte días de la liquidación, y en su defecto, las Aduanas procederán á la inutilización dándolos como no presentados á los efectos de la multa establecida por el artículo 929 de las Ordenanzas, no permitiendo en los nuevos documentos ninguna modificación en la manifestación, que importe salvar las penas establecidas para estos casos. Exceptúanse de esta disposición los manifiestos que comprendan mercaderías en litigio ante las autoridades aduaneras ó jueces competentes, no incurriendo en multas los despachos de depósitos.

Art. 24. De acuerdo con el artículo 35 de la ley que se reglamenta, los Administradores de Aduana, en los casos en que dicten resoluciones absolutorias en asuntos cuyo valor exceda de (\$ 500) quinientos pesos moneda nacional de curso legal, deberán someterlas á la aprobación del Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección General de Rentas dentro del tercer día, bajo la más seria responsabilidad.

Art. 25. Cuando las Aduanas, en uso del artículo 62 de la ley que se reglamenta, dispongan la enajenación de mercaderías susceptibles de deterioro deberán notificarlo previamente al interesado, acordándole el término de diez días, para que preste su conformidad ó proceda a retirarlas bajo fianza.

Si, vencido este término y después de tres citaciones, el interesado no concurriere á efectuar el inmediato retiro de la mercadería, ó no quisiera prestar su consentimiento á la venta, ni darse por notificado, las Aduanas procederán á su venta en público remate, como está dispuesto, consignando el valor de la mercadería en el Banco de la Nación Argentina á nombre del Administrador de Rentas ó Juez que entienda en la causa.

Art. 26. Cuando ocurra la aplicación de la pena de arresto, al pasarse los antecedentes al Juez de Sección de acuerdo con el artículo 48 de la ley que se reglamenta, los Administradores de Rentas darán inmediata cuenta circunstanciadamente al Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección General de Rentas.

Art. 27. Las mercaderías caídas en comiso, que no estén comprendidas en el artículo 55 de la ley, se liquidarán

con arreglo al producido de su venta en remate público.

Art. 28. Los capitanes de buques cumplirán lo preceptuado en el artículo 66 de la ley, presentando á su entrada al puerto un manifiesto por separado, con determinación de la especie, calidad y cantidad de las mercaderías á que dicho artículo se refiere.

Art. 29. Los capitanes ó agentes de los buques tratarán que los bultos de hacienda que conduzcan á su bordo mercaderías para la República, lleven la marca y número respectivo, no en las tapas sinó en los costados, debiendo también consignarse en ellos el nombre del buque importador. Las faltas de estos requisitos será causal bastante para que se impida la descarga de los cajones ó bultos.

Art. 30. La prescripción del artículo 47 de la ley se refiere únicamente á los buques á vela y á vapor que, efectuando operaciones y con el propósito de abreviar éstas solicitan de las aduanas permiso para seguir las verificando y de ninguna manera á las que puedan hacer los paquetes á vapor en sus viajes entre puertos de la República, los que por su itinerario tienen que tocar en horas y días inhábiles y solamente por el tiempo indispensable para subir y bajar pasajeros, recibir y entregar carga.

En los casos en que haya necesidad de aplicar la mencionada disposición de la Ley, sólo debe abonarse un guarda, salvo que la Administración de Rentas respectiva reputara imprescindible el servicio de dos ó más.

El cobro no debe verificarse cuando por cualquier causa el buque no hiciera uso de la concesión que solicitaron sus agentes y siempre que con anticipación se pusiere en conocimiento de la Aduana el hecho.

No debe cobrarse el estipendio señalado en el artículo ya referido de la Ley, cuando se trate del embarque de animales en pié.

Art. 31 El embarco de cereales en buques de cabotaje y los requisitos que se deben llevar en las operaciones correspondientes, se regirán por Decreto de Diciembre 10 de 1896.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes del Poder Ejecutivo, ó resoluciones del Ministerio de Hacienda, que estén en oposición con lo prescripto en el presente Decreto.

Art. 33. Comuníquese, etc., y previa inserción en el Digesto de Hacienda, Registro Nacional «Boletín Oficial» dése al Archivo.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto reglamentando la ley de pescantes hidráulicos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1898,

Siendo imprescindible proceder á la reglamentación de la ley número 3659, para mejor percepción del impuesto de pescantes hidráulicos en el año corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El impuesto por servicio de descarga y carga, con uso de los pescantes hidráulicos ó guinches, se liquidará y cobrará á los importadores y exportadores, por la Aduana, de acuerdo con la ley, sobre los documentos de despacho, conjuntamente con los demás derechos respectivos.

Art. 2º Cuando se conceda el servicio de noche y días de fiesta, el interesado pagará, además de la tarifa ordinaria, la suma de siete pesos oro sellado por cada pescante.

Art. 3º Pagarán el impuesto por volúmen, todas aquellas mercaderías que paguen el almacenaje por esta base, á razón de un metro cúbico por tonelada.

Art. 4º A las mercaderías manifestadas al peso neto, se les agregará un 10 por ciento por sus envases, y á los líquidos en pipas ó bordalesas que tengan un litraje determinado, se tomará dos pipas ó cuatro bordalesas por tonelada.

Los demás cascos serán aumentados en un 10 por ciento sobre su capacidad, por sus envases.

Art. 5º Los infractores á esta ley quedarán sujetos á las penas establecidas para las falsas manifestaciones por las Ordenanzas de Aduana.

Art. 6º La Oficina de Movimiento velará que las linga-

das de carga y descarga se efectúen, por el máximo que pueda hacerse según el peso y volumen de la mercadería con relación á la potencia del pescante. En ningún caso la lingada será menor de cuatrocientos kilos, ó su equivalente en volumen, tratándose de un pescante de mil quinientos.

Arf. 7° La Oficina de Movimiento sólo permitirá el uso de los pescantes de mayor poder de mil quinientos kilos para operaciones de carga ó descarga proporcionales á su potencia, entendiéndose que las lingadas jamás podrán considerarse menores de la mitad de ésta.

Art. 8° Comuníquese, etc., y previa inserción en el «Boletín Oficial» y Digesto de Hacienda, archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto reglamentario de la ley de almacenaje y eslingaje.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1898.

Siendo necesario reglamentar la ley número 3663, que fija los impuestos de almacenaje y eslingaje,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Toda mercadería tarifada pagará el almacenaje y eslingaje en la forma establecida por la ley, y las no tarifadas por la base á que más se aproximen á juicio de las Aduanas.

Art. 2° Cuando en artículos que deben abonar el almacenaje por peso haya bultos de un peso mayor de 400 kilos, se cobrará sobre éste el recargo que establece el inciso 2° del artículo 1°.

Art. 3° El eslingaje es un impuesto que debe abonarse se haga ó no uso de los peones fiscales, esté ó no exonerada de derechos la mercadería por cualquier concepto.

Art. 4° Será obligación del vista consignar en el despacho la base precisa para la liquidación del almacenaje y eslingaje, anotando en éste las aristas respectivas, cuando se deba cobrar por volumen, debiendo tomar las tres dimensiones mayores.

Art. 5° Los bultos cuyo contenido sea de artículos que adeuden almacenaje y eslingaje por dos ó más bases distintas pagarán los impuestos por su valor á razón de veinticinco centavos por cada cien pesos ó fracción.

Art. 6° Las mercaderías exoneradas de almacenaje, según el artículo 8° de la Ley, abonarán el respectivo eslingaje de depósito.

Art. 7° Las fracciones de las diversas unidades de peso y medida serán consideradas como enteras.

Art. 8° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANNE.

Decreto nombrando sub-secretarios á los Sres. Dr. Federico Ibarguren y Juan M. Amenabar.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 18 de 1898.

Habiendo la Ley de Presupuesto sancionado dos sub-secretarías para el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase sub-secretario en la parte administrativa, al Dr. D. Federico Ibarguren.

Art. 2° El actual sub-secretario interino, D. Juan M. Amenabar, desempeñará en el mismo carácter la sub-secretaría en la parte financiera é inspección general del Departamento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Acuerdo aprobando una propuesta de la «Compañía Sud Americana de Billetes de Banco», para la impresión del presupuesto vigente.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 20 de 1898.

Vista la propuesta presentada en la Secretaría de Hacienda ante el Escribano Mayor de Gobierno por la «Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco» para la impresión de 2000 ejemplares del Presupuesto General que ha de regir en el corriente año; atenta la urgencia que existe para que se lleve á cabo el trabajo y la manifestación de la compañía licitante de rebajar (\$ 3) tres pesos por cada pliego de ocho páginas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la mencionada propuesta con rebaja de pesos tres moneda nacional de curso legal por cada pliego de ocho páginas. En su consecuencia, la «Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco» se compromete á efectuar la impresión de los dos mil ejemplares del Presupuesto General para el corriente año, por la suma de (\$ 65) sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal por cada pliego de ocho páginas, y (\$ 330) trescientos treinta pesos de igual moneda por la encuadernación á la rústica de 1250 ejemplares del Presupuesto General y 750 de cada uno de los seis anexos.

Art. 2º La impresión deberá hacerse con estricta sujeción al pliego de condiciones respectivo y la pena que se establece en el inciso 4º se hará efectiva si la Compañía licitante faltare á lo determinado en el mismo.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase al Escribano Mayor de Gobierno para la escritura de práctica, debiendo oportunamente archivarse este decreto en la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

(Exp. 61, A, 1898.)

URIBURU.—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aceptando la propuesta de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco para la impresión de la Tarifa de avalúos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 22 de 1898.

Resultando que en la licitación pública para la impresión de la «Tarifa de Avalúos y complemento del Digesto de Hacienda», realizada el 18 del corriente, sólo se ha presentado una propuesta, la de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco; y teniendo en cuenta que dada la urgencia del caso, no es posible licitar nuevamente el trabajo, como asimismo que esa Compañía hace una rebaja en el precio de cada uno de los pliegos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la mencionada propuesta, con la rebaja de pesos 4 en pliegos de cuadros y 5 pesos en los de composición lisa. En su consecuencia, la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco se compromete á efectuar la impresión de la «Tarifa de Avalúos y Complemento del Digesto de Hacienda,» por la suma de (\$ 81) ochenta y un pesos moneda nacional de curso legal por cada pliego de ocho páginas de cuadros y (\$ 65) sesenta y cinco pesos de la misma moneda por pliego de igual número de páginas de composición corrida. Por las tapas y encuadernación á la rústica de los dos mil (2000) ejemplares, cobrará la suma de (\$ 120) ciento veinte pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º La impresión se hará con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra en este expediente, excepción hecha del parágrafo b, como que el plazo de cinco días que fija para la presentación de una prueba completa de todo lo recibido, queda extendido á diez (10), gozando la casa impresora de igual término después de acordado el visto bueno, para la entrega de la obra encuadernada.

Toda demora sobre el particular se penará con arreglo á lo que establece el recordado parágrafo.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase al Escribano Mayor

de Gobierno para la escritura de práctica, debiendo oportunamente archivarse este decreto en Secretaría.

URIBURU.—W. ESCALANTE—A. ALCORTA—
N. LEVALLE.

Decreto reglamentario de la ley de impuestos internos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 24 de 1898.

Debiendo reglamentarse la ley número 3681 sobre impuestos internos, que ha de regir durante el presente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Todo nuevo contribuyente á cualquiera de los impuestos internos sancionados por la ley n° 3681 deberá prestar ante la Administración ó sus Oficinas en las provincias, la declaración escrita previa, en la que conste el nombre de la casa, ó fábrica su ubicación, domicilio de la empresa, nombre del propietario, nombre del tercero que explota la casa ó fábrica, caso de existir, con la exhibición del contrato que tiene celebrado con el propietario, y finalmente el nombre de la persona á quien el propietario autoriza por escritura pública para firmar los documentos relacionados con el régimen de los impuestos internos.

Cualquier cambio ó modificación que sobrevenga al respecto deberá ser comunicado á la Administración dentro del tercer día de producido.

Deberá también presentar la nómina detallada y completa de los aparatos, maquinarias y enseres existentes en la casa ó fábrica.

Art. 2° El fabricante debe llevar los siguientes libros, encuadernados, numerados y rubricados por el Inspector de la sección respectiva.

- 1° Libro de todas y cada una de las materias primas empleadas para la fabricación.
- 2° Libro de producción y expendio de las especies elaboradas.

3° Los libros que exige el Código de Comercio en el artículo 44.

Art. 3° Los fabricantes, antes de abonar el impuesto que adeudan acompañarán una planilla por triplicado suministrada por los Inspectores Seccionales, conteniendo la declaración jurada sobre la existencia en su fábrica de los artículos elaborados en los meses anteriores á la fabricación la producción del mes, las cantidades expedidas al consumo en el mismo periodo y el saldo que á fin de mes tuviesen en su fábrica.

Art. 4° Toda persona que, de cualquier manera interviene en la negociación de artículos gravados con impuestos internos, está obligada á declarar la cantidad, procedencia y fecha en que los ha recibido y á exhibir sus libros y correspondencia cuando fuesen solicitados por la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 5° Cuando el contribuyente cese en el comercio del artículo gravado con impuesto interno ó lo suspenda transitoriamente ó cese en su elaboración, lo comunicará en el día á la Administración General, la que dispondrá las medidas de intervención convenientes para garantizar la efectividad del cese ó de la suspensión. Igual obligación le incumbe al reanudar sus trabajos.

Art. 6° Cuando el impuesto interno se abone por medio de letras, deberán firmarlas los propietarios de la casa ó establecimiento, ó bien la persona que según contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, esté autorizado para usar de la firma en los actos de comercio que la casa ejerce habitualmente.

A este efecto deberá exhibirse el contrato previamente.

Art. 7° Los funcionarios de Impuestos Internos pueden siempre que lo juzguen conveniente verificar en los Ferro-Carriles y demás empresas de transporte los artículos afectados al impuesto interno que conduzcan, debiendo los empleados de la empresa transportadora suministrarles el concurso y las informaciones que les solicitaren.

Art. 8° La Administración de Impuestos Internos queda facultada para colocar la inspección permanentemente por el tiempo que estime necesario en la casa ó fábrica contribuyente de cualquier impuesto interno, como asimismo para instalar contadores mecánicos en la maquinaria de los establecimientos.

Los propietarios ó representantes legales de dichos establecimientos deben permitir la inspección en todos los

locales, almacenes y dependencias, y facilitar los datos que se estimen necesarios.

Art. 9º Los fabricantes de artículos en cuya confección entre como base ó factor el alcohol, están obligados á llevar cuenta de los alcoholes que emplean como materia prima expresando los nombres y domicilios de los fabricantes de quien los adquieren como asimismo la numeración y la capacidad de los cascos.

Art. 10. Ningún fabricante podrá expedir alcohol de su destilería ó de sus almacenes ó depósitos sin aplicar previamente al envase que lo contenga un boleto talonario de control. Exceptúanse, sin embargo, los alcoholes destinados á los depósitos fiscales y á los establecimientos de rectificación para hacerlos pasibles de esta operación para los cuales la Administración otorgará respectivamente los boletos de depósito y de tránsito. Los boletos revestirán caracteres especiales, según sean para tanques, tambores ó tercerolas, no pudiendo substituirse el empleo de los unos por el de los otros.

Art. 11. El Inspector entregará los boletos bajo recibo que remitirá semanalmente á la Administración en el cual anotará la numeración respectiva; y los talones de los boletos serán conservados en buena guarda para exhibirlos al servicio de Impuestos Internos toda vez que sean reclamados.

Los boletos de control se emplearán en el orden sucesivo que lleven en el libro talonario.

Art. 12. La Administración de Impuestos Internos rehusará la entrega de boletos de control de alcoholes así como de los demás instrumentos de fiscalización instituidos para el control de los distintos impuestos á los fabricantes que tengan con ella pagos atrasados ó letras protestadas ó cuando rehusaren prestar la declaración mensual. Las extracciones de artículos que se hicieren sin esos instrumentos de fiscalización se considerarán fraudulentos.

Art. 13. Ninguna empresa de transportes fluviales ó terrestres podrá cargar alcohol sin que los envases tengan boletos de control, el que constituirá el certificado de pago á que se refiere el art. 34 de la ley.

Art. 14. El boleto de control debe pegarse en los envases de alcohol con cola y cinco tachuelas, una en el centro y las restantes en los ángulos, y reunirá los siguientes requisitos:

El número de orden del envase.

La capacidad del envase.

El timbre de la fábrica con la fecha de salida.

El timbre fechador perforado á seco.

Art. 15. Tanto en los boletos como en los talones respectivos deberá enunciarse con exactitud la capacidad del envase, siendo la presunción legal que se halla completamente llenado, descontando un 2 % que se concede en las declaraciones juradas á título de dilatación posible del líquido.

Art. 16. Cuando los alcoholes no sean cargados por el fabricante mismo, sino por un comerciante, deberán llevar el envase ó bulto la contraseña de carga libre, la que se usará del modo y forma prescripto en el decreto de fecha 24 de Febrero de 1894: debiendo el transportador requerir el duplicado de la contraseña que remitirá semanalmente á la Administración.

Art. 17. En la medición oficial de los alcoholes que existen en fábrica, entre lo fabricado y lo expedido, se admitirá una tolerancia de 3 %.

Reconócese igualmente una merma de 2 % en la expedición de alcoholes que salgan de fábricas situadas en las provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre Ríos, Santiago y Córdoba y de 3 % en las de los que salgan de las situadas en las demás Provincias y Territorios Nacionales, cuando sean dirigidos á puntos que se encuentren á grandes distancias del sitio de embarque. Caso de emplearse cualquier envase metálico, la tasa de merma se reducirá á 1 % en vez de 2 y á 2 % en vez de 3.

Art. 18. Todo el que tenga instalados ó instale aparatos de destilación ó rectificación de alcohol de mayor potencia productiva de diez litros por cada 24 horas deberá dar cuenta en un término de ocho días de anticipación al funcionamiento á la Administración de Impuestos Internos, la que procederá á efectuar una inspección del establecimiento señalando los alambiques existentes con un número de orden.

Art. 19. Los recipientes de los alcoholes en depósito tendrán marcada su capacidad en litros por medio de números grandes puestos con pintura blanca en sitio aparente.

Si los recipientes constituidos por depósitos fuesen de capacidad superior á mil litros deberán estar provistos de un tubo de vidrio de nivelación con una escala dividida

en centímetros que marque en litros el volúmen del líquido.

Art. 20. Es obligatorio el uso del alcoholómetro de Gay-Lussac en todas las operaciones de la Administración.

Art. 21. Los fabricantes de alcohol remitirán en el día á la Administración en cada caso de salida de fábrica una relación circunstanciada del alcohol.

Art. 22. Los destiladores ambulantes no podrán transportar sus aparatos de un punto á otro sin previo permiso del Inspector de Sección quien avisará en el día á la Administración de Impuestos Internos las tramitaciones pedidas y otorgadas.

Art. 23. Los industriales que se dediquen exclusivamente á la rectificación de alcoholes, los fabricantes de licores, de esencias, de perfumes, etc., que no obtengan el alcohol por destilación directa deberán, al inscribirse, presentar una nómina detallada de sus máquinas y aparatos y el plano completo de la instalación con sus detalles y accesorios.

Art. 24. Estas fábricas quedan sujetas á la inspección de la Administración de Impuestos Internos la que deberá hacerse por lo menos una vez al mes. No podrán efectuar ninguna reforma ni aumentar el material descrito sin previo aviso á la Administración de Impuestos Internos, acompañando al propio tiempo el plano y la descripción de la parte que se quiere modificar ó aumentar.

Art. 25. Si los alambiques y aparatos destilatorios establecidos en estas fábricas fuesen aptos para emplearse en la fabricación de alcohol, la Administración podrá ejercer una vigilancia especial sobre dichos aparatos y disponer que se sellen en las épocas en que no están empleadas en las operaciones peculiares de la fábrica.

Art. 26. Los fabricantes de licores y bebidas alcohólicas que fabricaran también este producto para su propio consumo ó venta en el mismo local en que fabrican los licores, etc., deberán previamente comunicarlo á la Administración de Impuestos Internos y sin perjuicio de quedar sujetas á todas las obligaciones dictadas para los fabricantes de alcohol deberán sujetarse además á la reglamentación especial que para el caso dictará la mencionada oficina.

Art. 27. Queda prohibida la extracción nocturna de alcoholes de las fábricas que los elaboren.

Art. 28. Los alcoholes remitidos con boletos de tránsito

to de una destilería á otra quedan sujetas al lleno de los siguientes requisitos:

- a) La destilería rectificadora deberá inscribirse en la Administración en su carácter de tal.
- b) Estas destilerías deberán conservar los alcoholes recibidos intactos mientras su graduación no haya sido verificada por el servicio de Impuestos Internos previa solicitud del interesado.
- c) La disminución proveniente de la rectificación no excederá de 4 %.
- d) La destilería rectificadora anotará diariamente el monto del alcohol rectificado determinando su graduación antes y después de la operación lo que hará saber á la Administración General por medio de una nota pasada semanalmente.

Art. 29. Dentro de los diez días de la vigencia de este decreto, los nuevos fabricantes de fósforos presentarán ante la Administración de Impuestos Internos, ó sus dependencias seccionales si las fábricas tuvieran su radicación en las provincias, una declaración jurada del número de cerillas que resuelvan colocar en cada cuadro y del de las cajas á que éste corresponde, como asimismo de las fórmulas que usan para la confección de las pastas.

Art. 30. Cualquier modificación que se introduzca tanto en los cuadros como en las fórmulas será comunicada á la Administración con anticipación de quince días.

Art. 31. Los fabricantes de fósforos llevarán las siguientes cuentas especiales en los libros rubricados por el inspector:

- 1º Cuenta especial de cuadros, en la que se anotará diariamente el número de cuadros llenados por las máquinas cortadoras.
- 2º Cuenta especial de materias primas en la que se hará constar el consumo diario de cada una de las siguientes: pábilo ó algodón, estearina, fósforo vivo, clorato de potasa y bióxido de plomo.
- 3º Cuenta especial en la que se asentará diariamente el número de estampillas entregadas al taller de empaquetamiento para ser fijadas en las cajas.

Art. 32. Los fósforos extranjeros, aunque hayan satisfecho el impuesto aduanero no podrán ser extraídos de las Aduanas de la República ni ser expendidos, ni guardarse en almacenes ó depósitos sin que cada caja tenga fijada

una estampilla que será entregada gratis al interesado por la Administración.

Art. 33. La Administración de Impuestos Internos queda facultada para entregar bajo fianza á los importadores el número de estampillas que necesiten mandar á sus corresponsales del exterior para que la colocación se haga en las fábricas, debiendo dar cuenta dentro de los nueve meses del uso que hayan hecho de ellas.

Art. 34. Los cerveceros llevarán un libro rubricado por un Inspector de sección en el que se anotará diariamente las cantidades de materias primas entradas en la cervecería, las empleadas, la cantidad de cerveza que estimen haber producido y las salidas verificadas.

Art. 35. Toda fábrica de cerveza deberá inscribir su nombre al frente del establecimiento con las palabras que indica su industria.

Art. 36. Las Compañías de Seguros prestarán ante la Administración General de Impuestos Internos el día primero de cada semana la declaración jurada que especifique los siguientes extremos de los seguros celebrados en el curso de la semana anterior:

- a) Fecha y número de la póliza.
- b) Número del recibo de renovación en los casos que ella se celebra.
- c) Suma asegurada
- d) Términos y tasa del seguro.
- e) La firma.
- f) Importe del impuesto interno,

Pasarán diariamente las operaciones celebradas á un «Registro General de Seguros» debidamente rubricado y sellado por la Administración que denotará—según modelo—la fecha, nombre del asegurado, número de la póliza ó del recibo de renovación, la suma asegurada y el término, la tasa y la prima del seguro y la cantidad correspondiente al impuesto interno.

Art. 37. La Administración de Impuestos Internos podrá siempre que lo juzgue conveniente ordenar la revisión de los libros de las Compañías de Seguros como así mismo exigir cuantas explicaciones y antecedentes necesite.

Art. 38. Las renovaciones de contratos vencidos se considerarán como una nueva convención á los efectos del Impuesto Interno.

Art. 39. Quedan vigentes para la percepción del Impues-

to Interno á los naipes, los decretos de fecha 22 de Marzo de 1895, 9 de Mayo y 27 de Agosto de 1896.

Art. 40 Queda prohibida la existencia en las fábricas de cartulinas para naipes, que no sea destinada para este objeto exclusivo.

Art. 41. En todo caso de presunta defraudación de los impuestos internos, el empleado que la descubre debe sin demora adoptar todas las medidas y acumular todos los elementos probatorios suficientes para evidenciarla.

Art. 42. En el mas breve plazo comunicará el hecho á la Administración, relacionando todos los antecedentes y remitiendo las piezas reunidas al efecto si las hubiese.

Art. 43. El Administrador mandará instruir un sumario á fin de ampliar y ratificar la comprobación del hecho fraudulento denunciado.

Con este fin, el funcionario encargado de instruirlo tendrá facultad para citar y recibir deposiciones de los testigos y demás personas que tengan conocimiento del asunto, para requerir informes de las administraciones públicas ó privadas, ó de los particulares, y para ordenar el depósito de las especies y artículos directamente relacionados con la presunta defraudación.

Agregadas estas piezas caso de producirse, el Administrador resolverá el caso absolviendo ó condenando en la imposición de las multas impuestas en la ley.

Art. 44. Elevado el sumario á poder del Administrador, oirá por escrito al denunciado.

Art. 45. Si la sanción legal aplicable comprendiera asimismo la imposición de una pena privativa de la libertad, el Administrador, sin resolver respecto á la multa, elevará el expediente al Ministerio de Hacienda para que, si lo tiene por ajustado á derecho, pase los antecedentes al Procurador Fiscal de la sección del denunciado.

Art. 46. Producido cualquiera de los casos de infracción á los mandatos de la ley y a su reglamentación, el empleado que lo descubra lo comunicará en el día á la Administración de Impuestos Internos.

Art. 47. El Administrador, después de oír al presunto infractor por término de diez días, decretará la imposición de las penas pecuniarias establecidas por el artículo 32 de la ley.

Art. 48. Los decretos dictados en 1895, 1896 y 1897, con el fin de reglamentar la percepción y fiscalización de los impuestos al tabaco, á las bebidas artificiales y á los

vinos, conservan pleno vigor y forman parte del presente decreto reglamentario en todo cuanto no han sido modificados por las prescripciones de la ley vigente en el presente año.

Art. 49. Queda vigente la reglamentación dictada para la percepción y fiscalización del impuesto á los azúcares

Art. 50. Queda determinado como peso maximum de los paquetes de cigarrillos el de 25 gramos por paquete, á los efectos de la percepción del impuesto á este rubro, en la forma y condiciones determinadas por la ley de la materia.

Art. 51. Los que violen cualquiera de las disposiciones del presente decreto reglamentario, quedan sujetos á las sanciones penales establecidas por el artículo 31, siempre que la violación no importe un caso de fraude previsto por el artículo 32 de la misma ley.

Art. 52. Comúnquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y dése al «Boletín Oficial».

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto reglamentando la ley de sellos

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Enero 24 de 1898

Siendo necesario proceder á una conveniente reglamentación de la Ley de Sellos, aclarando algunas de sus disposiciones, y á la vez tendiendo á su más fácil aplicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los valores de papel sellado nacional creados por la ley número 3671 de 3 de Enero de 1898, deben estar concebidos en moneda de curso legal, y son obligatorios en todos los documentos extendidos en la misma moneda salvo las excepciones expresamente determinadas, las que concede la Dirección General de Rentas por razones de interpretación y lo prescripto con respecto á las obligaciones á oro.

Art. 2° Los sellos que se empleen en las obligaciones

á que se refiere el artículo 3° de la ley, no podrán en ningún caso ser de un valor menor de (10) diez centavos.

Art. 3° Inciso 1° Todas las oficinas expendedoras de sellos quedan autorizadas para completar con estampillas hasta el valor de un peso de pagarés ó letras firmadas, siempre que esos documentos sean presentados con ese objeto dentro de los tres días hábiles de su otorgamiento para los extendidos en esta capital, y de los diez días si se trata de los otorgados en el interior.

Inciso 2° Cuando se trata de documentos extendidos y firmados en sellos cuyo valor exija complementos en estampillas de mayor valor de un peso ellas serán agregadas á la letra ó papel sellado respectivo en la Capital Federal por la oficina habilitadora de valores anexa á la Administración General de Sellos y fuera de ella por las oficinas públicas ó sucursales del Banco de la Nación autorizadas para la venta del papel sellado y estampillas, debiendo inutilizar las que se agreguen en éste y, en cualquier caso, con un sello fechador, procediéndose del mismo modo cuando, en una localidad cualquiera, sean las últimas requeridas por no existir en aquélla sellos del valor correspondiente al que se tiene que emplear.

Fuera de este último caso sólo podrán habilitarse con estampillas los documentos firmados ó letras extendidas en papel común, previo pago de la multa.

Art. 4° Toda cuenta ó comprobante de cuenta que se presente ante el Poder Ejecutivo de un valor menor de veinte pesos moneda nacional, está exenta del impuesto de sellos.

Art. 5° Las estampillas de cinco centavos que prescribe el artículo 24 de la ley serán inutilizadas con un sello por el empleado á quien se presente el cheque, cuenta, etc., y las usadas entre particulares lo serán escribiendo en ellas la fecha del recibo ó la firma de su otorgante.

Art. 6° Las estampillas de cincuenta centavos que prescribe el artículo 27, en su inciso 5°, como impuesto profesional, deberán usarse por los abogados, traductores y calígrafos, respectivamente, en los escritos, traducciones é informes que suscriban; los escribanos de registro las usarán en la matriz y los testimonios de las escrituras que autoricen, pudiendo reemplazar la estampilla de aquélla con un sello de valor equivalente, que se agregará al final de cada cuaderno del registro á su terminación.

Art. 7° En las escrituras de cantidad indeterminada á

que se refiere el artículo 7°, se considerará una foja, á los efectos de la reposición, la extensión de dos llanas, aunque no pertenezca á la misma foja.—Toda fracción, menor de una llana, no será tomada en cuenta á los efectos del pago del impuesto. En el citado artículo 7° de la ley no estarán comprendidos los contratos de sociedad con capital conocido de los contratantes, correspondiendo á estas escrituras la reposición del sello con arreglo á la escala.

Art. 8° Los sellos de reposición prescriptos por el artículo 13, serán agregados á los títulos ú obligaciones que se presenten á inscribir, con anotación respectiva puesta por el Jefe del Registro de la Propiedad ó de Hipotecas.

Los contratos á que se refiere el párrafo 3° del mismo artículo no pagan impuesto de sellos.

Se considerarán comprendidos en los contratos allí exonerados de sello nacional, los de arrendamiento y demás que recaigan sobre bienes ó cosas sujetas á la jurisdicción provincial.

Art. 9° Inciso 1° Entre las obligaciones á termino á que se refiere el artículo 4° de la ley, no están comprendidas las escrituras de constitución de hipotecas del Banco Hipotecario Nacional y de sociedades ó compañías con capital determinado, en las cuales se usarán los sellos de la escala, sólo con relación al valor ó al capital, cualquiera que sea el tiempo y forma de la entrega.

Inciso 2° En los actos ó contratos sujetos á pagos ó prestaciones periódicas, se usará el sello de la escala correspondiente al valor total de aquellos, con prescindencia del tiempo, y si no se expresare plazo, se graduará el sello, computándose las entregas ó prestaciones por el término de dos años de trescientos sesenta días.

Art. 10. El sello de cinco pesos prescripto en el inciso 9° del artículo 31, se agregará á la matriz, expidiéndose copia en sello de actuación.

Igual agregación se hará á la matriz de los poderes especiales que no tengan por objeto iniciar ó intervenir en asuntos judiciales ó contestarlos, debiendo ser de valor de un peso el sello á agregarse.

Art. 11. En los documentos en que puede suplirse con estampillas el uso del sello no se hará la reposición correspondiente si aquéllas no se hubiesen inutilizado con la fecha el mismo día que se solicitó el sello.

Entre los actos exonerados del impuesto de sellos por

el artículo 17 de la ley, se considerarán incluidas las obligaciones á pagarse por razón de disolución ó liquidación social en escritura pública que determine los saldos, aun cuando su pago no deba ser hecho al contado.

Art. 12. Cuando se haya pagado el impuesto correspondiente en los juicios sucesorios, podrá hacerse la partición extrajudicial exenta de reposición. El escribano hará constar en la escritura donde se encuentra el expediente que contiene el sello respectivo. Si el impuesto no hubiera sido pagado y el heredero tratare de celebrar acto de transmisión ó modificación del dominio, constitución de derechos reales ó celebración de cualquier acto relacionado con los bienes hereditarios, deberá pagar á su otorgamiento el impuesto á la herencia sólo sobre el bien o bienes raíces materia del contrato, agregándose un sello por su importe á la matriz de la escritura.

Art. 13. Entre los contratos á que se refiere el art. 11 de la ley no se considerarán incluidos los de compra-venta de inmuebles para los cuales rijen las disposiciones del art. 12 con la única excepción de que no se pagará sello por la deuda proveniente de resto del precio cuando ella solo se consigne en la escritura respectiva á efecto de garantizarse con hipoteca.

Art. 14. Uno de los ejemplares de los conocimientos de carga otorgados en la República de que trata el art. 28, inciso 2º de la ley y el ejemplar de los certificados de depósito de los papeles de navegación que debe quedar en las aduanas á que se refiere el inciso 1º del art. 25 podrá ser habilitado con las estampillas correspondientes, inutilizadas con el sello de la oficina expendedora.

Art. 15. En toda solicitud firmada por poder que se presente ante las Oficinas de la Administración Nacional debe agregarse la estampilla de veinte centavos á que se refiere el inciso 3º del artículo 25 de la ley.

Art. 16. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la ley, las aduanas, al despacho de buques, cargamentos ó tropas de ganado en las fronteras terrestres, exigirán la presentación de un ejemplar de cada conocimiento ó guía con el sello establecido por el artículo 28, inciso 2º y 3º de la ley, pudiendo los demás ejemplares ser escritos y presentados en papel común.

Art. 17. Son consideradas operaciones á plazo, á los efectos del impuesto, las que se liquiden en la Bolsa de Comercio al fin de cada mes, las que deberán ser grava-

das en la escala determinada en el artículo 44 de la ley.

Art. 18. El liquidador de ese establecimiento presentará á la Dirección General de Rentas antes de los ocho días subsiguientes á cada fin de mes, planillas detalladas en que consten esas liquidaciones, sobre las que se hará la reposición de estampillas correspondiente.

Art. 19. A ninguna letra ó pagaré firmado, extendido en papel simple, se le podrá habilitar con estampillas sin que abone la multa correspondiente, salvo las letras del exterior y los documentos firmados en el interior de la República, siempre que los últimos sean presentados en la oficina correspondiente dentro de los diez días hábiles de su otorgamiento.

La Oficina Habilitadora de Valores sólo podrá, sin embargo, habilitar ó aumentar valores en el caso previsto en el párrafo anterior, sin autorización especial, cuando las estampillas que se tenga que agregarse no importen más de cinco pesos, debiendo los interesados, cuando pasen de ese valor, pedir á la Dirección General de Rentas, dentro de los términos fijados en el inciso 1° del artículo 3° de este decreto, y en un sello de actuación, la autorización correspondiente especificando en la solicitud, cuando se trate de aumento de valores, el número del sello en que estén extendidos los documentos, la fecha y el lugar de su otorgamiento y el nombre del firmante, la que será acordada sin más trámite, si procede, archivándose el expediente en aquella oficina.

Art. 20. En los casos de reposición de papel sellado que debe verificarse en las oficinas públicas, se inutilizará la hoja repuesta, haciendo constar en grandes letras el asunto con que se relaciona, fecha de la reposición y firma del empleado que interviene, aplicándose además el sello de la oficina de manera que la hoja sea totalmente cubierta. Las reposiciones de sellos en los asuntos iniciados en años anteriores, se hará con sellos del corriente año. Las reposiciones de sellos en las escrituras matrices, deberán ser hechas al firmarse éstas.

Art. 21 Las oficinas públicas ó particulares expendedoras en la capital, no podrán habilitar ni completar documentos con estampillas de mayor valor de un peso, pudiendo hacerlo tan sólo la Oficina Habilitadora de Valores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 19 de este decreto.

Las oficinas ó empleados que verifiquen esta operación,

llevarán un libro especial donde se anotarán diariamente el número de orden y valor del papel sellado, pagarés ó letras que se presenten para completar valores, así como el importe de cada documento, lugar y fecha de su otorgamiento, nombre del firmante, año, cantidad y valor de las estampillas que se agreguen, las que se inutilizarán con el sello de la oficina.

Art. 22 Las diferencias ó faltas de reposición de sellos que sean notadas en las oficinas de la Administración y Secretarías de los Juzgados Nacionales en los asuntos terminados, como las que resulten de la inspección en los protocolos de las Escribanías de Registro, incurrirán en la multa del décuplo que impone el artículo 57 de la ley, aunque no revistan el carácter de defraudación que prevé y pena el artículo 59 de la misma.

Art. 23 El canje autorizado por el artículo 67 de la ley de sellos vigente sólo podrá efectuarse cuando el papel sellado no tenga firma alguna ó raspadura que haga suponer que la hubo, ni roturas que demuestren haber sido desglosados, quedando, sin embargo, autorizada la Dirección General de Rentas, para que en los casos especiales que ocurriesen y tomando en cuenta las razones que hará constar el interesado, ó previa declaración auténtica por Escribano Público, permita el canje, á cuyo efecto se consignará al pié la respectiva autorización, firmada por uno de los directores.

Art. 24. Las estampillas agregadas en los documentos sin firmar, podrán canjearse conjuntamente con el sello á que están adheridas, siempre que hayan sido inutilizadas por las oficinas encargadas de practicar esa operación. Las estampillas sueltas, sobrantes en 31 de Diciembre, podrán ser cambiadas en todo el mes de Enero subsiguiente,

Art. 25. Si los contratos de locación (artículo 23 de la ley) fuesen hechos en escritura pública, se agregará á la matriz de ésta el sello correspondiente. En los otorgados en forma privada, todo el impuesto se pagará en la primera foja escrita del ejemplar que quedare en poder del locador ó sub-locador, extendiéndose en sello de un peso el ejemplar que pasare al locatario ó sub-locatario, según el caso, debiendo hacerse constar tal circunstancia por un artículo adicional, firmado por las partes, sin cuyo requisito deberá pagarse la multa establecida en el párrafo 2º del artículo 57.

Art. 26. La inutilización de papel sellado, que devuel-

ven las oficinas expendedoras, proveniente del canje que autoriza la ley, sólo podrá verificarse en la Casa de Moneda, en presencia de su director ó quien lo represente, debiendo intervenir la Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Rentas.

Art. 27. Esta operación se practicará trimestralmente, debiendo el Administrador General de Sellos tener prolijamente clasificados los valores y una nómina por cuadruplicado de los que deben inutilizarse, haciendo constar el resultado de la operación en un acta, también por cuadruplicado, que será firmada por los funcionarios que intervinieren, debiendo archivar-se: una de ellas en la Contaduría General; otra en la Dirección General de Rentas, como comprobantes del descargo; una en la Administración General de Sellos; quedando la cuarta en la Casa de Moneda, como constancia de acto verificado.

Art. 28. La Dirección General de Rentas designará con la debida oportunidad el día y hora que deban verificarse en la Casa de Moneda dichas operaciones.

Art. 29. La inutilización de papel sellado de sobrantes anuales, se practicará también en la Casa de Moneda con la intervención de la Contaduría General, Dirección General de Rentas y funcionarios superiores de la Casa de Moneda, cortándose toda la parte superior de la hoja é incinerándose, previa prolija revisión y anotación respectiva.

El resultado de la operación se consignará en un acta de la que se firmará cuatro ejemplares por los empleados que intervinieren, debiendo remitirse: una copia autorizada á la Contaduría General, para su archivo; otra á la Dirección General de Rentas, como comprobante de descargo; otra á la Administración General de Sellos; quedando la cuarta en la Casa de Moneda

Art. 30. La Administración General de Sellos hará á la Dirección General de Rentas con la debida anticipación, el pedido de sellos y estampillas que considere necesarios, evitando en lo posible que resulte sobrantes.

Art. 31. El arqueo de valores que actualmente se verifica cada mes en las oficinas expendedoras oficiales con la intervención de la Dirección General de Rentas, será considerado como provisorio en cuanto al descargo de los valores que representen como prevenientes del canje.

Art. 32. El descargo definitivo se hará una vez practi

cada la inutilización establecida en los artículos anteriores.

Art. 33. La impresión de las estampillas se hará por la Casa de Moneda. en la siguiente forma:

- a) Los colores de las estampillas serán cambiados cada año, inscribiéndose éste y el valor de cada estampilla.
- b) Los paquetes acondicionados por la Casa de Moneda deberán ser lacrados y firmados por el empleado que verifique el recuento.

Art. 34. El impuesto á los depósitos de los Bancos establecido en el artículo 43 de la ley, así como el importe de las estampillas sobre los duplicados de sus notas de crédito, á que se refiere el artículo 24 de dicha ley, será satisfecho en dos partes: una, en la primera quincena del mes de Julio; la otra, en la primera quincena del mes de Enero del año subsiguiente; y el fijado por el artículo 18 sobre los giros de los mismos establecimientos deberá ser pagado trimestralmente.

Art. 35. En las obligaciones á oro, para la aplicación del impuesto de sellos, se reducirá á moneda nacional de curso legal el importe de la obligación, con arreglo al tipo que el Ministerio de Hacienda haya fijado para el percibo de los impuestos aduaneros, procediéndose de igual modo en el caso que comprende el artículo 22, y siempre con arreglo á la escala.

Art. 36. Las estampillas que deben colocarse sobre las pólizas de seguros, para dar cumplimiento al artículo 39 de la ley, podrán serlo por la Administración del ramo ó por las compañías que expidan dichas pólizas, las que harán á aquélla por escrito los pedidos de las que necesiten, inutilizando las mismas con su sello.

En las pólizas á oro se usarán estampillas hasta la concurrencia del valor que corresponda en moneda nacional, tomándose por base la cotización fijada para el día de la fecha en que ellas se extienda.

Art. 37. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y «Boletín Oficial» y archívese en secretaría.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando al Crédito Público Nacional para inscribir, emitir y entregar a Tesorería General los títulos de la ley núm. 3490.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires Enero 24 de 1898.

Estando terminada la impresión de los títulos á emitirse en cumplimiento del artículo 17 de la ley núm. 3490 de 7 de Agosto de 1897, y siendo conveniente proceder á la emisión respectiva en ejecución del artículo 2° del Acuerdo de Gobierno de fecha 18 de Octubre de 1897:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Junta de Administración del Crédito Público Nacional dispondrá lo necesario para la inscripción de los títulos correspondientes a los cuatro millones de pesos moneda Nacional (\$ 4.000.000), de acuerdo con las leyes núm. 3490 de 7 de Agosto de 1897 y 3059 de 5 de Enero de 1894, y su emisión y entrega á la Tesorería General de la Nación con las formalidades del caso y previa intervención de la Contaduría General.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Acuerdo aceptando una propuesta de la «Compañía Luz eléctrica y Tracción del Río de la Plata» para provisión de 150.000 carbones.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Visto lo actuado con motivo de las propuestas presentadas á solicitud de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital para la provisión de (150.000) ciento cincuenta mil carbones destinados al consumo de las lámparas de alumbrado eléctrico, y teniendo en cuenta que si bien los dos únicos proponentes, la

«Compañía Luz Eléctrica y Tracción del Río de la Plata» y los señores Guillermo Kexel y C^a. coinciden en el precio de sus ofertas, media la circunstancia de que la actual existencia de carbones en los depositos de la oficina solicitante toca á su fin, y el primer licitador puede hacer desde ya entrega de la mayor parte del artículo, mientras que el segundo necesita un plazo de dos meses para efectuar la provisión.

El Presidente de la Republica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Acéptase la propuesta presentada por la «Compañía Luz Eléctrica y Tracción del Río de la Plata, Limitada», para la provisión de (150.000) ciento cincuenta mil carbones de 0.011 de diámetro por 0.310 de largo, para luz eléctrica, mediante la cantidad de (\$ 14) catorce pesos oro sellado el millar.

Pase á la Dirección General de Rentas para que redacte el contrato respectivo, que será reducido á escritura pública por el Escribano Mayor de Gobierno.

Comuníquese, y dése al «Boletín Oficial», previas las anotaciones de estilo en la división respectiva del Ministerio de Hacienda, debiendo, una vez protocolizado, archivar en la Contaduría General.

URIBURU.—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA.—
N. LEVALLE.

Decreto aprobando la transferencia hecha por la Sociedad «Carbonera del Puerto» á favor de los señores Wilson, Sons Company.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Vista la solicitud que precede, presentada por el señor David Suffern, en su carácter de presidente de la Sociedad «Carbonera del puerto de Buenos Aires» pidiendo autorización para transferir á favor de los señores Wilson Sons Company Limited, la concesión otorgada por decreto de 29 de Diciembre de 1891 y confirmada por ley número 3577; y resultando de los informes producidos que nada obsta para que se defiera á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Accédese á lo solicitado por la «Sociedad Carbonera del Puerto de Buenos Aires» para transferir á favor de los señores Wilson Sons Company limited, los derechos y obligaciones otorgados para depósitos de carbón por decreto de 29 de Diciembre de 1891 á don Pedro Christophersen y transferidos á dicha sociedad por decreto de 30 de Septiembre de 1892.

Art. 2º Declárase en todo su vigor el acuerdo de 29 de Diciembre de 1891, confirmado por la ley número 3577, excepción hecha de la parte referente á la concesión sobre la Dársena Norte que quedó sin efecto por Acuerdo de Gobierno de 8 de Julio de 1893, y sobre la cual la sociedad recurrente ha hecho renuncia en su presentación ante el Honorable Congreso. En consecuencia, la sociedad á cuyo favor se hace la transferencia queda sujeta á todas las obligaciones á que el acuerdo de 29 de Diciembre de 1891 se refiere.

Art. 3º Extiéndase por la Escribanía Mayor de Gobierno la escritura respectiva, y fecho vuelva para su remisión á la Dirección General de Rentas, previas las comunicaciones de estilo.

(Exp. 2958, G, C, 1897).

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Acuerdo concediendo una compensación de 2000 libras esterlinas, al E. E. y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, por servicios prestados extraordinarios.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898-

Considerando que el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario acreditado ante el Gobierno de la Gran Bretaña, Don Luis L. Domínguez, además de las importantes funciones de su cargo, ha continuado desempeñando todas las comisiones extraordinarias de reconocida trascendencia, las que ha llenado con el mayor celo

y actividad á completa satisfacción del Gobierno, y que militan las mismas razones que dieron origen al acuerdo de fecha 17 de Marzo de 1896.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña, Don Luis L. Dominguez, la compensación de dos mil libras esterlinas £ 2000 por los servicios extraordinarios que ha prestado en el desempeño de su puesto.

Art. 2° El gasto que origina esta compensación, se imputará á la Ley N°. 2802 de 17 de Setiembre de 1891, por su equivalente en \$ oro al cambio de 5,04 por libra.

Art. 3° Transcribáse por el Departamento de Hacienda al Sr. Ministro Dominguez, el presente acuerdo é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.—W. ESCALANTE.—N. LEVALLE.
—A. ALCORTA.

Decreto disponiendo que la enagenación de cuatro millones de pesos emitidos de acuerdo con las leyes 3490 y 3059, se haga por la Tesorería General.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 26 de 1898.

Siendo necesario proceder á la enagenación de los títulos emitidos en cumplimiento del Decreto de fecha 24 del corriente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La enagenación ó venta parcial ó general de los cuatro millones de pesos en títulos, de acuerdo con el art. 17 de la Ley N°. 3490 de 7 de Agosto de 1897 y de la N° 3059 de 5 de Enero de 1894, se hará por intermedio de la Tesorería General.

La entrega de los citados títulos será hecha por la Tesorería contra depósito del valor correspondiente en efectivo, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso,

serán transmitidas por la Sub-Secretaría de Finanzas y dará cuenta semanalmente de las operaciones practicadas, á los efectos de la imputación por quebrantos y comisiones.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto reglamentado la Ley de Patentes para 1898.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Siendo necesario proceder á la reglamentación de la ley nº 3673 á fin de aclarar las disposiciones que contiene y en uso de la facultad que el art. 86 de la Constitución en su inciso 2º le confiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación general de patentes, su exámen el reparto de las boletas y la entrega de los registros sumados y firmados por los avaluadores se efectuará antes del 31 de Marzo.

Art. 2º La declaración á que se refiere el art. 17 de la ley llevará la firma del propietario ó gerente del negocio y será entregado al avaluador para que éste proceda en consecuencia al practicar la clasificación.

Art. 3º Las Compañías de Seguros de que trata el inciso 13 del art. 1º se clasificarán del modo siguiente:

Compañías con capital de más de £ 500.000, 1ª categoría.

Compañías con capital hasta £ 500.000, 2ª categoría.

Compañías con capital hasta £ 200.000 3ª categoría.

Las Compañías de Seguros que hubieren satisfecho el impuesto de patentes en el año anterior podrán realizar operaciones durante el término que se les ha señalado para que den cumplimiento á lo que dispone la ley respecto del depósito de títulos.

Las nuevas que se establezcan dentro de ese término no podrán empezar sus operaciones sin efectuar previamente el indicado depósito.

Art. 4º Los negocios donde se expendan comestibles y bebidas serán clasificados como almacenes sin perjuicio de imponérseles el adicional que determina el inciso 2º del art. 2º.

Art. 5º Cuando se clasifiquen negocios con depósitos ú escritorios establecidos en otro local, que no deban pagar el impuesto según el art. 13 de la ley, el contribuyente lo declarará en el acto de la clasificación para dejar constancia de su ubicación en el Registro.

Estos mismos depósitos ó escritorios separados del negocio patentado se incluirán en los Registros de las respectivas secciones sin cuota, pero expresando la ubicación del negocio principal.

También se incorporarán á los Registros en la misma forma las industrias y profesiones libres de gravámen según la ley.

Art. 6º Se considerarán como sucursales de Compañías de Seguros á los efectos del inciso 8º del art. 3º los que correspondan á Compañías patentadas, situadas dentro del perímetro de la Capital Federal.

Art. 7º Los astilleros, muelles y demás negocios é industrias sujetas á patente nacional, establecidos en la ribera sud del Riachuelo, se clasificarán por los avaluadores de las secciones 19 y 20 respectivamente.

Art. 8º No procede el cobro de patente á los muelles exclusivamente destinados al uso de sus propietarios.

Art. 9º El avaluador que incluya en su registro un negocio, industria ó profesión que no existiera al practicarse la clasificación general, será suspendido en sus funciones por la primera vez, y exonerado del empleo si reincidiera.

Art. 10. Los dos jurados de reclamos que establece la ley, funcionarán en el local de la Administración desde 1º de Abril, dividiéndose las secciones del municipio en esta forma.

Primera circunscripción Secciones 1, 3, 5, 9, 11, 13, 15, 17, Belgrano y Flores Norte.

Segunda circunscripción— 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 19, 20 y Flores Sud.

Estos jurados resolverán cualquier reclamo sobre la clasificación de los Avaluadores, incluso el caso de que trata la última parte del art. 31 cuando se compruebe que la patente del año anterior no corresponde por haber disminuido la importancia del negocio.

Art. 11. Los avaluadores concurrirán á justificar sus clasificaciones, suministrar los informes que se les pidan y anotar bajo su firma en los Registros las resoluciones del Jurado.

Art. 12. De la doble patente aplicada en el caso del art. 17, podrá reclamarse únicamente ante el Jurado, y para hacerlo, deberán exhibirse los libros en que conste el verdadero capital del negocio de que se trate.

Art. 13. La pena que establece el artículo 29 de la ley, se hará efectiva por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 14. Después de la clasificación general, la Administración designará con carácter permanente los Avaluadores necesarios para clasificar las patentes por meses. Esta clasificación se hará trasladándose el Avaluador al local del respectivo negocio, dejándose la boleta-aviso y recogiendo el recibo expedido por la Oficina el que será devuelto á ésta con la solicitud presentada.

Toda demora de más de tres días para efectuar la clasificación será considerada falta grave y motivo de un serio apercibimiento.

Art. 15. No se anotará ninguna patente por meses sin que se exprese en el registro la fecha de la clasificación.

Art. 16. El pago de las patentes comerciales, industriales, profesionales y marítimas, se efectuará hasta el 15 de Mayo el de las de ambulantes hasta el 28 de Febrero, y el de las de corredores de Bolsa hasta el 15 de este último mes. Vencidos estos plazos, unas y otras incurrirán en la multa del 50 %, con la excepción expresada en el artículo 37.

Las patentes por meses se pagarán hasta *ocho días* después de recibida la boleta por el contribuyente.

Art. 17. Autorízase á la Dirección General de Rentas para establecer temporariamente el número de Tesorerías que se consideren necesarias para facilitar el pronto despacho al público, cubriendo los gastos que ocasione este servicio con la partida asignada en el Presupuesto de la Administración del ramo.

Art. 18. Se llevará doble juego de Registros, cuyas sumas hará revisar la Dirección General de Rentas, una vez que termine la clasificación general.

Art. 19. Los valores de patentes y estampillas cuyo empleo se autoriza por el artículo 64, serán anotados en un Registro especial que se confrontará y conformará diariamente con el balance de recaudación.

Art. 20. Los negocios, industrias y profesiones que desaparezcan completamente antes del 15 de Mayo, podrán pagar el impuesto por los meses que hubieren funcionado. Esta liquidación se pedirá dentro de aquella fecha, acompañando la constancia de haber depositado en el Banco, á la orden de la Administración del ramo, el importe de lo que corresponda pagarse.

Art. 21. Las solicitudes en que se pida la anulación de una clasificación por no haberse ejercido una industria, comercio ó profesión, serán presentadas á la Dirección General de Rentas sin previo depósito en el Banco.

Fuera de este caso, no se dará curso á reclamo alguno sin que se haya oblado el importe de la respectiva patente.

Art. 22. Toda resolución que importe declarar que no procede la aplicación de multa será dictada en acuerdo por la Dirección General de Rentas.

Art. 23. Sin perjuicio de la inspección que deben practicar los Avaluadores, la Administración dispondrá que los cobradores seccionales revisen las patentes y denuncien cualquier infracción al artículo 42 de la ley.

Art. 24. La parte de multa asignada á los cobradores se les liquidará desde la fecha en que den cumplimiento á la orden de practicar la revisión y de aquella en que se les entreguen las constancias de deuda para que interponen á los deudores morosos.

Art. 25. Facúltase á la Dirección General de Rentas para conceder provisoriamente, previo depósito del importe de la patente ordinaria, franquicias aduaneras á los vapores que tuvieran en tramitación la petición del privilegio postal. Si á los treinta días no se presentara por el agente esta concesión, la administración del ramo hará ingresar á Rentas el depósito, sin más trámite, inscribiendo al vapor como de carga.

Art. 26. Los buques extranjeros que ingresen á la matrícula nacional después de haber expirado el plazo para el pago del impuesto, abonarán la patente por los meses que falten del año.

Art. 27. Las patentes semestrales de seguridad de máquinas valdrán por los meses de Enero á 30 de Junio y de Julio á 31 de Diciembre, cualquiera que sea la fecha en que se expidan.

El certificado de que trata el artículo 11 de la ley,

expresará el último semestre que haya satisfecho la embarcación.

Art. 28. La obligación que impone, el artículo 62, comprende también á los Escribanos de Marina.

Art. 29. Las compañías de Seguros no pagarán comisión sin comprobar antes la identidad de los corredores patentados por medio de un registro de firmas, que se abrirá anualmente con este objeto en sus oficinas para aquellos que prueben haber pagado el impuesto.

Art. 30. La Dirección General de Rentas mandará cancelar las deudas de patentes hasta 1895 inclusive, menos aquellas cuya prescripción estuviera interrumpida por interpelación judicial ó administrativa anterior á la vigencia de la ley.

Art. 31. No tendrán derecho á repetir contra el Fisco los contribuyentes que, con ó sin esa interpelación, hubieran satisfecho el impuesto por los años que caen bajo la prescripción.

Art. 32. La Administración del ramo pasará á la Dirección General de Rentas un estado general de la deuda que se chancela, del que se remitirá copia á la Contaduría General de la Nación á efecto del correspondiente descargo, y otro estado de la que quede en gestión, correspondiente á los años anteriores al de 1895.

Esos estados serán formados por los registros, una vez que en ellos se haya hecho las anotaciones del caso en presencia de las planillas que confeccionarán los cobradores fiscales.

Art. 33. Los vendedores ambulantes y repartidores comprendidos en los incisos 1 y 2 del artículo 3º, llevarán una placa metálica, visible, representativa de la patente que les corresponda. En caso de no tenerla consigo, serán obligados á tomar nueva patente, cualquiera que sea la razón que aleguen. Los demás deben llevar la patente, bajo la misma pena establecida para los anteriores.

Art. 34. El vendedor ambulante que fuese sorprendido en infracción á la ley, pagará la patente y multa al cobrador que la requiera, sin que tenga valor alguno la que no sea satisfecha en el mismo acto de la inspección.

El cobrador fiscal deberá acreditar en este caso su personería exhibiendo su nombramiento.

Art. 35. La colocación de las muestras que exige el artículo 48 de la ley se refiere únicamente á los negocios que estén en el interior de las casas.

Art. 36. La clasificación en los Territorios Nacionales se hará en la forma determinada en los artículos 24, 25 y 26 de la ley, con la sola diferencia de que ella deberá hallarse concluida el 31 de Marzo, variándose en la misma proporción los demás términos señalados para las ulteriores operaciones y el cobro del impuesto.

Art. 37. Los colectores, receptores ó Gobernadores en su caso, enviarán á la Administración del ramo copia de los Registros de Avaluación, expresando las rebajas que hayan hecho los Jurados, remitiéndole, además, quincenalmente, la relación de lo cobrado, acompañada de la correspondiente boleta de depósito á la orden de la Tesorería General de la Nación.

Art. 38. Vencido el plazo señalado para el pago de las patentes, los colectores, receptores ó Gobernadores pasarán á la Administración General del ramo una planilla demostrativa de los deudores morosos, expresando número de la partida del Registro, nombre del contribuyente é importe de la deuda con multa.

Art. 39. Los Gobernadores, colectores ó receptores, en su caso, nombrarán uno ó más cobradores afianzados por propietarios residentes bajo su respectiva jurisdicción.

Art. 40. Los encargados de la cobranza practicarán además la revisión de las patentes, incluso las de los vendedores ambulantes y acopiadores de frutos donde sea obligatoria.

Servirá de suficiente título para el cobro por apremio, la constancia de deuda con el V. B. del Gobernador, colector ó receptor en su caso.

Esas reparticiones abrirán cuenta detallada en un libro especial por el importe de las constancias que reciban los cobradores y anotarán en la misma, como descargo, los valores que hagan ingresar ó que devuelvan por incobrables.

Art. 41. Los cobradores fuera de capital federal no podrán retener los fondos recaudados bajo pretexto alguno por más de un mes.

La falta de cumplimiento á esa disposición será castigada con la separación inmediata del cobrador, sin perjuicio de proceder contra la fianza, si hubiera lugar.

Art. 42. Dichos cobradores percibirán la mitad de las multas que hagan ingresar, cuya retribución se les abonará por las oficinas de que dependan.

Art. 43. La Administración de Contribución Territorial

y Patentes impartirá inmediatamente á los Gobernadores, receptores y colectores las necesarias instrucciones, remitiéndoles con ellas los libros, registros, estados y planillas en blanco que se requieran para la recaudación del impuesto y para que puedan dar cuenta en forma del desempeño de su cometido.

Art. 44. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y «Boletín Oficial» y archívese en Secretaría.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto prorrogando hasta el 10 del corriente la vigencia de la Tarifa de Avalúos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Estando en impresión la Tarifa de Avalúos que ha de regir en el corriente año, y siendo necesario uniformar el despacho en las Aduanas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda vigente hasta el 10 de Febrero próximo la Tarifa de Avalúos de 1897, debiendo percibirse los derechos aduaneros con arreglo á la Ley de Aduana que nos rige.

Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto reglamentando la Ley de Contribución Territorial para 1898

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Contribución Territorial, sancionada para 1898 por el Honorable Congreso.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha de este decreto, la Administración General de Contribución Territorial y Patentes procederá á formar los registros para la recaudación del impuesto de 1898, incorporado á ellos.

1º La actual nomenclatura de las calles y su numeración.

2º El nombre del verdadero propietario del inmueble.

3º La valuación de las nuevas construcciones.

4º Edificios públicos libres del impuesto según la ley.

Art. 2º. Los registros de que trata el artículo anterior y los recibos que deben entregarse á los contribuyentes en el acto del pago serán presentados á la Dirección General de Rentas el día 1º de Mayo para confrontarlos, establecer el cargo y hacer conocer el monto que resulte á la Contaduría General de la Nación con el mismo objeto. Las páginas útiles de esos libros y los recibos serán sellados con el sello de la Dirección.

Art. 3º. Los lotes baldíos, unidos, de un mismo dueño, se avaluarán en una sola partida, y no se practicará división si no se hubiese hecho con anterioridad la transferencia, debiendo exigirse en estos casos el nombre del propietario y domicilio para consignarlos en el registro De las omisiones que se cometan la oficina dará cuenta á la Dirección General de Rentas.

Art. 4º. Las boletas de valuación se remitirán por medio del correo al domicilio conocido del propietario. La falta de esa boleta no será excusa para dejar de pagar. Los interesados deben reclamarla de la Administración cuando no la reciban.

Art. 5º. Cuando lo considere necesario, la Administración recabará de los propietarios de la Capital Federal y Territorios Nacionales la nómina de sus propiedades, con el objeto de rectificar los padrones y los planos gráficos mandados hacer por el decreto de 3 de Abril de 1897.

Art. 6º El Jurado que establece el artículo 3º de la ley se instalará el 1º de Junio en el local de la Administración, para resolver únicamente los reclamos sobre valuaciones practicadas en el corriente año. Los propietarios podrán hacerse representar, otorgando poder en forma.

Art. 7º. Los Avaluadores concurrirán para justificar las evaluaciones, dar los informes que se les pida por el Jurado y anotar bajo su firma en los registros de la oficina lo que se resuelva en cada caso.

Art. 8º. El pago del impuesto, tanto en la Capital Federal, como en los Territorio Nacionales, se efectuará hasta el día 31 de Agosto, después de cuya fecha se aplicarán las multas que establece el artículo 5º de la ley.

Art. 9º. La anotación de pago en la Administración General se practicará en doble juego de registros.

Art. 10. La Dirección General de Rentas comunicará oportunamente á la Contaduría General de la Nación el cargo por las multas y las alteraciones que por cualquier concepto se verifiquen en los padrones.

Art. 11. Toda resolución que importe declararar la improcedencia de las penas que establece la ley será dictada en acuerdo de directores.

Art. 12. Vencidos los plazos señalados para el pago con el cinco (5) y quince (15) por ciento de recargo, la Dirección General de Rentas recabará de la Administración del ramo los recibos que queden sin cobrarse, entregándoles en cambio las constancias de deuda que ella le remitirá para visar, con el recargo del treinta (30) por ciento.

Art. 13. Dentro del primer mes subsiguiente al vencimiento de esos plazos, la Administración entregará esas constancias á los cobradores fiscales para la correspondiente é inmediata interpelación judicial.

Art. 14. Cualquier orden que imparta la Administración respecto de las gestiones encomendadas á los cobradores será acatada por éstos, sin perjuicio de recurrirse de ella ante el superior inmediato si se considerase improcedente.

Art. 15. Cuando se hagan depósitos en el Banco á la orden de Jueces en virtud de gestiones judiciales, los cobradores pedirán su transferencia á la cuenta de la Administración sin que en ningun caso les sea permitida la excepción de fondos.

Art. 16. Las cuotas de los deudores morosos requeridas privadamente por los cobradores serán integradas directamente por aquéllos en la Tesorería de la Administración.

Art. 17. De toda concesión ó venta de tierra que efectúe el Poder Ejecutivo, la respectiva oficina dará conocimiento á la de Contribución Territorial, á los efectos del cobro del impuesto.

En el primer año la contribución se cobrará fijándose como avalúo el precio de la venta con arreglo á la ley.

Art. 18. El cobro del impuesto en los Territorios Nacionales se efectuará en la forma y tiempo que se determina en este decreto para la Capital Federal.

Los Gobernadores, colectores ó receptores en su caso, enviarán quincenalmente á la Administración del ramo una planilla en que se exprese el año, partida y cuota de lo que hayan recaudado, acompañando el certificado de depósito de las sumas cobradas ó estas mismas cuando no haya donde depositarlas.

Art. 19. Concluido el plazo para el pago de contribución territorial, los Gobernadores, receptores ó colectores en su caso nombrarán una ó más personas encargadas del cobro por apremio de la deuda con multa.

Art. 20. Estos cobradores presentarán fianza de un propietario solvente residente dentro de la respectiva jurisdicción é interpelarán solamente á los deudores que tengan residencia habitual en el mismo territorio.

Art. 21. La cobranza á los deudores morosos empezará tan pronto como se reciban las planillas de lo recaudado en la Capital Federal, remitidas por la Administración del ramo inmediatamente después de vencido el plazo para el pago.

Art. 22. Servirá de suficiente título para el cobro por apremio fuera de la Capital Federal la constancia de deuda visada por el Gobernador, colector ó receptor en su caso.

Art. 23. Esas reparticiones abrirán cuenta detallada en un libro especial por el importe de las constancias que entreguen á los cobradores y anotarán como descargo en la misma las sumas que ingresen ó valores que se les devuelvan.

Art. 24. Dichos cobradores no podrán retener los fondos que recauden, bajo pretexto alguno, por más de un mes.

La inobservancia de esta disposición será castigada con la separación inmediata del cargo, sin perjuicio de recurrir contra la fianza si hubiera lugar.

Art. 25. Los cobradores percibirán la mitad de las multas que hagan ingresar, debiendo pagarse esta retribución por las oficinas de que dependan.

Art. 26. Mientras no tenga la Administración los padrones de 1898 y los recibos correspondientes, los certificados á que se refiere el artículo 12 de la ley se expedirán previo pago de la cuota por el año corriente, sin perjui-

cio de abonarse la diferencia si la propiedad resultara evaluada en mayor suma por nueva edificación.

Art. 27. Estando regida la prescripción comenzada con anterioridad a la Ley de Contribución Territorial para el año 1898 por la antigua legislación y sólo por la nueva desde la época de la promulgación de ésta, la Dirección General de Rentas procederá inmediatamente á entregar á los cobradores fiscales las boletas de deudas anteriores á la ley vigente para que procedan inmediatamente á su cobro.

Art. 28. Queda autorizada la Dirección General de Rentas para establecer Tesorerías auxillares que faciliten el pronto despacho del público. Los gastos que origine este servicio se imputarán á la partida del presupuesto de la Administración del ramo.

Art. 29. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y «Boletín Oficial» y archívese en Secretaría.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Acuerdo resolviendo observaciones de la Contaduría General referentes al servicio de los títulos de la ley número 3477.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Resultando del informe que antecede de fecha Diciembre 17 de 1897 que la Contaduría General hace las siguientes observaciones al decreto de este Ministerio fecha 2 del mismo sobre el servicio de los títulos creados por el artículo 6 de la ley número 3477 y cancelación del adelanto hecho al Gobierno por el Banco Nacional en liquidación:

1° Que se han computado los intereses por el adelanto á razón de 365 días el año en vez de 360 que dice ser de práctica en nuestras relaciones con el Banco Nacional:

2° Que no puede afirmar si los títulos por un valor nominal de \$ 10.500 m/n vendidos á diversos durante el mes de Noviembre ppdo. lo fueron con cupon de Diciembre 1° de 1897, pues en los documentos respectivos no existe constancia de ello.

3° Que según ese decreto de Diciembre 2 de 1897 se

acepta abonar al Banco intereses por el adelanto de ₡ 2.700.000 m/n, pero que por el de Febrero 22 de 1897 no se consideraba esa entrega como un adelanto sino como un pago á cuenta de la deuda que el Banco tiene con la Nación en cuyo caso esos intereses no deben reconocerse.

4° Que el Banco Nacional debe entregar para cancelar la operación \$ 27.586.17 m/n más los intereses desde el día 2 de Diciembre hasta la fecha en que efectúe la entrega de ese saldo.

5° Que los intereses cobrados por el Banco están mal calculados pues su valor es de \$ 35.736.83 m/n en vez de \$ 35.400 m/n.

6° Que no autorizando la ley número 2802 gastos de la naturaleza del que se trata, no procede la imputación á ella de los \$ 35.400 m/n por intereses, ordenada por el artículo 3° del decreto fecha Diciembre 2 de 1897, aunque ella sea con carácter de provisoria, pues, para la Contaduría General toda imputación es definitiva y debe ser ajustada á las prescripciones de la Ley de Contabilidad.

7° Que en el Decreto de Dbre. 2 de 1897 se dice que el Gobierno ha recibido los \$ 12.000.000 m/n, en títulos de la ley núm. 3477, no constando, según los libros más que el ingreso en Tesorería General de \$ 11.300,000 m/n. y que no habiéndose recibido el saldo de \$ 700.000 m/n. por carecer de espacio donde tenerlos en segura custodia conviene que la Tesorería General se dé entrada de esa suma y salida por depósito en el Banco Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la primera observación que hace la Contaduría es contraria á la práctica establecida y no está de acuerdo con lo pedido por ella misma en diversas ocasiones, solicitando á este Ministerio que exigiera de las Casas Bancarias que tienen relaciones comerciales con el Gobierno computara el año por 360 días y no por 365 como lo hacían.

Que si bien en esta ocasión la Contaduría observa el procedimiento adoptado para el Banco Nacional ella pretende hacer con eso una excepción con dicho Establecimiento, pues en todas las liquidaciones practicadas en el presente año y anteriores con motivo de compra de letras de cambio ó adquisición de papel á plazos á diversos Bancos de esta plaza, la citada repartición ha computado el año

por 365 días y reclamado cuando esos establecimientos pretendían hacerlo por 360.

Que respecto á la segunda observación, la Contaduría General no puede alegar que ignora si los títulos fueron vendidos con el cupon de Dbre. 1º de 1897, pues ella sólo conoce las existencias en la Tesorería General por medio del balance que en esa Caja dá diariamente, sinó que las salidas de valores no se efectúan sin la intervención directa de la citada Contaduría, siendo ella la que ordena al Tesorero el cargo y descargo respectivo al pié del documento correspondiente, el cual ahora sostiene carece de las constancias necesarias, lo que no ha podido pasar desapercibido á la Contaduría al intervenir en una salida de valores de una Caja Nacional.

Que en la tercera observación la Contaduría padece de un error al sostener que el Decreto de Febrero 22 de 1897, determina que los 2.700.000 pesos ó sea el adelantado, son un pago á cuenta de la deuda que el Banco tiene con la Nación, pues en los considerandos de ese Decreto, se dice claramente que se trata de una entrega por cuenta de los títulos de la ley núm. 3477, por no ser conveniente ni necesario por el momento efectuar la emisión de dichos títulos.

Que la Contaduría no ha podido considerar esa suma como una entrega á cuenta de lo que el Banco adeuda á la Nación, pues si así fuera hubiera debido observar en oportunidad el Decreto fecha Febrero 22 de 1897, desde el momento que no existe Ley alguna que autorice por ahora movilizar esos valores en esa forma, sin antes cumplir con otros requisitos.

Que sólo queda subsistente y ejecutable para el año 1897 el movimiento de fondos de esa deuda del Banco por medio de la emisión de títulos según ley n° 3477 por cuya causa y tratándose de una operación provisoria se determinó en el Decreto de Febrero 22 de 1897, llevar los 2.700.000 \$ m/n á la cuenta corriente del Banco con la Nación, á la cual debían en definitiva acreditarse los 12.000.000 de \$ m/n una vez emitidos y entregados los títulos por el Banco Nacional.

Que tratándose de un adelanto de fondos y en vista de que el Banco abona íntegramente los intereses del cupon vencido en Junio 1º de 1897, es equitativo y corresponde abonarle á su vez, el interés por los valores adelan-

tados desde las fechas de las entregas hasta Junio 1° de 1897.

Que referente á la 4ª observación, no es aceptable lo que manifiesta la Contaduría, es decir, que sobre el saldo que adeuda el Banco por cupones vencidos y títulos amortizados abone el Banco interés hasta el día de su ingreso en la Tesorería General; pues en los cupones está claramente determinado que su abono se efectúa por el Banco del 1° al 10 de Diciembre, por lo cual no es posible responsabilizar al Banco de la demora del Gobierno en presentar al cobro los títulos y cupones por tramitarse por el arreglo referido.

Que nunca ha sido práctica que los emisores de títulos abonen intereses por los cupones y títulos no presentados en las épocas respectivas, no siendo aceptable lo que aconseja la Contaduría, pues ello sentaría un mal precedente y estaría en contra de las disposiciones vigentes al respecto.

Que la 5ª observación queda destruida por los considerandos citados anteriormente, pues debe computarse el año por 365 días, y por lo tanto la suma determinada por la Contaduría difiere de la exacta.

Que si bien los intereses son por un valor de \$ 35.441.10 m/n el Banco ha determinado el de \$ 35.400 m/n en razón de no existir títulos menores de \$ 100 m/n y facilitar de esa manera la liquidación definitiva de la operación, despreciando la fracción de \$ 41.10.

Que en cuanto á la 6ª observación llama la atención que la Contaduría no acepte la imputación de los intereses á la ley n° 2802, pues se trata de un adelanto de fondos hecho por un establecimiento bancario, siendo que iguales operaciones de esa naturaleza practicadas en distintas ocasiones no sólo en años anteriores sino también en los de 1897-98, con diversos Bancos de esta plaza han sido aceptadas sin observación alguna por la Contaduría General imputándose los intereses á la ley citada.

Que el P. E. está obligado á legalizar lo más pronto posible esa salida con una carga á la citada ley por tratarse de una operación de crédito á los objetos que ella determina y hacer una imputación de carácter provisorio para trasladarla al inciso é item respectivo una vez que el H. Congreso sancione el crédito suplementario pedido para el abono de intereses devengados en el año de 1897.

Que referente á la 7ª y última observación ya se han

librado las órdenes del caso á fin de que los \$ 700.000 m/n en títulos de la ley n° 3477 sean depositados en el Banco de la Nación á la órden de la Tesorería General.

Que en definitiva se trata de cuentas entre la Nación y el Banco Nacional del que aquella es el principal acreedor y dueño del resultado definitivo de su liquidación.

Que las condiciones de los convenios con los Bancos son privativas del P. E., á lo que se agrega que el celebrado con el Banco Nacional es á todas luces conveniente para el Tesoro, pues que recibe amortización ordinaria y extraordinaria *á la par* de títulos que el Gobierno vende al máximun de noventa y cinco por ciento.

Que habiendo ingresado el saldo durante el año 1897 es necesario que esta operación figure en los libros de dicho ejercicio, lo cual es posible todavía por estar abierto ese ejercicio, no siendo correcto que por la demora sufrida en la tramitación del asunto la operación no se registre donde realmente corresponde.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General procederá á dar cumplimiento á lo dispuesto por el Decreto fecha Diciembre 2 de 1897.

Art. 2° Las operaciones citadas las hará constar la Contaduría General en los libros del ejercicio de 1897.

Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA..
—N. LEVALLE.—L. BELÁUSTEGUI

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É I. PÚBLICA

MES DE ENERO

JUSTICIA Y CULTO

Decreto concediendo autorización para establecer una sucursal o agencia de la sociedad «Commercial Union Assurance Company Limited».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 3 de 1898.

Visto el precedente informe, y hallándose comprendida esta Compañía en el caso del artículo 287 del Código de Comercio, pues ha sido constituida en Inglaterra con arreglo á las leyes de aquel reino, donde tiene establecido el asiento de sus negocios, y trata de instalar una agencia ó sucursal en el país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Maitland S. Edye la autorización que solicita para establecer en esta República una sucursal ó agencia de la sociedad anónima inglesa deno-

minada «Commercial Union Assurance Company Limited» quedando sujetas á las disposiciones y reglas que el Código de Comercio y demás leyes dictadas, ó que en adelante se dictaren, establezcan para las sociedades anónimas.

Art. 2º El agente de la Compañía procederá al registro y publicación, con arreglo á la ley, del acto de constitución y demás á que se refiere el artículo 287 del Código citado.

Art. 3º Publíquese en el «Boletín Oficial», dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la Inspección General de Sociedades, la que deberá exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

(Exp. 843, C. 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto concediendo autorización para establecer una sucursal ó agencia de la sociedad «Liverpool and London and Globe Insurance Company».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 3 de 1898.

Visto el precedente informe, y hallándose comprendida esta compañía en el caso del artículo 287 del Código de Comercio, pues ha sido constituida en Inglaterra con arreglo á las leyes de aquel reino, donde tiene el asiento de sus negocios, y trata de establecer una agencia ó sucursal en el país..

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Hugo Wilson la autorización que solicita para establecer en esta República una sucursal ó agencia de la Sociedad Anónima inglesa denominada «Liverpool and London and Globe Insurance Company», quedando sujeta á las disposiciones y reglas que el Código de Comercio y demás leyes dictadas, ó que en adelante se dictaren, establezcan para las Sociedades Anónimas.

Art. 2º El agente de la compañía procederá al registro

y publicación, con arreglo á la ley, del acto de constitución y demás á que se refiere el artículo 287 del Código citado.

Art. 3º Publíquese en el «Boletín Oficial,» dése al Registro Nacional, y á sus efectos, vuelva á la Inspección General de Sociedades, la que deberá exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

(Exp. 213, S, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto concediendo autorización para establecer una sucursal ó agencia de la sociedad Compañía de seguros sobre la vida «Sud América».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 3 de 1898.

Visto el precedente informe, y hallándose comprendida esta sociedad en el caso del artículo 287 del Código de comercio, pues ha sido constituida en el Brasil con arreglo á las leyes de aquella república, donde tiene establecido el asiento de sus negocios, y trata de establecer una agencia ó sucursal en el país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Maitland S. Edey, Ricardo Pillado y J. J. Dowson, la autorización que solicitan para establecer en esta República una sucursal ó agencia de la sociedad anónima brasileña denominada Compañía de seguros sobre la vida «Sud-América», quedando sujeta á las disposiciones y reglas que el Código de Comercio y demás leyes dictadas, ó que en adelante se dictaren, establezcan para las sociedades anónimas.

Art. 2º Los agentes de la Compañía procederán al registro y publicación, con arreglo á la ley, del acto de constitución y demás á que se refiere el artículo 287 del Código citado.

Art. 3º Publíquese en el «Boletín Oficial», dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la Inspección General de sociedades, la que deberá exigir la reposición

de fojas y permitir al interesado tomar las copias que necesite.

(Exp. 836, C, 1897).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto concediendo autorización para establecer una agencia de la sociedad "The Manchester Fire Assuran ce Company"

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Visto el precedente informe y hallándose comprendida esta sociedad en las disposiciones de los artículos 287 y 528 del Código de Comercio, pues ha sido formada en Londres como arreglo á las leyes inglesas, y gestiona el establecimiento de una sucursal en el país para realizar en éste las operaciones de seguros que constituyen su objeto;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Pablo Gerson, representante de la compañía de seguros «The Manchester Fire Assu-
rance Company», la autorización que solicita para esta-
blecer en el país una sucursal de la sociedad expresada.

Art. 2° El mismo representante procederá á efectuar el registro y publicación de los documentos a que se refiere el artículo 287 del Código de Comercio.

Art. 3° Publíquese en el «Boletín Oficial», dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección de Sociedades á sus efectos, debiendo ésta exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de este expediente.

(Exp. 857. C, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI

Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad «Ingenio Rio Salí»

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Visto el precedente informe y habiéndose llenado los requisitos que exige el Código de Comercio para la constitución definitiva de las sociedades anónimas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los estatutos de la sociedad denominada Ingenios Rio Salí, cuyo testimonio figura de fojas 1 á 7 de este expediente; quedando, en consecuencia, autorizada para funcionar con el carácter de anónima.

Art. 2° Publíquese en el «Boletín Oficial», dése al Registro Nacional, y á sus efectos, vuelva á la Inspección General de Sociedades, la que deberá exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de lo actuado.

(Exp. 214, S, 1897.)

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una excusación del señor don Federico Lacroze y nombrando Juez de Paz de la sección 11 á don Francisco Lezona.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Atentas las circunstancias en que se funda el señor Federico Lacroze para no aceptar el cargo de Juez de Paz titular de la sección 11 de la capital.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la expresada excusación del señor don Federico Lacroze, y nómbrase juez de paz titular de la sección 11 al señor don Francisco Lezona, quien figura

en primera línea en la terna presentada por la excelentísima Cámara en lo civil para la provisión de ese puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dese al Registro Nacional, previa anotación en la estadística.

(Exp. 1, L. 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando la excusación del señor Enrique A. Green y nombrando en su reemplazo Juez de Paz titular de la Sección 22 a don Antonio Raffo.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

En atención á la circunstancia que invoca el Señor don Enrique A. Green, para declinar la aceptación del cargo de juez de paz titular de la sección 22ª de la Capital.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la expresada excusación del Señor Green y nómbrase en su reemplazo Juez de Paz titular de la sección 22ª al señor don Antonio Raffo, quien figura en primera línea en la terna formada por la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil, para la provisión de ese cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» dese al Registro Nacional, previa anotación en la estadística.

(Exp. 1, G.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

¡Ley modificando la N° 2860, sobre Justicia de Paz.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Modifícase la ley número 2860, de Noviembre 23 de 1891, en la siguiente forma:

Art. 10. En cada una de las secciones judiciales habrá uno ó más jueces de paz y suplentes respectivos, según lo determine el Poder Ejecutivo, debiendo en tal caso fijar á cada uno un radio de jurisdicción, aun cuando haya de funcionar en un mismo local y con los mismos empleados.

Art. 12 Para ser Juez de Páz, titular ó suplente, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad, que sepa leer y escribir y esté domiciliado en la sección en que haya de ejercer sus funciones.

Art. 18. Cada Juzgado tendrá los empleados que le asigne el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de presupuesto.

Art. 20. Sustituir la frase final «el Juez de Paz de la sección que le sigue en orden numérico» por «los otros jueces y suplentes de la misma sección, ó en su defecto por el de la más inmediata, con arreglo á la reglamentación que dicte la Cámara de Apelación en lo Civil».

Art. 28. No podrán ser nombrados alcaldes ni jueces de paz, titulares ó suplentes, los empleados públicos y los que por su profesión estuviesen vinculados con la Administración de Justicia, como abogados, escribanos, procuradores, rematadores, y peritos en ejercicio.

Art. 57. En los asuntos en que conozcan los jueces de paz y los alcaldes, no habrá costas de actuación, sin perjuicio de lo que disponga la ley de papel sellado, ni se harán regulaciones por honorarios ó comisiones cuyo conjunto insuma más del (25)% veinticinco por ciento del valor del litigio, á cuyo efecto no se abonará pago alguno por tal concepto, hasta no estar totalmente terminado el asunto. Los poderes para intervenir en los asuntos de la justicia de paz, pueden otorgarse ante los mismos jueces y dos testigos en el mismo expediente.

Art. 2º Esta ley empezará á regir el 1º de Enero de 1898.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

JULIO A. ROCA.

B. Ocampo

Secretario del Senado,

MARCO AVELLANEDA.

Alejandro Sorondo,

Secretario de la C. de D.

(Registrada bajo el Nº 3670.)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando los planos para la prosecución de las obras de la Cárcel de Reincidentes y ordenando se pida presupuesto para la ejecución.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 15 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas acerca de los planos presentados por el Director de la Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego para la prosecución de las obras de dicho establecimiento, y siendo necesario tener á la vista el presupuesto de los materiales que deberán emplearse, como también otras propuestas, además de la acompañada á fs. 4, para apreciar los gastos que demandaría la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la misma Cárcel,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan aprobados los planos de la referencia que figuran de fs. 1 á 3 de este expediente, con la modificación que indica el Departamento de Obras Públicas en el plano núm. 3 sobre los cortes de las torres.

Art. 2° El Director de la Cárcel presentará á la superioridad el presupuesto completo de los materiales á emplearse con arreglo á los planos, á fin de proveer oportunamente sobre la ejecución de los trabajos y recabará precios de algunas casas del ramo para la instalación de la luz eléctrica, consultando las necesidades del establecimiento.

Art. 3° Entréguese bajo constancia este expediente al

Director de la Cárcel de Reincidentes; publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma de once mil novecientos cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, destinados al pago de los siguientes créditos contra dicho Departamento, correspondientes á ejercicios vencidos.

Núm. 1 Al Sr. José M. Ledesma, importe de sus honorarios devengados, como defensor y fiscal *ad hoc* ante el Juzgado Letrado de Misiones, pesos 1330.

Núm. 2 Al Sr. José A. Mujica, importe de sus honorarios devengados como defensor y fiscal *ad hoc* ante el Juzgado Letrado de Misiones, pesos 1215.

Núm. 3 Al Sr. Adalberto Ramaugé, por honorarios médicos ante el Juzgado en lo Civil de la Capital á cargo del doctor Posse, pesos 1000.

Núm. 4 Al Sr. Juan Angel Golfarini, por honorarios médicos ante el Juzgado en lo Civil de la Capital á cargo del doctor Posse, pesos 1000.

Núm. 5 Al Sr. Juez de Paz de la Pampa Central, Sebastian Berón, por sueldo y gastos del mes de Diciembre de 1895, pesos 100.

Núm. 6 Al Sr. Juez de Paz de la Pampa Central, don Juan Schmalh, por sueldo y gastos del mes de Diciembre de 1895, pesos 100.

Núm. 7 Al Sr. Juez de Paz de la Pampa Central don José Rochet, por saldo de sueldo, pesos 62,33.

Núm. 8 Al Sr. José Palma, por honorarios devengados como Juez *ad hoc* ante el Juzgado de Sección de Mendoza, pesos 100.

Núm. 9 Al Sr. Dr. don Florentino de la Colina, por

honorarios devengados como Juez *ad hoc* ante el Juzgado de Sección de La Rioja, pesos 238.

Núm. 10. Al Sr. Segundo A. Colina, por honorarios como defensor y procurador *ad litem* ante el mismo Juzgado, pesos 50.

Núm. 11. Al Sr. Juan M. Ledesma, por sus honorarios como defensor *ad hoc* devengados ante el Juzgado Letrado de Misiones, pesos 90.

Núm. 12. Al Sr. Mateo Barrone, por honorarios como fiscal *ad hoc* devengados ante el Juzgado Letrado del Río Negro, pesos 327.

Núm. 13. Al señor Fermin Letelle, por honorarios como fiscal *ad-hoc* devengados ante el Juzgado Letrado del Río Negro pesos 235.

Núm. 14. Al señor Guillermo Iribarne (hijo), por honorarios como fiscal *ad hoc* devengados ante el Juzgado Letrado del Río Negro, pesos 79.

Núm. 15. Al Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio, pesos 820.60.

Núm. 16. Al Ferro-Carril de Buenos Aires á Valparaiso, por *idem*, pesos 1.269,64.

Núm. 17. Al Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por *idem*, pesos 402,20.

Núm. 18. Al Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, por *idem*, pesos 2.624,45.

Núm. 19. Al Ferro-Carril Central Córdoba, por un descuento hecho indebidamente, pesos 135,80.

Núm. 20. Al Ferro-Carril de Córdoba y Rosario, por *idem*, pesos 60,62.

Núm. 21. Al Ferro-Carril Central Córdoba, por *idem*, pesos 65,85.

Núm. 22. Al Obispo de Cuyo, sueldos de canónigos, por Julio, Noviembre y Diciembre de 1895, pesos 600.

Suma total, pesos moneda nacional 11.905.49.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

JOSÉ GALVEZ

Adolfo F. Labovitz,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3674).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 19 de 1898.

Téngase por ley de la Nación' cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 23. C, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Ley abriendo un crédito suplementario al Ministerio de J.
C. é I. P.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º. Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de catorce mil trescientos setenta y siete pesos treinta y un centavos moneda nacional (\$ 14.377.31 m/n.), destinada al pago de los créditos de ejercicios vencidos pendientes contra el Departamento de Justicia y Culto, que se detallan á continuación:

Núm. 1 A la Gobernación de Misiones, para el abono de los sueldos y gastos de los Jueces de Paz de San Javier, don Pedro Bascary y de Apóstoles, don Carlos Lencisa, el primero por el mes de Setiembre y el segundo por el de Octubre de 1896, á razón de pesos 100 cada uno, pesos 220.

Núm. 2. A la Gobernación de Misiones, para el pago del saldo de los haberes de los Juzgados de Paz de dicho territorio, por el mes de Diciembre de 1895, pesos 640.

Núm. 3. A don Froilán Balenzuela, sus sueldos y gastos como Juez de Paz de Adolfo Alsina; en el Río Negro, desde el 17 de Enero hasta Febrero inclusive de 1895, á razón de pesos 100 mensuales, pesos 146.06.

Núm. 4. Al Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes expedidos en 1896, pesos 101.05.

Núm. 5. Al mismo, por id id, pesos 31.60.

Núm. 6. Al mismo, por id id, pesos 10.45.

- Núm. 7. Al mismo, por id id, pesos 114.
Núm. 8. Al mismo, por id id, pesos 43.60.
Núm. 9. Al Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, por id id, pesos 84.57.
Núm. 10. Al mismo, por id id, pesos 91.08.
Núm. 11. Al Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico, por id id, pesos 101.80.
Núm. 12. Al mismo, por id id, pesos 18,10.
Núm. 13. Al Ferro-carril del Sud, por id id, pesos 13.50.
Núm. 14. Al Ferro-carril Andino, por id id, en 1895, pesos 65.40.
Núm. 15. Al mismo, por id id, en 1896, pesos 38.13.
Núm. 16. Al Ferro-Carril de Deán Funes á Chilecito, por id id, en 1892, pesos 42.
Núm. 17. Al mismo, por id id, en 1894, pesos 82.80.
Núm. 18. Al mismo, por id id, en 1895, pesos 38.00.
Núm. 19. Al mismo, por id id, en 1896, pesos 91.50.
Núm. 20. Al Ferro-Carril de Chumbicha á Catamarca, por id id, en 1893, pesos 88.10.
Núm. 21. Al mismo por id id, en 1895, pesos 58.80.
Núm. 22. Al Ferro-Carril Central de Córdoba, por saldo del importe de pasajes expedidos en 1893, pesos 75.55.
Núm. 23. Al mismo, por pasajes expedidos en 1896, pesos 45.60.
Núm. 24. Ferro-Carril Central Norte, por id id en 1895 pesos 257.50.
Núm. 25. A la Compañía de Ferro-Carriles de Entre Rios por id id en 1896, pesos 15.30.
Núm. 26. Al Ferro-Carril de Bahía Blanca y Noroeste por id id en 1895 y 1896, pesos 21.32.
Núm. 27. A la Empresa de Navegación de Estevan D. Risso, por conducción de tres cajones de muebles destinados al Juzgado de Paz de la colonia Florencia, en Formosa, pesos 31.58.
Núm. 28. A la Compañía Nacional de Navegación á Vapor, por pasajes expedidos en 1896, pesos 43,20.
Núm. 29. A la misma por id, pesos 67.50.
Núm. 30. A la Compañía de Navegación de Nicolás Mihanovich, por id pesos 42.
Núm. 31. A la misma por id, pesos 322.40.
Núm. 32. A la misma, por id, pesos 437.40.
Núm. 33. Al Dr. Antonio E. Malaver, honorarios deven-gados como Procurador General *ad hoc* ante la Suprema Corte en 1896, pesos 500.

Núm. 34. Al Juzgado Federal de Corrientes para abonar los honorarios devengados en 1896 por D. Ramon M. Gauna, como perito tasador, designado de oficio, pesos 950 y los derechos del regulador D. Benito Sanchez, pesos 25: 975 pesos.

Núm. 35. Al Juzgado Federal de Corrientes para abonar los honorarios devengados en 1896 por los señores Juan P. Gandulfo, Ramon Gauna y Benjamin Romero como peritos tasadores designados de oficio á razon de 150 cada uno, pesos 450.

Núm. 36. Al Juzgado Federal de Corrientes para abonar los honorarios devengados en 1896 por don Juan P. Gandulfo como perito tasador designado de oficio, pesos 600.

Núm. 37. Al Juzgado federal de Corrientes para abonar los honorarios devengados en 1896 por don Marcelino Elizondo como perito tasador designado de oficio, pesos 600.

Núm. 38. Al doctor Nicanor de Elía, sus honorarios devengados en 1896, como Juez Federal *ad hoc* de la sección de Santa Fé, en la causa Casado-Santamaria, pesos 600.

Núm. 39. Al Juzgado Federal de San Luis, para abonar los honorarios devengados en 1896 por el doctor Cristóbal Pereyra, como juez *ad-hoc* en varias causas, pesos 1000.

Núm. 40. Al Juzgado Federal de San Luis, para abonar los honorarios devengados en 1896, por don Lucas Olguín como defensor *ad hoc*, pesos 300.

Núm. 41. Al Juzgado Letrado del Río Negro, para abonar los honorarios devengados en 1894 por don Juan Bresciano, como fiscal y defensor *ad hoc* en varias causas, pesos 432.

Núm. 42. A los señores doctor Antonio Dellepiane y don Victor Arreguine, sus honorarios devengados como peritos *ad-hoc* en 1896, ante el Juzgado de Instrucción de la Capital, á razón de pesos 150 cada uno, pesos 300.

Núm. 43. A don Victor Arreguine y don Carlos Navarro Lamarca, sus honorarios devengados en 1896 como peritos *ad hoc* ante el Juzgado de Instrucción de la Capital, á razón de \$ 150! cada uno, \$ 300.

Núm. 44. A los doctores Arturo D. Vatteone y Victoriano E. Montes, sus honorarios devengados en 1896 como peritos *ad hoc* ante el Juzgado de Instrucción de la Capital, á razón de pesos 150, cada uno, pesos 300.

Núm. 45. A la Empresa concesionaria del «Boletín Oficial», saldo de la suscripción correspondiente al mes de Diciembre de 1895, pesos 837.50.

Núm. 46. A la misma empresa, por saldo de la suscripción correspondiente á Diciembre de 1896, pesos 555.20.

Núm. 47. A la misma empresa, el importe del exceso de páginas publicadas en el «Boletín» y varios extraordinarios en Diciembre de 1896, pesos 2263.30.

Núm. 48. A don Francisco Portillo, por diferencias de sueldos entre el puesto de secretario y el de Oficial de Justicia del Juzgado Letrado de Formosa, por 21 días del mes de Diciembre de 1896, á razón de pesos 120 mensuales, pesos 84.

Núm. 49. A don Tomás R. Sanchez, su sueldo como secretario interino del Juzgado Federal de Santiago del Estero, desde el 15 de Septiembre hasta Noviembre inclusive de 1896, de acuerdo con la ley sobre acumulación de empleos, á razón de \$ 50 mensuales, \$ 125.

Núm. 50. Al Juzgado Federal de la Provincia de Jujuy, para el abono de los honorarios devengados en 1896, por don Teófilo S. de Bustamante, como defensor *ad hoc* en varias causas, \$ 275.

Núm. 51. Al señor Juan M. Ledesma, por honorarios como defensor de oficio en varias causas seguidas ante el Juzgado Letrado de Misiones, en 1895, \$ 400.

Total \$ m/n 14.377.31.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

JOSÉ GALVEZ.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3678).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 20 de 1898.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro nacional.

(Exp. 24, C, 2898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Ley abriendo un crédito suplementario al Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de catorce mil cuatrocientos un pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, para abonar los siguientes gastos del Departamento de Justicia y Culto, pertenecientes al ejercicio vencido de mil ochocientos noventa y seis y al del corriente año.

- | | | |
|--|----|------|
| 1° Al Dr. Mariano Castellanos, por sus honorarios como Juez Federal <i>ad hoc</i> de la Provincia de Santa Fé, en la causa seguida por Manuel Gorostiaga contra M. Escalada y Benito L. Ramayón. | \$ | 300 |
| 2° Al Sr. José Prapatnick, por sus honorarios como traductor en la causa seguida á Carlos Baghi y Giuseppe Zanz ante el Juzgado Federal de la Capital á cargo del Dr. Granel. | « | 30 |
| 3° Al Sr. Alberto Mendez, por sus honorarios como Contador en el proceso instruido á Juan Pedro Nollet y Bartolomé Román, ante el Juzgado de Instrcción del Dr. Navarro. | « | 1200 |
| 4° Al Sr. Antonio Lozano, por sus honorarios como Contador en la causa seguida por defraudación á Guillermo Maney Suffern ante el Juzgado de Instrucción del Dr. Navarro. | « | 4000 |
| 5° Al Sr. Gerónimo Valenzuela, por sus honorarios como perito en la causa seguida contra Aguiló y Assereto ante el Juzgado de Instrucción del Dr. Rodríguez Bustamante. | « | 100 |
| 6° Al Sr. Casimiro Saint-Martoy, por sus honorarios como perito en la causa seguida contra Aguiló y Assereto, ante el Juzgado | | |

| | | |
|---|----|-----------|
| de Instrucción del Dr. Rodriguez Bustamante..... | \$ | 150 |
| 7° Al Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba, para abonar los honorarios del Dr. Luis Deheza, como Juez y Fiscal <i>ad-hoc</i> en varias causas seguidas ante el mismo Juzgado..... | « | 200 |
| 8° Al Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba, para abonar los honorarios del Sr. Clemente Jofre, como perito en la causa instruida con motivo de un robo de mercaderías al Ferrocarril Nacional Andino..... | « | 200 |
| 9° Al Juzgado Federal de Salta, para abonar los honorarios del Dr. Felipe R. Arias, como Juez <i>ad hoc</i> en la causa seguida por el Banco Constructor contra don Pedro Bagés..... | « | 300 |
| 10. Al Juzgado Federal de San Juan, para abonar los honorarios del Dr. Manuel García, como Defensor en varias causas por infracción á la ley de enrolamiento..... | « | 300 |
| 11. Al Juzgado Federal de San Luis, para abonar los honorarios del Dr. Juan E. Garro Allende, como <i>ad hoc</i> en varias causas..... | « | 600 |
| 12. Al Juzgado Federal de Jujuy para abonar los honorarios de don Aníbal Helguera Sanchez, como Defensor de oficio en la causa seguida á Juan Díaz, por violación de correspondencia..... | « | 30 |
| 13. A los Sres. Wiengreen y C ^a por provisión de papel á la Cárcel Penitenciaria..... | « | 3255 |
| 14. A los mismos Sres. Wiengreen y C ^a , por igual provisión..... | « | 3255 |
| 15. A la Administración del Ferro-carril de Deán Funes á Chilecito, por pasajes... | « | 93 90 |
| 16. A la Administración del Ferro-carril Central Norte por pasajes..... | « | 27 68 |
| 17. A la Compañía del Ferrocarril Central Córdoba, por pasajes..... | « | 185 95 |
| 18. A don Agustín Gonzalez Pinto, por pasajes..... | « | 174 |
| Total..... | \$ | 14.401 53 |

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á once de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

JOSÉ GALVEZ.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el número 3682).

Departamento de Justicia,

Buenos Aires, Enero 21 de 1898.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto nombrando procurador fiscal ante el Juzgado Federal de Salta al doctor Marcos Alsina

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Habiendo fallecido el Procurador Fiscal Titular del Juzgado Federal de Salta doctor Julio Arias, á quien reemplazaba interinamente el doctor Marcos Alsina, en virtud del decreto de fecha 30 de Noviembre próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal en propiedad, ante el Juzgado de la referencia, al interino doctor Marcos Alsina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto disponiendo sean admitidos en la Casa Correccional de Menores Varones, los huérfanos ó abandonados menores de diez años.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Teniendo en cuenta que por el decreto de Diciembre 13 próximo pasado, sobre habilitación de una parte de la Casa Correccional de Menores Varones, se dispuso que sólo fueran remitidos á ésta los menores desde diez á diez y ocho años de edad;

Que esta disposición ha dado lugar á reclamos por parte de la Policía y de la Defensoría de Menores de la Capital, pues ambas reparticiones se ven en el caso de buscar colocación á menores abandonados que cuentan menos de diez años de edad y no pueden obtenerla en los establecimientos de beneficencia por falta de local en los mismos;

Siendo necesario en consecuencia habilitar en la citada Casa de Corrección, un departamento donde sean alojados los menores de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo serán recibidos y atendidos en la Casa de Corrección expresada, los menores huérfanos ó abandonados que cuenten menos de diez años de edad y que sean remitidos por los Defensores respectivos ó por la autoridad policial, debiendo á ese efecto habilitar la Dirección de la Casa el local necesario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUÍS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo autorizando á la Dirección de la Penitenciaría para comprar materia prima con destino á la confección de trajes de verano para los presos de las Cárceles de los Territorios Nacionales.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 29 de 1898.

Siendo conveniente abreviar trámites para la confección

en la Cárcel Penitenciaria, de 300 trajes de verano con destino á los presos de las Cárceles de los Territorios Nacionales, que se necesitan con urgencia dado lo avanzado de la estación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría á invertir, con cargo de oportuna rendición de cuentas, hasta la suma de un mil trescientos diez pesos nacionales en la compra de la materia prima necesaria para la confección en el establecimiento de los trescientos trajes de verano antes mencionados.

Art. 2º Pase, en consecuencia, al Ministerio de Hacienda para que disponga que, por Tesorería General, se entregue al Director de la Cárcel Penitenciaria, coronel Juan C. Boerr, la suma de un mil trescientos diez pesos nacionales, al objeto expresado. Imputándose al inciso 6º ítem 17, anexo E. del Presupuesto de corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

(Exp. 227, P, 1898.)

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.

—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando una propuesta de don Alejandro Cano, para proveer racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de Formosa.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Vista la propuesta presentada en la licitación pública practicada el 15 de Noviembre del año próximo pasado, en el territorio de Formosa, para la provisión de racionamiento, durante el corriente año, de los empleados y presos judiciales de la cárcel de dicho territorio;

CONSIDERANDO:

Que no es conveniente llamar á nueva licitación para obtener la presentación del número de propuestas que

marca la ley, por cuanto el resultado sería dudoso, lo que retardaría la aceptación de la propuesta presentada, perjudicando el servicio de la provisión de que se trata, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta del señor Alejandro Cano, para la provisión del racionamiento de los empleados y presos judiciales de la cárcel de Formosa durante el corriente año.

Art. 2º Remítase copia de la referida propuesta al señor Gobernador del Territorio, para que proceda á firmar con el proponente el contrato respectivo, del que deberá transmitir copia legalizada á este Ministerio inmediatamente después de celebrado dicho contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

(Exp. 247, G, 1897).

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto nombrando secretario del Procurador General de la Nación al doctor Arturo de la Rosa Pinto.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Habiéndose creado en el presupuesto para el corriente año el cargo de secretario del Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECTETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el expresado cargo al Dr. Arturo de la Rosa Pinto, con antigüedad del 15 de corriente,

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial»

y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo disponiendo que unos guardianes que quedaron cesantes de la Casa Correccional de Varones pasen á prestar sus servicios á la Penitenciaría Nacional.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Vista la precedente nota;

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Casa de Corrección de Menores Varones ha propuesto las personas que desempeñarán las funciones de guardianes, de acuerdo con la autorización que se le confirió por el decreto de fecha 13 de Diciembre último, sobre habilitación de dicho establecimiento al servicio público,

Que en virtud de esa propuesta quedan cesantes los seis empleados de igual clase que el presupuesto de 1897 asignaba á la misma Casa y que, por no estar ella habilitada todavía, revistaban en la Penitenciaría, custodiando á los presos correccionales y á los menores hasta el momento de la traslación de éstos á la Correccional;

Que no siendo posible instalar á los presos correccionales en la Casa aludida, porque está destinada puramente á los menores varones por la ley que autorizó su erección y debiendo por consiguiente permanecer aquellos presos en la Penitenciaría, se hace necesario proveer á su custodia para lo cual serían insuficientes los elementos ordinarios de la Cárcel, según lo manifiesta el señor Director;

Y finalmente, que al disponer sea reforzado el personal de vigilancia de la Penitenciaría, es equitativo hacerlo con algunos de los empleados cesantes, cuya conducta fué satisfactoria,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría para mantener en servicio por el corriente año, y con destino al cuidado de los presos correccionales, cuatro de los seis guardianes que pertenecieron á la Casa correccional de Menores Varones, con el sueldo mensual de setenta y dos pesos cada uno.

Art. 2º Los seis guardianes gozarán el mismo sueldo durante el mes actual, debiendo el Director de la Penitenciaría designar los dos que se haya de dar de baja el 1º del entrante mes.

Art. 3º Los gastos autorizados por este acuerdo se imputarán al Inciso 8, ítem 5, anexo E, del presupuesto del corriente año.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

(Exp. 7, P, 1898).

URIBURU—LUIS BELÁUSTEGUI—A. ALCORTA—
N LEVALLE.

Acuerdo dejando subsistente por seis meses una retribución acordada al señor Martín Posse.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

En presencia de lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 10 de Octubre de 1892, respecto de las comisiones que no tienen tiempo fijo de duración, y teniendo en cuenta que subsisten al presente los fundamentos que motivaron el Acuerdo de 14 de Noviembre de 1894,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art 1º Declárase subsistente por el término de seis

meses la retribución de doscientos pesos mensuales (\$ 200) moneda nacional, asignada al señor Martín Posse por el Acuerdo citado de 14 de Noviembre de 1894, como comisionado para correr con la reimpresión del Registro Nacional de 1874 á 1890, debiendo imputarse dicha remuneración al inciso 8, ítem 5 anexo E, del Presupuesto del corriente año.

Art. 2º La asignación á que se refiere el artículo anterior, será liquidada con antigüedad del 1º del corriente año.

Art. 3º Comuníquese. publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro nacional.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con don Antonio Basso para racionamiento de empleados y presos del Chubut.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Visto el contrato *ad referendum* celebrado por la gobernación del Chubut con el Sr. Antonio Basso, en virtud de la propuesta que ha presentado en la licitación pública practicada el 12 de Noviembre del año ppdo., para la provisión del racionamiento, durante el corriente año, de los empleados y presos judiciales de la cárcel de dicho territorio;

CONSIDERANDO:

Que no es conveniente llamar a nueva licitación para obtener la presentación del número de propuestas que marca la ley, por cuanto el resultado sería dudoso, lo que retardaría la aceptación de la propuesta del Sr. Basso, cuyos precios son equitativos y se han llenado á su respecto los requisitos exigidos en tales actos, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Gober-

nación del Chubut con el Sr. Antonio Basso, para la provisión, durante el corriente año, del racionamiento á los empleados y presos judiciales de la cárcel de dicho territorio.

Art. 2º Remítase copia del referido contrato á la Contaduría General y al Sr. Gobernador, á fin de que proceda á reducirlo á escritura pública, debiendo enviar en seguida un testimonio legalizado á este Ministerio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

(Exp. 253, G, 1897.)

URIBURU,—LUIS BELÁUSTEGUI.—A.
ALCORTA.—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con don Carlos Fernicola para racionamiento de empleados y presos de la cárcel de Misiones.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación pública celebrada el 30 de Octubre próximo pasado en el Territorio de Misiones, para la provisión de racionamiento, durante el corriente año, de los empleados y presos judiciales de la cárcel de dicho territorio; y resultando que la del señor Carlos Fernicola, con quien la Gobernación ha celebrado el contrato *ad referendum* de fojas 8, es la que mayores ventajas ofrece, habiéndose llenado además los requisitos exigidos en tales actos; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Gobernación de Misiones con el señor Carlos Fernicola para la provisión, durante el corriente año, del racionamiento á los empleados y presos judiciales de la cárcel de dicho Territorio.

Art. 2º Remítase copia del referido contrato á la Con-

taduría General y al señor Gobernador, á fin de que proceda á reducirlo a escritura pública, debiendo enviar en seguida un testimonio legalizado á este Ministerio,

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

(Exp, 244, G. 1897.)

UBIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A.
ALCORTA.—N. LEVALLE.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto aceptando la renuncia de don Juan García Mérou tenedor de libros en el Ministerio de Instrucción Pública y nombrando en su reemplazo a don Enrique M. Martínez.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan García Mérou del puesto de tenedor de libros que desempeñaba en el Ministerio de Instrucción Pública, y nómbrase, en su reemplazo, al escribiente de la sub-secretaría de este Departamento, señor Enrique M. Martínez.

Art. 2° Nómbrase para sustituir al señor Martínez, al escribiente de la Oficina de Contabilidad, señor Mariano Casares, y para reemplazar á éste, al señor Alberto E. Hoeffner.

Art. 8° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando Jefe de Sección en el Museo Nacional a don Felipe Silvestri.

Départamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 13 de 1898

De acuerdo con la propuesta precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Sección del Museo Nacional, en reemplazo del señor Guido Schneider, que renunció, al señor Felipe Silvestri, con antigüedad del 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando director y catedrático de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 14 de 1898.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca el puesto de director y profesor titular de pedagogía, por jubilación acordada al señor Alejandro Ruzo, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Marzo próximo, nómbrase director y encargado de la cátedra de pedagogía en tercer año é instrucción moral y cívica, al señor Gustavo Ferrari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución cediendo á la Universidad de Buenos Aires, una fracción de terreno ocupado por el jardín botánico del Colegio Nacional de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 24 de 1898.

Vista la precedente nota del Rector de la Universidad de Buenos Aires, solicitando en nombre del Consejo Superior, la cesión de una parte del terreno que ocupa el jardín botánico establecido en el Colegio Nacional de la Capital, compuesta de una superficie total de doscientos cuarenta y nueve metros, con sesenta centímetros cuadrados con el objeto de utilizarla en las obras de ensanche que proyecta realizar la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, á fin de dar instalación adecuada á los nuevos gabinetes de Física y Mecánica; teniendo en cuenta que dicha cesión no perjudicará ulteriores necesidades de la enseñanza secundaria, puesto que el mencionado jardín no presta servicio en la actualidad, según la manifestación hecha por los Profesores del referido Colegio Nacional que tienen á su cargo la enseñanza de las Ciencias Naturales; y considerando, por otra parte, que las observaciones que hace el Rector del expresado establecimiento, para oponerse á la cesión de que se trata, no son esencialmente fundamentales, por cuanto el cambio del pluviómetro que se encuentra instalado en el citado terreno puede verificarse sin inconveniente alguno é instalarse en un punto más apropiado del edificio;

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ceder á la Universidad de Buenos Aires, con destino al ensanche de los gabinetes científicos de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la misma, la fracción del terreno ocupado por el Jardín Botánico del Colegio Nacional de la Capital, en la extensión superficial de que se ha hecho mención, debiendo el Rector de este último establecimiento disponer lo conveniente á sus efectos.

En consecuencia, vuelva este expediente á la Universidad de Buenos Aires, previa transcripción de este decreto al Rector del Colegio Nacional de la Capital.

URIBURU.

LUIS BELÁSTEGUI.

Decreto acordando jubilación a don Pedro Sumay Dominguez ex-empleado en el Hospital de Clínicas.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Resultando del precedente informe de la Contaduría General y demás documentos justificativos que se acompañan, que el recurrente se encuentra en las condiciones requeridas por el art. 2° inciso 1° y primera parte del art. 3° de la ley núm. 2219 de 15 de Noviembre de 1887 para disfrutar de la jubilación que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílese con goce de sueldo íntegro de cincuenta pesos mensuales, al actual sirviente del Hospital de Clínicas de la Capital, señor Pedro Sumay Dominguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase este expediente a la Contaduría General, para que verifique las liquidaciones correspondientes y para que sea allí archivado.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto designando las obras de texto para la enseñanza secundaria y normal.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Visto lo dictaminado por las comisiones revisoras de textos para la enseñanza secundaria y normal y de acuerdo con lo dispuesto por los decretos de fecha 5 de Octubre y 24 de Diciembre de 1896,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse aptas para la enseñanza las siguientes obras:

Como textos—Historia antigua (Oriente, Grecia y Roma), historia de la edad media, historia moderna, por J. de G. Artero; historia contemporánea, por Alejo Peyret; historia de América, por Diego Barros Arana; resúmen de la historia de América, por N. Estévez; Manual de la historia argentina (época colonial y periodo de la independencia), por Vicente F. López; lecciones de la historia argentina (dos partes), por Clemente L. Fregeiro; curso elemental de historia argentina, por Benigno T. Martínez; compendio de historia general, por Ducoudray; compendio de historia general, por V. Duruy; curso de geografía, por Cortambert; curso de geografía superior, por Appleton; curso de geografía, por Ernesto Bavio; curso de geografía, por Alfredo Cosson; geografía, por Estévez; geografía de Europa, por Jorge A. Boero; geografía de Europa, por Domingo Morales; geografía de Europa, por Domingo Porcheti; geografía de América por L. Cincinato Ballo; geografía de América por Jorge A. Boero; geografía de América, por Luis M. Raviol; geografía argentina, por Drocchi y Morales; geografía argentina, por R. Monner Sans; geografía argentina por Matilde Negrotto; geografía argentina, por Juan M. Espora; geografía de Asia, Africa y Oceanía por Drocchi y Araoz Alfaro; geografía física, de Appleton; noticias sobre la historia, comercial, de la República Argentina, por Eleodoro Suárez.

Literatura preceptiva, por Calixto Oyuela; lecciones de la literatura española y argentina, por Juan José García Velloso; gramática de la lengua castellana, por R. Monner Sans; lecciones de gramática castellana (3 tomos), por Juan José García Velloso; gramática castellana, por Juan José García Velloso.

Método teórico-práctico para la enseñanza del francés por Jimenez y Marty; nuevo método para aprender el francés, por A. Van Gelderen y A. Sioen; nuevo curso teórico práctico, por Luis Ardit; nuevo curso de idioma inglés por Robertson, en la forma aconsejada por la Comisión; curso de latinidad, por Valentin Balbín; gramática latina, por Luis Bacci; gramática latina, por Luciano Abeille; gramática latina, por Luis de Mata y Araujo; gramática latina, por Antonio de Nebrija; epitome historiae sacrae y de viris illustribus, por Lhomond; caesaris comentarii; autores selectos de la más pura latinidad (3 tomos).

Curso de instrucción cívica, por Enrique García Meró; nociones de instrucción cívica, por Norberto Piñero.

La educación intelectual moral y física, por Herbert Spencer; psicología pedagógica, por J. Sully; la enseñanza elemental, por J. Currié; método de instrucción por J. P. V. Vickerham; dirección de las escuelas, por J. Baldwin; el arte de enseñar y la administración de la educación común, por José María Torres; manual de métodos, por Kiddle Harrison y Calkins; historia de la pedagogía, por Gabriel Compayré; elementos de aritmética práctica, aritmética razonada, problemas de aritmética, por Teobaldo Ricaldoni, aritmética práctica por Valentin Balbin, aritmética práctica por Augusto Larguier; aritmética elemental por Luis A. Huergo; traité d'arithmetique, por H. E. Tambeck; álgebra elemental por Valentin Balbin; elementos de álgebra por Teobaldo Ricaldoni; tratado de álgebra por J. Bertrand; traité d'algèbre por H. E. Tambeck; elementos de álgebra por Juan Ramos Mexia; geometría (plana y del espacio) por Ildefonso P. Ramos Mexia; geometría plana y del espacio por A. Guilmin; geometría del espacio por Carlos E. Martínez; traité de géométrie por H. E. Tambeck; geometría plana y del espacio por V. Rubio y Díaz; geometría aplicada por Briot y Vacquant; levantamiento de planos por Ildefonso P. Ramos Mexia; dibujo lineal por Francisco Canale; cours de trigonométrie por H. E. Tambeck; elementos de trigonometría por Jorge L. Cadrés; nociones de cosmografía por E. Bougier; cosmografía por J. Pichot; cosmografía, por Ch. Briot; curso de contabilidad por Sixto J. Quesada; curso teórico práctico de contabilidad por Félix Martín y Herrera; tratado de física general por Manuel B. Bahía; tratado de física por Ganot; tratado de física por Langlebert; apuntes de física por Teobaldo Ricaldoni; zoología y botánica por Carlos Berg; zoología por Milne-Edwards; mineralogía por Luis Orlandini; elementos de química por P. de Wilde; elementos de química por Wurtz; tratado elemental de química por Troost; elementos de química por Naquet y Hanriot.

Como obras de consulta—Historia de la civilización antigua, de la edad media y contemporánea, por Ch. Seignobos; historia de Oriente, por Nicolás A. de Vedia; historia universal contemporánea, por Ducoudray; historia elemental del continente americano, por Juan M. Gutierrez; memorandum de historia argentina, por Rafael Fraguero; curso de historia universal (parte relativa al Oriente, Grecia y Roma), por Juan Franckenberg; historia profana general, por el presbítero Fernando de Castro; compendio de his-

taria universal, por César Cantú; lecciones de idioma castellano, por Andrés Ferreyra; nuevo método de lengua francesa, por J. P. Lengoust; nuevo diccionario español-francés y francés-español, por J. Darbas; nuevo diccionario español-francés y francés-español, por Fernandez Cuestas, manual de la Constitución argentina, por Joaquín V. Gonzalez; traité de chimique générale, por Schutzenberger y Blaxau, traité de chimique générale, por Willm y Hauriot; apuntes de química, por Pedro N. Arata.

Art. 2º Los editores ó autores de las obras mencionadas tendrán derecho á colocar en sus carátulas, la siguiente leyenda: «Aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública»; debiendo previamente depositar en la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal un ejemplar de cada obra, y firmar un acta en la cual conste el precio de venta para el estudiante y el punto en que se obligan á venderlo.

Art. 3º El carácter oficial del hecho subsistirá solamente mientras se cumplan los requisitos estipulados; debiendo solicitarse la anuencia del Ministerio de Instrucción Pública para toda modificación que se desee introducir en las condiciones de la obra.

Art. 4º Queda prohibido en los establecimientos nacionales de educación dependientes del Departamento de Instrucción Pública el uso de otros textos que los mencionados en este decreto, para las respectivas asignaturas.

Art. 5º Dirijase nota á los señores que formaron parte de las comisiones revisoras de textos, agradeciéndoles en nombre del Gobierno y de una manera especial el servicio que han prestado á la instrucción pública en el desempeño de las tareas que les habían sido encomendadas.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo acordando al director de la Escuela Normal Mixta de la colonia Esperanza, una suma para reparaciones en el edificio de dicha escuela.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Atento lo manifestado por el Director de la Escuela Nor-

mal Mixta de la colonia Esperanza, en su nota precedente,
El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Acordar, para reparaciones generales en el edificio de la mencionada escuela, la suma de tres mil pesos moneda nacional, quedando facultado el director de la misma para contratar privadamente su inmediata ejecución.

En consecuencia, pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer la entrega, por la sucursal del Banco de la Nación Argentina en la colonia Esperanza, á la orden del director de la Escuela Normal Mixta, señor Froilán Soria, de la expresada suma de tres mil pesos moneda nacional, la que se imputará al inciso 22, ítem 1, del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública para el corriente año económico y con cargo de la respectiva rendición de cuentas.

Y avísese en respuesta.

URIBURU—LUÍS BELÁUSTEGUI—A. ALCORTA—
N. LEVALLE.

Resolución aprobando un proyecto para pavimentación en el edificio de la Escuela Normal Mixta del Rosario.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Visto el proyecto confeccionado por el Departamento de Obras Públicas para la construcción de pavimentos en el edificio que ocupa la Escuela Normal Mixta de la ciudad del Rosario y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 5° de la ley de la materia,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar el proyecto preparado por el Departamento de Obras Públicas para llevar á cabo las obras de pavimentación necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal Mixta del Rosario, cuyo costo queda fijado en la suma de cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos con

ochenta y siete centavos moneda nacional y que vuelva este expediente al mencionado Departamento para que sean sacados á licitación pública los expresados trabajos en la forma prescripta por la ley, debiendo oportunamente someter á la aprobación de la superioridad las propuestas respectivas.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto nombrando visitador al señor Pablo A. Pizzurno

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

A fin de llenar el puesto de visitador creado en el ítem 1 del inciso 14 del presupuesto del Departamento de Instrucción Pública.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase visitador al señor Pablo A. Pizzurno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

TIERRAS Y COLONIAS

Decreto aprobando una ubicación de tierras en el Chaco solicitada por los señores Ignacio Ballesteros y Compañía.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 5 de 1898.

Visto este expediente, relativo a las concesiones para colonizar, otorgadas á los señores Juan R. Savignon y Rómulo E. Daviaud, en el Territorio del Chaco; del que resulta:

Que dichos señores transfirieron sus acciones y derechos á las 20,000 hectáreas de cada una de esas concesiones á los señores Ignacio Ballesteros y Compañía, siendo aprobadas esas transferencias en 23 de Julio y 17 de Setiembre de 1887 respectivamente;

Que con motivo de la ubicación determinada á la propiedad del señor Félix Delfino, los señores Ballesteros y Compañía protestaron manifestando que ella afectaba una parte de la concesión que fué del señor Daviaud;

Que habiéndose acogido al artículo 2º de la ley número 2875 en la concesión que les fué transferida por el señor Savignon, se presentan los interesados manifestando que desisten de la gestión iniciada por la ubicación acordada al señor Delfino, siempre que se les acuerde la modificación de su acogimiento á la ley citada, en la concesión que fué del señor Savignon, permitiéndoles optar por la disposición del artículo 13, ó sea la compra del total de la superficie que la compone; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Oficina Nacional de Geodesia, resulta que en la ubicación determinada á la pro-

7
piedad del señor Delfino, hubo un error que, afectando parte de la concesión del Sr. Ballesteros modificó las ventajas que ofrecía á éstos su primitiva ubicación, siendo equitativo, por lo tanto, acceder á la modificación solicitada.

Que habiendo determinado la Oficina Nacional de Geodesia á fojas la ubicación que corresponde á los derechos de los Srs. Ballesteros y C^{ta}, y manifestando éstos su conformidad pueden expedirse las instrucciones con sujeción á las cuales deberá efectuarse la mensura y división de estas concesiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la Oficina Nacional de Geodesia, como la que corresponde a la superficie de (40 000) cuarenta mil hectáreas, de que son concesionarios los Srs. Ignacio Ballesteros y C^{ta}. en el territorio del Chaco.

Art. 2° Decláranse acogidos á lo dispuesto por ley núm. 2875 en su art. 13, á los Srs. Ignacio Ballesteros y C^{ta}. en la concesión de (20.000) veinte mil hectáreas á ellos transferidas por el Sr. Savignon.

Art. 3° Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, practique la liquidación del caso y exija el pago y firma de las letras que correspondan, y fecho, á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al Sr. Alfredo Friedel nombrado al efecto, las instrucciones con sujeción á las cuales deberá practicar la mensura y división de esta concesión.

Art. 4° Comuníquese, etc.

(Exp. 2457, B, 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto autorizando al señor Procurador Fiscal de la Capital para celebrar una transacción con el señor Francisco Mas, referente á terrenos en la Chacarita.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

En vista de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al señor Procurador Fiscal de la Capital, para celebrar una transacción con el señor Francisco Mas, sucesor de los derechos y acciones invocados por don Eladio Alvarez Centeno á un terreno de la Chacarita de los colegiales, sobre la base de reconocerle una tercera parte de dicho terreno.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato celebrado con don Reynaldo Baronti para la ejecución de obras en el edificio del Hotel de Inmigrantes de Bell Ville.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Visto este expediente relativo á las obras á efectuarse en el Hotel de inmigrantes de Bell Ville, y habiéndose hecho el depósito que marca la ley, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y don Reynaldo Baronti, por el cual éste queda obligado á efectuar las obras de reparación y terminación del edificio para hotel de inmigrantes de Bell Ville, y cuyo costo será de (\$ 9743,25) nueve mil

setecientos cuarenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que extienda la correspondiente escritura; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1643. I. 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aceptando una transferencia de tierras en la Colonia
General Roca á favor de don Martin Valdez**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Resultando que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización y satisfecho el valor íntegro de los lotes urbanos de que se trata uno de ellos adquirido por transferencia, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don Manuel Navas á favor de doña Manuela Cuenca y ésta á favor de don Martin Valdez del lote urbano letra A, de la manzana núm. 187, de la colonia General Roca.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad á favor de don Martin Valdez, de los lotes urbanos letra A, de la manzana núm. 189 y letra A, de la manzana núm. 187 de la mencionada colonia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese etc.

(Exp. 2564, V, 1898.)

URIBURU
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Yerúa á favor de don Antonio Blanc.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Resultando que se está dando cumplimiento á los obligaciones impuestas por la ley de colonización en el lote de que se trata, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la transferencia que hace don Miguel Benoit á favor de don Antonio Blanc, del lote rural número 16 letras b, c, fracción C, de la colonia Yerúa.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos; repónganse los sellos, publíquese, etc.

(Exp. 1841, B, 1897).

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia "Avellaneda" á favor de don Valentín Oliva

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Resultando que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización y satisfecho el valor íntegro del lote de que se trata; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Angel Centis á favor de don Valentín Oliva y la de éste á don Antonio Persaglia (hijo) de la fracción C, lote 153 de la colonia Avellaneda.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos expida título definitivo de

propiedad á favor de don Antonio Persaglia (hijo) de la fracción C, del lote 153 de la colonia Avellaneda, haciendo constar en él que el interesado deberá presentarlo para su revalidación ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fé.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2579, P, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en la Colonia General Roca a favor de don Pedro Kenan

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Resultando de este expediente, que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización y satisfecho el valor íntegro del lote urbano de que se trata; atento los informes producidos y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don Ramón Zorzano á favor de don Pedro Kenan, del lote urbano, letra C, de la manzana 185, de la colonia General Roca.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor del Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad á favor de don Pedro Kenan, del lote urbano letra C, de la manzana 185 de la mencionada colonia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1706 K, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en el Neuquén celebrado con don Juan Anasagasti.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Visto este expediente, y atento los informes producidos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Juan Anasagasti (hijo), concediéndole en arrendamiento una superficie de ocho mil seiscientos cincuenta y seis (8,656) hectáreas, cuarenta y nueve (49) áreas, en la sección XXX, fracción B, lote 1 del territorio del Neuquén.

Art 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2666, A, 1897.)

URIBURU.

LUIS BALÁUSTEGUI.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Yerúa á favor de don Carlos R. de Villa-Rey

Departamento de Tierras y Colonias.

Bunos Aires, Enero 7 de 1898.

Visto este expediente y resultando que se está dando cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización en el lote de que se trata; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que hace don Dionisio Muñoz á favor de don Carlos R. de Villa-Rey, de la quinta núm. (199) ciento noventa y nueve fracción C, de la colonia Yerúa.

Art. 2° Vuelva á sus efectos á la Dirección de Tierras y Colonias, publíquese, etc.

(Exp. 2314, V, 1897.)

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Avellaneda á favor de don Bernardo Libera.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Resultando que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización y satisfecho el valor íntegro de los lotes de que se trata; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que hace don Lorenzo Libera á favor de don Bernardo Libera de la fracción B, del lote 197 de la colonia Avellaneda.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad á favor de don Bernardo Libera de las fracciones A y B del lote 197 de la colonia Avellaneda, haciendo constar en él que el interesado deberá presentarlo para su revalidación ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fé.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2575. I, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto aceptando una transferencia de tierras en la Colonia Avellaneda á favor de don Valentin Oliva.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Resultando que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización y satisfecho el valor íntegro de los lotes de que se trata; atento lo informado.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don Valentin Oliva á favor de don Angel Centi, de la fracción A, del lote 108, y A, C y D, del lote 99 de la colonia Avellaneda.

Art. 2º Pase á la Escribania Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos expida título definitivo de propiedad á favor de don Angel Centi, de las fracciones A, del lote 108 y A, C y D, del lote 99 de la colonia Avellaneda, haciendo constar en él que el interesado deberá presentarlo para su revalidación ante el Gobierno de la provincia de Santa Fe.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2572. C, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en el Chubut celebrado con don Bernardo Grange.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 8 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Bernardo Grange, para el arrendamiento de una superficie de cinco mil (5.000) hectáreas en el territorio del Chubut, sección DII, fracción B, mitad oeste del lote 8.

Art. 2º Acéptase el agrimensor don Juan F. Gastaldi, propuesto por el interesado, para practicar la mensura de dicha tierra.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Oficina Nacional de Geodesia, á sus efectos.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en el Chubut celebrado con don Esteban Castro.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 8 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Esteban Castro, para el arrendamiento de una superficie de dos mil quinientas (2.500) hectáreas, en el Chubut, sección CIII, fracción D, parte N del lote 6.

Art. 2° Acéptase el agrimensor Juan F. Gastaldi, propuesto por el interesado, para practicar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Oficina Nacional de Geodesia á sus efectos.

(Exp. 2543, T, 1897).

URIBURU.
LUIS BALÁSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en el Chubut celebrado con don Octavio Gandolfo

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 8 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Octavio Gandolfo, para el arrendamiento de cinco mil (5.000) hectáreas, en el territorio del Chubut, sección DII, fracción B, ángulo N. E. del lote 8 y N. O. del lote 7.

Art. 2° Acéptase el agrimensor don Juan F. Gastaldi, propuesto por el interesado, para practicar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Oficina Nacional de Geodesia, á sus efectos.

(Exp. 2645, T, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando la renuncia de don Pedro Barrios, ayudante de la administración del canal de la colonia General Roca y nombrando en su reemplazo á don José Ramón Prado.

Departamento de Tierras Colonias.

Buenos Aires, Enero 8 de 1898.

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Pedro Barrios, del puesto de ayudante de la administración del canal de la colonia General Roca, y nómbrase en su reemplazo á don José Ramón Prado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 2624. T. 1896.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto declarando caduca una concesión de tierras en Formosa otorgada á don Honorio Acevedo.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898

Visto este expediente, relativo á la concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar, otorgadas al Sr. Honorio Acevedo en el territorio de Formosa, del que resulta:

Que el concesionario se acogió en oportunidad á lo dispuesto por ley núm. 2875. de 21 de Noviembre de 1891, en su art. 2° sin haber dado cumplimiento dentro de los

términos establecidos por la citada ley á las obligaciones de población é introducción de capital en la proporción que ella determina;

Que no ha existido circunstancia alguna que impidiera al concesionario el cumplimiento de esas obligaciones, puesto que con anterioridad á la promulgación de la citada ley había sido mensurada su concesión, lo que le habilitaba para conocer con exactitud los puntos en que debían construirse las poblaciones é introducirse las haciendas; que en razón de su fácil traslación, cualquiera que fuese la parte de su concesión que devolviera al fisco, no le habría ocasionado perjuicio alguno: atento los informes producidos y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de ochenta mil (80.000) hectáreas para colonizar, otorgada al Sr. Honorio Acevedo, en el territorio de Formosa.

Art. 2º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para las anotaciones del caso, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos; comuníquese, publíquese, etc,
(Exp. 2067, J, 1897).

URIBURU,
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto aprobando unos remates de tierras en los Territorios de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los remates de tierras fiscales en los territorios de Santa Cruz y Tierra del Fuego verificados en la Dirección de Tierras y Colonias en los días 4, 5 y 6 de Noviembre próximo pasado, de acuerdo con el decreto de 30 de Marzo último.

Art. 2º Decláranse reservados para su venta en los próximos remates de tierra pública, los lotes números 21, 38 y 39 del territorio de Tierra del Fuego.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2407, T, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Resolución aprobando un permiso de ocupación de tierras en
Tierra del Fuego á favor de don Martin Laurence.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Resultando de los informes producidos en este expediente que el permiso otorgado por el Sr. Gobernador de Tierra del Fuego á favor del Sr. Martin Laurence para la ocupación de 5.000 hectáreas en dicho territorio, en el lote 255, ha sido concedido sobre parte de la tierra acordada á los señores A. Zavalla y Cía., para explotación de bosques; y

CONSIDERANDO:

Que la explotación de bosques nacionales con arreglo al art. 17 del decreto-ley de 19 de Abril de 1879, sólo importa en este caso para los señores Zavalla y Cía., una ocupación provisoria, que no dá á los concesionarios la preferencia para obtener la propiedad del terreno una vez que el Gobierno decida enajenarlo, si bien deberán ser respetados en los derechos que les acuerda el contrato;

Que la ocupación acordada por la Gobernación de la Tierra del Fuego á don Martin Laurence, con arreglo al decreto de 30 de Octubre de 1895, no puede considerarse opuesta al ejercicio de los derechos de los señores Zavalla, que deberán ser siempre respetados, y mucho más desde que aquella ocupación no acuerda al Sr. Laurence sobre el terreno otros derechos que los establecidos en las leyes generales sobre la materia,

SE RESUELVE:

1º Apruébase el permiso para la ocupación de 5.000 hectáreas en el territorio de la Tierra del Fuego, lote

número 255, otorgado por el Gobernador de dicho territorio á favor de don Martín Laurence, bien entendido que este permiso no perjudica los derechos anteriormente acordados á los señores Zavalla y Cia., para la explotación de bosques en el mismo terreno.

2º La Gobernación recabará en adelante de la Oficina Nacional de Geodesia, antes de acordar permisos análogos, los informes necesarios sobre las enajenaciones ó concesiones de que pueda haber sido objeto la tierra que se solicite con arreglo al decreto de 30 de Octubre de 1895 haciendo constar en los permisos las circunstancias necesarias.

3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1649, T, 1896).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto concediendo permiso para establecerse en Santa Cruz
á la Tribu Tehuelche.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto el presente expediente, en el que la Tribu de Indígenas Tehuelches del Territorio de Santa Cruz solicita un área de tierra para establecerse; atento lo informado por la gobernación respectiva, por la Dirección de Tierras y Colonias, Oficina Nacional de Geodesia y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso á la Tribu Indígena Tehuelche del Territorio de Santa Cruz, para que se establezca en los lotes 16, 17 y 24, fracción A, 20 y 21, fracción B, sección XXIII.

Art. 2º La ocupación de la mencionada tierra queda sujeta á la vigilancia de la Gobernación del Territorio, no pudiendo el presente permiso ser transferible en forma alguna.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1468, S, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Rio Negro celebrado con don Francisco Lopez.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Francisco Lopez, para el arrendamiento de las seis islas obtenidas por éste, en el remate efectuado el 25 de Octubre del año próximo pasado, en el Territorio del Rio Negro, con una superficie total de ochocientos tres (803) hectáreas y (7) siete áreas, con la ubicación expresada para cada caso en los boletos respectivos.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos extienda la correspondiente escritura, comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2615, L, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en el Chubut celebrado con don Juan Lacoste.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y D. Juan Lacoste, para el arrendamiento de una superficie de cinco mil hectáreas (5.000) en el territorio del Chubut, sección CIII, fracción

D, ángulo S. O. del lote 6 y sección CIII, fracción A, parte del ángulo S. O. del lote 16 y parte del ángulo N. O. del lote 25.

Art. 2° Acéptase al Agrimensor D. Juan F. Gastaldi, propuesto por el interesado, para efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Oficina Nacional de Geodesia á sus efectos.

(Exp. 2655, L, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en el Chubut celebrado con don Guillermo Garbers.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras Colonias y el Dr. Guillermo Garbers, para el arrendamiento de una superficie de diez mil (10.000) hectáreas en el territorio del Chucut, sección FIII, fracción B, parte de los lotes 19, 20, 21 y 22.

Art. 2° El interesado deberá proponer dentro del término de treinta (30) días el agrimensor que ha de practicar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc,

(Exp. 2675, G, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz celebrado con don Cornelio Villagrán.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Cornelio Villagrán, para el arrendamiento de una superficie de cinco mil (5000) hectáreas, en la mitad Este del lote 10, fracción C, sección XXIII, del territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Acéptase el agrimensor don Carlos Siewert, propuesto por el interesado, para efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese y pase á la Oficina Nacional de Geodesia, á sus efectos.

(Exp. 2110, V, 1897),

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en el Chubut celebrado con don Enrique Hast.

Departamento de Tierras y Colonias

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Enrique Hast, para el arrendamiento de una superficie de diez mil (10.000) hectáreas en la sección GII, fracción A, ángulo S. E. lote 19, S. O. lote 18, N. E. lote 22 y N. O. lote 23 del Territorio del Chubut.

Art. 2° El interesado deberá proponer en el término de treinta (30) días al agrimensor que debe practicar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.

(Exp. 2398. H, 1897).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en la Pampa celebrado con don Andrés Noguera.

Departamento de tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898,

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Andrés Noguera, para el arrendamiento de una superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, en la sección XIV, fracción D, lotes número 19 y 20, del Territorio de la Pampa.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida la correspondiente escritura, comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2406, N, 1897).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz celebrado con don Julio Lemos.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Julio Lemos, concediéndole en arrendamiento los lotes 9, mitad N. del 12 y parte del 8 en la sección XIV, fracción B, del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° El interesado deberá proponer en el término de

treinta (30) días el agrimensor que ha de practicar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.
(Exp. 2418, L, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto dejando sin efecto el arrendamiento de la isla
«Sauce Blanco» en Río Negro**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto este expediente, relativo al arrendamiento de la isla «Sauce Blanco», en la sección VI, fracción A, del Territorio del Río Negro, adjudicado á D. Tomás Kinkaid por decreto de 25 de Agosto último; y

RESULTANDO:

Que dicha isla se encuentra afectada á un pedido de reconocimiento de derechos posesorios de doña Julia Obligado de Claypole.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el arrendamiento de la isla «Sauce Blanco» en la sección VI, fracción A, del territorio del Río Negro, que fué adjudicado á don Tomás Kinkaid por decreto de 25 de Agosto de 1897.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que haga entrega á don Tomás Kinkaid de la suma de cinco pesos veinte y ocho centavos moneda nacional, importe de la primera anualidad que ha abonado por el arrendamiento, así como las letras suscriptas por el mismo; comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto adjudicando unos terrenos en Santa Cruz á don Carlos F. Pearson en amortización de un premio.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1897.

Visto el presente expediente, en el que don Carlos F. Pearson, como tenedor de 25 certificados de premios por la expedición al Río Negro, pide su amortización ubicando 2500 hectáreas en el territorio de Santa Cruz sección XV, fracción D, mitad sudeste del lote 8, y resultando de lo informado por la Oficina Nacional de Geodesia que sin practicar la mensura de dicho lote no es posible precisar la superficie que resulte en él. y estando conforme el interesado en aceptar la tierra que haya libre hasta 2500 hectáreas dentro de los límites del mencionado lote,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Adjudicase á don Carlos F. Pearson, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, la superficie que resulte hasta 2500 hectáreas dentro de los límites de la mitad sudeste del lote 8, fracción D, sección XV del territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Acéptase al agrimensor don Carlos Siewert, propuesto por don Carlos F. Pearson, para practicar la mensura en el citado lote.

Art. 3° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al agrimensor nombrado las respectivas instrucciones.

Art. 4° Comuníquese, etc, etc.
(Exp. 2642, P, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Pampa á favor de don Rómulo Franco.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don Arturo Mill á favor de don Rómulo Franco, del contrato de arrendamiento que tiene celebrado, de una superficie de veinte mil (20.000) hectáreas en la sección XVIII, fracción D, lotes 1 y 2 del territorio de la Pampa.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para la renovación de las letras respectivas y fecho á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que prévia reposición de sellos expida la correspondiente escritura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2323, M, 1897).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI

**Decreto aprobando una transferencia de tierras en el Neuquen
á favor de don Jorge Dunstey**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don Bernardo Alemán á favor de don Jorge Dunstey de la superficie de cuatro mil ciento noventa y una hectáreas, quince áreas, treinta y tres centiáreas ubicadas en los lotes irregulares números 24 y 25, sección XXXVIII, del territorio del Neuquen que obtuvo en arrendamiento en el remate efectuado con fecha 26 de Marzo último.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para la renovación de las letras que correspondan y fecho pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que,

prévia reposición de sellos, practique las anotaciones de caso, comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2141, A, 1897).

URIBURU
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia General Roca á favor de don Pedro Massacchio

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto este expediente, y resultando que no se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización en el solar D de la manzana 215 de la colonia General Roca, y que, en cuanto al solar A de la misma manzana, se han llenado los requisitos exigidos por la citada ley; atento lo informado,

El Presidente de la República,—

DECRETÁ:

Art. 1° Acéptase la transferencia que hace D. Angel Roldetti á favor de D. Antonio Massacchio, y éste á favor de D. Pedro Massacchio de los solares A, D, de la manzana 215 de la colonia General Roca.

Art. 2° Acuérdate á D. Pedro Massacchio la prórroga de un año para que dé cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización en el solar D, de la manzana 215 de la colonia General Roca.

Art. 3° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que prévia reposición de sellos, expida á nombre de D. Pedro Massacchio título definitivo de propiedad del solar A, de la manzana 215, de la mencionada colonia.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 908, M, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con don Bartolomé L. Cordero, para el arriendo de una casa con destino á la Dirección de Tierras y Colonias.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 12 de 1898

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre D. Bartolomé L. Cordero, administrador de la testamentaría de los cónyuges D. Bartolomé L. Cordero y Dña. Luisa Artola de Cordero, por una parte, y por la otra el Dr. Benjamín Basualdo en su carácter de Director del Departamento de Tierras y Colonias, por el cual el primero concede en arriendo para instalación de la citada oficina nacional la casa propiedad de la testamentaría que administra, situada en la calle Santa Fé núm. 1063 fijándose en ochocientos (\$ 800) pesos moneda nacional el alquiler mensual, pagaderos por meses vencidos al principio del mes siguiente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 15, T. 1897.)

URIBURU.—LUIS BELÁUTEGUI.—A.
ALCORTA.—N. LEVALLE.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en el Chubut celebrado con don Ernesto Meyer.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 26 de 1898.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Di-

rección de Tierras y Colonias y don Ernesto Meyer para el arrendamiento de una superficie de 10.000 hectáreas en el Territorio del Chubut.

Art. 2° La Oficina Nacional de Geodesia deberá exigir del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y pase á la citada oficina á sus efectos.

(Exp. 2697, M, 1897.)

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en la Pampa celebrado con don Bernardo Ballejos.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 26 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Bernardo Ballejos (hijo), para el arrendamiento de una superficie de cinco mil (5000) hectáreas en el territorio de la Pampa, sección XXIV, fracción B, mitad N. del lote 24.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que prévia reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura; comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz celebrado con don José Manzano.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 26 de 1898.

Visto este expediente y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don José Manzano para el arrendamiento de una superficie de siete mil quinientas (7.500) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, sección XIII, fracción D, mitad O, del lote 13 y ángulo N. O. del lote lindero 18.

Art. 2° Acéptase al Agrimensor don Carlos Siewert, propuesto por el arrendatario para efectuar la mensura de de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al Ingeniero nombrado las instrucciones respectivas.

(Exp. 2021, M, 1897).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en el Chaco á favor de don Luis Urdaniz.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 27 de 1898.

De acuerdo con el precedente dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprobada por don Luis Urdaniz la introducción del capital á que estaba obligado en las cinco mil hectáreas que por la ley 2624 le corresponden y cuya ubicación fué aprobada en el territorio del Chaco, sección I, fracción C, mitad sud del lote número 8.

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don

Luis Urdaniz el respectivo título definitivo de propiedad de la mencionada tierra.

Art. 3^o Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1762, R, 1895).

URIBURU.
LUIS BELÁSTEGUI.

**Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Pampa
á favor de don Manuel Belloni.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Juan de Dios Sepúlveda, arrendatario de 2500 hectáreas en los lotes 19 y 22, fracción A, sección XV, del territorio de La Pampa, y de 10.000 hectáreas en los lotes 2 y 3, fracción D, sección XV, del mismo territorio, hace transferencia de los respectivos contratos á favor de don Mannel Belloni, teniendo el recurrente las letras al día, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^o Acéptase la transferencia que hace don Juan de Dios Sepúlveda á favor de don Manuel Belloni, de los contratos de arrendamiento que ha celebrado por dos mil quinientas (2.500) hectáreas en los lotes 19 y 22, fracción A, sección XV, y por diez mil (10000) hectáreas en los lotes 2 y 3, fracción D, sección XV, ambos en el Territorio de La Pampa.

Art. 2^o Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para la renovación de las letras respectivas, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones del caso.

(Exp. 2334, S, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto referente á la ubicación de tierras en Santa Cruz perteneciente á la sucesión de don Adolfo Grumbein y concediendo en venta veinte mil hectáreas á don Celestino Bousquet.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Visto este expediente, del cual resulta:

Que la sucesión de don Adolfo Grumbein era propietaria de veinte mil hectáreas, ubicadas en la sección XXIV fracción C, lotes 1 y 2 del territorio de Santa Cruz.

Que don Celestino Bousquet solicitó y obtuvo en arrendamiento igual superficie en el mismo territorio, sección XXXIII, lotes 4 y 5 fracción C, (plano antiguo), que hoy son sección XXIV, lotes 1 y 2 fracción D;

Que de los informes producidos se desprende que Bousquet ha ocupado por error las tierras concedidas á Grumbein donde ha levantado poblaciones y tiene su establecimiento;

Que don José M. Rosa, en representación del Banco de Amberes, cesionario de don Adolfo Grumbein solicita se cambie la ubicación de sus tierras, dándole la que correspondía á don Celestino Bousquet, con lo que éste se halla de acuerdo:

Que don Celestino Bousquet, á su vez acogándose á la ley número 3053, solicita en compra las veinte mil hectáreas que le fueron arrendadas y que ocupa desde hacen ocho años;

CONSIDERANDO:

Que está comprobado que don Celestino Bousquet ha solicitado en tiempo oportuno la compra de la mencionada superficie; atento los informes producidos,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º La concesión de veinte mil (20.000) hectáreas hecha á don Adolfo Grumbein, en los lotes 1 y 2, fracción C, sección XXIV, del territorio de Santa Cruz, deberá entenderse hecha en los lotes 1 y 2 de la fracción D, otorgándose las nuevas escrituras por la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 2° Concédese en venta á don Celestino Bousquet por el precio y condiciones fijados por la ley número 3053 la superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, en el territorio de Santa Cruz, sección XXIV, lotes 1 y 2, fracción C.

Art. 3° Comuníquese á la Escribanía Mayor de Gobierno á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1° y fecho pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija de don Celestino Bousquet, dentro de los términos señalados, el pago de las cuotas que adeude, provenientes de su arrendamiento, y la que corresponda por el valor de la tierra que se vende, así como la firma de las letras respectivas, fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á favor de don Celestino Bousquet título de propiedad por la superficie de que se ha hecho mención.

Art. 4° Comuníquese. publíquese etc.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con el ingeniero don Pastor Tapia para efectuar una mensura de tierras en Tierra del Fuego.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, 29 de 1897.

En vista de lo informado por la Dirección de Tierras y colonias y la Oficina Nacional de Geodesia,

El Presidente de República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con el ingeniero señor Pastor Tapia, nombrado por decreto de fecha 20 de Diciembre de 1897 para efectuar la mensura, amonajamiento y entrega de las tierras vendidas en la Gobernación de la Tierra del Fuego, en el remate celebrado el 6 de Noviembre del mismo año, ubicadas en los lotes núms. X, XII, XIII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, y XL.

Art. 2° Acéptase la fianza propuesta por el ingeniero citado en la persona del señor Mariano Quintana y expídase orden de pago por separado á favor del ingeniero

señor Pastor Tapia por la suma de ocho mil (8.000) pesos moneda nacional, como anticipo de la cantidad que le ha sido asignada por sus honorarios y gastos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc, y pase á la oficina Nacional de Geodesia para que expida al ingeniero señor Tapia las instrucciones respetivas.

(Exp. 2432, G, 1897).

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A.
ALCORTA.—N. LEVALLE.

Decreto aceptando al ingeniero propuesto por don Simón Ostwald para efectuar la subdivisión de una concesión de tierras en Formosa.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Visto lo informado por la Oficina nacional de geodesia, y considerando, respecto de lo manifestado en el último párrafo, que el sello exigido por la ley respectiva para la petición de mensura, se refiere á la operación de deslinde del terreno, que ya está efectuada, y no á la subdivisión, que es una operación accesoria, que tiene por objeto únicamente imponer al concesionario la conveniente distribución de las poblaciones dentro de su campo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Acéptarse al ingeniero don Gregorio Araujo, para efectuar la subdivisión de la concesión de don S. Ostwald, en el territorio de Formosa.

Art. 2° Pase á la Oficina nacional de geodesia para que expida las instrucciones respectivas, y lo agregue á sus antecedentes.

(Exp. 26. O. 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando secretario contador de la Oficina Nacional de Agricultura.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para ocupar el puesto de secretario contador de la Oficina Nacional de Agricultura, con antigüedad del 1° del corriente mes, al señor Gumersindo de la Serna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

(Exp. 67. A, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en el Chubut celebrado con D. Julio Koslowsky y D. Eduardo Gunther.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Visto este expediente y atento los informe producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y los señores Julio Koslowsky y Eduardo Gunther, para el arrendamiento de una superficie de diez mil hectáreas en el Territorio del Chubut,

Art. 2° Los interesados deberán proponer, dentro del término de treinta días, el agrimensor que ha de practicar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2674, K, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Río Negro celebrado con D. Francisco Bellochio.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias, y D. Francisco Bellochio para el arrendamiento de una superficie de cinco mil (5 000) hectáreas en el Territorio del Río Negro.

Art. 2°. La Oficina Nacional de Geodesia deberá exigir del arrendatario, proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, y pase á la Oficina citada á sus efectos.

(Exp. 8, B. 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en el Neuquen celebrado con don León Lafontaine.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y D. Leon Lafontaine, para el arrendamiento de una superficie de cinco mil hectáreas en el Territorio del Neuquén.

Art. 2°. La Oficina Nacional de Geodesia exigirá del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y pase á la citada Oficina á sus efectos.

(Exp. 2631, L, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto organizando la comisión honoraria de inmigración del Territorio de Santa Cruz.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Siendo necesario reorganizar la comisión honoraria de inmigración del territorio de Santa Cruz para el corriente año, y atento lo informado por el Departamento General de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer la citada comisión á los señores Miguel Grigera, B. Menéndez, Esteban Ferrari, Teodoro Varela y T. Waquet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro nacional.

(Exp. 54, I, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz celebrado con don J. V. Moresson.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Enero 31 de 1897.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don J. V. Moresson, para el arrendamiento de una superficie de veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, sección XXIV, fracción C, lotes 3 y 8.

Art. 2º El interesado deberá proponer dentro del término de treinta días el agrimensor que ha de practicar la mensura de dicha tierra.

Art. 3º Comuníquese, etc.

(Exp. 2657, M, 1897.)

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MES DE ENERO

G U E R R A

Decreto acordando á la Sta. Deidamia Elias el traspaso de la pensión de que gozaba su madre D^a Sabina Bernardez.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 3 de 1898.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á la Sta Deidamia Elias el traspaso de la pensión que gozaba su señora madre D^a Sabina Bernardez de Elias, como viuda del Coronel D. Juan Elias, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión á la señora Genara Rolón viuda del Mayor D. José L. Rodriguez.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 3 de 1898.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por el Estado Mayor del Ejército, la Contaduría General y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Srª Genara Rolón de Rodriguez viuda del Mayor D. José Leon Rodriguez la pensión de la mitad del sueldo de que gozaba el causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Inciso 3 de la Ley 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto confirmando en sus empleos á varios Jefes y Oficiales del Reg. de Ingenieros de G. N.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 3 de 1898.

Vistas las propuestas que anteceden y atento á lo informado por el Estado Mayor General del Ejército;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmense en sus empleos con anterioridad de fecha 31 de Diciembre del año ppdo. á los siguientes Gefes y Oficiales del Regimiento de Ingenieros de Guardias Nacionales,

Teniente Coronel D. Agustin I. Rodriguez.

Capitanes

Federico P. Bassi, Alberto Palacio, Eduardo Fierro, Fernando Neuman.

Tenientes 1^{ros}

Alejandro Olazabal, Gustavo Otamendi, Miguel Estrada, Manuel Ordoñez.

Tenientes 2^{os}

Hermenegildo Spinedi, Estevan S. Dufour, Leon Walls, Juan B. Seré.

Subtenientes

Eduardo Gironde, Gerónimo Chereza, Alfredo Orfila, Pedro Aguirre, Nolasco F. Cornejo, Carlos R. de la Torre, Carlos Travers, Alfredo Olivieri.

Art. 2º Autorízase al Estado Mayor General del Ejército para que expida los despachos respectivos á los Jefes y Oficiales comprendidos en el presente; cumúniquese, publíquese etc.

URIBURU.
N. LAVALLE.

Decreto suscribiéndose á mil quinientos treinta ejemplares de la obra titulada "Estado Militar de las Potencias Europeas"

Departamento de Guerra.

Buenos Aires Enero 4 de 1898.

Vista la solicitud que antecede y atento á lo informado por el Estado Mayor General del Ejército.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suscribirse al número de mil quinientos treinta ejemplares de la obra titulada «Estado Militar de las Potencias Europeas» de Mr. J. Lauth traducida por el Dr.

Luis M. Gonnet al precio de dos pesos moneda nacional cada ejemplar.

Art. 2º Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando acumulación de pensión á las Stas. Asunción y Catalina, hijas del coronel don Fermin de la Quintana.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 4 de 1898

Visto el presente expediente, atento á lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,—

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Acuérdate la acumulación de la parte de pensión que gozaba la Sta. Benjamina de la Quintana, como hija legítima del guerrero de la Independencia coronel D. Fermin de la Quintana, á favor de sus hermanas Srtas. Asunción y Catalina de la Quintana de acuerdo con las prescripciones de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefes y Oficiales en varios Regimientos de las tres armas.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Vistas las precedentes propuestas formuladas por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse á los siguientes Jefes y Oficiales para los cargos de mando vacantes en los cuerpos del Ejército que á continuación se indican.

Artillería.

Jefe del Detall del Regimiento 1º de Artillería á Caballo, Mayor D. Emilio Ledezma.

Jefe del Detall del Regimiento 2º Mayor D. Carlos Correa.

Jefe del Detall del Regimiento 4º, Mayor D. Meliton Gonzalez.

Jefe del Detall del Regimiento 5º, Mayor D. Francisco Zerda.

Jefe del Detall del Regimiento 6º, Mayor Balbin Diaz.

Jefe del Detall del Regimiento 1º de Montaña, Mayor D. José F. Basterrechie.

Infantería.

Jefe del 1º Batallon del Regimiento 2º de Línea, Teniente Coronel D. José M. Castro, 2º Jefe del mismo Batallon, Mayor D. Felix F. Pinedo.

2º Jefe del 1º Batallon del Regimiento 3º, Mayor D. Lorenzo Bravo.

Jefe interino del Regimiento 5º al Jefe del 1º Batallon del mismo Regimiento, Teniente Coronel D. Martin Diaz.

Jefe del 1º Batallon del Regimiento 5º, Teniente Coronel D. Juan P. Manzano, 2º Jefe del mismo Batallon, Mayor D. Rodolfo Soria.

2º Jefe del 1º Batallon del Regimiento 6º, Mayor D. Alejandro Sarmiento.

2º Jefe del 1º Batallon del Regimiento 10, Mayor D. Zenon Arriaga.

2º Jefe del 1º Batallon del Regimiento 11, Mayor D. Juan Cararo.

2º Jefe del 1º Batallon del Regimiento 12, Mayor D. Federico Calandra.

Caballería.

Jefe del Detall del Regimiento 1º, Mayor D. Felipe Goulú.

Jefe del Detall del Regimiento 2º, Mayor D. Eusebio Roldan.

Jefe del Detall del Regimiento 3º, Mayor D. Carlos Espinosa.

Jefe del Detall del Regimiento 4º, Mayor D. Carlos J. Martinez.

Jefe del Detall del Regimiento 6º, Mayor D. Camilo S. Gay.

Jefe del Detall del Regimiento 9º, Mayor D. Eduardo Raybaud.

Jefe del Detall del Regimiento 11, Mayor D. Carlos F. Guido.

Jefe del Detall del Regimiento 12, Mayor D. Agustin R. Cejas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE:

Decreto confirmando el nombramiento de Mayor en favor de don Federico Garrido.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Vista la precedente solicitud en la que el recurrente formula su reclamación que por decreto de fecha 30 de Setiembre de 1892, publicado en los diarios de esta Capital, se le ascendió al empleo de Mayor de Infantería de Línea, presentando el despacho adjunto que le acredita como tal; el que sin embargo fué observado por la Contaduría General de la Nación por no hallarse comprendido el nombre del recurrente en el expresado decreto y,

CONSIDERANDO:

Que consta á este Ministerio que solo fué omitido por un error de copia, de que no sería justo hacerlo responsable, dejando que de él redunden perjuicios al recurrente, que no otra cosa importaría la suspensión del ascenso que el Gobierno creyó equitativo otorgarle en la fecha mencionada;

Que los despachos de mayor que presenta, adjunto á su reclamación, suscritos por el Dr. Carlos Pellegrini como

Presidente de la República, es la patente que legalmente acredita á los Jefes y Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Arr. 1° Declárase comprendido en el expresado decreto de fecha 30 de Setiembre de 1892 al Mayor don Federico Garrido con revista en la Plana Mayor Efectiva.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

**Decreto declarando en situación de retiro al Coronel don
A. G. Zavalía**

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Vista la adjunta foja de de servicios del coronel don Angel G. Zavalía formulada por el Estado M. General del Ejército y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al coronel don Angel G. Zavalía, aprobándose la adjunta foja de sus servicios, la que arroja un total de treinta y ocho años.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

**Decreto exonerando al Administrador del Cuadro Nacional y
nombrando rempazante.**

Departamentó de Guerra.

Buenos Aires, Enero 13 de 1897.

Visto lo manifestado por la Intendencia de Guerra en su nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Administrador del Cuadro Nacional don Estanislao Salas y nómbrase en su reemplazo á don Alejandro Ocampo.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando cirujano de Cuerpo al Dr. Félix Sicardi.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 13 de 1898.

Vista la propuesta que antecede y atento á lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase cirujano de cuerpo de la Inspección de Sanidad del Ejército al Dr. Félix Sicardi.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto disponiendo que los materiales de guerra para los ejércitos de tierra se distribuyan en el Arsenal de Guerra que se denominará Principal y en los regionales del Centro Norte, Litoral y Río Negro.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 13 de 1898.

Vistos los informes de fecha 22 de Julio de 1897 de la comisión encargada de inspeccionar la Fabrica Nacional de Pólvora de Río Cuarto y de fecha 29 de Noviembre de 1897 del Director del Arsenal de Guerra, proponiendo una nueva organización para los Arsenales de

Guerra de la Nación y de acuerdo con sus fundamentos y conclusiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los materiales de Guerra existentes actualmente en el Arsenal de esta Capital y los que se adquirieran en adelante para los ejércitos de tierra de la República, serán proporcionalmente distribuidos en el Arsenal Principal, denominación que se dará en lo sucesivo al actual Arsenal de Guerra, y en cuatro arsenales regionales que irán estableciéndose sucesivamente á medida que las circunstancias y recursos lo permitan, y los cuales se denominarán.

Arsenal regional del Centro.
“ “ “ Norte.
“ “ “ Litoral.
“ “ “ Río Negro,

Art. 2º En cada uno de los arsenales regionales, además de los depósitos de armas, municiones, pólvoras, equipos y demás pertrechos de guerra, se organizarán igualmente los talleres necesarios y especialmente aquellos afectados á la conservación y reparación de armamentos.

Art. 3º Cada Arsenal Regional estará bajo el mando de un jefe de categoría no inferior al de Teniente Coronel, que dependerá del Director General de Arsenales de Guerra.

Art. 4º Créase una Dirección General de Arsenales de Guerra que dependerá directamente del Ministerio de Guerra y bajo cuyas inmediatas órdenes estarán todos los arsenales de Guerra de la República y sus dependencias. La Dirección General de Arsenales será desempeñada por un oficial general ó superior del rango de Coronel por lo menos.

Art. 5º El Director General de Arsenales Generales, será, al mismo tiempo el jefe Director del Arsenal principal, el cual será trasladado á un punto de las inmediaciones de esta Capital Federal tan pronto como los recursos lo permitan. Igualmente las oficinas de la Dirección General de Arsenales, serán servidas por el mismo personal de las oficinas del Arsenal Principal.

Art. 6º Nómbrase Director General de Arsenales de

Guerra, al Señor Coronel D. Pablo Richeri, actualmente Director del Arsenal de Guerra.

Art. 7^a Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE

Decreto acordando pensión a la Sra. Angela I. Millan, viuda del Capitan don J. Rodriguez

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 15 de 1898.

Visto el presente expediente, los informes de Contaduría General del Estado Mayor General del Ejército y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase a la señora Angela Millan de Rodriguez, viuda del Capitan Juan Rodriguez, el goce de la pensión correspondiente a la mitad del sueldo de que gozaba el causante, de acuerdo con las prescripciones del art. 21 inciso 3 de la Ley General de pensiones de 9 de Octubre de 1895.

Art. 2° Comuníquese y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando el proyecto del Reglamento táctico para la artillería de Campaña.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 15 de 1898.

Vista la precedente nota del Estado Mayor General del Ejército elevando el proyecto de Reglamento para la Artillería de Campaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de Reglamento táctico para la Artillería de Campaña.

Art. 2º Comuníquese y vuelva al Estado Mayor General del Ejército.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión á la Sra Justa D. de Basso, viuda del Farmaceutico D. Juan Basso.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 15 de 1898.

Visto el presente expediente, los informes de Contaduría General y Estado Mayor General del Ejército y de acuerdo con el precedente dictamen del Sr. Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Sra Justa D. de Basso, viuda del Farmacéutico de 1ª clase D. Juan Basso, el goce de la pensión correspondiente á la cuarta parte del sueldo de que gozaba el causante, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de pensiones del 9 de Octubre de 1865 art. 21 inciso 1º.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Ingeniero y Cartógrafo en la 1ª División del E. M. G. del Ejército.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 17 de 1898.

Vistas las propuestas formuladas por el Estado Mayor General del Ejército.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero en la 1º División del Estado Mayor General del Ejército, á D. Lorenzo Cantone y Cartógrafo de la misma á D. Andrés E. Gomez.

Art. 2º Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto exonerando á un Tenedor de Libros de la Intendencia de Guerra, nombrando reemplazante y haciendo promociones

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 17 de 1898.

De acuerdo con lo solicitado por la Intendencia de Guerra en su nota precedente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto al Tenedor de Libros de los Almacenes de la Intendencia de Guerra D. E. Jouseline Bourg.

Art. 2º Nómbranse: Tenedor de Libros de los Almacenes, al auxiliar 1º de Tesorería D. Eduardo E. Brand, al auxiliar 2º de Contaduría D. Julio Smith y para llenar la vacante de auxiliar 2º al empleado administrativo D. Florencio Villanueva.

Art. 3º Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Resolución disponiendo que la Contaduría General liquide las diferencias de sueldos reclamadas por el General de División D. José M. Bustillos.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 17 de 1898.

Vista la presente reclamación, el informe de Contaduría General y de acuerdo con las razones aducidas por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictámen, en los cuales se fija con claridad la situación en que la ley ha querido colocar á los Jefes y Oficiales retirados, como así mismo la forma en que debe practicarse la liquidación de sus haberes, la que debe ser hecha con arreglo al presupuesto anual y no á aquel que regía en la época en que el retiro fué decretado.

SE RESUELVE:

Vuelva el presente expediente á la Contaduría General de la Nación para que liquide las diferencias de sueldos reclamadas por el Gral. de División D. José M. Bustillos, debiendo en lo sucesivo, liquidarse los haberes de los Jefes y Oficiales retirados de acuerdo con las leyes de presupuesto anual dictadas por el Honorable Congreso Nacional.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto formando el regimiento 2º de Artillería de montaña

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 18 de 1898.

Habiéndose autorizado por la Ley de Presupuesto vigente, dos Regimientos de Artillería de Montaña y conviniendo al buen servicio la organización del Regimiento 2º, para el mando del cual han sido nombrados los Jefes por decreto de fecha 19 de Noviembre del año ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fórmase el Regimiento 2^a de Artillería de Montaña, el cual se constituirá con las bases de las baterías 4^a y 5^a del 1° Regimiento del arma.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al Mayor don Manuel Vieyra.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 19 de 1898.

Vista la adjunta foja de servicios del Mayor D. Manuel Vieyra formulada por el Estado Mayor General del Ejército y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Mayor D. Manuel Vieyra, aprobándose la adjunta foja de sus servicios que arrojan un total de cincuenta y un años diez meses y veinte y un días.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Resolución desestimando un reclamo interpuesto por los Sres. Jaca, Lammann y Cia., contra la Intendencia de Guerra.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 19 de 1898.

Vista la solicitud de los señores Jaca, Lammann y Cía. reclamando de los procedimientos de la Intendencia de Guerra al contratar el pan y galleta para el Ejército; el

informe de la expresada repartición explicando la forma en que tales contratos se han celebrado; atento al dictamen y prolijo exámen realizado por la Comisión especial encargada de averiguar la exactitud de las denuncias y cargos publicados contra la Intendencia y del Procurador del Tesoro y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión mencionada afirma no haber comprobado cargo ni falta alguna de las que motivaron la investigación y que la Intendencia ha procedido de acuerdo con las autorizaciones del P. E. y dentro de sus facultades al contratar el aprovisionamiento para el Ejército durante el primer semestre del año corriente:

Que el Procurador del Tesoro sostiene también la corrección de procedimiento de parte de la Intendencia en el cumplimiento de su misión, aún cuando en otro orden de consideraciones da á la Ley un alcance que para hacerlo práctico reclamaria gastos de consideración en elementos y personal que encarecería considerablemente el sostenimiento del Ejército,

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Desestimar el reclamo interpuesto y hágase saber agradeciendo á la Comisión nombrada el servicio prestado.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente Coronel don Osvaldo Godoy.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 19 de 1897.

Vista la adjunta foja de servicios del Teniente Coronel don Osvaldo Godoy formulada por el Estado Mayor General del Ejército, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Teniente Coronel don Osvaldo Godoy, aprobándose la adjunta foja de sus servicios, la que arroja un total de treinta y tres años nueve meses veintisiete días.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando subsistente el que nombraba al Sr. R. Fincati encargado de las obras del Arsenal de Zárate.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 20 de 1898.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor del Ejército en su nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase vijente para el corriente año el decreto de fecha 13 de Octubre ppdo. nombrando al Dr. Roberto Fincati, encargado de dirigir las obras que se efectúan por el Estado Mayor General del Ejército en el Arsenal de Zárate, con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales que se abonarán con los fondos que se entreguen á dicha Repartición para las mismas obras.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al soldado José Gomez.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 21 de 1898.

Vista la adjunta foja de servicios del soldado del Regimiento 6° de Caballería de Línea José Gomez formulado por el Estado Mayor General del Ejército y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al soldado del Regimiento 6° de Caballería de Línea, José Gomez, aprobándose su adjunta foja de servicios que arroja un total de veinte y nueve años un mes y dos días

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU
N. LAVALLE.

Decreto nombrando Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División Don Lucio V. Mansilla

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 22 de 1898.

Encontrándose vacante el cargo de Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina por haber pasado á situación de retiro el Sr. General de División D. Lucio V. Mansilla que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Sr. General de División D. Teodoro García.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto creando una escuela de aplicacion de Sanidad Militar y fijando el programa de estudios etc. etc.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Vista la nota precedente del Estado Mayor General del Ejército proponiendo la creación de una Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, teniendo en cuenta que el reclutamiento de los Cirujanos y Farmacéuticos del Cuerpo de Sanidad del Ejército es defectuoso, tanto por lo que respecta á la permanencia de ellas en el servicio activo, como en lo relativo á los conocimientos teóricos especiales que deben poseer para el manejo del valioso material sanitario adquirido y,

CONSIDERANDO:

Que la forma actual del reclutamiento obedece sólo á una rutina obligada por falta de personal idóneo;

Que es de urgente necesidad reglamentarla bajo base del adelanto moral y material que ha alcanzado el ejército;

Que la mejor forma de reclutamiento que puede darse para el servicio de Sanidad es la adoptada con los oficiales del Ejército formando en una escuela especial los aspirantes á esta carrera, bajo la base de iguales ventajas otorgada é idénticos compromisos exigidos.

Que dentro del programa administrativo está el levantamiento constante de los servicios teóricos del Ejército, lo que en el presente caso puede obtenerse usando los recursos votados en el presupuesto para el corriente año.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Créase una Escuela de Aplicación de Sanidad Militar destinada á dar enseñanza teórico-práctica á los que aspiran á ser Cirujanos y Farmacéuticos del Ejército, la que funcionará en el Hospital de Sanidad Militar, quedando este afectado á los servicios que deba prestar.

Art. 2.º La Escuela dependerá directamente de la Ins-

pección General de Sanidad y sera dirigida por un Cirujano Inspector ó Cirujano de Ejército, y administrado por un personal sacado del cuerpo de Sanidad que el P. E. designe.

Art. 3° Los alumnos para esta Escuela serán reclutados entre los estudiantes de medicina que hayan cursado sus cuatro primeros años (incluso el preparatorio) de la Facultad, y entre los estudiantes de farmacias que hayan dado el primer año (preparatorio) en la misma. Estos alumnos seguirán sus cursos en la Facultad de Medicina de Buenos Aires, hasta obtener el diploma respectivo, recibiendo durante ese mismo tiempo en la Escuela, la enseñanza teórico-práctica y experimental referente al servicio Sanitario del Ejército.

El Estado costeará sus estudios universitarios desde la fecha de su admisión en la Escuela, hasta su terminación, proveerá á sus necesidades, dándoles alojamiento, alimentación ropa y una asignación mensual como ayuda de costa.

A su vez los alumnos estarán obligados á cumplir con las condiciones estipuladas mas adelante.

Art. 4° La Escuela será organizada bajo el régimen militar y los alumnos serán considerados en cuanto á la disciplina, estado militar y á su servicio en el mismo carácter que los alumnos del Colegio Militar de la Nación.

Art. 5° Una Comisión de disciplina presidida por el Director General y compuesta de tres profesores titulares, reglamentará todo lo relativo á la enseñanza dentro de las prescripciones del presente decreto.

Art. 6° Habrá una Comisión administrativa presidida por el Sub-Director, dos profesores titulares y el Intendente de la Escuela.

Art. 7° El número de alumnos de la Escuela será fijado anualmente por el Gobierno de acuerdo con las necesidades del servicio; al principio habrá diez y seis alumnos de medicina y cuatro de farmacia.

Art. 8° Los alumnos serán internos y vestirán uniforme especial con las insignias del cuerpo de Sanidad del Ejército; harán al mismo tiempo el servicio de practican-

tos ^{en las farmacias del Hospital.} requisitos siguientes:

- 1° Ser argentino ó naturalizado.
- 2° Tener menos de 23 años.

3º Presentar las condiciones de aptitud física requeridas para el servicio militar.

4º Certificados de haber cursado el 4º año en cualquiera de las Facultades de Medicina Nacionales, para los alumnos de medicina y del 1º de Farmacia para los alumnos de este ramo, comprendiendo el año preparatorio.

Art. 10 En caso de presentarse mayor número de aspirantes al fijado, serán preferidos aquellos que hayan obtenido mayores clasificaciones en los años cursados.

Art. 11. Los solicitantes presentarán al momento de inscribirse, los documentos siguientes:

1º El acta de nacimiento ó carta de ciudadanía si es naturalizado.

2º Papeleta de enrolamiento.

3º Un certificado de aptitud física expedido por la Comisión de Reconocimiento de la Inspección de Sanidad del Ejército.

4º Un certificado de buena conducta por dos personas idóneas.

Art. 12 Además de estos documentos, cada aspirante, al momento de solicitar el ingreso á la Escuela, presentará un contrato firmado por su padre ó tutor, debidamente legalizado en que conste la expresa voluntad de cursar los estudios, según las disposiciones fijadas y el compromiso de servir en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, durante un periodo continuado no menor de dos años, que se comenzará á contar desde el día en que reciban los despachos del grado con que ingresen al Cuerpo de Sanidad, como así también en caso de no cumplir lo estipulado, pagar el valor de los gastos originados durante su permanencia en la Escuela.

El P. E. resolverá la aceptación de los alumnos que deben ingresar á Escuela.

Art. 13 El plan de estudios de la Escuela, comprende dos categorías, la de Medicina y la de Farmacia, según el programa de estudios siguientes:

PARA LOS ALUMNOS CIRUJANOS

1er año

Instrucción militar.

Instrucción de camillero.

Aparatos de pequeña cirugía de guerra.
Ejercicios de medicina operatoria.

2º Año

Higiene Militar, Legislación y medicina legal militar,
Cirujía Militar, Servicio sanitario de Guarnición.

3º Año

Higiene Militar, Enfermedades y epidemias del Ejército,
Ejercicios de bacteriología, servicio sanitario en campaña
con ejercicios prácticos, administración sanitaria militar
para los alumnos farmacéuticos.

1º Año

Instrucción militar, servicio sanitario en guarnición,
ejercicios prácticos de farmacia.

2º Año

Ejercicios prácticos de análisis químicos, Legislación y
medicina legal militares.

Servicio farmacéutico en campaña.

Administración sanitaria Militar;

Art. 14 Los exámenes de los cursos de las Escuelas,
tendrán lugar todos los años en el mes de Agosto, según
los programas formulados al efecto por la Comisión de
disciplina. Los Jurys que presidan los exámenes, serán
compuestos cada uno por dos Cirujanos del Ejército pre-
sidos por el profesor de la materia á examinar.

Los miembros de estos Jurys serán nombrados por el
P. E. á propuesta del Inspector General de Sanidad.

Art. 15. Los alumnos aplazados ó reprobados por la Fa-
cultad de ciencias médicas en una ó varias materias de
su año ó que no rindan examen sin causa justificada, que-
dan por este hecho separados de la Escuela, siempre que
no puedan recuperar su examen en el mes de Marzo siguiente.

Su baja les será acordada por el P. E. con prohibición
de reingresar de nuevo. Será dado de baja igualmente el
alumno que en las pruebas de la Escuela, no obtenga
una clasificación satisfactoria.

Art. 16. La Dirección enviará anualmente á la Inspección
de Sanidad una nómina de los alumnos que hayan
obtenido el diploma universitario y rendido con satisfac-
ción la última prueba de examen de la Escuela para ser

propuesto en el grado inferior del escalafón del Cuerpo de Sanidad, á fin de que el Ministerio ordene se les extiendan sus despachos y entren al servicio activo.

Art. 17. Los profesores de la Escuela serán Cirujanos ó Farmacéuticos del servicio activo y habrá dos categorías; Agregados y Titulares. Los primeros serán nombrados por el P. E. previo concurso especial que se decretará en vista de las vacantes producidas; los segundos serán nombrados por el P. E. de entre los agregados propuestos en terna por la Inspección de Sanidad.

Art. 18. Los profesores agregados ó Titulares dictarán sus cursos de acuerdo con el horario fijado por la Comisión de disciplina y estarán sometidos á un reglamento especial dictado por dicha Comisión y aprobado por la Inspección de Sanidad.

Art. 19. Los profesores durarán en sus puestos en tanto que la superioridad lo crea conveniente. Salidos de la Escuela por pedidos propios ó por disposición superior, dejarán por este solo hecho de ser profesores y sus puestos serán llenados en seguida, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17.

Quedan siempre con el derecho de ser nombrados en sus puestos, cuando nuevas vacantes se produzcan sin pasar por los concursos ni las ternas.

Art. 20. La inasistencia prolongada de un profesor será considerada como de abandono de su puesto.

Una enfermedad que tenga como consecuencia la imposibilidad física é intelectual será causa de salida de la Escuela.

Una falta al régimen de la Escuela, al decoro ó á sus deberes militares, será suficiente motivo de separación.

En cualquiera de estos casos la dirección después de oída la Comisión de Disciplina, se dirigirá á la Inspección de Sanidad pidiendo la aplicación de estos Artículos y proponiendo al profesor reemplazante, lo que será sometido á la aprobación del P. E.

Art. 21. Habrá profesores titulares de:
Ejercicios de medicina operatoria.
Higiene militar.
Medicina legal militar.
Cirujía de Guerra.
Servicio Sanitario.
Enfermedades y epidemias del Ejército.

Ejercicios prácticos de bacteriología de Farmacia y análisis químicos.

Art. 22. Habrá por lo menos un número igual de profesores agregados, quienes serán encargados de los cursos que no son dictados por los profesores titulares.

Personal de la Escuela,

Art. 23 El personal de la Escuela se compondrá de:

Un Director general.

Un Secretario.

Un Prefecto de estudios.

Profesores titulares; Profesores agregados en números determinados anualmente por la Ley de Presupuesto, Jefes de Laboratorio, Ayudantes requeridos por las necesidades de enseñanza y un Bibliotecario.

Art. 24 Habrá además Ecónomo y otros empleados de administración y de servicio doméstico, los cuales serán civiles ó militares, segun lo conveniente á la Dirección.

Art. 25 El Reglamento interior de la Escuela estipulará cuales son los deberes de cada uno de los miembros del personal.

Art. 26 El personal es nombrado por el P. E., á propuesta de la Inspección de Sanidad.

Disposiciones Transitorias.

Art. 27 Mientras no exista el número suficiente de profesores agregados para cumplir con lo dispuesto en el Art. 23, los profesores titulares serán nombrados por el Ministerio de la Guerra á propuesta de la Inspección de Sanidad, dentro del Cuadro de Cirujanos y Farmacéuticos en servicio activo.

Art. 28 Hasta tanto no esté completamente organizado el personal de la Escuela, desempeñará la Dirección el Inspector General de Sanidad.

Art. 29 Comuníquese, etc,

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto exonerando del comando del Regimiento 5º de Artillería á Caballo á su Jefe Teniente Coronel D. M. J. Guerrero.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 27 de 1898.

Vista la nota del Comandante en Jefe de la División

«Cuyo» en que solicita la exoneración del Jefe del Regimiento 5° de Artillería á Caballo Teniente Coronel D. Manuel J. Guerrero y el informe del Jefe del Estado Mayor General del Ejército en que aconseja la exoneración.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del comando del Regimiento 5° de Artillería á Caballo á su Gefe Teniente Coronel Don Manuel J. Guerrero.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU,
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe del Regimiento 5° de Artillería á Caballo al Teniente Coronel D. F. Chausiño.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 27 de 1898.

Hallándose vacante el comando del Regimiento 5° de Artillería á Caballo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nombrase Jefe del Regimiento 5° de Artillería á Caballo al Teniente Coronel D. Francisco Chausiño.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBUBU.
N. LEVALLE.

M A R I N A

Decreto declarando en situación de retiro al farmacéutico mayor de la armada don Manuel Martínez

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 4 de 1898.

Visto lo actuado en este expediente, y de acuerdo con los informes expedidos por el Estado Mayor General de Marina y por la Contaduría General de la Nación, y no obstante lo dictaminado por el señor Auditor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase al farmacéutico mayor de la armada don Manuel Martínez en situación de retiro, por hallarse comprendido dentro de los términos del artículo 2°, inciso 2°, de la ley de retiros militares; cuyos servicios, según el cómputo practicado por el Estado Mayor General de Marina, ascienden a veinte y cuatro años, correspondiéndole, por lo tanto, según la escala establecida en el art. 5° de la ley citada, la pensión de 72 por ciento del sueldo que disfruta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 5861, M.)

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al foguista de la Armada don Enrique Smith

Departamento de Marina

Buenos Aires, Enero 5 de 1898.

Visto los informes producidos en este expediente, y habiéndose resuelto, con fecha 17 de Setiembre del año próximo pasado que á los efectos de la ley de retiro se computará doble el tiempo de servicios en las campañas marítimas, y una vez y media en las medias campañas; no obstante el dictámen que precede del señor Auditor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al foguista de la armada Enrique Smith, de acuerdo con la escala progresiva del artículo 5º de la ley de la materia y según el cómputo definitivo formulado por el Estado Mayor de Marina, que arroja á favor del causante un total de veintún años y ocho meses de servicios.

Art. 2º Comuníquese etc.

(Exp. 6558, S, 1897.)

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al condestable de la Armada José M. Gonzalez

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Vistos los informes producidos en el presente expediente, y habiéndose resuelto por decreto fecha 17 de Setiembre del año próximo pasado, que á los efectos de la ley de retiros se computará doble el tiempo de servicios en las campañas marítimas y una vez y media en las medias campañas; no obstante lo dictaminado por el señor Auditor General.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al condestable segundo de la armada José M. Gonzalez, con arreglo á escala progresiva del art. 5° de la ley de la materia, y según el cómputo definitivo de sus servicios, que ascienden á veinte años y un mes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro á los foguistas de la Armada Eusebio Evastaldo y Martín Murphy.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Vistos los informes producidos en este expediente, y habiéndose resuelto, por decreto fecha 17 de Septiembre del año próximo pasado, que á los efectos de la ley de retiro se computará doble el tiempo de servicios en las campañas marítimas y una vez y media en las medias campañas; no obstante lo opinado al respecto por el señor Auditor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse en situación de retiro á los cabos foguistas de primera clase de la Armada, Eusebio Evastaldo y Martín Murphy, con arreglo al artículo 5° de la ley de la materia y según los cómputos definitivos que arrojan respectivamente á favor de cada uno de dichos foguistas un total de diez y nueve años y dos meses y de catorce años y diez meses.

Art. 2° Comuníquese, etc.

(Exp. 6603, E.).

URIBURU.
N. LEVALLE.

**Decreto declarando en situación de retiro al cabo timonel
Tomás Gomez**

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898

Vistos las informes producidos en este expediente. y abhiéndose resuelto por decreto fecha 17 de Septiembre del año próximo pasado, que á los efectos de la ley de retiro se computará doble el tiempo de servicios en las campañas marítimas y una vez y media en las medias campañas; no obstante lo opinado al respecto por el señor Auditor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al cabo de 2ª clase de la Armada Tomás Gomez, de acuerdo con el artículo 5° de la ley de la materia y según el cómputo definitivo formulado por el Estado Mayor de Marina, que arroja á favor del expresado timonel un total de veintidos años y siete meses de servicios.

Art. 2° Comuníquese etc.

(Exp. 6559, G, 1897).

URIBURU.
N. LEVALLE.

**Decreto nombrando segundo Jefe de la escuadrilla del Río
Negro y comandante del vapor «Río Negro».**

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Vista la propuesta que precede, elevada por el Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Segundo Jefe de la Escuadrilla del Río Negro, al Teniente de Fragata Don Carlos J. Gonzalez,

y Comandante del vapor «Río Negro», al Alférez de Fragata Don Alejandro Contal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando comandante de la compañía de aspirantes de la Escuela naval al teniente de fragata don Leopoldo Gard y oficiales instructores y profesores del mismo establecimiento.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 14 de 1898.

Vista la adjunta nota de la Dirección de la Escuela Naval, y de conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor de Marina en el informe que precede,

El Presidente de la República---

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comandante de la compañía de aspirantes de la Escuela Naval al teniente de fragata don Leopoldo Gard, y para el cargo de oficiales instructores y profesores del mismo establecimiento, á los alféreces de navío don Guillermo Mulvany, Joaquín Ramiro, Federico Casadó, Horacio Pereyra, y Ricardo Hermelo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.
(Exp. 6804, E).

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto concediendo la baja del servicio de la Armada al teniente de fragata don Francisco Nogueras

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 19 de 1898.

Vista la adjunta solicitud elevada por el Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada al teniente de fragata don Francisco Nogueras, como lo solicita.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto concediendo la jubilación al perito naval de la Prefectura General de Puertos don José Siches

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 20 de 1898.

Vistos los informes que preceden, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la jubilación que solicita el perito naval de la Prefectura General de Puertos, don José Siches, con goce de la cuarentava parte del sueldo que actualmente disfruta en el desempeño del referido cargo, y en virtud de computarse sus años de servicios con arreglo á lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2° y segunda parte del artículo 3° de la ley de la materia.

Art. 2° Vuelva á sus efectos á la Contaduría General, comuníquese y publíquese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando varios empleados en la Sub-Secretaria.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 20 de 1898.

De acuerdo con la ley de presupuesto del corriente año

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse auxiliares de la Sub-Secretaría de Marina, con antigüedad del 1° de Enero, á los escribientes de la misma don Samuel Canaveris, don Rómulo Lizarralde, don Amadeo Benitez y Ortega y don Daniel Videla y Correa.

Art. 2° Nómbranse auxiliares de libros de la sección de contabilidad, con la misma antigüedad del 1° de Enero, al actual escribiente don Alfonso Laforgue y al empleado meritorio don Antonio P. Pogliano.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto concediendo la baja del servicio de la Armada al maquinista de la misma don Antonio Otaggio.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 21 de 1898.

Vista la adjunta solicitud elevada por el Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación de la Armada, solicitada por el maquinista de tercera clase Antonio Otaggio.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando jefe de sección prosecretario del cuerpo de sanidad de la misma, á don Manuel Ocampo.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1898.

De conformidad con la ley de presupuesto.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefe de sección, pro-secretario del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional, al ciudadano don Manuel Ocampo.

Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando asesor letrado de la Prefectura General de Puertos al doctor don Alberto Oteiza.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1898.

Vista la propuesta que antecede de la Prefectura General de Puertos, y de acuerdo con la ley de presupuesto.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase asesor letrado de la indicada repartición, al doctor don Alberto Oteiza.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto dando de baja del servicio de la Armada al maquinista don Ramon Landeira.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 26 de 1898.

ista la nota que precede y por convenir al mejor servicio

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dáse de baja y sepárase en absoluto del servicio de

la Armada, al segundo maquinista de la bombardera Bermejo, don Ramón Landeira.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto concediendo el relevo solicitado por el Capitán de Fragata Don Miguel Lescano, sub-prefecto del Paraná, y nombrando reemplazante.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 27 de 1898.

Vista la nota que precede de la Prefectura General de Puertos y por convenir al mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo que solicita el Capitán de Fragata Don Miguel Lescano, del puesto de Sub-Prefecto del Puerto del Paraná y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Don Isaac Auli.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto autorizando al E. M. G. para construir en la Isla de Martín García dos polvorines.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Visto los dos expedientes adjuntos iniciados por el Estado Mayor General de Marina, solicitando la construcción de dos polvorines en la Isla de Martín García, uno para depositar pólvoras y municiones de repuesto para los buques de la Escuadra y otro para algodón pólvora, con destino á los torpedos automóviles y minas submarinas, y

CONSIDERANDO:

1º Que ambas construcciones son de urgente necesidad

por cuanto el Arsenal de Zárate no puede recibir más cantidad de explosivos que los que actualmente tiene en sus polvorines y además por el gran inconveniente y peligros que ofrece ese material cuando no se tienen instalaciones apropiadas para ser removidos con las precauciones necesarias para su conservación y cuidado;

2° Que la Isla de Martín García designada por el Estado Mayor General para dichas construcciones, es el paraje más adecuados para ellas, tanto por su escasa población cuanto por las facilidades que presenta para que los buques de la Escuadra, en un momento dado puedan rápidamente pertrecharse:

3° Que habiéndose aceptado por el Acuerdo fecha 9 de Noviembre ppdo, el proyecto del Estado Mayor General de Marina para la construcción de dichos polvorines en aquella isla, destinando, para empezar esos trabajos, la suma de (\$ 10.000 m/n,) diez mil pesos moneda nacional, que dicha repartición tiene á su orden depositada en el Banco de la Nación Argentina, proveniente de una autorización que quedó sin efecto, para la formación de un puerto de refugio de torpederas en el Arroyo Villoldo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébanse los planos, y presupuestos adjuntos cuya suma total asciende á (\$ m/n 28.023,59) veintiocho mil veintitres pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional, confeccionados por el Departamento de Obras Públicas, y autorizase al Estado Mayor General de Marina para que por administración y de conformidad con dichos planos y presupuestos, proceda á construir en la Isla de Martín García dos polvorines para pólvoras, municiones y explosivos de la Escuadra.

Art. 2° El Estado Mayor General de Marina procederá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo fecha 9 de Noviembre ppdo ántes citado á invertir en los primeros trabajos de dichos polvorines los diez mil pesos moneda nacional (\$ m/n 10.000) que tiene en depósito en el Banco de la Nación Argentina y que fueron destinados á las mencionadas construcciones, debiendo en oportunidad y cuando los trabajos lo requieran, solicitar los fondos necesarios hasta completar el saldo de (\$ m/n 18.023,59) diez y ocho mil veintitres pesos con cincuenta y nueve centavos

moneda nacional, que faltan para el total de las obras autorizadas por el presente.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y pase al Estado Mayor General de Marina á sus efectos, previa anotación en la Sección de Contabilidad.

URIBURU.—N. LEVALLE.—A. ALCORTA.

—LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto designando á varios Jefes para el comando de varios buques

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 29 de 1898.

Vista la nota precedente del Estado Mayor General de Marina, y por convenir al mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector de las obras á efectuarse á bordo de la barca «Golfo Nuevo», para la instalación de la Escuela de Grumetes número 2, al capitán de fragata don Teófilo de Loqui.

Art. 2º Nómbrase comandante del crucero «Patagonia», al capitán de fragata don Daniel Rojas Torres; del cazatorpedero «Espora», al teniente de navío don Jorge Victorica; segundo comandante del crucero «Patagonia», al teniente de navío don Reinaldo Durand; secretario del Jefe de Estado Mayor General, al teniente de navío don Juan I. Peffabet; tercer comandante del crucero acorazado «Garibaldi», al teniente de navío don Adolfo Archel; segundo comandante del apostadero de torpederas de La Plata, al teniente de navío don Ramón Gonzalez Fernandez; tercer comandante de la fragata-escuela «Presidente Sarmiento», al teniente de fragata don José Moneta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto nombrando empleados para el Estado Mayor General de Marina.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Vistas las propuestas que preceden, formuladas por el Estado Mayor General de Marina, y de conformidad con la ley de presupuesto del corriente año.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el Estado Mayor General de Marina, con antigüedad del 1° del mes de la fecha, el siguiente personal:

Oficina del jefe

Auxiliar, a Don Pablo Grazán, y escribiente de 2ª á Don Ubaldo de Erezcano.

Ayudantia general.

Auxiliar, á Don Manuel Bonifay; escribientes de 1ª á Don Carlos Estrada y Don Enrique A. Casco, copista de órdenes generales á Don Augusto Mussio.

Oficina de entradas y salidas

Jefe de oficina, Don José Etchaburú; escribientes de 1° á Don Javier Valladares y Don Pablo Galan; escribientes de 2ª á Don Alberto Day y Don Bernabé Gazconi Araoz.

DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL

Secretaría

Auxiliar á Don Miguel P. Uriarte; escribiente de 1ª á Don Roberto Lehmann.

1ª División

Auxiliar, á don Ciriaco Cáceres; escribientes de 1ª, á don Jonas T Sosa, don Eduardo P. Vernazza y don Ernesto G. Bonifay; escribientes de 2ª, á don Eduardo Solanne y don Roberto Bancal.

2ª División

Auxiliar, á don Manuel L. Gordon; escribientes de 1ª, á don Francisco Burghi, don José de la Serna, don Miguel Golco, don Juan H. Montes de Oca; escribientes de 2ª á don César Moreno Vera, don Javier Pardo, don Pedro Burgos Iturrieta y don Germán García.

Archivo

Auxiliar, á don Domingo Reinoso; escribiente de 1ª á don Alberto Pérez Mendoza.

Dirección general de torpedos y defensas fijas.

Auxiliar, á don Juan A. Ravazzini; escribiente de 2ª á don Juan B. Medina.

Dirección de artillería

Escribiente de 1ª, á don Gervasio Fernandez; escribiente de 2ª, á don Juan J. Pastore.

Dirección de hidrografía, faros y valizas.

Auxiliar, á don Hortensio Pizanelli; escribiente de 1ª, á don Luis J. Maurette; escribiente de 2ª, á don Rodolfo García.

Dirección del material

Auxiliar á don Manuel Ferrando; escribiente de 1ª. á don Arturo F. Galíndez.

Inspección general de máquinas

Auxiliar, á don Pedro G. Castro; escribiente de 1ª, á don Enrique Pereiyya; escribiente de 2ª, á don Adolfo Barvará.

Inspección de electricidad

Escribiente de 1ª, á don Cesáreo Zojas.

Inspección de faros

Escribiente de 1ª, á don Francisco B. Rave.

Fiscalía

Escribientes de 1ª, á don Rodolfo Lezano; escribiente de 2ª á don Felipe Arrufo.

Contaduría

Escribiente de 2ª, á don Luis Alzaibar.
Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LAVALLE.

Decreto nombrando personal para los talleres de marina.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Vistas las propuestas que anteceden y de acuerdo con la ley de presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con antigüedad del 1º de Enero del corriente año, el siguiente personal para los talleres de marina:

Escribiente 1º de la Dirección á don Enrique Coronado; ídem 2º á don Guillermo R. Clegg; ítem 3º á don Federico May, escribientes de 3ª de la Contaduría á don Angel Luque y á don Vicente Tasso; dibujante proyectista y dibujante de 1ª respectivamente, de la sección técnica, á don Eduardo París y á don Mario Lamoureux; ingenieros de la sección «construcciones y reparaciones» á don Bernabé Fuerte y á don Angel C. Cuneo; id auxiliar de 2ª á Don Juan Russo y escribiente de 3ª á don Agustin Russo; jefe de depósito á don Sebastian F. Raffo; auxiliar,

de 1ª á don Jacinto S. García: id de 2ª á don Emilio Miguelez; inspector de la sección control á D. Antonio Murature: contador á don Carlos Guido, y apuntadores á don Guillermo Dalh, don Francisco Louson, don Enrique Cano y don José Pugliese.

Art. 2º Nómbranse igualmente escribiente de tercera de la contaduría, á don Manuel Lopresti, y de construcciones y reparaciones á don Mateo Difeo, con la antigüedad de la fecha.

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

MES DE FEBRERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto disponiendo que la comisión administradora de la lotería nacional deduzca mensualmente una cantidad de la suma que corresponda a cada una de las provincias:

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

Disponiéndose por el artículo 7° de la ley de presupuesto ordinario y extraordinario de gastos de la Administración para el ejercicio del corriente año, que de las sumas que correspondan a cada una de las provincias del producido de la lotería nacional, de acuerdo con el artículo 7° de la ley número 3313, se deduzcan 30.000 pesos moneda nacional, para atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 10 del anexo E, del presupuesto general; y siendo necesario determinar la forma en que ha de proceder la administración de la lotería

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La comisión administradora de la lotería de beneficencia nacional deducirá mensualmente de la suma que corresponda á cada una de las provincias del producido de la misma, la cantidad de (2509 \$^{m/n}) dos mil quinientos pesos moneda nacional, para atender á las subvenciones

indidadas en el inciso 10, anexo E, del presupuesto vigente.

Art. 2° La cantidad á que se refiere el artículo anterior será depositada en Tesorería General, á la órden del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, y se consignará mensualmente en el estado demostrativo prescripto por el artículo 5° del decreto de 6 de Noviembre de 1895.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto mandando liquidar á favor de las Gobernaciones de los territorios nacionales una cantidad destinada para obras públicas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898

Habiéndose votado la cantidad de pesos 140.000 m/n (inciso 1°, anexo H, ítem 16, partida 2ª del presupuesto del corriente año) para atender las obras públicas que se ejecutan en los territorios nacionales, aparte de una suma de 5,000 pesos para aguas corrientes en Formosa, y siendo conveniente disponer la distribución proporcional de la referida cantidad, consultando las necesidades de cada territorio.

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Se liquidará en el corriente año la cantidad de diez y ocho mil (18000) pesos, á favor de las siguientes Gobernaciones: Misiones, Chaco, Pampa Central, Río Negro, Chubut, y Neuquén, y doce mil (12,000) pesos para la de Formosa y diez mil (10,000) pesos para las de Santa Cruz y Tierra del Fuego, con destino á obras públicas, debiendo en cada caso ocurrente solicitarse la inversión de las sumas respectivas de conformidad á lo dispuesto por resolución del 1° del corriente, dejando subsistente la de 26 de Febrero de 1896.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo concediendo un anticipo al comisario de Policía don Salvador Pondal.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 1 de 1898.

Visto lo solicitado, y en atención á las causas aducidas,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Artículo 1° Conceder á don Salvador Pondal, comisario de sección del Departamento de Policía de la Capital, el anticipo de tres meses de su sueldo, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Pondal la cantidad de un mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 1.350 m/n), que se imputará al inciso 15, ítem 12, partida 1ª del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional tómesese razón en la Oficina de Contabilidad, repóngase los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU—A. ALCORTA—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con doña Emilia Paz de arriendo de una casa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General en el precedente informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros--

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la señora Emilia Paz de Aguirre, quien se compromete á arrendar una casa de su propiedad ocupada por la Sucursal Lorea, sita en la calle Rivadavia número 1758, mediante el alquiler mensual de (\$ 250) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

(Exp. núm. 53, C, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Resolución referente á la forma en que deben abonarse los certificados de construcción del canal del Norte del puerto de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto la precedente nota del Departamento de Ingenieros Civiles, consultando los antecedentes del convenio de 4 de Julio de 1897, y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro que antecede,

SE RESUELVE:

1° En los certificados de conservación del canal del Norte, debe abonarse á los concesionarios la misma comisión é intereses establecidos en los contratos de construcción de las obras generales del puerto de la Capital.

2° Publíquese y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

(Exp. 4525, I, 1897).

URIBURU,
A. ALCORTA

Acuerdo mandando liquidar una suma á favor de la Gobernación de Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto lo expuesto por la Contaduría General respecto de una rendición de cuentas presentada por la Gobernación de Formosa, la que manifiesta haberse excedido en la suma de un mil cincuenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 1056,84), sobre la cantidad que fué autorizada á invertir en la provisión de aguas corrientes á la capital del Territorio, solicitando su abono; en mérito de las razones expuestas; y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto del corriente año asigna una partida de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5000) para atender este servicio público,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° La Contaduría General liquidará á favor de la Gobernación recurrente la cantidad expresada, debiendo imputarse al anexo H, inciso 1°, ítem 16, partida 1, del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

(Exp. 4470, C, 1897).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI
—N. LEVALLE.

**Acuerdo concediendo un anticipo al Pro Secretario de la
Dirección de Correos don Patricio Piñero Sorondo.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Patricio Piñero Sorondo, prosecretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el anticipo de tres meses de su sueldo que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Piñero Sorondo la suma de un mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 1.350 m/n), que se le concede, imputándose al inciso 3°, ítem 1, partida 3, de la ley de presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 457, P, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

**Decreto sobre distribución de beneficios de la lotería
Nacional durante el año corriente**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1898.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el anexo B, inciso B, de la ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, procederá á distribuir, durante el corriente año, entre las instituciones determinadas en el anexo B, inciso B, de la ley de presupuesto vigente, la suma que la misma ley les asigna, en la forma siguiente:

A la Sociedad de Beneficencia de la Capital, el 53,53 por ciento.

A la Intendencia Municipal, el 19,63 id.

A la Colonia Nacional de Alienados 9,63 id.

Al Museo de Bellas Artes, el 0,50 id.

Al Asilo de Huérfanos Militares el 0,21 id.

Al Patronato de la Infancia, el 2,50 id.

A las Damas de Caridad, el 2,57 id.

Al Taller del Sagrado Corazón de Jesús, el 0,35 id.

A la Sociedad de Santa Marta, el 0,20 id.

A las Hermanas de Dolores de Belgrano, el 0,50 id.

Al Asilo del Pino, el 0,41 id.

A las Damas Bienhechoras, el 0,15 id.

A las Huérfanas de Nuestra Sra. de la Merced el 0,10 id.

Al Asilo Naval, el 0,18 id.

Al Hospital Alemán el 0,08 id.

A las Terciarias Franciscanas, el 0,13 id.

Al Consejo particular de las Conferencias de San Vicente de Paul, el 1,27 id.

A las Damas de Misericordia, el 2,14 id.

A la Escuela de obreros católicos, el 0,06 id.

A la Casa de San José, el 0,25 id.

A las Hermanas Pobres Bonaerenses de San José el 0,35 id

A las Hermanas de los Desamparados, el 0,13 id.

Al Asilo de Nuestra Señora de Luján, el 0,28 id.

Al Asilo del Buen Pastor, el 0,58 id.

A las Damas de la Providencia (francesas) el 0,09 id.

A las Siervas de Jesús Sacramentado el 0,60 id.

A la Sociedad Protectora de Niños Desvalidos, el 0,20 id.

A la Sociedad Protectora de los Pobres de la Parroquia de la Merced, el 0,11 id.

A las Hijas de la Inmaculada, el 0,06 id.

A la Sociedad Española de Beneficencia, el 0,13 id.

A las Hermanas de los Pobres, el 0,06 id.

A la Sociedad San José, el 0,25 id.

Al Consejo de San Critóbal, el 0.38 id.
 Al Colegio en el Bañado de Flores, el 0.18 id.
 A la Congregación de Santa Filomena, el 0.08 id.
 A la Sociedad Parroquial de La Merced, el 0.06 id.
 A la Congregación de Salesianos, el 0.13 id.
 A las Mercedarias, el 0.08 id.
 A las Hermanas de Misericordia, el 0.10 id.
 A la Cruz Roja, el 0.16 id.
 Al Asilo Nueva Pompeya, el 0.13 id.
 Al Colegio de Lourdes, el 0.03 id.
 Al Colegio de San Antonio Capuchino, el 0.23 id.
 A los Escolapios del Caballito, el 0.06 id.
 A los Salesianos, el 0.26 id.
 Al Colegio de San Francisco, el 0.11 id.
 Al Colegio de San Cayetano, el 0.14 id.
 Al Asilo de Pobres Vergonzantes, el 0.21 id.
 A las Hermanas Terciarias Franciscanas, el 0.11 id.
 A la Sociedad Italiana Asilo Protección á la Infancia,
 el 0.11 id.
 Al Asilo y capilla San Ildefonso, el 0.21 id.
 Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Re-
 gistro Nacional.
 (Exp. 544, O, 1098).

URIBURU.
 A. ALCORTA.

Acuerdo aprobando una licitación efectuada por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para la provisión de libros, etc.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1898.

Visto lo expuesto por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación efectuada el día 29 de Diciembre próximo pasado en la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, para la adquisición de libros y fórmulas

necesarios destinados á la contabilidad de estaciones durante el corriente año, y acéptase la propuesta presentada por D. Guillermo Kraft, quien se compromete á proveerlos por la cantidad de veinte mil quinientos treinta pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional (20.530,57 m/n.), de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones.

Art. 2º Devuélvanse á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito, bajo recibo, y previo reposición de sellos, debiendo elevarse el del señor Kraft hasta cubrir el diez por ciento del importe total de esta licitación.

Art. 3º Vuelva este expediente á la Dirección de Ferrocarriles Nacionales, para que proyecte y eleve á este Ministerio el respectivo contrato por triplicado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad, vuelva á la citada Dirección a sus efectos.

(Exp. 192, D, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo concediendo un anticipo al Sub-Comisario de Investigaciones don José M. Cabral.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1898.

Visto la precedente solicitud, y en mérito de las razones en ella aducidas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don José M. Cabral, subcomisario de investigaciones del Departamento de Policía de la Capital, el anticipo de dos meses de su sueldo que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Cabral la cantidad de novecientos pesos (\$ 900),

que se le concede, imputándose al inciso 15, ítem 2, partida 15 del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional tómesese razón en la Oficina de Gontabilidad, repóngasen los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus demás efectos.

(Exp. 152, C, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE

Decreto nombrando al Ingeniero Señor Enrique Negri para practicar estudios referentes á la provisión de aguas corrientes é instalación de cloacas en la ciudad de Salta.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1898.

Visto lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al Ingeniero Señor Enrique Negri para practicar sobre el terreno los estudios referentes á la provisión de aguas corrientes é instalación de cloacas en la ciudad de Salta con la asignación mensual de ochocientos pesos moneda nacional (\$ 800^{m/n}), comprendidos sueldo, gastos y viáticos; cuya suma se imputará á la partida 3, ítem 17, inciso 1°, anexo H del presupuesto vigente, con cargo á la ley 3592.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en Registro Nacional tomándose razón en la Oficina de contabilidad.

(Exd. 569, H, 1898.)

URIBUBU.
A. ALCORTA.

Decreto exonerando de una multa á los señores Eduardo Madero é Hijos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1898.

Atentas las razones expuestas en la precedente nota de los señores Eduardo Madero é Hijos, justificando el retardo en la terminación de las obras del puente en la calle General Viamonte, que se les ha encomendado; y de acuerdo con el informe producido por el Departamento de Ingenieros Civiles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á los señores Eduardo Madero é hijos de la multa en que han incurrido, de acuerdo con el Art. 10 del contrato celebrado con dichos señores para la construcción de un puente en la calle Viamonte, por el retardo sufrido en la terminación de esas obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

(Exp. 171, M, 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo concediendo un anticipo á don Eduardo Baud empleado de la Dirección de Correos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Concédese á don Eduardo Baud, Jefe de la

oficina de expedición al Exterior de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el anticipo de dos meses de sueldo, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Baud la suma de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 m/n.), que se le concede, imputándose al inciso 3º, ítem 1, partida 113, del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 164, B. 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI
—N. LEVALLE.

Acuerdo concediendo licencia al médico del Ferro-Carril Central Norte, don Luis Beaufrère y autorizando el nombramiento de un reemplazante.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por seis meses, con goce de sueldo, al médico del Ferro-Carril Central Norte, don Luis Beaufrère.

Art. 2º Autorízase á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para nombrar reemplazante durante el tiempo de la licencia acordada por el artículo anterior y abone el sueldo correspondiente, con cargo á la partida de eventuales de la mencionada línea.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

(Exp. 4798, D, 1897.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI
—N. LEVALLE.

Resolución dejando sin efecto un acuerdo referente á obras de reparación en el edificio que ocupa la comisaría 31 de Policía.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Visto lo solicitado en este expediente y manifestando la Oficina de Contabilidad del Ministerio hallarse agotada la partida destinada al pago de las obras á que éste se refiere,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Dejar sin efecto lo dispuesto por resolución dictada en Acuerdo General de Ministros de fecha 26 de Junio del año próximo pasado, autorizando al Departamento de Obras Públicas para contratar las obras de reparación en el edificio de propiedad fiscal ocupado por la comisaría 31 de Policía.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 25, I. 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto declarando no ser necesarios para obtener patente precaucional, los requisitos enumerados en la última parte del artículo quince de la ley de patentes de invención.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1897.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase no ser necesario, para obtener título de patente precaucional, que el escrito solicitando dicha patente vaya acompañado de los requisitos enumerados

en la última parte del artículo 15 de la ley de patentes de invención.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros Civiles para que extienda á favor de D. Carlos Scrimaglio el título de patente precaucional solicitado.

(Exp. 4715, I, 1897).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con don Luis de los Ríos, para el transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Luis de los Ríos, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de Salta á Atacama, pasando por Cachi, La Poma y San Antonio de los Cobres, mediante la subvención mensual de (\$ 200) doscientos pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.

(Exp. 207. C. 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
— N. LEVALLE.

Decreto aprobando los planos de unos desvíos à constrñirse por la empresa del ferro-carril Buenos Aires y Rosario.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1898.

Visto este expediente, por el cual la empresa del ferro-carril Buenos Aires y Rosario solicita autorización para la construcción de desvíos en la estación canal de San Fernando, y en virtud de lo informado por la Dirección de Ferro Carriles Nacionales,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos para la construcción de los desvíos que se propone construir la empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, los que, partiendo de la estación Canal de San Fernando, del ramal del Tigre se extenderán sobre la ribera oeste del canal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de FerroCarriles Nacionales á sus efectos.

(Exp. 4268, F. 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución mandando entregar unos títulos al directorio local del ferro-carril Buenos Aires al Pacifico.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1998.

Visto lo solicitado por el directorio local del Ferro-Carril Buenos Aires al Pacifico y lo informado por la Contaduria General,

SE RESUELVE:

Devuélvanse por el Banco de la Nación Argentina al directorio del Ferro-Carril Buenos Aires al Pacifico, los siguientes títulos que han resultado sorteados de la garantía de

\$ 40.000 hecha por la empresa para la construcción del ramal de Rufino á Italó, números 53 por \$ 1000; 46, por \$ 500, y 469; por \$ 1000 de la Ley de 27 de Agosto de 1881: como también el número 722, por \$ 100 m/n. de la ley 30 de Junio de 1887, juntamente con sus intereses devengados, previo canje por otros de igual valor,

(Exp. 91. F. 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo concediendo un anticipo al guarda sanitario don Victoriano Carrion.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1897.

Vista la solicitud que precede y lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA :

Art. 1° Concédese al Guarda sanitario del Departamento Nacional de Higiene, D. Victoriano Carrión, el anticipo de tres meses de su sueldo, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Sr. Carrión la cantidad de trescientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 360 m/n), que importan los tres meses de sueldo que se le conceden, imputándose al inciso 11, ítem 1, partida 10 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 4606, C, 1897).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI
—N. LEVALLE.

Decreto dejando sin efecto otro que aceptaba la transferencia de una concesión a favor del señor Van Preborgh y reconocese a éste como socio del señor Enrique Perrier.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1898.

Siendo exacto lo manifestado por el recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 25 de Enero próximo pasado por el que se aceptaba la transferencia de don Enrique Perrier a favor del señor Van Preborgh, del contrato relativo a la provisión de máquinas para las obras del Riachuelo.

Art. 2º Acéptase a dicho señor Van Preborgh, en el carácter de socio de don Enrique Perrier en el asunto de que se trata, quedando ambos Señores obligados a las responsabilidades que determina el contrato de la referencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.

(Exp. 3753. P, 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo confirmando el que autorizaba a la Dirección de Ferro-Carriles para disponer de una suma del producido del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1898.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el Acuerdo de Ministros fecha 31 de Diciembre próximo pasado, por el que se autorizaba á la Dirección de Ferro-Carriles para hacer uso de los productos del Ferro-Carril Central Norte hasta la cantidad de seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con ochenta y un centavos moneda nacional (6.489,81 m/n), en la construcción del galpón de carga de la estación «Pampa Blanca», con calidad de reintegro, y dejando sin efecto la imputación ordenada por decreto de 31 de Setiembre de 1896, por haber fenecido el presupuesto del mencionado año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

(Exp. 345, C. 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI
—N. LEVALLE.

**Acuerdo concediendo un anticipo á don Horacio L. García
escribiente del Departamento de Policía.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1898.

En mérito de los consideraciones aducidas en la precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Horacio L. García. oficial escribiente del Departamento de Policía de la Capital, el anticipo de dos meses de su sueldo que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor García la suma de (200 \$ m/n) doscientos pesos moneda nacional, que se le concede, imputándose al inciso

15, ítem. 12, partida 5ª del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 179, G, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo concediendo un anticipo á don Ernesto de Mendizabal auxiliar del Departamento de Policía.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1898.

Visto lo solicitado,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Conceder á don Ernesto de Mendizabal, auxiliar del Departamento de policía de la capital, el anticipo de tres meses de su sueldo, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la tercera parte del mismo.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Mendizabal, la suma de seicientos pesos moneda nacional (\$ 600) $\frac{m}{n}$, que se le concede, imputándose al inciso 15, ítem 12, partida 3ª del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, repóngase los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 136, M, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando á la Jefatura de Policía para adquirir por licitación verbal el forraje para las caballadas de policía.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Vista la adjunta nota de la Jefatura de Policía de la Capital, solicitando se le autorice para adquirir directamente en plaza, por licitación verbal, la provisión del forraje necesario para la manutención de la caballada al servicio de esa repartición, durante el corriente año, y para abonar con los fondos que tenga en Tesorería el forraje adquirido para el mes de Enero próximo pasado; y

CONSIDERANDO:

1° Que si se efectúa la provisión en la forma propuesta por la Jefatura importará una economía de consideración para el Erario;

2° Que dicho sistema parcticado el año último ha dado resultados favorables para el Tesoro Público, obteniéndose con él un beneficio de 16,633.79 moneda nacional; por estas consideraciones y no obstante lo expuesto por la Contaduría General, el informe que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Jefatura de Policía de la Capital para adquirir directamente, por licitación verbal, el forraje necesario con destino á la manutención de la caballada al servicio de la repartición durante el corriente año.

Art. 2° Autorizarla igualmente para abonar con los fondos que tenga en Tesorería la cantidad que importa el forraje consumido en el mes de Enero próximo pasado.

Art. 3° El presente gasto se atenderá con los fondos asignados al efecto en la ley de preupuesto vigente imputándose al inciso, ítem y partidas respectivas.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Regis-

tro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Contabilidad fecho archívese el expediente.

(Exp. 4685, P, 1879).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando a la Dirección de Correos y Telégrafos para licitar la construcción de un galpón.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la que hace presente la conveniencia de reunir en la casa central todas sus dependencias y solicitando al efecto se autorice la construcción de una sala de aparatos destinados al Telégrafo Nacional, instalando en el local que éste dejaría la Oficina Técnica, y en mérito de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que, de acuerdo con lo prescripto por la ley de Obras Públicas, licite la construcción de un galpón con destino a la sala de aparatos del Telégrafo Nacional y con sujeción al adjunto presupuesto proyectado por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º El gasto que demande la presente autorización se abonará con la suma de (350 m/n) trecientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, que actualmente se paga por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Técnica en la calle Bolívar número 240, asignada en el inciso 3º, ítem, partida del presupuesto vigente y con la siguiente cláusula:

«El Gobierno no se hace responsable de la indemnización de daños y perjuicios, por falta de cumplimiento del contrato, si el honorable Congreso no vota en la ley para el año ó años subsiguientes los fondos necesarios para

abonar tales servicios, ó éstos se suprimen ó la repartición en que ellos deban prestarse.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.

(Exp. 4568, C, 1897.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con don Solferino Casnatti para refaccionar el edificio de la comisaria 15 de Policía.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898,

Visto el adjunto proyecto de contrato celebrado entre el Departamento Nacional de Obras Públicas y D. Solferino Casnatti, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución de 15 de Noviembre del año próximo pasado para las reparaciones á efectuarse en el edificio de propiedad fiscal ocupado por la comisaria de la sección 15ª de Policía, y en atención á lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre el Departamento Nacional de Obras Públicas y el empresario D. Solferino Casnatti, por el que este último se compromete á efectuar las reparaciones indicadas en el mismo, de acuerdo en un todo á las bases, condiciones y especificaciones establecidas en el respectivo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de su procedencia á sus demás efectos.

(Exp. 3678, I, 1897.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto reconociendo un crédito a favor de los señores Cometti y Compañía, importe de artículos suministrados al Departamento de Higiene.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Vistos los nuevos informes producidos en este nuevo expediente y atento á lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á favor de los señores Cometti y Compañía el crédito que importen los artículos suministrados al Departamento Nacional de Higiene, con arreglo al contrato celebrado con fecha 1º de Abril de 1896. para la provisión de útiles y aparatos de toxicología,

Art. 2º Devuélvaseles el certificado de depósito por trescientos treinta y dos pesos menuda nacional (\$ 332 m/n) que dichos señores hicieron en garantía del cumplimiento del referido contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente.

(Exp. 3154, H, 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando un proyecto de contrato celebrado con don G. de Boisduval para proveer de carbon á las Obras del Riachuelo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1898.

Visto este expediente y lo informado por la Contaduría General.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado

por el Departamento de Ingenieros Civiles con el señor G. de Boisduval, de acuerdo con el decreto de fecha Diciembre 31 próximo pasado, por el cual dicho señor se compromete á entregar la cantidad de cuatro mil (4.000) toneladas de carbón Cardiff, al precio de seis pesos con treinta y un centavos oro por tonelada (\$ 6.31 oro), con destino á las Obras del Riachuelo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

(Exp. 8252. I, 1897).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo aprobando el proceder de la Dirección de Ferro-Carriles al hacer uso de las entradas de la línea del Ferro-Carril de San Cristobal á Tucuman.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Habiendo sido necesario atender á la Administración y explotación del Ferro-Carril de San Cristobal á Tucumán adquirido por el Estado é incorporado al Ferro-Carril Nacional Central Norte, hasta tanto fuera incluido en la ley de presupuesto, de conformidad con lo dispuesto por acuerdo fecha 28 de Febrero de 1897, y oída la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proceder de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, al hacer uso de las entradas de la línea para abonar los gastos de explotación del ferro-carril San Cristobal á Tucumán, con sujeción al presupuesto adjunto, que queda aprobado, y con calidad de reintegro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, á sus efectos.

(Exp. 3383, D, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI
—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con don Alejandro Alaniz para el transporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Visto este expediente y lo informado por Contaduría General.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Alejandro Alaniz, quien se compromete á efectuar la conducción de la correspondencia por correos á caballo entre Chumbicha, Cerro Negro, Tinogasta y Belén, mediante la subvención mensual de trescientos veinte pesos moneda nacional (\$ 320), por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

(Exp. 75, C, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI—
N. LEVALLE.

Decreto designando el local de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados para la instalación de la Convención Nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1890.

Visto lo expuesto por el Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados en la precedente nota, ofreciendo el local de sesiones de la referida Cámara, para que la Convención Nacional pueda llenar el cometido que la

Ley número 3507 le confiere, y á los efectos de lo dispuesto en la última parte del artículo 3º de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase el local de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, para la instalación de la Convención Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
A. ALCGRTA.

Acuerdo anulando una licitación para proveer leña al Ferrocarril Central Norte y autorizando á la Dirección de Ferrocarriles para adquirir privadamente el combustible necesario.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

No habiendo dado resultado la licitación á que se llamó por segunda vez para el suministro de leña durante el corriente año, con destino al Ferrocarril Nacional Central Norte, y de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 33 inciso 4º de la ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación celebrada en Tucumán el 30 de Diciembre próximo pasado para el suministro de leña al Ferrocarril Nacional Central Norte durante el año 1898.

Art. 2º Autorízase á la Dirección de Ferrocarriles Nacionales para adquirir privadamente el combustible necesario para el Ferrocarril Central Norte no debiendo en ningún caso exceder el precio del metro cúbico de leña de la cantidad de (\$ 2.50) dos pesos cincuenta centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales á sus efectos.

(Exp. 302, D, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando una suma invertida por la Gobernación de Santa Cruz.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Vito lo expuesto por la Gobernación de Santa Cruz pidiendo el reintegro de la suma de un mil trescientos noventa y nueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional (\$ 1.399.93 m.n.), que ha invertido en exceso sobre la suma autorizada para hacer frente á la construcción del edificio destinado para oficinas de la misma; en mérito de las razones aducidas, y de acuerdo con lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar por excepción el gasto expresado, debiendo imputarse al anexo H, ítem 16, partida 2, inciso 1º, del presupuesto vigente, dentro de la suma acordada á la Gobernación recurrente por resolución de 1º del corriente.

Art. 2º Hágase saber asimismo á la Gobernación de Santa Cruz, que la Ley de Contabilidad dispone que no podrán imputarse los gastos autorizados á otras partidas que no sean las expresamente determinadas, debiendo, en consecuencia, abstenerse de cubrir el gasto de que se trata con sobrantes de sueldos ú otros.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y prévia liquidación por Contaduría General, pase

á la Oficina de Contabilidad del Ministerio, para que por separado extienda la orden de pago correspondiente.

(Exp. 4699, S, 1897).

URIBURU.—A. ACORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto aprobando la compra de unos terrenos que ocupa el F. C. Andino, efectuada por el Presidente de la Dirección de Ferro-Carriles.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1898.

Visto este expediente y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado entre el Presidente de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales y el teniente coronel don Manuel Faramiñán, representante del señor Cruz Garay, por el cual éste vende al Gobierno Nacional la extensión de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados de terreno situados á inmediaciones de la estación Carnerillos, de propiedad del Señor Garay, ocupados por el Ferro-Carril Andino, mediante la suma de cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos con ocho centavos moneda nacional (\$^{m/n} 4874,08).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Nacional de Gobierno para su escrituración.

(Exp. 1832, C. 1895).

URIBURU.
A. ALCORTA.

**Acuerdo aprobando una propuesta de la casa Silleshall y C^a
para proveer de unas bombas al Establecimiento Recoleta.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1898.

Visto este expediente y lo informado por la Contaduría general,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la propuesta de la casa Silleshall y C^a, de Londres, para la fabricación, conducción y colocación de las bombas impelentes núm. 4, que deben instalarse en el establecimiento Recoleta, por la cantidad de ciento ochenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos oro (\$ 187.346.88) oro.

Art. 2° Autorízase la inversión para el mismo objeto de la cantidad de veinte y cinco mil novecientos seis pesos con ochenta y ocho centavos oro (25.906.88) oro, excedente de la suma autorizada á gastar por el Acuerdo de 11 de Junio próximo pasado.

Art. 3° Librese orden de pago por separado á favor de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital por la expresada cantidad de \$ 25.906.88 oro con imputación á la partida 12 del ítem 1°, inciso 1°, anexo H, del presupuesto vigente, y con cargo á la ley número 3475.

Art. 4° Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad á sus efectos.

(Exp. 4821, O, 1897.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Resolución pasando un expediente al agente fiscal para que, en representación del Poder Ejecutivo, asuma la actitud que corresponda.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1898.

Visto lo expuesto por la comisión administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1° Pasar este expediente al Agente Fiscal de turno de los Tribunales de la Capital, para que, en representación del Gobierno, asuma la actitud que corresponda en el juicio que se menciona, deduciendo las excepciones que hubiese lugar.

Art. 2° La Comisión Administradora de la Lotería suministrará directamente al Agente Fiscal los antecedentes que tuviese sobre el particular.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Resolución contribuyendo con mil pesos moneda nacional para sufragar los gastos del sepelio del explorador don Ramón Lista.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1898.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Poner á disposición del Instituto Geográfico Argentino la suma de mil (\$ 1000 m/n) pesos moneda nacional, destinados á sufragar los gastos del sepelio del explorador D. Ramón Lista.

Art. 2° Esta cantidad se imputará al inciso 2° ítem 3, partida 1ª del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Oficina de Contabilidad á sus efectos.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución mandando abonar unos haberes al doctor Don Antonio F. Piñero.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1898.

Visto lo expuesto por el médico director del Hospital Nacional de Alienadas, doctor Antonio F. Piñero, solicitando se le abonen los sueldos que le corresponden por el segundo semestre del año próximo pasado; y considerando que por resolución de fecha 8 de Abril de 1897 se dispuso la entrega de su sueldo por el primer semestre solamente; que la misión del referido facultativo termino en Diciembre del mismo año, siendo en consecuencia procedente el reclamo del recurrente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º El director del Hospital Nacional de Alienadas, doctor don Antonio F. Piñero, gozará del sueldo íntegro, como médico director del referido hospital, durante el segundo semestre del año próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Sociedad de Beneficencia de la Capital para sus efectos.

(Exp. 675, S, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo aprobando una licitación y aceptando la propuesta de los señores Francioni Hermanos y C^o. para proveer de artículos navales al Departamento de Higiene.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1898.

Visto lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene y lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación efectuada el día 24 de Diciembre del año próximo pasado en el Departamento Nacional de Higiene para la provisión de artículos navales y de máquinas durante el corriente año y acéptase la propuesta presentada por los señores Francioni Hnos. y C^a., quienes se comprometen á efectuar dicho servicio por la suma de doscientos cuarenta y seis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional mensuales (\$ 246,79 ^{m/n}) de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones.

Art. 2° Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, bajo recibo y previa reposición de sellos por el orden causado, sus respectivos certificados de depósito, debiendo elevar el de los señores Francioni Hnos. y C^a., hasta cubrir el (10 %) diez por ciento del importe total de esta licitación.

Art. 3° El Departamento Nacional de Higiene proyectará el respectivo contrato, debiendo al elevarlo proponer la imputación correspondiente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad pase al mencionado Departamento á sus efectos.

(Exp. 4848, H, 1897.

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo mandando liquidar unas partidas en las planillas del Departamento de Policía.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Visto lo expuesto por la Jefatura de Policía de la Capital en que demuestra la necesidad que hay en que se liquide en las planillas mensuales de dicha repartición las cantidades que para gastos generales le asigna la ley de presupuesto vigente en el inciso 15; y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Congreso al sancionar dicho inciso, en el que introdujo una economía de (\$ 90,000 mⁿ) noventa mil pesos moneda nacional al año, modificó la forma en que estaban distribuidas las partidas de gastos, englobando en una las que formaban el ítem 16 en el año anterior, dejándolas por este medio sin asignación fija; que para la marcha regular de la repartición citada hay conveniencia en que el importe de las partidas indicadas en la precedente nota le sean entregadas mensualmente, sin perjuicio de dar cumplimiento á las disposiciones de la ley de contabilidad en lo que se refiere á la licitación pública, ó en su defecto á la autorización previa de gastos; en acuerdo general de ministros, por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º. La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente en las planillas del Departamento de Policía de la Capital el importe de las siguientes partidas del inciso 15, ítem 13, partida 1, ítem 14, partidas 18, 19, 29, 30 y 31, ítem 16, partida 16.

Art. 2º La Jefatura de Policía de la Capital rendirá oportunamente cuenta documentada de la inversión de dichas cantidades.

Art. 3º comuníquese, pubíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 462, P, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.—
N. LEVALLE.

Decreto aprobando el contrato celebrado con la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión de la Estadística de las líneas en explotación durante el año 1896.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

En vista de lo expuesto por la Dirección de Ferro-carriles, y de acuerdo con la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus parte el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Dirección de Ferro-Carriles y la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión de la Estadística de los ferro-carriles en explotación durante el año 1996.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles á sus efectos.

(Exp. 3369, D, 1897.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Decreto mandando abonar una suma á don Jacobo Boer por la apropiacion de un terreno en el puerto de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Visto este expediente, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y los informes producidos por el Departamento de Ingenieros Civiles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á don Jacobo de Boer, á título de arrendamiento y como única indemnización por el área de terreno de dos mil setenta metros con ochocientos treinta y ocho centímetros cuadrados de su propiedad, la cual ha sido ocupada por los constructores del puerto de la Capital desde el 1° de Julio de 1887, la cantidad de once mil pesos (\$ 11.000) moneda nacional.

Art. 2° Extiéndase la orden de pago correspondiente á favor del expresado Señor Boer por la suma mencionada en el artículo primero en títulos de la ley de consolidación núm. 3059.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 763, B, 1891.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo aceptando la propuesta de los señores Bernardez y C^a para la construcción de cloacas domiciliarias en la Estación Norte de desinfección.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

De conformidad con lo aconsejado por la Comisión de las Obras de Salubridad y Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los Señores Bernardez y C^a. que resulta ser la más conveniente entre las presentadas en licitación respectiva, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en la Estación Norte de desinfección, por la cantidad de dos mil ciento cincuenta y cinco pesos con quince centavos (\$ m/n 2155.15) moneda nacional, con arreglo al plano y condiciones que sirvieron de base á la licitación.

Art. 2° La suma expresada en el artículo anterior, más la de doscientos setenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$ m/n 278,54) moneda nacional, se imputará á la ley número 2927.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad para que celebre con el interesado el correspondiente proyecto de contrato, y fecho lo eleve al Ministerio del Interior para su resolución.

(Exp. 2230 M, 1897.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.—
N. LEVALLE.

Acuerdo concediendo un anticipo al Director del Museo Histórico, Dr. Adolfo P. Carranza.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate al Sr. Adolfo P. Carranza, Director del Museo Histórico Nacional, el anticipo de tres meses del sueldo que goza, á descontar por mitad.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Sr. Carranza la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 m/n.) que importan los tres meses que se le conceden, imputándose al inciso 10, ítem 1, partida 1ª del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 799, C, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. A. Pedemonte para el racionamiento del personal de Martín García, vapor «Jenner» y Hospital flotante «Rodolfo del Viso»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Vistos los informes producidos en este expediente, y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación que tuvo lugar el día 4

del actual en el Departamento Nacional de Higiene para la provisión del racionamiento al personal del lazareto de Martín García, tripulación del vapor «Jenner» y Hospital flotante «Rodolfo del Viso», y acéptase la propuesta presentada en ella por D. Agustín Pedemonte, quien se compromete á efectuar dicho servicio al precio de ochocientos diez y ocho milésimos de pesos moneda nacional (\$ m/n 0,818) cada ración.

Art. 2° El Sr. Pedemonte elevará el depósito de garantía hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del importe total de esta licitación y verificará la reposición de sellos correspondientes.

Art. 3° Pase este expediente al Departamento Nacional de Higiene para que proyecte el respectivo contrato, debiendo, al elevarlo, proponer imputación al gasto de que se trata.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómesese razón por la Oficina de Contabilidad.

(Exp, 4847, H, 1897).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para sacar á licitación el hierro viejo existente en el Riachuelo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros Civiles para sacar á licitación el hierro viejo existente en la Inspección General de las Obras del Riachuelo, tomándose por base el precio ofrecido por el Señor J. Díaz, de doce pesos moneda nacional (\$ 12 m/n) los mil kilos.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

(Exp. 4475, D, 1897).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo aceptando la propuesta de los señores Bernardez y C^a. para la construcción de las obras de ampliación á las domiciliarias de la Casa de Aislamiento.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Señores Bernardez y C^a., en la licitación que tuvo lugar en la Comisión de las Obras de Salubridad el día 27 de Diciembre próximo pasado para las obras de ampliación de las domiciliarias de la Casa de Aislamiento, quienes se comprometen á efectuar dichas obras por la cantidad de mil ochocientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos (\$ ^m/_n1.842,58) moneda nacional.

Art. 2° Tanto la suma mencionada en el Art. anterior, como la de trescientos diez y siete pesos con treinta y un centavos (\$ ^m/_n 317,31) moneda nacional, por concepto de confección y derechos administrativos de dirección é inspección, se imputarán á la ley número 2927.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad para que formule el respectivo contrato con los Señores Bernardez y C^a. y lo eleve por triplicado al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda.

(Exp. 2761, M, 1897).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

**Acuerdo aprobando la inversion de una suma en la adquisi-
sion de una manguera con destino al Cuerpo de Bomberos.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Visto lo expuesto por la Jefatura de Policía de la Capital, manifestando haber contratado con los Señores Zúndorf y Lesser la provisión de 1200 metros de manguera para reponer parte de las que tiene en uso el cuerpo de Bomberos, por la suma de (9.281.88 m/n.) nueve mil doscientos ochenta y un pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional, y tratándose de un artículo que además de no haber existencia en plaza, ha sido adquirido á un precio inferior al de otras casas europeas que remitieron presupuestos; atenta la urgencia de renovar parte del referido material, para cuyo fin la ley de presupuesto autorizó fondos, de los que existe sobrante la suma de (\$ 9.980.13 m/n.) nueve mil novecientos ochenta pesos con trece centavos moneda nacional, que se solicita para efectuar ese pago y adquirir otros materiales, con destino al Cuerpo de Bomberos;

Por estas consideraciones, y teniéndose en cuenta lo dispuesto por el artículo 33, inciso 3°, de la ley de Contabilidad,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la inversión de la suma de (\$ 9.28188. m/n.) nueve mil doscientos ochenta y un pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, autorizada por la Jefatura de Policía de la Capital en la adquisición de 1.200 metros de mangueras, con destino al cuerpo de bomberos.

Art. 2° Autorizar á la misma jefatura para invertir la cantidad de (\$ m/n. 698.25) seiscientos noventa y ocho pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional, en la compra de otros materiales con igual destino.

Art. 3° La suma de (9.980.13 m/n.) nueve mil novecientos ochenta pesos con trece centavos moneda nacional, au-

torizada por los artículos anteriores, se imputará al inciso 15, ítem 17, partida 17 del presupuesto del año ppdo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 408, P, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MES DE FEBRERO

Decreto nombrando Cónsul en Punta Arenas.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1898.

Hallándose vacante el cargo de Cónsul en Punta Arenas,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Punta Arenas al ciudadano D. Lúcio Ravier.

Art. 2º Expídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Boston.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1898.

Habiendo fallecido el Cónsul en Boston D. Andrés Cutting,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Boston á D. Guillermo Mc Kissock.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Manzanillo (Cuba).

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase vice-Cónsul en Manzanillo (Cuba) á D. Juan Silva.

Art. 2° Expídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE FEBRERO

Decreto modificando los artículos 13 y 15 del reglamentario de la ley número 1130, sobre monedas.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1898.

Vistas las observaciones hechas por la Casa de Moneda, sobre las operaciones referentes á entregas de metales amonedados, y á fin de obviar los inconvenientes de forma que obstan el estricto cumplimiento de los artículos 13 y 15 del decreto fecha 17 de Noviembre de 1881, reglamentario de la ley número 1130 de 5 del mismo mes y año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los artículos 13 y 15 del decreto de fecha Noviembre 17 de 1881, reglamentarios de la ley número 1130, quedan modificados en la siguiente forma:

Art. 13 «Concluida una tarea de trabajo y efectuadas las verificaciones ya expresadas, el Director lo comunicará al Ministerio de Hacienda, especificando la cantidad, peso, valor y clase de cada una de las monedas, para que este disponga se efectúe el recuento y peso de las cantidades á recibir.

«La entrega de los metales amonedados deberá ser presenciada por el Sub-Secretario de Hacienda ó empleado que éste designe como su representante; uno de los Contadores Mayores de la Nación, el cual podrá hacerse representar por uno de los Contadores Fscalea de la Contaduría Nacional, debiendo intervenir como recibidor el Tesorero General de la Nación ó Sub-Tesorero».

Art. 15 «Los empleados que reciban manifestarán su conformidad en lo que respecta al peso, número y valor de las monedas en una acta que firmarán por triplicado.

«Un ejemplar de dicha acta quedará depositada en la Tesorería de la Casa de Moneda, otra pasará al Ministerio de Hacienda de la Nación, y la tercera á la Contaduría General, á fin de que, en vista de ella, se practiquen por la Tesorería General los descargos correspondientes, para cuyo efecto se considerará que todas las monedas fabricadas tienen el título justo de novecientos milésimos de fino.

«Las actas citadas anteriormente serán firmadas no sólo por el Tesorero General de la Nación ó Sub-Tesorero como recibidor, sino también por el Director ó empleado que éste designe como su representante por el Contador y el Tesorero de la Casa de Moneda, todos ellos en su carácter de entregadores y por el Sub-Secretario de Hacienda y Contador Mayor de la Nación como interventores conformes con las operaciones practicadas».

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1781, C, 1897.)

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto modificando un artículo de otro de 28 de Enero próximo pasado, reglamentario de la ley de Patentes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Habiéndose deslizado un error al expedirse el decreto reglamentario de la ley de Patentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sustitúyase el artículo 30 del citado decreto de fecha 28 de Enero último, por el siguiente:

Artículo 30. «Estando regida la prescripción comenzada con anterioridad á la ley de Patentes para el año 1898 por la antigua legislación, y sólo por la nueva desde la época de la promulgación de ésta, la Dirección General de Rentas procederá inmediatamente á entregar á los cobradores fiscales las boletas de déudas anteriores a la ley vigente, para que á la mayor brevedad efectúen su cobro».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho, archívese.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto nombrando al doctor Pedro N. Arata Inspector y Director General de las Oficinas Químicas Nacionales

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires Febrero 7 de 1898

Deseando el Poder Ejecutivo utilizar los conocimientos técnicos del doctor Pedro N. Arata para la Dirección é Inspección General de las Oficinas Químicas Nacionales, y existiendo en el Presupuesto vigente la partida asignada á este objeto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en comisión, Inspector y Director General de las Oficinas Químicas Nacionales al doctor Pedro N. Arata.

Art. 2° Comuníquese y pase á Contaduría General.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Acuerdo confirmando los contratos hechos en Europa para la implantación de los talleres de impresión en la Casa de Moneda.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1898.

En vista de los antecedentes á que hacen referencia las notas del Señor Director de la Casa de Moneda Ingeniero don Guillermo Villanueva, de fechas 15 Diciembre 1897 y 17 Enero 1898, sobre el estado de las gestiones hechas en Europa por el extinto director, don Eduardo Castilla, para la impresión de billetes de Banco, y de lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Quedan aprobadas y confirmadas todas las gestiones, convenios y contratos hechos en Europa por el citado ex-Director, Ingeniero don Eduardo Castilla con los señores Duval, Mouchon, Cauvet y Fournier Fils, Blanchet Frères y Kleber y Compagnie, Papeteries du Marais, sobre trabajos y provisión de materiales para la fabricación de billetes de Banco y papel sellado.

Art. 2º Autorízase á la Dirección de la Casa de Moneda para terminar las negociaciones pendientes á los efectos de las leyes números 3504 y 3505, para adquirir los materiales necesarios con destino á la instalación de los talleres especiales de impresión de billetes; para proceder al arreglo de la parte del edificio en donde debe hacerse dicha instalación; y para contratar, dentro ó fuera del país, dos ó tres obreros especialistas en los trabajos á llevarse á cabo.

Art. 3º Expídase por separado el decreto reglamentando la forma en que, con arreglo al decreto de fecha 16 de Octubre de 1897 (expediente número 1730, H, 1897) la Caja de Conversión ejercerá la intervención que prescriben los artículos 3º y 4º de la ley número 2741 de 7 de Octubre de 1890.

Art. 4º Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

(Exp. 104, C, 1898.)

URIBURU—W. ESCALANTE—A. ALCORTA—N.
LEVALLE—LUIS BELAUSTEGUI.

**Decreto reglamentando la impresión de billetes de Banco
por la Casa de Moneda.**

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1898.

De conformidad con lo resuelto en el acuerdo de fecha 7 del corriente, y con las leyes números 2741, 3504 y 3505,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los billetes á que se refiere la Ley número 3505, de 20 de Setiembre 1897, destinados á renovar la moneda fiduciaria actualmente en circulación, y que deben ser impresos en la Casa de Moneda, según lo dispuesto por el decreto de 16 de Octubre de 1897 (expediente número 1730; H. 1897,), serán emitidos por la Caja de Conversión, la que intervendrá en la impresión de los mismos.

Art. 2º Para la primera emisión completa que ha de sustituir los billetes que circulan actualmente, se emplearán los grabados y el papel contratados en Europa por el extinto Director de la Casa de Moneda, Ingeniero Eduardo Castilla.

Art. 3º. El papel que en adelante se necesite, fuera del ya contratado, lo adquirirá el Gobierno, de acuerdo con la Caja de Conversión y, ésta á su vez lo entregará á la Casa de Moneda, en las cantidades y épocas oportunas. Igualmente la Caja de Conversión podrá modificar, si fuera necesario, y con la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo, los grabados y tipos de papel á que se refiere este artículo.

Art. 4º Los grabados originales, punzones de reproducción y clichés de trabajo, se guardarán en la Casa de

Moneda, en caja con dos llaves, de las cuales, una tendrá la Caja de Conversión y la otra la Casa de Moneda.

Dentro de esta caja de hierro se guardará un libro en que se hará constar la fecha de las entradas y salidas de las planchas y demás accesorios; estos asientos serán firmados por los que intervengan en la apertura y cierre de la caja.

Art. 5° El papel para la impresión de los billetes se depositará en bultos cerrados en la Caja de Conversión, después de verificar el contenido de cada bulto, con intervención de un empleado de la Casa de Moneda.

Art. 6° La Caja de Conversión indicará á la Dirección de la Casa de Moneda, el orden en que debe hacerse la impresión de los billetes con respecto al valor de los mismos, y le entregará el papel correspondiente, á medida que la Casa de Moneda lo solicite, teniendo cuidado de que no se produzcan demoras que ocasionen interrupción en los trabajos.

Art. 7° El papel que reciba la Casa de Moneda, lo depositará en una caja de hierro con doble llave y de ella se sacará diariamente el que se requiera en los talleres de impresión, con la intervención de un empleado de la Caja de Conversión.

Las entradas y salidas de este papel se anotarán en un libro que se conservará dentro de la caja mencionada, firmando el asiento los que intervengan en la operación.

Art. 8° La preparación de los punzones de reproducción y de los clichés de trabajo se hará por los empleados de la Casa de Moneda, en presencia de un interventor designado por la Caja de Conversión. Toda vez que haya que emplear estas piezas se anotará la fecha en que salen de la caja y el objeto para que se sacan. Inmediatamente que dejen de estar en servicio, ya sea para la impresión ó reproducción, se volverán á guardar.

Art. 9° La Caja de Conversión llevará prolija cuenta del papel que recibiere para la impresión de billetes, y por separado otra auxiliar del papel especial que entregue marcado á la Casa de Moneda para el ajuste de las máquinas y pruebas de impresión.

Art. 10 La Casa de Moneda se descargará del papel recibido con la entrega definitiva de billetes impresos, la devolución del papel inutilizado y el sobrante ó existencia en caja, lo que se hará constar en planillas especiales intervenidas por la Caja de Conversión.

La quema de papel inutilizado se efectuará por la Caja de Conversión con las formalidades que acuerde su directorio, levantando la correspondiente acta.

Art. 11 Tanto la dirección técnica como todos los trabajos relativos á la impresión de billetes corresponden exclusivamente á la Casa de Moneda, que efectuará dichos trabajos en la forma y con los procedimientos que juzgue convenientes. La reglamentación interna de estas operaciones corresponde á la Dirección de la Casa de Moneda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del decreto de 17 de Noviembre de 1881, reglamentario de la ley núm. 733 y 1130.

Art. 12 La Caja de Conversión, de acuerdo con el art. 3° de la ley número 2741, podrá dar instrucciones á sus empleados sobre la manera de vigilar las operaciones relativas á la impresión de billetes; pero dichos empleados quedarán sujetos en todo á los reglamentos de la Casa de Moneda, en cuanto se refiere á disciplina y horas de trabajo.

Art. 13 Al fin de cada mes, la Caja de Conversión recibirá directamente de la Casa de Moneda los billetes que ésta haya impreso, y, al efecto, se labrará un acta que servirá de descargo á la Casa de Moneda por las especies que entrega.

Estas entregas podrán hacerse con mas frecuencia, si así lo conviniera la Casa de Moneda con la Caja de Conversión.

Art. 14 La habilitación de los billetes se hará en la Caja de Conversión con los punzones que le entregará la Casa de Moneda.

Art. 15 La Caja de Conversión dará cuenta oportunamente al Ministerio de Hacienda de las operaciones hechas á los fines indicados en el artículo 3° del decreto de 16 de Octubre de 1897, reglamentario de la ley número 3505.

Art. 16 Este reglamento podrá ampliarse ó modificarse por la Caja de Conversión, de acuerdo con la Casa de Moneda y el Poder Ejecutivo, siempre que las modificaciones no alteren el espíritu y alcance del mismo.

Art. 17. Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto reglamentario de la ley sobre explotación de yerbales

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1898.

Debiendo reglamentarse la ley de Impuestos de Inspección de yerbales y encomendando ésta el cuidado y conservación de los mismos á la Gobernación del Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las concesiones para la explotación de yerbales, sean éstos del Estado ó de particulares, se harán directamente por la Gobernación de Misiones, con la intervención del Comisario General y Fiscales que determina el artículo 2° de la ley.

Art. 2° A los efectos del artículo anterior los interesados en la explotación de yerbales presentarán á la Gobernación la solicitud correspondiente, la que acordará la concesión solicitada de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento General fecha 27 de Mayo de 1896.

Art. 3° La Gobernación del Territorio dará cuenta al Ministerio de Hacienda de toda concesión que acuerde, debiendo hacerlo por intermedio de la Dirección General de Rentas, á fin de que esta repartición, tomando nota de ellas pueda ejercer el control debido sobre la renta que el impuesto produzca.

Art. 4° El cobro del impuesto se verificará al contado por las Aduanas de Posadas y Barra de Concepción.

Art. 5° La Dirección General de Rentas proveerá á la Gobernación al efecto de boletas impresas duplicadas, cuyas boletas serán entregadas por ésta á los Fiscales por intermedio del Comisario General, cuyos funcionarios anotarán en ellas por duplicado la cantidad de yerba que hayan extraído de los yerbales cada interesado ó propietario.

Una de dichas boletas se entregará al interesado, la que le servirá de pasavante para presentarla al Jefe de la Aduana respectiva el que hará repesar la yerba y comprobada la exactitud del peso marcado en la boleta, cobrará los derechos y expedirá la guía correspondiente en la que hará constar el nombre del concesionario del

yербal, su ubicación, así como el número del boleto y la fecha en que fueron abonados los derechos.

El otro boleto duplicado será remitido mensualmente á la Gobernación por intermedio del Comisario General, la que una vez hechos los correspondientes asientos en sus libros, lo enviará á la Dirección General de Rentas para el examen de las respectivas cuentas.

Art. 6° La Dirección General de Rentas no aprobará las cuentas de las Aduanas de Posadas y Barra Concepción interin no haya recibido de la Gobernación los duplicados á que se refiere el artículo anterior.

Art. 7° Las multas por infracción á las prescripciones del reglamento sobre explotación de yerbales se impondrán por el Comisario General, con apelación ante la Gobernación, y su cobro se verificará en la forma y de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Reglamento General.

Art. 8° El plazo acordado por los artículos 12 y 19 del reglamento de Marzo de 1896, que queda en todo su vigor, en cuanto no se oponga al presente decreto, será de Marzo á 31 de Agosto, así como la permanencia de comisarios y fiscales á que se refiere el artículo 27, de 20 de Febrero á 20 de Setiembre.

Art. 9° El que solicite y obtenga un yerbal estará obligado á elaborar toda la cantidad de yerba que contenga bajo pena de abonar al fisco los derechos por la parte que dejó de elaborar. La determinación de la cantidad de yerba no elaborada, deberá hacerse por el fiscal respectivo, en unión de dos empresarios beneficiarios, de los cuales uno será nombrado por el interesado, otorgando, previamente, ante el Jefe de la Aduana respectiva fianza suficiente para el abono de los derechos que resulte adeudar, una vez que se haya fijado la cantidad de yerba no elaborada.

Art. 10. Todo el que descubra yerbales vírgenes tendrá derecho á su explotación por tres zafras seguidas con sujeción á las disposiciones del reglamento general.

Art. 11. Además del permiso á que se refiere el artículo 42 del reglamento, los troperos, al iniciar el transporte, se munirán para cada viaje de un permiso especial que solicitarán del comisario ó fiscal respectivo.

Art. 12. Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

(Exp. 268, H, 1898.)

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto jubilando al empleado de aduana señor José María Torres

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1898.

Visto que don José María Torres, Vista contador de la Receptoría de Rentas Nacionales de Bella Vista, se presenta pidiendo acogerse á la ley de jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 35 años, 1 mes y 2 días de servicios, y su carácter de ciudadano argentino, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el art. 2º, inciso 1º, y primera parte del art. 3º de la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase, con goce de sueldo íntegro, al vista, contador de la receptoría de Rentas Nacionales de Bella Vista don José María Torres.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.
(Exp. 1847. T. 1897).

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto accediendo á un pedido de los señores Mascías, Rodríguez y C^a, sobre prórroga del término de unas concesiones para explotar yerbales.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Vista la solicitud que precede, de los señores Mascías, Rodríguez y C^a, tendente á obtener una prórroga de un

año para continuar explotando las concesiones acordadas á los señores Salvador Paino, Angel Nuñez, Martín A. Failaire, Lope C. Fábrega, Camilo Salitro, Fernando Nitto, Braulio Santos, Rafael Salitro, José P. Soto, Tobías Enz y Bernardo Carro; y resultando de los informes que anteceden, que en atención á las ingentes sumas invertidas por los recurrentes en las mejoras de caminos, etc., puede por equidad accederse á lo solicitado, siempre que sólo se trabaje la parte de los montes que ha quedado sin beneficiar, y sin que el hecho venga á sentar precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Amplíase el término de las concesiones de que se hace mérito en el preámbulo por todo el plazo que establece el decreto reglamentario en vigencia de la ley de yerbales, quedando en todo su vigor las cláusulas contenidas en los decretos de concesión respectivos, no pudiendo trabajarse sino aquella parte de los montes que aun no ha sido beneficiada.

Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

(Exp. 2596. M, 1897.)

URIBURU
W. ESCALANTE.

Acuervo autorizando á la Oficina de Movimiento y conservación del puerto de la Capital para adquirir tres guinches á vapor de la empresa constructora del puerto.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Resultando de lo expuesto por la Oficina de Movimiento y conservación del puerto de la Capital en 10 de Diciembre último, que hay urgencia en proveerla de tres guinches á vapor, uno de siete toneladas de poder y los otros dos de cinco toneladas cada uno, con destino á las operaciones de exportación que se practican en el lado Este del puerto; y teniendo presente que mientras que la adquisición de esos guinches de primera mano represen-

taría un desembolso de \$ 10.000 oro, puede con solo \$ 6.000 oro comprarse los que la oficina constructora del puerto está dispuesta á vender, desde que se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, y de conformidad con el artículo 33, inciso 3°, de la ley de contabilidad vigente—

RESUELVE:

Autorízase á la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital para adquirir de la citada empresa constructora del puerto los tres guinches á vapor de la referencia, mediante un desembolso no mayor de (\$ 6000) oro seis mil pesos oro, y siempre que los pescantes, previo sometimiento de las calderas á las pruebas de presión que correspondan e inspección prolija de todas las piezas componentes de los mismos, á fin de exigir de los vendedores el cambio de las que resulten en malas condiciones, se encuentren en buen estado de funcionamiento y duración.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general para su conocimiento y demás efectos.

(Exp. 3003, O, 1897.)

URIBURU.—W ESCALANTE.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto aprobando la venta de \$ 2055000 en títulos de la Ley 3490.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

En vista de la precedente nota de la Tesorería General y de acuerdo con lo dispuesto por decreto fecha 26 de Enero último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la venta de la suma total de dos millones cincuenta y cinco mil pesos (\$ 2,055,000) nominales en títu-

los de Ley N° 3490 de 7 Agosto 1897 a que se refiere la presente nota de la Tesorería General.

Agréguense las boletas de venta presentadas por el corredor D. J. A. Arguedas. Impútese (\$ 421,000) cuatrocientos veiniun mil pesos, por quebrantos, y (\$ 2.042,50) dos mil cuarenta y dos pesos cincuenta centavos, por correaje de 1/8 ‰, á la Ley N° 3490 de 7 Agosto 1897 y pase á Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo la conversión á oro de los pesos 900.000 m/n, depositados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para servicio de su deuda externa.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1898,

Habiendo el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires depositado en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de novecientos mil pesos curso legal (\$ 900,000) con destino al pago del servicio de 1° de Abril y gastos de los títulos entregados en cumplimiento del convenio de 26 de Junio de 1897.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Por el Ministerio de Hacienda se procederá á la conversión á oro de los citados \$ 900,000 y adquisición de cambios para el servicio de 1° de Abril de los \$ 34.000.000 oro en títulos de ley núm. 3378 de 8 de Agosto de 1896, entregados á los acreedores externos de la Provincia de Buenos Aires en pago y cancelación de los empréstitos externos de dicha provincia.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General.

(Exp. 386, G, 1898.)

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto determinando las funciones y atribuciones del inspector de oficinas químicas nacionales.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Habiendo sido creado por ley de presupuesto vigente un Inspector y Director General de Oficinas Químicas Nacionales, y siendo necesario determinar las atribuciones y deberes de dicho funcionario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Inspector y Director General de Oficinas Químicas Nacionales, en los asuntos de su competencia, será el asesor técnico del Ministerio de Hacienda, de la Dirección General de Rentas, de la Administración General de Impuestos Internos y de la Aduana de la Capital.

Art. 2° Deberá vigilar la marcha de las oficinas químicas nacionales en su parte científica y administrativa uniformando los métodos de análisis y los criterios para interpretar los resultados de los mismos é informará acerca de los casos contenciosos que se originen entre las Oficinas Químicas y los particulares.

Art. 3° Tratará de establecer relaciones con las oficinas provinciales y municipales de la República, para conseguir una acción eficaz y concurrente de todas las instituciones de la misma índole.

Art. 4° Cuidará especialmente del cumplimiento de la ley de impuestos internos en la parte que se refiere á los vinos.

Art. 5° Las Oficinas Químicas Nacionales deberán dar cuenta mensualmente al Inspector y Director General de sus trabajos, así como también de los casos graves que ocurran en el desempeño de sus funciones, poniendo á la disposición de éste toda vez que lo solicitare, los instrumentos y el laboratorio para que pueda practicar personalmente los trabajos que crea necesarios. Igualmente procederán por sí, ó por medio de los empleados que el inspector designe, á practicar las investigaciones y análisis que les sean ordenados.

Art. 6° La Dirección General de Rentas, Administración

General de Impuestos Internos y Aduana de la Capital, en los casos contenciosos ó dudas que tuviesen, solicitarán informes del Inspector y Director General.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, y archívese en Secretaría.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto modificando y complementando el de 24 de Enero último, sobre impuestos á los vinos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Siendo necesario modificar y complementar el decreto reglamentario de 24 de Enero último para la mejor percepción de la Renta,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º La Administración General de Impuestos Internos vigilará el cumplimiento estricto de la ley, en lo que se refiere á los vinos señalados en el artículo 2º de la ley de Impuestos número 3681, en los incisos 1º, 2º, 3º y 4º, haciendo extensivo y aplicando con rigor el decreto fecha 8 de Julio de 1895 para las bebidas artificiales.

Art. 2º Todos los vinos que se encuentran en los envases de expendio en las bodegas de los centros productores para ser librados al consumo, deberán tener adherida una boleta de control de las especificadas en el artículo 12 del decreto de 29 de Abril de 1896, cuya boleta será entregada por la Oficina de Impuestos Internos, previo análisis efectuado por una Oficina Química oficial.

Art. 3º Para efectuar estos análisis los interesados procederán de acuerdo con los reglamentos establecidos por las Oficinas Químicas Nacionales dependientes de este Ministerio, Gobiernos de provincia ó comunas respectivas. En los casos que haya imposibilidad de tomar las muestras en las bodegas, las mismas podrán ser tomadas en las estaciones de embarque.

Art. 4º Los interesados deberán dar previo aviso á la Administración General en la Capital y á las Oficinas Ins

pectoras en el resto de la República, de la fecha en que se hará la expedición, cantidad de litros y envases correspondientes, clase de vino, punto de destino y nombre del recibidor. En el boleto de control á que se refiere el artículo 12 del decreto de 29 de Abril de 1896, deberá expresarse la capacidad exacta de cada envase, considerándose éste lleno á los efectos de la Ley, admitiéndose una tolerancia de 2 por ciento de merma.

Art. 5º Los vinos que hayan sufrido correcciones enológicas hechas de acuerdo con el artículo 4º de la ley número 3681, deberán llevar en el envase la designación ordenada por el artículo 2º del decreto reglamentario de la ley número 3029.

Art. 6º Para el cumplimiento del artículo 6º de la misma ley, la alcoholización de los vinos comunes, de consumo limitase á 14 por ciento de alcohol en volumen, y para los azucarados la tolerancia no podrá ser mayor de 16 por ciento, quedando sujeto al impuesto determinado por la ley todo vino que sobrepase los límites señalados.

Art. 7º Las Oficinas Químicas respectivas pasarán semanalmente al servicio de Impuestos Internos una planilla de los análisis que practiquen de los vinos que se exportan, la que será elevada á la Administración General del Impuesto para que por su conducto llegue á la Inspección de las Oficinas Químicas Nacionales.

Art. 8º Las empresas fluviales y de ferro-carriles no podrán transportar vinos sin que éstos lleven las boletas de control respectivas.

Art. 9º Comuníquese, publíquese y pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo permiso á los señores Gregorio Errecaborde y Manuel Arijón para construir y explotar por su cuenta un embarcadero en el puerto del Rosario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Resultando de los informes producidos que nada obsta para que se acuerde el permiso pedido por el señor Gre-

gorio Errecaborde, por sí y por don Manuel Arijón, para la construcción de obras destinadas á ofrecer facilidades en las operaciones de carga y descarga en el Puerto Plaza.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Gregorio Errecaborde y Manuel Arijón la autorización solicitada para construir y explotar en terrenos de su propiedad y por su exclusiva cuenta, en Puerto Plaza, sobre el río Paraná, jurisdicción de la Aduana del Rosario, un embarcadero para servicio comercial, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El muelle que será paralelo á la barranca, tendrá un largo no menor de (100) cien metros por un ancho de (15) quince metros, debiendo construirse de madera dura y ser dotado de tres guinches de un poder de 5000 kilos cada uno.

b) Se construirá de mampostería con tirantería de entre-piso y armaduras de techos de hierro, un edificio para la administración de la empresa, una casa de máquinas, dos galpones de un piso para frutos del país y dos galpones de dos pisos para cereales.

c) Con la ubicación que el Departamento de Ingenieros Civiles indique, el concesionario hará construir, por su cuenta, un edificio con las comodidades necesarias para instalar las Oficinas Nacionales que tengan intervención en las operaciones á efectuarse por el embarcadero.

d) Los galpones para cereales y bañaderos para haciendas así como los corrales se construirán en número suficiente para llenar las necesidades del comercio y de conformidad con las disposiciones que rigen para los dos últimos.

e) Todas las maquinarias y materiales que se empleen en las obras que comprenden esta concesión, serán de primera calidad.

Art. 2° El Departamento de Ingenieros Civiles, de acuerdo con la ley de Obras Públicas, inspeccionará las que por este decreto se autorizan construir, debiendo éstas hacerse de conformidad con los planos presentados, no pudiendo introducirse modificaciones ó ampliaciones sin la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Por el muelle de su referencia sólo serán permitidas las operaciones de embarque y desembarque de frutos y productos del país exentos de derecho y la descarga de carbón, quedando excluidos todos los demás artículos sujetos á derechos hasta tanto la Aduana local los haya despachado.

Art. 4º El concesionario queda obligado á mantener las obras en perfecto estado de conservación y aptas siempre para el servicio á que se destinan.

Art. 5º La presente concesión no podrá ser transferida parcial ni totalmente, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 6º Dentro de los seis meses siguientes de la fecha de esta concesión, deberá el concesionario firmar el contrato respectivo, y á los seis meses subsiguientes dar principio á los trabajos, los que serán terminados á los dos años de la fecha en que se comenzaron.

Art. 7º En el caso de que el concesionario no firmara el contrato, ni diera comienzo ó terminase las obras en los plazos señalados, quedará sin más trámite caduca la concesión ó rescindido el contrato, salvo caso de fuerza mayor ó causas justificadas á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 8º Es entendido que el concesionario queda sujeto al pago de los impuestos y patentes que correspondan á las propiedades, muebles é inmuebles de la presente concesión así como al cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones vigentes que le conciernan, ó que en adelante se dictaren ó afecten á la misma.

Art. 9º Por los servicios de muelle, almacenaje, eslingaje, pescantes, bañaderos y corrales, el concesionario deberá presentar para la aprobación respectiva al Ministerio de Hacienda, las tarifas que han de regir, no pudiendo en ningún caso ser éstas mayores que las que para los mismos servicios se cobran en la Aduana del Rosario.

Art. 10. Los buques de la Nación ó los fletados por ella, tendrán derecho á atracar al muelle, con preferencia á los demás y practicar las operaciones que les fueren necesarias, sin por el hecho abonar derecho alguno, ni indemnización de ninguna clase.

Art. 11. La Aduana del Rosario y demás Oficinas Fiscales tendrán pleno ejercicio en sus funciones dentro de los límites de esta concesión; y bajo pretexto alguno po-

drán restringirse las atribuciones que á cada uno, en el desempeño de sus deberes compete.

Art. 12. El concesionario es responsable de todos los valores que voluntariamente le consigne el comercio en depósito en los mismos términos que lo es el Fisco.

Art. 13. Será obligación del concesionario presentar mensualmente á la Aduana del Rosario un estado demostrativo del movimiento de carga y descarga habido en el embarcadero, con especificación de los nombres de los buques entrados y salidos, procedencias y destinos, cantidad y especie de los artículos introducidos ó exportados. En cualquier momento la Aduana del Rosario podrá comprobar, por medio de una inspección en los libros de la empresa, la verdad de los datos consignados en el estado antedicho.

Art. 14. Será por cuenta del concesionario el pago de los haberes de los empleados que el Poder Ejecutivo designe para la fiscalización de las operaciones que se practiquen, debiendo, en oportunidad, la Dirección General de Rentas informar al Ministerio de Hacienda el número de los que sean necesarios.

Art. 15. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de declarar caduca la presente concesión, siempre que así lo juzgue conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 16. Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

(Exp. 302, E, 1897.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo permiso al señor Teodoro Requena para establecer diez pescantes en la ribera del Riachuelo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Vista la solicitud que precede, presentada por don Teodoro Requena, pidiendo autorización para colocar guinches á vapor en el Riachuelo desde la Boca al puente de Barracas, y los informes al efecto expedidos por la Dirección General de Rentas y Oficina de Movimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate al señor Teodoro Requena el permiso pedido para instalar sobre la Ribera del Riachuelo diez pescantes á vapor, destinados á facilitar las operaciones de carga y descarga, sin que el hecho importe la concesión de prerrogativa alguna sobre el muelle que ocupen, ni pueda ser motivo de que se exija preferencia para el atraque de las embarcaciones que deban utilizarlos.

Art. 2° El punto donde los pescantes deben ser colocados lo designará la Oficina de Movimiento, de acuerdo con la Aduana de la Capital, pudiendo el concesionario aumentar el número de guinches fijado en el artículo anterior hasta veinte, siempre que la Oficina de Movimiento no viere en ello inconveniente de ningún género.

Art. 3° Los guinches á vapor de que se trata, no podrán estar colocados á menor distancia de cuatro metros de toda mercadería. Las cenizas y escorias serán sacadas inmediatamente, debiendo mantenerse limpia la zona que abarque cada guinche.

Art. 4° No se podrá depositar sobre el muelle mercadería alguna, debiendo trasladarse la carga del buque á los carros directamente.

Art. 5° El guinche deberá ser manejado por gente competente, no pudiendo abandonarse el mismo mientras el fuego esté encendido. No se permitirá otro combustible para alimentar las calderas que el coke. El guinche deberá estar munido de un tanque de agua de una capacidad de 180 litros para el caso que fuere necesario.

Art. 6° Cuando la Aduana practique operaciones de carga ó descarga próximo al guinche con mercaderías que sean inflamables, podrá exigir que el guinche no funcione durante todo el tiempo que dure la operación.

Art. 7° Anualmente deberá presentarse á la Oficina de Movimiento un certificado de la Oficina Inspectorá de Máquinas, de que la caldera ha sido probada en frío á la presión necesaria, lo mismo que ella está limpia y en buenas condiciones. Sin perjuicio de lo expuesto, la Oficina de Movimiento podrá en cualquier tiempo exigir que la caldera sea inspeccionada, si á su juicio lo cree conveniente, como asimismo que los guinches sean pintados y mantenidos en perfecto estado de conservación.

Art. 8° Si la instalación y funcionamiento de los guinches originase hundimientos en los muelles ó adoquinados, será obligación del concesionario repararlos, debiendo al objeto efectuar como garantía el depósito de (\$ 500) quinientos pesos moneda nacional de curso legal, por cada uno, á la orden de la Dirección General de Rentas.

Art. 9° Mensualmente el concesionario elevará á la Oficina de Movimiento una planilla de lo que hubiere cargado y descargado.

Art. 10. El concesionario abonará por trimestres adelantados en la Tesorería de la Aduana de la Capital, á razón (\$2) dos pesos moneda nacional de curso legal mensuales por cada metro cuadrado de terreno que ocupe y además lo que establezca la ley de sellos sobre ocupacion de ribera, siendo entendido que en ningún caso podrá ocuparse un espacio mayor de diez metros de frente por diez metros de fondo, ó sean cien metros cuadrados por cada pescante.

Art. 11. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente concesión, sin que por ello se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún genero.

Art. 12 Comuníquese, etc, y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo permiso para explotar yerbales á los señores Lopez Santiago y Compañía, Gaudencio Cortés y Humberto Krieger.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Tomadas en consideración las solicitudes que corren agregadas, de los señores Lopez Santiago y Compañía, Gaudencio Cortés y Humberto Krieger, por las que gestionan la concesión de un área de terreno en los puntos del territorio de Misiones indicados en las presentaciones respectivas, para explotar yerbales, y de conformidad con los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á los señores Lopez Santiago y Compañía, Gaudencio Cortés y Humberto Krieger, por una sola zafra, el permiso pedido para explotar los yerbales existentes dentro de los límites indicados en las respectivas solicitudes, siendo obligación de los concesionarios dar estricto cumplimiento á los reglamentos en vigencia y trabajar todos los yerbales que existan en las zonas solicitadas.

En caso de que con anterioridad á este decreto hubiera sido acordada el área referida á otra persona, quedará sin efecto la presente concesión.

Pase a la Dirección General de Rentas á sus efectos.

(Exp. 51, L. 1898.)

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto reglamentando el artículo 43 de la ley de Contabilidad

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1898.

En vista de lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de Contabilidad, estableciendo que el 31 de Marzo de cada año quedará cerrado, por el Ministerio de la ley, el ejercicio del Presupuesto anterior; y

CONSIDERANDO:

1° Que conforme al artículo 1° de la ley de Contabilidad, el ejercicio del Presupuesto «principia el 1° de Enero, y termina el 31 de Diciembre de cada año», de donde resulta que no se puede hacer ni imputar gasto alguno en los tres meses de ampliación que no se hubiera efectivamente realizado hasta el 31 de Diciembre del año anterior;

2° Que las mismas imputaciones hechas en el curso del año por gastos que no se hubieran consumado, sólo deben quedar subsistentes hasta la concurrencia de los gastos efectuados hasta el 31 de Diciembre, acreditándose el exceso correspondiente á la cuenta respectiva.

3° Que terminando el 31 de Diciembre el ejercicio del

Presupuesto para los gastos efectivamente realizados, como para todas las recaudaciones de Rentas, correspondiendo las entradas y las imputaciones de gastos posteriores al nuevo ejercicio según lo determina el mencionado artículo 43, resulta que el período de ampliación hasta el 31 de Marzo sólo tiene por objeto liquidar, imputar y regularizar los gastos correspondientes al ejercicio anterior;

4° Que la clausura de los libros puede hacerse con fecha 31 de Diciembre, sin necesidad de abrir un juego de libros especial para los tres meses de ampliación, como lo establece el artículo 2° del decreto de 29 de Diciembre de 1877, bastando que queden abiertos los libros de imputaciones correspondientes al ejercicio anterior, el que deberá cerrarse indefectiblemente el 31 de Marzo:

5° Que el juego de libros especial, á que se refiere el artículo 2°, no se lleva en la práctica, pero tampoco se cumple lo dispuesto en el artículo 1° del mencionado decreto sobre clausura de los libros en 31 de Diciembre;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° La Contaduría General procederá á cerrar con fecha 31 de Diciembre los libros de Contabilidad de la Administración y á levantar, con la misma fecha, el balance general del año, en la forma que prescriben las leyes vigentes.

Art. 2° Quedan derogados los artículos 1° y 2° del decreto de 2 de Diciembre de 1877, debiendo la Contaduría mantener abiertas las cuentas de imputaciones hasta el 31 de Marzo del año siguiente, en cuya fecha quedarán definitivamente clausuradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Contabilidad.

Art. 3° Durante los tres meses de ampliación, sólo podrán hacerse imputaciones de aquellos gastos que resulten efectivamente realizados hasta el 31 de Diciembre del año correspondiente, lo que deberá resultar justificado del expediente y expresado en el decreto de pago.

Art. 4° Las imputaciones hechas hasta el 31 de Diciembre, sean a presupuesto, leyes especiales ó acuerdos, sólo tendrán valor hasta la concurrencia del gasto efectivamente realizado hasta esa fecha, anulándose la imputación del excedente durante los tres meses de ampliación para lo cual la Contaduría General, previos los cómputos é infor-

mes del caso, formulará los memorándums respectivos, que elevará a cada departamento.

Art. 5° La Contaduría no podrá tomar razón y deberá observar las órdenes de pago que no se ajusten á lo dispuesto en este decreto.

Art. 6° Al abrirse las sesiones del Honorable Congreso la Contaduría General pasará á cada Ministerio una relación de los gastos efectuados por acuerdos, para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la ley número 1606, se solicite la aprobación correspondiente.

Art. 7° Comuníquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto reglamentando el empleo de los contadores alcohómetros Siemens.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1898.

Visto el proyecto reglamentario de los procedimientos administrativos para el empleo de los alcohómetros Siemens, elevado para su aprobación por la Administración de Impuestos Internos,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° El destilador de alcoholes llevará un registro, en el que anotará dos veces por día, á las nueve de la mañana y á las tres de la tarde, los resultados indicados por el contador alcohómetro, tanto respecto de las cantidades de alcohol que por él pasen sin rectificar, como las del alcohol absoluto.

Anotará diariamente, asimismo, en columna separada de cada hoja del registro, la graduación media de los alcoholes, una vez rectificadas.

Art. 2° Cada hoja del registro será sellada por el Jefe de la Oficina del Control de Impuesto Internos y llevará las firmas que al efecto determine la Administración General. El destilador llevará con toda puntualidad las anotaciones del registro y deberá cerrarlo al fin de cada tri-

mestre, remitiéndolo dentro de los cinco días siguientes á la Administración de Impuestos Internos.

El destilador abrirá el nuevo registro trimestral con el último saldo que arrojó el anterior remitido á la Administración.

Art. 3° El inspector de la sección tomará muestras puntualmente tres veces por mes en cada destilería, en las condiciones y formas determinadas para las muestras de vinos, de los alcoholes que el establecimiento tenga ya rectificadas; remitirá á fin de cada mes dichas muestras con sus correspondientes actas á la Administración de Impuestos Internos y visará el libro de inscripciones dejando, en él la debida atestación.

Art. 4° En la columna reservada al efecto en cada hoja del libro de inscripciones el destilador anotará las descomposturas en la marcha del aparato ó las afectaciones en los sellos puestos por el fisco. En caso de interrupción del trabajo ó de afectación en los plomos, capuchones ó parte cualquiera de los aparatos de destilación (y también en los tubos del aparato contador) de naturaleza tal que haga posible el escape de vapores alcohólicos ó sea de pérdidas de alcohol, el destilador está obligado á dar aviso á la Administración dentro de las veinte y cuatro horas.

En caso necesario, la Administración ordenará una investigación á fin de comprobar las causas de la interrupción señalada. En todo caso, el destilador dejará constancia en el libro de inscripción de todo accidente ó descompostura que sobrevenga.

Art. 5° Como regla general no se abrirá el aparato contador durante el trabajo y no se abrirá por los empleados de recaudación sin la presencia de un Inspector General Técnico. Los Inspectores Técnicos, al practicar una revisión, levantarán la caja de zinc para comprobar que el aparato se halla en buen estado y deberán examinar, sobre todo la caja de la pintura interior de la cubierta y en general el estado de esta cubierta.

Art. 6° Los Inspectores Recaudadores se limitarán, cuando inspeccionen las destilerías á examinar los aparatos de destilación, los tubos conductores, los capuchones y los sellos de las juntas. y á inspeccionar exteriormente la caja de zinc que envuelve al contador: constatarán asimismo las indicaciones de los marcadores para convencerse del correcto funcionamiento del apar-

to. Cualquier observación, que esta inspección sugiera deberá consignarse por el Inspector en el libro á que se refiere el artículo 1º, comunicándolo en el día á la Oficina de Control de la Administración de Impuestos Internos.

Art. 7º Los destiladores pasarán el día 1º de cada mes á la Oficina de Control de la Administración de Impuestos Internos un aviso directo, en el que harán constar la calidad de alcohol rectificado producido durante el mes anterior y su graduación media.

Art. 8º Los destiladores que omitan cumplir puntualmente las obligaciones prescriptas por este decreto serán pasibles de las sanciones penales que determina el artículo de la ley de Impuestos Internos.

Los empleados administrativos que incurrieran en análogas omisiones, serán multados la primera vez con pesos 20 m/n, con el doble la segunda, dándose cuenta al Ministerio, en caso de reincidencia para la adopción de la medida que corresponda.

Art. 9º Publíquese, etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto reglamentario de la ley de Impuestos Internos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1898.

Considerando que un estudio más detenido y atento del decreto reglamentario á la de ley número 3681, llevado á cabo por el Departamento de Hacienda, ha demostrado que dicho decreto adolece de algunas deficiencias que deben subsanarse;

Que es necesario, además, modificar otras disposiciones del mismo para contratar y asegurar con mayor eficacia la percepción de la renta proveniente de impuesto interno;

Y teniendo, por otra parte, en cuenta que se hace necesario la reglamentación del artículo 37 de la referida ley á fin de determinar con precisión el procedimiento á seguirse para que los alcoholes queden exceptuados de derechos, con arreglo á la misma, pues el decreto de 14 de

Septiembre de 1896, reglamentando el artículo 2° de la ley 3347, análogo al 37 de la actual, exoneraba de derechos á los alcoholes usados en la fabricación del vinagre hecho en agua y alcohol, y que no es vinagre legítimo, siendo una imitación como las bebidas artificiales lo son de los vinos naturales;

Que si aquéllos pagan fuertes derechos es ilógico acordar una protección á productos que deben ser gravados proporcionalmente y que no son recomendables;

Y teniendo, por último, presente que es de conveniencia reunir en un solo decreto la reglamentación completa de la ley número 3681, á fin de evitar se encuentre esta en diversas disposiciones ampliatorias ó modificatorias del decreto de 24 de Enero del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Todo nuevo contribuyente á cualquiera de los Impuestos Internos sancionados por la ley núm. 3681, deberá prestar ante la Administración ó sus oficinas en las provincias, la declaración escrita previa, en la que conste el nombre de la casa ó fábrica, su ubicación, domicilio de la empresa, nombre del propietario, nombre del tercero que explota la casa ó fábrica, caso de existir, con la exhibición del contrato que tiene celebrado con el propietario, y, finalmente, el nombre de la persona á quien el propietario autoriza por escritura pública para firmar los documentos relacionados con el régimen de los Impuestos Internos.

Cualquier cambio ó modificación que sobrevenga al respecto, deberá ser comunicado á la Administración dentro del tercero día de producido. Deberá también presentar la nómina detallada y completa de los aparatos, maquinarias y enseres existentes en la casa ó fábrica.

Art. 2° Todo el que posea, introduzca ó fabrique aparatos de destilación ó de rectificación de alcoholes de mayor capacidad productiva de 10 litros por 24 horas, deberá hacer la inscripción en la Oficina de la Administración de Impuestos Internos.

Art. 3° La Administración de Aduanas Nacionales avisará á la Administración General de Impuestos Internos cada vez que se introduzcan al país maquinarias para la fabricación de alcoholes.

Art. 4° Ningún aparato podrá ser transportado ni removido de un punto á otro sin previo permiso de la Administración de Impuestos Internos. Si no hay causas de carácter grave en contra, esta Oficina dará el permiso solicitado sin demora, anotando escrupulosamente el nuevo lugar donde se transporte el aparato.

Art. 5° Al hacer la declaración de que hablan los artículos anteriores, todo destilador deberá expresar claramente la clase de trabajo á la cual adaptará los aparatos de destilación ó rectificación.

Art. 6° Ningún fabricanté podrá expedir alcohol de su destilería ó de sus almacenes ó depósitos sin aplicar previamente al envase que lo contenga un boleto talonario de control. Exceptuándose, sin embargo, los alcoholes destinados á los depósitos fiscales y á los establecimientos de rectificación para hacerlos pasibles de esta operación, para los cuales la Administración otorgará respectivamente los boletos de depósito y de tránsito.

Los boletos revistarán caracteres especiales, según sean para tanques, tambores ó tercerolas, no pudiendo substituirse el empleo de los unos por el de los otros.

Art. 7° El Inspector entregará los boletos bajo recibo, que remitirá semanalmente á la Administración, en el cual anotará la numeración respectiva; y los talones de los boletos serán conservados en buena guarda para exhibirlos al servicio de Impuestos Internos toda vez que sean reclamados.

Los boletos de control se emplearán en el orden sucesivo que lleven en el libro talonario.

Art. 8° La Administración de Impuestos Internos rehusará la entrega de boletos de control de alcoholes, así como de los demás instrumentos de fiscalización instituidos para el control de los distintos impuestos á los fabricantes que tengan en ella pagos atrasados ó letras protestadas, ó cuando rehusaren prestar la declaración mensual. Las extracciones de artículos que se hicieren sin esos instrumentos de fiscalización se considerarán fraudulentas.

Art. 9° Ninguna empresa de transportes fluviales ó terrestres podrá cargar alcohol sin que los envases tengan boletos de control, el que constituirá el certificado de pago á que se refiere el artículo 34 de la Ley.

Art. 10. El boleto de control debe pegarse en los envases de alcohol con cola y cinco tachuelas, una en el

centro y las otras restantes en los ángulos, y reunirá los siguientes requisitos:

El número de orden del envase.

La capacidad del envase.

El timbre de la fábrica con la fecha de salida.

El timbre fechador perforado á seco.

Art. 11 Tanto en los boletos como en los talones respectivos deberá enunciarse con exactitud la capacidad del envase, siendo la presunción legal que se halla completamente llenado, descontando un 2 % que se concede en las declaraciones juradas á título de dilatación posible del liquido.

Art. 12 Queda suprimida, desde el 15 de Marzo, la contraseña de la libre circulación de alcoholes de que habla el art. 16 del decreto reglamentario de la ley núm. 3681, que se estableció por decreto de 24 de Febrero de 1894.

Art. 13 Los poseedores de envases de alcoholes ó cañas deberán dar cuenta inmediatamente de las existencias que tengan con el boleto antedicho para que la Administración de impuestos internos proceda á inutilizarlo.

Art. 14 Todo poseedor de envases que se encuentre con boleta de libre circulación sin haber sido inutilizada como ordena el artículo anterior será penado con multa de \$ 200 por cada envase.

Art. 15 Cuando los alcoholes no sean expendidos por el fabricante mismo salidos directamente de su destilería, sinó por un comerciante que lo haya recibido directamente de la fábrica y necesite expendirlo en distinto envase que el que posee el boleto de control á que se refiere el art. 6° de este decreto, deberá aplicar al nuevo envase en presencia de un empleado delegado por la Administración General de Impuestos Internos, cuyo empleado inutilizará el boleto primitivo, un boleto de control de sustitución ó fraccionario que entregará la dicha Administración previa declaración del solicitante, justificando la procedencia del alcohol.

Este boleto de fracción ó sustitución reunirá los siguientes requisitos:

Número de orden.

Capacidad del envase.

Timbre de la casa y fecha de salida.

Número del boleto de control del casco primitivo.

Nombre de la fábrica.

Art. 16 En la medición oficial de los alcoholes que existen en fábrica, entre lo fabricado y expedido se admitirá una tolerancia de 3 %.

Reconócese igualmente una merma de 2 % en la expedición de alcoholes que salgan de fábricas situadas en las provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre Ríos, Santiago y Córdoba, y de 3 % en la de los que salgan de las situadas en las demás provincias y territorios nacionales, cuando sean dirigidos á puntos que se encuentren á grandes distancias del sitio de embarque. Caso de emplear se cualquier envase metálico, la tasa de la merma se reducirá á 1 % en vez de 2 y á 2 % en vez de 3.

Art. 17 Los recipientes de los alcoholes en depósito tendrán marcada su capacidad en litros, por medio de números grandes puestos con pintura blanca en sitio aparente.

Si los recipientes constituidos por depósitos fuesen de capacidad superior á mil litros, deberán estar provistos de un tubo de vidrio de nivelación con una escala dividida en centímetros que marque en litros el volumen del liquido.

Art. 18 Es obligatorio el uso del alcoholómetro de Gay-Lussac en todas las operaciones de la Administración.

Art. 19 Los fabricantes de alcohol remitirán en el día á la Administración, en cada caso de salida de fábrica, una relación circunstanciada del alcohol.

Art. 20 Los industriales que se dedican á la rectificación de alcoholes los fabricantes de licores, de esencias, de perfumes, etc, que no obtengan el alcohol por destilación directa, deberán al inscribirse presentar una nómina detallada de sus máquinas y aparatos y el plano completo de la instalación con sus detalles y accesorios y no podrán tener tinas de fermentación bajo ningún pretexto.

Art. 21 Estas fábricas quedan sujetas á la inspección de la Administración de Impuestos Internos, la que deberá hacerse por lo menos una vez al mes. No podrán efectuar ninguna reforma ni aumentar el material descripto sin previo aviso á la Administración de Impuestos Internos, acompañando, al propio tiempo, el plano y la descripción de la parte que se quiere modificar ó aumentar.

Art. 22 Si los alambiques y aparatos destilatorios establecidos en estas fábricas fuesen aptos para emplearse en la fabricación de alcohol la Administración podrá ejercer una vigilancia especial sobre dichos aparatos y disponer

se sellen en las épocas en que no están empleados en las operaciones peculiares de la fábrica.

Art. 23 Los fabricantes de licores y bebidas alcohólicas que fabricaran también este producto para su propio consumo ó venta en el mismo local en que fabrican los licores, etc., deberán previamente comunicarlo á la Administración de Impuestos Internos, y, sin perjuicio de quedar sujetos á todas las obligaciones dictadas para los fabricantes de alcohol, deberán sujetarse además á la reglamentación especial que para el caso dictará la mencionada oficina.

Art. 24 Queda prohibida la extracción nocturna de alcohol de las fábricas que los elaboren.

Art. 25 Los alcoholes remitidos con boletos de tránsito de una destilería á otra, quedan sujetos al lleno de los siguientes requisitos:

- a) La destilería rectificadora deberá inscribirse en la Administración en su carácter de tal.
- b) Estas destilerías deberán conservar los alcoholes recibidos intactos mientras su graduación no haya sido verificada por el servicio de impuestos internos, previa solicitud del interesado.
- c) La disminución proveniente de la rectificación no excederá de 4 ‰.
- d) La destilería rectificadora anotará diariamente el monto del alcohol rectificado determinando su graduación antes y después de la operación, lo que hará saber á la Administración General por medio de una nota pasada semanalmente.

Art. 26. Se crea un boleto de control para los envases que contengan caña, wiscky, cognac, ginebra, anís, grapa ó demás aguardientes rebajados procedente de alcoholes que hayan abonado el impuesto correspondiente importados ó fabricados en el país. Estos boletos se entregarán únicamente á los fabricantes ó importadores de dicho artículo que cumplan los siguientes requisitos:

Deberán inscribirse en la misma forma que ordena el artículo 1° del presente decreto para los contribuyentes.

Llevarán un libro de transformación ó fabricación rubricado por el inspector de la sección respectiva, donde conste la entrada de los alcoholes que emplean como materia prima, con especificación de fecha de entrada, cantidad y capacidad de los envases, graduación real, número de boleto de control, procedencia y nombre del vendedor, así como la cantidad de producto concluido

con dicha materia prima, expresando la graduación real que representa.

Los asientos de este libro estarán de acuerdo con los de sus libros comerciales que deberán exhibir cada vez que la Administración lo juzgue necesario.

Cada vez que necesiten adquirir dichos boletos, solicitarán de la Administración General de Impuestos Internos la cantidad que crean necesitar para sus envases, en cuya solicitud deberán expresar la cantidad de litros de caña, etc, fabricada, la graduación alcohólica real y la procedencia del alcohol empleado como materia prima especificando número de boleto, cantidad de envases y capacidad de ellos.

Estas solicitudes serán pasadas al Inspector de la sección respectiva, quien certificará si ella está de acuerdo con los asientos del libro de fabricación, con cuya certificación la oficina correspondiente entregará los boletos.

Estos boletos deberán ser adheridos al envase por el fabricante en la misma forma ordenada para el boleto de control en el Art. 10 de este decreto, y reunirá los siguientes requisitos:

Circulación de caña, etc.,

Número de orden del envase.

Capacidad del envase.

Timbre de la fábrica.

Fecha de salida.

Art. 27. Todo envase de alcohol ó caña ó cualquier otro aguardiente rebajado que se encontrara conteniendo este líquido sin tener aplicado el boleto de control correspondiente, hará pasible a su poseedor de la multa de \$ 200 por cada envase.

Sin perjuicio de las acciones que por defraudación pudiesen resultar.

Art. 28. Cada vez que necesiten los fabricantes nuevamente boletos de caña, deberán dar cuenta á la Administración en una planilla detallada del empleo de los boletos antiguos, especificando número de boleto, capacidad del envase, fecha de salida, comprador y destino, sin cuyo requisito no se le otorgarán.

Art. 29. Los importadores de alcoholes transformados en ginebra, caña, cognac, wisky, etc., deberán, al abonar el impuesto correspondiente en las Aduanas, aplicar á sus

envases el boleto á que se refiere el Art. 26 sobre circulación de alcoholes; en vez del timbre de la fábrica, pondrá el nombre del importador y la palabra «importado» marcada con un sello de goma. Al solicitar los boletos de circulación de la Administración General de Impuestos Internos harán referencia á la fecha del despacho en la Aduana y al buque transportador.

Art. 30. Los fabricantes de artículos en cuya preparación entre como base el alcohol, están obligados á llevar cuenta de los alcoholes que empleen como materia prima, expresando graduación de ellos, los nombres y domicilios de los fabricantes de quien los adquieren, como asimismo la numeración y capacidad de los cascos y en qué producto concluído ha sido empleado.

Art. 31. Los alcoholes que exceptúa el artículo 37 de la ley 3681 son aquellos que se emplean en la industria química; fabricación de éteres alcolóides, barnices, extractos farmacéuticos ó productos industriales análogos, que necesitan del alcohol para su preparación.

Art. 32. Las industrias químicas que necesiten de alcohol y que lo empleen en consonancia con las disposiciones de la ley, deberán presentar una solicitud á la Administración de Impuestos Internos, expresando:

- 1° El uso que hacen del alcohol y la forma y cantidad en que lo necesitan y emplean.
- 2° La manera en que sin perjuicio para la industria misma y con entera garantía de los derechos fiscales podría ser desnaturalizado.

Art. 33. De esta solicitud se dará vista al Inspector General y director de las Oficinas Químicas y en vista de este informe se concederá ó denegará lo que se pide.

Art. 34. En el informe que exige el artículo anterior se establecerá la manera precisa de hacerse la inutilización del alcohol que se necesita y esto deberá llevarse á cabo levantando acta en presencia de un empleado de una Oficina Química y de otro de la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 35. Las letras en caución á que se refiere el artículo 37 de la ley número 3681 deberán ser extendidas por el fabricante á 30 días de plazo.

Art. 36. La Administración General de Impuestos Internos vigilará el cumplimiento estricto de la ley en lo que se refiere á los vinos señalados en el artículo 2° de la ley de Impuestos número 3681 en los incisos 1°, 2°, 3° y 4°.

haciendo extensivo y aplicando con rigor el decreto de fecha 8 de Julio de 1895 para las bebidas artificiales.

Art. 37. Todos los vinos que se encuentran en los envases de expendio en las bodegas de los centros productores para ser librados al consumo, deberán tener aherida una boleta de control de las especificadas en el artículo 12 del decreto de 29 de Abril de 1896, cuya boleta será entregada por la Oficina de Impuestos Internos, previo análisis efectuado por una Oficina Química oficial.

Art. 38. Para efectuar estos análisis, los interesados procederán de acuerdo con los reglamentos establecidos por las Oficinas Químicas Nacionales dependientes de este Ministerio, Gobiernos de provincia ó comunas respectivas. En los casos que haya imposibilidad de tomar las muestras en las bodegas, las mismas podrán ser tomadas en las estaciones de embarque.

Art. 39. Los interesados deberán dar previo aviso á la Administración General en la Capital y en las Oficinas Inspectoras en el resto de la República, de la fecha en que se hará la expedición, cantidad de litros y envases correspondientes, clase de vino, punto de destino y nombre del receptor.

En el boleto de control á que se refiere el artículo 12 del decreto de 29 de Abril de 1896, deberá expresarse la capacidad exacta de cada envase, considerándose éste lleno á los efectos de la ley, admitiéndose una tolerancia de 2% de merma.

Art. 40. Los vinos que hayan sufrido correcciones enológicas hechas de acuerdo con el artículo 4° de la ley núm. 3681, deberán llevar en el envase la designación ordenada por el artículo 2° del decreto reglamentario de la ley núm. 3029.

Art. 41. Para el cumplimiento del artículo 6° de la misma ley, la alcoholización de los vinos comunes de consumo limitase á 14 % de alcohol en volumen y para los azucarados la tolerancia no podrá ser mayor de 16 %, quedando sujeto al impuesto determinado por la ley todo vino que sobrepase los límites señalados.

Art. 42. Las Oficinas Químicas respectivas pasarán semanalmente al servicio de Impuestos Internos una planilla de los análisis que practiquen de los vinos que se exportan, la que será elevada á la Administración General del Impuesto para que por su conducto llegue á la Inspección de las Oficinas Químicas Nacionales.

Art. 43. Las empresas fluviales y de ferro-carriles no podrán transportar vinos sin que éstos lleven las boletas de control respectivas.

Art. 44. Los cerveceros llevarán un libro rubricado por el Inspector de sección, en el que se anotará diariamente las cantidades de materias primas, entradas en la cervecería, las empleadas, la cantidad de cerveza que estimen haber producido y las salidas verificadas.

Art. 45. Toda fábrica de cerveza deberá inscribir su nombre al frente del establecimiento con la palabra que indica su industria.

Art. 46. Con la intervención de la Administración General de Impuestos Internos para la determinación de las fracciones que correspondan á cada valor, la Casa de Moneda procederá á imprimir las estampillas necesarias para que el impuesto establecido para la cerveza se haga efectivo por medio de ellas y en la proporcionalidad que corresponda á cada envase.

Art. 47. Estos valores serán adheridos encima de la etiqueta que lleva cada botella.

En los barriles ó envases de madera la estampilla se colocará en la tapa de manera que al abrirlos sea inutilizada.

Art. 48. Los cajones que contengan botellas de cerveza estampilladas deberán llevar impreso á fuego en la parte externa la atestación: «Cerveza estampillada».

Art. 49. El cumplimiento de estas disposiciones no exonera á los fabricantes de prestar la declaración jurada de cada mes y las informaciones pendientes establecidas por la ley 3681 y su decreto reglamentario.

Art. 50. Las fábricas de cerveza que así lo soliciten para exonerarlas del uso de la estampilla en la forma de los artículos anteriores, podrán emplear estampillas especiales del contenido aproximado del barril, pero tendrán que sujetarse á la inspección de un empleado permanente cuyas obligaciones dictará la Administración y cuyo sueldo se cargará al fabricante.

Art. 51. Desde la promulgación de este decreto, el tabaco en hoja no podrá circular en la República sinó en mazos, fardos ó paquetes, que deberán llevar una boleta de intervencion que entregará gratis la Administración de Impuestos Internos á todo el que haga este comercio, y las empresas de transporte no podrán conducir ninguna clase de tabaco sin exigir á su cargador una guía duplicada en que se determine el número de bultos y la nu-

meración de las boletas de control. Un ejemplar de esta doble guía será remitida por la empresa á la Administración de Impuestos Internos en el mismo día de la recepción en la estación cargadora.

Art. 52. Las empresas que no cumplan con este deber, incurrirán en las multas establecidas en el artículo 30 de la ley 3681.

Art. 53. Todo cosechero de tabaco deberá comunicar á la Administración General de Impuestos Internos su nombre, domicilio y extensión de su plantación.

En las épocas respectivas deberá comunicar á la Administración General la importancia de su plantío y el resultado de la cosecha, así como las ventas que efectúe, determinando cantidad, comprador y destino.

Art. 54. Los infractores á las disposiciones precedentes, incurrirán en una multa de \$ 200 m/n por la primera vez y de \$ 500 m/n en caso de reincidencia, siempre que la ocultación de datos no importe una complicidad en la defraudación del Impuesto Interno, en cuyo caso se aplicará la pena correspondiente.

Art. 55. Los importadores deberán estampillar las cajas ó paquetes de cigarros, tabacos y cigarrillos, en presencia de un empleado de Impuestos Internos, quien labrará un acta, dejándo constancia en ella de la cantidad marquilla y peso de la mercadería intervenida.

Art. 56. Desde la fecha queda suprimida la faja de control para cigarros, creada por el decreto de 26 de Noviembre de 1895. En vez de ella se usará la faja de valor para cigarros, que determina el artículo 16 del decreto reglamentario de la ley 3247.

Art. 57. Los importadores de cigarros desde el 15 de Marzo deberán devolver las fajas de control que tengan en su poder.

Art. 58. En el cómputo oficial entre las cantidades compradas de tabaco sin elaborar y las elaboradas se admitirá una tolerancia de 5 %.

Las mermas que sufren los tabacos para elaborar cigarros ó cigarrillos por despallado deberán ser comprobadas con la existencia del palo ó despunte de tabaco.

Art. 59. Dentro de los diez días de la vigencia de este decreto, los nuevos fabricantes de fósforos presentarán ante la Administración de Impuestos Internos ó sus dependencias seccionales, si las fábricas tuvieren su radicación en las provincias, una declaración jurada del número

de cerillas que resuelvan colocar en cada cuadro y del de las cajas á que éste corresponde, como asimismo de las fórmulas que usan para la confección de las pastas.

Art. 60. Cualquier modificación que se introduzca, tanto en los cuadros como en las fórmulas, será comunicada á la Administración con anticipación de quince días.

Art. 61 Los fabricantes de fosforos llevarán las siguientes cuentas especiales en los libros rubricados por el Inspector:

1º Cuenta especial de cuadros, en la que se anotará diariamente el número de cuadros llenados por las máquinas cortadoras.

2º Cuenta especial de materias primas, en la que se hará constar el consumo diario de cada una de las siguientes: pábilo ó algodón, estearina, fósforo vivo, clorato de potasa y bióxido de plomo.

3º Cuenta especial en la que se asentará diariamente el número de estampillas entregadas al taller de empaquetamiento para ser fijadas en las cajas.

Art. 62. Los fósforos extranjeros, aunque hayan satisfecho el impuesto aduanero, no podrán ser extraídos de las Aduanas de la República ni ser expendidos, ni guardarse en almacenes ó depósitos, sin que cada caja tenga fijada una estampilla que será entregada gratis al interesado por la Administración.

Art. 63 La Administración de Impuestos Internos queda facultada para entregar bajo fianza á los importadores el número de estampillas que necesiten mandar á sus corresponsales del Exterior para que la colocación se haga en las fábricas, debiendo dar cuenta dentro de los nueve meses, del uso que hayan hecho de ellas.

Art. 64 Quedan vigentes para la percepción del impuesto interno á los naipes los decretos de fecha 22 de Marzo de 1895, 9 de Mayo y 27 de Agosto de 1896.

Art. 65 Queda prohibida la existencia en las fábricas de cartulinas para naipes que no sea destinada para este objeto exclusivo.

Art. 66 Las Compañías de Seguros prestarán ante la Administración General de Impuestos Internos, el día primero de cada semana, la declaración jurada que especifique los siguientes extremos de los seguros celebrados en el curso de la semana anterior.

a) Fecha y número de la póliza

b) Número del recibo de renovación en los casos que ella se celebra.

c) Suma asegurada.

d) Términos y tasa del seguro.

e) La firma.

f) Importe del Impuesto Interno.

Pasarán diariamente las operaciones celebradas á un «Registro General de Seguros», debidamente rubricado y sellado por la Administración, que denotará, según modelo, la fecha, nombre del asegurado, número de la póliza ó del recibo de renovación, la suma asegurada y el término, la tasa y la prima del seguro y la cantidad correspondiente al impuesto interno.

Art. 67 La Administración de Impuestos Internos podrá, siempre que lo juzgue conveniente, ordenar la revisión de los libros de las Compañías de Seguros como así mismo exigir cuantas explicaciones y antecedentes necesite.

Art. 68. Las renovaciones de contratos vencidos se considerarán como una nueva convención á los efectos del Impuesto Interno.

Art. 69. Los fabricantes deben llevar los siguientes libros, encuadernados, numerados y rubricados por el Inspector de la sección respectiva.

1º Libro de todas y cada una de las materias primas empleadas para la fabricación.

2º Libro de producción y expendio de las especies elaboradas.

3º Los libros que exige el Código de Comercio en el artículo 44.

Art. 70. Los fabricantes, antes de abonar el impuesto que adeuden, acompañarán una planilla por duplicado, suministrada por los Inspectores seccionales, conteniendo la declaración jurada sobre la existencia en su fábrica de los artículos elaborados en los meses anteriores á la fabricación, la producción del mes, las cantidades expedidas al consumo en el mismo periodo y el saldo que á fin de mes tuviesen en su fábrica.

Art. 71. Los artículos sujetos á impuestos internos no podrán ser encajonados ó embalados con otros de distinta naturaleza, debiendo llevar en su exterior y expresado de una manera ostensible el nombre de la fábrica productora y la designación del artículo imponible.

Art. 72. Todo artículo gravado con Impuesto Interno,

consumido ó transformado en el establecimiento de producción, deberá abonar el impuesto correspondiente.

Art. 73. Todo envase vacío que tenga los boletos de control á que se refiere la ley de Impuestos Internos, sin haber sido destruidos, hará pasible á su poseedor de la multa de \$ 200 por cada envase.

Art. 74. Toda persona que de cualquier manera inter venga en la negociación de artículos gravados con impuestos internos, está obligada á declarar la cantidad, procedencia y fecha en que los ha recibido, así como á quién han sido vendidos, en los casos de venta por mayor, con indicación del domicilio del comprador y á exhibir sus libros y correspondencia cuando fuesen solicitados por la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 75. La falta de los libros que deben llevar los comerciantes, fabricantes, ó intermediarios que ordena la ley de Impuestos y sus decretos reglamentarios, será penada con la multa de \$ 200.

Art. 76. Desde la fecha, la Administración de Impuestos Internos no podrá acordar permiso para la fabricación de alcohol y licores en el mismo local.

Art. 77. Todas las estampillas y boletos de control de Impuestos Internos deberán ser fabricados en la Casa de Moneda, divididos en series y numerados progresivamente, cuando fuese posible, llevando esta la cuenta de lo que entrega. La Administración de Impuestos Internos llevará cuenta á cada contribuyente de los respectivos valores que recibe.

Art. 78. Cuando el contribuyente cese en el comercio del artículo gravado con impuesto interno, ó lo suspenda transitoriamente, ó cuando el fabricante suspenda ó cese en su elaboración, lo comunicará en el día á la Administración General, la que dispondrá las medidas de intervención convenientes para garantizar la efectividad del cese ó de la suspensión. Igual obligación le incumbe al reanudar sus trabajos.

Art. 79. Cuando el impuesto interno se abone por medio de letras, deberán firmarlas los propietarios de la casa ó establecimiento, ó bien la persona que según contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, esté autorizada para usar de la firma en los actos de comercio que la casa ejerce habitualmente,

A este efecto deberá exhibirse el contrato previamente.

Art. 80. Los funcionarios de Impuestos Internos pueden

siempre que lo juzgen conveniente verificar en los Ferrocarriles y demás empresas de transporte los artículos afectados al impuesto interno que conduzcan, debiendo los empleados de la empresa transportadora suministrarles el concurso y las informaciones que les solicitaren.

Art. 81. La Administración de Impuestos Internos queda facultada para colocar la inspección permanentemente por el tiempo que estime necesario en la casa ó fabrica contribuyente de cualquier impuesto interno, como asimismo para instalar contadores mecánicos en la maquinaria de los establecimientos. Los propietarios ó representantes legales de dichos establecimientos deben permitir la inspección en todos los locales, almacenes y dependencias y facilitar los datos que se estimen necesarios.

Art. 82. En todo caso de presunta defraudación de los impuestos internos, el empleado que la descubre debe sin demora adoptar todas las medidas y acumular todos los elementos probatorios suficientes para evidenciarla.

Art. 83. En el más breve plazo comunicará el hecho á la Administración, relacionando todos los antecedentes y remitiendo las piezas reunidas al efecto sí las hubiese.

Art. 84. El administrador mandará instruir un sumario á fin de ampliar y ratificar la comprobación del hecho fraudulento denunciado.

Con este fin, el funcionario encargado de instruirlo tendrá facultad para citar y recibir exposiciones de los testigos y demás personas que tengan conocimiento del asunto, para requerir informes de las administraciones públicas ó privadas, ó de los particulares, y para ordenar el depósito de las especies y artículos directamente relacionados con la presunta defraudación.

Agregadas estas piezas, caso de producirse, el administrador resolverá el caso absolviendo ó condenando en la imposición de las multas impuestas en la ley.

Art. 85. Elevado el sumario á poder del administrador, oirá por escrito al denunciado.

Art. 86. Si la sanción legal aplicable comprendiera asimismo la imposición de una pena privativa de la libertad, el administrador, sin resolver respecto á la multa, elevará el expediente al Ministerio de Hacienda para que, si lo tiene por ajustado á derecho, pase los antecedentes al procurador fiscal de la sección del denunciado.

Art. 87. Producido cualquiera de los casos de infracción á los mandatos de la ley y á su reglamentación, el em-

pleado que la descubra lo comunicará en el día á la Administración de Impuestos Internos.

Art. 88. El administrador, después de oír al presunto infractor por término de diez días, decretará la imposición de las penas pecuniarias establecidas por el artículo 32 de la ley.

Art. 89. Los decretos dictados en 1895, 1896 y 1897, con el fin de reglamentar la percepción y fiscalización de los impuestos al tabaco, á las bebidas artificiales y á los vinos, conservan pleno vigor y forman parte del presente decreto reglamentario, en todo cuanto no han sido modificados por las prescripciones de la ley vigente en el presente año y por el presente decreto.

Art. 90. Queda vigente la reglamentación dictada para la prescripción y fiscalización del impuesto á los azúcares.

Art. 91. Queda determinado como peso máximo de los paquetes de cigarrillos el de 25 gramos por paquetes á los efectos de la percepción del impuesto á este rubro, en la forma y condiciones determinadas por la ley de la materia.

Art. 62. Los que violen cualquiera de las disposiciones del presente decreto reglamentario, quedan sujetos á las sanciones penales establecidas por el Art. 32 siempre que la violación no importe un caso de fraude previsto por el art. 31 de la misma ley.

Art. 93. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y dése al «Boletín Oficial.»

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto limitando el área de la concesión acordada al señor E. Cibils por decreto de 28 de Octubre de 1895.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de los planos presentados por el señor Enrique Cibils para que le sea ubicada el área de terreno acordada por decreto de Octubre 28 de 1895 para la construcción de un embarcadero de animales en pié en el dique número 4 del puerto de la Capital; atento los informes que preceden; y

CONSIDERANDO:

Que no es posible ubicar el área acordada, por cuanto vendría á ocupar parte de los terrenos destinados al futuro ensanche del puerto y á obstaculizar las vías férreas que corren paralelas á los diques;

Que, por lo tanto, procede limitar el área respectiva á la superficie disponible, si se quieren evitar las dificultades que en un futuro muy próximo podría acarrear esta concesión y no dar lugar á expropiaciones y consiguientemente desembolsos, siempre perjudiciales:

Que la adopción de esta medida se impone mucho más desde el momento que el concesionario no sufrirá perjuicio efectivo de ningún género, puesto que aun no ha efectuado gasto alguno:

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Limitase el área de tierra acordada por decreto de Octubre 28 de 1895 á don Enrique Cibils, para la construcción de un embarcadero de animales en pié en el puerto de la Capital, á (280 × 30) doscientos ochenta metros de frente per treinta de fondo, cuya ubicación deberá hacerse á partir de los 35 metros de la cabecera norte del dique número 4, hacia el sud.

Art. 2º La Oficina de Movimiento y conservación del puerto de la Capital, pondrá en posesión al concesionario de la zona de terreno indicada, debiendo éste previamente presentar los planos generales respectivos y los parciales á que se refiere el informe del Departamento de Obras Públicas, de fojas, así como el presupuesto y especificaciones que le fueron solicitados por el referido Departamento á la probación del mismo.

Art. 3º El concesionario no podrá efectuar obra alguna con relación á desagües, etc., sin que el Departamento de Obras Públicas le haya prestado su consentimiento.

Art. 4º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E I. PÚBLICA

MES DE FEBRERO

JUSTICIA Y CULTO

Acuerdo autorizando á la Gobernación del Neuquén para invertir una suma en racionamiento de los presos judiciales de la Cárcel de Chos-Malal.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

De acuerdo con lo indicado por la Gobernación del Neuquén; teniendo en cuenta las dificultades de la comunicación y la circunstancia de no haberse logrado realizar licitaciones en años anteriores en aquel territorio; y,

CONSIDERANDO:

Que estas mismas circunstancias motivaron el acuerdo de fecha 30 de Octubre de 1897, autorizando á la Gobernación para que aplicará por administración la suma de tres mil pesos á los gastos de racionamiento de presos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernación del Neuquén para

invertir hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3000 m/n) en el racionamiento de los presos judiciales de la Cárcel de Chos-Malal y empleados en servicio de la misma.

Art. 2º Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que ponga á disposición de dicha gobernación la suma expresada, que se inputará al inciso 6, ítem 17, anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 257, G, 1897).

URIBURU. —LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto fijando como minimum la edad de ocho años para el ingreso de los menores en la Casa Correccional de menores varones.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Vista la precedente nota y habiéndose omitido, por un error de copia, en el decreto de fecha 28 de Enero último, establecer la limitación á que se refiere el Director de la Casa Correccional de menores varones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fijase como minimum la edad de ocho años para la admisibilidad de los menores á que se refiere el artículo 1º del precitado decreto,

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

(Exp. 50 C, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

**Decreto aceptando la renuncia del Juez de Paz de la sección
15 de la Capital y nombrando remplazante.**

Departamento de Justicia.

Buenos Aires. Febrero 5 de 1898,

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Pedro Basso del cargo de Juez de Paz de la sección 15 de la Capital. y nómbrese, en su remplazo, al señor Manuel J. Navarro, que figura en segunda línea en la terna formulada por la Excma. Cámara de Apelaciones respectiva para la provisión de dicho cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y anótase en el Registro Nacional y en la Estadística.

(Exp. 4 B, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo aceptando varias propuestas para proveer de racionamiento a las cárceles de la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.

Visto la nota de la Comisión de Carceles y Casas de Corrección de la Capital, en que dá cuenta del resultado obtenido en la licitación pública celebrada el 21 de Diciembre próximo pasado, para la provisión general á los establecimientos á su cargo durante el corriente año; atento lo informado por la Contaduría General; y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas, las únicas que pueden aceptarse por lo equitativo de sus precios á juicio de la Comisión de Cárceles y de la Contaduría General, son las de los señores Félix Botto (planilla número 1), Manuel

Bas (planilla número 2) y Weber Stricker (planilla número 4);

Que para la provisión á que se refieren las planillas números 3, 5, 6, 7, 8, 9, algunos de los proponentes no ofrecen sinó una parte de los artículos en ellas enumerados y otros lo hacen á un alto precio, circunstancia en que tanto la Comisión de Cárceles como la Contaduría General se fundan para aconsejar el rechazo de esas propuestas;

Y teniendo en cuenta por lo que respecta á la autorización solicitada por la Comisión de Cárceles para adquirir por administración los artículos comprendidos en las planillas números 3, 5, 6, 7, 8 y 9, que en años anteriores se ha concedido autorización análoga á la misma Comisión, pues la concurrencia de propuestas en las segundas licitaciones á que se ha llamado en otros casos no ha dado los resultados esperados,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las propuestas siguientes: de don Félix Botto (planilla número 1), carne al precio de \$ 0.144 el kilo; de don Manuel Bas (planilla número 2), papas á \$ 0,10 el kilo, y de Weber Stricker (planilla número 4) harina á \$ 1.58 los diez kilos; debiendo los proponentes hacer el depósito que con arreglo á las disposiciones vigentes corresponde en garantía del fiel cumplimiento de sus respectivas propuestas.

Art. 2º. Quedan rechazadas las demás propuestas presentadas en la misma licitación.

Art. 3º. Autorízase á la Comisión de Cárceles para adquirir administrativamente los artículos determinados en las planillas núm. 3, 5, 6, 7, 8 y 9.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno á fin de que se entiendan con los proponentes, cuyas propuestas se aceptan, los contratos respectivos.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto disponiendo la reimpresión del proyecto de reforma al Código Penal vigente.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1898.

Hallándose agotada la primera edición del proyecto de reforma al Código Penal vigente, redactado por los doctores Norberto Piñero, Rodolfo Rivarola y José Nicolás Matienzo; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente proceder á la reimpresión de dicho proyecto, con el objeto de facilitar su estudio á las Honorables Cámaras Legislativas;

Que habiéndose expedido la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Diputados, conviene, asimismo, incluir en la reimpresión el dictamen respectivo y el mensaje del Poder Ejecutivo con que fué presentado al Honorable Congreso el proyecto de que se trata;

Y por último, que tratándose de un trabajo de índole científica, es acertado disponer que la nueva edición se haga bajo la dirección de uno de los miembros de la comisión reformadora,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Procédase á la reimpresión del proyecto aludido, bajo la dirección del doctor Rodolfo Rivarola, incluyendo en ella el dictamen de la Comisión de Legislación y el mensaje del Poder Ejecutivo mencionados en los considerandos de este decreto.

Art. 2º La edición constará de mil ejemplares y se hará en el taller tipográfico de la Penitenciaría Nacional, á cuyo efecto el Ministerio de Justicia pondrá á disposición del director del establecimiento la cantidad de (500 \$) quinientos pesos destinada á la adquisición de las materias primas que se necesiten.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo autorizando á la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital para invertir una suma.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1898.

Siendo conveniente dotar á la Comisión de Cárceles del auxiliar que solicita para evitar el recargo de trabajo que actualmente tiene la Secretaría y que aumentará por la atención que requiere la Casa Correccional de menores varones últimamente habilitada,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, para invertir mensualmente de los fondos que percibe para gastos generales de dichos establecimientos la cantidad de \$ 100 en la retribución de un auxiliar de secretaría.

Art. 2º Nómbrase para desempeñar ese cargo de auxiliar á don Enrique Gilly, actual auxiliar de la oficina del Registro Nacional, y en reemplazo de éste á don Julián V. Aguirre.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el "Boletín Oficial" y dése al Registro Nacional previa anotación en la Estadística.

(Exp. 57. C. 1898.)

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jueces de Mercado, miembros del Tribunal de segunda instancia y suplentes de los mismos.

Departamento Justicia.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

En presencia de las ternas propuestas por la Municipalidad de la Capital, para el nombramiento de Jueces de Mercado, miembros del Tribunal de 2ª instancia y suplen-

tes de los mismos. y de acuerdo con el artículo 54 de la ley de 12 Noviembre de 1886.

El Presidente de la República.

DECRETA:

Art. 1º Dichos cargos serán desempeñados, durante el corriente año, por los señores comerciantes que á continuación se expresan:

En el Mercado 11 de Setiembre

Juez titular, don Francisco Murature.
Juez suplente 1º, don Liborio Novoa.
Juez suplente 2º, don Ramón Aguilar.

Miembros del Tribunal de 2ª instancia.

Titulares: presidente, don Manuel Llamazares.
Vocales: don Julio Calvo y don Carlos Alcobendas.
Suplentes: don Rodolfo Taurel, don Antonio Ojea y don Federico Lutjoham.

En el Mercado Constitución

Juez titular, don Julián Frers.
Juez suplente 1º, don Angel M. Trelles.
Suplente 2º, don Alberto Lanús.

Miembros del Tribunal 2ª instancia

Presidente, don Carlos Eduardo Rivera.
Vocales: don Luis Etchegaray y don Máximo Hoff.
Suplentes: don Melchor Iribarne, don Felipe Funck y don Luis Catere.

En el Mercado Corrales de Abasto

Juez titular, don Juan F. Salabery.
Juez suplente 1º, don Guillermo Almanza.
Juez suplente 2º, don Juan J. Erausquin.

Miembros del Tribunal de 2ª instancia

Titulares: Presidente, don Saturnino Martínez de Hoz.
Vocales: don Juan Curutchet y don Ernesto Davison.
Suplentes: don Eduardo Grondona, don José M. Mármol y don Atanasio Ceballos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

(Exp. 8, I, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto retirando la autorización concedida á la Sociedad de seguros «El Ancla», para funcionar como anónima.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Resultando del precedente informe de la Inspección General de Sociedades, que en la última asamblea de accionistas de la Sociedad de seguros «El Ancla» se ha resuelto proceder á la liquidación de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Queda retirada la autorización que para funcionar legalmente se confirió á la referida Sociedad de seguros «El Ancla», y en consecuencia deróganse los decretos de Junio 28 de 1889, aprobatorio de los estatutos de la sociedad, y de 17 de Agosto de 1892 y 30 de Junio de 1896, sobre aprobación de modificaciones introducidas en los mismo estatutos.

Art. 2º Publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Sociedades.

(Exp. 77, S, 1896.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto aprobando los estatutos de la sociedad denominada «Asociación Patriótica Española».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Habiéndose llenado en este caso los requisitos exigidos por el Código Civil para la constitución de las personas

jurídicas, y atentas las explicaciones dadas por el presidente de la Asociación en su escrito de fojas 55, por lo que hace á la reimpatriación de los ciudadanos españoles y las conclusiones del precedente informe de la Inspección General de Sociedades.

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Apruébanse los estatutos de la sociedad denominada «Asociación Patriótica «Española» que figuran de fojas 6 á 11 vuelta de este expediente, quedando, en consecuencia, reconocida para funcionar en el carácter de persona jurídica á los efectos del derecho.

Art. 2º Publíquese en el «Boletín Oficial», dèse al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Sociedades, debiendo ésta exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

(Exp. 10, A, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando la renuncia del presbítero don Benito Garcilazo del cargo de canónigo de media ración en el coro de la catedral del Paraná y nombrando reemplazante.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del presbítero don Benito Garcilazo del cargo de canónigo de segunda media ración en el coro de la catedral del Paraná, y nómbrese en su reemplazo al presbítero don Andrés Sabater.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial»

y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

(Exp 9, O, 1898.)

URIBUBU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto jubilando á don Ignacio Lasota en el cargo de Ujier de la Exma Cámara de Apelación en lo Criminal de la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1898.

Resultando de los informes producidos en este expediente, promovido por don Ignacio Lasota, sobre su jubilación en el cargo de ujier de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Comercial etc, de la Capital, que el peticionante ha prestado servicios á la Nación durante 23 años hasta la fecha:

Que hallándose imposibilitado físicamente para continuar en el desempeño de su cargo, según lo demuestra el informe médico expedido por el Departamento Nacional de Higiene, y habiendo, por otra parte, comprobado debidamente su carácter de ciudadano argentino, se halla comprendido en los beneficios del artículo 2º, inciso 3º y 2ª parte del artículo 3º de la ley de 15 Noviembre de 1887;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase al ciudadano don Ignacio Lasota, en el cargo de ujier de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Criminal, etc, de la Capital, con goce de la cuarentava parte del sueldo que actualmente tiene asignado ese empleo por la ley de presupuesto por cada año de servicios.

Art. 2º Este gasto se imputará á la citada ley de 15 de Noviembre de 1887, mientras no se incluya en la ley de presupuesto la partida necesaria para su servicio.

Art. 3º Repónganse las fojas, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», dése al Registro Nacional y previa

anotación en la Estadística, vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

(Exp. 51, L, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima Banco Francés del Río de la Plata

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Sociedades y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima « Banco Francés del Río de la Plata » por la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 6 de Diciembre de 1897, y que constan en el testimonio del acta respectiva, que figura de fojas trece á treinta.

Art, 2º. Publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la Inspección General, la que deberá exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de este expediente.

(Esp. 95, B, 1987.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo aceptando varias propuestas para la ejecución de obras en el edificio destinado á Juzgado Letrado y cárcel del Chubut.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º. Acéptanse las propuestas presentadas por D. Pío A. Perez y D. Adolfo Barco, que figuran de fojas 1 á 5 de este expediente, para la ejecución de las obras de albañilería, herrería y carpintería de la segunda sección del edificio destinado al Juzgado Letrado y Cárcel del Chubut, en la capital de dicho Territorio, importando la primera la cantidad de (\$ 5438,67) cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con sesenta y siete centavos moneda Nacional, y la segunda la de (2440 ^{m/n}) dos mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda Nacional.

Art. 2º. Devuélvase originales las propuestas aprobadas á la comisión constructora, á fin de que formalice los contratos correspondientes, de los que deberá remitir copia legalizada á la superioridad; comuníquese á la Contaduría General, publíquese en el « Boletín Oficial » y dése al Registro Nacinal.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A.
ALCORTA.—N. LEVALLE.

Resolución aceptando la renuncia presentada por el señor Juez de Sección de la provincia de Mendoza.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Atento el carácter de la renuncia presentada por el señor Juez de Sección de la provincia de Mendoza, doctor Severo G. del Castillo, y no pudiendo el Poder Ejecutivo aumentar el personal que señala el presupuesto del corriente año, á la Secretaría del Juzgado, mucho más desde que ese aumento se propuso en el Honorable Congreso y no fué aceptado en las discusiones del año anterior, por esto, aceptase la expresada renuncia y agradézcanse al doctor Castillo los servicios que ha prestado al país como magistrado judicial.

(Exp. 13, D, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto nombrando en comisión Juez Federal de Mendoza al doctor don Isaac Godoy.

Departamento de Justicia,

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Hallándose vacante el cargo de Juez Federal de la provincia de Mendoza, por renuncia del doctor Severo G. del Castillo, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, en comisión, Juez Federal de la provincia de Mendoza, al doctor don Isaac Godoy.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto confirmando el nombramiento del Vicario Foráneo de de La Rioja.

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Hallándose vacante la Vicaría Foránea de la provincia de La Rioja, por haber sido electo Obispo del Paraná e Ilustrísimo señor doctor Rosendo de la Lastra que la desempeñaba, y atenta la nota de S. S. I. el señor Obispo de Córdoba relativa á la provisión de ese cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el nombramiento de Vicario Foráneo de la Rioja hecho por el Ilustrísimo señor Obispo de Córdoba en la persona del señor presbítero doctor Abel Bazán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

(Exp. 15, O. 1898.)

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto nombrando profesores en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

A fin de proveer las cátedras recientemente creadas por la ley de Presupuesto en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, y de acuerdo con la propuesta hecha por el Director del referido establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Enero próximo pasado por tratarse de profesores cuyas cátedras habian sido suprimidas, nómbrase para la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

En el departamento industrial

Profesores de castellano, á los señores Manuel Ugarteche y Teófilo C. Aquino.

Profesores de aritmética, á los señores Juan Gastaldi y Eugenio Larrabeyrouse,

Profesores de química é higiene, á los señores Agustin Barbagelatta y José Popolizio.

Profesor de geometría, al señor Pedro J. Coni; profesor de dibujo industrial, al señor Laurentino Sierra Carranza.

Dibujante, al señor Alfonso Fremond.

Jefe de taller de herrería y calderería, al señor Esteban Chaule.

Ayudante del mismo taller, al señor Raimundo Gerva.

Para los cursos diurnos

Profesor de francés, al señor Joaquín Giménez.

Para los cursos de contadores

Profesor de álgebra, al señor Tomás Gonzalez Roura.

Profesor de aritmética, al señor Egberto Scamayor.

Art. 2° A contar desde el 1° de Marzo próximo nómbrase para el mismo establecimiento:

Para los cursos diurnos.

* Profesores de francés, á los señores Aquiles Siven, Sebastian Pourtean y Armando Boncher.

Profesores de inglés, á los señores David Suffern, Gualterio Power, Roberto Reynalds y Diego Rutlond.

Profesor de contabilidad (para el curso nocturno), al señor Juan Marty.

Profesor de física (para el departamento industrial), al doctor Enrique Tornù,

Art. 3° Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística,

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto nombrando profesores en el Colegio Nacional de La Rioja

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

Vistas las propuestas que anteceden,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Nómbranse profesores, en el Colegio Nacional, de La Rioja, á los señores Leopoldo Torres, de matemáticas; doctor Pedro Agort, de idioma nacional, y doctor Emilio E. Lorenzo, de historia y geografía.

Art. 2° Nómbrase secretario contador y tesorero, en reemplazo del señor Leopoldo Torres, que pasa á desempeñar una nueva cátedra, al señor Miguel Ferrile.

Art. 3° Nómbrase ayudante de gabinete, en el mismo establecimiento, al señor Ricardo Corominas, en reemplazo del señor Néstor Carrizo.

Art. 4° Los nombramientos anteriores serán con antigüedad del 1° de Marzo del corriente año.

Art. 5° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto organizando el personal de la Escuela Comercial de Mujeres.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero, 1° de 1898.

A fin de organizar el personal directivo y docente de la Escuela Comercial de Mujeres, de acuerdo con lo establecido por la ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Comercial de Mujeres, á contar desde el 1° de Enero último:

Directora, á la señora Eusebia S. de Rojas; profesora de historia nacional, á la profesora normal, señorita Carmen Ceballos, á contar desde el 1° de Marzo próximo; profesora de aritmética y contabilidad, á la señorita Bárbara Mauthe; profesora de caligrafía y máquina de escribir, á la señorita Eva P. Basavilbaso.

Secretaria, á la señorita Ana I. Reynot, á contar desde el 1° de Marzo próximo.

Profesor de telegrafía (cursos libres), al señor Manuel Millán.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando vice-rector de la sección oeste del Colegio Nacional de la Capital al doctor Juan G. Beltrán

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase vice-Rector de la sección oeste del Colegio Nacional de la Capital, al doctor Juan G. Beltrán.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto promoviendo y nombrando empleados en el Archivo General de la Nación.

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

A fin de llenar los puestos que existen vacantes en el Archivo General de la Nación, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de dicho establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el Archivo General de la Nación, á contar desde el 1° de Enero último:

Jefe de sección, al actual auxiliar y habilitado, señor Carlos A. Palacios.

Auxiliar y habilitado en reemplazo del señor Palacios, al señor Augusto Mallié.

Oficial 1°, al actual escribiente señor Carlos Villarino.

Oficial 2°, al actual escribiente señor José M. Aramburu.

Art. 2° Nómbranse para la misma repartición, á contar desde la fecha:

Jefe de la mesa de entradas, al señor José Arturo Scotto.
Oficial 1º, al señor Ernesto Benavidez.

Oficial 2º, al señor J. Nemesio Luque.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI

Decreto concediendo título profesional á la ex alumna de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, señorita Juana F. Urgel.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1898.

Visto lo comunicado por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay y lo informado por la Inspección General.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírese el título de maestra normal á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, señorita Juana F. Urgel.

Art. 2º Expídasele por la Sub-secretaría de Instrucción Pública el diploma correspondiente, previa las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando profesores en la Escuela Nacional de Pilotos.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1898.

A fin de llenar los puestos que existen vacantes en la Escuela Nacional de Pilotos de la Capital, de acuerdo con lo establecido por la ley de Presupuesto vigente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la mencionada escuela, con antigüedad de 1° de Enero próximo pasado:

Profesor de historia argentina, al señor Máximo Eguía.

A contar desde el 1° de Marzo próximo:

Profesor de trigonometría rectilínea y esférica, al señor Pedro Mohorade.

Profesor de geometría plana y del espacio, al señor Segundo Pozzo.

Profesor de geografía, al doctor Federico V. Badell.

Profesor de nociones de derecho comercial, marítimo y reglamentario fluvial, al doctor Francisco I. Oribe.

Profesor de aritmética y álgebra, al señor ingeniero Iberio San Román.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando profesores en el Colegio Nacional y Escuelas Normales de Jujuy

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1898.

A fin de llenar las cátedras que existen vacantes en el Colegio Nacional y en las Escuelas Normales de Jujuy, por nuevas creaciones de la ley de Presupuesto.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para el Colegio Nacional de Jujuy:

Profesor de matemáticas, al Sr. Mariano Pinto.

Profesor de historia y geografía y de idioma castellano, al Sr. Emilio Silvetti.

Para la Escuela Normal de Maestros:

Profesor de ciencias naturales, al Sr. Pablo Arroyo.

Profesor de ciencias naturales, en reemplazo del doctor Antonio Baldi, que falleció, al doctor Jaime Carrillo.

Para la Escuela Normal de Maestras:

Profesor de ciencias naturales (física y química), en reemplazo del doctor Antonio Baldi, que falleció, al doctor Jaime Carrillo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto reponiendo varios profesores en el Colegio Nacional de Tucumán

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1908.

Habiéndose restablecido en el inciso 14, ítem 9, de la ley de Presupuesto para el corriente año, las partidas suprimidas en el del año 1897, correspondientes á cuatro cátedras en el Colegio Nacional de Tucumán, por cuya única causa quedaron cesantes los profesores que las desempeñaban,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Repónese en la cátedra de idioma nacional en el Colegio Nacional de Tucumán, al señor Fermin Molina; en la de historia y geografía, al doctor Sixto Terán; en la de matemáticas, al señor Francisco Ramos, y en la de francés, á don Emilio Gonnard.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto nombrando regente y profesor de crítica pedagógica
en la Escuela Normal de Maestros de San Juan**

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Habiendo quedado vacante en la Escuela Normal de Maestros de San Juan el puesto de regente y profesor de crítica pedagógica, por haber sido nombrado el señor Juan de D. Flores, que lo desempeñaba, profesor de ciencias físico-naturales, y de acuerdo con la propuesta precedente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^a A contar desde el 1° de Marzo próximo, nombrese al profesor normal señor Modesto Leites, regente y profesor de crítica pedagógica en la Escuela Normal de Maestros de San Juan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto autorizando la permuta de unos profesores de la Escuela
de Maestros de Jujuy.**

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1898.

En vista de lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la permuta solicitada por los profesores de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy señores Anibal Helguera Sánchez y Pablo Arroyo, debiendo, en consecuencia, el primero hacerse cargo de la cátedra de ciencias físico-naturales y el segundo de la de aritmética.

Art 2° Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución aprobando unos contratos de locación celebrados por el director de la Escuela Normal de Maestras de Salta para la instalación de la misma.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898

De acuerdo con lo que tiene solicitado el Director de la Escuela Normal de Maestras de Salta en las diversas notas que corren agregadas á estos antecedentes, y con lo aconsejado por la Inspección General en su informe anterior,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar los contratos que *ad referendum*, ha celebrado el Director de la Escuela Normal de Maestras de Salta con los señores Angel Zerdá y Diego Díaz, en virtud de los cuales dichos señores dan en locación dos casas de su propiedad, por el término de un año, á contar desde la fecha en que fueron ocupadas, con destino á la instalación del mencionado establecimiento, mediante el pago mensual, al primero, de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, y al segundo, de la de doscientos pesos de igual moneda.

Estos convenios quedarán *ipso-facto* sin efecto, en el caso que el Honorable Congreso no votase los fondos necesarios para su ejecución.

Hágase saber, en repuesta, y pasen estos antecedentes á la Contaduría General para que oportunamente proceda á liquidar en las planillas por sueldos y gastos de la escuela nombrada, con imputación al inciso 22, ítem 1, del Presupuesto para el corriente año, las cantidades expresadas, en vez de la de doscientos cincuenta pesos que ha estado ajustando para el mismo objeto.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución haciendo extensivo á los alumnos del tercer año del Colegio Rivadavia los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

De acuerdo con el informe que antecede, de la Inspección General.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Hacer extensivo á los alumnos del Colegio Rivadavia que cursan el tercer año, los beneficios que acuerda la Ley sobre libertad de enseñanza de 30 de Septiembre de 1878 y decreto reglamentario de 25 de Julio de 1896 á los colegios incorporados, y cuya incorporación al Colegio Nacional de la Capital para los dos primeros años les fué acordada por decreto de 27 de Marzo de 1894.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Inspección General para sus efectos y para que sea allí archivado.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución haciendo extensivo á los alumnos del Colegio Sadi Carnot los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

De acuerdo con el informe que antecede de la Inspección General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Hacer extensivo á los alumnos que cursan el cuarto y quinto años del Colegio Sadi Carnot, incorporado al Colegio Nacional de la Capital, para los tres primeros años,

los beneficios que acuerda la Ley sobre libertad de enseñanza de 30 de Setiembre de 1878, y decreto reglamentario de 25 de Julio de 1896, á los colegios incorporados.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Inspección General para efectos y para que sea allí archivado.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando profesores en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

A fin de llenar los puestos creados por la ley de presupuesto vigente para la Escuela Nacional de Comercio del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, á contar desde el 1° de Marzo próximo, para la Escuela Nacional de Comercio del Rosario:

Profesor de geografía é historia (curso diurno), al señor Moisés Velazco.

Profesor de idioma nacional (curso diurno), al señor Ricardo Abenoja.

Profesor de francés (curso diurno), al señor Carlos C. Correas.

Profesor de contabilidad (curso diurno), al señor Ricardo Abenoja.

Profesor de caligrafía con carácter de interino al señor Manuel Sibeud.

Profesor de ciencias naturales al doctor Clemente Alvarez.

Profesor de estenografía, al señor José F. Valls.

Jefe de celadores, al señor Jorge J. Oxley.

Escribiente, al señor Joaquin García.

Art. 2° Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando encargado del Museo en la Escuela Nacional de Minas de San Juan á Don Angel Cantoni.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

De conformidad con la propuesta que antecede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase encargado del Museo y clasificación de los minerales en la Escuela Nacional de Minas de San Juan, al señor Angel Cantoni.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando encargado de los análisis en la Escuela Nacional de Minas de San Juan á D. Alfredo M. Tello.

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 18 de 1898.

En vista de lo manifestado en la nota que antecede, y de acuerdo lo que en ella se propone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase encargado de los análisis en la Escuela Nacional de Minas de San Juan, al señor Alfredo M. Tello.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto jubilando á don León Valencon, profesor de la Escuela de Minas y Colegio Nacional de San Juan.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1898.

Resultando del precedente informe de la Contaduría General y de los demás documentos justificativos que corren agregados, que el recurrente se encuentra en las condiciones requeridas por el artículo 2º, inciso 1º, y 1ª parte del artículo 3º, de la ley número 2219 de 15 de Noviembre de 1887, sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Jubilase con sueldo íntegro, al profesor de complementos de algebra,, geometría y trigonometría rectilínea y esférica de la Escuela Nacional de Minas, y de física del Colegio Nacional de San Juan, Sr. León Valencon.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase este expediente á la Contaduría Nacional para sus efectos y para que sea allí archivado.

URIBURU
LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución mandando liquidar una cantidad mensual para casa y servicio del médico administrador del Hospital de Clínicas.

Departamento de Instrucción Pública,

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Pase á la Contaduría General, para que, en vista de lo manifestado en el precedente informe, proceda á liquidar mensualmente en las planillas por sueldos y gastos del Hospital de Clínicas, á contar desde el 1º de Enero del corriente año, la partida de doscientos pesos nacionales, para casa y servicio del médico administrador, que por error de impresión no figura en el presupuesto, ha-

ciendo con tal motivo en los libros de esa oficina las anotaciones correspondientes, y comuníquese á la Universidad de Buenos Aires.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución aprobando un contrato de locación de una casa con destino á la Sección Oeste del Colegio Nacional celebrado por el Rector del de la Capital.

Departamento de I. Pública.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Apruébase el adjunto contrato que, *ad referendum*, ha celebrado el Rector del Colegio Nacional de la Capital, con el señor Telémaco Gonzalez, en virtud del cual dicho señor dá en arriendo al Gobierno la casa de su propiedad ubicada en la calle Belgrano número 2189 y 2191, por el término de cinco años, á contar desde el día 14 del corriente, mediante el pago de la suma de ochocientos pesos moneda nacional, con destino á la instalación de la sección oeste del mencionado colegio. Dicha suma se imputará al inciso 14, ítem 2, partida 29 del Presupuesto vigente de Instrucción Pública.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo autorizando la ejecución de unas obras en el departamento industrial anexo á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Siendo indispensable y urgente efectuar algunos trabajos en el local que ocupa el Departamento Industrial anexo á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, con el propósito de dar mayor amplitud y procurar el mejor funcionamiento á los diversos talleres allí instalados, de

acuerdo con el presupuesto que para el efecto ha formulado el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Gabinete—

RESUELVE:

Autorizar la inversión de la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos moneda nacional en la ejecución de las obras mencionadas, y facultar al Departamento de Obras Públicas para llevarlas á cabo inmediatamente contratándolas con empresarios de reconocida responsabilidad.

En consecuencia, librese por separado, orden de pago por la expresada cantidad á favor del referido Departamento, con imputación al inciso 22, ítem 1, del Presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública, con cargo de la rendición respectiva de cuentas á la Contaduría General.

Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y á los efectos de lo resuelto, vuelva al Departamento de Ingenieros.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—N. LEVALLE.
—A. ALCORTA.

Decreto disponiendo que los profesores del Colegio Nacional de la Capital señores Diaz Arana y Navarro Viola desempeñen ciertas cátedras.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1898.

Vista la solicitud que antecede, del rector del Colegio Nacional de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los profesores del Colegio Nacional de la Capital señores Juan José Diaz Arana y Silvino Navarro Viola, nombrados por decreto del 10 del corriente mes, desempeñarán las cátedras del idioma castellano el primero y aritmética el segundo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Re-

gistro Nacional, previas las anotaciones en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolucion mandando entregar una suma al rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero con destino a reparaciones en el mismo.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1898.

Atento lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero en su nota precedente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Que pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer la entrega por la Tesorería General a la orden del rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero, Doctor Manuel Coronel, de la suma de (\$ 1000 m/n) mil pesos moneda nacional, que se acuerda á dicho establecimiento para costear las obras de reparación que sea necesario ejecutar en el edificio, con cargo de rendir cuenta oportunamente á la Contaduría General de la inversión de los fondos.

Impútese este gasto al inciso 22, ítem 1 del Presupuesto para el corriente año y avisese en respuesta.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo aprobando planos y presupuesto para la ejecución de obras en el edificio del Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1898.

De acuerdo con lo pedido por la comisión directiva del Instituto Nacional de Sordo-Mudos, y tratándose de un caso urgente, autorizado y previsto por la ley de contabilidad

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° Aprobar los planos, presupuesto y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas para llevar á cabo la construcción de *Water closets* en el edificio que ocupa el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, con el objeto de habilitar cuanto antes la sección de niñas y facilitar su funcionamiento, cuyo costo queda fijado en la suma de dos mil ochocientos setenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional.

2° Autorizar al mismo Departamento para contratar privadamente con empresarios de responsabilidad reconocida la ejecución del referido trabajo, á cuyo efecto se pondrán desde luego á su disposición los fondos expresados, librándose á su favor la correspondiente orden de pago, la que se imputará al inciso 22, ítem 1. del Presupuesto para el corriente año.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas á los efectos de lo resuelto.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto autorizando una permuta de profesores del Colegio Nacional de la Capital y Escuela de Comercio.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires. Febrero 25 de 1898.

En vista de lo manifestado en la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Rector del Colegio Nacional de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la permuta solicitada por los profesores de la sección oeste del Colegio Nacional y de la Escuela Nacional de Comercio de esta Capital, señores Mayor Juan M. Espora y doctor Alfredo Vocari, debiendo,

en consecuencia, el primero hacerse cargo de la cátedra de historia y geografía que el doctor Vocari desempeña en la Escuela Nacional de Comercio y éste dictar la misma asignatura en la sección oeste del Colegio Nacional de la Capital.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese á insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando empleados en la Escuela Normal Mixta del Rosario.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

A fin de llenar los puestos que existen vacantes en la Escuela Normal Mixta del Rosario, por nueva creación de la ley de Presupuesto, y de acuerdo con la propuesta hecha por la Directora de ese establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, á contar desde el 1º de Marzo próximo, para la mencionada escuela:

Profesor de ciencias naturales, al señor Manuel R. Olivera.

Secretaria contadora y tesorera, á la señorita María Gilles, en reemplazo del citado señor Olivera.

Profesoras de grado en el departamento de aplicación, á las señoritas Elvira Gibelli y María Perkins.

Ayudante de gabinetes, á la señorita María Gilles.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando profesores en la Escuela Normal Mixta de Esperanza.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

De acuerdo con la propuesta hecha por el director de la Escuela Normal Mixta da Esperanza, para verificar algunos cambios entre los miembros de su personal docente, y para proveer la cátedra de ciencias naturales creada por la ley de Presupuesto,

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la mencionada Escuela, á contar desde el 1º de Marzo próximo:

Profesor de historia y geografía general, al señor Ramón R. Bravo.

Profesor de francés, en reemplazo del señor Juan C. Ninci, al señor Emilio Ladieit.

Profesor de ciencias naturales (cátedra nueva), al señor Juan C. Ninci.

Profesora de labores y economía doméstica, en reemplazo de la señorita Cecilia Balado, á la Señora Alix D. de Curdy.

Profesor de música en el departamento de aplicación, al señor Gustavo Rabe.

Art. 2º Comuníquese publíquese é insertese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando vice-Rector y profesores en la Escuela Normal Mixta de Dolores

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Vista la renuncia precedente, y de acuerdo con lo pro-

puesto por el Director de la Escuela Normal Mixta de Dolores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Julio F. Torres, del puesto de vice Rector y encargado de las cátedras de pedagogía en 1° y 2° año y profesor de idioma castellano que desempeñaba en la Escuela Normal Mixta de Dolores.

Art. 2° Nómbranse, á contar desde el 1° de Marzo próximo, para la mencionada Escuela:

Vice-Rector y encargado de las cátedras de pedagogía en 1° y 2° año y profesor de idioma castellano, en reemplazo del señor Torres, al señor Rodolfo Lunet.

Profesor de ciencias naturales (cátedra nueva), al señor Lázaro Fernández.

Profesor de gimnasia é instrucción militar, al señor Domingo L. Sabarost, en reemplazo del señor Lázaro Fernández, cuya renuncia queda aceptada.

Secretaria contadora y tesorera, á la señorita Juana Sabarost, en reemplazo de la señorita Elvira Sabarots, que renunció.

Bibliotecaria, en reemplazo de la señorita Elvira Sabarots, al señor Manuel Golárraga.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo aprobando un proyecto para la ejecución de obras en el edificio destinado á instalar la sección oeste del Colegio Nacional,

Departamento de I. Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Obras Públicas y con lo dispuesto por el artículo 33, inciso 3°, de la Ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° Aprobar el adjunto proyecto preparado por el Departamento de Obras Públicas para llevar á cabo los trabajos de refacción necesarios en el edificio ubicado en la calle Belgrano número 2189, que ha sido tomado en arriendo para instalar en él la sección oeste del Colegio Nacional de la Capital, cuyo costo queda fijado en la suma de dos mil doscientos setenta y ocho pesos con noventa y dos centavos moneda nacional.

2° Autorizar al mencionado Departamento para contratar privadamente con empresarios de reconocida responsabilidad la ejecución de los referidos trabajos, á cuyo efecto se extenderá por separado orden de pago á su favor por la expresada cantidad, la que se imputará al inciso 14, ítem 2, partida 29, del Presupuesto para el corriente año.

3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á los fines de lo resuelto, vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—N. LEVALLE
—A. ALCORTA.

Resolución autorizando al señor Pablo A. Pizzurno para cambiar el nombre de la revista titulada "El Trabajo Manual".

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Vista la nota que antecede, y teniendo en cuenta las consideraciones en ella aducidas,

SE RESUELVE:

1° Autorizar al señor Pablo A. Pizzurno para substituir el nombre de su revista titulada «El Trabajo Manual» por el de «Revista de Instrucción Pública», y para editarla en la Penitenciaría Nacional, con los recursos votados en el inciso 21, ítem 1 del anexo E del presupuesto vigente.

2° La Contaduría General liquidará mensualmente, desde el 1° de Enero próximo pasado, y durante el corriente año, á favor del señor Pizzurno, la partida del ítem 46 del inciso 21 del presupuesto mencionado, como consecuencia de lo establecido en la disposición anterior.

3° La Dirección de la Revista deberá presentar al Ministerio de Instrucción Pública, antes de proceder á la publicación de cada número, los originales respectivos.

4° Las oficinas del Ministerio de Instrucción Pública suministrarán á la Dirección de la Revista las resoluciones que de él emanen, para que sean publicadas en ella, así como otros documentos que tengan atinencia con el propósito de su propaganda.

5° La Inspección General arreglará con el editor señor Pizzurno, las ampliaciones que deben darse á la publicación; el tiraje mínimo el número de ejemplares que se destinarán á una conveniente distribución y los demás detalles exigidos por el carácter que da este decreto á la Revista.

6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

TIERRAS Y COLONIAS

Decreto nombrando médico segundo jefe del Hotel de Inmigrantes al doctor Pascual Oliverio.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

Habiéndose creado por la ley de presupuesto vigente el puesto de médico 2° jefe del Hotel de Inmigrantes de la Capital.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho empleo, al doctor Pascual Oliverio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando la ubicación de una concesión de tierras en Río Negro y su transferencia á favor de don Manuel Belloni.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1897.

Visto este expediente en el que don Ricardo Becher, solicita se le adjudique en propiedad en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro la mitad Norte del lote 9, fracción G, sección VI del territorio del Río Negro, de que es arrendatario y se acepte

la transferencia que de dicha tierra hace á favor de don Manuel Belloni, á cuyo nombre deberá expedirse el título de propiedad correspondiente: considerando que el recurrente ha satisfecho el valor de las cuotas por el referido arrendamiento, y atento los informes producidos.

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la Oficina Nacional de Geodesia en el Territorio Nacional de Río Negro, sección VI, fracción G, mitad norte del lote 9, para la superficie de cinco mil (5000) hectáreas que corresponde á don Ricardo Becher, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro.

Art 2° Acéptase la transferencia que de dicha tierra hace don Ricardo Becher á favor de don Manuel Belloni y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á favor de este último el respectivo título de propiedad, haciendo constar en él que el interesado deberá ceder gratuitamente al Estado el área que éste pudiera necesitar para la construcción de cualquier Ferro-Carril ó camino.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etcétera.

(Exp. 2016, B, 1898.)

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en el Neuquén a favor de don Jorge Newbery y aprobándole la ubicación

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1896

Visto este expediente, en el que don Jorge Newbery, como cesionario de don Damián Lenit, y este de don Pablo Laborde, solicita el cambio de ubicación de las 3,750 hectáreas de que es comprador en el Territorio del Neuquén á la sección XXXVIII parte NO. libre del lote 4 y parte SE. de los números 5, 6, 8 y 12, de acuerdo con el decreto de Febrero 19 de 1896;

CONSIDERANDO:

Que respecto á las transferencias efectuadas, estando abonado el precio total de la tierra, no hay inconveniente en aceptarlas;

Que si bien no existe dificultad para conceder la ubicación solicitada para la primera fracción en la parte Noroeste libre del lote número 4, en cuanto á la concesión de la solicitada para la segunda fracción en las partes Sureste de los lotes números 36, 8 y 12 esto importaría privar al resto de la superficie de dichos lotes del beneficio de la única corriente de agua que la riega; y atento lo informado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don Pablo Laborde á favor de don Damián Lenit, y éste á don Jorge Newbery, la superficie de tres mil setecientas cincuenta (3750) hectáreas en el Territorio del Neuquen.

Art. 2º Apruébase la ubicación determinada por la Oficina Nacional de Geodesía en el Territorio del Neuquen, sección XXXVIII, parte NO. libre del lote número cuatro (4) con una superficie de (1890) mil ochocientas noventa hectáreas (18) diez y ocho áreas, como la que corresponde al señor Jorge Newbery, como comprador de dicha superficie.

Art. 3º No ha lugar á la ubicación solicitada por el señor Jorge Newbery en el mismo territorio y sección partes Sudeste de los lotes números 6, 8 y 12, con una superficie de mil ochocientas cincuenta y nueve hectáreas y ochenta y dos áreas.

Art. 4º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que expida el boleto provisorio que corresponde; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1460, 1896).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en la Colonia General Roca, á favor de D. Juan Sarti,

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

Resultando de este expediente, que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de colonización y satisfecho el valor íntegro del lote de que se trata; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que hace D. Bernabé Fernandez á favor de D. Juan Sarti, del solar b, manzana 135 de la Colonia General Roca.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, expida título de propiedad á favor de D. Juan Sarti del mencionado solar de la manzana 135 de la colonia General Roca.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2482, F, 1897).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aceptando unas transferencias de tierras en la Colonia Yerua, a favor de D. Angel Bardelli y Alejandro Braghieri.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

Resultando de este expediente que se está dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de colonización en las quintas de que se trata; atento lo informado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las transferencias que hace D. Emilio

E. Picasso á favor de D. Angel Bardelli, por las quintas números 144 y 147, y de D. Alejandro Braghieri por los números 146 y 153, todas en la sección h de la Colonia Yerúa.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos, publíquese, etc.

(Exp. 44, F, 1898).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto dejando sin efecto el artículo segundo del que disponia que don Alejandro de Ortuzar debia proponer el agrimensor para practicar la mensura de una concesión.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1898.

Resultando de este expediente, que las islas del Territorio del Río Negro que por decreto de Diciembre 20 de 1897 se han concedido en arrendamiento á don Alejandro de Ortuzar, fueron mensuradas por el agrimensor don Pedro Freun; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el artículo 2º del decreto de Diciembre 20 de 1897, por el cual se dispone que el interesado deberá proponer el agrimensor que ha de practicar la mensura de las tierras que se le conceden en arrendamiento por el artículo 1º del citado decreto.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura del contrato referido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto dejando sin efecto otro sobre caducidad de una concesión de tierras en Santa Cruz de don Samuel Serigh y aceptando la transferencia a favor de don Moritz Braun.

Departamento de Tierras y Colonias

Buenos Aires, Febrero 1º de 1898.

Resultando de este expediente:

Que el decreto de 26 de Abril de 1895 declarando caduco el contrato de arrendamiento celebrado en 1892 con Don Samuel Serigh, por tierras en Santa Cruz, fué dictado en vista de no constar en la Dirección de Tierras haberse abonado las cuotas respectivas: que Don Samuel Serigh transfirió posteriormente á Don Moritz Braun, según la escritura de fojas 19, todos sus derechos y acciones al mencionado campo que tenía arrendado y

CONSIDERANDO:

Que la caducidad del contrato de arrendamiento no tiene razon de subsistir, por cuanto está comprobado por los recibos de fojas 27 y 28 que las cuotas respectivas habían sido abonadas ante la Gobernación de Santa Cruz:

Que según los informes remitidos por ésta, Don Samuel Serigh se acogió en tiempo oportuno á los beneficios de la Ley 3053, cuyos derechos corresponden ahora á Don Moritz Braun en virtud de la citada escritura; atento los términos de la Ley 3053, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 26 de Abril de 1895, declarando caduco por falta de pago el contrato celebrado con Don Samuel Serigh para el arrendamiento de (20.000) veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz lotes 4 y 5, fracción C sección XIX del plano antiguo, hoy lotes 5, fracción C, sección XIII, y lote 1, fracción D sección VII, y acéptase la transferencia que de dicho contrato ha hecho el Señor Serigh á favor de Don Moritz Braun.

Art 2º Concédese en venta á Don Moritz Braun, por el

precio y condiciones determinados en la Ley número 3063 la mencionada superficie de tierra.

Art. 3º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que dentro de los plazos señalados exija del Señor Braun el pago al contado de las cuotas que correspondan por el valor de la tierra y firmas de las letras, y fecho, á la Escribania Mayor de Gobierno para que otorgue el respectivo título de propiedad á favor de Don Moritz Braun, por las veinte mil (20,000) hectáreas que se le conceden en venta.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1491. M. 1897.)

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en la Pampa á favor de don Gregorio Zuberbühler

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Gregorio Zuberbühler para el arrendamiento de una superficie de mil ochocientas (1800) hectareas, en la Sección X, fracción E, parte sud del lote 8 del Territorio de la Pampa.

Art. 2º Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura; comuníquese. etc etc.

(Exp. 137 T, 1898).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

**Decreto aprobado un contrato de arrendamiento de tierras
en el Chubut á favor de don Enrique J. Kohlbecker**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Enrique J. Kohlbecker para el arrendamiento de una superficie de diez mil (10000) hectáreas en el Territorio del Chubut.

Art. 2° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que exija del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 122, K. 1898).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

**Acuerdo autorizando al Departamento General de Inmigración
para efectuar administrativamente la internación de inmigrantes.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

Visto este expediente relativo al servicio de internación de inmigrantes por las vías fluviales durante el corriente año;

CONSIDERANDO:

Que la última licitación celebrada al efecto ha dado un resultado negativo, por la falta de interesados; atento lo dispuesto por el artículo 33, inciso 3°, de la ley de contabilidad, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento General de Inmigración para que proceda á efectuar administrativamente el servicio de internación de inmigrantes durante el corriente año.

Art. 2º Vuelva á sus efectos al citado Departamento: comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1894, I, 1897).

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto nombrando celador del canal de la Colonia General Roca á don Rodolfo Alvarez.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar el puesto de celador del canal de la colonia General Roca á don Rodolfo Alvarez, con la antigüedad del 10 de Enero próximo pasado, en reemplazo de don José Ramón Prado, que ha renunciado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 149, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo autorizando al Departamento General de Inmigración para efectuar administrativamente el servicio de acarreo de equipajes de los inmigrantes durante el año actual.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente, iniciado por el Departamento

General de Inmigración, sobre el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes durante el corriente año;

CONSIDERANDO:

Que la licitación pública celebrada al efecto ha dado resultados negativos por falta absoluta de interesados: atento lo dispuesto por el inciso 3º, artículo 33 de la ley de contabilidad, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento General de Inmigración, para efectuar administrativamente el servicio de acarreo de equipajes de los inmigrantes durante el corriente año.

Art. 2º Vuelva al mencionado Departamento á sus efectos: publíquese, etcétera.

(Exp. 2122, I, 1897).

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto dejando sin efecto el que nombraba un agrimensor propuesto por don Augusto Segovia para mensurar tierras en Santa Cruz y nombrando á don Carlos Siewert.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el artículo 2º del decreto de Febrero 3 de 1896, corriente á fojas 29, por el cual se nombraba al agrimensor don Max Berlín, propuesto por don Augusto Segovia para practicar la mensura de la superficie de veinte mil (20000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, sección XIV, fracción B, lotes 13, 14 y 17 y la parte Sud del lote 8, que le fué acordada en venta por el mencionado decreto, de acuerdo con la ley número 3053.

Art. 2º Nómbrase en reemplazo del agrimensor Berlín, al agrimensor señor Carlos Siewert, propuesto por el mismo recurrente, y vuelva á la Oficina Nacional de Geodesia para que le expida las instrucciones que corresponden.

Art. 3º Publíquese, etc.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando el agrimensor propuesto por don José Montes para efectuar una mensura de tierras

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al agrimensor don Carlos Siewert propuesto por don José Montes, en reemplazo del señor Max Berlín, nombrado por decreto de 26 de Julio de 1895 para efectuar la mensura de la diez y siete mil quinientas (17.500) hectáreas que por el decreto citado, corriente á fs. 11, le fué acordada en venta de acuerdo con la ley núm. 3053 de 5 de Enero de 1894.

Art. 2º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al citado agrimensor las instrucciones respectivas; publíquese, etc.

(Exp. 28, M, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando el agrimensor propuesto por don Germán Eberhard para efectuar una mensura de tierras en Santa Cruz.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al agrimensor don Carlos Siewert, propuesto por Germán Eberhard, para practicar la mensura de la superficie de veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, sección XVI, fracción D, lote 9 y mitad Este del lote 2 y fracción A, mitad Sud del lote 23, que por decreto de Marzo 18 de 1897 le fué acordada en venta de acuerdo con la ley número 3053.

Art. 2° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia, para que expida al mencionado agrimensor las instrucciones correspondientes; publíquese, etc.

(Exp. 397, E, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aceptando la renuncia de un Ingeniero Agrónomo de la Oficina Nacional de Agricultura y nombrando reemplazante

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Alfonso A. de Toledo, del puesto de Ingeniero Agrónomo que desempeñaba en la Oficina Nacional de Agricultura, y nómbrase en su reemplazo al Ingeniero Agrónomo don Pablo Lavenir.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto mandando liquidar varias partidas a la Oficina Nacional de Agricultura.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

En vista de lo manifestado por el señor director de la Oficina Nacional de Agricultura,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente a la Oficina Nacional de Agricultura, las partidas siguientes: inciso 26, ítem 1, partida 10, para semillas, \$ 660; partida 11, gastos generales, campos de experimentos y quintas agronómicas, \$ 3000; partida 12 alquiler de casa y terrenos, \$ 600; partida 13, para publicaciones, \$ 250; escuela de viti-vinicultura de Mendoza, inciso 26, ítem 8, partida 7, doce becas, a \$ 40 cada una, \$ 480; partida 9, para construcción é instalación de la escuela y bodega modelo, \$ 1.000; partida 10, eventuales, \$ 120.

Art. 2° Pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos: comuníquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en el Neuquén a favor de don Severo Viñas

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Victoriano A. Ramirez, comprador de una superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas en el Territorio del Neuquén, en el remate verificado el 1° de Julio de 1885, solicita se le otorgue el respectivo título de propiedad, y que, al afecto, se acepte al Señor Severo Viñas como su cesionario;

CONSIDERANDO:

Que en cuanto á la transferencia de derechos puede acordarse, por estar satisfecho el precio total de la enagenación, según resulta de lo actuado.

Que respecto al título de propiedad reclamado, ha quedado pendiente el cumplimiento de la resolución de Julio 16 de 1895, corriente á fojas 59, autorizando al señor Gobernador del Territorio del Neuquén para hacer practicar la inspección del campo, á fin de comprobar si se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 3 de Noviembre de 1882; atento los informes producidos y dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don Victorino A. Ramírez á favor de don Severo Viñas, de sus acciones y derechos á la superficie de tres mil setecientas cincuenta (3750) hectáreas, en el Territorio del Neuquén parte Oeste del lote N° 10, fracción A. sección XXXI.

Art. 2º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, por intermedio del señor Gobernador del Neuquén haga verificar la inspección del campo, á efecto de comprobar si se ha introducido el capital exigido por la ley.

Art. 3º. Comuníquese, etc, etc.,

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de un agrimensor propuesto por don Eugenio Fernandez para practicar una mensura de tierras en Santa Cruz y nombrando reemplazante.

Departamento de Tierras y Colonias:

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente. y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el nombramiento del agrimensor don Max Berlín, hecho por decreto de Abril 16 de 1895, á propuesta de don Eugenio Fernandez, para practicar la mensura de las veinte mil (20.000) hectáreas que á éste se le concedieron en venta por el mismo decreto, de acuerdo con la ley número 3053, en el territorio de Santa Cruz, sección XV, fracción D, lotes 5, 6, 15 y parte E, de los lotes 4, 7 y 14; y nómbrase, en su reemplazo, al agrimensor don Cárlos Siewert, propuesto por el recurrente.

Art. 2° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al agrimensor Siewert las instrucciones que correspondan; publíquese, etc.

(Exp. 1617, F, 1894.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto aceptando una transferencia de tierras en la Colonia Yerúa á favor de don Juan E Grieve

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Resultando de este expediente que se está dando cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización en el lote rural de que se trata: atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que hace don Domingo Buffa á favor de don Juan Elliott Grieve, del lote rural número 2, fracción C, D, sección B, de la Colonia Yerúa.

Art. 2° Pase á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos; publíquese, etc.

(Exp. 1196, D, 1896.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Yerná á favor de don Miguel Monnich

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Resultando de este expediente, que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización y satisfecho el valor íntegro del lote de que se trata; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la trasferencia que hace don Andrés Persaglia á favor de don Miguel Monnich, de la fracción B del lote 145, de la colonia Avellaneda.

Art. 2° Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad á favor de don Miguel Monnich, de la fracción B. del mencionado lote, haciendo constar en él que el interesado deberá presentarlo para su revalidación ante el Gobierno de la provincia de Santa Fé.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2576, M, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto dejando sin efecto el que nombraba un agrimensor propuesto por don Juan Hotes para practicar una mensura de tierras en Santa Cruz y nombrando reemplazante.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de Diciembre 9 de 1897, por el cual se aceptaba al agrimensor don Max

Berlín, propuesto por don Juan Hotes, para efectuar la mensura de las diez mil (10.000) hectáreas arrendadas por éste en la sección XV, fracción A, mitad sud del lote 3 y mitad N. del 8 del territorio de Santa Cruz, y nómbrese en su reemplazo al agrimensor don Carlos Siewert, que propone el mismo arrendatario.

Art. 2º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia, para que expida al agrimensor Siewert las instrucciones respectivas; publíquese, etc.

(Exp. 2019, H, 1877.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto dejando sin efecto otro y concediendo en venta unos terrenos en Santa Cruz á los señores Roberto Blacke, Donato Munro y Donato Mac Car-Kise.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente; y resultando:

Que por decreto de 19 de Agosto de 1895 se acordó en venta á los señores Roberto Blacke, Donato Munro y Donato Mac Car-Kise, la superficie de cuarenta mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con la ley núm. 3053; que, en virtud de no haber satisfecho los recurrentes el importe de la primera anualidad, como se desprende del citado decreto, se resolvió con fecha 12 de Noviembre de 1895, dar un término improrrogable de tres días para efectuar el pago y firma de letras, bajo pena de caducidad de la concesión, la cual se dictó por decreto de 18 de Mayo de 1897;

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes solicitan el levantamiento de aquella caducidad con el compromiso de abonar inmediatamente las anualidades atrasadas, con sus respectivos intereses, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 18 de Mayo de

1897, quedando subsistente el de 19 de Agosto de 1895, acordando en venta á los señores Roberto Blacke, Donato Munro y Donato Mac Car-Kise, de acuerdo con la ley núm. 3053, una superficie de cuarenta mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, sección VII, fracción D, lotes 8, 9, 12 y 13.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que dentro de los términos señalados acepte de los recurrentes el pago del importe de la cuota al contado y de la vencida, con su correspondiente interés, como asimismo para que firmen la letra respectiva á vencer en Agosto 19 de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 203, H, 1894).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en la Colonia Avellaneda á favor de don Santiago Vietti y mandándole extender título de propiedad.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrro 4 de 1898.

Resultando de este expediente que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización, y satisfecho el valor íntegro del lote de que se trata; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que hace don Juan Bautista Paulín á favor de don Santiago Vietti, éste á don Pedro Bais, y este último á favor de don José Masin, de la fracción B, del lote 169 de la colonia Avellaneda.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad á favor de don José Masin, de la fracción B del mencionado lote de la Colonia Avellaneda, haciendo constar en él que el interesado deberá presentarlo

ante el gobierno de la provincia de Santa Fé para su revalidación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.
(Exp. 2578, M, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto dejando sin efecto otro y ordenando se extienda la escritura de contrato de arrendamiento de la Isla Escandida a favor de don Enrique Pietranera.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Enrique Pietranera solicita reconsideración del artículo 2º del decreto de Noviembre 16 de 1897, corriente á fs, 5 por el cual se dispone proponga el agrimensor que ha de practicar la mensura de la isla Escandida; que ha adquirido en arrendamiento y,

CONSIDERANDO:

Que la situación y extensión aproximada de la citada isla es conocida por las cartas geográficas, y cualquiera que sea la diferencia que existe entre su extensión real y la que se le atribuye, ésta será insignificante en todo caso; atento los informes producidos y dictamen del señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el art. 2º del decreto de Noviembre 16 de 1897 corriente á fs, 5 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura del contrato de arrendamiento celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Enrique Pietranera, y el cual se aprueba por el artículo 1º del citado decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 2188, P, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto no haciendo lugar a una solicitud de don Andrés Bisto y aceptando una transferencia de tierras en Santa Cruz a favor de los señores Suarez y C^a.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente, del cual resulta:

Que don Andrés Bisto solicitó en arrendamiento veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, las cuales pidió en compra posteriormente, de acuerdo con la ley núm. 3053;

Que el contrato respectivo no fué aprobado por el gobierno y está justificado que Bisto no ocupaba ni ocupó en ningún tiempo la tierra en cuestión;

Que, según lo manifestado por la Gobernación de Santa Cruz, los señores Suarez y C^a, son cesionarios del arrendamiento por dos mil quinientas hectáreas comprendidas en la superficie que solicitó Bisto, hoy ángulo NO. del lote 3, fracción B, sección XXIV, del mencionado territorio, y por las cuales ha abonado las respetivas cuotas, ocupa el terreno y se ha presentado pidiendo en compra en tiempo oportuno; atento los informes producidos y dictamen del señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Andrés Bisto, y anúlase el proyecto de contrato celebrado entre éste y la dirección de Tierras y Colonias el 10 de Octubre de 1892.

Art. 2º Acéptase la transferencia que hizo don José Quintillán á favor de los señores Suarez y Compañía, de la superficie de dos mil quinientas (2.500) hectáreas, en el territorio de Santa Cruz, sección XXIV, fracción B, ángulo NO. del lote 3, las cuales se le conceden en venta por el precio y condiciones fijados en la ley número 3053.

Art. 3º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para el pago de las cuotas que corresponden por el valor de la tierra de que se trata y firma de las letras respectivas dentro de los términos señalados, y fecho, á la Escribanía

Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos expida á favor de los señores Suarez y Compañía título de propiedad de la mencionada superficie.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 505, S, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en Santa Cruz y Chubut, celebrado con los señores Antonino Piñero y Adolfo E. Sackmann.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y los señores Antonino Piñero y Adolfo E. Sackmann para el arrendamiento de una superficie de quince mil (15.000) hectáreas en los Territorios del Chubut y Santa Cruz.

Art. 2º Acéptase al Ingeniero Sr. Pedro Ezcurra, propuesto por los arrendatarios, para efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al Ingeniero nombrado las instrucciones respectivas.

(Exp. 2698, P. 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz, celebrado con don Enrique Jamesson.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y D. Enrique Jamesson, para el arrendamiento de una superficie de veinte mil (20.000) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, sección XXIII fracción C, lotes 15 y 16.

Art. 2° La Oficina Nacional de Geodesia deberá exigir del arrendatario proponga el agrimensor que ha de practicar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y pase á la citada Oficina á sus efectos.

(Exp. 46, G, 1898).

URIBURU,
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de la Isla El Dique (Río Negro) celebrado con don Antonio Costerg.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Antonio Costerg, para el arrendamiento de la isla El Dique, en el Territorio del Río Negro.

Art. 2° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que exija del arrendatario proponga el agrimensor que ha de practicar la mensura que corresponde.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 40, C, 1898).

URIBURU.
LUIS BALÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en la Pampa
celebrado con don Martin Larralde.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto este expediente, y atento los informes producidos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Martin Larralde, para el arrendamiento de una superficie de diez mil hectáreas en el territorio de la Pampa, sección X, fracción E, lote número 1.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 42, L, 1898).

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI

**Decreto mandando entregar á la Comisión Central de extinción
de la langosta la cantidad de pesos 200.000 moneda nacional.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

El Ministerio de Hacienda dispondrá que se entregue por Tesorería General, á la orden del señor presidente ó vice de la Comisión Central de extinción de la langosta, la cantidad de (\$ ^{m/n} 200.000) doscientos mil pesos moneda nacional, destinada á la prosecución de los expresados trabajos.

Impútese á la ley 2793 provisoriamente, hasta que sean emitidos los títulos creados por la ley 3490.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando la mensura y sub-división de la colonia Sampacho.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura y subdivisión de la colonia Sampacho, en la provincia de Córdoba, departamento de Río Cuarto, practicada por el ingeniero señor Ponciano Lopez Saubidet, cuya operación le ha sido encomendada por decreto de Noviembre 14 de 1896.

Art. 2° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia, para que remita al gobierno de Córdoba los antecedentes á que se refiere en su precedente informe, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Publíquese, etc.

(Exp. 113, L, 1898).

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución ordenando la entrega de dos mil pesos oro con destino á la instalación de la Oficina Entomológica.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

El Ministerio de Hacienda dispondrá que se entregue por Tesorería General, á la orden del habilitado señor José Martín Muñoz, la cantidad de dos mil pesos oro sellado, que al tipo oficial del día, 259. 40, asciende á la suma de (pesos $\frac{m}{n}$ 5.188) cinco mil ciento ochenta y ocho pesos nacionales, suma que será remitida al señor Ministro Argentino en París, destinada á la instalación de la oficina Entomológica. Impútese á la ley 3490.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto ordenando la venta en remate público de trescientas leguas kilométricas en el Territorio de la Pampa.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1898.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de presupuesto vigente y con las prescripciones de la de 3 de Noviembre de 1882.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de Tierras y Colonias venderá en remate público trescientas leguas kilométricas en el territorio de la Pampa, de acuerdo con los planos confeccionados por la Oficina Nacional de Geodesia.

Art. 2º Los lotes á venderse serán los siguientes: sección XX, fracción A, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10; 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; sección XXV, fracción B, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; sección XX, fracción C, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; fracción D, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; sección XXI, fracción B, lotes 1, 2 y 3.

Art. 3º La base del precio por legua kilométrica será de 2,500 pesos moneda nacional y las condiciones de venta las que establece la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 4º El remate de las tierras de la sección XX, fracción A, y sección XXV, fracción B, tendrá lugar los días 16, 17 y 18 de Mayo, y el de las tierras de la sección XX, fracciones C y D y sección XXI, fracción B, los días 1º, 2, y 3 de Junio próximo.

Art. 5º El remate se verificará en la Dirección de Tierras y Colonias por la oficina que ésta designe, con asistencia del Escribano General de Gobierno y será presidido por el Director.

Art. 6º La citada Dirección hará imprimir cuatro mil ejemplares del plano adjunto con transcripción de la parte pertinente de la ley de 3 de Noviembre de 1887, y publicará avisos en dos diarios de esta capital, uno de

de las capitales de provincia y uno de la capital del territorio.

Art. 7° Del resultado del remate se levantará un acta autorizada por el Escribano General de Gobierno, de la que se elevará copia á la superioridad.

Art. 8° Todo comprador abonará, en el acto del remate, la primera cuota de su importe, debiendo ser firmadas las letras por las restantes en el plazo de quince días, bajo la pena de quedar sin efecto la venta y perder la cuota abonada.

Art. 9° La entrega de las tierras vendidas se hará por cuenta del Gobierno dentro de los seis meses de la fecha del remate y vencido ese plazo sin que los compradores se hayan presentado a recibirlas, serán de su cuenta los gastos que origine dicho acto.

Art. 10. Los gastos que ocasione el presente decreto serán imputados al fondo especial de tierras creado por ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 11. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto disponiendo que los certificados para gestión de arrendamientos de tierras fiscales se soliciten del 1 al 12 de cada mes.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.

Visto este expediente, en el que la Oficina Nacional de Geodesía solicita se modifiquen los términos fijados por el decreto de 31 de Agosto de 1897, para la expedición de los certificados por él establecidos para la gestión de los arrendamientos de tierra fiscal, y atento las causas invocadas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los certificados para la gestión de los arrendamientos de tierra fiscal, que establece el decreto de 31 de Agosto de 1897, deberán ser solicitados del 1° al 12

inclusive de cada mes ante la Oficina Nacional de Geodesía, quien podrá efectuar su entrega á los interesados hasta el día 17 en horas que permita su presentación á la Dirección de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 110, G, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto referente al trazado y subdivisión del Centro Agrícola
San Ignacio y ensanche del Corpus (Misiones)**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1898.

Visto este expediente del que resulta:

Que el Poder Ejecutivo contrató con el agrimensor don Juan Queirel la mensura de las Colonias Agrícolas Cerro-Corá, Corpus, San Ignacio, San Carlos, Apóstoles y San Javier, en el Territorio de Misiones;

Que la Colonia San Carlos quedó de hecho excluida del contrato por haber pasado el terreno en que debía ubicarse á la jurisdicción de la provincia de Corrientes;

Que la Colonia San Ignacio, así como el ensanche de Corpus, no pudieron ser trazados por hallarse en terrenos de propiedad particular, dificultad que ha quedado allada con la sanción de la ley de 25 de Setiembre próximo pasado:

Que aun cuando en el contrato respetivo las colonias San Ignacio y Corpus figuran con una extensión de 5.000 hectáreas debe asignarseles diez mil (10,000) hectareas, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882 y con el decreto de 28 de Febrero 1894;

Que es equitativo encargar la mensura del ensanche de estas colonias al agrimensor Queirel, en compensación de la superficie que dejó de medir con motivo de la entrega de San Carlos á la provincia de Corrientes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al agrimensor señor Juan Queirel las instruc-

ciones que corresponden, con sujeción á las cuales y dentro de las condiciones establecidas por su contrato deberá proceder al trazado y subdivisión del centro agrícola San Ignacio y el ensanche del denominado Corpus, en el territorio de Misiones.

Art. 2° Comuníquese etc.

(Exp. 2180, Q, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

**Acuerdo aceptando las propuestas de los señores Bartolomé
Castello y Hermanos y Antonio Capurro, para proveer de
artículos de consumo al Hotel de Inmigrantes de la Capital.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, relativo á la licitación para la adquisición de carbón Cardiff y de cocina que tuvo lugar en el Departamento de Inmigración el 28 de Diciembre próximo pasado, y resultando que de las propuestas presentadas las de los señores Bartolomé Castello y Hermanos y Antonio Capurro se encuentran en idénticas condiciones, no habiendo razón alguna que aconseje el rechazo de una ú otra propuesta,

El Presidente de la República--

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación efectuada el 28 de Diciembre del año próximo pasado en el Departamento General de Inmigración, para la provisión al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año de 1898, de carbón de Cardiff y de cocina que le sea necesario, y acéptanse las propuestas presentadas por los señores Bartolomé Castello y Hermanos y Antonio Capurro, quienes ofrecen suministrar los citados artículos, ambos al precio de (\$ 24) veinte cuatro pesos moneda nacional los mil kilos.

Art. 2° El Departamento General de Inmigración solicitará por partes iguales de los referidos señores el carbón que sea necesario para el servicio del Hotel de Inmigrantes de la Capital.

Art. 3º Vuelva al citado Departamento para que formule los contratos respectivos y devuelva al señor Joaquín F. Roma el certificado de depósito, previo recibo; comuníquese, etc., etc.

(Exp. 2123, I, 1897).

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto aprobando una mensura de tierras en el Neuquén correspondiente al coronel don Eugenio del Busto.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, relativo á la mensura de las veinte mil (20.000) hectáreas otorgadas en propiedad, en el Territorio del Neuquén, al coronel don Eugenio del Busto, en virtud de la ley número 2801: y

RESULTANDO:

Que la fecha de amojonamiento á que se refiere la Oficina Nacional de Geodesia no impide la aprobación de dicha mensura, que no la afecta en su parte técnica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Julio V. Díaz, de la superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, otorgadas en propiedad, en el Territorio del Neuquén, al coronel don Eugenio del Busto, quedando el citado agrimensor con la obligación de colocar el amojonamiento á que hace referencia la Oficina Nacional de Geodesia, en el plazo que ésta le fije al efecto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la citada oficina.

(Exp. 1180, B, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando al agrimensor propuesto por don Mauricio Mayer para practicar una mensura de Tierras en Rio Negro.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente. y atento lo informado,

El presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el Ingeniero Sr. Pedro Ezcurra, propuesto por D. Mauricio Mayer, para practicar la mensura de la superficie de cinco mil (5.000) hectáreas en el territorio del Rio Negro, que por decreto de Julio 21 de 1897 le fué adjudicada en amortización de certificados de premio por la expedición al Rio Negro.

Art. 2° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia, para que expida al citado Ingeniero las instrucciones respectivas; publíquese, etc.

(Exp. 1748, M, 1896).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto acordando en venta veinte mil hectáreas de tierras en Santa Cruz á don Enrique Bitzch.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, del que resulta:

Que en Junio de 1886 la Gobernación de Santa Cruz acordó al Sr. Germán Eberhard el arrendamiento de cuarenta mil hectáreas en dicho territorio, de las cuales transfirió ante la misma gobernación al señor Enrique Bitzch los lotes 24 y 25, fracción B, sección XXXIII (plano antiguo), hoy lotes números 21 y 22, fracción A, sección XVI, con una superficie de veinte mil hectáreas;

Que en 16 de Octubre de 1894 se presentó ante la citada Gobernación el señor Enrique Bitzch, solicitando

acogerse á lo dispuesto por ley número 3053 de 5 de Enero de 1894, como consta de la solicitud por él presentada, y que en copia legalizada obra á fojas y

CONSIDERANDO:

Que el carácter de arrendatario que invoca el señor Bitzch se halla debidamente comprobado por la circunstancia de haberse efectuado la transferencia á su favor ante la Gobernación de Santa Cruz, que se hallaba autorizada para conceder arrendamientos que es lo que importa para la transferencia que se cita;

Que si bien es cierto que el recurrente no inició su gestión ante la Dirección de Tierras y Colonias, estableciendo la ley la presentación del interesado dentro de un término fijo y habiendo tenido lugar ésta ante la Gobernación de un territorio federal, que en sus funciones es un simple delegado del Poder Ejecutivo se ha dado cumplimiento á los requisitos establecidos por la ley: atento lo informado y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase en venta al señor Enrique Bitzch, por el precio y condiciones establecidas por ley 3053, de 5 de Enero de 1894, la superficie de veinte mil (20.000) hectáreas de que es arrendatario en el Territorio de Santa Cruz, sección XVI fracción A, lotes números 21 y 22.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, practique la liquidación que corresponda y exija del interesado el pago y la firma de las letras respectivas dentro de los términos establecidos por decreto de 20 de Marzo de 1895 y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que expida título de propiedad á favor de don Enrique Bitzch por la referida superficie, en la que constará que queda hipotecada en garantía del pago de su precio; comuníquese, etc.

(Exp. 814, B, 1896.)

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Formosa á favor de Don Luis Brunelli

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, en el que Don Lucas Bronedón hace transferencia á favor de Don Luis Brunelli, de la mitad del lote rural número 29 de la Colonia Formosa, que le fué concedido en donación el 5 de Mayo de 1895,

RESULTANDO:

Que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de colonización; atentos los informes producidos y dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace Don Lucas Bronedón á favor de Don Luis Brunelli, de la mitad del lote rural número 29 de la Colonia Formosa.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á Don Luis Brunelli el respectivo título de propiedad; comuníquese, etc.

(Exp. 1741, B, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto aprobando la mensura de la isla Bermejo (B. Blanca) arrendada á los señores D. Meyer y Cia.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero señor Pedro Ezcurra, de la isla Bermejo, en Ba-

hía Blanca, adjudicada en arrendamiento á los señores D. Meyer y Cia., por decreto de Julio 17 de 1895, corriente á fojas 10.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1671, M, 1894.)

URIBURU
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando una mensura de tierras en el Chubut correspondiente á don Juan Plate.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero señor Alfredo Friedel, de una superficie de dos mil quinientas (2.000) hectáreas en el territorio del Chubut, sección HII, fracción D, parte del lote 23, que por decreto de Noviembre 19 de 1895, fué adjudicada á don Juan Plate, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro.

Art 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida a favor de Juan Plate el respectivo título de propiedad; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1447, P, 1895.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut celebrado con los señores Félix Iribarne y Demetrio L. Píñero.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Di-

rección de Tierras y Colonias y Oficina Nacional de Geodesia.

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y los señores Félix Iribarne y Demetrio L. Piñero, para el arrendamiento de veinte mil hectáreas, ubicadas en el territorio del Chubut sobre el golfo de San Jorge.

Art. 2º Acéptase al ingeniero don Pedro Ezcurra, propuesto por los citados señores, para practicar la mensura de dicha tierra.

Art. 3º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia, para que expida al ingeniero nombrado las instrucciones del caso; fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija de los interesados la firma de las letras que correspondan ; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2699, T, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando devolver una suma al señor Hernán Vivot, importe de una seña de unos lotes no escriturados en el parage denominado "Chacarita de los Colegiales".

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Hernán Vivot, comprador de los lotes números 17 y 32 de los terrenos denominados «Chacarita de los Colegiales», en el remate verificado el 12 de Mayo de 1889, solicita la devolución de la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, que entregó como seña de la compra, por no haberle sido escriturados; y

RESULTANDO:

Que según el informe del martillero señor Funes, el recurrente entregó en la precitada fecha la cantidad que reclama, no habiéndose escriturado los citados lotes por

dificultades surgidas para el acto, no imputables al interesado; y

CONSIDERANDO:

Que es equitativo acceder á lo solicitado por don Hernán Vivot, teniendo presente que en casos análogos se ha dispuesto la devolución de las sumas obladadas por los interesados; atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por Tesorería General se abone al señor Hernán Vivot la suma de (\$400) cuatrocientos pesos moneda nacional, que abonó á los martilleros Gomez y Funes, como seña de la compra de los lotes números 17 y 32 de los terrenos denominados «Chacarita de los Colegiales», efectuada en el remate público del 12 de Mayo de 1889, imputándose este gasto al fondo especial de tierras creado por ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2415 V. 1897).

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto ordenando el pago de una cuenta de la Empresa del ferro-carril del Norte importe de pasajes y equipajes de inmigrantes

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferro-Carril del Norte solicita se le abone el importe correspondiente á los pasajes y exceso de equipajes de inmigrantes durante el último trimestre del año 1887;

CONSIDERANDO:

Que si bien la Dirección General de Ferro-Carriles ha manifestado que carece de las tarifas que regían en la

línea el citado año, por la liquidación que corre á fs. 25, se reconoció este servicio, y en esa oportunidad fueron consultadas las respectivas tarifas;

Atento los informes producidos y dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déclarase de legítimo abono la cuenta presentada por la empresa del Ferro-Carril del Norte, por pasajes y exceso de equipajes de inmigrantes, durante el último trimestre del año 1887.

Art. 2º Expídase orden de pago por separado á favor de la empresa del Ferro-Carril del Norte, por la suma de un mil ciento setenta y dos pesos ochenta centavos moneda nacional (1172,80 \$ m/n.), en títulos de la ley de consolidación, como importe del servicio á que se hace referencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2557, F, 1897),

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto autorizando al Coronel Don Victoriano Rodriguez para que en representación del Poder Ejecutivo firme los títulos de propiedad que deban expedirse á los concesionarios de lotes en las colonias Maipú y Chacabuco.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Visto este expediente en el que varios concesionarios de lotes en las Colonias Nacionales Maipú y Chacabuco se presentan solicitando que en los casos en que se ordene la expedición de los títulos de propiedad de sus concesiones, sean otorgados por ante la escribanía pública de Villa Carlota cabeza del Departamento en que se hallan situadas las referidas colonias; y atento lo informado y dictamen del Señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En los casos en que corresponda otorgar á los Colonos de las Colonias Maipú y Chacabuco título definitivo de propiedad de sus concesiones, dichas escrituras serán otorgadas por el Escribano de Villa Carlota (Provincia de Córdoba), suscribiendo los referidos títulos el Señor Coronel Don Victoriano Rodriguez, en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1964, V, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELAÚSTEGUI.

Decreto aprobando una ubicación de tierras en el Chubut y mandando extender un título de propiedad á don Julio Schelkly.

Departamento de Tierras y Colonias

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la Oficina Nacional de Geodesia en la sección CIII, fracción D, ángulo N.O. del lote 4 del territorio del Chubut, con una superficie de mil trecientas (1300) hectáreas, como la que corresponde al señor Julio Schelkly en amortización de certificados de premio por la expedición al Rio Negro de que es tenedor.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á favor de don Julio Schelkly el respectivo título de propiedad: comuníquese publíquese, etc.

(Exp. 193, S, 1898).

URIBURU.
LUIS BELAÚSTEGUI.

Decreto nombrando personal para la escuela de vitivinicultura de Mendoza.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Estando incluidos en la ley de presupuesto vigente los puestos á que se hace mención, y que se relacionan con la organización de la Escuela de Viti-vinicultura de Mendoza; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para componer el personal de la Escuela Nacional de Viti-vinicultura de Mendoza, con antigüedad del 1° de Enero próximo pasado: director y profesor de viticultura y vinificación, al ingeniero agrónomo don Domingo L. Simois; secretario contador y profesor de aritmética y geometría, al señor Carlos Lerena; profesor de agricultura y horticultura, al señor Benjamín Salazar Carreño; profesor de química, física y jefe de laboratorio, al señor Ulises Isola; profesor de historia natural, al señor Modesto Prolango; capataz de la bodega, al señor Modestino Yossa; todos con la remuneración mensual que les asigna el Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 169, A, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando intérprete para el Hotel de Inmigrantes de la Capital.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Hallándose vacante en el Hotel de Inmigrantes de la Capital, el puesto de Intérprete 2° por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Intérprete 2° del Hotel de Inmigrantes de la Capital al Sr. Mauricio Klimann.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 230, I, 1898.)

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo aprobando las propuestas de los Srs Vignale y Novais para proveer artículos de consumo al Hotel de Inmigrantes de la Capital.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Visto este espediente relativo á la licitación que tuvo lugar en el Departamento General de Inmigración el día 28 de Diciembre del año próximo pasado, para la provisión de la carne, verduras, pan y víveres secos al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el año 1898: y

RESULTANDO:

Que de las propuestas presentadas, son las más ventajosas las del señor Juan Vignale para el suministro de carne y verduras al precio de \$ 0 149 el kilo de cada una, y la de don José Novais para el del pan á razón de \$ 0.18 el kilo, sin haberse presentado ningún interesado para el de los víveres secos, en razón de lo cual el citado Departamento pide se le autorice para su adquisición administrativamente, ante lo informado,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación efectuada en el Departamento General de Inmigración el día 28 de Diciembre del año próximo pasado, para la provisión de carne, verduras, pan y víveres secos al Hotel de Inmigrantes de la

capital durante el año 1898, y acéptanse las propuestas presentadas por el señor Juan Vignale para el suministro de carne y verduras al precio de \$ 0.149 el kilo de cada una y la de don Juan Novais para el del pan al precio de \$ 0.18 el kilo, debiendo el citado Departamento celebrar los contratos correspondientes.

Art. 2° Autorízase al Departamento General de Inmigración para que administrativamente proceda á la adquisición en plaza de los víveres secos necesarios para el Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el año 1898.

Art 3° Vuelva al citado Departamento á sus efectos y para que, bajo r cibo, proceda á la devoluci n de los certificados de dep sito efectuados por los se ores Enrique Pesante y Natalio Ferrario; comuniquese p bliquesse etc.

(Exp. 2121, I, 1897.)

URIBUBU—LUIS BEL USTEGUI.—A.
ALCORTA.—N. LEVALLE.

**Decreto acordando en venta tierras al se or Pedro Mu oz
Perez en la colonia Yeru .**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Pedro Mu oz y Perez solicita en compra las quintas n meros 41, 42, 43 y 46, fracci n C, de la colonia Yeru : y

RESULTANDO:

Que de las mencionadas quintas s lo pueden acordarse las dos primeras, por estar libres de adjudicaci n;

Que el recurrente ha justificado hallarse comprendido dentro de los t rminos del decreto de Abril 5 de 1897;

Atentos los informes producidos,

El Presidente de la Rep blica—

DECRETA:

Art. 1  Acu rdase   don Pedro Mu oz y Perez, por el precio y condiciones de la ley, las quintas n meros 41 y 42, fracci n C; de la colonia Yeru .

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y pase á sus efectos á la Dirección de Tierras y Colonias.

(Exp. 3202, M, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto acordando una prórroga á los señores Roberto, Teodoro y Alberto Argerich, para abonar el importe de un arrendamiento de tierras en Rio Negro.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Por lo que resulta del presente expediente, y atento los informes producidos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á los señores Roberto, Teodoro y Alberto Argerich, arrendatarios de sesenta mil hectáreas en el Rio Negro, la prórroga de sesenta dias, á contar de la fecha del presente decreto, para depositar en la Dirección de Tierras y Colonias los certificados de premio por la expedición al Rio Negro que corresponden para adquirir en propiedad la tierra de que se trata, en la inteligencia de que si los citados señores no verifican el depósito en el término señalado, quedará caduco su derecho para acogerse á los beneficios acordados por el decreto de Agosto 4 de 1896.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 129, A, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando el agrimensor propuesto por don Enrique Jamiesson para practicar una mensura de tierras en Santa Cruz.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Enrique Jamiesson, arrendatario de 20.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, sección XXIII, fracción C, lotes números 15 y 16, propone el agrimensor señor Carlos Siewert para practicar la mensura de la tierra por él arrendada; y atento lo informado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al agrimensor señor Carlos Siewert, propuesto por el señor Enrique Jamiesson, para que proceda á efectuar la mensura de la superficie de 20.000 hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, sección XXIII, fracción C, lotes 15 y 16.

Art. 2° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al agrimensor nombrado las instrucciones del caso, debiendo presentar la respectiva diligencia con anterioridad al 1° de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, etc.

(Exp. 46, J, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto dejando sin efecto un arrendamiento de tierras en el Neuquén celebrado con don Jorge Newbery

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

De acuerdo con lo informado por la Oficina Nacional de Geodesia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Jorge Newbery, para el arrendamiento de una superficie de dos mil quinientas (2.500) hectáreas en el territorio del Neuquén.

Art. 2° Librese por separado orden de pago por la suma de ciento cincuenta (150) pesos moneda nacional á favor de don Jorge Newbery, como importe que éste ha abonado por el referido arrendamiento y pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que le haga entrega de las letras que tiene firmadas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2322, N, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de Tierras en el Chubut
celebrado con don Aparicio N. Bargas.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Aparicio N. Bargas, para el arrendamiento de una superficie de cinco mil hectáreas en la sección DII, fracción A, mitad sud del lote 14 del Territorio del Chubut.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 181, B, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de Tierras en el Chubut
celebrado con don Julio Fernandez.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Julio Fernandez para el arrendamiento de una superficie de veinte mil (20000) hectáreas en el Territorio del Chubut.

Art. 2º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que en oportunidad expida al agrimensor que se designe las instrucciones respectivas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2667, T, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

**Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut
celebrado con don R. A. Curlevis.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don R. A. Curlevis para el arrendamiento de veinte mil hectáreas en el Territorio del Chubut, sección DIII. fracción A, lotes 12 y 19, y la parte este del lote 20 que sea necesaria para completar la mencionada superficie.

Art. 2º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia, para que exija del interesado proponga el agrimensor que deberá efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 180, C. 1898.)

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Resolución poniendo en conocimiento de la Gobernación de Santa Cruz el nombramiento del ingeniero Orlando Williams encargado de medir y dividir el terreno para ejido de la capital, y rechazando un pedido de don Miguel E. Grigera.

Departamento de Tierras y Colonias

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898

Visto este expediente, del que resulta;

Que don Miguel E. Grigera se presenta solicitando se le adjudique en propiedad una superficie de setenta y cinco hectáreas en el Territorio de Santa Cruz dentro del radio destinado para quintas en la capital de dicho territorio:

Que la Gobernación del Territorio, al expedirse sobre la propuesta del interesado, reitera el pedido que hiciera el ex-Gobernador General don Edelmiro Mayer, sobre el nombramiento de un agrimensor que efectuase la mensura la mensura y división de tierra destinada á ejido de la capital; y

CONSIDERANDO:

1º Que en el decreto nombrando al ingeniero Orlando Williams para la entrega de las tierras vendidas en aquel territorio, se establece que procederá á verificar las operaciones de mensura y división á que se refiere la Gobernación de Santa Cruz:

2º Que, en cuanto al pedido de don Miguel E. Grigera la ley de 19 de Octubre de 1876 no autoriza la enajenación de tierra fiscal en la forma solicitada por el recurrente; y atento lo informado y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la Gobernación de Santa Cruz lo referente á la designación del ingeniero Orlando Williams, que ha de verificar las operaciones mencionadas, y no ha lu- á lo solicitado por el señor Miguel E Grigera, archivándose este expediente, previa reposición de sellos.

(Exp. 1715, S, 1896).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aceptando unas transferencias de tierras en la Colonia «Presidente Avellaneda» á favor de don Basilio Daran y mandándole extender título de propiedad.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Resultando de este expediente, que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización y satisfecho el valor íntegro de los lotes de que se trata: atento los informes producidos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don Angel Lossell á favor de don Basilio Daran, del lote 93 d, y la que á favor del mismo señor hacen los señores Antonio y Francisco Silvestre de los lotes 92 d, c, y 93 b, e, todos de la colonia «Presidente Avellaneda».

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad de los mencionados lotes de la colonia «Presidente Avellaneda» á favor de don Basilio Daran, haciendo constar en él que el interesado deberá presentarlo para su revalidación ante el Gobierno de la provincia de Santa Fé.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 80, D, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en la Colonia «General Roca» y mandando extender título de propiedad a favor de don Tomás Cueto.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Resultando de este expediente que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización y satisfecho el valor íntegro del lote de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don Lorenzo Gomez á favor de don Tomás Cueto del lote rural 313 de la colonia General Roca.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á don Tomás Cueto título definitivo de propiedad del mencionado lote de la colonia General Roca.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 69, C, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en la Colonia Yeruá á favor de los Sres. don Pedro Urbicain y Guillermo Amengnol.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Resultando de este expediente, que se está dando cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización en la chacra de que se trata: atento los informes poducidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace D. Gualterio E. Phillips á favor de los Sres. Pedro Urbicain y Guillermo Amengnol, de la chacra número 23, letras a, d, fracción B, de la colonia Yerúa.

Art. 2º Publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección de Tierras y Colonias.

(Exp. 151, T, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aceptando una excusación del Sr. Ministro de Justicia
Culto é Instrucción Pública, Doctor Luis Beláustegui.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la excusación que hace el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Luis Beláustegui, para entender en el presente asunto, y pase para su resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el Sub-Secretario de Tierras y Colonias.

Art. 3º Comuníquese, etc.

(Exp. 457, K, 1896.)

URIBURU
OCTAVIO S. PICO.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MES DE FEBRERO

GUERRA

Decreto continuando por el corriente año el alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Reclutamiento de la Capital

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

Vista la nota precedente del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase en vigencia durante todo el corriente año el decreto de fecha 14 de Julio de 1896, por el cual se asignaba la cantidad de 250 pesos moneda nacional mensuales para el alquiler de la casa que ocupa la oficina de reclutamiento de la Capital, imputándose al inciso 9 item 1° del Presupuesto del Departamento de Guerra.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión a la viuda del Mayor don David Aguirre.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo determinado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate a la Sra. Paula I. de Aguirre, viuda del Mayor David Aguirre, la pensión correspondiente a la tercera parte del sueldo de que gozaba el causante, con arreglo al art. 21 inciso 2 de la ley 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese, etc. y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto acordando el goce de la 3ª parte del sueldo de su clase al Capitán del Cuerpo de Inválidos D. J. Andrés Lovera.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

Vista la precedente solicitud y los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate al Capitán del Cuerpo de Inválidos D. Juan Andrés Lovera, el goce de la tercera parte del sueldo de su clase.

Art. 2° Comuníquese y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión a doña Mercedes Alurralde hija del Teniente D. M. Alurralde

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1898.

Visto el presente expediente los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate a doña Mercedes Alurralde hija legítima del Teniente D. Mariano Alurralde la pensión correspondiente al sueldo íntegro del goce del causante con arreglo al presupuesto actual de conformidad con las prescripciones de la ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Cirujano de Cuerpo al Dr. don Ignacio Allende.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1898.

Vista la propuesta que antecede y atento a lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase cirujano de cuerpo de la Inspección de Sanidad del Ejército al Dr. D. Ignacio Allende.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto designando las personas que han de ocupar los cargos de Intendente de Guerra y de Marina en caso de ausencia de estos funcionarios.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Siendo necesario determinarse la forma en que debe atenderse el servicio en las Intendencias de Guerra y Marina en los casos de ausencia de los respectivos Intendentes y hasta tanto se reglamente la ley respectiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En caso de ausencia del Intendente de Guerra desempeñará sus funciones como Intendente General, el Vocal Coronel Eudoro Balsa y en el de Marina el Vocal D. Guillermo Pinto.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto sustituyendo al Inspector General de Sanidad de la Junta de reclamos de excepción de la G. N. por el Cirujano Mayor D. E. Damianovich.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1898.

Vista la precedente nota del Estado Mayor General del Ejército y las consideraciones que se invocan,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Sustitúyese al Inspector General de Sanidad de la Junta de reclamos de excepción de la Guardia Nacional, por el Cirujano Mayor Dr. Eleodoro Damianovich.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando á la Sta. Maria Rodriguez, el traspaso de la pensión de que gozaba su señora madre doña Saturnina Alvarez.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1898.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con el dictamen del Sr Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á la señorita Maria Rodriguez el traspaso de la pensión de que gozaba su señora madre D^a Saturnina Alvarez de Rodriguez como viuda del Mayor Don Camilo Rodriguez de acuerdo con el art. 28 de la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Secretario General de Arsenales de Guerra al Teniente Coronel don Justo J. Dominguez.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1898.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario General de Arsenales de Guerra al Teniente Coronel Don Justo J. Dominguez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

**Decreto nombrando Comandante en Jefe de la Brigada Norte
al General de Brigada don Daniel Cerri.**

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.

Debiendo designarse el Jefe que debe mandar la Brigada del Norte.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante en Jefe de la Brigada Norte al General de Brigada Don Daniel Cerri.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto formando el Regimiento 8 de Caballería de Línea

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.

Debiendo procederse á la organización del Regimiento 8 de Caballería de Línea.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Con la base de tres Sargentos, cinco cabos y doce soldados de cada uno de los Regimientos 1º, 4º, 6º y 11 de Caballería de Línea, fórmase al Regimiento 8 de dicha arma el que con la expresada base deberá ser completado hasta reunir la fuerza que le asigna el reglamento.

Art. 2º El Estado Mayor General del Ejército procederá á la organización que expresa el artículo anterior y propondrá los Jefes que han de comandarlo y el correspondiente cuadro de Oficiales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión á la viuda del mayor D. Isauro Herrera

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1898.

Visto el presente expediente atento á los informes producidos y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Señora María G. de Herrera viuda del Mayor D. Isauro Herrera la pensión de la mitad del sueldo que gozaba el causante de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 Inciso 3 de la ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.**Decreto nonbrando Intendente de Cuartel al Teniente Coronel D. C. Vera**

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1898

Vista la propuesta que antecede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Intendente de Cuartel en el Paraná y Santa Fé al Teniente Coronel D. Domingo Vera.

Art. 2º Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE

Decreto aprobando la distribución del personal militar y civil del Arsenal Principal y del Regional del Centro.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1898.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la distribución del personal militar y civil del Arsenal Principal y sus dependencias y del Arsenal Regional del Centro hecha por el Director General de Arsenales de Guerra de acuerdo con el presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto concediéndole el relevo al Director de la Escuela de Cabos y Sargentos Teniente Coronel don J. Amadeo Baldrich y nombrando reemplazante.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Vista la precedente nota solicitando relevo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo solicitado por el Director de la Escuela de Cabos y Sargentos Teniente Coronel D. J. Amadeo Baldrich.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al Teniente Coronel D. Carlos Wapper.

Art. 3° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto denegando la baja y absoluta separación del Ejército pedida por el Sr. Coronel Don Plácido Obligado.

Departamento de Guerra

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Vista la precedente nota en la que el Coronel D. Plácido Obligado solicita su baja y absoluta separación del Ejército fundado en no poder continuar el servicio del mismo sin sufrir graves perjuicios: atento á lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército y teniendo en cuenta los antecedentes honrosos de este Jefe y los importantes servicios que ha prestado al país;

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º No ha lugar á la solicitud de baja y absoluta separación del Ejército presentada por el Sr. Coronel D. Plácido Obligado debiendo pasar á revistar en la lista de Oficiales superiores.

Art. 2º Nómbrase Jefe de la Brigada de Artillería de Montaña al Coronel de esta arma D. Ricardo A. Day.

Art 3º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto creando dos depósitos de remonta caballar y mular para el Ejército y designando una Comisión para organizarlo.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Debiendo el Departamento de Guerra entrar en posesión de dos fincas alfalfadas que el Banco Nacional en liquidación posee en Belle-Ville y San Carlos, con destino á depósitos de caballos y mulas para la remonta del Ejército y siendo necesario organizar convenientemente dichos establecimientos en concepto de llenar con oportunidad y en forma satisfactoria los servicios á que se les destinan á la vez de dotarlos de los caballos y mulas necesarios

para una remonta completa á cuyo fin puede el P. E. solicitar el concurso patriótico de ciudadanos distinguidos, con especial competencia en la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créanse dos depósitos de remonta caballar y mular para el Ejército, que se establecerán en Belle-Ville provincia de Córdoba. San Carlos (El Melocotón) provincia de Mendoza y Choele Choel sobre el Río Negro.

Art. 2° Designase á los señores D. Saturnino Unzué, D. Santiago Alcorta, D. Francisco Seeber D, Miguel Nazar y Dr. Ramon Santamarina para que procedan á organizar aquellos establecimientos y adquieran 2000 caballos y 1500 mulas que desde luego se necesitan como remonta extraordinaria para ser allí depositados mientras se adiestran al servicio á fin de que el Ejército cuente en todo los momentos con los elementos de movilidad indispensables para responder el mejor servicio.

Art. 3° El Estado Mayor General del Ejército, dará á la expresada comisión, las tallas y demás condiciones que deben reunir los animales que se adquieran y designara una Comisión Técnica de Jefes y Oficiales que clasifique el caballo de guerra apto para el arma á que se destina.

La Intendencia de Guerra pondrá también á disposición de aquella los elementos y personal que se soliciten.

Art. 4° La Comisión designada propondrá la reglamentación de los depósitos pudiendo hacer al Departamento de Guerra las indicaciones que á ese respecto considere convenientes.

Art. 5° Por separado y á medida que se soliciten, se pondrán á disposición de la Comisión los fondos necesarios, debiendo imputarse á la ley 3235.

Art. 6° La Comisión rendirá cuenta á la Intendencia de Guerra de la inversión de los fondos que reciba, así como también del número y clase de caballos que entregue á los Cuerpos cuando así se lo indique el Estado Mayor General.

Art. 7° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando profesores civiles y militares del Colegio Militar

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1898

Vistas las notas precedentes de la Dirección del Colegio Militar de la Nación y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército.

El Presidente de la República—

DECTETA:

Art. 1º Apruébase la adjunta nómina de los profesores civiles y militares del Colegio Militar de la Nación propuesto por la Dirección de dicho Establecimiento de acuerdo con el plan de estudios y dentro del Presupuesto actual.

Art. 2º Los sueldos de los siguientes profesores y personal del mismo Colegio, propuestos fuera del Presupuesto, serán imputados á sobrantes de dicho Establecimiento.

Profesor de Telegrafia Militar, 3^{er} año, Capitán don Martin Rodriguez con \$ 150 mensuales.—Id de Balística 3^{er} año, Mayor D. Enrique Rostagno \$ 150 mensuales. Id de Geografia año preparatorio D. Manuel Dibilat Fernandez con \$ 150 mensuales.

Sobresueldo para el Profesor de Gimnasia D. Salustiano Pourteau \$ 70 mensuales.

Para uno de los profesores de esgrima, quedando fuera de presupuesto \$ 150 mensuales, Ecónomo del Colegio \$ 120 mensuales.

Art. 3º Asígnase al Jefe de Cadetes el sobresueldo mensual de \$ 150 el que será imputado al inciso 3º item 2º del Presupuesto del Departamento de Guerra.

Art. 4º Los sueldos correspondientes á los ocho cornetas y siete tambores que quedan subsistentes al servicio del Colegio durante el corriente año tendran igual imputación, liquidándose conjuntamente con el sobresueldo asignado al Jefe de Cadetes, desde el 1º de Enero ppto.

Art. 5º Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando empleados en la Inspección de Sanidad del Ejército

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1898.

Vista la propuesta que antecede de la Inspección de Sanidad del Ejército y atento lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República —

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de Secretaría al actual escribiente de la misma don Miguel. A. Damianovich, en reemplazo de éste al enfermero de 1^{ra}. clase D. Manuel Ortigaza, y Jefe de la mesa de entradas del Hospital Militar de la Capital á don Leon Contoanos. Todos con antigüedad del 1° de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE:

Decreto acordando pensión á doña Dominga Gomez hija del Capitán de la Independencia D. F. Gomez

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1898.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á Doña Dominga Gomez, hija legítima del Capitán de la Independencia D. Francisco Gomez, el goce de la pensión del sueldo integro del causante de acuerdo con la Ley n° 3165.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE:

Decreto acordando pensión á la viuda del Capitán D. José M. Halliburton

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto el presente expediente atento á lo informado por la Contaduría General, el Estado Mayor del Ejército y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Facunda Dominguez de Halliburton, viuda del Capitán D. José M. Halliburton, la pensión de la cuarta parte del sueldo de que gozaba el causante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso 1, de la ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Farmacéuticos de 2ª clase en la Inspección de Sanidad del Ejército.

Departamento Guerra.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Vistas las propuestas que anteceden y atento á lo informado por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Farmacéuticos de 2ª clase de la Inspección de Sanidad del Ejército á los ex-Ayudantes de

farmacia D. Ignacio J. Coll y D. Luis Filippi, con antigüedad del 1° de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto concediendo el goce de beca en el Colegio Militar á varios ciudadanos.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1898.

Visto lo manifestado por el Sr. Director del Colegio Militar de la Nación en su nota precedente y de acuerdo con lo aconsejado por el Estado Mayor General del Ejército.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el goce de beca en el Colegio Militar, á los siguientes ciudadanos:

José M. Ballesteros, Francisco Laforcada, Emilio Quellet, Antenor Fernandez, Hugo Lebeau, Luis Casinelli, Abraham Quiroga, Antonio Pereyra, Epifanio Ferreyra, Marcos I. Levalle, Enrique Chorrier, Horacio Astorga, Teófilo Albornoz, Carlos Villegas, Enrique Gomez, José L. Manzo, J. Agustin Sarandón, Cicerón Bustamante, Tomás E. Díaz, Armando Gordillo, Manuel José Lavalle, Máximo Venturino, Roberto Passo, Alberto Garzón, Severo Vallejos, Benjamin Martinez, Carlos Cassoni, Enrique Gutierrez, Alberto Lavandeira, Ireneo Bauchs, Emilio Gelmetti, Juan A. Quiroga, Antonio Guílera, Cornelio Ibarra García, César Ortiz, Rafael Ferreyra, Vicente Tesson, Luis H. Passo, Carlos E. Jabier, Héctor Godoy, Andrés Sabalain, Francisco Caraballo.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando el plan de movilización para la clase de 20 años del ejército permanente.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Debiendo darse cumplimiento á lo prescrito por la Ley N° 3318 y de acuerdo con la nota que antecede del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el plan actual de movilización para la clase de 20 años del Ejército permanente propuesto por el Estado Mayor General del Ejército, debiendo comenzar la instrucción en los campamentos designados el día 15 de Abril próximo.

Art. 2° La Intendencia de Guerra y la Dirección del Arsenal de Guerra, procederán dentro de sus respectivas funciones al aprovisionamiento, equipo, vestuario y municiones de las fuerzas, de acuerdo con los datos que les enviará el Estado Mayor del Ejército.

Art. 3° La Dirección de Ferro-Carriles Nacionales y el Estado Mayor de Marina acordarán con el Estado Mayor General del Ejército el movimiento de trenes y vapores para el transporte de las tropas de línea y movilizadas, y con la Intendencia de Guerra el de las cargas.

Art. 4° El Estado Mayor General del Ejército organizará con los conscriptos las unidades tácticas reglamentarias, debiendo oportunamente establecerse la forma en que los sorteados han de entrar á completar los cuerpos existentes. Propondrá también el Estado Mayor á la mayor brevedad los Jefes y Oficiales en comisión que hayan de ejercer el comando de las referidas unidades.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
N. LEVALLE.

M A R I N A

Decreto aceptando la renuncia del Intendente de la Armada don Julio C. Sanchez

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898

Atenta la renuncia presentada por el Sr. Intendente de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Intendente de la Armada, don Julio C. Sánchez,

Art. 2° Désele las gracias por los importante servicios que ha prestado con dedicación y honorabilidad en el desempeño del expresado cargo.

Art. 3ª Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando profesores para la Escuela Naval Militar

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1898.

Habiendo el Presupuesto vigente variado la forma de revista de los Profesores Civiles de la Escuela Naval Militar, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección del indicado establecimiento en la nota que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Profesores Civiles de primera clase de la Escuela Naval Militar, á los actuales Profesores: D. Luis Pastor, D. Angel Perez, D. Ulrico Courtois y D. Nestor Etcheverry; de segunda clase, á D. Teodoro Rose, D. Ricardo C. Salgado, D. Antonio Martini, D. Erasmo Cancino, y D. Ricardo Ricaldini; de tercera clase, á D. Ciro Quiroga; y de cuarta clase, á D. Tomás Benso, D. Guelfo Pinelli y D. Casimiro Jackel.

Art. 2º Nómbranse para ocupar las dos vacantes que existen de Profesores de tercera clase al Dr. D. Domingo Moron, que regenteará las cátedras de derecho marítimo, procedimientos é historia naval, y á D. Julio Reinhold, que tendrá á su cargo la clase de dibujo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al mozo de Cámara don José Bustos.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Vistas las actuaciones del presente expediente, y teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría de la Nación y dictaminado por el señor Auditor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mozo de cámara de la Armada, José Bustos, con la pensión del 90 % del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y ocho años.

Art. 2º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y pase al Estado Mayor de Marina á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro á don Nicanor Rodríguez

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Visto el presente expediente y de conformidad con lo informado por la Contaduría de la Nación y dictaminado por el señor Auditor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al práctico patrón de la Armada don Nicanor Rodríguez, de acuerdo con la escala progresiva del artículo 5° de la ley de la materia, y según el cómputo de veinte y nueve años y cuatro meses de servicios, formulado por el Estado Mayor de Marina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva al Estado Mayor de Marina para su archivo.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto promoviendo al empleo de maquinistas de segunda clase á los de tercera Arturo Virasoro y Alberto Siches.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

De conformidad con las propuestas que preceden, formuladas por el Estado Mayor de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévense al empleo de maquinistas de segunda clase de la Armada á los de tercera, don Arturo Virasoro y don Alberto Siches.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.
(Exp. 597, C).

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al condestable don Juan Ortiz.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1898.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría de la Nación y lo dictaminado por la Auditorio General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Condestable de 1ª clase de la Armada don Juan Ortiz, con la pensión del 80 % del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y seis años, dos meses y diez y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad y pase al Estado Mayor de Marina á sus efectos.

(Exp. 6279, O).

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto reconociendo al ex-Inspector de máquinas de la Prefectura Marítima, don Guillermo E. Hunter, la asimilación al empleo de Maquinista Principal de la Armada y concediendo pensión á la viuda.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1898.

Visto el presente expediente, por la cual la señora Carolina R. de Hunter, solicita pensión como viuda del inspector de máquinas de la Prefectura Marítima don Guillermo E. Hunter, fallecido el 4 de Agosto de 1896: y

CONSIDERANDO:

Que no obstante haber revistado el causante en la expresada repartición, ha prestado sus servicios sin interrupción en la Armada Nacional desde el año 1873 hasta su

fallecimiento, por cuyo motivo deben ser reconocidos sus servicios como de carácter militar:

Que del informe médico que corre á fojas 21 y demás testimonios adjuntos, resulta que la muerte del causante fué ocasionada por la enfermedad que adquirió a causa de un golpe recibido durante la inspección que se le ordenó verificar en las máquinas del acorazado «Almirante Brown»;

Que la muerte á consecuencia del servicio militar ordenado es uno de los casos en que el artículo 10 de la ley de pensiones de Octubre 1º de 1865 acuerda derecho á pensión tanto á los militares como á los asimilados y teniendo en cuenta finalmente los informes de la Contaduría General y Estado Mayor de Marina y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese al extinto inspector de máquinas de la Prefectura Marítima don Guillermo E. Hunter, la asimilación al empleo de Maquinista Principal de la Armada, y acuérdate á su esposa, la señora Carolina R. Hunter, la pensión de la tercera parte del sueldo que corresponde á dicho empleo, la cual le deberá ser liquidada á contar desde el 4 de Agosto de 1896.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

(Exp. 5041, H, 1897).

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordanda pensión á la señora Manuela Alarcón de Gonzalez viuda del ex-Práctico de la Armada don Pedro Gonzalez.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1898.

Visto el presente expediente; atento lo dictaminado por el señor Auditor General é informado por la Contaduría de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate a la señora Manuela Alarcón de Gonzalez, la pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo, el ex-Práctico de la Armada don Pedro Gonzalez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, inciso 2°, de la ley de Octubre 9 de 1865.

Art. 2° La pensión acordada por el artículo anterior le será liquidada a la recurrente a partir del 21 de Setiembre del año próximo pasado, fecha del fallecimiento del causante.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y previa inserción en la Sección de Contabilidad, vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto dando de alta como idóneo en farmacia a don Hilario Amoedo.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Vista la presente solicitud de don Hilario Amoedo, que pide ingresar al Cuerpo de Sanidad de la Armada, y siendo necesario designar un farmacéutico para el transporte «Rio Santa Cruz», con motivo del viaje extraordinario que va a efectuar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dáse de alta en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, como idóneo en farmacia, al ciudadano don Hilario Amoedo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando los exámenes verificados en la Escuela Naval Militar.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Vistas las adjuntas planillas de clasificaciones de los exámenes de fin de curso de la Escuela Naval Militar é informe de la Comisión Examinadora y teniendo en consideración que por decreto de fecha 28 de Octubre de 1895, se redujo el plan de estudios de aquel establecimiento, de cuatro años que señalaba el reglamento orgánico á tres, circunstancia que ha venido á recargar considerablemente las tareas de los jóvenes aspirantes influyendo á que sus clasificaciones no hayan podido ser tan altas como sería de desear.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los exámenes generales que tuvieron lugar en la Escuela Naval Militar durante los días 2 á 11 de Enero próximo pasado.

Art. 2º Los aspirantes de tercer año, Alberto Ibarra Garcia, Agustin C. Herrero, y Ricardo Diaz Romero, que resultaron insuficientes, rendirán exámen en el mes de Marzo próximo é igualmente el aspirante Héctor P. Godoy, que se encuentra comprendido en el artículo 161 del reglamento orgánico de dicha escuela.

Art. 3º Los aspirantes de segundo año: Teodoro Caillet-Bois, Francisco A. de la Fuente, Enrique G. Plate, Orfelio Yguain, Federico Guerrico, Francisco Arnaud, Pedro Casal, Osvaldo Fernandez, Francisco S. Artigas, Manuel Caballero, Jerónimo Asensio, Horacio F. Oyuela, Federico G. Rouquaud, Jorge Campos Urquiza, Hugo da Silva, Martín Castro, Napoleón S. Moreno, Aureliano Rey, Carlos S. Braña, Carlos Moneta, Luis G. Segura, Hermenegildo Pumará, José M. Alvarez, Augusto A. del Campo y Agustín Eguren, de conformidad con el decreto fecha 11 de Diciembre próximo pasado, pasarán á cursar el cuarto año de estudios.—Los aspirantes Raúl C. Kratzenstein, Tadeo Mendez Saravia y Alfredo Constante, cuyas clasificaciones exceden de dos puntos, así como los aspi-

rantes Armando Cruz y José M. Sobral, que han justificado encontrarse enfermos, rendirán nuevamente exámen en el mes de marzo. Los aspirantes Ernesto Tello, Fausto A. Delgado, Santiago Quiroga y Eduardo L. Colombres, cuyas clasificaciones son de insuficientes, repetirán el segundo año de estudios.

Art. 4° Los aspirantes de primer año—Regino de la Sota, Juan Beltrami, Pascual C. A. Brebbia, Eugenio F. Cattini, Alberto Auza, Arturo P. Sierra, Julian Fablet, León Scasso, Faustino del C. Riobó, Juan I. Bonomi, Daniel Cerri, José A. Paliza, Antonio A. Abel, Pedro M. Brau, José R. Tarragona, Juan M. Cacabello, Arturo Garcia Canebello, Alfredo Mayer, Dalmiro Saenz, Ernesto Rodríguez, José E. Quintana, E. B. Ader, Domingo Castro, Victor M. Silveti, Juan Fabio Torres, Pedro S. Puricelli, Héctor Irigoyen, Eduardo Lezica, Juan G. Esquena, Eduardo Gigena, Fernando A. Gomez, Armando Jolly, Fernando Casabal y Luciano Ford, pasarán á cursar el segundo año de estudios. Los aspirantes Jorge L. Alexandri, Ricardo M. Panthou, Carlos M. Diaz, Umberto Boasi, Manuel S. Soage y Luis F. Burgues, cuyas clasificaciones y conductas son satisfactorias, así como los aspirantes Raúl Doudignac, Aurelio Piaggio, Juan Isidro Quesada, y German Fassio, que se encontraban enfermos, rendirán exámen en el mes de Marzo próximo.

Los aspirantes Miguel A. Mas de Ayala, Pedro Benedit, Avelino Castro y Carlos Silva, cuyas clasificaciones son de insuficientes y mala conducta, serán dados de baja, de conformidad con lo dispuesto en el citado decreto de fecha 11 de Diciembre próximo pasado.

Art. 5° Comuníquese á la Dirección de la Escuela Naval, á la Contaduría General, publíquese y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE

Decreto nombrando Contador y haciendo promociones en la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

A fin de proveer los nuevos puestos de Contadores de la Armada creados por la ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Contador de 1ª clase al ex-Comisario Contador de la Armada Don Pedro Rojas Torres.

Art. 2° Ascíendese á Contadores de 2ª clase á los de 3ª Don Antonio Albacete, Don Ernesto Cabral y Don Enrique Gonella y nómbrase Contador de 2ª clase al ciudadano Don Guillermo C. Moujan.

Art. 3° Ascíendese á Contadores de 3ª clase á los auxiliares Contadores Don Enrique Delorme, Don Teófilo Hurling, Don Juan B. Goretta, Don Leopoldo Palacios, Don Diego Laure, y Don Eduardo Obregon.

Art. 4° Nómbrase Auxiliares Contadores para llenar las vacantes á los ciudadanos Don Federico Freyer, Don Manuel C. Orosco, Don Ramon Luis Oliveira, Don Arturo Mendez Tesco, Don Raúl Uzal y Don Arturo Spangenberg.

Art. 5° Comuníquese etc,

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando empleado administrativo de la Intendencia de la Armada á don Alfredo Pittaluga.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1898.

Hallándose vacante en la Intendencia de la Armada un puesto de empleado administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo fecha 13 de Noviembre de 1897,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase empleado administrativo de la Intendencia de la Armada, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional, á don Alfredo Pittaluga.

Art. 2º El sueldo asignado en el artículo anterior se imputará á la partida de eventuales comprendida en el inciso 6º. ítem 2, del Presupuesto vigente para el Departamento de Marina.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la sección Contabilidad y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE

MES DE MARZO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo concediendo un anticipo a don Emilio G. Rosende.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1898.

Visto lo solicitado y en atención á las causas aducidas.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Conceder á Don Emilio G. Rosende, oficial escribiente del Departamento de Policía de la Capital, el anticipo de tres meses de su sueldo, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Rosende la cantidad de trescientos pesos moneda nacional que se le concede, imputándose al inciso 15, ítem 12, partida 5 del presupuesto de este Departamento por el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad, repónganse los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 794, R, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Resolución mandando entregar de la Lotería Nacional á la Sociedad de Beneficencia de la Capital una cantidad fija mensual.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1898.

Visto lo expuesto en la precedente nota; y

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley de presupuesto vigente asigna á la Sociedad de Beneficencia de la Capital la cantidad de (pesos 125.000 m/n) ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional mensuales, para subvenir al sostenimiento y construcción de los asilos determinados en el anexo B, inciso 13, ítem 1, partidas 1 a 6 inclusive, que se costearán con los recursos asignados á la Capital Federal por la Ley de Lotería:

2° Que la Sociedad referida es una repartición dependiente del Gobierno Nacional, y dada la naturaleza de los servicios que están á su cargo no es posible suspenderlos ni reducir las cuotas asignadas con que á ellos se atiende;

3° Que si bien varia el producido de la Lotería, lo que haría esperar que el déficit de algunos meses se salde con el de otros, hay conveniencia en que la Sociedad de Beneficencia disponga de la cuota fija que tiene asignada para hacer frente á sus compromisos;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional entregará mensualmente á la Sociedad de Beneficencia de la Capital la cantidad fija de (\$ 125.000 m/n) ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, cualquiera que sea el producido, debiendo, cuando sea necesario, prorratar el saldo que resulte entre las demás instituciones agraciadas, modificándose, en consecuencia en esta parte, el decreto de fecha 10 de Febrero próximo pasado, disponiendo la forma en que se han de distribuir los beneficios de la Lotería durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 779, S, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo referente á la entrega de unas sumas al Departamento de Ingenieros y suspensión de varias obras.

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Marzo 2 de 1898.

Visto lo manifestado por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación en la precedente nota, y teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo de la fecha, relativo á la prosecución de las obras públicas, durante el corriente año,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo necesario, á fin de que, de las órdenes de pago ya libradas á favor del Departamento de Ingenieros correspondientes al año próximo pasado, se entregue al citado Departamento:

1º Para cubrir los adelantos que ha hecho, para las siguientes cuentas:

| | |
|--|--------------|
| De conservación de puentes y caminos, anexo | |
| H, ítem 17, partida 1 | \$ 60.475 93 |
| Reparaciones, carbón, artículos, materiales, etcétera, Riachuelo, crédito suplementario, ley número 3664 | " 2.327 76 |
| Camino á San Antonio de los Pobres, anexo | |
| H, ítem 8, partida 1 | " 1.615 49 |
| Camino de Catamarca á Andalgalá, etcétera, anexo H, ítem 11, partida 2 | " 484 31 |
| Canalización arroyo Tala, anexo H, ítem 11, partida 1 | " 1.925 12 |
| Estudios Ferro-carril á Bolivia, ley núm. 3225 | " 40.694 96 |
| Puentes, caminos, Mendoza á San Rafael, ley número 2609 | " 23 55 |

| | | |
|--|----|-----------|
| Estudios irrigación Santiago del Estero, ley núm | \$ | 1.439 83 |
| Estudios provisión agua, Colonia Coroya, anexo H, ítem 5, partida 2. | " | 544 10 |
| Camino San Juan á Patquia, anexo H, ítem 15, partida 3 | " | 2.389 82 |
| Viáticos, sobresueldos y gastos, anexo B, inci- so 4, ítem 3, partida 1 | " | 7.867 96 |
| Personal extraordinario, anexo B, inciso 4, ítem 2, partida 1 | " | 1.637 07 |
| Dragados puertos interiores, anexo H, inciso 2, ítem 4, partida 1 | " | 3.374 47 |
| Conservación casa de gobierno, anexo H, ítem 1, partida 6 | " | 717 34 |
| Vigilancia construcción cuartel artillería.... | " | 455 67 |
| 2° Para pago de cuentas de materiales, jornales de obras que se ejecutan por administración y certificados de obras contratadas: | | |
| Puentes y caminos, anexo H, ítem 17, par- tida 1 | " | 45.000 00 |
| Personal extraordinario, anexo B, inciso 4, ítem 2, partida 1 | " | 8.500 00 |
| Viático, sobresueldos y gastos, anexo B, inci- so 4, ítem 3, partida 1 y crédito suple- mentario ley número 3664 | " | 11.700 00 |
| Reparaciones, carbón, artículos, materiales, etc. Riachuelo, crédito suplementario, ley número 3664 | " | 47.600 00 |
| Conservación casa de gobierno, anexo H, ítem 1, partida 6 | " | 9.300 00 |
| Malecón defensa Riachuelo, anexo H, ítem 1, partida 7 | " | 12.500 00 |
| Saneamiento Concepción Uruguay, anexo H, ítem 4, partida 2 y ley 3433 | " | 10.000 00 |
| Escuela N. Maestras Rioja, anexo H, ítem 10, partida 3 | " | 30.000 00 |
| Pozo surgente en Patquia, anexo H, ítem 10, partida 5 | " | 10.000 00 |
| Canalización arroyo Tala, anexo H, ítem 11, partida 1 | " | 20.000 00 |
| Puentes, caminos Mendoza á San Rafael, ley número 2609 | " | 4.576 00 |
| Provisión agua San Luis, anexo H, ítem 16, partida 1 | " | 15.000 00 |

| | |
|---|--------------|
| Dragado nocturno Riachuelo, ley núm. 1921 | \$ 75.000 00 |
| Depósito lavadero, talleres Riachuelo, ley núm. 3212 | " 7.000 00 |
| Puente calle Viamont, acceso Dársena Norte anexo H, ítem 1, partida 2, \$ oro | " 1.700 00 |
| Reparaciones aduana capital | " 18.545 00 |
| Escuela Nacional Mixta San Nicolás anexo E, inciso 22, ítem 1 y partida 1 | " 6.700 00 |
| Escuela N. Maestras de Jujuy, anexo E, inciso 22, ítem 1 y partida 1 | " 6.500 00 |
| Colegio Nacional de Corrientes, anexo E, inciso 22, ídem 1, partida 1 | " 8.200 00 |
| Universidad de Córdoba anexo E, inciso, 22, ítem 1, partida 1 | " 496 00 |
| Escuela Normal de Maestros de Mendoza, anexo E, inciso 22, ítem 1, partida 1 | " 15.200 00 |
| Vigilancia cuartel de artillería en Liniers | " 4.500 00 |
| Estudios irrigación Colonia Caroya, anexo H, ítem 5 partida 2 | " 4.500 00 |

Art. 2º Déjase sin efecto la licitación de chatas para el dragado de Martín García, la construcción del puente en Leales, la reconstrucción del puente sobre el río Salí, y los estudios de irrigación de Santiago del Estero, declarándose cesante el personal que los lleva á cabo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 845. I, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—L. BELÁUSTEGUI.
N. LEVALLE.

Decreto estableciendo la forma en que se han de cubrir los gastos de dragado en los puertos interiores.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1898.

Visto lo manifestado en la precedente nota del Departamento de Ingenieros Civiles, y en virtud de lo resuelto por acuerdo de fecha 2 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Departamento de Ingenieros Civiles cubrirá los gastos efectuados durante los meses de Enero y Febrero próximo pasados en el dragado de los puertos del Rosario, Paraná, San Nicolás, Victoria y Gualeguaychú, con la suma de ochenta y siete mil quinientos pesos (\$ m/n 87.500) moneda nacional, mandados poner á su disposición por decreto de fecha 16 de Febrero próximo pasado, debiendo en adelante reducir los gastos de dragado, ajustándose á la suma autorizada á invertir, por ahora, por el citado acuerdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 831. I. 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto autorizando á la Dirección de Ferro-carriles Nacionales para invertir 300 pesos m/n mensuales en sueldos del empleado encargado de los asuntos del Ferro-carril de Dean Funes á Chilecito.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1898.

En vista de lo expuesto en la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Ferro-carriles Nacionales para que de los fondos que recibe provenientes de servicios prestados á la construcción de la línea á La Rioja, invierta mensualmente la suma de trescientos pesos (\$ m/n 300) moneda nacional en remunerar los servicios del empleado que se encargará en esta capital de todos los asuntos del ferro-carril de Dean Funes á Chilecito.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 862, D, 1898).

URIBUBU.
A. ALCORTA.

Decreto convocando al pueblo de la Capital para elegir diputados y al de la Nación para electores de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1898.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 9º de la ley número 3507 de 23 de Noviembre de 1897, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 37 y 81 de la Constitución Nacional y 43 y 48 de la ley de elecciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo de la Capital Federal, para el día domingo 10 de Abril próximo, con el objeto de elegir 15 diputados al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º Convócase igualmente para el mismo día, al pueblo de la Nación, para la elección de electores de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Art. 3º El día 12 de Junio se reunirán las juntas electorales en la Capital de la República y la de sus respectivas provincias, y procederán á elegir Presidente y Vice-Presidente de la Nación, con arreglo á los artículos 81 de la Constitución y 51 de la ley de elecciones

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando al Ingeniero F. Trovati para la comisión de estudios de saneamiento de Salta.

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Marzo 8 de 1898

Visto lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante en la comisión de estudios para la dotación de aguas corrientes y cloacas á la ciudad de Salta, al Ingeniero D. Francisco Trovati, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos (§ 400) moneda nacional, comprendidos sueldos, gastos, viáticos, etc., cuya suma se imputará á la partida 3, ítem 17, inciso 1, anexo H del presupuesto vigente, con cargo á la ley núm. 3592.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, tomándose razon en la Oficina de Contabilidad.

(Exp. 784, H. 1898.)

URIBURU.
A. ALGORTA.

Decreto acordando autorización á la Comisión del Censo Nacional para reducir el tiraje de la obra del censo, para disminuir la partida de gastos de oficina y declarando cesantes á varios empleados.

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Marzo 8 de 1898.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate autorización á la Comisión del Censo Nacional para reducir el tiraje de la obra del censo á dos mil ejemplares y para disminuir á la suma de tres-

cientos cincuenta pesos moneda nacional la partida de gastos de oficina.

Art. 2º Declaráanse cesantes á contar del 1º de Abril próximo, á los siguientes empleados: Archivero, Britaldo Palacios; Jefes de sección, José Calderón, Mariano Conde Cordero, Arturo R. Frutos, F. A. Sanchez de Guzmán; compiladores, Manuel Andrade, Carlos G. Renn, Hermógenes Canoja, Victor Cauvín, Agustín Destruel, Angel Diez Mori, Arturo Fedi, Juan Gimeno, Arturo Grané, Jorge Huergo, Manuel Malbrán, Adolfo Mayer, José M. Pelliza, Galo Romano, Manuel Romero, José Roxlo, Indalecio Sanchez, y un ordenanza que designará la Comisión referida.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando los planos para la línea de Venado Tuerto á Rufino presentados por el Ferro-Carril Gran sud de Santa Fé y Córdoba.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1898.

De conformidad con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos presentados por la empresa del Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fé y Córdoba para la construcción de la línea entre Venado Tuerto y Rufino, y de acuerdo con las razones indicadas por el Departamento de Ingenieros en la nota corriente de foja 3 vuelta á 4 vuelta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Regisiro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

(Exp. 177. F, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo mandando abonar la publicación del Registro Cívico Nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1898.

Visto lo expuesto por el recurrente gestionando el cobro de la cantidad de veinte y un mil pesos moneda legal por la publicación del Registro Cívico Nacional de la Capital, correspondiente al año próximo pasado, y por la impresión de cien carteles de cada una de las series entregadas, y teniendo en cuenta lo dispuesto por resolución del 9 de Octubre último, é informado por la Contaduría General, de que la suma de que se trata, se halla conforme con lo establecido en el decreto citado,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al habilitado del Ministerio del Interior la cantidad de catorce mil pesos moneda nacional para abonar en parte á D. Angel Menchaca la publicación, en el «Boletín Oficial» del Registro Cívico Nacional é impresión de los carteles de la referencia.

Art. 2° El mismo Ministerio dispondrá se retenga, á la orden del Sr. Juez Dr. Viale, la cantidad de seis mil pesos moneda legal á que se refiere el oficio respectivo, de que la Contaduría General tome nota oportuna y como parte integrante de la suma de veintiún mil pesos que corresponde abonarse al Sr. Menchaca.

Art. 3° La suma de veinte mil pesos moneda nacional curso legal ordenada por los anteriores artículos se imputará al inciso 2. ítem 2, partida 2 del presupuesto del Departamento del Interior.

Art. 4° Por la habilitación del Ministerio se abonará además al Sr. Menchaca un mil pesos moneda nacional curso legal para completar los veintiún mil á que se asciende su cuenta, con imputación al inciso 2 ítem 2, partida 1 del presupuesto del año 1897.

Art. 5° Comuníquese, publíquese; insertese en el Registro

Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.
(Exp. 135, M, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

**Acuerdo aceptando la propuesta de los señores Pellerini y Cia.
para la construcción del edificio destinado á las nuevas
bombas impelentes de la Recoleta.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Resultando de las precedentes actuaciones que la propuesta de los señores Pellerini y Cia. es la más ventajosa y conveniente entre las presentadas á la licitación pública para la construcción del edificio destinado á la instalación de las nuevas máquinas impelentes en la Recoleta,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los señores Pellerini y Cia. por la que se obligan á construir el edificio destinado á la instalación de las nuevas máquinas impelentes en la Recoleta, por la suma de doscientos un mil novecientos noventa y ocho pesos con cincuenta centavos (\$ 201.998,50) moneda Nacional y con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego de la licitación respectiva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración, debiendo previamente extenderse por los señores Pellerini y Cia, la obligación hipotecaria, á favor del Gobierno, de las propiedades ofrecidas en garantía del cumplimiento de su propuesta.

(Exp 3590, O, 1897.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Resolución mandando extender una orden de pago á favor de la Compañía Primitiva de Gas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Vistos los expedientes adjuntos, por los que el gerente de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires gestiona el cobro de la suma de \$ 6098.10 m/n, por consumo de gas en las oficinas de la Casa de Gobierno durante los meses de Septiembre á Noviembre inclusive de 1894 y Diciembre de 1895, y habiendo el Honorable Congreso votado, por ley núm. 3486, de 30 de Julio de 1897, los fondos necesarios para el pago del referido crédito, conforme á la liquidación practicada por la Contaduría General en los expedientes respectivos y á lo establecido por el artículo 2° del reglamento de la citada compañía, es decir, con el descuento del quince por ciento, como dicho reglamento determina; y

RESULTANDO:

1° Que en el expediente núm. 274, C. 1897, se mandó abonar á dicha compañía la suma de \$ 1881 66 m/n por los meses de Septiembre y Noviembre de 1894 (orden de pago núm. 1428);

2° Que en consecuencia sólo resta abonársele la suma de \$ 2264.29 m/n, importe de los meses de Octubre de 1894 y Diciembre de 1895;

3° Que la reclamación interpuesta por la citada compañía por la suma de \$ 882.31 m/n es improcedente, puesto que proviene del descuento que ella efectúa á los consumidores de gas, con arreglo al artículo 2° de su reglamento; por lo expuesto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Extiéndase orden de pago á favor de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires por la suma de \$ 2664.29 m/n, importe de gas suministrado á las oficinas de la Casa de Gobierno durante los meses de Octubre de 1894 y Diciembre de 1895.

Art. 2° No hacer lugar á la reclamación interpuesta por la suma de \$ 882.31 moneda nacional, cuyo cobro gestiona por descuentos efectuados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Oficina de Contabilidad, para que extienda orden de pago por la cantidad mencionada en el artículo 1° de la presente resolución.

(Exp. 2734, C, 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo autorizando á la Gobernación de Tierra del Fuego para efectuar un gasto.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898,

Visto lo expuesto por la Gobernación de Tierra del Fuego manifestando que para habilitar la capilla que se construye en la capital de la referida gobernación con destino al culto católico, es necesario invertir la suma de dos mil ochocientos cuarenta y siete (\$ 2847) pesos moneda nacional en pintura y adquisición de elementos para el servicio de la misma; y

CONSIDERANDO:

1° Respecto de la imputación propuesta, que no es posible hacerla al presupuesto del año 1895, por no existir fondos al objeto, y estar cerrado el ejercicio de dicho año;

2° que dada la naturaleza del gasto de que se trata, puede prescindirse de la licitación determinada por la ley de contabilidad, de conformidad á lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Gobernación de Tierra del Fuego para invertir hasta la suma de dos mil ochocientos cuarenta y siete (\$ 2.847) moneda legal en las obras de pintura y adquisición de objetos para el servicio del Culto de acuerdo con el presupuesto agregado á fojas 1 y 2 vuelta de este expediente.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al anexo H, inciso 1º, ítem 16, partida 2 del Presupuesto vigente, dentro de la suma acordada á la Gobernación recurrente, por resolución de 1º de Febrero próximo pasado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General para la liquidación correspondiente.

(Exp. 649, T, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Resolucion manteniendo una autorización concedida al Departamento de Obras Públicas para reparar el edificio de la Comisaría 28 de Policía.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Habiéndose resuelto por resolución de fecha 9 de Diciembre del año ppdo., dictada en Acuerdo de Ministros para autorizar las obras adicionales de reparación en el edificio ocupado por la comisaria de la sección 28 de policía, pudiendo invertir en ella hasta la suma de un mil ochocientos cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 1846,50 m/n) medida que se dejó sin efecto por resolución de 23 de Diciembre de 1897, por falta de recursos para atender á su pago, y en vista de lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Mantener la autorización conferida por Resolución de 9 de Diciembre del año último dictada en Acuerdo General de Ministros, al Departamento Nacional de Obras Públicas para contratar con don Solferino Casnaffi las reparaciones adicionales en el edificio ocupado por la comisaria 28, de policía en la misma forma y condiciones en dicha resolución establecidas, debiendo imputarse la suma autorizada al inciso 25, ítem 2, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Regis-

tro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Contabilidad previa agregación de sus antecedentes.

(Exp. 488, E, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo reduciendo a una el número de comisiones de dragado de Martín García.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Visto lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en la nota que antecede, y siendo conveniente, tanto bajo el punto de vista económico como para los intereses de la navegación, dejar en vigencia la partida que el presupuesto asigna para los trabajos de dragado de Martín García, mandada suprimir por el Acuerdo de Ministros de fecha 2 del corriente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Redúcese a una comisión el personal ocupado en el dragado de Martín García, y declárase cesante, desde la fecha, el que constituye la segunda comisión.

Art. 2º El gasto mensual de tres mil pesos (\$ 3.000) moneda nacional que demandará el sostenimiento de la referida comisión, se imputará a la partida 7ª, ítem 1, anexo H, del presupuesto vigente.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda dispondrá lo necesario a fin de que se entregue al Departamento de Ingenieros Civiles las suma importe de las planillas de sueldos y gastos del personal de las dos comisiones ocupadas en el dragado de Martín García, correspondientes a los meses de Enero y Febrero ppdos, y decretadas con fecha 14 y 26 de este último mes respectivamente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 785, I. 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI
—N. LEVALLE.

Decreto acordando un plazo á los señores I. J. Sanchez y E. Ricard para comenzar la construcción de un dique de que son concesionarios en Bahía Blanca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1897.

Visto este expediente, y de acuerdo con los informes producidos y el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores Ignacio J. Sanchez y Esteban Ricard, el plazo de (6) meses, á contar desde la fecha de este decreto, para dar comienzo á la construcción de un dique en el puerto de Bahía Blanca, de que son concesionarios por la ley número 1815.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

(Exp. 1867, S, 3676, 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para adquirir materiales para la línea de Salta á Carril.

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Marzo 12 de 1898.

Visto lo solicitado por el Departamento de Ingenieros Civiles y lo informado por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales y la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Ingenieros Civiles para adquirir, en la forma en que anteriormente lo

ha hecho, el material que detalla en este expediente, y el cual es necesario para las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte desde Salta á Carril.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros Civiles á sus efectos.

(Exp. 2790, I, 1897.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con don G. Mestreit para la provisión de tambores y piezas de repuesto para las dragas del Riachuelo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1898.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros Civiles y don Gabriel Mestreit para la provisión de tres tambores y piezas de repuesto para las dragas de las Obras del Riachuelo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros Civiles á sus efectos.

Exp. 1735, I, 1897.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo aprobando el proceder de la Dirección de Ferro-Carriles al ordenar reparaciones en la línea del Ferro-Carril Argentino del Norte.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898

Visto lo manifestado por la Dirección de Ferro-Carriles

Nacionales en su precedente nota, y conforme con lo expresado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proceder observado por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales al ordenar la reparación de los desperfectos ocasionados por las lluvias en la línea del Ferro-Carril Argentino del Norte en la forma en que lo ha hecho, atendiendo con productos de la línea el costo de las reparaciones mencionadas y con cargo de reintegro en su oportunidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Ferro-Carriles a sus efectos.

(Exp. 356, D, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo concediendo autorización a la Dirección General de Ferro-Carriles para la inversión de unas sumas destinadas a la conservación del F. C. Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Visto lo solicitado por la Dirección de Ferro-Carriles, y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, y en uso de la atribución que le confiere el artículo 33 de la ley de contabilidad—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate a la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales autorización para invertir hasta la cantidad de mil seiscientos diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (\$^{m/n}1618 75) y dos mil doscientos pesos oro (\$^{oro} 2.200) en la adquisición de materiales con destino a la conservación de las vías del Ferro-Carril Central Norte, debiendo abonarse este gasto con los

fondos ordinarios que acuerda la ley de Presupuesto para el Ferro-Carril Central Norte en la partida de cinco mil pesos moneda nacional \$ (m/n 5.000) mensuales, destinada á la adquisición de materiales para la conservación de vías. etc.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales á sus efectos.

(Exp. 446, D, 1098).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI
—N. LEVALLE.

Decreto ordenando el pago de intereses y devolución de títulos depositados por el Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico para la construcción del ramal de Rufino á Italó.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º El Banco de la Nación Argentina hará el pago al presidente del directorio local del Ferro-carril Buenos Aires al Pacífico, de los intereses devengados hasta la fecha de los títulos correspondientes al depósito hecho en dicho Banco como garantía de la construcción del ramal de Rufino á Italó, y le hará devolución igualmente de los títulos núm. 640 y 642 de \$ 1000 cada uno que han resultado sorteados, previo cange por otros de igual valor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 920, F, 1898).

URIBURU,
A. ALCORTA.

Acuerdo concediendo seis meses de licencia al ingeniero jefe de las Obras de Salubridad don F. Stavelius.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Visto lo expuesto en la nota que precede y lo informado por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital.

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al ingeniero jefe de dichas obras don Federico Stavelius, la licencia de seis meses que solicita, con goce de sueldo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional

(Exp. 836, O, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto aprobando las bases de un contrato á celebrarse con el doctor Max Beck en Alemania para la prestación de servicios en el Departamento de Higiene.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Visto lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DÉCRETA:

Art. 1º Apruébanse las bases del convenio á celebrarse entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Alemania y el doctor Max Beck, para la prestación de los servicios profesionales del último como Jefe de la Sección Bacteriológica

de la Oficina Sanitaria del Departamento Nacional de Higiene y autorízase al mencionado señor Ministro para que formule con el doctor Max Beck el contrato definitivo, á cuyo efecto se le remitirá copia legalizada de las mencionadas bases.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 304, H, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución aprobando el remate de terrenos en el Puerto de la Capital efectuado por el martillero V. de Tezanos Pinto y ordenando la imputación y abono de los gastos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Visto el precedente expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el remate efectuado por el martillero señor V. de Tezanos Pinto del lote "n" de la manzana 12 de los terrenos del Puerto de la Capital, que ascendió á la suma de veintium mil setecientos ochenta y ocho pesos con nueve centavos (\$ 21.788,09) moneda nacional, cuyos gastos importan un mil noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$ 1.094,50) moneda nacional.

Mandar imputar por separado, á fin de legalizar las operaciones del caso, el total de los gastos, con agregación de los comprobantes respectivos, y entregar al señor Tezanos Pinto, la diferencia entre éstos y el cinco por ciento (5 %) de seña que ha percibido; fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 433, I, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo concediendo un anticipo a don José Acebey.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Visto lo expuesto y en atención á las razones aducidas,
El Presidente de la República, en Acuerdo General de Mi-
nistros—

RESUELVE:

Art. 1º Conceder á don José Acebey, Auxiliar de la oficina de expedición al interior de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el anticipo de dos meses de sueldo, para cuyo reintegro se descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2ª El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Acebey la cantidad de ciento sesenta pesos moneda nacional (\$ 160), imputándose al inciso 3º, ítem 1, partida 117 del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad repónganse los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 780, A, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto reconociendo un mes y quince días de sueldo á varios guardas sanitarios cesantes por la Ley de Presupuesto.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1898.

Visto lo expuesto en los anteriores informes,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á favor de los ex-guardas sanitarios del Departamento Nacional de Higiene, Sres. Norberto del

Real, Rómulo H. Lascano, Adolfo E. Olivera y Gaspar Scanavino, cesantes por la Ley del presupuesto vigente, el derecho de percibir quince días del sueldo que gozaban, por el mes de Enero, como asimismo el mes de sueldo que acuerda á los empleados cesantes el artículo 14 de la Ley de Jubilaciones de 15 de Noviembre de 1887.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Contaduría General para la liquidación correspondiente.

(Exp. 802, H, 1898).

URIBURU.

A. ALCORTA.

Acuerdo aceptando una propuesta de don Santiago Saenz para racionar á los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1898.

Visto este expediente, en que la Jefatura de Policía de la Capital eleva las propuestas presentadas á la licitación pública que tuvo lugar el día 28 de Enero, próximo pasado, para el racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos durante el corriente año, y siendo la de don Santiago Saenz la más ventajosa, pues por ella se compromete á efectuar dicho racionamiento al precio de 0,42 centavos moneda nacional por cada ración diaria; de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la licitación pública que tuvo lugar en el Departamento de Policía de la Capital el día 28 de Enero próximo pasado, para racionamiento de los individuos de tropa del cuerpo de bomberos; y aceptar la propuesta de don Santiago Saenz, quien ofrece racionar la tropa del cuerpo de bomberos de la capital, durante el corriente año, al precio de (0,42) cuarenta y dos centavos moneda nacional por cada ración diaria, y de conformidad en un todo á las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación.

Art. 2º Aprobar igualmente el proceder observado por la Jefatura de Policía, postergando esta licitación, que debió celebrarse el 25 de Enero próximo pasado, hasta el 28 del mismo mes, en mérito de las razones expuestas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de su procedencia para que formule el contrato respectivo, debiendo elevarlo á este Ministerio para su resolución.

(Exp. 492, P, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo concediendo un anticipo á don Antonio S. Fuentes

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Marzo 16 de 1898.

Visto lo solicitado, y en mérito de las consideraciones aducidas.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Conceder á D. Antonio S. Fuentes, sub-comisario de policía de la capital, el anticipo de dos meses de su sueldo, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2º El ministro de Hacienda dispondrá se entregue al Sr. Fuentes la cantidad de (\$ 600 m/n) seiscientos pesos moneda nacional, que se le concede, imputándose al inciso 15, ítem 12, partida 2ª del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos y pase á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

(Exp. 957. F. 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Resolución sobre envío del producido de la lotería á los presidentes de las Comisiones de Culto y Beneficencia de las provincias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1898.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional girará directamente, á contar del 1º de Enero del corriente año, á la orden de los presidentes de las respectivas comisiones de culto y beneficencia en las provincias, la suma mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional, que corresponde deducir á cada una de ellas, para atender á las subvenciones indicadas en el inciso 10, anexo E del presupuesto vigente, según lo dispuesto por decreto de fecha 1º de Febrero último, debiendo entregarse al habilitado del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la cuota correspondiente á la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

(Exp. 928, J, 1898).

URIBURU
A. ALCORTA.

Resolución dejando sin efecto unas órdenes de pago á favor de la Comisión encargada de la construcción del Palacio del Congreso.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1898.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Dejar sin efecto las órdenes de pago números 33, 123, 232, 364, 607, 716, 792, 950, 1.137, 1.283, 1.411 y 1547, del año 1896, y las números 70, 108, 297, 422, 568, 714, 771, 950, 1.171, 1.364, 1.510 y 1.757 de 1897, agregadas á este expediente, expedidas á favor de la comisión encargada de la construcción del edificio del Honorable Congreso para el cumplimiento de su cometido.

Art. 2° La Contaduría General procederá á efectuar las operaciones del caso, previas las anotaciones respectivas en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 1115, A, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo autorizando al Departamento de Obras Públicas para invertir una suma en estudios para la construcción de varios puentes en el Territorio de Formosa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1898.

Habiéndose dispuesto por el decreto de 9 de Diciembre del año próximo posado, que el Ingeniero don Victor M. Súnico, designado por el Departamento de Obras Públicas proceda á practicar los estudios necesarios para la construcción de varios puentes sobre los riachos indicados del Territorio de Formosa; y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente expediente por el referido Departamento, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Departamento de Obras Públicas para invertir hasta la suma de (\$ 2.250 mⁿ) dos mil

doscientos cincuenta pesos moneda nacional, en los gastos que demande la comisión del referido ingeniero, debiendo imputarse al inciso 4, ítem 3, partida 1, del presupuesto vigente.

Art. 2º Dirijase nota al Ministerio de Guerra y Marina para que, si no hay inconveniente, ponga á las órdenes del Ingeniero nombrado, durante el tiempo que dure su misión, una escolta de cinco hombres.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, previa liquidación por la Contaduría General, pase la Oficina de Contabilidad, para que extienda por separado orden de pago por la expresada cantidad, á favor del Departamento de Obras Públicas.

(Exp. 42, G, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

**Acuerdo mandando entregar una suma al Gobierno de
Santiago del Estero**

Departamento del Interior.

Buenos Aires Marzo 21 de 1898.

Vista la precedente solicitud del Excelentísimo Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, en que manifiesta serle indispensable disponer de la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional (§ 60.000), á que fué reducida, la de cien mil pesos moneda nacional (§ 100.000), que por el inciso 1º del anexo H, de la ley de Presupuesto vigente se asignó para las obras del canal de la Cuarteada; teniendo en cuenta la utilidad de las obras y la urgencia que hay en proceder á la construcción de las mismas.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Excelentísimo Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (§ 60.000 m/n), fijada por decreto de 2 de Marzo del co-

riente año, con destino á la prosecución de las obras del canal de la Cuarteada.

Art. 2º El gasto de que se trata, se imputará al anexo H, inciso 1, ítem 12, partida 1 de la ley de presupuesto.

Art. 3º El Gobierno de la citada provincia rendirá oportunamente cuenta documentada de la inversión de dicha suma, debiendo el Departamento de Obras Públicas tomar la intervención correspondiente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina de Contabilidad á sus efectos.

(Exp. 1064, S, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

**Acuerdo disponiendo se depositen en la Tesorería Nacional
90000 \$ m/n para limpieza y provisión de aguas corrientes
á las letrinas fijas del puerto**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1898.

Habiéndose autorizado al Departamento Nacional de Higiene, por acuerdo de 31 de Diciembre próximo pasado, para sacar á licitación el servicio de extracción de las materias fecales de las letrinas fijas del Puerto de la Capital hasta tanto se pongan en conexión con las cloacas, y á la Comisión de las Obras de Salubridad la preparación del proyecto definitivo de las obras necesarias para la provisión de aguas corrientes á las mismas, y siendo de urgente necesidad librar al servicio público dichas letrinas, por requerirlo así la higiene del puerto,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá que la suma de (\$ 90.000 m/n que señala el Presupuesto del año próximo pasado, en el inciso 11, ítem 17, partida 4, sea depositada en la Tesorería General, á la orden del Ministerio del Interior, para poder sufragar las erogaciones que ocasione el servicio indicado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 830, H, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI,
—N. LEVALLE.

Acuerdo aceptando la propuesta de don Fausto Marti para la construcción de las obras domiciliarias del Hospicio de las Mercedes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1898.

Visto este expediente, y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por D. Fausto Martí, en la licitación practicada en la Comisión de las Obras de Salubridad el día 8 de Enero ppdo., para la construcción de las obras de ampliación núm. 3 de las domiciliarias á ejecutarse en el pabellón de locos criminales del Hospicio de la Mercedes, las cuales dicho señor se compromete á ejecutarlas por la suma de cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos con cinco centavos (\$ 5.742,05) moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad, para que formule el respectivo proyecto de contrato y lo eleve por triplicado al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda.

(Exp. 3974, M, 1897).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI,
—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando las propuestas de varios señores para proveer materiales y útiles a la Dirección de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Visto este expediente, en el que se acompañan las propuestas presentadas á la licitación pública que tuvo lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos en cumplimiento de lo dispuesto por resolución de 9 de Diciembre del año próximo pasado, para la provisión de los útiles y materiales que se detallan en el acta número 161 corriente á fojas 146, con destino al servicio de la Administración durante el primer semestre del corriente año, y en mérito de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas presentadas por los siguientes señores: Francioni Hermanos y Compañía, Francisco Merlo, Angel Pertini, M. Sanromán Núñez, Moos Hübner y Compañía, Compañía India Rubber Gutta-percha, Guillermo A. Seré y Compañía, Traverso, Lagleyze y Compañía, E. Soresina, Ramón Pasqués (hijo), F. Solans y Compañía, Juan Schürer Stolle, Imprenta Mariano Moreno, Angel Estrada y Compañía, Jacobo Peuser, G. Dacosta y Compañía, J. B. Mazzini y Compañía, Alberto Esswein, y S. Ostwald y Compañía quienes se comprometen á entregar los materiales y demás artículos consignados en el acta respectiva á fojas 148, con sujeción en un todo á las bases, precios y demás estipulaciones de la licitación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

(Exp. 4422, C, 1897).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Reforma de la Constitución sancionada por la Convención Nacional.

La Convención Nacional, reunida en la Capital de la República, á los efectos de la ley número 3507, de 3 de Setiembre de 1897—

SANCIONA:

Art. 1º Quedan reformados los artículos 37 y 87 de la Constitución Nacional, en la siguiente forma:

«Art. 37. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las Provincias y de la Capital, que se considerarán á este fin como distritos electorales de un solo Estado y á simple pluralidad de sufragios.

El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base expresada para cada diputado.»

«Art. 87 Ocho Ministros Secretarios tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los Ministros.»

Art. 2º No hacer lugar á la reforma del inciso primero, artículo 67 de la Constitución.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo de la República para que se cumpla en todo el territorio de la Nación y publíquese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Convención Nacional, en Buenos Aires, á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho—Firmado: N. Quirno Costa, presidente; Leonidas Echagüe, vice-presidente 1º; Valentín Virasoro, vice-presidente 2º; Brígido Terán, Alejandro J. del Carril, Pablo Lazcano, Mariano de Vedia, Bartolomé Mitre, Agustín Álvarez, Ponciano Vivanco, Silvano Bores, Gabriel Carrasco, J. M. Álvarez, Juan B. Siburu, Carlos Salas, Francisco Uriburu, Isaac M. Chavarría, Carlos Doncel, Armando Zavaleta, Domingo Morón, Sabá Z. Hernandez, Honorio Leguizamón, Víctor M. Mo-

lina, Manuel Quintana, Antonio Bermejo, Benjamin Figueroa, Remigio Molina, Teófilo García, Luis Lagos García, Cástulo Aparicio, Manuel I. Mantilla, Manuel Sibilat Fernández, Manuel M. de Iriondo, Carlos Rodríguez Larreta, Gregorio Romero, Adolfo Mujica, Daniel J. Donovan, Angel Ferreyra Cortés, Joaquín M. Cullen, Ramón Calderón, José María Ahumada, Marco Avellaneda, Marco M. Avellaneda, Ernesto Colombres, Manuel Augusto Montes de Oca, Juan Balestra, Gaspar Ferrer, Rafael Castillo, Joaquín V. Gonzalez, Calixto de la Torre, Abel Bazán, F. Díaz Iburguren, Benjamin Jiménez, Estanislao S. Zeballos, Domingo Regules, Juan C. Isella, José Galvez, Wenceslao Pacheco, Guillermo Achával, Lucas Ayarragaray, José M. Guastavino, Juan Antonio Argerich, Manuel J. Campos. Julio Carrié, Dardo Rocha, Tomás J. Luque, Justo P. Ortiz, Julio A. Roca, Pastor Lacasa, Justiniano Posse, Camilo Dominguez, Miguel G. Morel, Manuel Carlés, Juan Ortiz de Rosas, José M. Calderón, Mariano M. Martinez, J. García Gonzalez, Ernesto Weigel Muñoz, Rafael Igarzábal, Lisandro Segovia, Santiago G. O'Farrel, Ramón Santamarina (hijo), P. Olachea y Alcorta, Domingo T. Perez, José M. Hall, Tristan M. Almada, Pedro N. Arias, Juan Carballido, Enrique Carbó, Emilio Carranza, Vicente L. Casares, Julio S. Dantas, José M^a. Gutierrez, Osvaldo Magnasco, Eriberto Mendoza, Julio Olivero, Julio Sanchez Viamont, Carlos Tagle, Ernesto Tornquist, Juan Torrent, Marcelino Ugarte, Ramón Videla, Leonidas Zavalla, Juan Ovando, secretario, Alejandro Sorondo, secretario.

Es copia: *Alojandro Sorondo*, secretario.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Cúmplase, publíquese, circúlese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución dejando sin efecto otra, sobre distribución de beneficios de la Lotería Nacional

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Habiéndose presentado al Poder Ejecutivo los representantes de las instituciones de caridad de la Capital Federal, reclamando las cuotas que la ley del presupuesto fija á las mismas, de las que se consideraban privadas en mérito de lo dispuesto por resolución de 1º del corriente mes, adjudicando ciento veinte y cinco mil pesos mensuales á la Sociedad de Beneficencia; y

CONSIDERANDO:

1º Que subsistiendo los fundamentos de la resolución aludida, puede, sin embargo, dejarse sin efecto, en atención á que de las sumas asignadas en la ley de presupuesto á la Sociedad de Beneficencia figura una partida de trescientos sesenta y dos mil pesos moneda Nacional (\$ m/n 362 000) anuales, destinada á la construcción del manicomio de mujeres, obra que puede suspenderse temporariamente, hasta tanto el Honorable Congreso arbitre recursos en consonancia con la índole de la Sociedad de Beneficencia;

2º Que con semejante medida es posible el mantenimiento de los asilos á cargo de la Sociedad de Beneficencia y el de las demas sociedades reclamantes con los fondos que les corresponda según el decreto de prorrogo de 10 de Febrero último;

3º Que para esta resolución debe tenerse en cuenta que el producido líquido de los beneficios de la lotería debe superar en los meses subsiguientes al que se ha obtenido en los transcurridos del corriente año;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Dejar sin efecto la resolución de 1º del corriente mes ya citada y mantener en su vigor el decreto de distribución de los fondos de la Lotería de la Capital, dictado con fecha 10 de Febrero último.

Art. 2° La Comisión Administradora de la Lotería dictará las providencias internas del caso á fin de conformar la distribución de fondos de Enero y Febrero; con arreglo á las disposiciones de este decreto.

Art. 3° Solicítese oportunamente del Honorable Congreso una asignación fija para atender á las necesidades de la Sociedad de Beneficencia.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución ampliando un acuerdo que autorizaba á la Jefatura de Policía para nombrar algunos empleados

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Teniendo en cuenta lo resuelto por decreto dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 1° de Febrero de 1895, y de conformidad con lo solicitado por la Jefatura de Policía de la Capital en la precedente nota y aconsejado por la Contaduría,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Ampliar la autorización conferida á la Jefatura de Policía de la Capital por el art. 4° del decreto dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 1° de Febrero de 1895, para nombrar directamente á los operarios del Taller de Imprenta y Encuadernación y demás que ocupe en las maestranzas del referido Departamento, debiendo comunicar los nombramientos que efectúe al Ministerio para la liquidación de sus haberes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 592, P, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA

Acuerdo disponiendo que el producto de la venta de la arena que extraen las dragas del puerto del Rosario se entregue al Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1998.

Siendo conveniente la adopción de la medida propuesta por el Departamento de Ingenieros, por cuanto con ella no se entorpecería el dragado de los puertos interiores, evitándose los perjuicios que tal hecho ocasionaría á los intereses fiscales y de la navegación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El producto de la arena que extraen las dragas del puerto del Rosario se entregará al Departamento de Ingenieros Civiles, para atender á los gastos de dragado de los puertos interiores, debiendo la Dirección General de Rentas Nacionales proveer mensualmente á la ejecución de lo dispuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

(Exp. 910, I, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto aprobando un proyecto de contrato para la construcción de un ferrocarril de Chivilcoy hasta Rivas ó Castilla (Ferro-Carril Buenos Aires al Pacifico).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el precedente

proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros para la construcción de una línea férrea que ligue el pueblo de Chivilcoy (Buenos Aires) con la estación Rivas ó Castilla del Ferro-carril al Pacífico, y de la cual es concesionario don Francisco Baldassarre por ley número 3418.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración dentro del plazo fijado por el decreto de fecha 31 de Diciembre próximo pasado corriente á fojas 4 y vuelta, bajo pena de caducidad.

(Exp. 3697, I, 1897).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo anulando una licitación para suministro de artículos de uso y consumo al Ferro-Carril Andino, salvo el de carbón que se adjudica á E. Caffarena.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1888.

En mérito de lo informado por la Dirección de Ferro-Carriles y lo aconsejado por la Contaduría General, y estando reglado el caso de que trata este expediente por el artículo 33, inciso 4, de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Anúlase la segunda licitación verificada en la Administración del Ferro-Carril Nacional Andino para el suministro del material y artículos de uso y consumo para servir en el corriente año, con excepción de la provisión de cinco mil (5.000) toneladas de carbón que fueron adjudicadas al proponente D. Eduardo Caffarena.

Art. 2° Autorízase á la administración del Ferro-Carril Nacional Andino para contratar privadamente los suministros de la referencia, ajustándose como máximo al promedio que resulte de los precios pagados durante el año pasado por los artículos similares; fijándose como

máximum por metro cúbico de leña el precio de un peso con noventa y cinco centavos (\$ 1.95) moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles á sus efectos.

(Exp. 814, D, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando á la Administración de los Ferro-Carriles Dean Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca para adquirir privadamente artículos de consumo durante el corriente año

Departamento del Interior

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Por las razones expuestas en los precedentes informes de la Dirección de Ferro Carriles Nacionales y la Contaduría General, y de conformidad á lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 33 de la ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Dean Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca para contratar privadamente la provisión de leña y artículos varios de uso y consumo para la explotación de dichas líneas durante el corriente año, siempre que no excedan en ningún caso los precios que se abonen del promedio que resulte de los pagados en el año último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales á los efectos consiguientes.

(Exp. 714, D, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aceptando la propuesta de P. Liberani para la provisión de postes con destino á la nueva línea telegráfica del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Visto este expediente y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada en la licitación que tuvo lugar en la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales el día 26 de Noviembre del año próximo pasado, para la provisión de (3300) tres mil trescientos postes de quebracho colorado destinados á la construcción de la nueva línea telegráfica del Ferro-Carril Andino, entre Villa María y Villa Mercedes, por don Pedro Liberani quien se compromete á suministrar los referidos postes al precio de tres pesos (\$3.00) moneda nacional cada uno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles, para que formule el respectivo proyecto de contrato y lo eleve por triplicado al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda.

(Exp. 664, D, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con don D. Fornari para la construcción de cloacas en la iglesia y casa parroquial de Santa Lucia, y ordenando se extienda orden de pago por su importe á favor de la Comisión de las Obras de Salubridad.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art 1º Apuébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Comisión de las Obras de Salubridad y don Domingo Fornari para la construcción de las obras domiciliarias en la iglesia y casa parroquial de Santa Lucia.

Art. 2º Líbrese orden de pago á favor de la Comisión de las Obras de Salubridad por la suma de mil ochocientos setenta y seis pesos con sesenta y dos centavos (\$ m/n 1876,62) moneda nacional, con imputación á la ley 2927.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión de Obras Salubridad á sus efectos.

(Exp. 271, S, 1897.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAÚSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aceptando la propuesta de Angel del Molino para la colocación del tercer caño desde Berazategui hasta el rio.

Departamento del Interior

Buenos Aires Marzo 23 de 1898.

En virtud de lo informado por la Comisión de las Obras de Salubridad y la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de Don Angel del Molino, por ser la más ventajosa entre las presentadas á la licitación pública efectuada el dia 29 de Enero próximo pasado para la colocación del tercer caño de la cloaca máxima desde la cámara de Berazategui hasta la del rio, mediante la suma de veinte y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos (\$ m/n 25.741) moneda nacional y con sujeción á

las condiciones estipuladas en el pliego de la licitación y plano respectivo.

Art. 2° La cantidad expresada en el artículo anterior se imputará á la ley número 2927.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad para que con el interesado formule el proyecto de contrato correspondiente, y fecho, lo eleve por triplicado al Ministerio del Interior para su resolución.

(Exp. 3667 O. 1897.)

URIBURU—A. ALCORTA—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aceptando la propuesta de E. Garrino para la provisión de forraje con destino al Censervatorio Nacional de Vacuna y Oficina Sanitaria.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Visto lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación que ha tenido lugar en el Departamento Nacional de Higiene el día 4 de Febrero próximo pasado, para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Sanitaria, durante el corriente año, y acéptase la propuesta presentada por don Eugenio Garrino, quien se compromete á efectuar dicho servicio á los precios que indica en su propuesta corriente á fojas 11 de este expediente.

Art. 2° Devuélvanse á los interesados cuya propuesta no ha sido aceptada sus respectivos certificados de depósito, bajo recibo, previa reposición de sellos por el orden causado, debiendo elevarse el de don Eugenio Garrino, cuya propuesta se acepta, hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del importe total de esta licitación.

Art. 3° Vuelva este expediente al Departamento Nacio-

nal de Higiene para que proyecte el respectivo contrato debiendo al elevarlo proponer la imputación correspondiente.

(Exp. 4845, H, 1897).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando al Departamento Nacional de Higiene para contratar la provisión de terneras para el Conservatorio de Vacuna durante el año 1898.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Visto lo informado por la Contaduría General y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33, inciso 4º, de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para contratar privadamente la provisión de terneras con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna, durante el corriente año, con cargo de rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2º La Contaduría General liquidará mensualmente en las planillas del citado Departamento la partida que el presupuesto vigente asigna para atender dicho servicio (anexo B, inciso 11, ítem 9, partida 8).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad, archívese.

(Exp. 4846, H, 1897).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con don Rufino Ortega para el transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Visto lo expuesto en este expediente y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y don Rufino Ortega (hijo) para la conducción de la correspondencia por correos á caballo en la línea de Chos-Malal á 25 de Mayo (Mendoza) y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 400 m/n), por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases, condiciones y precio establecido en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

(Exp. 595, C, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando un presupuesto para efectuar obras de reparación en el edificio de la Comisaría 15ª de Policía.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Visto este expediente, en el que la Jefatura de Policía de la Capital hace presente la necesidad de proceder á efectuar obras complementarias de reparación, que se detallan en la planilla adjunta, en el edificio de la comisaría 15ª de Policía, el proyecto de presupuesto confec-

cionado por el Departamento de Obras Públicas; y en mérito de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar dicho presupuesto, que corre agregado á fojas 5 de este expediente, que asciende á la suma de dos mil seiscientos noventa y tres pesos moneda nacional con trece centavos (\$ 2693,13), que se autoriza á invertir con aquel objeto con imputación al inciso 25, ítem 2, partida única del presupuesto de este departamento para el corriente año, debiendo el citado departamento disponer su ejecución por el contratista de las obras provisionales don Solferino Casnaffi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento.

(Exp. 4301, P, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto aprobando los planos, memorias y presupuestos para la ampliación de obras domiciliarias en el Hospital Rawson

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, memoria y presupuestos confeccionados por la Comisión de las Obras de Salubridad, para la construcción de las obras de ampliación núm. 5, de las domiciliarias de salubridad existentes en el Hospital Rawson, y las que importan la suma de (\$ 747,90) setecientos cuarenta y siete pesos con noventa centavos

moneda nacional, mas la cantidad de (\$ 94,87) noventa y cuatro pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional por confección del proyecto y derechos administrativos; y autorizase á la referida Comisión para contratar privadamente dichas obras, las que, de acuerdo con la ley número 2927, deben ejecutarse por cuenta de la Municipalidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos a la Municipalidad de la Capital.

(Exp. 787, N, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Dictámen del Señor Procurador General de la Nación referente á una protesta de los vecinos de Formosa y resolución aceptándolo como tal.

Exmo. Señor:

La ley de Territorios Nacionales de 18 de Octubre de 1884, ampliada en cuanto al régimen municipal por la de 8 de Octubre de 1890, dá á los concejos municipales la autonomía necesaria para juzgar de la validez de la elección de sus miembros.

La protesta de los vecinos de Formosa, motivada por una resolución de aquella municipalidad, debió por ello ser presentada con los fundamentos aducidos á fojas 1, 2 y 3 ante dicha corporación.

La duda sobre si el vecino Morraghi es ó no empleado de la Gobernación de Formosa, no requiere una resolución que proceda, con relación á la validez de las elecciones por cuanto dicho vecino, habiendo renunciado el cargo de concejal, segun se afirma á foja 1 vuelta, fojas 7 y 8 vuelta, ha producido un acto válido, cualquiera que sea el fundamento de su renuncia.

Por lo expuesto, opino que la protesta de los vecinos de Formosa debería ser pasada al concejo municipal de dicha localidad, sin perjuicio de que por el delito de usurpación de autoridad que se imputa á los funcionarios municipales de la Gobernación á fojas 2 vuelta, los damnificados ocurran donde corresponda.—Marzo 11 de 1898
—*Sabiniano Kier.*

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1898.

Téngase por resolución el precedente dictámen del señor Procurador General de la Nación; comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese el expediente.

(Exp. 156, F, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando el proyecto de contrato con los Srs. César della Beffa y C^a. para la construcción de un Ferro-Carril del Paraná á Monte Caseros y acordandoles un mes de plazo para su eserituración.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros Civiles para la construcción de un Ferro-Carril entre la ciudad del Paraná y el pueblo de Monte Caseros del que son concesionarios los Srs. César della Beffa y C^a. según ley número 3473.

Art. 2° Fijase el plazo de un mes para que los concesionarios firmen la eserituración del referido contrato, bajo pena de caducidad.

Art. 3° Comuníquese. publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos.

(Exp. 440, I, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo autorizando al Departamento de Higiene para contratar privadamente la provisión de alimentos a los enfermos del Hospital flotante y carbón para el vapor "Jenner" durante el corriente año.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto lo informado en este expediente por la Contaduría General, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 33, inciso 4° de la ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para contratar privadamente la provisión de alimentos para los enfermos del Hospital flotante, carbón para el vapor «Jenner» y placas de vidrio con destino al Conservatorio Nacional de vacuna, durante todo el corriente año, debiendo rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2° La Contaduría General liquidará mensualmente en las planillas de sueldos del citado departamento las cantidades que el Presupuesto vigente asigna para atender dichos servicios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad, archívese.

(Exp. 4848, H, 1897).

URIBURU. —A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo concediendo un anticipo a don Luis A. Argüello

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

En mérito de las causas aducidas en la precedente solicitud,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1.º Conceder á don Luís A. Argüello, oficial de mesa de la Comisaría de Órdenes del Departamento de Policía de la Capital, el anticipo de tres meses de su sueldo, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cantidad de treinta y seis pesos moneda nacional (\$ 36 m/n)

Art. 2.º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Sr. Argüello la suma de trescientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 360 m/n), que se le concede, imputándose al inciso 15, ítem 2, partida 6, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 975, A, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo confirmando el aprobatorio del proceder de la Dirección del ramo al abonar los gastos de explotación del Ferro-Carril San Cristóbal á Tucumán con las entradas del mismo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

No obstante lo observado por la Contaduría General,
El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en todas sus partes el Acuerdo General de Ministros, de fecha 17 de Febrero próximo pasado, aprobando el proceder de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales al hacer uso de las entradas de la línea

para abonar los gastos de explotación del Ferro-Carril San Cristóbal á Tucumán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

(Exp. 1066, O, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo anulando una licitación para la provisión de artículos de consumo en el Ferro-Carril Central Norte y autorizando una nueva para adquirir privadamente los más indispensables.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

En vista de lo manifestado por la Dirección de Ferro-Carriles, y de acuerdo con la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación que ha efectuado la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para la provisión de artículos de consumo para el Ferro-Carril Central Norte durante el corriente año.

Art. 2º Autorízase á la referida Dirección para sacar nuevamente á licitación dicha provisión de artículos para el término de ocho meses, é igualmente queda autorizada para contratar privadamente hasta el 31 de Abril aquellos artículos que le sean más indispensables.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

(Exp. 629, D, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

**Acuerdo aprobando el contrato celebrado con don Nicanor
Núñez para el transporte de correspondencia.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado
por la Contaduría General,

El Presidente de la República—en Acuerdo General de Mi-
nistros,

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato ce-
lebrado entre la Dirección General de Correos y Telé-
grafos y don Nicanor Núñez, quien se compromete á efec-
tuar el transporte de la correspondencia por mensajerías
en la línea de Carlos Casares á Bolívar, mediante la
subvención mensual de (\$ 150 m/n) ciento cincuenta
pesos moneda nacional, por el término de un año y con
sujeción en un todo á las bases y condiciones estableci-
das en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Regis-
tro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Contabilidad
y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.
(Exp. 489, C, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

**Decreto concediendo patente de privilegio de paquete al va-
por nacional «Oriente G.».**

Departamento del Interior.

Buenos Aires Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente en el que se solicita patente de
privilegio de paquete para el vapor nacional «Oriente G.».

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese patente de privilegio de paquete al

vapor nacional «Oriente G.», que hará su carrera entre este puerto y el de la Concepción del Uruguay con sujeción á las siguientes condiciones:

1ª Transportar gratuitamente las valijas de correspondencia que la Administración de Correos Nacionales le entregue en cualquier puerto de la República para los demás de la carrera en que se establezca el buque, y traer gratis igualmente las que se le entreguen en su viaje de retorno.

2ª Ceder el mismo buque un compartimento especial con capacidad suficiente para contener toda la correspondencia que conduzca y al empleado á quien se encargue de custodiarla en el viaje. La ubicación del compartimento se hará de acuerdo con la Dirección General de Correos, poniéndose en él los casilleros con las divisiones que oportunamente se indicará, é introduciéndose todas las obras de reparación y ensanche que la Administración de la misma Dirección crea necesarias ó convenientes para la mayor seguridad de las malas en el tránsito.

3ª Mantener por su cuenta al empleado durante todo el tiempo que deba permanecer á bordo en razón de sus funciones ó de las escalas del buque en otros puertos ó de su estadía en cualquier otro, hasta su regreso á esta capital.

4ª Que el vapor haga escala en todos y en cada uno de los puertos de su carrera para los cuales el correo le confie correspondencia.

5ª Dar cumplimiento á todas las demás disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2º La falta del cumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el artículo anterior bastará para declarar caduca la patente y retirar inmediatamente todos los privilegios que por ella se conceden.

Art. 3º Previa notificación al interesado, el que manifestará al pié del presente su conformidad á las condiciones de que se ha hecho referencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

(Exp. 1015, B, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con don José Giaccio para el transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo aconsejado por Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don José Giaccio, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en varias líneas de la provincia de Tucumán, mediante la subvención mensual de (\$ 590 ^{m/n}) quinientos noventa pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

(Exp. 848, C, 1898.)

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Acuerdo insistiendo en la imputación de una cantidad mandada entregar á la Gobernación de Formosa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Vista la resolución de 4 de Febrero próximo pasado, disponiendo la liquidación de la cantidad de (\$ 1056. 84 ^{m/n}) un mil cincuenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, á favor de la Gobernación de Formosa, con imputación al anexo H, ítem 16, partida 1,

del Presupuesto vigente; y no obstante lo observado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1.º Insistir en lo dispuesto por la referida resolución en cuanto á la imputación del gasto de que se trata.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

(Exp. 1165, C, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—N. LEVALLE.—
LUIS BELAUSTEGUI.

Acuerdo abriendo un crédito suplementario de \$ 700.000 oro á la ley N° 3315, para conservación del canal del Norte y terminación de las Obras del Puerto de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Vista la precedente solicitud de los concesionarios de las Obras del Puerto de la Capital, y siendo necesario proveer á la certificación regular de las obras contratadas, cuya suspensión podría ocasionar graves perjuicios al Estado, mientras que su pronta terminación es, por el contrario, remunerativa:

Oída la Contaduría General, y teniendo en vista que, por las condiciones acordadas con los concesionarios, la expresada certificación no representa una erogación inmediata,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario á la ley núm. 3315, por la cantidad de setecientos mil pesos moneda Nacional oro sellado (\$ 700.000), destinada á los gastos de conservación del canal del Norte y á la terminación de las demás Obras del Puerto.

Art. 2° Los pagos á efectuar en virtud de este Acuerdo serán imputados al mismo y quedan sujetos á las condiciones del art. 3° de la ley núm. 3315 é incluídos en la misma anualidad general establecida en dicho artículo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 972. M, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI
—N. LEVALLE.

Acuerdo concediendo un anticipo á don Ernesto Vera empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

En mérito de lo expuesto en la precedente solicitud,
El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Ernesto Vera, clasificador de la oficina de certificados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el anticipo de dos meses de su sueldo, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se le entregue al señor Vera la cantidad de (\$ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, que se le concede, imputándose al inciso 3° ítem 1° partida 150 del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 1113, V, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo mandando entregar una suma á la Señora Dolores G. de Godoy.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º El Ministro de Hacienda. dispondrá se entregue á la Sra. Dolores G. de Godoy, viuda de don Máximino Godoy, ex-Comisario Inspector del Departamento de Policía de la Capital, la cantidad de dos mil pesos moneda nacional con destino á los gastos expresados en la misma, que se imputará al anexo B, inciso 2 ítem 3, partida 1, del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 1112, G, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Resolución aprobando un contrato celebrado con don Luis Caravatti, para efectuar unas reparaciones en el edificio de Correos y Telégrafos de Catamarca.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre el Director del Departamento Nacional de Obras Públicas y don Luis Caravatti, quien se compromete á efectuar las

reparaciones necesarias en el edificio de propiedad fiscal ocupado por la Administración de Correos y Telégrafos de la ciudad de Catamarca, por el precio de (\$ 3576, 29 m/n) tres mil quinientos setenta y seis pesos con veinte y nueve centavos moneda nacional, que se imputarán al inciso 25, ítem. 2, partida 1ª del presupuesto vigente en vez de hacerlo al anexo H, ítem. 17, partida 2ª del de 1897, como estaba dispuesto por resolución de 30 de Junio de dicho año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas á sus demás efectos.

(Exp. 782, C, 1897.)

URIBURU.
A. ÁLCORTA.

Acuerdo concediendo un anticipo a don Ernesto Viera empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

En atención á las causas expuestas en la precedente solicitud,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Conceder á don Ernesto Viera, encargado de la mesa en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el anticipo de tres meses del sueldo que percibe, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Ernesto Viera la cantidad de trescientos sesenta pesos moneda nacional, que se le concede imputándose al inciso 3º ítem 1, partida 149 de la ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional tómesese nota en la Oficina de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 981, V, 1898).

URIBURU.—A. ÁLCORTA—LUIS BELÁUSTEGUI,
—N. LEVALLE.

Acuerdo reconociendo unas órdenes de pasajes y cargas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898

Visto este expediente en que la Intendencia de la Armada solicita el pago de la suma de (\$ 4744.64 m/n) cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional, importe de pasajes y carga por los transportes nacionales de la costa sud, y cuyas órdenes obran originales, como comprobantes en el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos pasajes y órdenes de carga fueron autorizados por este Ministerio y utilizados por las Gobernaciones del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego en oportunidad; de acuerdo con la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1.º Reconocer las adjuntas órdenes de pasajes y cargas, cuyo valor asciende á la suma de (\$ 4744.64 m/n) cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, expedidas á favor de las Gobernaciones del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego en el año 1896.

Art. 2.º La Contaduría General procederá á liquidar la expresada cantidad á favor de la Intendencia de la Armada.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Contaduría General á sus efectos; fecho, resérvese el expediente en Secretaría para solicitar oportunamente del Honorable Congreso los fondos necesarios.

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo reconociendo unas órdenes de pasajes y carga.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente en que la Intendencia de la Armada solicita el pago de la suma de siete mil seiscientos noventa y ocho pesos con quince centavos moneda Nacional (\$ 7698, 15) importe de pasajes y carga por los transportes Nacionales de la costa Sud, y cuyas órdenes obran originales, como comprobantes en el mismo; y

CONSIDERANDO :

Que los referidos pasajes y órdenes de carga fueron autorizados por este Ministerio y utilizados por la Gobernación del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego en oportunidad; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Reconocer las adjuntas órdenes de pasajes y carga, cuyo valor asciende a la suma de siete mil seiscientos noventa y ocho pesos con quince centavos moneda Nacional (\$ 7698, 15) expedidas a favor de las Gobernaciones del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego en los años de 1895 y 1896.

Art. 2º La Contaduría General procederá a liquidar la expresada cantidad a favor de la Intendencia de la Armada.

Art 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a Contaduría General a sus efectos. Fecho, resérvese el expediente en Secretaría, para solicitar oportunamente del Honorable Congreso los fondos necesarios.

(Exp 968, I, 1898.

URIBURU.—A. ARCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando á la Jefatura de Policia de la Capital para comprar caballos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Jefatura de Policía de la Capital, para invertir la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000) de fondos sobrantes del inciso 15 del presupuesto de este departamento, correspondiente al año 1897, en la compra de los caballos que sean necesarios para el servicio de seguridad de los barrios apartados del Municipio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 1201, P, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando á la Jefatura de Policia de la Capital para adquirir cien corazas de aluminio.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1897.

En mérito de lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º. Autorizar á la Jefatura de Policía de la Capital para invertir la cantidad de (\$ 6,000 m/n.) seis mil pesos moneda nacional de fondos sobrantes del inciso 15 del presupuesto de 1897, en la adquisición de cien corazas de aluminio, con destino al uniforme del escuadrón seguridad.

Art. 2.º Comunicar, publicar é insertar en el Registro Nacional,

(Exp. 1203, P, 1898.

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE

Acuerdo autorizando á la Jefatura de Policia de la Capital para comprar un terreno con destino á una caballeriza.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1.º Autorizar á la Jefatura de Policia de la Capital para adquirir en compra, con cargo de darse cuenta oportunamente al Honorable Congreso, el terreno que existe contiguo á la comisaría de la sección 12ª de policia, con destino al establecimiento de una caballeriza para el cuidado de sesenta caballos, pudiendo invertir con tal objeto hasta la cantidad de (\$ 3000 m/n) tres mil pesos moneda nacional, y la de (\$ 2000 m/n) dos mil pesos moneda nacional, en la construcción de la caballeriza.

Art. 2.º El pago de la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5000 m/n) autorizado por el artículo anterior se hará con fondos sobrantes del inciso 15 del pre supuesto de este departamento, correspondiente al año de 1897.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.—A. ALCORTA.—W. ESCALANTE.—
LUIS BELÁUSTEGUI.—N. LEVALLE.

Acuerdo concediendo un anticipo a don Francisco Baragiola empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1898.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente solicitud.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE :

Art. 1º Concédese á don Francisco Baragiola, jefe de la oficina central de certificados y valores declarados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el anticipo de veinte y cuatro días de su sueldo, que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la suma de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 mn).

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Baragiola la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, que se le concede, imputándose al inciso 3º, ítem 1, partida 146 del presupuesto de este departamento para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional tómese razón en la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 976, B, 1898).

UBIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto aprobando los contratos celebrados por el Comisionado Dr. J. Beheza con los propietarios de Tierras que el Gobierno debe entregar para la vía del Ferro Carril Central Argentino,

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1898.

En virtud de lo informado por la Dirección de Ferrocarriles Nacionales y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos contratos *ad referendum* celebrados por el Dr. Julio Deheza, Comisionado del Gobierno Nacional, y los propietarios de los terrenos que el Gobierno debe entregar para la vía del Ferro-Carril Central Argentino, con las siguientes salvedades:

a) En el contrato con los herederos de D. Martín Zeballos, al establecer el costo de 8.102 m² 2500 al precio de \$ 0, 35 p m² en pesos 5504, 88 en vez de (\$ 2835, 78) dos mil ochocientos treinta y cinco pesos con setenta y ocho centavos.

b) En el contrato con D. Zenón Maidana al establecer el costo de 1422 m² 2400 al precio de \$ 0, 12 x m² en pesos 160, 66 en vez de (\$ 170, 66) ciento setenta pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese à quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y pase à la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo encargando à los concesionarios de las Obras del Puerto de la Capital, la conservación del canal del Norte hasta tanto se resuelva definitivamente el punto.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1898.

Debiendo cesar de tener à su cargo la empresa concesionaria de las Obras del Puerto de la Capital la conservación del canal del Norte el día 31 del corriente mes, y à fin de prevenir los perjuicios que ocasionaría la paralización de este servicio,

SE RESUELVE:

Que los concesionarios E. Madero é hijos, continúen bajo las mismas condiciones estipuladas en el acta de fecha 4 de Junio próximo pasado, con la conservación del

referido canal, hasta tanto se adopte la resolución definitiva que corresponda.

Hágase saber á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.—A. ALCORTA.—W. ESCALANTE —
LUIS BELÁUSTEGUI.— N. LEVALLE.

Resolución no haciendo lugar á una reclamación interpuesta por el Secretario de la Gobernación del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1898.

Visto lo expuesto por el Secretario de la Gobernación del Rio Negro, pidiendo se liquide á su favor la diferencia del sueldo entre el referido empleo y el de Gobernador, por haberlo desempeñado interinamente desde el día 17 de Septiembre de 1897, en que terminó su periodo el titular, general Dr. Liborio Bernal, hasta el en que fué nombrado el actual, Sr. Eugenio Tello; y

CONSIDERANDO:

1º Que la resolución de 23 de Marzo de 1897, dispone que, cuando en las Gobernaciones de Territorios, empleados desempeñen accidentalmente un cargo superior, no podrán reclamar otra retribución que aquella que fija la Ley de Presupuesto al empleo que ejercen en propiedad; y

2º Que tampoco es aplicable á la presente reclamación la resolución de 28 de Diciembre de 1895; que dispone se liquide á favor de los Secretarios en ejercicio del cargo de Gobernador la diferencia del sueldo entre uno y otro empleo por cuanto no se trata de ausencia voluntaria del Gobernador, sinó de acefalía prevista por el inciso 6 del artículo 8º de la ley antes citada, que establece que, en caso de ausencia ó renuncia del Gobernador, el Secretario desempeñará sus funciones mientras dure la vacancia, por lo expuesto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á la reclamación interpuesta por el

Secretario de la Gobernación del Rio Negro, sobre diferencia de sueldo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese el expediente.

(Exp. 670, R. 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando los planos y memorias descriptivas presentados por el Ferro Carril del Sud correspondiente a una variante proyectada.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Siendo más ventajoso para la explotación, bajo el punto de vista técnico, la variante propuesta por la empresa del Ferro-Carril del Sud entre los kilómetros 350 á 400 de la prolongación de Bahía Blanca al Neuquén, que la primera traza aprobada, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles y Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferro-Carril del Sud, correspondiente á la variante proyectada entre los kilómetros 350 á 400 de la prolongación de Bahía Blanca al Neuquén.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando planos y memoria descriptiva presentados por la empresa del Ferro Carril del Sud referente a una variante proyectada.

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Marzo 31 de 1898.

Visto lo manifestado por el representante del Ferro-Carril del Sud, y resultando de lo informado al respecto por el Departamento de Ingenieros Civiles y Dirección de Ferro-Carriles Nacionales que la variante propuesta en la línea al Neuquén entre los kilómetros 406³⁰⁰ y 515⁷³⁰ de la traza antigua, aparte de colocar la vía en mejores condiciones, acorta su longitud en nueve (9) kilómetros, y teniendo en cuenta que la prórroga de cuatro (4) meses que solicita la empresa para concluir la línea se justifica por el aumento de las obras de arte y movimiento de tierra que ocasionará la adopción de la referida variante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y memoria descriptiva presentados por la empresa del Ferro-Carril del Sud, correspondientes a la variante proyectada entre los kilómetros 406³⁰⁰ y 515⁷³⁰ de la línea de Bahía Blanca al Neuquén.

Art. 2º Acuérdate a la mencionada empresa la prórroga de cuatro (4) meses para la conclusión de los trabajos de construcción de la vía a contar desde el día 24 de Marzo de 1899 en que debía terminarse, según el contrato respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros Civiles a sus efectos. Repónganse los sellos.

(Exp. 1141, F. 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo insistiendo en la autorización concedida á la Jefatura de Policía para adquirir un terreno y construcción de caballerizas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Teniendo en cuenta lo dispuesto con fecha 29 del corriente, y no obstante lo observado por Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Insistir en la autorización conferida á la Jefatura de Policía de la Capital, para invertir la suma de cinco mil pesos moneda nacional en la adquisición de un terreno, y construcción de caballerizas, contiguo á la Comisaría 12 de Policía.

Art. 2° A sus efectos, vuelva á Contaduría General, para que dé cumplimiento á lo resuelto con fecha 29 del corriente mes, á que se refiere la comunicacion de fojas 1.

(Exp. 1245, C. 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo insistiendo en la autorización concedida á la Jefatura de Policía para la adquisición de caballos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Teniendo en cuenta lo resuelto con fecha 29 del corriente, y no obstante lo observado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Insistir en la autorización conferida á la Jefatura de Policía de la capital, para invertir hasta la suma de (\$ 20,000) veinte mil moneda nacional, en la compra de los caballos que serán necesarios para el servicio de seguridad de los barrios apartados del Municipio.

Art. 2° A sus efectos vuelva á la Contaduría General para que dé cumplimiento á lo resuelto con fecha 29 del corriente, á que se refiere la comunicación de fojas 1.

(Exp. 1242, C, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSLEGUI.
—N. LEVALLE:

Acuerdo insistiendo en una autorización concedida á la Jefatura de Policía para comprar corazas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Teniendo en cuenta lo resuelto con fecha 29 del corriente, y no obstante lo observado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Insistir en la autorización conferida á la Jefatura de Policía de la Capital para invertir hasta la suma de (\$ 6,000 m/n) seis mil pesos moneda nacional, con destino á la adquisición de cien corazas de aluminio para completar el uniforme de los agentes del Escuadrón de Seguridad.

Art. 2° A sus efectos, vuelva á Contaduría General para que dé cumplimiento á lo resuelto con fecha 29 del corriente, que se refiere la comunicación de fojas 1.

(Exp. 1243, C, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo concediendo á la viuda del ex-maquinista de primera del Ferro-Carril Central Norte, D. Calixto Segura, dos meses del sueldo de éste para lutos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Marzo 31 de 1898.

En atención á lo expuesto en la nota que precede,
El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, para que entregue á la Sra. Eulogia G. de Segura, viuda del ex-maquinista de primera del Ferro-Carril Central Norte, D. Calixto Segura, para lutos, el importe de dos meses del sueldo que le correspondía, con imputación á la partida de eventuales del presupuesto de dicho Ferro-Carril.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razón por la Oficina de Contabilidad, archívese.

(Exp. 1083, D, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.— LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo mandando liquidar una partida para obras de defensa de la ciudad de Salta.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Marzo, 31 de 1898.

Habiendo el Honorable Congreso de la Nación votado la suma de cien mil pesos moneda nacional con destino á las obras de defensa de la ciudad de Salta, anexo H. inciso único, ítem 8, partida 5°, del presupuesto del año próximo pasado; de cuya suma, por resolución de 25 de Agosto del mismo año, dictada en Acuerdo General de Ministros, se mandó entregar la de treinta mil pesos moneda nacional en cuotas de cinco mil cada una, y existiendo

disponible el saldo de cuarenta y cuatro mil quinientos veinte y cuatro pesos con dieciocho centavos moneda nacional y á solicitud del Gobierno de esa provincia,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° La Contaduría General de la Nación liquidará é imputará al anexo H, inciso único, ítem 8, partida 5 del presupuesto del año próximo pasado, el saldo de cuarenta y cuatro mil quinientos veinte y cuatro pesos con dieciocho centavos moneda nacional con el fin de ir abonando el importe de los certificados que con arreglo y en la forma determinada por la resolución de 25 de Agosto de 1897 se vayan presentando á cobro con motivo de la ejecución de las obras de defensa que se realizan en la ciudad de Salta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómesese razon en la Oficina de Contabilidad y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

(Exp. 412, S, 1898.)

URIBURU—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI
—N. LEVALLE.

Acuerdo concediendo un anticipo á don Manuel I. Ramirez.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente solicitud,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Manuel I. Ramirez, contador interventor de correos y telégrafos del 9° distrito (San Juan), el anticipo de dos meses del sueldo que percibe, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue

al señor Ramírez la cantidad de (\$ m/n 240) doscientos cuarenta pesos moneda nacional, que se le concede, imputándose al inciso 3º, ítem 9º partida 2ª del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Nacional, repónganse los sellos, tómesese razón en la Oficina de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exq. 1009, R, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LÉVELLE.

Acuerdo autorizando al Departamento de Higiene para efectuar el servicio de restaurant del Lazareto de Martín García.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Resultando de este expediente que á la segunda licitación que tuvo lugar para administración del restaurant del Lazareto de Martín García concurrió un solo proponente, quien, como en la primera, ofrecía verificar dicho servicio á un precio más elevado del obtenido hasta ahora; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33, inciso 4, de la ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA :

Art. 1.º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para efectuar administrativamente el servicio de restaurant de cuarentenarios de 1ª y 2ª clase en el Lazareto de Martín García, durante el corriente año, al precio máximo de seis pesos (\$ 6 m/n) por cada pasajero y por día.

Art. 2.º Devuélvase, previa reposición de sellos y bajo recibo, al Señor Juan Pene, cuya propuesta no se acepta, su certificado de depósito de garantía.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

(Exp. 4849, H, 1897).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.—
N. LEVALLE.

Acuerdo confirmando otro por el que se aprobaba el proceder de la Dirección de Ferro-Carriles al ordenar reparaciones en la línea del Ferro-Carril Argentino Norte.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

No obstante lo observado por la Contaduría General,
El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1.º Confírmase en todas sus partes el Acuerdo General de Ministros, fecha 12 del corriente, por el cual se aprueba el proceder de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, al ordenar la reparación de los desperfectos ocasionados por las lluvias en la línea del Ferro-Carril Argentino del Norte, en la forma en que lo ha hecho, atendiendo con productos de esta línea el costo de las reparaciones mencionadas.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

(Exp. 1184, C, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.—
—N. LEVALLE.

Acuerdo anulando otro sobre compra de cambios para el Ferro-Carril Central Norte y aprobando la autorización dada por la Dirección del ramo para adquirir veinte de la casa J. Majoribanks y Compañía.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Visto lo manifestado por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, y de conformidad con la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 31 de Marzo próximo pasado, por el cual se autorizaba a la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para invertir la cantidad de tres mil pesos oro (\$ 3.000 oro) en la compra de treinta (30) cambios y accesorios para el Ferro-Carril Central Norte, y de cuya cantidad sólo se han invertido mil trescientos treinta y tres pesos con 30 centavos oro (\$ 1.333,30) en la adquisición de diez (10) cambios de la referencia.

Art. 2° Apruébase el temperamento adoptado por la expresada Dirección, de que dá cuenta en las fojas 1 y vuelta de este expediente, ó sea, de haber autorizado á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para que adquiera de la casa J. Marjoribanks y Compañía veinte cambios completos, al precio de trescientos noventa pesos (\$ 390 m/n) moneda nacional cada uno, ó sea por un total de siete mil ochocientos pesos (\$ 7.800) moneda nacional de curso legal, que deberá atender con la partida de eventuales del Ferro-Carril Central Norte, correspondiente al Presupuesto del año actual.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales á sus efectos.

(Exp. 448, D, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aceptando las propuestas de las casas Satre Fils Aine y Cia. y Schneider y Cia. (Creusot) para la provisión de cadenas con destino á las Dragas del Riachuelo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Visto este expediente y lo informado por la Contaduría General;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1.º Apruébase la licitación privada efectuada por el Departamento de Ingenieros Civiles el día 27 de Enero próximo pasado, para proveer de dos cadenas con canchilones al tren de dragado de las obras del Riachuelo, y acéptanse las propuestas que por intermedio de sus representantes han hecho en dicha licitación las casas de Sastre fils ainé y C^a. de Lyon y Schneider y C^a. del Creusot, en la forma que indica el Departamento de Ingenieros, es decir, que la primera de las casas referidas, entregará una de las cadenas licitadas, de conformidad con el pliego de condiciones adjunto y además bases de la licitación, por la suma de doce mil cuatrocientos cincuenta pesos oro (\$ 12.450 oro), y la segunda de las casas citadas la otra cadena por la cantidad de doce mil ciento ochenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos oro (\$ 12.188,75 oro), debiendo imputarse este gasto al anexo B, inciso 4, ítem 6, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros Civiles para que formule los respectivos proyectos de contratos y los eleve por triplicado al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda.

(Exp. 3398, I, 1897).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto reduciendo el número de traviesas que el Departamento de Ingenieros deberá recibir mensualmente para la construcción del Ferro-Carril de La Toma á Renca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

En mérito de lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Departamento de Ingenieros Civiles para disminuir á (5.000) cinco mil el número de traviesas que mensualmente debe recibir para la construcción del Ferro-Carril de La Toma á Renca, contratadas á razón de diez mil (10.000) mensuales, de modo que la primera entrega queda cumplida el día 30 de Junio próximo.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 953, I, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo autorizando al Departamento de Ingenieros para adquirir bujes con destino a las dragas del Riachuelo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Visto lo solicitado por el Departamento de Ingenieros Civiles en su precedente nota, lo informado por la Contaduría General, y en uso de la atribución conferida por los incisos 5 y 6 del artículo 33 de la ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Departamento de Ingenieros Civiles para adquirir por licitación privada los bujes de aceros que indica, para el uso de las dragas del Riachuelo, y cuyo costo no excederá de cinco mil pesos oro (\$ oro 5.000), debiendo imputarse este gasto al anexo B, inciso 25, ítem 5, partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 2.º Apruébase el pliego de condiciones y bases de contrato adjuntos, con excepción del artículo 7 de estas últimas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

(Exp. 565, I, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo de jaurdo sin efecto otro por el que se aceptaba la propuesta de don J. Cambiaggio para la construcción de un muelle en La Paz.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Habiéndose suprimido por acuerdo de fecha 2 del corriente, la partida que asignaba la partida 1ª, ítem 4º, anexo H, del Presupuesto vigente, para la ejecución del muelle La Paz, y para cuya obra se había aceptado la propuesta de don Juan Cambiaggio, según decreto de 25 de Octubre del año ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 25 de Octubre ppdo., dictado en Acuerdo General de Ministros, por el cual se aceptaba la propuesta de don Juan Cambiaggio para la construcción de un muelle en La Paz, en la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos,
(Exp. 4030, O, 1896).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando un gasto efectuado por el Departamento de Ingenieros en reparaciones del puente sobre el Riachuelo de Barracas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

En vista de lo expuesto por el Departamento de Ingenieros en la nota que origina este expediente y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el temperamento adoptado por el Departamento de Ingenieros Civiles al disponer la construcción de algunas obras indispensables para reparar los desperfectos producidos en el puente de madera sobre el Riachuelo de Barracas, y cuyo importe asciende á mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos (\$ 1.954,79) moneda nacional, que se abonará con los fondos que el citado Departamento tiene asignados en el Presupuesto vigente para «conservación de puentes y caminos».

Art 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1018, I, 1898).

URIBURU—A. ALCORTA—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto ordenando el levantamiento de las vias del Ferrocarril Buenos Aires y Ensenada frente á la antigua Estación Casa Amarilla.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Visto este expediente, y resultando que la estación terminal de Casa Amarilla (Ferro-Carril de la Ensenada) ha sido llevada más hacia el sud del punto en que se

encontraba ubicada cuando se ordenó el levantamiento de las vías en el Paseo Colón y Paseo de Julio, por cuyo motivo no hay razón que justifique la subsistencia de estas vías, en las que indebidamente se hacen operaciones de carga y descarga, según lo manifiesta la Dirección de Ferro-Carriles en su precedente informe:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Procédase por la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada á levantar las vías de la referencia dentro de un plazo prudencial que fijará la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 4434, M, 1897).

URIBURU.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MES DE MARZO

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Burdeos.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Alfonso Delor, Vice-Cónsul en Burdeos.

Art. 2° Expidase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto exonerando al Vice-Cónsul en Leipzig.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1898.

En vista de la precedente nota de la Legación en Alemania, número 5, fecha 31 de Enero último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado don Hermann C. Müller, del cargo de vice-Cónsul en Leipzig.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Vigevano, Provincia de Pavia (Italia).

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1898.

Vista la precedente nota de la Legación Argentina en Italia, fecha 18 de Febrero último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Vigevano (Provincia de Pavia) á don Juan Calli Tibaldi.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCOREA.

Decreto ordenando el cambio de los Secretarios de Legación en el Perú y Paraguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. El Secretario de primera clase de la Legación en el Perú, don Baldomero Garcia Sagastume, pasará á desempeñar sus funciones al Paraguay, debiendo ser reemplazado en Lima, por el secretario de la Legación en el Paraguay, don Jacinto S. Garcia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Itaqui (Brasil).

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Itaqui, (Estados Unidos del Brasil) al ciudadano don Antonio Pacheco.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dese al Registro Nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Decreto reconociendo como Encargado de Negocios de Italia, al Sr. Principe de Cariati.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1898.

En vista de la carta credencial que ha presentado el Marqués Lorenzo Fríozi, Principe de Cariati, por la cual se le acredita en el carácter de Encargado de Negocios de Italia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Marqués Lorenzo Fríozi, Principe de Cariati, en el carácter de Encargado de Negocios de Italia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dese al Registro Nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Puerto Rico.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Marzo 26 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1ª Nómbrase Cónsul en Puerto Rico á Don Gumersindo Suarez Garcia.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Leipzig.

Departamento de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Marzo 30 1898.

Encontrándose vacante el cargo de Vice-Cónsul en Leipzig,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Leipzig al ciudadano Don Enrique Haesloop.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese, en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Representante ante el Congreso Internacional de Bélgica, al Cónsul General Argentino, Don Belisario J. Montero.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Marzo 31 1898.

Debiendo inaugurarse el 1° de Junio próximo el tercer Congreso Internacional para el estudio de las cuestiones referentes á la protección de los licenciados de Cárcel y de los niños moralmente abandonados, y teniendo en cuenta la precedente nota del Señor Ministro Residente de Bélgica.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Cónsul General de la República en Bélgica, Don Belisario J. Montero, Representante del Gobierno en el expresado Congreso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE MARZO

Decreto exonerando á varios empleados de la Administración de Impuestos Internos y disponiendo que los antecedentes pasen al Juzgado Federal.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1898.

Visto el sumario instruido á propósito de la desaparición de la Oficina de Entradas y Salidas de la Administración de Impuestos Internos, de un legajo conteniendo documentos y letras remitidas á la Administración por la sección 31; de conformidad con la resolución precedente dictada por la referida Administración y aceptando los pedidos que en ella se formulan,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Exonéranse por razones de mejor servicio á los siguientes empleados de la Administración General de Impuestos Internos:

Auxiliar de la Mesa de Entradas y Salidas, Carlos R. Villar; Auxiliar de Inspectores, Ernesto Calero; Escribiente Máximo N. Buta; Encargado de mesa, Amaro Avalos; auxiliar de inspectores, Silvio Fianza, y Oficial de oficina, Miguel Sanchez Barquet.

Art. 2° En el caso de que se constatará la inculpabilidad ó inocencia de algunos de los empleados separados por este decreto, el Gobierno lo tendrá en cuenta para proceder en consecuencia.

Art. 3° Pasen estos antecedentes al Sr Juez Federal de la Capital para la instrucción de la causa criminal correspondiente y librese oficio al procurador fiscal de la

sección Capital a fin de que tome en el juicio la intervención que corresponda.

(Exp. 545, I, 1898).

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Acuerdo limitando las sumas á gastar por el anexo H, del presupuesto General para 1898.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1898.

Ordenando el artículo 3° de la ley número 3683 (Presupuesto General para 1898) que debe destinarse para cubrir el presupuesto extraordinario el saldo de las rentas establecidas en el artículo 2°, deducidos los gastos ordinarios; y

CONSIDERANDO:

1° Que no obstante lo ordenado por el artículo 3° de la ley número 3683, existen en el anexo H, algunos gastos autorizados que no es posible dejar de abonar, aunque sea en parte, por estar sujetos á contratos ó tratarse de obras que es imposible paralizar por los perjuicios que esa medida ocasionaría;

2° Que el cálculo de recursos para 1898 ha aumentado en algunos casos el rendimiento probable de la renta, de modo que si al mismo tiempo se ordenara todos los gastos presupuestados, resultaría un déficit al fin del ejercicio;

3° Que para el debido orden en la gestión financiera la puntualidad en los pagos y cuentas y la mejora del crédito nacional, es indispensable evitar el desequilibrio entre los ingresos y egresos.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Límitase por ahora á la cantidad de \$ 6.617.763 m/n) seis millones seiscientos diez y siete mil setecientos sesenta y tres pesos moneda nacional y (\$ 2.179.000 oro) dos millones ciento setenta y nueve mil pesos oro, las sumas á gastar por el anexo H, del Presupuesto General para 1898, según se detalla á continuación:

| Partida | | AL AÑO pesos oro | AL AÑO pesos m/n. |
|---------|---|---------------------|----------------------|
| | INCISO 1° | | |
| | OBRAS PÚBLICAS Y LEYES ESPECIALES | | |
| | <i>Capital</i> | | |
| | Item 1 | | |
| 1 | Puerto | 1.600.000 | |
| 4 | Conservación de la Casa de Gobierno Nacional | | 12.000 |
| 5 | Terminación de malecones de defensa del Riachuelo..... | | 100.000 |
| 6 | Para terminar la reconstrucción de los muelles del Riachuelo..... | | 60.000 |
| 8 | Para adquisición de guinches..... | 25.000 | |
| 9 | Para gastos de ensanche del canal del Riachuelo, según ley núm. 3212, artículo 2° | | 60.000 |
| 10 | Para talleres, según ley núm. 3212, artículo 1° | | 12.000 |
| 11 | Para maquinarias | | 24.000 |
| 12 | Para obras de salubridad, leyes números 1917, 2927, 3067 y 3475. | | 2.725.684 |
| 17 | Para reparaciones en el Puerto de la Capital..... | | 298.000 |
| 18 | Para adquisición de material para las maquinarias del Puerto de la Capital. | 69.000 | |
| | | 1.694.000 | 3.291.684 |
| | <i>Provincia de Buenos Aires</i> | | |
| | Item 2 | | |
| 2 | Puerto y dique militar de Bahía Blanca..... | 120.000 | |
| | <i>Provincia de Santa Fé</i> | | |
| | Item 3 | | |
| 4 | Para la Casa de Aislamiento en el Rosario..... | | 8.000 |
| | <i>Provincia de Corrientes</i> | | |
| | Item 6 | | |
| 2 | Puente Rio Batel..... | | 15.000 |
| 11 | Para ayudar a la terminación del edificio del Hospital de leprosos..... | | 30.000 |
| | | | 45.000 |
| | <i>Provincia de Salta</i> | | |
| | Item 8 | | |
| 8 | Para terminar el camino de San Antonio de los Pobres hasta Chorrillos.. | | 12.000 |

| Partida | | AL AÑO pesos oro | AL AÑO pesos m/n. |
|---------|---|---------------------|----------------------|
| | <i>Provincia de la Rioja</i> | | |
| | Item 10 | | |
| 2 | Pozo surgente en Patquia | | 10.000 |
| 12 | Para la terminación del Canal Pango y Vargas | | 40.000 |
| | | | 50.000 |
| | <i>Provincia de Catamarca</i> | | |
| | Item 11 | | |
| 1 | Provisión de agua, canalización del arroyo Tala | | 12.000 |
| 5 | Camino carretero de Andalgala a Concepción | | 40.000 |
| 6 | Camino de Catamarca a Tucumán por Singuil | | 30.000 |
| | | | 82.000 |
| | <i>Provincia de Santiago</i> | | |
| | Item 12 | | |
| 1 | Para el canal de la Cuarteada | | 60.000 |
| | <i>Provincia de Mendoza</i> | | |
| | Item 13 | | |
| 1 | Camino de Mendoza a Norquin | | 6.000 |
| 3 | Puente en Rio Tunuyan | | 40.000 |
| | | | 46.000 |
| | <i>Provincia de San Luis</i> | | |
| | Item 14 | | |
| 4 | Para terminar las obras de provisión de agua a San Luis | | 10.000 |
| | <i>Provincia de San Juan</i> | | |
| | Item 15 | | |
| 4 | Para obras de defensa del rio San Juan | | 50.000 |
| | <i>Territorios Nacionales</i> | | |
| | Item 16 | | |
| 1 | Aguas corrientes en Formosa | | 5.000 |
| 2 | Obras públicas en los territorios nacionales | | 36.000 |
| | | | 41.000 |
| | <i>Obras generales</i> | | |
| | Item 17 | | |
| 1 | Para estudios del Ferro-Carril a Bolivia, según ley número 3225 | | 200.000 |
| 2 | Para gastos de la Exposición Industrial según ley número 3387 | | 70.000 |

| Partida | | AL AÑO pesos oro | AL AÑO pesos m/n. |
|---------|--|---------------------|----------------------|
| 3 | Para atender gastos de leyes especiales no incluidas en el presupuesto general | | 302.079 |
| 4 | Para la construcción y revestimiento en piedra del edificio del Congreso, pesos 100.000 mensuales.... | | 1.200.000 |
| 7 | Para pago de material de vía y tren rodante, contratado para el Ferrocarril Andino y gastos de inspección y recepción | 250.000 | |
| 8 | Para pago de tren rodante, contratado para el Ferrocarril Central Norte y gastos de inspección y recepción... | 65.000 | |
| 11 | Para gastos de la Exposición en París. Ferrocarril Argentino del Norte. 1ª sección Deán Funes á Chilecito. 2ª sección, Chumbicha á Catamarca .. | | 30.000 |
| | Ferrocarril Central Norte. 1ª sección Tucumán, Salta y Jujuy. 2ª sección, San Cristóbal á Tucumán | 50.000 | |
| | Ferrocarril Andino. Includo el ramal á La Toma | | |
| | | 365.000 | 1.802.079 |
| | Total del inciso I | 2.000.179 | 5.497.763 |
| | INCISO 2º | | |
| | VARIOS | | |
| | Item 1 | | |
| 1 | Para pago del personal de las nueve Sub-Comisiones de límites con Chile, mantenimiento de las mismas durante los trabajos, transporte y adquisición de instrumentos..... | | 800.000 |
| 2 | Para pago de la Comisión de límites con Bolivia, mantenimiento de la misma durante los trabajos, transporte y adquisición de instrumentos..... | | 120.000 |
| | | | 920.000 |
| | Item 2 | | |
| 1 | Para derecho y representación ante la Curia Romana y consagración de los nuevos Obispos..... | | 30.000 |
| | Item 3 | | |
| 1 | Para la publicación é impresión del Censo Nacional..... | | 50.000 |
| | Item 4 | | |
| 1 | Para dragado de puertos interiores... | | 120.000 |
| | Total del inciso II..... | | 1.120.000 |

Art. 2.º La Contaduría General no tomará razón de pago alguna que exceda de la suma que se fija para cada obra en el presente Acuerdo.

Art. 3.º Procédase por la Contaduría General á rebajar provisoriamente de los créditos que en virtud de la ley de Presupuesto ha abierto á los diversos items del anexo H, las cantidades que quedan en suspenso según el presente acuerdo.

Art. 4.º Por los diversos Ministerios se dictarán las medidas del caso á fin de limitar en lo posible la ejecución de las obras publicas cuyos gastos quedan subsistentes por este acuerdo.

Art. 5.º Las cantidades mencionadas serán entregadas sucesiva y proporcionalmente durante el año 1898 y á medida que el caso lo requiera.

Art. 6.º Tómese nota en las secciones de Contabilidad de los diversos Ministerios, comuníquese al Departamento de Obras públicas y pase original á Contaduría General para los efectos del caso.

URIBURU.—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA.—
LUJS BELÁUSTEGUI.—N. LEVALLE.

Decreto jubilando al guarda-almacen 1º de La Capital, don Guillermo Gonzalez.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto que don Guillermo Gonzalez, guarda-almacen 1º de Aduana de la Capital se presenta acojiéndose á la ley de jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 22 años 6 meses de servicios, ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el art. 2º inciso 3º y última parte del art. 3º de la ley de la materia.

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Jubilase con la asignación mensual de ciento un pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional al

guarda almacén 1º de la Aduana de la Capital don Guillermo Gonzalez,

Art. 2º Comuníquese etc. y pase á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto habilitando al servicio público el muelle de Corrientes y se formulen los planos para la ejecución de diversas obras indicadas por la Dirección General de Rentas.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires. Marzo 14 de 1898.

Vista la nota del Departamento de Ingenieros Civiles que encabeza este expediente, manifestando que se encuentra completamente terminado y apto para librarse al servicio público el muelle del puerto de Corrientes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Habilítese para el servicio público el muelle de Corrientes.

Art. 2º El Departamento de Obras Públicas formulará en el más breve plazo posible, los planos y presupuestos que han de servir de base á la licitación para la construcción de las obras indispensables á que se refiere el informe de la Dirección General de Rentas, que precede.

Art. 2º Comuníquese, etc; y pase al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Fe de erratas formulada por la Dirección

DICE LA TARIFA :

| Partida | ARTÍCULOS | UNIDAD | AFORO en pesos | TASA del DERECHO | | BASES del almancenaje y eslingaje |
|------------------|---|--------|----------------|------------------|------------|-----------------------------------|
| | | | | Ad valorem % | Específico | |
| CONFECCIONES | | | | | | |
| 245 | Confecciones de lana con mezcla de otras fibras. etc..... | — | — | — | — | — |
| 246 | Id. como las enumeradas en la partida 245, etc..... | — | — | — | — | — |
| 248 | Id. como las enumeradas en la partida 245, etc..... | — | — | — | — | — |
| TEJIDOS | | | | | | |
| 332 | Arpillera ó lona de pita cruda ó de pita blanqueada, comprendidos, etc..... | — | — | — | — | — |
| 352 | Frazadas de lana..... | — | — | 40 | — | — |
| 367 | Medias como las enumeradas en la partida 369, etc..... | — | — | — | — | — |
| 394 | Tejidos de lana con seda ó de lana y algodón con seda, etc. | — | — | 25 | — | — |
| 396 | Id. de algodón de color ó pintados ó blanco, etc..... | — | — | — | — | — |
| 398 | Id. de algodón con seda..... | — | — | 25 | — | — |
| 399 1/2 | Id. (se ha omitido el de algodón con lana)..... | — | — | — | — | — |
| 411 | Id. como los anteriores, con seda..... | — | — | 25 | — | — |
| 412 | Id. de goma y seda, llamado impermeable..... | — | — | 25 | — | — |
| FERRETERÍA | | | | | | |
| 695 | Alambre hasta el número 14, inclusive..... | — | — | — | — | valor |
| 837 | Cepillos para bitones, de cualquier clase..... | — | — | — | — | — |
| 1019 | Maderas de cedro, en rollizos..... | m. c. | 0.005 | — | — | — |
| 1024 | Id. como las anteriores, en rollizos..... | m. c. | — | — | — | — |
| 1163 | Pitones de hierro, de cualquier forma..... | — | — | 40 | — | — |
| 1144 | Piedra en bruto, para empuirado..... | — | — | — | — | peso |
| 1253 | Útiles como los anteriores, de hierro, etc., inclusive los de plomo enchapados, llamados vajetas..... | — | — | — | — | — |
| BEBIDAS | | | | | | |
| 1440 | Soda Water..... | litro | — | — | — | — |
| COMESTIBLES | | | | | | |
| 1294 | Cacao en grano, inclusive la bolsa..... | — | — | 5 | — | — |
| MERCERÍA | | | | | | |
| 1554 | Betones (1.ª nota se halla colocada al pie de la partida 1539). | — | — | — | — | — |
| 1545 | Cadenas de metal dorado ó plateado, etc..... | doc. | — | — | — | — |
| 1545 | Id. de metal, para llaveros..... | " | — | — | — | — |
| 1553 | Felpilla de seda, para bordar..... | — | — | 10 | — | — |
| 1765 | Papel como el anterior, aluminado, y los especiales para fotografía, peso con la lata..... | — | — | — | — | — |
| 1761 | Id. como el anterior, estampado ó imitación cuero, barnizado ó no..... | — | — | — | — | — |
| 1762 | Id. como el anterior, dorado, plateado ó bronceado..... | — | — | — | — | — |
| 1782 | Passé-partout de cartón para cuadros..... | doc. | — | — | — | — |
| 1852 | Suspendores ó tiradores de punto de algodón, con ó sin clásicos, para pantalones..... | — | — | — | — | — |
| 1874 | Tinta negra ó de colores, para fotografía ó impresiones, peso incluso el envase exterior..... | k. b. | — | — | — | — |
| LAMPARERÍA | | | | | | |
| 1928 | Lámparas para mesa, con pie, etc..... | — | 1.50 | — | — | — |
| DROGAS | | | | | | |
| 2102 | Corteza de quillay, peso como el anterior..... | — | — | 25 | — | — |
| 2242 | Semillas de anís verde, alcarabca, coriandro, lino, hinojo.... | — | — | — | — | — |
| 2263 | Cápsulas como las anteriores, sueltas, etc..... | doc. | — | — | — | — |
| 2304 | Id. vacías, gelatinosas, etc..... | " | — | — | — | — |
| ARTÍCULOS LIBRES | | | | | | |
| | Específico en general, para curar la sarna del ganado lanar. Se declara valor..... | — | — | — | — | — |
| FRUTOS DEL PAÍS | | | | | | |
| 2971 | Cueros curtidos becerro..... | — | — | 4 | — | — |
| 2972 | Id. cabra..... | — | — | 4 | — | — |
| 2973 | Id. cabrito..... | — | — | 4 | — | — |
| 2974 | Id. carnero..... | — | — | 4 | — | — |
| 2975 | Id. petro..... | — | — | 4 | — | — |
| 2976 | Id. ó suelas..... | — | — | 4 | — | — |
| 2992 | Legumbres no expresadas..... | 10 k. | — | — | — | — |
| 2993 | Lenguas saladas..... | 10 k. | — | — | — | — |
| 2994 | Id. conservadas..... | 10 k. | — | — | — | — |

General de Rentas y Decreto aprobándola.

DEBE DECIR :

| Partida | ARTÍCULOS | UNIDAD | Aforo en pesos | TASA del DERECHO | | BASES del almancenaje y eslingaje |
|---|---|--------|----------------|------------------|------------|-----------------------------------|
| | | | | Ad valorem % | Específico | |
| CONFECCIONES | | | | | | |
| 245 | Confecciones de lana ó mezcla de otras fibras, etc..... | — | — | — | — | — |
| 246 | Id. como las enumeradas en la partida 245, etc..... | — | — | — | — | — |
| 248 | Id. como las enumeradas en la partida 247, etc..... | — | — | — | — | — |
| TEJIDOS | | | | | | |
| 332 | Arpillera ó lona de pita cruda comprendidos, etc..... | — | — | — | — | — |
| 352 | Frazadas de lana..... | — | — | 25 | — | — |
| 367 | Medias como las enumeradas en la partida 365, etc..... | — | — | — | — | — |
| 394 | Tejidos de lana con seda ó de lana y algodón con seda, etc..... | — | — | 40 | — | — |
| 396 | Id. de algodón de color ó pintado ó blanco, etc..... | — | — | 25 | — | — |
| 3 8 | Id. de algodón con seda..... | — | — | 40 | — | — |
| 399 1/2 | Id. de algodón con lana..... | kilo | 1.20 | 25 | — | valor |
| 411 | Id. como las anteriores, con seda..... | — | — | 40 | — | — |
| 412 | Id. de goma y seda llamado impermeable..... | — | — | 40 | — | — |
| FERRETERÍA | | | | | | |
| 695 | Alambres hasta el número 14, inclusive..... | — | — | — | — | peso |
| 837 | Cepillos para botines, de cualquier clase..... | — | — | — | — | — |
| 1019 | Maderas de cedro, en rollizos..... | m. c. | 0.25 | — | — | — |
| 1024 | Id. como las anteriores, en rollizos..... | kilo | — | — | — | — |
| 1163 | Pitones de hierro, de cualquier forma..... | — | — | 25 | — | — |
| 1144 | Piedra en bruto, para empedrado..... | — | — | — | — | valor |
| 1253 | Útiles como los anteriores, de hierro, etc., inclusive los de plomo enchapados llamados vaguetas..... | — | — | — | — | — |
| BEBIDAS | | | | | | |
| 1440 | Soda Water..... | doc. | — | — | — | — |
| COMESTIBLES | | | | | | |
| 1294 | Cacao en grano, inclusive la bolsa..... | — | — | 10 | — | — |
| MERCERÍA | | | | | | |
| Botones (la nota debe ir colocada al pie de la partida 1542). | | | | | | |
| 1554 | Cadenas de metal dorado o plateado, etc..... | kilo | — | — | — | — |
| 1555 | Id. de metal para llaveros..... | » | — | — | — | — |
| 1653 | Felpilla de seda, para bordar..... | — | — | 40 | — | — |
| 1765 | Papel albuminado, y los especiales para fotografías, peso con la lata..... | — | — | — | — | — |
| 1761 | Id. como el anterior, estampado ó imitación cuero, barnizado ó no, peso bruto..... | — | — | — | — | — |
| 1762 | Id. como el anterior, dorado, plateado ó bronceado, peso bruto..... | — | — | — | — | — |
| 1782 | Passe-partout de cartón para cuadros..... | kilo | — | — | — | — |
| 1852 | Suspendores ó tiradores de algodón, con ó sin elástico, para pantalones..... | — | — | — | — | — |
| 1874 | Tinta negra ó de colores, para fotografía ó impresiones, peso incluso el envase exterior..... | kilo | — | — | — | — |
| LAMPARERÍA | | | | | | |
| 1928 | Lámparas para mesa, con pie, etc..... | — | 2.50 | — | — | — |
| DROGAS | | | | | | |
| 2102 | Corteza de quillay, peso como el anterior..... | — | — | 2.50 | — | — |
| 2242 | Semillas alcarabea, coriandro, lino, hinojo..... | — | — | — | — | — |
| 2363 | Cápsulas como las anteriores, sueltas, etc..... | kilo | — | — | — | — |
| 2364 | Id. vacías, gelatinosas, etc..... | » | — | — | — | — |
| ARTÍCULOS LIBRES | | | | | | |
| Específico en general para curar la sarna del ganado lanar. Véase partida 2126..... | | | | | | |
| FRUTOS DEL PAÍS | | | | | | |
| 2971 | Cueros curtidos becerro..... | — | — | libre | — | — |
| 2972 | Id. cabra..... | — | — | libre | — | — |
| 2973 | Id. cabrito..... | — | — | libre | — | — |
| 2974 | Id. carnero..... | — | — | libre | — | — |
| 2975 | Id. potro..... | — | — | libre | — | — |
| 2976 | Id. ó suelas..... | — | — | libre | — | — |
| 2992 | Legumbres no expresadas..... | 100 k. | — | — | — | — |
| 2993 | Lenguas saladas..... | 100 k. | — | — | — | — |
| 2994 | Id. conservadas..... | 100 k. | — | — | — | — |

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo, 14 de 1897.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Dirección General de Rentas, que en la redacción é impresión de la Tarifa de Avalúos vigente se han deslizado algunos errores, que hay conveniencia en salvar cuanto antes para evitar reclamaciones de parte del Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la fé de erratas que se acompaña, dése al «Boletín Oficial» y circúlese por las Aduanas de la República.

A sus efectos, pase á la Dirección General de Rentas, previas las anotaciones pertinentes en le sección respectiva.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Acuerdo corrigiendo varios errores del Presupuesto General vigente.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1898.

Vistas las notas adjuntas de los diversos Departamentos y de la Contaduría General de la Nación, comunicando á éste haberse deslizado algunos errores en la ley de Presupuesto General de Gastos para el corriente año, debido á la premura con que fué necesario hacer su impresión; habiendo sido confirmados tales errores por notas de la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 26 de Enero, 4 de Febrero y 7 de Marzo del corriente año, que corren agregadas, y siendo necesario salvar las diferencias que resultan, por cuanto alteran el monto total de la mencionada ley,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Quedan corregidos los anexos, incisos, ítems y partidas de la ley de Presupuesto vigente que á continuación se detallan, en la siguiente forma:

Anexo B - Interior

| INCISO | ÍTEM | PART. | DONDE DICE | DEBE DECIR |
|--------|------|-------|--|---|
| 3 | 1 | 106 | Forrage etc., á \$ 0,50 \$ 60,83..... | Forrage etc., á \$ 0.50 \$ 60.83 1/3 |
| 3 | 1 | 208 | Con dotación igual á la núm. 1, \$ 1350..... | Con dotación igual á la núm. 1, \$1.350.83 1/3. |
| 3 | 1 | 216 | " " " " " 2, \$ 1350..... | " " " " " 2 1.350.83 1/3. |
| 3 | 1 | — | (Total del ítem al mes) \$ 166.565,83..... | (Total del ítem al mes), \$ 166.567.50. |
| 3 | 1 | — | (" " " " año) \$ 1.998.790..... | (" " " " año.) " 1.998.810. |
| 3 | 14 | 10 | Un valijero \$ 120..... | Un valijero, \$ 30. |
| 3 | 14 | — | (Total del ítem al año) \$ 81.724..... | (Total del ítem al año), \$ 81.784. |
| 11 | 9 | 1 1/2 | (Después de la partida 1, se ha omitido un controlador, \$ 300)..... | Part. 1 1/2. Un controlador, \$ 300. |
| 11 | 9 | — | (Total del ítem al mes) \$ 2740..... | (Total del ítem al mes) \$ 3.040. |
| 11 | 9 | — | (" " " " año), \$ 32,880..... | (" " " " año) \$ 36.480. |
| 11 | — | — | (Total del inciso, \$ 554.280..... | (Total del inciso), \$ 557.880. |
| 15 | 2 | 13 | Ocho oficiales, etc., á \$ 160 \$ 1.200.. | Ocho oficiales etc., á \$ 160 \$ 1280. |
| 15 | 2 | — | (Total del ítem al mes) \$ 24.950..... | (Total del ítem al mes) \$ 25.030. |
| 15 | 2 | — | (" " " " año), \$ 299.400..... | (" " " " año), \$ 300.360. |
| 15 | 14 | 6 1/2 | (Después de la partida 6, se ha omitido: Un médico con \$ 350)..... | Part. 6 1/2. Un médico, \$ 350. |
| 15 | 14 | — | (Total del ítem al mes), \$ 52,277..... | (Total del ítem al mes) \$ 52.627. |
| 15 | 14 | — | (" " " " año), \$ 67,324..... | (" " " " año), 631.524. |
| 15 | — | — | Total del inciso \$ 5.716.500..... | Total del inciso, \$ 5.721.660. |
| 11 | — | — | Resumen Departamento N. de Higiene, \$ 554.280 | Departamento Nacional de Higiene, \$ 557.880. |
| 15 | — | — | Resumen Policia de la Capital, \$ 5.716.500.... | Policia de la capital, \$ 5.721.660. |
| | | | Total del Resumen, \$ 23.057.987.24..... | Total del Resumen, \$ 23.066.747.24. |

Anexo C - Relaciones Exteriores

| | | | | |
|---|---|---|---|--------------------------------|
| 1 | 3 | — | Impresiones, etc. \$ 1000. \$ 12.000..... | Queda suprimido el crédito. |
| 1 | 4 | — | Telégramas, etc. \$ 1000 \$ 12.000..... | " " " " |
| 1 | 5 | — | Eventuales, \$ 10.000 \$ 120.000..... | " " " " |
| 1 | — | — | Total del inciso, \$ 390.480..... | Total del inciso, \$ 246.480. |
| 1 | — | — | Resumen: Ministerio \$ 390.480..... | Ministerio, \$ 246.480. |
| | | | Total del Resumen, \$ 448.128..... | Total del Resumen, \$ 304.128. |

MARZO

569

Anexo D - Hacienda

| INCISO | ÍTEM | PART. | DONDE DICE | DEBE DECIR |
|--------|------|-------|---|--------------------------------------|
| 17 | 29 | — | (Total del ítem al año), \$ 15.000... | (Total del ítem al año), \$ 51.000. |
| 20 | 9 | — | (Total del ítem al año), \$ 131.160... | (Total del ítem al año), \$ 113.160. |
| 20 | — | — | Total del inciso, \$ 481.320..... | Total del inciso, \$ 463.320. |
| 20 | — | — | Resúmen: Aduanas en Santa Fé, \$ 481.320... | Aduanas en Santa Fé, \$ 463.320. |
| | | — | Total del resumen, \$ 7.089.083,68..... | Total del resumen, \$ 7.071.083,68. |

Anexo E - Justicia, Culto é Instrucción Pública

| | | | | |
|----|-------|--------|---|--|
| 3 | 1 | 9 | Doce escribientes á \$ 100, \$ 1200..... | Diez y ocho escribientes á \$ 100 \$ 1800 |
| 3 | 1 | 10 | Seis oficiales primeros á \$ 150 \$ 900..... | Nueve oficiales primeros á \$ 150 \$ 1350 |
| 3 | 1 | 13 | Gastos de oficina á 75 etc., \$ 300.. | Gastos de oficina á 75 etc, \$ 225 |
| 3 | 1 | — | (Total del ítem al mes), \$ 12.050..... | (Total del ítem al mes) \$ 13.025 |
| 3 | 1 | — | (" " " " año), \$ 144.600..... | (" " " " año) \$ 156,300 |
| 3 | — | — | Total del inciso, \$ 398.760..... | Total del inciso \$ 410.460 |
| 4 | 13 | 4 1/2 | (Después de la partida 4 se ha omitido un auxiliar con \$ 100). | Partida 4 1/2. Un auxiliar \$ 100 |
| 4 | 13 | — | (Total del ítem al mes), \$ 3.700..... | Total del ítem al mes), \$ 3800. |
| 4 | 13 | — | (" " " " año), 44.400..... | (" " " " año), \$ 45.600. |
| 4 | — | — | Total del inciso, \$ 1.803.480..... | Total del inciso, \$ 1.804.680. |
| 9 | 26 | — | Para treinta becas etc. \$ 600..... | Para treinta becas etc, \$ 1.800. |
| 9 | 26 | — | (Total del ítem al año), \$ 7.200..... | (Total del ítem al año), \$ 21.600. |
| 9 | — | — | Total del inciso, \$ 420.360..... | Total del inciso, \$ 513.600. |
| 10 | Subv. | 17 | Para el templo del Azul, \$ 1.200..... | Para el templo del Azul, \$ 2000. |
| 10 | — | — | (Total de las 19 partidas), \$ 30.000..... | (Total de las 19 partidas), \$ 30.800. |
| 10 | — | — | Total del inciso \$ 42.000..... | Total del inciso, \$ 420.800. |
| 13 | 6 | 11 1/2 | (Después de la partida 1 se ha omitido la siguiente)..... | Part. 1 1/2 para casa y servicio del médico administrador, \$ 200. |
| 13 | 6 | — | (Total del ítem al mes), \$ 27.805..... | (Total del ítem al mes), \$ 28.005. |
| 13 | 6 | — | (" " " " año, \$ 333.660..... | (" " " " año), \$ 336.060. |
| 13 | 7 | 42 | Bedel mayordomo \$ 100..... | Bedel mayordomo, \$ 150. |

Anexo E - Justicia, Culto é Instrucción Pública (CONCLUSION)

| INCISO | ÍTEM | PART. | DONDE DICE | DEBE DECIR |
|-------------------------|------|-------|--|---|
| 13 | 7 | — | Total del ítem al mes), \$ 13.230..... | (Total del ítem al mes), \$ 13.280. |
| 13 | 7 | — | (" " " " año), \$ 158.760..... | (" " " " año), \$ 159.360. |
| 13 | 10 | 39 | Jefe de trabajos prácticos, etc | Jefe de trabajos prácticos, etc., \$ 100. |
| 13 | 10 | -- | (Total del ítem al mes), \$ 10.605..... | (Total del ítem al mes), \$ 10.705. |
| 13 | 10 | — | (" " " " año), \$ 127.260..... | (" " " " año), 128.460. |
| 13 | — | — | Total del inciso, \$ 1.285.260..... | Total del inciso, \$ 1.289.460. |
| 19 | 6 | 4 | Médico especialista, \$ 300..... | Médico profesor de anatomía, \$ 230. |
| 19 | 6 | — | Total del ítem al mes) \$ 9477..... | (Total del ítem al mes), \$ 9.407. |
| 19 | 6 | — | (" " " " año), \$ 113.724..... | (" " " " año), \$ 112.884. |
| 19 | — | — | Total del inciso, \$ 500.964..... | Total del inciso, \$ 500.124. |
| 25 | 11 | 5 | Diez peones, etc. a \$ 40 \$ 400..... | Once peones, etc. a 40, \$ 440. |
| 25 | 11 | — | (Total del ítem al mes), \$ 2.660 | (Total del ítem al mes), \$ 2.700. |
| 25 | 11 | — | (" " " " año), \$ 31.920..... | (" " " " año), \$ 32.400. |
| 25 | — | — | Total del inciso, \$ 205.440..... | Total del inciso, \$ 205,920. |
| 3 | — | — | Resumen: Juzgados de sección, \$ 398.760..... | Juzgados de sección, \$ 410.460. |
| 4 | — | — | Resumen: Justicia ordinaria de la capital, \$ 1.803.480. | Justicia ordinaria de la capital, \$ 1.804.680. |
| 9 | — | — | Resumen: Arzobispados, \$ 420.360..... | Arzobispados, \$ 513.600. |
| 10 | — | — | Resumen: Subvenciones..... | Subvenciones. |
| 18 | — | — | Resumen: Instrucción superior \$ 1.285.260 .. | Instrucción superior, \$ 1.289.460. |
| 19 | — | — | Resumen: Institutos de enseñanza especial, \$ 500.964 | Institutos de enseñanza especial, \$ 500.124. |
| 25 | — | — | Resumen: Dirección de Tierras y Colonias, \$ 205.440..... | Dirección de Tierras y Colonias, \$ 205.920. |
| | | | Total del resumen, \$ 14.470.463,32..... | Total del resumen, \$ 14.580.443,83. |
| Anexo F - Guerra | | | | |
| 3 | 1 | 3 | Tte. Coronel secretario, ayuda de costas y sobresueldos, \$ 100..... | Tte. Coronel secretario,, sobresueldo, \$ 100 |

MARZO

571

Anexo F - Guerra

| INCISO | ÍTEM | PART. | DONDE DICE | DEBE DECIR |
|--------|------|-------|--|---|
| 3 | 1 | 8 | Eventuales \$ 3000 | Eventuales, \$ 3.500 |
| 3 | 1 | 14 | Cuatro escribientes á \$ 100 \$ 400 | Ocho escribientes á \$ 100, \$ 800 |
| 3 | 1 | — | (Total del ítem al mes) \$ 39.265 | (Total del ítem al mes) \$ 40.165 |
| 3 | 1 | — | (" " " " año) \$ 471.180 | (" " " " año) \$ 481.980 |
| 3 | 2 | 303 | Para el servicio de la ley de reclutamiento y pago de cuotas vencidas, \$ 7.000..... | Para el servicio de la ley de reclutamiento y pago de cuotas vencidas, \$ 70.000. |
| 3 | 2 | — | (Total del ítem al mes) \$ 1.229.623 | (Total del ítem al mes) \$ 1.292.823 |
| 3 | 2 | — | (" " " " año) \$ 14.765.476 | (" " " " año) \$ 15.513.876 |
| 3 | — | — | Total del inciso, \$ 15.226.656..... | Total del inciso, \$ 15.995.856 |
| 3 | — | — | Resúmen: Estado Mayor General & \$ 15.226.656. | Estado Mayor General, etc., \$ 15.995.856. |
| | | | Total del resúmen, \$ 19.466.656..... | Total del resúmen, \$ 20.175.856 |

Anexo G - Marina

| | | | | |
|---|---|----|--|---|
| 2 | 1 | 25 | Un auxiliar (sin sueldo)..... | Un auxiliar, \$ 150 |
| 2 | 1 | — | Total del ítem al mes) \$ 15.775 | (Total del ítem al mes) \$ 15.925 |
| 2 | — | — | Total del inciso \$ 189.300 | Total del inciso, \$ 191.100 |
| 3 | 3 | 18 | Diez condestables etc., á \$ 100, \$ 1.000... .. | Diez condestables, etc., á \$ 120, \$ 1200 |
| 3 | 3 | — | (Total del ítem al mes) \$ 203.435 | (Total del ítem al mes) \$ 203.635. |
| 3 | 3 | — | (" " " " año) \$ 2.441.220 | (" " " " año) \$ 2.443.620 |
| 3 | — | — | Total del inciso \$ 4.566.732,93 .. . | Total del inciso, \$ 4.569.139,93 |
| 4 | 2 | 4 | Sobresueldo para cuatro profesores, etc., (se ha omitido cantidad).... | Sobresueldo para cuatro profesores, etc., \$ 200. |
| 4 | 2 | — | (Total del ítem al mes) \$ 820..... | (Total del ítem al mes) \$ 1020 |
| 4 | 2 | — | (" " " " año) \$ 9840..... | (" " " " año) \$ 12.240 |

Anexo G - Marina (CONCLUSION)

| INCISO | ÍTEM | PART. | DONDE DICE | DEBE DECIR |
|--------|------|--------|--|---|
| 4 | — | — | Total del inciso \$ 227.040..... | Total del inciso, \$ 229.440. |
| 5 | 1 | 11 | Diez y seis cirujanos etc., á \$ 350, \$ 5600.. | Quince cirujanos á \$ 350, \$ 5250 |
| 5 | 1 | — | (Total del ítem al mes) \$ 28.970 | (Total del ítem al mes) \$ 28.620 |
| 5 | 1 | — | (" " " " año) \$ 347.640. | (" " " " año) \$ 343.440 |
| 5 | — | — | Total del inciso \$ 347.640 | Total del inciso, \$ 343,440 |
| 9 | 1 | 16 1/2 | (Después de la partida 16 se ha omitido un ingeniero auxiliar \$ 350..... | Partida 16 1/2 Un ingeniero auxiliar, \$ 350 |
| 9 | 1 | 72 | Un despensero \$ 30 | Un despensero, \$ 40 |
| 9 | 1 | 73 1/2 | (Después de la partida 73 se ha omitido cuatro apuntadores á \$ 100, \$ 400..... | Partida 73 1/2, cuatro apuntadores á \$ 100 \$ 400. |
| 9 | 1 | — | (Total del ítem al mes) \$ 40.890..... | Total del ítem al mes) \$ 41.650 |
| 9 | 1 | — | (" " " " año) \$ 490.680..... | (" " " " año) \$ 499.800 |
| 9 | — | — | Total del inciso, \$ 922.080..... | Total del inciso, \$ 931.200 |
| 13 | 1 | 30 | Encargado de la oficina de arqueos, \$ 250.... | Encargado de la oficina de arqueos, \$ 300 |
| 13 | 1 | 52 | Jefe, \$ 150..... | Jefe, \$ 250 |
| 13 | 1 | — | (Total del ítem al mes) \$ 20.640 | (Total del ítem al mes) \$ 20.790 |
| 13 | 1 | — | (" " " " año) \$ 247.680 | (" " " " año) \$ 249.480 |
| 13 | 2 | 272 | "San Juan"..... | "Nicolás Achával" |
| 13 | 2 | — | (Total del ítem al mes) \$ 46.690..... | (Total de ítem al mes) \$ 37.690 |
| 13 | 2 | — | (" " " " año) \$ 560.280..... | (" " " " año) \$ 452.280 |
| 13 | — | — | Total del inciso, \$ 807.960..... | Total del inciso, \$ 701.760. |
| 2 | — | — | Resúmen: E. M. Gral. de Marina, \$ 189.300.. | Estado Mayor General de Marina, \$ 191.100 |
| 3 | — | — | Resúmen: Planas Mayores, \$ 4.566.739,93 | Planas Mayores, \$ 4.569.139,93 |
| 4 | — | — | Resúmen: Escuelas, \$ 227.040 | Escuelas, \$ 229.440 |
| 5 | — | — | Resúmen: Sanidad de la Armada, \$ 347.640.... | Sanidad de la Armada, \$ 343.440 |
| 9 | — | — | Resúmen: Talleres de Marina, \$ 922.080..... | Talleres de Marina, \$ 931.200 |
| 13 | — | — | Resúmen: Prefectura, etc., y Subprefectura \$ 807.960..... | Prefecturas, etc., y Subprefecturas, \$ 701.760 |
| | | | Total del resúmen: 11.827.879,93..... | Total del resúmen, \$ 11.733.199,93 |

MARZO

573

Art. 2º Ampliase el presupuesto ordinario de gastos á papel para el presente año, á la suma de (\$ m/n. 85.622.370,83) ochenta y cinco millones seiscientos veinte y dos mil trescientos setenta pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional de curso legal; quedando fijado el total del Presupuesto General de gastos á papel en la cantidad de (\$ m/n 98.492.370,83) noventa y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos setenta pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º Las Oficinas de Contabilidad de los diversos Departamentos y la Contaduría General de la Nación abrirán sus libros y harán las imputaciones correspondientes al Presupuesto vigente, de acuerdo con las modificaciones establecidas en el presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y «Boletín Oficial» y archívese.

URIBURU.—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA.—
N. LEVALLE.—LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto estableciendo la forma en que las compañías de seguros deben hacer el depósito de garantía que prescribe la Ley de Patentes en vigencia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1898.

Vistas las solicitudes presentadas por las compañías de seguros; y

RESULTANDO:

1º Que con fecha 9 de Febrero la compañía de seguros «Guardian» se presentó manifestando que inmediatamente de dictada la Ley de Patentes de 5 de Enero de 1898, telegrafió á su directorio en Londres para la adquisición de los fondos públicos nacionales que, conforme al artículo 1º, inciso 14, debía depositar en garantía, y esta adquisición se realizó en fondos públicos nacionales de la deuda externa á oro, los que remitidos por ese directorio ofrece en depósito para el cumplimiento de la mencionada ley; aunque con posterioridad á ella, el art. 4º de la ley de presupuesto, sancionada en 11 de Enero, establece

que el Gobierno emita títulos de la Deuda Interna de 5 % de interés y el 1 % de amortización anual, destinados al servicio de garantía de las compañías extranjeras de seguros, que debían entregarse al 80 % de su valor;

2º Que después de diversas conferencias con los representantes de las compañías de seguros, éstas, con fecha 11 de Marzo, proponen como medida conciliatoria que se les permita dar cumplimiento al art. 1º, inciso 14, de la ley de patentes, depositando en la Caja de Conversión ó en el Banco de la Nación Argentina el monto de la garantía exigido en títulos de la Deuda nacional, según reza en dicho artículo, es decir, en títulos existentes al tiempo de dictarse dicha ley, mientras el Honorable Congreso resuelve sobre la modificación del art. 4º de la ley de Presupuesto;

3º Que en vista de que con el depósito provisorio de fondos públicos ofrecido por las compañías de seguros, si bien se cumple la mente de la ley en cuanto á la garantía, el Gobierno no adquiere los recursos que el artículo 4º de la Ley de Presupuesto se propuso también proporcionarlo; por lo cual el Gobierno les propuso como temperamento más acomodado al espíritu de la ley que depositaran el 80 por ciento del importe nominal de la garantía en dinero efectivo contra letras de Tesorería á vencer en los últimos tres meses del presente año, con los intereses de 6 por ciento, las que serán depositadas como caución provisoria en el Banco de la Nación Argentina, mientras el honorable Congreso no disponga la forma definitiva de esa garantía;

4º Que las compañías, según su comunicación de 12 de Marzo, se han presentado manifestando su aceptación del temperamento propuesto; y

CONSIDERANDO:

1º Que dada la resolución de la mayor parte de las mencionadas compañías, de retirarse de los negocios del país si se les exige la adquisición de los fondos públicos mencionados á un tipo de 80 %, más alto que el que les correspondería en la libre cotización, ó de usar de los recursos legales para discutir la constitucionalidad de la mencionada disposición el Gobierno, en tal situación, se encuentra en la imposibilidad de realizar los fines de la ley obteniendo las garantías y los recursos que ella se propuso ó adquiriéndolos solamente en el mejor caso en

una proporción insignificante con relación á las exigencias del Presupuesto;

2º Que con el temperamento acordado con las compañías se llenan satisfactoriamente los fines de la ley, puesto que las letras de Tesorería, que ofrecen tomar y depositar en caución, no sólo representan una garantía igual ó mejor que la de los fondos públicos sino que proporcionan recursos más efectivos é inmediatos que los que se obtendrían en otra forma;

3º Que en los casos análogos, como los de exención de derechos fiscales, solicitadas por empresas determinadas es de práctica admitir letras caucionales á las resultas de la resolución definitiva del Congreso;

4º Que es de alta conveniencia pública evitar las medidas violentas contra las empresas que aportan su capital y su crédito al país para negocios de interés general como los de los seguros, recomendando la Constitución Nacional la protección á ese género de importaciones;

5º Que con el acuerdo celebrado se evitan complicaciones y cuestiones perjudiciales a los fines de las mencionadas leyes y al crédito público de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Provisoriamente, y hasta tanto que el Honorable Congreso resuelva las dificultades surgidas para la aplicación estricta y definitiva del art. 4º de la Ley de Presupuesto, las compañías de seguros á que se refiere el inciso 14 del art. 1º de la Ley de Patentes harán su depósito en efectivo por el 80 % del valor nominal de las garantías contra letras de Tesorería con interés del 6 % anual á vencer en los últimos tres meses del año corriente.

Art. 2º Dichas letras serán depositadas como garantía en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º Una vez resuelta por el Honorable Congreso la forma definitiva de la garantía, las compañías que quieran continuar sus negocios deberán prestarla de conformidad, canjeándose en la debida proporción por las mencionadas letras de Tesorería.

Art. 4º Las compañías que resuelvan retirarse de los

negocios recibirán el importe de las letras de tesorería respectivas á su vencimiento correspondiente.

Art. 5º Comuníquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto prohibiendo la introducción de uvas de los países donde se haya comprobado la existencia de la *phloxera vastatrix*.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1898.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Rentas, poniendo en conocimiento del Ministerio de Hacienda, otra de la Oficina Nacional de Agricultura, fecha 19 de Febrero último, manifestando que la uva que se importa de países donde reina la enfermedad conocida por *phloxera vastatrix* pueden traer consigo agallas portadoras de *phloxeras* ó huevos, y teniendo en cuenta que al dictarse la ley número 2384 de 26 Octubre de 1888, se ha tendido á poner á cubierto las viñas del país de tan peligrosa enfermedad, debiendo comprenderse dentro de sus términos al producto de la referencia, desde que si la previsión de esa ley llega hasta prohibir la importación de toda clase de plantas que procedan de lugares infestados, implícitamente comprende á los frutos de aquellas que son víctimas directas de tal epidemia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda terminantemente prohibida la importación de uvas procedentes de países donde se haya comprobado que exista la *phloxera vastatrix*.

Pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y efectos.

(Exp. 387, R, 1898.)

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el Administrador General de Impuestos Internos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1898.

En vista de la precedente renuncia presentada por el Administrador General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Administrador General de Impuestos Internos, Dr. Osvaldo Piñero.

Art. 2º Désele las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3º Comuníquese, etc, y pase á Contaduría General.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Resolución concediendo á los señores Escudero hnos., concesionarios de unos terrenos en el puerto del Rosario, el establecimiento de un embarcadero de frutos del país.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Vista la solicitud de los señores Escudero Hnos., pidiendo se modifique el decreto de fecha 24 de Mayo último, que transfiere los derechos y obligaciones conferidos por los decretos de 18 de Septiembre de 1895 y 2 de Diciembre de 1896 á favor de los señores Enrique Segrette y Seigel para explotar un embarcadero de cereales y frutos del país en el puerto del Rosario, en el sentido de que sólo se entienda transferida la concesión otorgada últimamente, ó sea la de Diciembre 2 de 1896, y resultando de los informes producidos que sin perjuicio para la renta, puede hacerse la modificación pedida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entiéndase transferidos los derechos y obligaciones á que se refiere el decreto de fecha 24 de Mayo de 1897, á sólo la parte de terreno que cómo ampliación del embarcadero habilitado con anterioridad (18 de Septiembre de 1895), se autorizó por decreto de 2 de Diciembre de 1896, quedando en todo lo demás sujeto el nuevo adquirente á lo dispuesto en el decreto que, por el presente se modifica.

Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, previas las comunicaciones de estilo é inserción en el «Boletín Oficial».

(Exp. 1736, E, 1897.)

URIBURU.
W. ESCALANTE.

**Decreto autorizando á varios señores para explotar unos
yerbales existentes en Misiones.**

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Vista las solicitudes agregadas, presentadas en la receptoria de Posadas por los señores S. Dei Castelli, Grané y Ambrosetti, C. C. Martineto, Julián Bosch y Alfonso Caballero, con el objeto de obtener en arrendamiento las zonas de terrenos que se indican en las mismas, y explotar los yerbales en ellas existentes; y resultando de los informes producidos, que en cuanto á las cuatro primeras nada obsta para que se acuerden los permisos pedidos, siempre que se llenen los requisitos establecidos por los reglamentos en vigencia; y con respecto á la última, ó sea la de don Alfonso Caballero, que no debe tomarse en consideración por abarcar la mayor parte de la zona solicitada con anterioridad por don Julián Bosch,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase á los señores S. Dei Castelli, Grané y Am-

brosetti, C. C. Martineto y Julian Bosch, el permiso pedido para explotar en el Territorio de Misiones los yerbales existentes dentro de los límites de que hacen mención en sus respectivas solicitudes, por una sola zafra y bajo la expresa condición que los concesionarios deberán trabajar todos los yerbales que existan en las zonas acordadas.

Es entendido que en caso de que con anterioridad al presente decreto hubiera sido concedido algunas ó todas de las áreas acordadas, quedará sin efecto aquella que afecte derechos ya adquiridos.

Desestimase la solicitud agregada del señor Alfonso Caballero, por estar comprendida el área pedida dentro de los límites de la solicitada por don Julián Bosch con anterioridad á su presentación.

Comuníquese á la Dirección General de Rentas, y fecho, pase á la Gobernación de Misiones á sus efectos, debiendo reponerse los sellos adeudados, en la misma.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo la creación de una Oficina Química en San Juan y nombrando el personal que ha de estar á su servicio.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Vista la comunicación del Inspector y Director General de las Oficinas Químicas Nacionales, proponiendo algunas medidas tendentes á llevar á cabo el fin que se tuvo en vista al encomendarle hacer una inspección por las provincias;

Y siendo necesario proceder á instalar en la provincia de San Juan una Oficina de Análisis Químicos con la menor erogación posible del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Hágase saber al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, para que se sirva ordenar se permita el uso del Laboratorio Químico de la Escuela de Minas de San Juan,

y autorizase á la Oficina Química Nacional á entregar al Inspector y Director General de Oficinas Químicas los aparatos y útiles que necesitare para los análisis que deben practicarse en San Juan.

Facúltase al referido Inspector y Director General para invertir hasta la suma de un mil pesos en la adquisición de los aparatos y útiles que, no existiendo en la Oficina Química Nacional, fueren indispensables para el servicio de la Oficina Química de San Juan.

Nómbrase Jefe de la Oficina Química de San Juan, al químico de primera clase de la Oficina Química Nacional, D. José Nava, con un sobresueldo de cincuenta pesos mensuales y doscientos pesos por mes para gastos de manipulación; y como ayudante á D. Enrique Nava, con la asignación mensual de ciento setenta pesos, todo con imputación al anexo D, inciso 8, ítem 3, del presupuesto vigente.

Encárguese al Inspector y Director General de Oficinas Químicas Nacionales para que formule y presente al Ministerio de Hacienda las tarifas á que han de sujetarse los análisis químicos que se practiquen en las Oficinas Químicas Nacionales.

Comuníquese, etc., y pase a Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo que la Contaduría dé cumplimiento al de 25 de Febrero ppdo. referente á la reglamentación de un artículo de la Ley de Contabilidad.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

Vistas las observaciones precedentes, que con fecha 22 de Marzo la Contaduría General ha hecho al decreto de 25 de Febrero próximo pasado; y

CONSIDERANDO:

1° Que la Contaduría General no tiene atribución alguna para observar los decretos que el Poder Ejecutivo dá por cualquiera de sus departamentos, reglamentando las leyes,

en uso de la atribución que le confiere el artículo 86, inciso 2º, de la Constitución Nacional:

2º Que la ley de contabilidad sólo confiere á la Contaduría la facultad de observar las ordenes de pago que no considere ajustadas á la ley, requiriéndose sólo en este caso, Acuerdo de Ministros para llevarlas adelante (artículo 18 y 51);

3º Que en el presente caso, lejos de tratarse de órdenes de pago, se adopta, por el decreto citado, medidas para que se cumpla realmente la Ley de Contabilidad en lo concerniente á la clausura del ejercicio y no se prorroguen indebidamente los gastos con imputación á un ejercicio determinado;

4º Que si la Contaduría, no obstante la claridad de disposiciones adoptadas, tenía algunas dudas sobre la interpretación de ellas, ha debido consultarlas inmediatamente al Ministerio de Hacienda, absteniéndose de suspender el cumplimiento del decreto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prevéngase a la Contaduría General que debe dar inmediato cumplimiento al decreto de 25 de Febrero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto sobre cobro de impresión de billetes, para el Banco Provincial de San Juan

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Visto el reclamo interpuesto por el Banco Provincial de San Juan, referente al cobro que le ha efectuado la Caja de Conversión, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2º del decreto fecha Noviembre 19 de 1897; de conformidad con lo manifestado por dicha Caja de Conversión, en su informe de fecha Enero 21 de 1898 (fojas 12/14), lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro con fecha 27 del mismo (fojas 14[17] y lo acon-

sejado por la Contaduría General de la Nación en su informe de Marzo 1º de 1898 (fojas 25[26]); y

CONSIDERANDO:

1º Que por la liquidación que corre agregada á este expediente (fojas 10), la cual ha sido practicada por la Caja de Conversión en Enero 10 de 1898, resulta que el costo total de los billetes impresos con el rubro de Banco Provincial de San Juan fué de \$ oro 45.338,34;

2º Que esa suma se distribuye como sigue:

| | | | |
|---|--------|--------|----------|
| Costo de billetes entregados al Banco.. | \$ oro | 3.020 | 75 |
| Costo de billetes emitidos para renovaciones: | | | |
| A cargo del Banco (21[588 %]) | \$ | 1.643 | 13 |
| Id del Gobierno (78[412 %]). | » | 5.968 | 18 |
| | | | 7.611 31 |
| Costo de billetes sin habilitar..... | » | 27.106 | 55 |
| Id id usados por el Gobierno..... | » | 7.599 | 73 |
| | | | 34 |
| Total... | \$ oro | 45.338 | 34 |

3º Que para cubrir parte de esos gastos le fué descontado al citado Banco del servicio vencido en Setiembre 1º de 1890, \$ oro 3067,90:

4º Que de los servicios vencidos en 1895 y 1896 se le ha deducido al mismo Banco por las sumas que según contrato debe entregar á los acreedores externos de la provincia de San Juan, representados en ésta por los señores O. Bemberg y C^a. \$ oro 34.670,71,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el Banco Provincial de San Juan sólo debe abonar á la Nación el costo de los billetes entregados para su emisión autorizada de acuerdo con la Ley de Bancos Garantidos, como asimismo el costo proporcional que resulte sobre las renovaciones efectuadas por la Caja de Conversión.

Art. 2º Declárase igualmente que los señores O. Bemberg y Cía., en su carácter de representantes de los tenedores de títulos externos de la provincia de San Juan, son acreedores á la suma de treinta y tres mil setenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos oro sellado; y en con-

secuencia, páguese por tesorería general á dichos señores el citado valor de \$ oro 33.074,73.

Art. 3º Diríjase nota á la Caja de Conversión á fin de que se sirva solicitar del Banco Provincial de San Juan el abono de la suma de mil quinientos noventa y cinco pesos con noventa y ocho centavos oro sellado (\$ oro 1595.98) saldo que resulta en su contra, el cual una vez abonado por el mencionado Banco, será entregado al representante de los tenedores de títulos externos de la citada provincia completándose de esa manera el valor descontado de las planillas por servicios de los años 1895 y 1896.

Art. 4º El importe de treinta y tres mil setenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos oro sellado (\$ 33.074.73 oro), se cargará á la cuenta especial que con motivo de los descuentos, abrió la Contaduría General por devolución de impresión de billetes bancarios.

Art. 5º Comuníquese, y pase á Contaduría General.

(Exp. 86, B, 1898).

URIBURU.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É I. PÚBLICA

MES DE MARZO

JUSTICIA Y CULTO

Decreto jubilando al doctor don Angel Garay en el cargo de Juez de 1ª Instancia de la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1898.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que el señor doctor Angel Garay ha prestado servicios á la Administración Nacional durante treinta y seis años, un mes y diez y siete días, hallándose por consiguiente en condiciones de obtener, con arreglo á la ley de la materia, la jubilación que solicita en el cargo de Juez de 1ª instancia de la Capital, que actualmente desempeña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílese al doctor don Angel Garay en el puesto de Juez de 1ª instancia de la Capital, con goce del

suelo íntegro (\$ 1100 m/n), que le asigna la ley de presupuesto del corriente año.

Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales, con imputación a la ley general de jubilaciones de fecha 15 de Noviembre de 1887, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la misma, hasta tanto se incluya en la de Presupuesto la partida necesaria para su servicio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» dese al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística, y vuelva a la Contaduría General, a sus efectos.

(Exp. 32, G, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto nombrando en comisión Juez de Primera Instancia al doctor Benjamin Williams.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1898.

Hallándose vacante el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, con motivo de la jubilación acordada por decreto de esta misma fecha al doctor Angel Garay, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, en comisión, Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital al doctor Benjamín Williams, actual vocal de la Cámara de Apelaciones de la capital de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, el nombrado prestará el juramento de ley ante la Exma. Cámara de Apelación respectiva.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dese al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aceptando la renuncia del Juez Titular del mercado
Once de Septiembre y nombrando reemplazante**

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1898.

En atención á la causal aducida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^a Acéptase la renuncia presentada por D. Francisco G. Murature, del cargo de Juez titular del Mercado Once de Septiembre de la Capital, y nóbrase en su remplazo á D. José Etcheverry, quien figura en segundo término de la terna formada por el Honorable Concejo Deliberante para la provision de este puesto.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

(Exp. 37, M, 1898).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

**Acuerdo mandando entregar una suma al Director de la
Cárcel de Reincidentes coa destino á racionamiento, etc.**

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1898.

Siendo necesario, por las circunstancias que aduce la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección en el precedente informe, continuar efectuando por administración los servicios que requiere el sostenimiento de la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, y habiéndose entregado provisoriamente, con tal objeto, la cantidad de ocho mil pesos al Director de aquella cárcel, en 19 de Febrero último,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Librase orden de pago por separado á favor del expresado Director don Pedro della Valle por la cantidad de (\$ m/n 4000) cuatro mil pesos moneda nacional, que se le autoriza á invertir, con cargo de oportuna rendición de cuentas, en los gastos de racionamiento y demás que autoriza el inciso 3, ítem 14, anexo E, del Presupuesto del corriente año, con destino á la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

(Exp. 40, C, 1898).

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto declarando separado de la adscripción al Registro de Contratos Públicos núm. 16, al Escribano D. Federico C. Perez y concediéndola á D. Joaquín Solé y Rodríguez.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Vistos el expediente iniciado por el escribano regente del Registro de Contratos núm. 16, don Enrique B. Mascías, solicitando la separación del adscripto al registro á su cargo D. Federico C. Perez, y el pedido de adscripción a la misma escribanía que formula D. Joaquín Solé y Rodríguez; constando respecto á este último pedido la conformidad del escribano regente, y considerando, de acuerdo con lo informado por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, que debe decretarse la separación del señor Perez, por cuanto la permanencia del adscripto en sus funciones depende de la voluntad del escribano regente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de la adscripción al Registro

de Contratos Públicos número 16, á cargo de D. Enrique B. Mascías, el escribano D. Federico C. Perez.

Art. 2º Concédese la adscripción al mismo Registro al escribano D. Joaquín Solé y Rodriguez, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

(Exp. 25, M, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando una modificación en los estatutos de la
Sociedad «Juventud Católica»**

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Visto el precedente informe de la Inspección General de Sociedades,

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación introducida en el art. 18 de los estatutos de la Sociedad de Socorros Mútuos, «Juventud Católica» por la asamblea general celebrada el 30 de Enero del corriente año, en la forma de que instruye el acta cuyo testimonio figura á fojas veintidos.

Art. 2º Publíquese en el «Boletín Oficial» dése al Registro Nacional, y á sus efectos, vuelva á la Inspección General, la que deberá exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de este expediente.

(Exp. 29, S, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto disponiendo que el Director de la sucursal del Banco Aleman Transatlántico de la Capital de cumplimiento a una disposición del Código de Comercio.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Visto el informe que antecede, y tratándose de una sociedad que se encuentra comprendida en las disposiciones del artículo 287 del Código de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Director de la sucursal del Banco Alemán Transatlántico en esta Capital, don Augusto Schulze, dará cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Comercio con respecto á las modificaciones introducidas en los artículos tercero y diecisiete de los estatutos de la sociedad que representa, por la junta general de accionistas reunida en Berlín el 3 de Diciembre de 1897, y cuyo testimonio figura de fojas sesenta y siete á sesenta y nueve.

Art. 2° Publíquese en el «Boletín Oficial» dése al Registro Nacional y á sus efectos vuelva á la Inspección General de Sociedades, la que deberá exigir del interesado la reposición de fojas, permitirle tomar copia de este expediente y devolverle, bajo constancia, el poder original que corre de fojas sesenta y tres á ochenta y uno.

(Exp. 81, B, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto concediendo á D. Carlos R. Thursby autorización para establecer una sucursal de la sociedad «La Capital Tramways Company Limited».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Visto el precedente informe y hallándose comprendida esta sociedad en las disposiciones del artículo 287 del

Código de Comercio, pues ha sido constituida en Inglaterra con arreglo á las leyes de aquel reino, donde tiene el asiento de sus negocios, y trata de establecer una agencia ó sucursal en este país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese autorización á don Carlos R. Thursby para establecer en esta República una sucursal ó agencia de la sociedad anónima inglesa denominada «La Capital Tramways Company Limited», quedando sujeta dicha sociedad á las disposiciones y reglas que el Código de Comercio y demás leyes dictadas, ó que en adelante se dictaren, establezcan para las sociedades anónimas.

Art. 2º El representante, don Carlos R. Thursby, procederá al registro y publicación, con arreglo á la ley del auto de constitución y demás á que se refiere el artículo 287 del Código citado.

Art. 3º Publíquese en el «Boletín Oficial», dése al Registro Nacional y á sus efectos vuelva á la Inspección General, la que deberá exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de este expediente.

(Exp. 30, S, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando la renuncia de un miembro suplente del Tribunal de Segunda Instancia del mercado «Corrales de Abasto» y nombrando reemplazante.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1898.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. José M. Mármol, del cargo de miembro suplente del Tribunal de Segunda Instancia del Mercado «Corrales de Abasto» de la Capital, y nómbrase, en su reemplazo, á D. Cayetano

Amoretti, quien figura en segundo término en la terna formada por el Honorable Concejo Deliberante para la provisión de ese puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

(Exp. 44, M, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando Canónigo Teologal del V. Cabildo Metropolitano al doctor don Raynerio J. Lugones.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1898.

Vista la precedente nota en que S. E. Rvma. el señor Arzobispo comunica haber sido aprobadas por unanimidad, como muy satisfactorias las pruebas rendidas por el doctor don Raynerio J. Lugones en el concurso celebrado para la provisión, en propiedad, de la Canongía Teologal del V. Cabildo Metropolitano, que desempeña interinamente el señor presbítero don Luis Madera,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Canónigo Teologal del V. Cabildo Metropolitano al señor doctor don Raynerio J. Lugones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

(Exp. 29, A, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto nombrando defensor de menores, incapaces y ausentes en el Chubut á don Alejandro del Puerto.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1898.

Hallándose vacante el cargo de defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes del Territorio Nacional del Chubut, por renuncia de don Jacinto Sosa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el puesto de la referencia á don Alejandro del Puerto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando al doctor don Secundino Navarro, Juez Federal interino en la provincia de San Juan.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1898,

Vista la nota que antecede, en que la Suprema Corte de Justicia comunica que ha concedido dos meses de licencia al señor Juez Federal de la Sección de San Juan, doctor Juan C. Albarracin, y representa á la vez la conveniencia de designar un Juez interino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en comisión, Juez Federal interino de la Provincia de San Juan al doctor don Secundino Navarro, con goce del sueldo del titular doctor Albarracin.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

(Exp. 21, A, 1898).

URIBURU.
LUIS BELAÚSTEGUI.

Decreto aprobando la designación de Vicario Capitular en Sede vacante de la Diócesis de Cuyo, hecha en la persona del Presbítero D. Ernesto Meyer.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1898.

Visto el oficio que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la designación de Vicario Capitular en Sede vacante, hecha por el V. Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Cuyo, en la persona del Sr. Presbítero don Ernesto Meyer, con motivo del fallecimiento del Ilustrísimo Sr. Obispo Dr. Fray José Wenceslao Achával.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

(Exp. 150, C, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELAÚSTEGUI.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con los señores Manuel Touriño y C^a para el suministro de racionamiento á la Cárcel de la Pampa.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Visto el contrato *ad referendum* celebrado por la Gobernación de la Pampa Central con los señores Manuel Touriño y C^a. para suministrar el racionamiento diario á los empleados y presos judiciales de la Cárcel del Territorio

durante el corriente año. y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el referido contrato *ad referendum* celebrado por la Gobernación de la Pampa Central con los señores Manuel Touriño y C^a.

Art. 2° Vuelva este expediente á la Gobernación de la Pampa á fin de que reduzca á escritura pública el contrato aprobado y remita copia de él al Ministerio de Justicia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

(Exp. 360, G, 1897.)

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Acuerdo mandando entregar una suma al Gobernador de Misiones, con destino a la prosecución del edificio destinado á Juzgado Letrado y Cárcel.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto lo manifestado por el señor Gobernador del Territorio de Misiones y lo informado por la Contaduría General, pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue, por la sucursal del Banco de la Nación en Posadas, á la orden del señor Gobernador de dicho Territorio, don Juan José Lanusse, como Presidente de la Comisión Constructora del edificio destinado á Cárcel y Juzgado Letrado, la suma de (\$ m/n 3500), que se le autoriza á invertir con cargo de oportuna rendición de cuentas, en el pago de algunos trabajos efectuados y en la terminación total del edificio de que se trata.

Impútese al inciso 8, ítem 7, anexo E, del Presupuesto para el corriente año.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 155, G. 1898).

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto acordando la prórroga de duración de la Sociedad Unión Azucarera Argentina.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Habiendo sido celebrada, con las formalidades del caso, la asamblea en que fué prorrogado el término de duración de esta sociedad, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Sociedades,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la prórroga de la duración de la Sociedad «Unión Azucarera Argentina», hasta el 31 de Diciembre de 1900, resuelta por la asamblea general extraordinaria de accionistas reunida el 20 de Noviembre de 1897, cuya acta figura á fojas 37 en testimonio auténtico.

Art. 2º Publíquese en el «Boletín Oficial» dése al Registro Nacional y á sus efectos vuelva á la Inspección General, la que deberá exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de este expediente.

(Exp. 56, S, 1896.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo reconociendo como propietario del «Boletín Judicial» á don José J. Romero.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Vista la nota en que don Vicente Gisondi, concesionario de la publicación del «Boletín Judicial» durante el año próximo pasado y el corriente, manifiesta haber transferido á don José J. Romero todas sus acciones y derechos á la expresada concesión: atento lo informado por la Excm. Camara de Apelación en lo Civil y la conformidad manifestada de que se trata.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el señor don José J. Romero como propietario de la concesión hecha por acuerdo de Marzo 29 de 1897 á don Vicente Gisondi, para publicar el «Boletín Judicial» durante los años de 1897 y 1898.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín» Oficial y dése al Registro Nacional.

(Exp. 14, G, 1898.)

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Acuerdo mandando expedir unas órdenes de transporte y ordenando la entrega de una suma al Director de la Penitenciaría, con destino á la adquisición de materias primas de vestuarios para las cárceles de los Territorios.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Visto el precedente oficio, en que la Dirección de la Penitenciaría solicita órdenes de transporte para remitir á la cárcel del Río Negro los vestuarios y calzado destinados á los presos de aquel establecimiento é indica al mismo tiempo el costo de las materias primas que se emplearán en la confección de trajes de verano, ropa interior y compra de frazadas para todas las cárceles de los territorios nacionales; teniendo presente la conveniencia de que estos últimos trabajos se hagan á la brevedad posible, para lo cual es necesario que la Dirección de la Penitenciaría adquiera por Administración las materias primas, y considerando, por otra parte, que en ocasiones análogas la misma Dirección ha obtenido directamente dichas materias á precios más ventajosos que los ofrecidos en licitación pública.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Expídanse las órdenes de transporte solicitadas y pase este expediente al Ministerio de Hacienda á fin de que por Tesorería General se entregue á la orden del Director de la Penitenciaría, coronel don Juan C. Boerr, la cantidad de (\$ m/n 3395) tres mil trescientos noventa y cinco pesos moneda nacional, que se le autoriza á invertir con cargo de oportuna rendición de cuentas en la compra de materias primas para suministrar, con destino á las cárceles de los Territorios Federales, doscientos trajes de brin, cuatrocientos calzoncillos é igual número de camisas y de pares de medias, ochocientas sábanas y doscientas frazadas, todo de la calidad indicada, en el presupuesto que antecede.

Art. 2º Impútese la cantidad expresada en el artículo 1º al inciso 6, ítem 17, anexo E del Presupuesto del corriente año; comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro nacional.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto nombrando profesores para la Escuela Nacional de Comercio.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1898,

De acuerdo con la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor de caligrafía para el segundo año del curso de Calígrafos Públicos de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, al actual profesor de dicha asignatura en el curso diurno del mismo establecimiento, señor Fernando Berghman; y para reemplazar á éste en la clase que deja vacante, al señor Alfredo Biú.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo autorizando al Rector del Colegio Nacional de la Capital para adquirir un mobiliario con destino á la sección Oeste.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1o de 1898.

Vista la adjunta nota del Rector del Colegio Nacional de la Capital, acompañando otra que le ha pasado el Vi-

ce-Rector de la sección Oeste, encareciendo la necesidad de adquirir en plaza el mobiliario con que ha de ser dotada dicha sección para el funcionamiento inmediato de la misma; habiendo manifestado la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, que fué encargada de hacer confeccionar el expresado mobiliario, que por el notable recargo de trabajo encomendado á los talleres respectivos no le sería posible terminar la construcción de aquél dentro del breve plazo que este Ministerio deseaba obtenerlo; considerando este Ministerio equitativos los precios marcados en el presupuesto acompañado, y tratándose de un caso urgente, previsto y autorizado por la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Que vuelva este expediente al Rector del Colegio Nacional de la Capital, á quien se acuerda la autorización necesaria para adquirir en plaza el mobiliario detallado en el presupuesto adjunto, con destino á la sección Oeste.

2º Que se libre orden de pago por separado á favor del referido Rector, por la suma de un mil trescientos quince pesos moneda nacional, que importará el mencionado mobiliario, suma que se imputará al inciso 14, ítem 2, partida 29 del Presupuesto para el corriente año, y de cuya inversión rendirá cuenta á la Contaduría General en la forma de costumbre.

3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU— LUIS BELÁUSTEGUI.—W. ESCALANTE.
—N. LEVALLE.

Acuerdo mandando liquidar unos sueldos en las planillas de la Escuela Nacional de Comercio

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1898.

Resultando del precedente informe de la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que debe considerarse como sancionada por la Ley de Presupuesto para el corriente año la partida 31, que la del

anterior votaba en el inciso 19, ítem 2, para costear tres ayudantes de gabinetes para la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, por cuanto ella no ha sufrido modificación alguna, y que sólo por un error de impresión figura en la que está en vigencia (partida 26, del mismo inciso é ítem) con la leyenda:

Un ayudante de gabinete,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Que la Contaduría General liquide en las planillas mensuales por sueldos y gastos de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, á contar desde el 1° de Enero del corriente año la suma necesaria para costear el sueldo de tres ayudantes de gabinete, á razón de sesenta pesos cada uno, en vez de *uno* que por error asigna la ley de Presupuesto vigente: debiendo, en consecuencia, practicar en los libros á su cargo, las anotaciones que correspondan.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dese al Registro Nacional, y á sus efectos, pase este expediente á la Contaduría General.

URIBURU.—LUIS BELAUSTEGUI.—N. LEVALLE.
—A. ALCORTA.

Decreto nombrando profesores para la Escuela Normal Mixta de Mercedes.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Marzo 2 de 1898.

De acuerdo con la propuesta hecha por el Director de la Escuela Normal Mixta de Mercedes en la nota que antecede,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Normal Mixta de Mercedes (provincia de Buenos Aires:)

Profesor de ciencias naturales (catedra nueva), al ac-

tual profesor de historia y geografía del mismo establecimiento, señor Alejandro Mercante.

Profesor de historia y geografía, en reemplazo del señor Mercante, al actual profesor de grado de dicha escuela, señor Werfield Salinas.

Profesor de grado, en reemplazo del señor Salinas, á la señorita Clarisa Talise.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución aprobando un contrato para el arrendamiento de una casa destinada á la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1898.

Visto el contrato que se acompaña y estando sus cláusulas conformes con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar el contrato que *ad referendum* ha celebrado la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de Kindergarten con la señora Mercedes C. de Anchorena, en virtud de la cual, ésta dá en arriendo al Gobierno de la Nación, por el término de dos años, á contar desde la fecha, la casa de su propiedad, ubicada en la calle General Viamont número 665, con destino al ensanche del mencionado establecimiento, mediante el pago mensual de *trescientos veinte pesos moneda nacional*, bien entendido que este convenio quedará *ipso facto* sin efecto, en el caso que el Honorable Congreso no votase los fondos necesarios para su ejecución.

Hágase saber en respuesta, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General, para que, con imputación al inciso 22, ítem 1º del Presupuesto para el corriente año

proceda á incluir mensualmente en las planillas por sueldos y gastos del referido Kindergarten la expresada cantidad.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo autorizando al Rector del Colegio Nacional de la Capital, para adquirir mobiliario, útiles y elementos de enseñanza para la sección Oeste.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1898.

Siendo urgente y necesario proveer á la Sección Oeste del Colegio Nacional de la Capital del mobiliario útiles y demás materiales de enseñanza requeridos para su funcionamiento, de acuerdo con las listas presentadas por la Inspección General y con lo aconsejado por la misma, y tratándose de un caso previsto y autorizado por la ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al Rector del Colegio Nacional de la Capital, á quien se acuerda la autorización competente para adquirir en plaza el mobiliario, útiles y demás elementos de enseñanza necesarios para la sección Oeste, con arreglo á las listas adjuntas confeccionadas por la Inspección General del ramo.

Que, á dicho objeto, se libre orden de pago por separado á favor del mencionado Rector por la suma de cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, con imputación al inciso 14, ítem 2, partida 29 del Presupuesto para el corriente año, y de cuya inversión rendirá cuenta aquel funcionario á la Contaduría General en la forma de práctica.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

UBIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto aprobando los programas de estudios para la Escuela Nacional de Pilotos

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1898.

Vistos los programas formulados por la Dirección de la Escuela Nacional de Pilotos de la Capital, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La enseñanza de las materias que comprende el tercer año de la Escuela Nacional de Pilotos de la Capital se dará con sujeción á los siguientes programas:

ASTRONOMÍA Y NAVEGACIÓN

Esfera celeste—Definición.—Sistemas de coordenadas.—Sistema solar.—Leyes de Kepler.—Consecuencias.—Eclíptica.—Zodiaco.—Procesión.—Nutación.—Aberración.—Medida del tiempo.

Transformación de coordenadas.—Triángulo de posición—Transformación de las coordenadas horizontales, horarias, ecuatoriales y eclípticas.—Cálculo del horario, del azimut, del ángulo de posición, de la latitud y de la altura.

Elementos del sistema solar.—Elementos de una órbita.—Oblicuidad de la eclíptica.—Primer punto de Aries.—Excentricidad de la órbita terrestre.—Perigeo solar.—Años astronómicos.—Tiempo sidéreo, verdadero y medio.—Aceleración de las fijas.—Hora civil y astronómica.—Conversión de las distintas especies de tiempo y relaciones que las ligan.—Años civiles.—La luna.

Principio fundamental para determinar la longitud—Diferencia de horas en los distintos meridianos.—Métodos para determinar la hora media del primer meridiano.—Cálculo de la hora local.

Cálculo de los elementos de las efemérides—Connaissance des Temps—Nautical Almanac.

Problemas sobre el movimiento diurno y circunstancias favorables—Hora del orto y ocaso de un astro.—Discusión de la fórmula—Crepúsculos, Duración de los días.—Amplitudes.—Elementos del triángulo de posición cuando $t=6^h$;

ó $p=90^\circ$; ó $A=90^\circ$.—Determinación del azimut.—Circunstancias favorables para el cálculo del horario, de la latitud, de la altura y del azimut.

Latitud por circunstancias y tiempos por correspondientes.—Alturas meridianas equizenitales.—Circunmeridianas.—Límites de éstas.—Compensación de errores.—Culminación.—Latitud por alturas iguales de dos estrellas.—Tiempo por alturas correspondientes de una estrella.—Cálculo del tiempo local por correspondientes del sol ó de un planeta.—Determinación de la marcha media de un cronómetro.

Estrellas—Catálogos, globos, cartas celestes.—Clasificación.—Distancia de las estrellas.—Traslación del sistema solar.—Movimiento propio de las estrellas.—Posición de ellas.—Modo de reconocer las estrellas y planetas.—Principales estrellas y su determinación partiendo de Orión, la Osa mayor ó la Cruz del Sur.—Particularidades de las estrellas.

Arreglo de los cronómetros—Comparaciones.—Acompañante.—Estado absoluto por alturas horarias, por correspondientes de una estrella, por alturas iguales de dos estrellas, por correspondientes de sol ó de un planeta, por comparación con un péndulo ó cronómetro arreglado.—Marcha media de un cronómetro por comparación de dos estados, por dos pasos de una estrella por un mismo vertical.

Empleo de los cronómetros en navegación—Cálculo en la mar de la hora del primer meridiano y de la hora local.—Convertir intervalos cronométricos en unidades sidéreas, medias y verdaderas; y recíprocamente.—Descripción de los cronómetros y uso de ellos—Instalación á bordo.—Cuidados que requieren.—Diarios de cronómetros.—Estados y marchas relativas.

Estudio de las marchas cronométricas—Marchas.—Temperaturas.—Diagramas—Isotermas.—Isócronas.—Fórmulas.—Coeficientes.

Curvas de alturas, definiciones, coordenadas geográficas de un astro, punta de la nave por curvas de alturas, trazado de las curvas, substitución de las curvas por arcos de círculo, propiedades de las curvas de alturas, fórmulas y aplicaciones.

Rectas de alturas.—Propiedades, rectas secantes y tangentes.—Métodos de sumner, de latitudes, de longitudes de alturas estimadas.—Particularidades de las rectas de alturas.—Punto de Grebe.—Punto al mediodía.—Navega-

ción ortodrómica del rumbo, de la latitud y longitud del vértice del círculo máximo.—Diferencia entre el rumbo ortodrómico y el loxodrómico.

Determinaciones aisladas de latitud y longitud.—Latitud por una altura meridiana, circunmeridiana, extra-meridiana por dos circunmeridianas y el intervalo, para la variación de una altura en el vertical primario, para la altura de la polar.—Azimutes de la polar.—Cálculo de la longitud por alturas horarias, por correspondientes en la mar, por el método de Littrore.—Crítica de estas determinaciones.

METEOROLOGÍA

Objeto.—Meteoros acuosos, luminosos, eléctricos, cósmicos, sísmicos, aéreos.—Su descripción y explicación detalladas.—Descripción y uso de los instrumentos meteorológicos.—Verificaciones y correcciones.—Leyes de las tempestades giratorias.—Estudios particulares de los vientos periódicos.—Conocimientos de las principales derrotas á vela y á vapor.—Corrientes del mar.—Su explicación.—Principales sistemas.—Predicción del tiempo.—Nociones sobre fisiografía del mar.

MANIOBRA

Nociones sobre estabilidad estática y dinámica.—Estiva.—Determinación del centro de gravedad, centro de presión, centro bélico, etc.—Explicación analítica de las fuerzas que obran en el velamen en el timón, el propulsor, etc.—Resistencias y pérdidas.—Teoría completa de la maniobra.—Maniobra á vela y á vapor.—Reparación de averías.—Diques secos, varaderos, diques flotantes y gradas de construcción.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL

Descripción de las costas marítimas más frecuentadas.—Estudio particular de las del Atlántico, Mediterráneo y costa occidental de América.

DERECHO COMERCIAL MARÍTIMO

Derechos y obligaciones de los capitanes, pilotos, oficiales y tripulaciones de barcos mercantes.—Conocimiento perfecto de los reglamentos de navegación, de los de puertos argentinos y de las ordenanzas de aduana.

INGLÉS

El método de Ibarra desde la lección 26^a hasta el fin.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo autorizando a la Dirección de la Biblioteca Nacional, para invertir una suma en instalaciones eléctricas y máquinas para el taller de encuadernación.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1898.

Vuelva a la Dirección de la Biblioteca Nacional, á quien se acuerda la autorización que solicita para emplear la suma de dos mil pesos moneda nacional, que la ley de Presupuesto del año ppdo. asignaba en el inciso 20, ítem 4, partida 5, «para instalación de luz eléctrica para el servicio nocturno», y en la adquisición de maquinarias con destino al taller de encuadernación, con cargo de rendir cuenta oportunamente á la Contaduría General de la inversión de dichos recursos.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto nombrando varios catedráticos en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1898.

Vistas las ternas formuladas por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires y aprobadas por el Consejo Superior de dicha Universidad para la provisión de las cátedras de arquitectura tecnología mecánica (nueva) y química orgánica (nueva) y de acuerdo con lo dispuesto por la base 6^a de la ley de 3 de Julio de 1885.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires:

Catedrático de arquitectura (3º curso) al arquitecto señor Alejandro Christophersen.

Catedrático de tecnología mecánica, al Ingeniero señor Otto Krause.

Catedrático de química orgánica, al doctor Francisco Bosque y Reyes.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI

Decreto confirmando el nombramiento del doctor Rodolfo Acosta como profesor de Química del Colegio Nacional de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1898.

De acuerdo con lo informado por la Inspección y por el Rector del Colegio Nacional de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confirmase el decreto de 23 de Abril de 1897, nombrando profesor de Química en el Colegio Nacional de la Capital al doctor Rodolfo Acosta, con el sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos moneda nacional, que se seguirá imputando al inciso 16, ítem 3, del Presupuesto vigente de Instrucción Pública.

Art. 2º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Resolución aprobando un contrato para el arriendo de una casa destinada á Escuela Comercial de Mujeres de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Visto el adjunto contrato de locación, y estando arregladas sus cláusulas á la disposiciones legales del caso,
El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar el contrato que *ad referendum* ha celebrado la Directora de la Escuela Comercial de Mujeres con la señora Cornelia Pizarro en virtud del cual ésta dá en locación del Gobierno la casa de su propiedad ubicada en la calle Corrientes núm. 643 y 645, por el término de dos años, á contar desde la fecha, para instalar en ella el referido establecimiento y mediante el pago mensual de setecientos pesos.

Hágase saber en respuesta y pasen estos antecedentes á la Contaduría General, para que á contar desde la fecha proceda á liquidar mensualmente en las planillas por sueldos y gastos de la mencionada escuela la expresada cantidad, la que se imputará al inciso 22, ítem 1, del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción Pública.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo autorizando al Departamento de Obras Públicas para contratar obras de seguridad en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1898.

Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas en su nota precedente; de conformidad con lo aconsejado en ella y con lo que establece el artículo 33, inciso 3°, de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas, á quién se acuerda la autorización competente para contratar privadamente con empresarios de reconocida responsabilidad la inmediata ejecución de las obras de seguridad que ha proyectado en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, con arreglo al presupuesto que ha formulado, cuyo costo queda fijado y aprobado en la suma de dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con diez y nueve centavos moneda nacional, debiendo desde luego extenderse, por separado, á su favor la respectiva orden de pago por dicha cantidad, con imputación al inciso 22, ítem 1, del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.—LUIS BELAUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Directora y Profesora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1898.

De acuerdo con la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Directora del Jardín de Infantes anexo á la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, á la Sta. Rosario Vera Peñaloza, y en reemplazo de ésta, en la clase de idioma nacional, que deja vacante, á la Sta. Celia Pelliza.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Acuerdo mandando entregar una suma á la Directora de la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, para la adquisición de material de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1898.

Siendo necesario y urgente proveer á la Escuela Comercial de Mujeres, del mobiliario, útiles y demás objetos de enseñanza que requiere para su regular funcionamiento, de acuerdo con las listas que al efecto ha presentado la Directora de dicho establecimiento, y tratándose de un caso previsto y autorizado por el artículo 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Que pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer la entrega por la Tesorería General, á la orden de la Directora de la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, de la suma de (\$ 2,949,87) dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, destinada a la adquisición del expresado material de enseñanza, con cargo de rendir cuenta oportunamente á la Contaduría General de la inversión de esos recursos en la forma de práctica.

Impútese este gasto al inciso 16, ítem 1, del Presupuesto de Instrucción Pública.

Y avísele en respuesta.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto declarando acogido á los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza, al Colegio San Martín. (Capital)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1898,

De acuerdo con lo dictaminado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogido á los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza al Colegio San Martín, situado en esta ciudad, comprendiendo esta concesión á los dos primeros años de estudios preparatorios, quedando, por lo tanto, incorporado al Colegio Nacional de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la Inspección, para sus efectos y á fin de que sea allí archivado.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución acordando licencia al Profesor de la Escuela Nacional de Comercio don Agustín Palla.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1898.

Atentas las razones en que se funda la adjunta solicitud de licencia; visto lo informado á su respecto por el Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, y de conformidad con lo dispuesto por Acuerdo de Gabinete de 10 de Marzo de 1887,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Acordar licencia por el término de dos meses, siendo uno de éstos con goce de sueldo, al Profesor de Caligrafía de la Escuela Nacional de Comercio, señor Agustín Palla, y nombrar para sustituirle mientras dure su ausencia, al señor Augusto Kantorovich, quien será remunerado en la forma que corresponda, por el Ministerio de Instrucción Pública.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo declarando que la suma acordada en el Presupuesto extraordinario para instalación de talleres en la Escuela de Comercio de la Capital, es considerado como un gasto ineludible.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1898.

Debiendo verificarse nuevas instalaciones en los talleres del Departamento Industrial anexo á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, y siendo, por lo tanto, necesario proveerlo de los materiales indispensables para llenar su objeto,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Declarar que la suma de veinticinco mil pesos nacionales que en el inciso 1º, ítem 1, partida 14 del Presupuesto extraordinario figura para instalación de nuevos talleres en la Escuela de Comercio de la Capital, y cuya inversión ha sido suspendida por acuerdo de 2 del corriente, es considerada como un gasto ineludible para los fines de la enseñanza y urgentemente requerida para el establecimiento de nuevos talleres en dicho departamento industrial.

2º Pasar en consecuencia este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que por Tesorería General se entregue al Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, con cargo de rendir cuenta de su inversión la suma de un mil doscientos pesos nacionales, destinada á la adquisición de materiales y al pago de operarios para el Departamento Industrial; debiendo imputarse este gasto al inciso 1º, ítem 1, partida 14, del Presupuesto extraordinario.

Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—W.
ESCALANTE.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando a la doctora Cecilia Grierson, Vocal de la Comisión Directiva del Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1898.

Hallándose vacante el cargo de Vocal de la Comisión Directiva del Instituto Nacional de Sordo-Mudos y debiendo inaugurarse en breve el departamento de niñas en dicho establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal de la Comisión Directiva del Instituto Nacional de Sordo-Mudos, a la doctora Cecilia Grierson.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando personal para la Escuela Normal de Profesoras número 2 de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1898.

A fin de llenar los puestos que existen vacantes en la Escuela Normal número 2 de Profesoras de la Capital; y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, a contar desde la fecha, para la Escuela Normal número 2 de Profesoras de la Capital:

Profesora de idioma nacional, a la señorita Elena Zala.

Profesora de historia y geografía general, á la señorita Mercedes Santa María.

Profesora de matemáticas, á la señorita Carolina Lucadamo.

Profesoras de pedagogía á las señoritas Dolores de las Carreras y Amalia Mañé.

Profesora de ciencias físicas naturales, á la señorita Bárbara Mauthe.

Profesora de dibujo natural, á la señorita Magdalena Arellano.

Profesora de inglés, á la señora Carolina Haslam de Suarez.

Profesora de corte y confección, á la señora Laura Rosende de Mendoza.

Para la cátedra de historia natural, en reemplazo de la señorita Bárbara Mauthe, a la señorita Ana Mauthe; para caligrafía, en reemplazo de ésta, á la señorita Inés Recalt.

Maestra de grado, en reemplazo de la señorita Ernestina Guevara, á la señorita Elisa Arrieta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto declarando acogido á los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza al «Colegio Buenos Aires».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1898.

De acuerdo con lo informado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogido á los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza al «Colegio Buenos Aires», situado en esta ciudad, comprendiendo esta concesión á los alumnos de dicho establecimiento que cursen los dos primeros años de estudios preparatorios, de acuerdo con el plan y programas vigentes, quedando por lo tanto incorporado al Colegio Nacional de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente á la Inspección General para sus efectos y á fin de que sea allí archivado.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo mandando ejecutar obras de reparación en el edificio del Colegio Nacional de Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.

Ruenos Aires, Marzo 24 de 1898.

Siendo necesario y urgente efectuar en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Catamarca, algunos trabajos de refacción, para subsanar los desperfectos denunciados por el Rector en su nota precedente y para colocar ese local en condiciones de prestar eficazmente el servicio á que está destinado,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

RESUELVE:

Autorizar la inversión de la suma de cuatro mil doscientos noventa y un pesos con seis centavos moneda nacional, que corresponden á las partidas núms. 6, 7, 8, 10 al 16 inclusive del adjunto presupuesto que para dicho objeto ha preparado el Departamento de Obras Públicas, quien queda facultado para contratar las referidas obras con empresarios de reconocida responsabilidad y hacerlas ejecutar inmediatamente, á cuyo efecto se extenderá, desde luego, á su favor, la respectiva orden de pago por la expresada cantidad, con imputación al inciso 22, ítem 1, del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y á los fines de lo resuelto, vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A.
ALCORTA.—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando al Departamento de Obras Públicas para contratar la ejecución de unas obras en el edificio de la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Siendo urgente é indispensable efectuar en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores de la Capital las obras de refacción de los *water closets*, de acuerdo con lo manifestado por el director de dicho establecimiento, y con el presupuesto que ha preparado el Departamento de Obras Públicas; y tratándose de un caso previsto y autorizado por el artículo 33 inciso 3º, de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas, á quien se acuerda la autorización necesaria para contratar privadamente con empresarios de reconocida responsabilidad la ejecución inmediata de las obras de refacción de los *water closets*, del edificio de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, con arreglo al presupuesto que ha confeccionado que, por la suma de un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, queda aprobado, y por la cual se librá, desde luego, por separado, orden de pago á su favor, con imputación al inciso 22, ítem 1, del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Director técnico del Departamento Industrial y un dibujante para la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898,

Hallándose vacantes en el Departamento Industrial, anexo á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, el cargo de Director técnico, y el puesto de dibujante; y de acuerdo con la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director técnico del departamento industrial, anexo á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, al Sr. Ingeniero Otto Krause.

Art. 2º Nómbrase dibujante del mismo Departamento al Sr. Eduardo Latzina.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto jubilando á don Leandro Caussat, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

Resultando de los precedentes informes del Departamento Nacional de Higiene, de la Contaduría General y demás documentos justificativos del caso, que el recurrente se encuentra en las condiciones requeridas por el artículo 2º inciso 2º, primera parte del artículo 3º de la ley número 2219 de 15 de Noviembre de 1887, sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílese con goce de sueldo íntegro, al actual Director encargado de la cátedra de Pedagogía en tercer año é instrucción moral y cívica, y Profesor de ciencias físico-naturales de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, señor Leandro Caussat.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase este expediente á la Contaduría General á los efectos de la liquidación correspondiente y para que sea allí archivado.

URIBURU.

LUSS BELÁUSTEGUI.

Resolución autorizando la transferencia de unos trabajos á realizarse en el Colegio Nacional de Tucumán, á favor de los señores Messi y Albergucci.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas en su nota precedente, de acuerdo con lo aconsejado en ella y con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Autorizar la transferencia á los industriales señores Messi y Albergucci de la parte de los trabajos de refacción que aún faltan para realizarse en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Tucumán, que por contrato firmado el día 23 de Setiembre de 1896 por el Departamento de Obras Públicas con el empresario primitivo señor A. Mantegazza, se obligó éste á efectuar en el mencionado edificio: bien entendido que aquellos señores quedan sujetos en un todo á las responsabilidades subsiguientes por falta de cumplimiento de ese convenio.

2º Autorizar al referido Departamento para contratar *ad referendum* y privadamente con los nuevos concesio-

narios, señores Messi y Albergucci, las obras de refacción y ensanche del mismo local, que por Acuerdo de Gabinete adoptado con fecha 9 de Diciembre de 1897, fueron autorizados por la suma de quince mil cuatrocientos noventa pesos con veinte y un centavos moneda nacional, con aplicación de las cláusulas consignadas en el artículo 2º del citado acuerdo.

3º Que se libre por separado orden de pago á favor del expresado Departamento, por la cantidad de diez y ocho mil pesos moneda nacional, que para atender al abono de las obras de que se trata, señala el anexo H, inciso único, ítem 7, partida 2, del Presupuesto de 1897.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y á los efectos de lo resuelto, vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo mandando entregar una suma al Departamento de Obras Públicas para la ejecución de obras en varios edificios de Enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Habiendo el Ministerio de Instrucción Pública autorizado la ejecución de trabajos de refacción en algunos edificios ocupados por establecimientos de educación que están bajo su dependencia, que deben ser costeados con los recursos que asigna la ley de Presupuesto del año próximo pasado, y considerando que está para clausurarse el Ejercicio económico de la ley mencionada, y que hay verdadera conveniencia en disponer desde luego para el expresado objeto de los fondos, que existan sin gravamen en el inciso 22, ítem 1,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Gabinete—

RESUELVE:

Que pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer la entrega por la Tesorería General, á la orden de la Dirección del Departamento de Obras Públicas, de la suma de seis mil quinientos sesenta y siete pesos con

noventa y ocho centavos moneda nacional que existe disponible en el inciso 22, ítem 1, del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública, correspondiente al año próximo pasado, con destino al pago de las obras de la referencia. Dicho Ministerio ordenará, así que fuere oportuno, la inversión que en cada caso deba dar el Departamento de Obras Públicas á los fondos extraídos. Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto declarando incorporado al Colegio Nacional de Tucumán, al colegio Charlemagne.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Resultando del precedente informe del Rector del Colegio Nacional de Tucumán, que el colegio Charlemagne, se encuentra en condiciones de gozar de los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporado al Colegio Nacional de Tucumán, al Colegio Charlemagne, situado en aquella ciudad, comprendiendo esta concesión á los alumnos del mencionado establecimiento que cursen el primer año de estudios preparatorios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Inspección para sus efectos y para que sea allí archivado.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

TIERRAS Y COLONIAS

Decreto aprobando unos remates de tierras en los Territorios del Chubut y Neuquén

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente relativo al remate de tierras en los Territorios del Chubut y Neuquén, celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias en los días 24, 25, 26 y 27 de Noviembre de 1897;

CONSIDERANDO:

Que respecto á la autorización solicitada por dicha Dirección para exigir como seña á los compradores de tierras en los remates que se verifiquen en lo sucesivo la suma de doscientos pesos moneda nacional, es conveniente dictar una resolución como más garantía de la seriedad de las ofertas: de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el remate de tierras en los Territorios del Chubut y del Neuquén, celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias en los días 24, 25, 26, y 27 de Noviembre de 1897.

Art. 2º La Dirección de Tierras y Colonias exigirá de los compradores de tierras en remate público el depósito de doscientos pesos (\$ 200) en el acto de la adjudicación el que será deducido de la cuota que deba abonarse al

contado y lo perderá el comprador en el caso de que no deposite dicha cuota en el término de 48 horas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 260i, T, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuervo mandando levantar unos cargos formulados contra los señores Nicasio Oroño, Julio Victorica, E. Horne y Eduardo Victorica.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente referente á los cargos formulados por la Contaduría General contra el ex-Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias don Nicasio Oroño, sub-Director don Julio Victorica, ex-tesoreros señores E. Horne y Eduardo Victorica por las sumas respectivamente de seis mil novecientos cuarenta y seis pesos cincuenta y tres centavos, mil quinientos treinta y siete pesos setenta y un centavos, dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos veinte y tres centavos y mil quinientos ocho pesos ochenta centavos, provenientes del producido de tierras en la Colonia Resistencia; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente expediente se hallan los documentos de descargo presentados por el señor Julio Victorica, y en el que lleva el número 869, letra O, año 1896, existen explicaciones del señor Oroño bastantes para demostrar el destino que han tenido los fondos por los cuales la Contaduría General le ha formado el cargo de que se trata; Que, por otra parte, si bien la inversión de esos fondos ha sido hecha de manera irregular, ello no importa una defraudación al Fisco, por cuanto han sido aplicados al servicio de la Administración Pública; atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro en el mencionado expediente, cuyas conclusiones son aplicables al presente,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General de la Nación procederá á cancelar los cargos formulados contra el ex-Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias, don Nicasio Oroño por la suma de (\$ 6.946,53) seis mil novecientos cuarenta y seis pesos cincuenta y tres centavos moneda nacional, contra el sub-Director don Julio Victorica por la de (\$ 3.537, 71) tres mil quinientos treinta y siete pesos setenta y un centavos moneda nacional; y contra los ex-Tesorereros de la misma oficina señores E. Horne y Eduardo Victorica por las sumas de (2.439,23) de dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos veinte y tres centavos moneda nacional y (\$ 1.508,80) mil quinientos ocho pesos ochenta centavos moneda nacional respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

(Exp. 1578, C, 4896.)

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia de un ayudante celador del canal de la colonia General Roca y nombrando reemplazante.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Rodolfo Alvarez, del puesto de ayudante celador del canal de la Colonia General Roca, y nómbrase en su reemplazo,

con antigüedad del 26 de Febrero próximo pasado, á don Juan Bérghola.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp, 850. R, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo mandando entregar diez mil pesos á los Sres. Nicasio Oroño y D. Francisco Vivas

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

1° Que D. Nicasio Oroño reclama una remuneración especial por servicios extraordinarios prestados en 1891 y 1892 como miembro de las comisiones de propiedades nacionales de extirpación de la langosta y de premios por la expedición militar del Rio Negro, al mismo tiempo que sus sueldos como Jefe de la Oficina de Tierras Públicas durante la suspensión temporaria que sufrió en esa época;

2° Que respecto de los dos primeros servicios no se han dado explicaciones sobre los trabajos efectuados, ni existe agregado antecedente alguno que justifique la remuneración extraordinaria que se solicita, remuneración que por otra parte, y del tenor de las últimas peticiones del interesado, queda reducida á la que reclama por la comisión de premios militares;

3° Que el reclamo del Sr. Oroño en la parte que se relaciona con los sueldos que le correspondían durante el período de la suspensión de su empleo, fué atendido por el Poder Ejecutivo en decreto de Marzo 9 de 1895, mandando liquidar dichos sueldos, que fueron pagados con el crédito abierto por la ley 3351 de 10 de Enero de 1896 (expediente número 122, letra D, año 1893);

4° Que el recordado decreto de 1895, no rechazó, sin embargo, de una manera explícita la parte de la reclamación relacionada con la comisión de premios, habiéndose formado por el contrario por indicación del Sr. Oroño

este nuevo expediente núm. 638, O, 1895, donde se insiste en esa reclamación;

5° Que respecto de esta comisión debe tenerse presente que fué desempeñada por el Sr. Oroño en ejercicio de su empleo de Director de la Oficina de Tierras y Colonias, como resulta del decreto fecha Diciembre 15 de 1897, no pudiendo considerarse ageno á las funciones de su empleo todo lo que se relaciona con la tramitación, el estudio y la resolución de las gestiones particulares relacionadas con los derechos que las leyes hayan creado sobre la tierra pública;

6° Que, no obstante las razones aducidas en el considerando precedente, debe reconocerse que la comisión encomendada por el decreto de 15 de Diciembre de 1890 al Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias, y al presidente de la Contaduría General en cuanto á los agraciados con el premio de la expedición al Rio Negro, cambiaba la forma en que esos funcionarios hubieran debido necesariamente intervenir en las gestiones respectivas, haciendo más personal esa intervención y generalizando el estudio de los antecedentes y las reglas de proceder que se aplicarían después á los casos particulares, con reconocida ventaja y economía para el Fisco;

7° Por esto y de acuerdo con el segundo dictamen del señor Procurador General de la Nación, fecha 9 de Agosto de 1895,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la resolución denegatoria de Julio 10 de 1895, y acuérdate por equidad y como única remuneración de los trabajos extraordinarios del ex-Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias, señor Nicasio Oroño la suma de diez mil pesos moneda nacional (10,000 \$ m/n).

Art. 2° Esta resolución se hace extensiva para el Presidente de la Contaduría General de la Nación, señor Francisco Vivas, á quien se declara también acreedor á igual remuneración.

Art. 3° Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Tesorería General de la Nación se haga entrega á los señores Nicasio Oroño y Francisco Vivas de la suma de diez mil pesos moneda nacional (10,000 \$ m/n) á cada uno, con imputación al Fondo

especial de tierras, creado por la Ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 638, O, 1895.)

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia de un escribiente de la Dirección de Tierras y Colonias y nombrando reemplazante.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Atento la nota que precede y de acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Aquiles Gonzalez Oliver, del puesto de escribiente de la Dirección de Tierras y Colonias, y nómbrase para reemplazarle á don Juan C. Rodriguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 355, T. 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando la renuncia del Administrador del canal de la Colonia General Roca.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección de Tierras y Colonias:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Eleodoro Curuchett del puesto de Administrador del canal de la Colonia General Roca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 321, C, 1898).

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo mandando cancelar un cargo formulado contra don Nicasio Oroño.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1896.

Vistos los presentes antecedentes relativos al cargo formulado por la Contaduría General de la Nación contra el ex-Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias, don Nicasio Oroño, sobre inversión de varias cantidades que ascienden en su totalidad á la suma de cinco mil seiscientos veinte y cinco pesos moneda nacional; y

CONSIDERANDO:

Que los dineros fiscales de que se trata no han sido defraudados, habiéndose invertido de una manera irregular, pero en pago de servicios hechos á la Administración Pública;

Que en cuanto al procedimiento irregular de que se hace mención puede considerarse suficientemente corregido con las resoluciones adoptadas anteriormente por el Gobierno, respecto al señor Oroño; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación, cancelará el cargo formulado contra el ex-Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias, don Nicasio Oroño, por la suma de

cinco mil seiscientos veinticinco (5.625,00) pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

(Exp. 869, O, 1896).

URIBURU.—LUIS BELAUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de don Felipe H. Lacueva referente á falta de cumplimiento á las obligaciones de la ley de colonización.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

El decreto gubernativo de 30 de Mayo de 1896 se funda en que el concesionario don Felipe H. Lacueva no dió cumplimiento á las obligaciones de la ley de colonización de 1876, estando comprobada tal circunstancia en el expediente y reconociéndola el mismo interesado, como asimismo está probado y se reconoce el hecho de que dicha ley es la única que rige los derechos del concesionario que no resulta haberse acogido al favor de las leyes posteriores sobre tierra pública.

El decreto de 30 de Mayo debe subsistir por consiguiente y porque los antecedentes invocados excluyen la nulidad que se aduce á su respecto, nulidad que tampoco existe, en cuanto á las providencias de 23 de Abril de 1897, 20 de Septiembre del mismo año y Febrero 4 próximo pasado, providencias que pertenecen al órden interno del Ministerio respectivo y que se han dictado para que tenga debido cumplimiento el expresado decreto.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Estése á lo resuelto.

Art. 2º Comuníquese, etc, etc.

(Exp. 1625, I, 1897).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Neuquén
celebrado con don Pablo A. Pozzo.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Pablo A. Pozzo para el arrendamiento de una superficie de dos mil quinientas (2.500) hectáreas, en la sección XXXIV, fracción A, ángulo NE. del lote 5 al Norte de la laguna Thalcatuve, del Territorio del Neuquén.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 295, P, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Rio
Negro celebrado con Juan Balda.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Juan Balda para el arrendamiento de una superficie de cuatro mil seiscientas (4.600) hectáreas en la sección I, margen Sud del Territorio del Río Negro.

Art. 2° La Oficina Nacional de Geodesia exigirá del

arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Oficina Nacional de Geodesia á sus efectos.

(Exp. 333, B, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto dejando sin efecto un arrendamiento de tierras en Río Negro celebrado con don Norberto B. Cobos.

Departamento de Tierraas y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente, del que resulta que el señor Norberto B. Cobos obtuvo, en el remate celebrado el 25 de Febrero de 1897, el arrendamiento de dos mil quinientas hectáreas en el Territorio del Río Negro, con la ubicación establecida en los lotes respectivos, abonando en dicha oportunidad la cuota al contado que correspondía y firmado las letras respectivas, aprobándose por decreto de 15 de Junio de 1897 el contrato formulado; que posteriormente, por decreto de 19 de Julio y 7 de Setiembre del mismo año, fué reservada para la fundación de una colonia pastoril una superficie de 125.000 hectáreas, sobre el lago Nahuel-Huapi, dentro de la cual se halla comprendida la superficie arrendada al señor Cobos; correspondiendo, por lo tanto, dejar sin efecto el contrato celebrado por dicho señor; y

CONSIDERANDO:

Que el arrendatario ha construído ya las poblaciones necesarias para la explotación á que se dedicaba; encontrándose, por lo tanto, comprendido en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de 19 de Octubre de 1876; atento los informes producidos y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el contrato celebrado con el señor Norberto B. Cobos para el arrendamiento de dos

mil quinientas hectáreas en el Territorio del Río Negro, con la ubicación en él determinada, otorgándosele en propiedad y gratuitamente un lote de cien hectáreas en el sitio en donde estuvieran edificadas las poblaciones, y el derecho á la compra de otros tres lotes de igual superficie, ó sean trescientas hectáreas.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago á favor del señor Norberto B. Cobos, por la suma de ciento cincuenta (\$ 150) pesos moneda nacional, importe de la cuota que abonó al contado, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que devuelva al interesado las letras por el suscritas, y fecho, á la Oficina Nacional de Geodesia para que tenga presente lo dispuesto por el presente decreto al expedir las instrucciones respectivas al agrimensor que deba efectuar el trazado y subdivisión de la colonia que deberá fundarse de acuerdo con lo prescripto por decretos 19 de Julio y 7 de Setiembre de 1897.

Art. 3º Comuníquese, etc.

(Exp. 1058, C, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en Río Negro
celebrado con don Juan Balda**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Juan Balda para el arrendamiento de una superficie de cuatrocientas (400) hectáreas, en la sección I, margen Sud, lote 1, del Territorio del Río Negro.

Art. 2º La Oficina Nacional de Geodesia exigirá del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Oficina Nacional de Geodesia, á sus efectos.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en Santa Cruz celebrado con don Juan A. Otero.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Juan A. Otero, para el arrendamiento de una superficie de diez mil (10.000) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, sección XXIII, fracción D, lote 8.

Art. 2° La Oficina Nacional de Geodesia exigirá del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.
(Exp. 310, O, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en Río Negro a favor de don José Martín Bódalo

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Resultando de lo informado por la Oficina Nacional de Geodesia que se ha sufrido un error en la escritura otorgada á don José Martín Bódalo, con fecha Abril 5 de 1896, al ubicar la fracción de campo de su propiedad en el lote 67 de la fracción D, sección VI del Territorio del Río Negro, pues la tierra que se le concedió es parte del

lote 5, como se expresa en el decreto de Febrero 19 de 1896; atento el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue al recurrente, don José Martín Bódalo, una escritura de declaratoria, haciendo constar que la tierra adjudicada á éste, forma parte del lote 5, fracción D, sección VI, del Territorio del Río Negro, de acuerdo con lo establecido en el citado decreto de Febrero 19 de 1896 y practique las nota marginales que correspondan en la primitiva escritura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 159, B, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en la Colonia General Roca, á favor de don Julián Torres.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Resultando de este expediente, que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización y satisfecho el valor íntegro del solar de que se trata; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad del solar letra C de la manzana número

154 de la Colonia General Roca, á favor de don Julián Torres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.
(Exp. 201, T, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto dejando sin efecto un título de propiedad de tierras en el Chubut á favor de don Luis Paulero.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente, en el que se dá cuenta por el Escribano Mayor de Gobierno que, debido á un error, se otorgó título de propiedad á favor de don Luis Paulero por 1.900 hectáreas en el Chubut, sección HII, fracción D, parte Sud del lote 11; y

CONSIDERANDO:

Que dicha superficie fué adjudicada á don Luis Paulero por decreto de Marzo 9 de 1894, sin ordenarse la expedición de título por no estar mensurada la tierra;

Que practicada la operación fué aprobada, disponiéndose por decreto de Octubre 20 del año próximo pasado se otorgase á don Luis Paulero el respectivo título de propiedad;

Que de la mensura resulta no existir diferencia en la ubicación acordada, y por lo tanto no hay gravedad en el hecho de haberse escriturado sin ser su oportunidad, pudiendo anularse aquella escritura de la cual no se ha dado copia;

Atento los informes producidos y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, deje sin efecto el título de propiedad otorgado á don Luis Paulero en Setiembre 24 de 1894, por la superficie de mil novecientas (1.900) hectáreas en el Territorio del Chubut, sección HII fracción

D, parte Sud del lote 11, y expida en forma el que corresponde, mandado otorgar por el artículo 2° del decreto de Octubre 20 de 1897, corriente á fojas 21.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 195, P, 1897.)

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto declarando acogidos, á los señores Maréchal y Poncet, á los beneficios que acuerda la ley 2875.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente relativo á la concesión para colonizar otorgada á los señores Maréchal y Poncet, en el Territorio de Formosa, del que resulta:

Que la mensura practicada por el ingeniero señor Eliseo Schieroni y aprobada por decreto de 22 de Febrero de 1889, asigna al terreno concedido á los señores Maréchal y Poncet una superficie de cuatro mil setecientos setenta y tres (4773) hectáreas y fracción, no obstante establecer el contrato respectivo que ella era de 10.000 hectáreas, sin que los interesados puedan solicitar la integración, en razón de determinar el contrato los límites de la concesión otorgada en forma precisa y de imposible modificación por afectar derechos de terceros:

Que los interesados se presentan manifestando que, cumplidas por ellos las obligaciones de su contrato, é introducido un número de familias agricultoras, solicitaban se les acordara en donación el área proporcional á las familias introducidas y se les otorgue por el resto el título de propiedad que corresponde. previo pago del importe de su precio; y

CONSIDERANDO:

Que los señores Maréchal y Poncet se presentaron en oportunidad acogándose á los beneficios acordados por ley número 2875, de 21 de Noviembre de 1891, en su artículo 13, ó sea optando por la compra del total de la superficie de que eran concesionarios en el Territorio de Formosa;

Que de la inspección practicada, cuya diligencia corre á fs, resulta que los concesionarios han introducido un número de familias agricultoras y un capital que excede al exigido por la precitada ley y que en cuanto al pago del importe de la mensura; es equitativo acordar á los interesados lo hagan en la forma indicada por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse acogidos á los señores Maréchal y Poncet, concesionarios, para colonizar, de cuatro mil se-
cientas setenta y tres (4773) hectáreas y fracción en el Territorio de Formosa, a lo dispuesto por los artículos 11 y 13 de la Ley 2875 de 21 de Noviembre de 1891, así como cumplida la introducción del capital que la citada ley prescribe.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que practique la liquidación y exija el pago dentro de los términos establecidos de lo que deban abonar los señores Maréchal y Poncet. como precio de la tierra, previo descuento del área que les corresponda en donación proporcionalmente al número de familias establecidas en la concesión, como asimismo incluya en aquella liquidación la suma que deban pagar por la mensura de esa tierra, fijándose su precio en ocho (8) centavos moneda nacional cada hectárea.

Art. 3º Comuníquese y fecho lo ordenado vuelva á los efectos de la escrituración.

(Exp. 1612, R, 1896).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando la ubicación de unos terrenos en Formosa que deben entregarse á la sucesión de don Luis Vernet.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la Oficina Nacional de Geodesia en el Territorio de Formosa, para la superficie de (18.637) diez y ocho mil seiscientos treinta y siete hectáreas que faltaban para completar el total de cincuenta mil hectáreas que por Ley número 2134 fué autorizado el Poder Ejecutivo para otorgar en propiedad á la sucesión de don Luis Vernet.

Art. 2° El interesado deberá proponer el agrimensor que haya de practicar la mensura de la referida tierra, para en consecuencia extenderle el correspondiente título de propiedad.

Art. 3° Comuníquese, etc.
(Exp. 835, V, 1895).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierra en el Chubut a favor de don Agustin Defferrari.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Agustin Defferrari para el arrendamiento de (5.000) cinco mil hectáreas en el Territorio del Chubut, sección GII, fracción A, parte Sudeste del lotenúm. 19 y Noroeste del núm. 23.

Art. 2° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que exija del interesado proponga el agrimensor que haya de efectuar la mensura de la referida tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.
(Exp. 257. D. 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Río Negro á favor de don Bernardo Boock.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Bernardo Boock para el arrendamiento de una superficie de cinco mil (5.000) hectáreas en la sección IAI, fracción F, parte Este del lote XIV del Territorio del Río Negro.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 245, B, 1895).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en Río Negro á favor de don Alejandro de Ortuzar.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Alejandro de Ortuzar, para el arrendamiento de la isla número 21, frente al lote núm. 2, fracción D, sección XI, y el lote 4, sección VIII, margen Sur del Río Negro, con una superficie aproximada de siete (7) hectáreas.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para

que, previa reposición de sellos extienda la correspondiente escritura; comuníquese, etc., etc.

(Exp. 251, O, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

**Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut
a favor de don Francisco Fernández.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECTETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Francisco Fernández para el arrendamiento de una superficie de veinte mil (20.000) hectáreas en el territorio del Chubut.

Art. 2° Acéptase el agrimensor don Pedro Ezcurra, propuesto por don Francisco Fernández, para efectuar la mensura de dicha tierras y por don Julio Fernández para la que obtuvo en arrendamiento en el mismo Territorio.

Art. 3° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al citado agrimensor las instrucciones respectivas; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2695, F, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de Tierras en Rio Negro
a favor de don Martín Caminos.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Por lo que resulta de los informes producidos en este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Martín Caminos, para el arrendamiento de una superficie de tres mil trescientas treinta y siete (3.337) hectáreas, treinta y nueve (39) áreas, en la margen sud, sección XXII del Río Negro, parte E. del lote 1.

Art. 3º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 347, C, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de Tierras en la Colonia Yeruá á favor de don Jorge Butoa.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898

Resultando de este expediente que se está dando cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización, y atento los informes producidos y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don Salustiano Frías á favor de don Jorge Butoa, de las quintas números 20, 21, 22, 23, 24, 36, 37, 38, y 39, de la fracción A, de la colonia Yeruá.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para la firma de las nuevas letras; publíquese, etc.

(Exp. 733, F, 1895).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en Santa Cruz a favor de don Santiago Sabatier

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Santiago Sabatier para el arrendamiento de una superficie de cinco mil (5.000) hectáreas en la sección XXI, fracción D mitad Sur del lote 7 del territorio de Santa Cruz.

Art. 2º La Oficina Nacional de Geodesia exigirá del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Oficina Nacional de Geodesia á sus efectos.

(Exp. 339, S, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Local de Inmigración de la Provincia de Santiago del Estero.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Hallándose vacante el puesto de Secretario de la Comisión local de Inmigración de la Provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Comisión local de Inmigración de la Provincia de Santiago del Estero, á don Saturnino Rodríguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.
(D. S.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aceptando una transferencia de tierras en la Colonia
"General Roca" á favor de don Pedro E. Roberts.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Resultando de este expediente que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización y satisfecho el valor íntegro del lote de que se trata: atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don Pío Ferreira á favor de don Pedro E. Roberts, del lote urbano letra D manzana núm. 231, de la Colonia General Roca.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad á favor de don Pedro E. Roberts, del lote urbano letra D manzana núm. 231, de la citada colonia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2159, R, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto declarando caducas unas concesiones de tierras en
la Colonia General Roca acordada á los señores Martin
Cullak y Miguel Peña y acordando un saldo á la señora
Elisa B. de Cullak.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente, del que resulta:

Que con fecha 29 de Julio de 1889 fue concedido á don Martin Dullak el solar letra A. de la manzana número 169, de la Colonia «General Roca», á quien por su fallecimiento sucedió en sus derechos su esposa doña Elisa B. de Dullak, como se comprueba con los documentos agregados á fojas 7 y 8:

Que con motivo de haber proyectado la municipalidad local el trazado de una avenida, se ordenó á la señora de Dullak procediera á ocupar el solar letra B. de la misma manzana que se hallaba baldío, á pesar de haber sido concedido á don Miguel Peña en 2 de Diciembre de 1889;

Que la señora de Dullak se presenta solicitando se le otorgue el título de propiedad que corresponde por haber dado cumplimiento á las obligaciones de población y cerco que establece la Ley de 19 de Octubre de 1876: y

CONSIDERANDO:

Que si la recurrente no procedió á la ocupación del solar A fué por causas que no le son imputables, y por otra parte, que el solar B, que ocupa, fué abandonado por su concesionario el señor Peña, correspondiendo por lo tanto su caducidad;

Que de los informes producidos resulta ser exacto lo aseverado por la recurrente respecto del cumplimiento de las obligaciones y oblado el valor íntegro de superficie y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse caducas las concesiones otorgadas á los señores Martín Dullak y Miguel Peña de los solares letras A y B de la manzana núm. 169, respectivamente de la planta urbana de la Colonia «General Roca».

Art. 2º Acuérdate á la señora Elisa B. de Dullak el solar letra B de la manzana número 169 de la citada Colonia y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda á favor de la concesionaria el título de propiedad que corresponde por el mencionanado solar.

Art. 3º Comuníquese, etc.

(Exp. 70, D, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en la Colonia «Yerúa», á favor de don Francisco Clemenzos

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Resultando de este expediente, que se está dando cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización en la chacra de que se trata, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don Luis H. J. Mademer, á favor de don Francisco Clemenzos, de la chacra número 61, letra A B fracción C, de la Colonia «Yerúa».

Art. 2º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija del cesionario suscriba las letras respectivas, con arreglo a lo dispuesto por decreto de Enero 12 de 1897; publíquese, etc.

(Exp. 190, C, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en la Colonia «General Roca», á favor de don Salvador J. Salvade.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Resultando de este expediente que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización y satisfecho el valor íntegro del solar de que se trata; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para

que previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad á favor de don Salvador J. Salvadé, del solar C de la manzana número 167, de la Colonia «General Roca».

Art. 2º Comuníquese publíquese, etc.

(Exp. 200, S, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en la Colonia Chacabuco á favor de don Angel Monti.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Resultando de este expediente, que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de Colonización y satisfecho el valor íntegro de los lotes rurales de que se trata: atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad á favor de D. Angel Monti, de los lotes rurales núm. 31, 32, 33 y 34 de la Colonia Chacabuco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

(Esp. 1642, M. 1895).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando la ubicación de unos terrenos en el Chubut pertenecientes á don Ernesto Baldes, y acordando su transferencia al Sr. Rafael Igarzabal.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente, en el que D. Ernesto Baldes solicita ubicar en tierra mensurada las 20.000 hectáreas que

se le acordaron por decreto de Septiembre 6 de 1895, en amortización de certificados de premio por la expedición al Rio Negro y hacer transferencia de dicha tierra, á favor del Sr. Rafael Igarzábal; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la Oficina Nacional de Geodesia en el territorio del Chubut, sección DII, fracción A, lotes 7 y 8, con una superficie de veinte mil (20 000) hectáreas, como la que corresponde á D. Ernesto Baldes, en amortización de certificados de premios por la expedición al Rio Negro, y acéptase la transferencia que hace de dicha tierra á favor del Sr. Rafael Igarzábal.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, prévia reposición de sellos, expida á favor del Sr. Rafael Igarzábal, el respectivo título de propiedad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 74, B, 1898.)

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto dejando sin efecto otro y mandando extender un título de propiedad de tierras en la Colonia «General Roca» a don Tomás Maza.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y resultando que don Tomás Maza ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización y satisfecho el valor íntegro del lote núm. 15 de la Colonia General Roca:

CONSIDERANDO:

Que el hecho de haberse incluido dicho lote entre los que por decreto de Mayo 30 de 1897 se pusieron á disposición del Ministerio de la Guerra, se debe á un error, por cuanto no se había declarado previamente la caducidad de la concesión del mismo;

Atento los informes producidos y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la parte del decreto de Mayo 30 de 1897 que respecta al lote núm. 15, de la Colonia General Roca, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, expida á favor del recurrente, don Tomás Maza, título de propiedad del mencionado lote de la Colonia General Roca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 43, M, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Rio Negro á favor de don Nicolás Paz.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y D. Nicolás Paz, para el arrendamiento de una superficie de cinco mil (5000) hectáreas en la sección IAI, fracción G, parte S. del lote 20 del Territorio del Río Negro.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 287, P, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando la renuncia de don Delfin Reta, del cargo de ayudante práctico de la Escuela de vitivinicultura de Mendoza y nombrando reemplazante.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente, en el que la Oficina Nacional de Agricultura manifiesta que subsisten las mismas razones que motivaron el decreto de Agosto 31 de 1897, nombrando un ayudante práctico para la Escuela Nacional de Vitivinicultura de Mendoza; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Confirmase el decreto de Agosto 31 de 1897 y se acepta la renuncia presentada por el señor Delfin Reta, del puesto de ayudante práctico de la Escuela Nacional de Vitivinicultura de Mendoza, nombrándose en su reemplazo á don Romeo Simois, con el sueldo mensual de ochenta pesos (80) moneda nacional, que serán abonados de los fondos que el presupuesto asigna para el sostenimiento de la referida escuela.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacinal.

(Exp. 177, M, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Desolución ordenando la venta de unas tierras en Rio Negro, que habian sido adquiridas por el Sr. Lynch.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente, del cual resulta: que por decreto de Abril 23 de 1897 se acordó á don Pedro Bernal Lynch el plaxo de un año para pagar el importe de la letra que venció el 26 de Diciembre de 1896, con el interés

del 6 % anual, por las tierras que adquirió en el Río Negro, según remate verificado el 19 de Noviembre de 1895; que el plazo que al efecto se designó ha vencido sin que se haya abonado esa letra ni la vencida en Diciembre de 1897; atento lo dispuesto en el artículo 12, inciso 10, de la ley de 3 de Noviembre de 1882, y de acuerdo con lo determinado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, de acuerdo con lo dispuesto por la citada ley proceda á vender en remate público por cuenta del comprador la tierra de que se trata.

Comuníquese y publíquese etc.

(Exp. 441, B, 1897.)

URIBURU
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto acordando un arrendamiento de Tierras en Santa Cruz
á favor de don Enrique Burmeister**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y D. Enrique Burmeister, para el arrendamiento de una superficie de quince mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Acéptase el agrimensor D. Carlos Siewert, propuesto por el arrendatario para efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al citado agrimensor las instrucciones respectivas; Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 30, B, 1898).

URIBURU,
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando el arrendamiento de 2 islas en Río Negro
a favor de don Domingo Arcos**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y D. Domingo Arcos para el arrendamiento de 2 islas frente al lote núm. 3 de la sección I, del Territorio del Río Negro.

Art. 2° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que exija del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura que corresponde.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 273, A. 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando el arrendamiento de una isla en Río Negro
a favor de don Guillermo Thomen.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Guillermo Thomen, para el arrendamiento de una isla frente á la línea divisoria de los lotes 10 y 11 de la sección I, del territorio del Río Negro.

Art. 2° La Oficina Nacional de Geodesia exigirá del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura que corresponde.

Art. 3° Pase á sus efectos, á la citada oficina; comuníquese, publíquese, etc):

(Exp. 288, T, 1898.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Neuquén á favor de don Máximo Ruiz Moreno.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Máximo Ruiz Moreno, para el arrendamiento de una superficie de mil doscientas cincuenta (250) hectáreas en la sección XXXIII, fracción C, ángulo S E del lote 22 del Territorio del Neuquén.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura: comuníquese, publíquese, etc.

(Exp, 289, R, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aceptando la renuncia de un escribiente del Departamento de Inmigración y nombrando reemplazante.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Atento lo expuesto por el Departamento General de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Lu-

cilo B. Lopez, del puesto de escribiente de la Oficina de Estadística del Departamento General de Inmigración, y nómbrase en su remplazo á don Agustín Péndola (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 320, I, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto aceptando la renuncia de don Juan Silveyra, escribiente de la Sub-Secretaría de Tierras y Colonias, y nombrando en su remplazo á don Juan Badaracco.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1898.

El Presidente de la República,—

DECRETA

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Luis Silveyra (hijo), del puesto de escribiente de la Sub-Secretaría de Tierras y Colonias, y nómbrase en su reemplazo al señor Juan Badaracco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Exp. 394, S, 1898.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo mandando abonar unos honorarios á don Martín D. Miró como Auxiliar del Letrado representante del Fisco para reivindicar los terrenos de la Chacarita.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Estando resuelto con fecha 11 de Enero del año anterior, y de acuerdo con el dictámen del Señor Procurador del Tesoro, que deben ser remunerados los trabajos de don Martín D. Miró, como auxiliar del letrado y representante del Fisco en las gestiones para reivindicar los terrenos de la Chacarita; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Miró no ha sido precisamente un procurador en esos asuntos, auxiliando únicamente al doctor Bidau para hacer investigaciones sobre los antiguos pobladores y sobre las pretensiones de los ocupantes ó arrendatarios;

Que para tales trabajos contaba el señor Miró con la circunstancia especial de su empleo público de administrador de los mismos terrenos;

Que los antecedentes agregados permiten juzgar, por lo demás, sobre la importancia de los asuntos á cuyo éxito judicial ó á cuyo arreglo ha cooperado en la indicada forma el señor Miró, y permite también apreciar de una manera equitativa la remuneración á que se le considere acreedor,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Fijanse los honorarios de don Martin D. Miró en cinco mil pesos nacionales de curso legal

Art. 2° Líbrese orden de pago por separado por la expresada suma, que se imputará á la ley número 1373, de 16 de Octubre de 1888.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1244, M, 1896).

URIBURU.—LUIS BELAUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.—W. ESCALANTE.

Decreto acordando en venta unos terrenos en Santa Cruz á don Juan Rich

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, en el que D. Juan Rich, arrendatario de diez mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, solicita se le acuerde en venta por el precio y condiciones establecidas por la ley núm. 3053, de 5 de Enero

de 1894, la superficie de 7.500 hectáreas que en dicho Territorio ocupa en el carácter ya citado; y

RESULTANDO:

Que la presentación del interesado solicitando acogerse á las disposiciones de la ley núm. 3053, tuvo lugar en oportunidad, habiéndose comprobado por el informe del Sr. Gobernador de Santa Cruz, corriente á fojas, que ocupa con hacienda y poblaciones el campo por él arrendado;

Que el interesado sólo solicita la compra de 7.500 hectáreas, por conocer que las 2.500 que faltan para completar la superficie arrendada son hoy de propiedad particular, razón por la cual limita su pedido, hallándose la citada superficie dentro de mayor extensión ya mensurada, razón por la cual propone al agrimensor Sr. Carlos Siewert, para que proceda á efectuar su deslinde; que de lo informado por el Sr. Gobernador de Santa Cruz resulta que el Sr. Rich es deudor de las anualidades que estaba obligado á pagar por el arrendamiento de la tierra cuya compra gestiona, con más los intereses respectivos; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley núm. 3053 de 5 de Enero de 1894; atento los informes producidos y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase en venta á D. Juan Rich, por el precio y condiciones establecidas por ley 3053, la superficie de siete mil quinientas (7.500) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, sección XXIV, fracción B, mitad Sur y ángulo Noreste del lote núm. tres (3), parte de las diez mil hectáreas de que es arrendatario en dicho Territorio.

Art. 2º Acéptase al agrimensor Sr. Carlos Siewert, propuesto por el interesado para efectuar la mensura de dicha tierra, de acuerdo con las instrucciones que le expedirá al efecto la Oficina de Geodesia.

Art. 3º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, practique la liquidación del caso, en la que deberá incluir el importe de las anualidades por arrendamiento que adeuda el interesado

y exija del mismo el pago y las firmas de las letras que corresponda, y fecho, a la Oficina Nacional de Geodesia á los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 703, R, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto declarando caduca una concesión de tierras en Formosa acordada á don Inocencio Zanatta.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto el expediente relativo á la concesión de 40.000 hectáreas para colonizar otorgada al señor Inocencio Zanatta, en el Territorio de Formosa, del que resulta: que el interesado se acogió en oportunidad á lo dispuesto por Ley número 2875 de 21 de Noviembre de 1891 en su artículo 2°, sin que á pesar del tiempo transcurrido haya propuesto la parte de su concesión que debe devolver al fisco, habiendo hecho abandono de su concesión; atento los informes producidos, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión (de 40.000) cuarenta mil hectáreas para colonizar, otorgada al señor Inocencio Zanatta, en el territorio de Formosa.

Art. 2° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para las anotaciones del caso, y fecho á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1924, Z, 1896).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto declarando caduca una concesión de tierras en el Chaco acordada á don Jose Artaria.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1897.

Visto este expediente, del cual resulta que don José Artaria, concesionario de 80.000 hectareas en el Chaco, no ha dado cumplimiento á ninguna de las disposiciones de la Ley número 2875 de 21 de Noviembre de 1891, á la que se acogió por solicitud presentada en 23 de Febrero de 1892: en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la citada Ley, y atento los informes producidos y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dáse por desistido á don José Artaria de su acogimiento á la Ley de 21 de Noviembre de 1891, y declárase caduca la concesión de ochenta mil (80.000) hectareas en el Territorio del Chaco que le fué acordada por decreto de Octubre 18 de 1887.

Art. 2º Pase á la Direccion de Tierras y Colonias, á sus efectos, comuníquese publíquese, etc.

(Exp. 1645, A, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut á favor de don Rodolfo Grafemberger

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Direccion de tierras y Colonias y don Rodolfo Grafem-

berger, para el arrendamiento de una superficie de cinco mil (5000) hectáreas en la sección GII, fracción A, lotes 22 y 23 del territorio del Chubut.

Art. 2º La Oficina Nacional de Geodesia, exigirá del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha superficie.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 415, G, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en Río Negro
a favor de don Cecilio Lucero.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Cecilio Lucero, para el arrendamiento de una superficie de cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro (4684) hectáreas, noventa (90) áreas y cuarenta y siete (47) centiáreas en la sección IAI, fracción F, parte O, del lote 14, del territorio del Río Negro.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura: comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 392, L, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto dejando sin efecto una venta de tierras en la Colonia
«Formosa» hecha a don Pedro Bonaccio.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto el presente expediente, en el que don Francisco Chiuki, pide en compra, entre otros, el lote número 374, de la Colonia Formosa; y

RESULTANDO:

Que debido á los informes producidos, á fojas 6 de este expediente, por el Inspector de Colonias don Juan R. Guzmán y á fojas 28, por el ex-Administrador de la Colonia Formosa don Pastor Guesalaga, hoy Administrador de la Colonia Candelaria en Misiones, se dictó el decreto de fecha 4 de Agosto de 1896 concediendo el mencionado lote á don Pedro Bonaccio:

Que como resulta del precedente informe del Sub-Inspector General de Colonias, don A. Margueirat, los informes citados anteriormente son falsos, por cuanto don Francisco Chiuki estaba poblando en el lote núm. 374 hace unos cinco años, habiendo hecho construcciones y cultivado la tierra;

Que el Inspector de Colonias don Juan R. Guzmán manifiesta en el escrito que precede, que no inspeccionó el citado lote, limitándose á afirmar que estaba baldío, á pedido del Inspector de bosques,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el artículo 1° del decreto fecha 4 de Agosto del año 1896, en la parte que concede en venta á don Pedro Bonaccio el lote número 374 de la Colonia Formosa, cuyo lote se concede en las condiciones de ley á don Francisco Chiuki.

Art. 2° Respecto del Inspector de Colonias, don Juan R. Guzmán, y el Administrador de la Colonia Candelaria, en Misiones, don Pastor Guesalaga, estése á lo resuelto por cuerda separada.

Art. 3° Pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que sin más trámite anule el boleto pro-

visorio otorgado á don Pedro Bonaccio por el lote número 374, y ponga en posesión de él á don Francisco Chiuki, debiendo transcribirle al Gobernador de Formosa el precedente informe de la Sub-Inspección General de Colonias, á fin de que tome las medidas convenientes para evitar el corte y explotación de maderas á que él se refiere.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1205, B, 1895.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto dejando subsistente otro que acordaba ubicación de unas tierras en la Pampa al Coronel don Ramón F. Bravo.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, en el que el Coronel don Ramón F. Bravo solicita se deje sin efecto el decreto de 17 de Mayo de 1894, por el cual se reconsideraba el de 31 de Marzo del mismo año, acordándole ubicación en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, en la sección XIII, fracción D parte Norte del lote 9, con una superficie de ocho mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que acordada la ubicación del premio al Coronel Bravo en terrenos de propiedad pública, y otorgada por el Gobierno la escritura de enagenación en el Registro Público Nacional de Contratos, el acto jurídico ha quedado concluído é irrevocable en cuanto á la jurisdicción administrativa.

Que la propiedad escriturada á favor del Coronel Bravo ha entrado por esa escrituración en el dominio privado, y su nulidad sólo podría ser declarada por la autoridad judicial.

Que el Coronel Bravo se ha presentado manifestando que no tiene inconveniente en respetar el contrato de arrendamiento celebrado con don Domingo Vélez en el terreno de su propiedad; atento los informes producidos

y de acuerdo con los dictámenes del señor Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase subsistente el decreto de 31 de Marzo de 1894, acordando ubicación al coronel don Ramon F. Bravo, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, en la sección XIII, fracción D, parte Norte del lote 9, con una superficie de (8.100) ocho mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, quedando obligado á respetar hasta su terminación el contrato de arrendamiento celebrado con don Domingo Vélez.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que practique las anotaciones respectivas; comuníquese, publíquese, etc., y desglóse el expediente judicial agregado que se devolverá al Juzgado respectivo.

(Exp. 309, B, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut á favor de don Enrique Kohlbecker

Departamento de Tierras y Colonias.

Bueneos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y D. Enrique Kohlbecker, para el arrendamiento de una superficie de quinientas hectáreas, en la sección VII, fracción A, parte del lote 20.

Art. 2° La Oficina Nacional de Geodesia exigirá del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha superficie.

Art. 3° Comuníquese, publíquese. etc.
(Exp. 417, K, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras
en la Colonia General Roca á don José Montero**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Resultando de este expediente, que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización y sastifecho el valor íntegro de los lotes urbanos de que se trata; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad á favor de D. José Montero, de los lotes urbanos letras A y D de la manzana núm. 131 de la Colonia General Roca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese. etc.
(Exp. 587, R, 1896).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

**Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras
en el Neuquén á favor de don Pedro F. Roberts.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Pedro F. Roberts solicita título de propiedad del campo que compró en el Neuquén en el remate verificado en 1885: y

CONSIDERANDO:

Que del informe del señor Gobernador de ese Territo-

rio, corriente á fojas 4 vuelta, resulta que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y estando efectuado el pago íntegro de la tierra adquirida; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad á favor de don Pedro F. Roberts, de la superficie de veinte y dos mil ochocientos setenta y seis (22876) hectáreas cincuenta y siete (57) áreas y treinta y cinco (35) centiáreas, compradas por éste en el remate verificado en 1885, y cuya ubicación lo es en el Territorio del Neuquén, sección XX, lotes 2, 3, 6, 7, y N.O. de los lotes 10, 11 y 14.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 239, R, 1898).

URIBURU,
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en el Chaco á favor de don José Antonio Alonso.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, en el que don José Alonso solicita título definitivo de propiedad del lote núm. 8, fracción D, sección I del Territorio del Chaco, que compró en el remate celebrado el 29 de Diciembre de 1887; y

RESULTANDO:

Que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capital en haciendas, como dispone la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y está comprobado el pago íntegro de la tierra; atento los informes producidos y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á favor de don José Antonio Alonso título definitivo de pro piedad del lote núm. 8, fracción D, sección I del Territorio del Chaco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2649, A, 1896).

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en la Colonia "General Roca" a favor de don Domingo Lisandro Rivas.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1898.

Visto este expediente, y resultando que en el lote urbano letra G, de la manzana 167 de la Colonia General Roca, concedido á doña Sara Rivas, en 6 de Febrero de 1890, se han cumplido las condiciones impuestas por la Ley de Colonización y satisfecho el valor íntegro de dicho lote; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de población y el pago del precio han sido hechos por el padre de la recurrente, don Domingo Lisandro Rivas, en razón de que aquélla es menor de siete años de edad, y por lo tanto incapaz de contraer obligaciones y adquirir derechos por sí;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la escritura á favor de don Domingo Lisandro Rivas; atento los informes producidos y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para

que, previa reposición de sellos, expida á favor de don Domingo Lisandro Rivas, título definitivo de propiedad del lote urbano, letra G, de la manzana 167, de la Colonia General Roca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 252, R, 1898).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en la Colonia «General Roca» á favor de don José M. Molina.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, en el que don José M. Molina solicita se le expida título definitivo de propiedad de los lotes rurales números 9 y 10 de la Colonia General Roca;

RESULTANDO:

Que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización y satisfecho el valor íntegro del lote 10, no afectando deuda alguna al lote 9, por habersele concedido en donación; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad á favor de don José M. Molina, de los lotes números 9 y 10 de la Colonia General Roca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 312, M, 1898).

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en la Colonia "General Roca" á favor de don Santos Faria.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Santos Faria solicita título definitivo de propiedad de los solares E. de la manzana 216, G de la manzana 217, y E de la manzana 219 de la Colonia General Roca; y

RESULTANDO:

Que el importe de la concesión de esos solares ha sido satisfecho, habiéndose dado cumplimiento á las obligaciones de población impuestas por la ley únicamente en el solar G de la manzana 217; atento los informes producidos,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, expida á favor de don Santos Faria, título definitivo de propiedad del solar G de la manzana 217 de la Colonia General Roca.

Art. 2º Acuérdate á don Santos Faria la prórroga de un año, para que dé cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización en los solares E, de la manzana 216, y de la manzana 219, ambos en la Colonia General Roca.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 224, F. 1898).

URIBURU,
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en la Colonia «Chacabuco» á favor de don Alberto Lemercier.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Alberto Lemercier

solicita título definitivo de propiedad de los lotes números 222, 223, 224, y 225, de la Colonia Chacabuco, que le fueron concedidos en venta con fecha 14 de Noviembre de 1888; y

RESULTANDO:

Que se ha dado cumplimiento á las obligaciones dispuestas por la Ley de Colonización y satisfecho el valor íntegro de los lotes de que se trata: atento los informes producidos y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á favor de don Alberto Lemercier, título definitivo de propiedad de los lotes núms. 222, 223, 224 y 225 de la Colonia Chacabuco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 191, C, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en el Departamento Unión (Córdoba) á favor de don Juan Augant.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Juan Augant solicita se le otorgue el título de propiedad que corresponde por la superficie de 1643 hectáreas y fracción en el Departamento Unión (provincia de Córdoba), de que es cesionario por transferencia hecha á su favor por el señor Francisco R. Sosa; y resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de población y cultivo y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Juan Augant título de propiedad por la superficie de (1643) mil seiscientos cuarenta y tres hectáreas y (4268) cuatro mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados, de que es cesionario en el Departamento Unión (provincia de Córdoba), por transferencia hecha á su favor por don Francisco R. Sosa, debiendo hacer constaren él que dicha tierra queda afectada al pago de las letras suscritas por el importe de su precio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

(Exp. 266, A, 1896.)

URIBRRU,
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en Río Negro á favor de don Cayetano Domínguez.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Cayetano Domínguez, como cesionario del señor Matías R. Sturiza, de una superficie de 5793 hectáreas y fracción en el territorio del Río Negro, solicita se salven los errores de que adolece el título que se otorgó al cedente, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 27 de Octubre de 1886; y

RESULTANDO:

Que según consta de lo informado por la Oficina Nacional de Geodesia á fojas 20, dichos errores consisten en que el mencionado decreto establecía la ubicación de dicha tierra en la sección XXI, fracción C, del citado territorio, correspondiéndole la de la misma sección, fracción D, y dar como linderos por el costado Este de ese campo al lote número 4, siendo los verdaderos linderos los lotes números 3 y 8 de la sección y fracción expre-

sadas; atento los informes producidos y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Cayetano Dominguez la escritura de declaratoria que corresponde, á fin de establecer que la ubicación de la tierra de que es propietario el recurrente, es en el Territorio del Río Negro, sección XXI, fracción D, mitad Este del lote número (2) dos y ángulo nordeste del lote núm. (9) nueve, lindando por el costado este con los lotes núms. (3) tres y (8) ocho de la misma sección y fracción.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 154, D, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto acordando á don Alejandro de Ortuzar el derecho á ubicar una propiedad en Río Negro.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Bires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 19 de Febrero de 1896, se adjudicó al Sr. Alejandro de Ortuzar la propiedad de cinco mil hectáreas en el Territorio del Río Negro, sección XXI, fracción B, mitad Sud del lote número 10, otorgándosele el respectivo título en 22 de Febrero del mismo año;

Que con motivo de la presentación del Sr. Manuel Biedma, haciendo presente que la tierra adjudicada al Sr. Ortuzar era de su propiedad, como constaba del título que á su favor habia sido otorgado en Noviembre de 1886, se dictó el decreto de 16 de Noviembre de 1897, por el cual se dejaba sin efecto la adjudicación hecha al Sr. Ortuzar, declarando subsistente la efectuada á favor del Sr. Biedma;

Que el Sr. Ortuzar se presentó proponiendo se le ubicara la superficie de 21.885 hectáreas en compensación

de las 5.000 objeto de las mencionadas resoluciones, sobre cuya propuesta se expide á fojas la Dirección de Tierras y Colonias, manifestando que dadas las circunstancias de carecer de antecedentes oficiales que le permitieran avaluar el precio de las 5.000 hectáreas adjudicadas anteriormente al Sr. Ortuzar, creía que podía establecerse como base de precio el obtenido en los remates de tierras fiscales situadas en el mismo paraje que el interesado señalaba para la ubicación de las 21.885, de lo que resultaba una equivalencia de 11.700; y

CONSIDERANDO:

Que es equitativo compensar al Sr. Ortuzar, no sólo el valor de las cinco mil hectáreas que primeramente le habían sido adjudicadas y escrituradas, sinó también el desistimiento de los derechos que esta escrituración le acordaba y los desembolsos por él efectuados para la inspección y toma de posesión de dicha tierra, como asimismo los necesarios para su escrituración; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate al Sr. Alejandro de Ortuzar el derecho á ubicar en propiedad la superficie de diez mil hectáreas, en la sección I A del Territorio del Rio Negro, en compensación de las 5.000 hectáreas que le fueron adjudicadas por decreto de 19 de Febrero de 1896, dejado sin efecto por el de 16 de Noviembre de 1897.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc,

(Exp. 21, B, 1898.)

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto dejando sin efecto otro que acordaba una ubicación de tierras en la Pampa al Teniente Coronel don Ponciano Torres.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Resultando de este expediente que se ha sufrido un error

al dictarse el decreto de Agosto 31 de 1894, concediendo al Teniente-Coronel don Ponciano Torres ubicación de las siete mil quinientas (7,500) hectáreas que adquirió por Ley especial 2368, en el Territorio de la Pampa, sección XV, fracción II, parte Norte del lote 9, por cuanto aquella superficie se encuentra en el mismo lote y sección, pero fracción D, del citado Territorio, como lo solicitó el interesado y la Sección de Geodisia lo determinó á fojas 14,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de Agosto 31 de 1894, en la parte que se acuerda al Teniente-Coronel don Ponciano Torres la ubicación de las siete mil quinientas (7,500) hectáreas que adquirió por Ley especial número 2368, debiendo entenderse que esa superficie se encuentra en el Territorio de la Pampa, sección XV, fracción D, parte Norte del lote 9.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que extienda la escritura de práctica; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 912, T, 1894.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando una Comisión honoraria de Inmigración del Chubut

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Atento lo informado por el Departamento General de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer la Comisión honoraria de Inmigración del Territorio del Chubut, durante el corriente año, al señor Gregorio Mallo, como presidente,

y á los señores Jesús Alvarez, Luis Costa, Justo Alzúa y Juan M. Thomas, como vocales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 387, I, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto acordando una ubicación de tierras en el Chubut á don Francisco Pradere

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la Oficina Nacional de Geodesia en el Territorio del Chubut, sección CII, fracción C, lotes 14, 15 y 16, con una superficie de 30.000 hectáreas, y sección CIII, fracción C, lote 20, con una superficie de 10.000 hectáreas, formando un total de cuarenta mil (40.000) hectáreas, como la que corresponde á don Francisco Pradere, en amortización de certificados de premio por la expedición al Rio Negro.

Art. 2° Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á favor de don Francisco Pradere el respectivo título de propiedad, en el que deberá constar que el interesado deberá ceder gratuitamente, al Estado el área que éste pudiera necesitar para el trazado de cualquier ferro-carril ó camino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 382, P, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando una ubicación de tierras en Río Negro y mandando extender título de propiedad a don Cayetano Domínguez.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Cayetano Domínguez solita ubicación, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, de una superficie de 7212 hectáreas y 77 áreas, arrendadas por él y 169 hectáreas, 82 áreas, 53 centiáreas, libres de adjudicación en el lote 3, fracción D, sección XXI del Territorio del Río Negro y de 10.000 hectáreas también arrendadas por él en el lote 1, sección XXIII del mismo territorio, formando un total de 17.382 hectáreas, 59 áreas 53 centiáreas, atento lo dispuesto por decreto de 4 de Agosto de 1896 y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Oficina Nacional de Geodesia en el territorio del Río Negro, sección XXI, fracción D, parte del lote 3, con una superficie de 7212 hectáreas y 77 áreas; sección XXI fracción D, parte del lote núm. 3, con una superficie de 169 hectáreas, 82 áreas, y 53 centiáreas, sección XXIII, lote 1, con una superficie de 10.000 hectáreas, formando un total de diez y siete mil trescientos ochenta y dos (17.382) hectáreas, cincuenta y nueve (59) áreas y cincuenta y tres (53) centiáreas, como la que corresponde á don Cayetano Domínguez en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á favor de don Cayetano Domínguez el respectivo título de propiedad, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que éste necesitare para la construcción de cualquier ferro-carril ó camino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto declarando de legítimo abono una cuenta de doña Felicita Traverso de Leone.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Juan Rossi, apoderado de doña Felicita Traverso de Leone, única y universal heredera de su finado esposo don Juan Leone, solicita se le abone la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con diez y seis centavos moneda nacional (\$ 464.16) que á éste correspondía recibir por alimentos suministrados en el año 1879 á los inmigrantes de la Colonia San Carlos, en la Provincia de Santa-Fé:

CONSIDERANDO:

Que la cuenta presentada está debidamente comprobada y ha sido aceptada por la extinguida Comisión de Inmigración de Santa-Fé, no existiendo, por otra parte, constancia de haber sido abonada; que doña Felicita Traverso de Leone ha justificado en debida forma el carácter sucesorio que invoca; atento los informes producidos y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono la cuenta presentada por doña Felicita Traverso de Leone, por la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con diez y seis centavos moneda nacional (\$ 464,16), que correspondía satisfacer á su finado esposo, don Juan Leone, por alimentos suministrados en el año 1879 á los inmigrantes de la Colonia San Carlos, en la Provincia de Santa-Fé.

Art. 2° Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Tesorería General de la Nación se abone á don Juan Rossi, como apoderado de doña Felicita Traverso de Leone, la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con diez y seis centavos moneda nacional (\$ 464,16) en títulos de la Ley de Consolidación número 3059.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.
(Exp. 1291, C, 1895).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato celebrado con don Román Avalos para la explotación de los bosques en el Chaco.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Oficina Nacional de Agricultura y don Román Avalos, para la explotación de bosques en el Territorio del Chaco, dentro de los límites establecidos en el mismo contrato.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1502, A, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en la Colonia «Yerúa» á favor de don José Libutti

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Resultando de este expediente que se está dando cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización; atento los informes producidos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don José Libutti á favor de don Federico Ziem, de la chacra número 13, fracción D, letras a, d, de la colonia Yerúa.

Art. 2º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos: publíquese, etc.

(Epx. 341, Z, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en el departamento la Unión (Córdoba) á favor de don Quiterio Gutierrez.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Visto este expediente, en el que don J. Alejo Ledesma solicita se acepte la transferencia que le hace don Quiterio Gutierrez, cesionario á su vez de don Francisco Sosa, de la superficie de doscientas hectáreas, comprendida en los lotes núms. 37 y 44, que forman parte de mayor extensión vendida al señor Sosa en la Provincia de Córdoba, departamento la Unión, en 31 de Agosto de 1891; habiendo el recurrente abonado las cuotas que le correspondían pagar del precio de dicha superficie, y atento los informes producidos y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don Francisco Sosa á favor de don Quiterio Gutierrez, y éste á favor del doctor J. Alejo Ledesma, de la superficie de doscientas (200) hectáreas, comprendida en los lotes 37 y 44, que forman parte de mayor extensión en la Provincia de Córdoba, departamento Unión, vendida al señor Sosa.

Art. 2º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos; publíquese, etc.

(Exp. 2215, L, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en el Neuquén á favor de don Luis E. Zuberbühler.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898

Resultando de los testimonios de escritura que corren agregados de fojas 20 a fojas 23 de este expediente, que la superficie de quince mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, cuyo cambio de ubicación, de acuerdo con el decreto de 19 de Febrero de 1896, fué concedido por el de fecha 25 de Octubre de 1897, ha sido transferido por los Sres. Fortunato Devoto y Claudio Mejia á favor del Sr. Luis E. Zuberbühler, y atento á que el recurrente ha satisfecho el valor íntegro de la referida tierra y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Acéptase la transferencia que hacen D. Fortunado Devoto y D. Claudio Mejia á favor de D. Luis E. Zuberbühler de la superficie de quince mil (15.000) hectáreas en el Territorio del Neuquén, sección XXXIII, fracción C, lotes 10 y 6, con una superficie de catorce mil ochocientos diez (14.810) hectáreas, veinte y cuatro (24) áreas y noventa y seis (96) centiáreas, y el resto hasta completar aquella superficie en terreno no mensurado, lindero con el referido lote núm. 6.

Art. 2° Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, expida á favor de D. Luis E. Zuberbühler el boleto provisorio que corresponde; comuníquese, etc.

(Exp. 636, Z, 1896).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto reservando para usos fiscales un área de terreno en el Río Negro.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Atento lo expuesto por la Oficina Nacional de Geodesia,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase para usos fiscales la superficie de ochenta mil (80.000) hectáreas en el Territorio del Río Negro sobre la márgen derecha del río Limay, ubicación primitiva de la concesión para colonizar otorgada á don H. Pozzo, y tranferida por éste á don Bartolomé Devoto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

(Exp. 414, D, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto dando por desistido á don Eduardo Pardo de la gestión relativa á una concesión de tierras en el Chaco.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, relativo á la concesión de ochenta mil (80.000) hectáreas para colonizar, acordada á don Eduardo Pardo, en el Territorio del Chaco; y

RESULTANDO:

Que el concesionario se acogió en oportunidad á lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2875, de 21 de Noviembre de 1891, y que, á pesar del tiempo transcurrido, no ha dado cumplimiento á lo establecido en el artículo 2º del decreto de Octubre 30 de 1895; atento los informes producidos y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dáse por desistido al recurrente, don Eduardo Pardo, de su gestión relativa á la concesión de ochenta mil (80.000) hectáreas en el Territorio del Chaco.

Art 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

(Exp. 1766, P, 1895)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto declarando caduca una concesión de tierras en la
Colonia «Yerúa» de don Paulino Páez.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Luis de Ferrari solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la Ley de Colonización, la quinta número 1, fracción A, de la colonia Yerúa; y

RESULTANDO:

Que esa quinta fué vendida en el remate celebrado el 23 de Marzo de 1890 á don Paulino Páez, quien á pesar del tiempo transcurrido no se ha presentado á escriturarla, como correspondía, estando por consiguiente en condición de ser anulada;

Que según lo manifestado por la Inspección General de la Dirección de Tierras y Colonias, el recurrente ha levantado poblaciones en la citada quinta, sin haber obtenido para ello el permiso consiguiente:

Que no puede accederse á lo solicitado, en virtud de que el camino que dá al paso del arroyo del Yuqueri cruza la quinta á que se hace referencia, y es conveniente reservarla para usos fiscales;

Atento los informes producidos y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don Paulino Páez de la quinta número 1, fracción A, de la colonia Yerúa.

Art. 2º No ha lugar á lo solicitado por don Luis de Ferrari y pase á la Direccion de Tierras y Colonias para que dentro de un término prudencial le exija levante las poblaciones que ha construído en la quinta mencionada.

Art. 3º Publíquese, etc.

(Exp. 249, F, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto acordando título de propiedad de tierras en la Colonia General Roca á favor de D^a Irma Taylor de Diaz

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto esto expediente, en el que doña Irma Taylor de Diaz solicita se le expida título definitivo de propiedad de los solares a y b de la manzana 155 de la Colonia General Roca, que fueron concedidos á su finado esposo, el General don Juan G. Diaz: considerando que la recurrente ha justificado debidamente su caracter de única y universal heredera del causante y está comprobado el pago del precio de esa concesión y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización; atento los informes producidos y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida título definitivo de propiedad á favor de doña Irma Taylor de Diaz, de los

solares a y b de la manzana 155 de la Colonia General Roca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese.

(Exp. 1781, D, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto acordando en venta unos lotes de tierras en la Colonia
"Chacabuco" a don Juan Ligoría.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate en venta a don Juan Ligoría, por el precio y condiciones establecidas por la ley, los lotes números 254, y 255 de la Colonia «Chacabuco».

Art. 2° Pase, a sus efectos, a la Dirección de Tierras y Colonias; publíquese, etc.

(Exp. 1951, L, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut a
favor de don Juan Moyano,**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Juan Moyano para el

arrendamiento de una superficie de veinte mil (20.000), hectáreas en la península Valdés, Territorio del Chubut.

Art. 2º La Oficina Nacional de Geodesia exigirá del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha tierra.

Art. 3º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia á sus efectos; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 467, M, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando un cambio de ubicación de tierras en el Neuquén solicitado por D. Juan Verges

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, en el que D. Juan Verges, de acuerdo con el decreto de 19 de Febrero de 1896, solicita cambio de ubicación de la superficie de 375 hectáreas en el Territorio del Neuquén que adquirió en el remate celebrado el 16 de Julio de 1885; y

CONSIDERANDO:

Que las tierras donde se pide cambio de ubicación están libres, y que el recurrente tiene sus letras al día; atentos los informes producidos y el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el cambio de ubicación que solicita D. Juan Verges, en el Territorio del Neuquén, sección XXXVIII, parte del lote 19, con una superficie de tres mil setecientas cincuenta (3750) hectáreas.

Art. 2º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que expida al recurrente el boleto provisorio que corresponde; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 2193, V, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut
a favor de don Arturo Dyson.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Arturo Dyson para el arrendamiento de una superficie de dos mil quinientas (2500) hectáreas en la sección DII, fracción A, ángulo S. E. del lote 13 del Territorio del Chubut.

Art. 2° La Oficina Nacional de Geodesia exigirá del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha superficie.

Art. 3° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia á sus efectos; publíquese, etc.

(Exp. 422, D, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Neuquén
a favor de don Manuel Guevara.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Manuel Guevara, para el arrendamiento de una superficie de diez y siete mil doscientas treinta y dos (17.232) hectáreas, en la sección

XVI, lotes 1, 2, 3, 4, 5 y parte de los lotes 6 y 7, del Territorio del Neuquén.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos extienda la correspondiente escritura; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 357, G, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en Santa Cruz á favor de don Nicolás Ibañez.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,
El Presidente de la Republica —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Nicolás Ibañez para el arrendamiento de una superficie de veinte mil (20,000) hectáreas, en la sección XIII, fracción C, lotes 6 y 15, del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Acéptase el agrimensor don Carlos Siewert, propuesto por el arrendatario para efectuar la mensura de dicha superficie.

Art. 3º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al citado agrimensor las instrucciones correspondientes; comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut á favor de don Arturo Dyson.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Arturo Dyson para el arrendamiento de una superficie de dos mil quinientas (2,500) hectáreas en la sección DII, fracción A, ángulo S. O. del lote 15 del Territorio del Chubut.

Art. 2° La Oficina Nacional de Geodesia exigirá del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha superficie.

Art. 3° Pase a la Oficina Nacional de Geodesia y sus efectos: comuníquese publíquese. etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en Santa Cruz a favor de don L. G. Dobrée

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y D. L. G. Dobrée, para el arrendamiento de una superficie de cuatro mil (4000) hectáreas en la sección XXIV, fracción D, lote 14, del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Acéptase el agrimensor D. Carlos Siewert, propuesto por el arrendatario para efectuar la mensura de dicha superficie.

Art. 3° Pase a la Oficina Nacional de Geodesia, para que expida al citado agrimensor las instrucciones correspondientes; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2656, D, 1897).

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en Santa Cruz
a favor de don Tomás Zamudio.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Tomás Zamudio para el arrendamiento de una superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, en la sección XVII, fracción D, lotes 10 y 11 del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Acéptase el agrimensor don Carlos Siewert, propuesto por el arrendatario para efectuar la mensura de dicha superficie,

Art. 3° Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al citado agrimensor las instrucciones correspondientes; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2639, Z, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut
a favor de los señores Schelkly y Fischer.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y los señores Schelkly y Fischer, para el arrendamiento de una superficie de diez mil (10.000) hectáreas con la ubicación determinada por la Oficina Nacional de Geodesia en el Territorio del

Chubut, sección CIII, fracción D, mitades E de los lotes núms. (4 y 7) cuatro y siete.

Art. 2º La Oficina Nacional de Geodesia exigirá de los arrendatarios propongan el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha superficie.

Art. 3º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia, á sus efectos; comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2659, S, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando un arrendamiento de tierras en la Pampa
á favor de don Andrés Zubillaga.**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1896.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don Andrés Zubillaga, para el arrendamiento de una superficie de mil seiscientos treinta y dos (1.632) hectáreas, determinada por la Oficina Nacional de Geodesia, en la sección XIV, fracción A, parte Oeste del lote 21, del Territorio de la Pampa.

Art. 2º La Oficina Nacional de Geodesia exigirá del arrendatario proponga el agrimensor que ha de efectuar la mensura de dicha superficie.

Art. 3º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia á sus efectos, comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 439, Z, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en la colonia «Yerúa» á favor de don Augusto Charvot.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Resultando de este expediente que se está dando cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don A. Nocetti á favor de don Augusto Charvot, de la chacra número 69 letras a, d, fracción C, de la colonia Yerúa.

Art. 2º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos; publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en la colonia Yerúa á favor de don Victorio Bof.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Resultando de este expediente que se está dando cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace don José Dri á favor de don Victorio Bof, y éste á favor de don Andrés Capitanio, de la chacra núm. 8, letras b y c, de la fracción B, de la colonia Yerúa.

Art. 2º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos; publíquese, etc.

(Exp. 248, C, 1898).

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando pagar una comisión á don Vicente Peña

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto este expediente, en el que D. Vicente Peña, ex-contratista para el cobro de las deudas á cargo de los colonos de la Colonia Caroya, solicita el pago del 20 % sobre las cantidades recaudadas, á que tiene derecho, según decreto de Octubre 31 de 1893, como asimismo que la parte correspondiente á las sumas que en lo sucesivo se perciban por aquel concepto le sean abonadas por la Dirección de Tierras y Colonias sin más trámite;

CONSIDERANDO:

Respecto á lo primero, que se adeuda al recurrente un saldo de \$ 354,29 procedente de las últimas cobranzas, por su comisión, cuyo importe fué depositado oportunamente en el Banco de la Nación, en la cuenta de la tesorería General, y corresponde sea satisfecha dicha suma; que en cuanto á lo segundo, no existe inconveniente en acceder á lo pedido, por cuanto con ello no se contrarian los fines de la ley de contabilidad: atento los informes producidos y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Librese orden de pago por separado á favor de D. Vicente Peña, por la suma de trescientos cincuenta y cuatro pesos veinte y nueve centavos moneda nacional (\$ 354,29) á que asciende el saldo de su comisión por las últimas cobranzas efectuadas á los colonos de la Colonia Caroya.

Art. 2° Autorízase á la Dirección de Tierras y Colonias para que en lo sucesivo separe de lo recaudado en la Colonia Caroya la parte que corresponde á D. Vicente Peña, por comisión, y le haga entrega á éste bajo la constancia debida.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 2187, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

**Acuerdo concediendo un anticipo al señor José B. Pacheco.
Tenedor de Libros de la Dirección de Tierras y Colonias**

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Visto este expediente, en el que señor José B. Pacheco, tenedor de libros de la Tesorería de la Dirección de Tierras y Colonias, solicita el anticipo de dos meses del sueldo de que goza; atenta la razón invocada, y de acuerdo con lo informado por la citada Dirección y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Concédese al tenedor de libros de la tesorería de la Dirección de Tierras y Colonias, señor José B. Pacheco, el anticipo de dos meses del sueldo de que goza, á descontarse en la forma de práctica.

Art. 2° Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que, por la Tesorería General de la Nación, se abone al señor José B. Pacheco la suma de (\$ 400 m_n) cuatrocientos pesos moneda nacional, á que asciende dicho anticipo, con imputación á la partida 2, ítem 4, inciso 25 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.—LUIS BELAUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MES DE MARZO

G U E R R A

Decreto declarando en situación de retiro al Sargento 1° don Florencio Garcia.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1898.

Vista la adjunta foja de servicios del Sargento 1° don Florencio Garcia formulada por el E. M. General y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Sargento 1° don Florencio Garcia, aprobándose su foja de servicios, que arroja un total de 33 años, 8 meses y 6 días.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión a la señora Ruperta Viera de Lescano hija del Teniente Coronel de la Independencia don Pedro Pablo Viera.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1898

Visto el presente expediente de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a la señora Ruperta Viera de Lescano hija del Teniente Coronel de la Independencia don Pedro Pablo Viera, la pensión del sueldo íntegro del empleo del causante de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto disponiendo que la Dirección del Museo Histórico proceda a la recepción del cuadro titulado "Conquista del Desierto", del pintor don Juan M. Blanes, por la suma de 25.000 \$ oro.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1898.

Visto lo pedido en la solicitud que antecede y habiéndose autorizado por la Ley del Presupuesto para el corriente año, la inversión de (\$ 25.000 oro) para adquirir la tela titulada «La Conquista del Desierto», obra del pintor don Juan M. Blanes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Procédase por intermedio del Director del Museo Histórico Nacional, a la recepción del cuadro de don

Juan M. Blanes, titulado «La Conquista del Desierto» y su depósito en aquel Establecimiento.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá el abono por Tesorería General al señor don Juan M. Blanes, de la suma de (\$ 25.000 oro) veinte y cinco mil pesos oro, imputándose al Inciso 9, Item 1° del presupuesto del Departamento de Guerra para el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE

Decreto declarando en situación de retiro al Sargento 2° D. Meliton Castellanos.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1898.

Vista la adjunta foja de servicios del Sargento 2° D. Meliton Castellanos formulada por el Estado Maror General y de acuerdo con las prescripciones de la Ley número 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Sargento 2° D. Meliton Castellanos aprobándose su foja de servicios que arroja un total de 47 años, 6 meses y siete días.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente Coronel D. Ramón Alvarez

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1898.

Vista la adjunta foja de servicios del Teniente Coronel D. Ramón Alvarez formulada por el Estado Mayor Ge-

neral del Ejército y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Teniente Coronel D. Ramón Alvarez, aprobándose la foja de sus servicios que arrojan un total de treinta años cuatro meses y cuatro días.

Art. 2° Comuníquese etc,

URIBURU,
N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión a la señora Casilda Ugarte, madre viuda del Mayor don M. Mora

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1898.

Vista la solicitud que antecede, atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese a la señora Casilda Ugarte de Mora, madre viuda del Mayor don Miguel Mora, la pensión de la tercera parte del sueldo de que gozaba el causante de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Pensiones, aprobándose el nuevo cómputo de los servicios formulado por el E. M. G. del Ejército que arroja un total de 25 años, 3 meses y 11 días.

Art. 2° Comuníquese y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

URIBURU,
N. LEVALLE.

**Decreto acordando pensión á la Sra. Faustina B. de Mar-
quesi viuda del Mayor don S. Marquesi.**

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1898.

Visto el presente expediente, atento lo informado por la Contaduría General y el Estado Mayor del Ejército y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la señora Faustina B. de Marquesi, viuda del Mayor don Segundo Marquesi la pensión de la tercera parte del sueldo de que gozaba el causante de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 Inciso 2° de la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

**Decreto dejando sin efecto el de fecha 15 de Enero ppdo.
y reconociendo en el grado de Sargento Mayor al guerrero
de la Independencia don Ciriaco Diaz Velez.**

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1898.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación y de acuerdo con las constancias del presente expediente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto fecha 15 de Enero del año ppdo. y reconócese en el grado de Mayor al Guerrero de la Independencia don Ciriaco Diaz Velez á los efectos de la pensión que como viuda del mismo disfruta la señora Mercedes Torres de Diaz Velez.

Art 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión á las hijas solteras del guerrero de la Independencia Alferoz don Ildefonso Navarro.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1898.

Vista la solicitud que antecede, atento lo informado por Estado Mayor General del Ejército y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Acuérdase á las señoritas Ismaela y Justina Navarro, hijas solteras del guerrero de la Independencia Alferoz don Ildefonso Navarro el goce de la pensión del sueldo íntegro del empleo del causante y de acuerdo con la ley de la materia,

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto concediendo pensión a las hijas del guerrero de la Independencia don Juan Susviela

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1898.

Visto el presente expediente, atento lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Auditor de Guerra y Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á las pensionistas militares Adelaida

y Laura Susviela, hijas del guerrero de la Independencia D. Juan Susviela, la pensión correspondiente al sueldo íntegro del empleo del causante de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 3979.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Resolución acordando relevo de Jefe de Detall de la División de Los Andes, al Teniente-Coronel don Manuel Soler.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Vista la solicitud que antecede y atento á lo informado por el E. M. G. del Ejército,

SE RESUELVE:

Conceder el relevo solicitado por el Teniente-Coronel D. Manuel Soler del cargo de Jefe del Detall en la División de los Andes, debiendo pasar á revistar en la plana mayor activa.

Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto dando de baja al Aspirante del Colejio Militar don Edesio Pereyra é incorporándolo en un cuerpo de Caballeria,

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto lo solicitado por la Dirección del Colejio Militar y lo manifestado por el E. M. G. del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dáse de baja del C. Militar de la nación al alumno de 1° año don Edesio Pereyra, incorporándosele

al Ejército debiendo prestar sus servicios en uno de los Cuerpos de Caballería.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU
N. LEVALLE.

Decreto reconociendo á los efectos de la pensión, guerrero de la Independencia al General de División D. Benito Nazar.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898

Visto el presente expediente, atento á los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A los efectos del decreto de fecha 16 de Diciembre de 1886, concediendo pensión á las Srtas. Sofia y María Inés Nazar: reconócese como General de la Independencia al General de División D. Benito Nazar.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos,

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe del Gabinete Bacteriológico de la Escuela de Aplicación y dos Ayudantes.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Vistas las propuestas que anteceden de la Inspección de Sanidad del Ejército y atento lo informado por el E. M. G. del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con anterioridad del 1º de Enero ppdo;

Jefe del Gabinete Bacteriológico de la Escuela de Aplicación al Cirujano de Cuerpo D. Isidro G. Rivero y Ayudantes del mismo á los Srs. Noel Aguilar y Dermidio Gomez.

Art. 2° Comuníquese, etc,

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto concediendo relevo del mando del Reg. 12 de Infantería de línea al coronel don J. Figueroa.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1898.

Vista la solicitud que antecede y atento lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo solicitado por el Coronel D. Julio Figueroa, del mando del Regimiento 12 de Infantería de Línea, debiendo pasar á revistar en la lista de «Oficiales Superiores».

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al Coronel D. Zacarias Taboada.

Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto ampliando el artículo 25 del reglamentario de la Ley N° 3318 referente á la G. N.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1898.

Vista la nota precedente del E. M. G. del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Ampliase el Art° 25 del decreto reglamentario

de la Ley N° 3318, en el sentido de extender la obligación impuesta á los Guardia Nacionales por el Art°. 42 de dicha ley, á los ciudadanos que, estando enrolados en cualquiera de los Regimientos, cambien de domicilio, en cuyo caso deberán dar aviso á la Mayoría de éste, y á la de aquel á que correspondiera su nuevo domicilio, á fin de ser anotados en el Registro respectivo.

Art. 2° Determinase el plazo de un mes, á contar de la fecha del presente decreto, para que los ciudadanos que se encontrasen en las condiciones del artículo anterior, se *presenten* á la Mayoría haciendo anotar su nuevo domicilio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto disponiendo que la Contaduría General liquide mensualmente \$ 100 á favor de los médicos civiles, al servicio de las Oficinas de Reclutamiento.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1898.

Vista la nota precedente del Estado Mayor General del Ejército.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General liquidará mensualmente durante el corriente año á favor de los médicos civiles que prestan sus servicios en las Oficinas de Reclutamiento la cantidad de (\$ 100) cien pesos moneda nacional desde el 1° de Enero ppdo.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión á la Sra. Elena de la Sierra de Carrizo.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1898.

Visto el presente expediente y de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Elena de la Sierra de Carrizo, la pensión de la mitad del sueldo de que gozaba el causante de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 inciso 3° de la ley 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión á la Sra. Venancia G. de Silveira

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1898.

Visto el presente expediente, de acuerdo con los informes producidos, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la señora Venancia G. de Silveyra el goce de la pensión correspondiente á la tercera parte del sueldo de que gozaba el causante de conformidad con el art. 21 inciso 2° de la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando 2º Gefe del 1º Batallón del Regimiento 10 de Infantería de Línea al Mayor D. Facundo M. Navarro.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1898.

Vista la nota que precede del Estado Mayor del Ejército,
El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase 2º Jefe del 1º Batallón del Regimiento 10 de Infantería de Línea al Mayor Don Facundo M. Navarro en reemplazo del Mayor D. Zenón Arriaga, quien deberá pasar á prestar sus servicios al Cuartel General de la División de Cuyo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando una Comisión de Generales para examinar la importancia de los planos confeccionados por el Teniente Coronel D. Roberto A. Chodassiewicz de la Campaña del Paraguay.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1898.

Vista la solicitud que precede proponiendo en venta los planos confeccionados por el Teniente Coronel D. Roberto Chodassiewicz, durante la Campaña del Paraguay y siendo necesario conocer previamente la veracidad de los datos que aquellas contengan, la importancia científica é histórica de dichos planos, y la forma en que debe ser aceptada la propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto indicado una comisión compuesta de los Tenientes Generales D. Bartolomé Mitre,

D. Juan A. Gelly y Obes y General de División, D. Luis M. Campos.

Art. 2º Comaniquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Resolución aprobando el proyecto de contrato celebrado con los señores Eigendorf y Lesser para la entrega de 30.000 bolsas de provisión.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1898.

Visto el adjunto proyecto de contrato,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de contrato celebrado entre el Señor Intendente de Guerra y los Señores Eigendorf y Lesser para la entrega de treinta mil bolsas de provisión.

Vuelva á la Intendencia de Gerra á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto disponiendo que los G. N. comprendidos en la convocatoria de movilización y que fuesen estudiantes de medicina y farmacia se presenten en la Inspección General de Sanidad.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1898.

Vista la nota precedente y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los Guardias Nacionales de la clase de veinte años, comprendidos en la convocatoria de movilización del corriente año y que fuesen estudiantes de medicina y de farmacia, cursen estudios ó ejerzan oficio directamente relacionados con los ramos del arte de curar, quedan obligados á

presentarse á la Inspección General de Sanidad para inscribirse en los registros que al efecto se abran, para la elección del personal que deba desempeñar las funciones de la Sanidad en dicha movilización.

Art. 2º Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto concediendo pensión á doña Elvira Ramiro, hija del Guerrero de la Independencia don Joaquín M. Ramiro.

Departamento de Guerra

Buenos Aires, Marzo 21 de 1898.

Visto el presente expediente de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República---

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la pensionista Militar doña Elvira Ramiro, hija soltera del Guerrero de la Independencia don Joaquín M. Ramiro, acumulación de la parte de pensión de que gozaba su hermana Tomasa Ramiro de conformidad con el art. 128 de la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General.

URIBURU
N. LEVALLE

Decreto acordando pensión á la señora Magdalena Cruz viuda del cabo Emilio Raviltoen.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1898.

Visto el presente expediente de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por el Auditor de Guerra y Marina;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase á la señora Magdalena Cruz Raviltoen viuda del cabo Emilio Raviltoen la pensión de la cuarta parte del sueldo que gozaba el causante, de conformidad con el art. 21 inciso de la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto haciendo constar en sus licencias las obligaciones que tienen los G. N. cuando se ausenten del País.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1898.

Vista la precedente nota del E. M. G. del Ejército solicitando una resolución que, determinando con claridad el alcance de los arts. 14 y 41 de la Ley N° 3318. fije la forma y los requisitos que deben llenar los ciudadanos de la clase de 20 años para poderse ausentar del país antes de haber prestado el tiempo de servicio que les marca la Ley; teniendo en cuenta los abusos que hasta hoy se han producido cuya repetición se hace necesario evitar y de acuerdo con el precedente dictamen del Señor Auditor de Guerra y Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Al concederse á los ciudadanos que no hayan prestado el tiempo de servicio obligatorio impuesto por la Ley N° 3318 á la clase de 20 años la licencia para ausentarse del país que la misma autoriza, se hará constar en el certificado que se les otorgue, por los Jefes de Cuerpo el deber en que están de presentarse cuando cumplan la edad requerida á prestar dicho servicio, bajo apercibimiento de la aplicación severa y estricta de las penas

impuestas en la última parte del art. 14 en cualquier tiempo en que pisen el territorio de la República.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando al Ingeniero D. Julio Lederet en la 1ª División del Estado Mayor del Ejército

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1898.

Vista la precedente nota del Estado Mayor del Ejército.
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la 1ª División del Estado Mayor del Ejército al Ingeniero D. Julio Lederet, con la asignación mensual de (\$ 400 m/n) que serán imputados al inciso 2º ítem 1º del Departamento de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto designando el rol que han de desempeñar en los campamentos los vocales de la Comisión Administrativa de la Intendencia de Guerra y designando delegado en comisión en la División del Litoral y del Centro.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1898.

Habiendo dispuesto la Ley Orgánica de las Intendencias en su Art. 11 que en caso de movilización ó cuando el servicio lo requiera, los vocales de las respectivas Comisiones Administradoras desempeñarán en los campamentos ó cuerpos de la Armada, el cargo de Intendentes Militares y siendo necesario atender con precisión y eficacia á las necesidades del Ejército y Armada en movilización,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los vocales de la Comisión Administrativa de la Intendencia de Guerra desempeñarán en los campamentos el rol de Intendentes Militares, distribuidos en la forma siguiente: el Vocal señor Emilio Casares para la División Buenos Aires; el señor Florencio Lara para la División de Cuyo; el doctor Manuel Gache para la Brigada de Salta. El Intendente General y el Sub-Intendente Coronel D. Eudoro Balsa inspeccionarán alternativamente los servicios administrativos en todos los campamentos.

Art. 2° Designase como Delegado en Comisión para los mismos servicios en la División del Litoral y del Centro, al Coronel D. José M. Fernandez y Teniente-Coronel D. Manuel Dantas respectivamente.

Estos delegados devengarán un sobresueldo extraordinario de 500 pesos moneda nacional, como gratificación mientras dure su comisión.

Art. 3° Iguales medidas se adoptarán por la Intendencia de la Armada á efecto de que sus servicios sean dirigidos en los cuerpos de la flota por los vocales de su Comisión Administrativa.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto disponiendo la forma en que han de darse de baja los Guardias Nacionales al cumplir la edad reglamentaria.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1898.

Vista la precedente nota del Estado Mayor General del Ejército, en la que manifiesta la conveniencia de expedir certificados de resguardo á los guardias nacionales que por su estado civil, queden eximidos de todo servicio.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Todo guardia nacional, al cumplir 40 años siendo

casado y 45 siendo soltero, deberá presentar su papeleta de enrolamiento á la Mayoría del Cuerpo á que pertenezca, á fin de que el jefe respectivo extienda en ella la anotación de "baja por haber cumplido el máximun de edad", devolviéndola sellada para su resguardo.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando el plan general de movilización etc. de la Guardia Nacional.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Vista la nota que precede del Estado Mayor General del Ejército y cuadros anexos que contiene el plan general de la movilización del Ejército permanente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plan general de movilización é instrucción propuesto por el Estado Mayor General del Ejército para la clase de 20 años del Ejército permanente llamado al servicio.

Art. 2° Las Intendencias de Guerra y la Dirección General de Arsenales y la Inspección de Sanidad ejecutarán la parte del programa que les corresponde del expresado plan de movilización.

Art. 3° Comuníquese, publíquese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al Mayor don Domingo Rebuición

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Visto el presente expediente, lo informado por el Es-

tado Mayor General del Ejército y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Auditor de Guerra y Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, al Mayor don Domingo Rebucción, con el goce del sueldo íntegro de su empleo de acuerdo con el art. 8 de la Ley N° 3239.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aceptando los campos de los señores Figueroa y Buteler en el Tandil para la reunión de los conscriptos de la División Buenos Aires

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Vista la nota que precede del Estado Mayor General del Ejército á la que acompaña los planos de los campos en el Tandil que según la inspección verificada resultan mas apropiados para la reunión de los conscriptos de la División Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase para la expresada reunión de la División Buenos Aires los campos de los señores don Miguel C. Figueroa y don José Buteler, situados en el Partido del Tandil.

Art. 2º Oportunamente se procederá á la construcción de los desvíos para la conducción del personal y del material desde la estación del Ferro-Carril hasta el Campamento.

Art. 3º Apruébase la designación hecha por el Estado Mayor General del Ejército de los señores José Santamarina y J. Bosano para justipreciar los gastos que ocasionará el desalojo de los campos mencionados.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda y vuelva al Estado Mayor General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Resolucion adoptando como tal un dictamen del Sr. Auditor de Guerra y Marina referente á la prohibición de separarse de la G. N. activa á los Jefes y Oficiales que por circunstancias especiales no pertenezcan á ella.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Vista la nota precedente del E. M. G. del E. solicitando una resolución que prohíba á los Jefes y Oficiales que presten sus servicios en la Guardia Nacional Activa sin pertenecer á ella por su edad ó estado civil separarse acogiéndose á lo que por la ley les corresponde y atento á lo dictaminado por el Auditor de Guerra y Marina.

SE RESUELVE:

Adóptar como resolución el precedente dictamen del Señor Auditor de Guerra y Marina, comunicándose al E. M. G. con transcripción del mismo.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto autorizando la formación de 2 compañías de Artillería de Montaña con conscriptos de la Rioja y Salta.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires. Marzo 23. de 1898.

Visto lo solicitado por el Estado Mayor General del Ejército en su nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Estado Mayor General del Ejército para proceder á la formación de dos compañías de Arti-

llería de Montaña, con conscriptos de la Rioja y de Salta compuestas de 200 hombres la 1^{ra}. y de 100 la 2^a.

Art. 2^o Estas fuerzas serán organizadas por el Estado Mayor General en la forma que él mismo indique en la nota antes citada.

Art. 3^a Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando el escalafón de Matricula del Ejército y autorizando la impresión de 2000 ejemplares

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898

Vista la nota que antecede del Estado Mayor General del Ejército á la que acompaña el Escalafón Matricula de los Señores Generales, Jefes y Oficiales del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^o Apruébase el mencionado Escalafón de Matricula del Ejército y autorizase la impresión de dos mil ejemplares.

Art. 2^o Por la Secretaría de Guerra se llamará á licitación para la ejecución del trabajo, con arreglo á los datos que suministrará el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 3^o Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando la organización de los depósitos de remonta caballar y mular, disponiendo que dependan directamente del Ministerio y nombrando Inspector y sub-Inspector de los mismos

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.

Vista la nota del E. M. G. del Ejército á la que acompaña un proyecto de reglamento, para los depósitos

de remonta caballar y mular para el Ejército creados por el Acuerdo de fecha 15 de Febrero ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apuébase la organización propuesta por el E. M. G. para los citados depósitos de remonta sin perjuicio de introducir las modificaciones que indique la comisión nombrada por el citado Acuerdo de 15 de Febrero ppdo.

Art. 2º Dichos depósitos dependerán directamente de este Ministerio.

Art. 3º Nómbrase Inspector de los mismos al Coronel D. Victoriano Rodríguez y sub-Inspector al Teniente Coronel D. Alfredo de Urquiza.

Art. 4º El Inspector nombrado propondrá el personal que considere necesario para el funcionamiento de los depósitos de remonta y de la Inspección de la misma.

Art. 5º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando la nómina de Jefes y Oficiales para Comisarios y Ayudantes de la G. N. movilizada y haciendo entrega a la Intendencia de Guerra, de una suma para el abono de los mismos.

NÓMINA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAMPAMENTO DEL TANDIL

*Comisario de Movilización—*Coronel: don Victoriano Rodríguez.

*Ayudantes—*Teniente Coronel: don Felipe Vazquez.

Mayores: don Dalmiro Castex y don Ceferino Luque.

Capitanes: don Carlos Saborido y don Adolfo Lastra.

CAMPAMENTO EN GENERAL ROCA

*Comisario de Movilización—*Coronel: don Ernesto Rodríguez.

*Ayudantes—*Tenientes Coroneles: don Enrique Berho, don Ernesto James, don Marciano Grigera.

Mayor: don Pedro D. Cabral.
Capitán: don José Espeche.
Sub Teniente: don Leopoldo Lapeyrouse.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Comisario de Movilización—Teniente Coronel: don César Aguirre.

Ayudantes—Mayores: don Augusto Rouquaud, don Pedro Rebollo (Posadas).

PROVINCIA DE SANTA FÉ

Comisario de Movilización—Coronel: don Pedro Falcon.

Ayudantes—Teniente Coronel: don Fenelon Avila.

Mayores: don José P. Fernandez, don Juan Laborda.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Comisario de Movilización—Coronel: don Diego Lucero.

Ayudantes—Teniente Coronel: don Eduardo Drago.

Mayores: don Fernando Becet, don Juan C. Medrano.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Comisario de Movilización—Coronel D. Modesto Torres.

Ayudantes—Tenientes Coroneles: D. Felipe Acevedo, D. Ramón J Olmos.

Mayores: D. Nicolás Ramallo, D. Pedro Cabares y D. Manuel Funes.

PROVINCIA DE LA RIOJA.

Comisario de Movilización—Teniente Coronel D. Carlos Herrera.

Ayudantes—Teniente Coronel: D. Ramón Gonzalez.

Teniente 2º: D. Neptalí Alviña.

Sub-Teniente: D. Estorgidio de la Fuente.

PROVINCIA DE CATAMARCA.

Comisario de Movilización—Teniente Coronel: D. Estanislao Maldones.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Comisario de Movilización—Teniente Coronel: D. Simón Espeleta.

Ayudantes—Mayor: D. Francisco Cisterna.

Capitán: D. José Irusta.

PROVINCIA DE TUCUMAN.

Comisario de Movilización—Coronel: D. Angel Falcon.
Ayudantes—Teniente Coronel: D. José Poviño.
Mayor: D. Diego Pereydo.

PROVINCIA DE SALTA.

Comisario de Movilización—Teniente Coronel: D. Fernando Alvarez.
Ayudante—Capitán: D. Brigido Zavaleta.

PROVINCIA DE JUJUY.

Comisario de Movilización—Teniente Coronel: D. Ricardo Cornell.
Ayudantes—Mayores: D. Emilio Fernandez, D. David Peña.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Comisario de Movilización—Teniente Coronel: D. Ponciano Torres.
Ayudantes—Mayores: D. Martin P. Palacio, D. Martín Torres.

PROVINCIA DE MENDOZA

Comisario de Movilización—Coronel: D. Zacarías Taboada.
Ayudantes—Mayores: D. José Fernandez Castro, D. Márcos Graña.
Capitán: D. Amador Molina.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Comisario de Movilización—Coronel: D.º Jorge A. Fontana.
Ayudantes—Teniente Coronel: D. Juan R. Cambas.
Mayor: Luis Toledo.
Capitán: D. Domingo Reyes.

Vista la presente nota del Estado Mayor del Ejército proponiendo la nómina de Jefes y Oficiales que deben constituir el personal de Comisarios de Movilización y Ayudantes, de acuerdo con el superior decreto de fecha 23 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la propuesta de Jefes y Oficiales cuya nómina se adjunta al presente expediente.

Art. 2° La Intendencia de Guerra hará entrega al Estado Mayor General del Ejército de la suma de (7 500) siete mil quinientos pesos m/n nacional, para ser distribuidos entre los Comisarios de Movilización a razón de (\$ 500) quinientos pesos m/n nacional cada uno.

Art. 3° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Resolución aprobando el proceder de la Intendencia de Guerra para la adquisición de 80.000 metros de paño para el Ejército.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1898.

Vista la nota que antecede en que la Intendencia de Guerra dá cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 16 de Febrero ppdo. y las instrucciones recibidas ha procedido á la compra de (80.000) ochenta mil metros de paño en dos partidas, una de 25.000 metros paño azul oscuro para la confección de 6.000 ponchos-capas, otra de 55.000 metros paño azul gris para uniforme completo de cuartel.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar el proceder de la Intendencia de Guerra para la adquisición de los ochenta mil metros de paño á que se ha hecho referencia.

Vuelva a la Intendencia de Guerra á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto autorizando a la Inspección de Sanidad del Ejército para nombrar en comisión personal sanitario con destino a la movilización de la Guardia Nacional.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1898.

Visto lo manifestado por la Inspección de Sanidad del Ejército y a lo informado por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Inspección General de Sanidad del Ejército para nombrar en comisión el personal sanitario que debe prestar servicio en la próxima movilización, en la siguiente proporción: tres cirujanes de división, cuatro de brigada, tres de regimiento, diez y siete de cuerpo y veinte y nueve ayudantes, y veinte y siete sargentos enfermeros y ochenta y tres cabos idem, setenta y siete soldados idem, dos sargentos camilleros, siete cabos idem, cincuenta y dos soldados idem, tres sargentos de tren, tres cabos idem, nueve soldados idem, cincuenta y siete Conductores idem.

Art. 2º Los empleados designados disfrutarán de los sueldos y demás asignaciones que señale el presupuesto a los de su clase con excepción de los siguientes que gozarán de los sueldos que a continuación se expresa:

Cirujano de Cuerpo, sueldo y ayuda de costas de Tenientes primeros, sobre-sueldo de \$ 300 mensuales. Cirujano Ayudante, sueldo y ayuda de costas de Teniente segundo y sobre-sueldo de \$ 200 mensuales; Farmacéutico de segunda clase, sueldo y ayuda de costas de Tenientes segundo y sobre-sueldo de \$ 100 moneda nacional mensuales.

Art. 3º los enfermeros serán designados de entre los estudiantes de medicina de la clase de 20 años revistando en sus respectivos cuerpos como Sargentos primeros con la nota de en comisión en el Cuerpo de Sanidad.

Art. 4º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto concediéndole el relevo de su cargo al Jefe de Estado Mayor del Ejército, General D. E. Godoy.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1898.

Visto el pedido de relevo que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo solicitado por el Señor General D. Enrique Godoy, del cargo de Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2° Dénsese las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño del cargo que deja.

Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto autorizando al Estado Mayor del Ejército para adquirir obras ofrecidas en venta por don Eliseo F. Lestrade.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Vista la precedente propuesta y lo informado por el Estado Mayor del Ejército.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art 1° Autorízase al Estado Mayor General del Ejército para adquirir las obras cuya nómina se adjunta, ofrecidas en venta por el señor Eliseo F. Lestrade al precio de (\$ 2.000) dos mil pesos moneda nacional, imputándose el gasto al inciso 3° ítem 1° del presupuesto del Departamento de Guerra.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe del E. M. del Ejército al Coronel don Pablo Richeri.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1897.

Hallándose vacante el cargo de Jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército al Coronel D. Pablo Richeri.

Art. 2° De acuerdo con el Jefe nombrado, queda modificado el Art. 2° del Reglamento Orgánico del Estado Mayor vigente, referente al comando, el que ejercerá por delegación del Ministerio de la Guerra.

Art. 3° Comuníquese, etc. etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.**Decreto acordando pensión a la señora Eduviges Gonzalez viuda del Teniente-Coronel don José Matias Olmedo.**

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto el presente expediente, atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase a la señora Eduviges Gonzalez de Olmedo la pensión de la mitad del sueldo de que gozaba el causante de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21, Inciso 3° de la Ley 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y vuelva a la Contaduría a sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando traspaso de pensión a las hijas solteras del cabo Juan Adriel.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto el presente expediente, atento á los informes producidos y á lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á las Stas. Octaviana y María Rosario Adriel, hijas solteras del cabo Juan Adriel el traspaso de la pensión de que gozaba su Sra. madre D^a. Rosalia V. de Adriel de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Intendente Militar de la División de Cuyo á don Adolfo E. Escalada.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

Vista la precedente nota de la Intendencia de Guerra comunicando la causa presentada por el Vocal de la Comisión Administrativa Sr. Florencio Lara del cargo de Intendente Militar de la División de Cuyo, fundada en razones de salud.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intendente Militar de la División de Cuyo, en reemplazo del Sr. Florencio Lara al Inspector de la Intendencia de Guerra D. Adolfo E. Escalada.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

**Decreto autorizando al Juez Federal de Salta para suscribir,
a nombre del Gobierno Nacional, la escrituración de un campo**

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

Debiendo escriturarse en la Provincia de Salta el campo denominado «Buena Vista» designado con el núm. 3 en el plano agregado al presente expediente, donado por aquella al Gobierno de la Nación para instalación de cuarteles, polígonos etc.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Juez Federal de la Provincia de Salta Dr. Don David Zambrano para suscribir la escritura del campo mencionado en representación del Exmo Gobierno Nacional.

Comuníquese y vuelva el presente expediente al Gobierno de aquella Provincia.

URIBURU.
N. LEVALLE.**Decreto autorizando al Juez Federal de Córdoba para suscribir a nombre del Gobierno Nacional, la escrituración de un campo.**

Departamento de Guerra

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

Debiendo escriturarse en la Provincia de Córdoba el campo donado por esta el Gobierno Nacional en virtud de la Ley 21 de Diciembre ppdo, con destino á la construcción de cuarteles y de depósitos del polígono militar

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art, 1° Autorízase al Juez Federal de la Provincia de Córdoba Dr. D. C. Moyano Gacifua para suscribir la

escritura del campo mencionado en representación del Exmo Gobierno Nacional.

Art. 2º Comuníquese, y vuelva el presente expediente al Gobierno de aquella Provincia.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Comandante en Jefe de la División Buenos Aires y Jefes de Brigada y del Estado Mayor.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

Debiendo constituirse una División con las fuerzas de línea que guarnecen la Capital Federal, los concriptos de la clase de 20 años de la misma y los de la Provincia de Buenos Aires.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante en Jefe de la expresada al señor General de División don Luis Maria Campos.

Art. 2º Nómbrase Jefe de la 1ª Brigada al señor Comandante en Jefe de la guarnición de la Capital, General de Brigada don Felix Benavidez, Jefe de la 2ª Brigada al señor General de Brigada, don José Ignacio Garmendia.

Art. 3º Nómbrase Jefe de Estado Mayor de la División al señor Coronel don Carlos Sarmiento.

Art. 4º El señor Comandante en Jefe nombrado propondrá oportunamente la organización de las fuerzas de la División y el personal de Jefes y Oficiales de su Estado Mayor, Cuartel General y demás servicios,

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

**Decreto nombrando Intendente General de Guerra á don
Márcos Paz.**

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Hallándose vacante el puesto de Intendente General de
Guerra,*El Presidente de la República--*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intendente General de Guerra al ciu-
dadano Don Márcos Paz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.**Resolución adoptando como tal un dictamen del Sr. Auditor
de Guerra y Marina referente á la aclaración y reglamen-
tación del art. 38 de la ley n° 3318.**

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Vista la precedente nota del Estado Mayor General del
Ejército solicitando aclaración y reglamentación del art.
38 de la Ley N° 3318 y los dictámenes producidos,

SE RESUELVE:

Adoptar como resolución el precedente dictámen del
Señor Auditor de Guerra y Marina.Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército con
la transcripción del mismo.URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto distribuyendo sumas á las Gobernaciones de Provincias para subvenciones y fomento de las Asociaciones de Tiro.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Habiendo asignado el H. Congreso una partida de 40.000 \$ m/n. con objeto de subvencionar y fomentar el desarrollo de las Asociaciones de Tiro en los centros urbanos de la República para facilitar á los ciudadanos el conocimiento y manejo del arma de guerra de infantería reglamentaria para el Ejército y teniendo en cuenta que varias corporaciones de esa índole han ocurrido ya al Gobierno Nacional en demanda de subsidios, armas y municiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La partida de \$ 40.000 autorizada se distribuirá á los Gobiernos de Provincia con el objeto de que ellos establezcan en sus respectivas jurisdicciones la forma y proporción en que deben repartirse á las Asociaciones existentes ó que se formen, asignase para este fin al

| | | |
|--------------------------------|----|--------|
| Gobierno de Buenos Aires | \$ | 2.600 |
| » » Entre-Ríos | » | 2.600 |
| » » Santa Fé | » | 2.600 |
| » » Córdoba | » | 3.000 |
| » » Tucumán | » | 3.000 |
| » » Corrientes | » | 3.000 |
| » » Mendoza | » | 3.000 |
| » » San Juan | » | 3.000 |
| » » San Luis | » | 2.800 |
| » » Salta | » | 3.000 |
| » » Jujuy | » | 2.800 |
| » » Catamarca | » | 3.000 |
| » » La Rioja | » | 3.000 |
| » » Santiago del Estero..... | » | 2.600 |
| | | <hr/> |
| Son. | \$ | 40.000 |

Art. 2º Por el Ministerio de Hacienda se girará á los Gobiernos mencionados las sumas que se indican con

imputación al inciso 9, ítem 1º del Presupuesto de Guerra.

Art. 3º El Departamento de Guerra acordará á todas las Asociaciones de Tiro que lo soliciten bajo la responsabilidad civil de sus respectivas comisiones directivas, las armas y municiones de guerra que se le indiquen debiendo devolver á la D. General de Arsenales las cápsulas usadas para su repuesto periódicamente por tiros de guerra.

Art. 4º Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

M A R I N A

Acuerdo autorizando á la Intendencia de la Armada la adquisición de vestuario para el personal subalterno de la Escuadra y Reparticiones:

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1898.

Visto lo manifestado en la nota precedente.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA;

Art. 1° Autorízase á la Intendencia de la Armada para efectuar la compra directamente y en concepto al primer semestre del corriente año, de las prendas de vestuario que componen el uniforme del personal subalterno de la Escuadra y Reparticiones de Marina.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

URIBURU.—N. LEVALLE.—A. ALCORTA.
—LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando varios empleados en la Intendencia de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires. Marzo 2 de 1898.

Vista la adjunta renuncia interpuesta por el auxiliar 1° de combustibles de la Intendencia de la Armada, don Roberto Salazar, y de acuerdo con las propuestas que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase auxiliar 1° de combustibles, en reemplazo del renunciante, al Inspector de Almacenes de la expresada repartición, don Modesto I. Sánchez; en lugar de éste, al auxiliar 2° don Pedro A. Gonzalez; auxiliar 2° de almacenes, al encargado de depósitos de carbón don Julio de La Rosa, y para ocupar la vacante dejada por éste, á don David Díaz.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto autorizando á la Prefectura General de Puertos para que efectúe el arqueo de las embarcaciones mercantes nacionales.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1894.

Vistas las razones expuestas en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Prefectura General de Puertos para efectuar el rearqueo de las embarcaciones mercantes nacionales, conjuntamente con la formación de la nueva matrícula llamada á corregir los errores del registro, y á que desaparezcan los arqueos provisorios otorgados sin los requisitos necesarios para resguardar los intereses de la Nación.

Art. 2° Con el propósito de favorecer á la Marina mercante Nacional, solo ingresarán á las arcas fiscales las sumas que resultaren por diferencias de mayor tonelaje al practicar el rearqueo que se ordena en el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

**Decreto nombrando Jefe del Batallón de Artillería de Costas al
Teniente Coronel don Carlos Mallo.**

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1898.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Batallón Artillería de Costas al Teniente Coronel don Carlos Mallo, y 2º Jefe del mismo al Mayor don Eduardo Broquen, ambos del arma de Artillería.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Ayudante segundo y Asistente de la Dirección de las Obras del Puerto Militar.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1898.

Vista la nota precedente de la Dirección de las Obras del puerto Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante 2º y Asistente de Obras de la expresada Dirección á los ciudadanos don Celestino Villa y don César Branzini, respectivamente; quedando aceptadas las renunciaciones que de esos puestos han presentado los empleados don Domingo Carrique y don Camilo Bulgarelli, que los desempeñaban.

Art. 2º Señálase al Ayudante 2º el sueldo de doscientos pesos mensuales moneda nacional, y el de ciento cincuenta al Asistente; acordándose á ambos nombramientos la antigüedad del 1º del presente mes.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previa inscripción en el Registro Nacional.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aumentando el número de becas de la Escuela Naval.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1988.

En vista de los fundamentos expresados en la nota precedente, y por convenir al mejor servicio de la Armada,
El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Auméntase en veinticinco más el número de becas de la Escuela Naval Militar, las que deberán ser distribuídas entre los jóvenes que se han presentado á exámen.

Art. 2º El gasto que importe el vestuario, racionamiento y demás de las plazas aumentadas por el artículo 1º, será costeadado con la partida de eventuales comprendida en el inciso 6; ítem 2, del Presupuesto vigente para el Departamento de Marina.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto disponiendo que el Estado Mayor General del Ejército entregue al de la Armada un contingente de 500 voluntarios de la clase de 20 años, con destino al servicio de la Escuadra.

Departamento de Marina.

Buenos Aires. Marzo 12 de 1988.

Debiendo darse cumplimiento á lo que dispone la ley número 3318, fecha 23 de Noviembre de 1895, y tomando en consideración lo manifestado en la nota que antecede respecto á las necesidades de la Armada, y muy especial-

mente en lo que se refiere á su personal, así como al exigüo contingente que proporcionará la Guardia Nacional de Marina formada por los conscriptos de 20 años, quienes por razón de oficio y por hallarse embarcados en los buques de la Marina Mercante Nacional se encuentran ausentes de la Capital; y en mérito de las razones aducidas por el Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sin perjuicio de llamar á banderas á los conscriptos de veinte años, que perteneciendo a la Guardia Nacional de Marina, se encuentran en puntos más cercanos de la Capital, el Estado Mayor del Ejército entregará al de la Armada, un contingente de quinientos voluntarios de la Guardia Nacional de la Capital, de la clase de 20 años, prefiriendo que por sus condiciones físicas, sean más aptos para el servicio de la Escuadra, y quienes deberán comenzar su instrucción á bordo de los buques, el 15 de Abril próximo.

Art. 2° La Intendencia de la Armada y el Arsenal de Guerra procederán en la esfera de sus atribuciones, á la provisión del armamento, vestuario, racionamiento y todo lo demás que sea necesario para la fiel ejecución del presente decreto.

Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto mandando extender despachos de Guardia Marina á varios ex-alumnos de la Escuela Naval.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1898.

Vista la nota que antecede de la Dirección de la Escuela Naval Militar, dando cuenta del resultado de los exámenes de fin de curso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Extiéndanse despachos de Guardias Marinas á los

aspirantes Héctor P. Godoy, Alberto Ibarra García, Agustín C. Herrero y Ricardo Díaz Romero, acordándosele al primero de los nombrados por razón de equidad, la antigüedad del superior decreto de Enero 8 y á los demás la del 5 de Marzo del corriente año, en que han rendido el último examen.

Art. 2º Pasarán á cursar el 2º año de estudios los aspirantes: Jorge Alemandry, Ricardo M. Panthou, Umberto Boasi, Juan J. Quesada y Miguel A. Mas de Ayala; y el 4º año, los aprobados del 2º, aspirantes: José M. Sobral, Raúl C. Kratzenstein y Tadeo Mendez Saravia; debiendo cursar el tercer año los aspirantes: Alfredo Constante y Armando Cruz, con arreglo á lo dispuesto por el decreto fecha 11 de Diciembre de 1897.

Art. 3º Repetirán el primer año de estudios, en virtud de una resolución anterior, los aspirantes: Manuel J. Soage, Aurelio Piaggio y Luis F. Burgues.

Art. 4º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando el examen de ingreso verificado en la Escuela Naval.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1898.

Vistas las adjuntas planillas A y B elevadas por la Dirección de la Escuela Naval Militar, con las calificaciones que han obtenido los candidatos á ingreso á la expresada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los exámenes de ingreso que han tenido lugar en la Escuela Naval del 2 al 12 del corriente mes, y dáse de alta como aspirantes á aquellos que han resultado con mejores clasificaciones, en la siguiente forma: cursarán el 2º año de estudio, Manuel Saravia Moreno, Juan María Gomez y Luis Sagasta, que han dado examen satisfactorio de las materias que constituyen el primer año; é ingresarán al primer año, Rogelio Darnet, Gustavo Moris, Leopoldo Lagardère, Aristides F. Sol, En-

rique Mac Carthy, Toribio Pacheco, Vicente Almonacid, José A. Merediz, Victor Fablet, Eduardo Havriot, Juan Carlos Mihura, Aquiles Valarché, Carlos F. Rufino, José Guisasola, Mario Storni, Jerónimo Costa Palma, Enrique Botinelli, Fernando G. Ramos, Ignacio A. Espindola, Carlos Miguel Molina, Manuel R. Moreno, Francisco Irving Steward, Manuel Lima, Adolfo P. Garnaud, Vicente S. Villafañe, José Gregores, José M. Garibaldi, Julio C. Guzmán, Pedro A. Rojas, Raúl R. Moreno, Rodolfo Loza, Juan E. Tasio, Alberto Sáenz Valiente, Emilio C. Rivas, Adolfo Castro Feijóo, Américo Fiinajt, Pedro V. Azevedo, Angel Miranda, Arturo Lopez, Domingo G. de Oro, Juan P. Olmos, Rufino S. Barreiro, Octavio Gonzalez de la Vega, Juan Trueba, Carlos Sastre y al ciudadano oriental Ricardo Carrére.

Art. 2º Comuníquese. etc.

URIBURU.
N. LEVALLE

Decreto autorizando a la Prefectura General de Puertos para adquirir de los Sres. Bullrich y Ca, una lancha a vapor con destino a la misma.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1908.

Visto lo manifestado por la Prefectura General del Puerto, en la nota precedente, respecto a la conveniencia que existe en adquirir para el servicio de la indicada reparacion una lancha a vapor que le ha sido ofrecida en venta por los Sres. Bullrich y C^a, y teniendo en consideracion lo aconsejado por la Direccion de los Talleres de Marina.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Prefectura General de Puertos procederá a adquirir de los Sres Bullrich y C^a , la lancha a vapor ofrecida en venta por la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional que se imputará al inciso 9, ítem 2, partida 1, del Presupuesto vigente para el Departamento de Marina.

Art. 2° La Sección Contabilidad girará orden de pago por la cantidad expresada en el Art. anterior, á favor de la Prefectura General de Puertos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando un proyecto de reglamentacion del Cuerpo de Maquinistas Mercantes.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1898.

Siendo atendibles las razones aducidas por la Prefectura General de Puertos en apoyo del proyecto que reglamenta la profesión de maquinistas para los buques de la Marina Mercante Nacional; de acuerdo con el informe de la Comisión Técnica nombrada oportunamente para su estudio; y siendo, por otra parte, de urgente necesidad modificar y ampliar el superior decreto fecha 9 de Noviembre de 1872, relativo al mismo ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de reglamentación del Cuerpo de Maquinistas Mercantes elevado por la Prefectura General de Puertos; quedando sin efecto todas las disposiciones anteriores que se opongán á lo que en él se estatuye.

Art. 2° Autorízase á la indicada repartición para poner en vigencia el mencionado reglamento en la fecha que considere conveniente.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, y vuelva á sus efectos á la Prefectura de Puertos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión á la señora Rosario Alcarráz, viuda del Práctico 1° Don Angel Battilana.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1898.

Visto el presente expediente y de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor General é informado por la Contaduría de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á la señora Rosario Alcarráz de Battilana la pensión de la cuarta parte del sueldo que percibía su finado esposo, el Práctico 1° de las costas del Sud (asimilado á Alferez de Navío) don Angel Battilana, de acuerdo con el artículo 21, inciso 1°, de la Ley General de Pensiones de Octubre 9 de 1865.

Art. 2° Devuélvanse á la interesada los comprobantes adjuntos, comuníquese, y prévia anotación en la Sección Contabilidad, vuelva á Contaduría á sus efectos.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión á la Sra. Pascuala Caviedes viuda del Capitán de Fragata Don Emiliano del Campo.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1898.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría de la Nación y dictaminado por el Sr. Auditor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á la Sra. Pascuala Caviedes de del Campo, la pensión de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo, el Capitán de Fragata Don Emiliano del

Campo, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley General de Pensiones de Octubre 9 de 1865.

Art. 2.º Devuélvanse á la intersada los comprobantes corrientes á fojas 2 y 3, comuníquese y previa anotación en la Sección Contabilidad, vuelva a Contaduría á los efectos correspondientes.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando un proyecto de reglamento orgánico y plan de estudios para la Escuela Naval Militar.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1898.

Visto el adjunto proyecto de reglamento orgánico y plan de estudios para la Escuela Naval, formulados por la Dirección de la misma, y de acuerdo con lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de reglamento orgánico y plan de estudios para la Escuela Naval Militar, con las modificaciones aconsejadas por el Estado Mayor General de Marina en el informe que precede.

Art. 2º La Sub-Secretaría de Marina dispondrá la impresión (800) ochocientos ejemplares del nuevo reglamento, que se pondrá en vigencia desde el día 1º de Abril próximo venidero.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese etc

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando el plan de movilización para la clase de veinte años.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1898.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor de Marina, al elevar el plan para la movilización de la clase de veinte años, que se vá á llevar á cabo en cumplimiento de la Ley número 3318, fecha 23 de Noviembre de 1895; y teniendo en cuenta lo que aconseja respecto á la convocatoria de la guardia nacional activa á ejercicios doctrinales.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el plan de movilización preparado por el Estado Mayor General, para la concentración, distribución en los buques de la Armada é instrucción de los conscriptos de la clase de veinte años, que ha sido llamada á banderas.

Art. 2° Apruébase igualmente la reducción propuesta para la convocatoria de la guardia nacional activa á ejercicios doctrinales en los puntos donde á juicio del Estado Mayor el número de enrolados sea suficiente.

Art. 3° La Intendencia de la Armada, la Dirección de Talleres y la Prefectura General de Puertos, pondrán á disposición del Estado Mayor todos los elementos necesarios para la fiel ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
N. LEVALLE.**Resolución aceptando la propuesta de oficiales para el Batallón Artillería de Costas.**

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1898.

Vista la nota precedente del Estado Mayor General de

Marina, elevando la propuesta de Oficiales para el Batallón de Artillería de Costas, y por convenir al mejor servicio,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Pasarán á continuar sus servicios en el expresado, los Capitanes Ovidio Badaró y Emilio E. Alba; Tenientes primeros, Gabriel Díaz y Julio Vertiz; Tenientes Segundos, Tomás E. Díaz y Juan Grossi; y Alférez Benedito Russo y Juan Beverina.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando una comisión para redactar el Código de Policía Fluvial y Marítima.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1898.

Visto lo manifestado por la Prefectura General de Puertos en su nota precedente, y atento á lo establecido en el artículo 2º de la Ley Orgánica de dicha repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una Comisión compuesta del doctor Guillermo Torres, doctor Zoilo Cantón, y Prefecto General don Luis García, encargada de redactar el Código de Policía Fluvial y Marítima, y Secretario á don Jnan S. Bauzá.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión á la señora Flora Sáenz viuda del Alférez de Fragata don Joaquín Montaner.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1898.

Vista las actuaciones que obran en este expediente iniciado por doña Flora Sáenz de Montaner, viuda del finado Alférez de Fragata don Joaquín Montaner, y teniendo en cuenta el cómputo de los servicios prestados por dicho oficial que arroja un total de veinte años tres meses y veintisiete días,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la señora Flora Sáenz de Montaner, viuda del Alférez de Fragata don Joaquín Montaner, la pensión que solicita con arreglo á la escala del artículo 21 de la Ley General de Pensiones de Octubre 9 de 1865, ó sea la tercera parte del sueldo de su causante.

Art. 2° Regístrese en la sección de contabilidad, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

URIBUBU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Maquinistas de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Vista la presente propuesta formulada por el Estado Mayor de Marina, y habiendo los causantes rendido satisfactoriamente el exámen reglamentario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbranse Maquinistas de primera clase de la Armada á los de segunda don Mateo Sepié, don Jorge

Mulvany y don César Cáccia; Maquinistas de segunda clase á los de tercera don Antonio M. Negrete y don Juan B. Castellanos; Maquinistas de tercera clase á los ayudantes de máquinas de primera Manuel F. Perez y Gualterio Carminatti y ciudadanos Luís Testori, Cesareo Duante y Angel Mina.

Art 2.º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando empleados para la Intendencia de la Armada

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Habiendo creado la Ley de Presupuesto vigente el empleo de Jefe Contador en la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe Contador de la referida repartición, á don Pedro J. Cádiz; Inspector General, en su reemplazo, al Contador Inspector don Uladislao Lugones para ocupar esta vacante, al Contador de primera don Manuel Gonzalez Guijarro, y Contador de primera á don Carlos T. Saráchaga.

Art. 2º Nómbranse igualmente Contadores de tercera clase á los auxiliares Contadores: don Pedro J. Lopez y don Miguel Sorondo; en reemplazo de estos á los empleados administrativos don Nemesio Radmill y don Alfredo Reyna.

Art. 3º Nómbranse empleados administrativos: á don Ernesto J. Carranza, don Pedro Veiga y don Emilio I. Sabbatté, este último en reemplazo de don Alfredo Pittaluga, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 4º Los sueldos de los empleados administrativos se imputarán en la forma ordenada por el Acuerdo de fecha 13 de Noviembre de 1897.

Art. 5º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

**Acuerdo nombrando contadores del Transporte «El Tiempo»
a don Miguel Fortezza y don Eduardo Obregón.**

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1898.

Siendo necesario proveer los puestos de Contador de 1ª y de 2ª clase para el Transporte «Tiempo» que en breve estará en condiciones de prestar los servicios que se tuvo en vista al adquirirlo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Contador de 1ª del Transporte «El Tiempo», á don Miguel Fortezza, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional mensuales, y Contador de 2ª, á don Eduardo Obregón, con doscientos pesos.

Art. 2º Los sueldos de los empleados á que se refiere el artículo anterior, se imputarán á la partida 1, del ítem 2, inciso 6º, del presupuesto vigente para Marina.

Art. 3º Comuníquese, etc.

URIBURU.—N. LEVALLE.—A. ALCORTA.—LUIS
BELÁUSTEGUI.

**Decreto declarando en situación de retiro al Cabo de mar
don Santos Catoni.**

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Visto el presente expediente, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Auditor General é informado por la Contaduría de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Cabo de mar de 1ª clase de la Armada Santos Catoni, con goce de la pensión del cincuenta y cinco por ciento del sueldo de

su clase, que le corresponde, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley de la materia.

Art. 2º Anótese en la Sección Contabilidad, comuníquese y vuelva al Estado Mayor de Marina á sus efectos.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto confirmando en sus puestos á varios Oficiales en comisión.

Departamento de Marina

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

De conformidad con lo manifestado por Estado Mayor en la nota precedente, y siendo necesario regularizar la situación de los Oficiales á que se refiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confirmanse en su empleo á los actuales Sub-tenientes en comisión don Ernesto Lezica, don Pedro E. Quiroga, don Miguel Santamarina, don Carlos Massini, don Horacio L. Bonifa, don Mauricio Herrera Vega, don Juan I. Noguera, don Jerónimo Bacigalupi, y don Francisco V. Boch, debiendo continuar sus servicios en el Batallón Infantería de Marina.

Art. 2º Expídanse por donde corresponda los despachos respectivos; comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto concediendo indulto al ex-marinero del Arsenal de guerra, Vicente Zuluaga

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

Visto el presente expediente por el cual la Legación de Bélgica, solicita indulto para el marinero Vicente Zuluaga

que fué condenado en 10 de Febrero de 1894, á diez años de presidio en la Isla de los Estados; teniendo en cuenta que el causante ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva cumpliendo dicha pena, y haciendo uso de la facultad conferida por el inciso 6° Art. 86 de la Constitución Nacional.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese indulto por el tiempo que le falta para cumplir su condena al ex-marinero del Arsenal de de Zárate, Vicente Zuluaga, debiendo el Estado Mayor General de Marina, impartir las órdenes del caso para que sea puesto inmediatamente en libertad.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al ex-Comisario Principal de la Armada don Carlos J. Barraza.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

Vistas las actuaciones de este expediente, iniciado por el ex-Comisario Principal de la Armada don Carlos J. Barraza, en el que solicita ser declarado en situación de retiro; atento lo informado por la Contaduría de la Nación y dictaminado por el Señor Auditor General; y teniendo en cuenta:

1.° Que el recurrente ha prestado mas de diez y siete años no interrumpidos de servicios en la Armada Nacional;

2.° Que según se desprende del informe de la comisión médica, corriente á fojas 10, se hallaba ya enfermo é imposibilitado para el servicio cuando fué declarado cesante por decreto de 29 de Enero de 1896;

3.° Que su cese fué originado con motivo de la Ley N° 3805, sustituyendo las Comisarias de Guerra y Marina por las intendencias, lo cual no lo priva de los beneficios de la Ley de Retiro, pues ella excluye solamente á los que deserten de las filas;

4.º Que de acuerdo con lo manifestado por el Estado Mayor y dado el cargo que desempeñaba al cesar en sus funciones debe considerársele como asimilado á Capitán de Fragata, aunque no lo esté explícitamente declarado en ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 29 de Enero de 1896, al ex-Comisario Principal de la Armada don Carlos J. Barraza, por hallarse comprendido en el artículo 2º inciso 2º, de la ley de la materia, debiendo gozar de la pensión del cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, de acuerdo con la escala del artículo 5º de la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa anotación en la Sección Contabilidad, vuelva al Estado Mayor de Marina á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al Capitán de Fragata don Juan A. Seguí.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

Vistos los informes producidos en el presente expediente y atento á lo manifestado por la Contaduría de la Nación y dictaminado por el señor Auditor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Capitán de Fragata don Juan A. Seguí, con la pensión del ciento por ciento del sueldo de su empleo de acuerdo con la escala progresiva del artículo 5º de la ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese, y previa anotación en la Sección de Contabilidad, vuelva al Estado Mayor de Marina á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al ex-Cabo de la Armada D. Francisco Calderon.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría de la Nación y dictaminado por el señor Auditor General,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al ex-Cabo enfermero de primera clase de la Armada Francisco Calderón, con la pensión del sueldo íntegro de acuerdo con el art. 5° de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, anótese en la Sección Contabilidad y vuelva al Estado Mayor á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando premios por la campaña de «Los Andes» al Maquinista Guillermo Hodge.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1898.

Estando comprobado por los informes producidos, que cuando se efectuó la campaña de «Los Andes» el recurrente se hallaba prestando servicio en la Cañonera «Uruguay» buque que ha cooperado á su realización, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor General,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdanse al Maquinista de la Armada don Guillermo Hodge los premios que establece la Ley número 1602 del 24 de Julio de 1885, con arreglo al em-

pleo de primer Maquinista que desempeñaba cuando se llevó á cabo aquella campaña.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto ascendiendo á varios Oficiales

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1898.

Visto lo manifestado en la nota precedente, y encontrándose los propuestos en las condiciones que prescribe la Ley de Ascensos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al empleo de Capitán, al Teniente primero don Isauro Godoy, y al de Sub-teniente, al Sargento primero don Ernesto Lagrave, quienes continuarán sus servicios en el Batallón Artillería de Costas.

Art. 2° Promuévese igualmente al empleo de Capitán, al Teniente primero don Alejandro Jaime; al de Teniente segundo, á los Sub-tenientes don Nicolás Fernandez, don Máximo Gutierrez y don Leopoldo Lapeyrouse, quienes se encuentran actualmente prestando sus servicios en el Batallón de Infantería de Marina

Art. 3° Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando empleados para la Contaduria de la direccion de Talleres de Marina.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1898.

Vista la propuesta que antecede, y por convenir al mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Contador de la Dirección de los Talleres de Marina á don Jorge Gorrissen; Auxiliar 1°, á don Miguel Esquivel, y Escribiente de 3ª, á don Juan S. Palma.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando á varios Jefes gratificación de embarque.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Habiendo omitido en la planilla de gratificación de embarque ciertos destinos y comisiones accidentales que importan servicio activo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate la gratificación correspondiente al comando de buque de 2ª clase, al Jefe de Marina encargado de la línea telegráfica militar en construcción y al agregado á la Comisión de las Obras del Puerto Militar. Acuérdate, igualmente, la que corresponde al comando de buque auxiliar, al jefe de la Armada que desempeñe el empleo de edecán del señor Presidente de la República.

Art. 2° La Contaduría General liquidará mensualmente á contar desde el 1° de Enero próximo pasado, en los ajustes respectivos, la gratificación acordada, con imputación al inciso 3 ítem 1, del Presupuesto de Marina del corriente año.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda; anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

**Decreto acordando premio por las expediciones á los Andes
al Maquinista don Guillermo Lander.**

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Estando comprobado por los informes producidos que, cuando se llevó á cabo la campaña de «Los Andes»: el solicitante prestaba servicios en la Cañonera «Uruguay», buque que cooperó á su realización, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Auditor General.

El Presidente de la República—

DÉCRETA:

Art. 1° Acuérdanse al Maquinista de la Armada don Guillermo Landér los premios que establece la ley número 1602, de Julio 24 de 1885, con arreglo al empleo de segundo Maquinista que desempeñaba cuando se efectuó aquella campaña.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
N. LEVALLE

Decreto acordando jubilación al Práctico Mayor de la Prefectura General de Puertos don Juan Siches.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Visto lo manifestado por la Contaduría de la Nación, y resultando de los informes producidos que el recurrente ha prestado en la Prefectura de Puertos quince años y tres meses de servicios, que computados de acuerdo con la Ley número 3432, arrojan un total de treinta años y seis meses; y habiéndose comprobado la imposibilidad en que se halla para continuar en el desempeño de sus funciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate al Práctico Mayor de la Prefectura General de Puertos, don Juan Siches, la Jubilación que solicita, con goce de sueldo íntegro, con arreglo al inciso 2 artículo 2°, y artículo 3° de la Ley de Jubilaciones Civiles.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando al Teniente de Fragata don Félix Ponsati los premios por la campaña de los Andes.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Resultando de los informes producidos que cuando se llevó á cabo la campaña de «Los Andes», el recurrente prestaba servicio en la Cañonera «Uruguay» buque que cooperó á su realización y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Auditor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate al Teniente de Fragata don Félix Ponsati los premios que establece la Ley número 1602 de Julio 24 de 1885, con arreglo al empleo de Guardia Marina, que desempeñaba cuando se efectuó aquella campaña.

Art. 2° Comuníquese, á quien corresponda á sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

MES DE ABRIL

MINISTERIO DEL INTERIOR

**Acuerdo reconociendo unas órdenes de pasajes y carga de las
Gobernaciones del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 2 de 1898.

Visto este expediente, en que la Intendencia de la Armada solicita el pago de la suma de (\$ 8.385.77) ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos setenta y siete centavos moneda nacional importe de pasajes y carga por los transportes nacionales de la costa del sud, y cuyas órdenes obran originales como comprobantes en el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos pasajes y órdenes de carga fueron autorizados por este Ministerio y utilizados por las Gobernaciones del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego en oportunidad; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Reconocer las adjuntas órdenes de pasajes y carga, cuyo valor asciende á la suma de (\$ 8.385.77)

ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos setenta y siete centavos moneda nacional expedidas á favor de las gobernaciones del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego en los años 1896 y 1897.

Art. 2º La Contaduría General procederá á liquidar la expresada cantidad á favor de la Intendencia de la Armada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General a sus efectos; fecho, resérvese el expediente en secretaría, para solicitar oportunamente del Honorable Congreso los fondos necesarios.

(Exp. 925, I, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Resolución no haciendo lugar á una reclamación del secretario de la Gobernación del Chubut referente á diferencias de sueldos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 3 de 1898.

Visto lo expuesto por el Secretario de la Gobernación del Chubut, pidiendo se liquide á su favor la diferencia de sueldo entre el referido empleo y el de gobernador, por haberlo desempeñado interinamente desde el día 5 de Enero próximo pasado, en que terminó su período el titular Sr. Don Eugenio Tello, hasta el 4 de Marzo en que fué nombrado el actual, Coronel Don Carlos O'Donnell y

CONSIDERANDO:

1º Que la resolución de 23 de Marzo de 1897 dispone que cuando en las Gobernaciones de Territorios los empleados desempeñen accidentalmente un cargo superior, no podrán reclamar otra retribución que aquella que fija la ley de presupuesto al empleo que ejerzan en propiedad; y

2º Que tampoco es aplicable á la presente reclamación la resolución de 28 de Diciembre de 1895, que dispone se liquide á favor de las secretarías en ejercicio del cargo de gobernador la diferencia del sueldo entre uno y otro empleo, por cuanto no se trata de ausencia volun-

taria del gobernador, sinó de acefalía, prevista por el inciso 6 del artículo 8° de la ley antes citada, que establece que en caso de ausencia ó remoción del gobernador, el secretario desempeñará sus funciones mientras dure la vacancia; por lo expuesto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1.º No hacer lugar á la reclamación interpuesta por el Secretario de la Gobernación del Chubut sobre la diferencia de sueldos.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese el expediente.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Acuerdo referente á los empleados [que deben tomar parte en la movilización de la clase de veinte años.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Estando en ejecución la ley número 3318, que determina la movilización por el término de dos meses de los ciudadanos del ejército permanente que tuviesen veinte años de edad; y

CONSIDERANDO:

Que entre dichos ciudadanos se encuentran comprendidos numerosos empleados públicos, para quienes es obligatorio tal servicio y que otros á quienes no alcanza esta prescripción legal prestarán sin embargo servicio de oficiales por nombramientos conferidos con anterioridad; que hay conveniencia en facilitar y hacer menos oneroso el cumplimiento de un deber legal y patriótico por parte de estos ciudadanos conservándoseles el puesto que ocupan en la Administración, con goce del sueldo que les está asignado,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Los ciudadanos del ejército permanente comprendidos en la clase de veinte años, y en general todos los que prestasen servicio de oficiales en la movilización que tiene lugar, en mérito de nombramientos conferidos con anterioridad, que fueren empleados públicos por nombramiento directo del Poder Ejecutivo, gozarán del permiso necesario para prestar aquel servicio, con goce del sueldo íntegro, por el término que dure la movilización.

Art. 2° Los emplados comprendidos en el artículo anterior no gozarán del sueldo que en el carácter militar les asigna la ley respectiva.

Art. 3° Por cada Ministerio se dictarán las medidas del caso para el cumplimiento de este decreto y las que se creyesen necesarias para mantener el servicio regular de la Administración, imputando los gastos á ley número 3318.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.—A. ALCORTA.—W. ESCALANTE.—
LUIS BELÁUSTEGUI.—N. LEVALLE

Acuerdo autorizando la adquisición, en Europa y Norte América, de las piezas de repuesto necesarias para los ferrocarriles del Estado durante el año 1898.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1898.

Siendo de verdadera urgencia la adquisición de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del tren rodante de los ferro-carriles de propiedad del Estado, á fin de poder atender al tráfico de los mismos en la mejor forma posible, y teniendo en cuenta que los materiales de que se trata son de la exclusiva fabricación de los que tienen privilegio para ello:

Visto lo manifestado por la Dirección de ferro-carriles nacionales en la precedente nota, ó sea que por las razones expuestas anteriormente ha dispuesto la compra del

material de la referencia y designado á los empleados de la misma, actualmente en Europa, señores Schnederwind y Mattos, para el desempeño de dicha comisi3n:

Designando la ley de presupuesto para el corriente a3o la suma de ciento noventa y cinco mil pesos oro (\$-195.000 oro) para el expresado objeto, y en presencia de la planilla demostrativa adjunta á este expediente, por la que la Direcci3n de ferrocarriles enumera, en detalle, la adquisici3n del material, su costo de fábrika, fletes, seguros, comisi3n de compra, etc., y que, en globo, suma la cantidad expresada,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros, y en virtud de lo dispuesto por el art. 33, inciso 3 y 5, de la ley de contabilidad,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proceder de la Direcci3n de Ferrocarriles Nacionales al ordenar la adquisici3n en Europa y en Norte - América de las piezas de repuesto necesarias para las reparaciones del tren rodante de los Ferro-Carriles de propiedad del Estado durante el corriente a3o.

Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la entrega al Sr. Ministro Argentino en Londres de la suma que por el presupuesto vigente se destina para el objeto expresado en el art. anterior: ó sea ciento noventa y cinco mil pesos oro (195 000), debiendo hacerse el pago por dicho Sr. Ministro á la presentaci3n de los certificados de recepci3n del material expedido á favor de las fábricas respectivas por los empleados de la Direcci3n Sres. Schnederwind y Mattos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 382, D, 1898.)

URIBUBU—A. ALCORTA—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo mandando entregar una diferencia á la Sociedad de Beneficencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1898.

Visto lo expuesto en la precedente nota de la Sociedad

de Beneficencia de la Capital, elevando la que le ha sido dirigida por el presidente de la comisión encargada de la construcción del Hospital Nacional de Alienadas, demostrando los inconvenientes y perjuicios que traería la suspensión de los trabajos que se ejecutan en el referido hospital, según lo dispuesto por resolución de 23 de Marzo último; y

CONSIDERANDO:

1º Que en mérito de los informes que se han recogido resulta que el producido de la lotería en el primer trimestre del corriente año es insuficiente para cubrir las cantidades asignadas en la ley de presupuesto vigente para el sostenimiento de los hospitales y asilos á cargo de la Sociedad de Beneficencia, arrojando un déficit de \$ 119.702,96 m/n;

2º Que esta circunstancia imposibilita realmente á dicha sociedad para llenar su misión, sin que la exigencia de sus gastos permita esperar la resolución del honorable Congreso á que se refiere el artículo 3º del decreto de 23 de Marzo último;

3º Que en consecuencia es llegado el caso de salvar deficiencias de la ley de presupuesto, relacionadas con reparticiones cuyo sostenimiento es una necesidad ineludible de la Administración, por los fundamentos consignados en lo decretos de 1º y 23 de Marzo relacionados con este mismo asunto,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda abonará á la Sociedad de Beneficencia de la Capital el importe de la diferencia que resulte entre las cantidades que le entregue la comisión administradora de la lotería en concepto de la cuarta parte asignada en la distribución autorizada por decreto de 10 de Febrero próximo pasado y la de 125.000 pesos mensuales que le asigna la ley de presupuesto vigente.

Art. 2º El excedente que pudiese resultar en alguno ó algunos de los meses subsiguientes del corriente año, será ingresado á tesorería general á la orden del Ministerio de Hacienda, hasta cubrir la suma total que éste haya entregado por razón de lo dispuesto en el artículo anterior, y

á cuyo efecto la comisión administradora de la lotería elevará una planilla mensual, para ser pasada á aquel Ministerio, con certificado de depósito en su caso.

Art. 3º La presente resolución regirá á contar del 1º de Enero del corriente año y las sumas autorizadas se imputarán á la misma.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.—A. ALCORTA.—W. ESCALANTE.
—LUIS BELÁUSTEGUI.—N. LEVALLE.

Resolución modificando el artículo de un decreto referente á las partidas que deben entregarse este año á las Gobernaciones de los Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 11 de 1898.

Habiéndose votado la cantidad de ciento cuarenta mil (\$ m/h 140,000) pesos moneda nacional, en la ley del presupuesto vigente, anexo H, inciso 1º, ítem 16, partida 2ª, con destino á obras públicas en los Territorios Nacionales, cantidad que por decreto de fecha 1º de Febrero próximo pasado se les distribuyó proporcionalmente, consultando sus necesidades; y teniendo en cuenta lo dispuesto por decreto dictado en acuerdo general de Ministros de fecha 2º de Marzo último, limitando las sumas que por ahora se pueden invertir del referido anexo, en el que se reduce á treinta y seis mil pesos, (\$ 36,000) moneda nacional la partida de ciento cuarenta mil pesos (\$ 140,000) moneda nacional de la referencia,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Artículo 1º Modificar el artículo 1º del decreto de 1º de Febrero último, en lo relativo á la cantidad que en el corriente año se ha de liquidar á favor de las gobernaciones de los territorios nacionales, fijándose en cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4000) para cada una de ellas con destino á obras públicas.

Art. 2° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento del Dr. B. Valladares como médico de Misiones y nombrando reemplazante.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 11 de 1898

Vista la nota que antecede y en atención á las causas que expresa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dejar sin efecto el Decreto de fecha 29 de Marzo ppdo. nombrando médico de la Gobernación del Territorio de Misiones al Doctor Bernardo Valladares, y nombrar en su reemplazo al Doctor Simeón Martínez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 1462, M, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA

Decreto disponiendo la forma de entrega y pago de los terrenos expropiados para el Ferro-carril Central Argentino.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Abril 13 de 1898.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° La escrituración de los terrenos que deben entregarse al Ferro-carril Central Argentino, y á que se refiere el decreto fecha 30 de Marzo próximo pasado, se

hará directamente por los propietarios á la empresa del mencionado ferro-carril, con intervención del comisionado doctor Deheza.

Art. 2º La empresa del Ferro-carril Central Argentino abonará el importe de los referidos terrenos y recabará oportunamente su cobro del gobierno nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva al comisionado doctor Deheza á sus efectos,

(Exp. 2032, F, 1896.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto autorizando á los señores Hasenclever y Cía., para construir un caño de desagüe hasta el conducto general del Paseo Colon.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

Visto lo solicitado por los señores Hasenclever y Cía. y lo informado por la Comisión de las Obras de Salubridad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á los señores Hasenclever y Cía. el permiso que piden para colocar una cañería, desde el establecimiento de que son propietarios en la calle Chile, esquina Azopardo, hasta el conducto de tormenta que pasa por el Paseo de Colón, siempre que el caño á establecerse no sirva para otro objeto que para al desagüe de agua condensación del motor que dichos señores poseen en el establecimiento antes mencionado, y levantarán el caño del desagüe en cualquier momento que el gobierno lo juzgue conveniente ó necesario, debiendo depositar el importe del trabajo á ejecutarse, presupuestado en un mil doscientos trece pesos con sesenta y siete centavos (\$ 1213,67) moneda nacional en la Tesorería de la Comisión de las Obras de Salubridad, antes de darse comienzo á aquél.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Na-

cional vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad á sus efectos.—Repónganse los sellos.

(Exp. 527, H, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución dejando subsistente el puesto de jefe de la comisión de estudios de Martín García, suprimido por acuerdo de Marzo 12 de 1898.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

Visto lo expuesto por el Departamento de Ingenieros civiles en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Dejar subsistente el puesto suprimido por acuerdo de 12 de Marzo próximo pasado, de jefe de la comisión de estudios de Martín García, que desempeñaba el ingeniero señor E. Barzi, con la asignación mensual fijada por decreto de 6 de Mayo de 1897, que se abonará con la suma de trece mil pesos, restablecida por el acuerdo citado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA

Acuerdo autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para comprar aisladores

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

Teniéndose en cuenta lo dispuesto por resolución de fecha 13 de Marzo del año último, dictada en acuerdo de Ministros, autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir, por intermedio del señor Ministro Argentino en Londres, los materiales necesarios para las líneas telegráficas de la República, y resultando por

la diferencia en el tipo del oro que hay un sobrante de \$ 8.146, 50^{m/n}, que la Dirección referida solicita invertir en la adquisición de aisladores para las mismas líneas; por lo expuesto y no obstante lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la cantidad de \$ 8.146,50 centavos ^{m/n}, sobrante de la partida 4 del ítem 11 del presupuesto del año ppdo. en la compra de aisladores con destino á la construcción de las líneas telegráficas de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la oficina de contabilidad para que expida orden de pago por separado á favor de la mencionada Dirección, por la suma autorizada á invertir.

(Exp. 35, C, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Resolución concediendo un anticipo al secretario de Policía don Rufino Varela Ortiz.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Vista la precedente solicitud, y en atención á las consideraciones aducidas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Acordar al secretario del Departamento de policía de la Capital, don Rufino Varela Ortiz, la cantidad de tres mil quinientos pesos moneda nacional, en calidad de anticipo y á cuenta de sus honorarios por la redacción del Reglamento general de policía y Manual de procedimientos que le está encomendado.

Art. 2º La jefatura de policía abonará dicha suma, con fondos de eventuales de la misma, que le serán oportunamente devueltos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

(D. S.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

**Acuerdo concediendo un anticipo a don Antonio M. Guiol
empleado en Telégrafos.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

En mérito de la consideraciones expuestas en la precedente solicitud,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Antonio M. Guiol, encargado de turno de la oficina central de telégrafos, el anticipo de dos meses que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Guiol la suma de (\$ 450) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, que se le concede impúndose al inciso 3, ítem 1º, partida 92 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 1547, G, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto librando al servicio público el canal del norte del puerto de la capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de ingenieros civiles en lo relativo al canal del norte de la capital,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Librase al servicio público el canal del norte del puerto de la capital, dándose por terminado el contrato con los señores Madero é hijos en lo relativo á la construcción del referido canal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
A. ALCOBTA.

Decreto nombrando comisario del 5º Departamento de la Gobernación del Neuquén.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 22 de 1898

Manifestando la Gobernación del Neuquén hallarse vacante el puesto de Comisario del 5º Departamento por fallecimiento de Don Hipólito Diaz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar dicha vacante á Don Carlos Alvarez R.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo confirmando otro que abría un crédito suplementario á la ley número 3315 para obras del Puerto de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 23 de 1898.

No obstante la observación de la Contaduría General,
El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1.º Confírmase en todas sus partes el acuerdo de Ministros fecha 28 de Marzo próximo pasado, por el que se abría un crédito suplementario á la Ley N.º 3315 por la cantidad de setecientos mil pesos oro sellado (\$ 700.000 oro) destinados á los gastos de conservación del canal del norte y á la terminación de las demás obras del puerto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia del Comisario de Policia de la Gobernación del Chaco y nombrando reemplazante.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 23 de 1898.

Vista la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Acéptase la renuncia presentada por el señor Pedro Brandt del puesto de Comisario de Policia del Territorio del Chaco y nombrándose en su reemplazo á D. Narciso Moreno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1426 C. 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución reservando un expediente para solicitar del Honorable Congreso una suma para la construcción del Templo de Rawson (Chubut).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1898.

Estando dispuesto por Decreto de 26 de Julio de 1897 la construcción del templo católico en Rawson capital del Territorio del Chubut, y visto lo expuesto por la Gobernación de dicho Territorio respecto de la 2ª cuota cuyo abono solicita y la precedente liquidación, y considerando: que no puede abonarse el gasto de que se trata con imputación al Presupuesto vigente por corresponder á un ejercicio vencido; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1º Reservar el presente expediente en Secretaria para solicitar oportunamente del H. Congreso los fondos necesarios.

Art. 2º Comuníquese, etc.

(Exp. 1189, C. 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA

Decreto nombrando Comisario de Policia del 6º Departamento de Policia del Neuquén

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

A mérito de lo solicitado;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á D. Teodoro Pintos, Comisario de Policía del 6º Departamento del Territorio del Neuquén, en reemplazo de D. Tomás Haymes que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1215, N, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA

Decreto exonerando de su cargo á un escribiente del Departamento de Policía y nombrando reemplazante

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Visto lo manifestado en la nota que antecede;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á D. Marcelino Chaves, del puesto de Escribiente del Departamento de Policía de la Capital y nómbrase en su reemplazo al meritorio del mismo D. Leonidas Espeche.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(D. S).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Jefe de Policía de la Gobernación del Neuquén.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Manifestando la Gobernación del Neuquén hallarse vacante el puesto de Jefe de Policía del Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicho puesto al Oficial 1° de la referida Gobernación, Don Alfredo A. Lament, á contar del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. N° 1354, N, 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando escribiente en la Gobernación de Formosa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Gobernación del Territorio Nacional de Formosa á Don Juan Güemes en reemplazo del ciudadano Norberto Roman que ha sido ascendido al puesto de Comisario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1620, F, 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA

Decreto aceptando la renuncia del Farmacéutico de la Gobernación del Neuquen y nombrando reemplazante.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Vista la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia presentada por D. Carlos Sommer del cargo de Farmacéutico de la Gobernación del Neuquen y nóbrase en su reemplazo á don Carlos M. Tagliafico á contar del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1357, N, 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia de un Oficial escribiente del Departamento de Policía y nombrando reemplazante.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Visto lo expuesto en este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por Don Luis Cáceres del cargo de Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital y nóbrase en su reemplazo, al ciudadano Don Julio de Olazabal.

(Exp. 1668, P, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia del 2º Jefe de la Mayoría del Departamento de Policía y haciendo promociones.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Vista la renuncia adjunta elevada por la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Andrés O. Pereyra del puesto de 2° Jefe de la Mayoría del Departamento de Policía de la Capital y nóbrase en su reemplazo, al Oficial Escribiente del mismo, don Alberto Montaña y en sustitución de éste, al ciudadano don Alberto E. Andrade.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Jefe de Policía de la Gobernación de Formosa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Manifestando la Gobernación de Formosa hallarse vacante el puesto de Jefe de Policía del Territorio,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Nóbrase Jefe de Policía del Territorio de Formosa al Comisario don Eusebio G. Morales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1319, F, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Comisario de Policía de la Gobernación de Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Visto lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de Policía del Territorio Nacional de Formosa á Don. José María Merlo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1619, F, 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución autorizando á la Jefatura de Policía para remunerar trabajos á don Octavio C. Campuzano

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Visto lo expuesto y en atención á las consideraciones aducidas en la precedente nota y como excepción,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Jefatura de Policía de la Capital para entregar la suma de (\$ 1000 m/n) mil pesos m/n al Jefe del Telégrafo de esa Repartición, D. Octavio C. Campuzano, como retribución por los trabajos extraordinarios que ha realizado en la instalación de la red telefónica de líneas directas entre el Departamento Central' Comisarias Seccionales y demás dependencias del mismo sin que ello importe sentar un precedente para casos análogos.

Art. 2º La Jefatura de Policía abonará dicha cantidad con fondos de eventuales de su presupuesto del corriente año

Art. 3º Comuníquese, etc.

(Exp. 1467, P, 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Ruggero Bianchi y C^a para reparar el edificio de Correos y Telégrafos de Córdoba.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Visto este expediente al que se acompañan las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar el día 8 de Marzo ppdo. en esta ciudad, y en la de Córdoba para las reparaciones en el edificio que ocupan las oficinas de Correos y Telégrafos de esta última, en virtud de lo dispuesto por resolución de fecha 30 de Octubre ppdo. dictada en Acuerdo General de Ministros y siendo de estas la más baja la de los Sres. Ruggero Bianchi y C^a, y en atención á lo informado por la Contaduría General, *El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1^o Aprobar la licitación referida y aceptar la propuesta de los Señores Ruggero Bianchi y Compañía, quienes se comprometen á efectuar las reparaciones necesarias en el edificio ocupado por las oficinas de Correos y Telégrafos de la ciudad de Córdoba por la suma de (\$ 5.985,40) cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivos.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento Nacional de Obras Públicas para que formule y eleve á este Ministerio el correspondiente proyecto de contrato y devuelva á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus certificados de depósito.

(Exp. 3261, C, 1897.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Resolución ordenando á la Contaduría descargue de la cuenta de la Dirección de Correos y Telégrafos una suma que adeuda el diario "El Día" del Rosario.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Visto lo solicitado y lo informado por la Contaduría General.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º la Contaduría General procederá á descargar de las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos, la suma de (\$ 770,90 centavos) setecientos setenta pesos con noventa centavos ^{m/n}, importe de la cuenta que la Administración del diario «El Día» de la ciudad del Rosario ha quedado adeudando á la Dirección referida por despachos telegráficos, debiendo cargarse dicha suma á la citada Administración.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 1146, C, 1896).

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo concediendo anticipo de sueldo al empleado de Policía D. E. Puerta.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

En mérito de lo expuesto en la precedente solicitud,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á Don Enrique Puerta, Auxiliar de Sección del Departamento de Policía de la Capital, el an-

tipo de dos meses de su sueldo que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Sr. Puerta, la cantidad de (\$ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional que se le concede, imputándose al Inciso 15, Item 12, partida 3ª del Presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, repónganse los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 1365, P, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando á la Jefatura de Policía para invertir una suma en reparaciones del edificio de la Comisaría 18ª.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Visto lo expuesto en la precedente nota y en atención á las consideraciones aducidas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Jefatura de Policía de la Capital para invertir hasta la cantidad de un mil setecientos pesos m/n en las reparaciones que sean necesarias mencionadas en el expediente adjunto, en el edificio fiscal ocupado por la Comisaría de la Sección 18ª.

Art. 2º El gasto de que se trata, se hara con fondos sobrantes del Inciso 15 del Presupuesto del año ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Policía á sus efectos.

(Exp. 1095, P, 1898.)

URIBURU.—N. LEVALLE.—A. ALCORTA.—LUIS
BELAUSTEGUI.

Acuerdo autorizando á la Jefatura de Policia para invertir una suma en la instalación de la cárcel de contraventores.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 del 1898

En mérito de las consideraciones en que la Jefatura de Policia de la Capital funda la precedente nota para solicitar la cantidad de doce mil pesos m/n (12.000), con destino al establecimiento é instalación de una Cárcel de contravención, para recluir las mujeres detenidas por infracción á sus ordenanzas;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Jefatura de Policia de la Capital para invertir hasta la cantidad de doce mil pesos m/n (12.000), de fondos sobrantes del Ejercicio del año ppdo., en la instalación de la Cárcel de Contraventores á que se refiere este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y archívese.

(Exp. 1079, P, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI
—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando á la Jefatura de Policia de la Capital, para reparar el Departamento de Policia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Jefatura de Policía de la Capital, para proceder á efectuar las reparaciones que sean necesarias en el edificio que ocupa, pudiendo invertir hasta la cantidad de ocho mil noventa pesos m/n, de fondos sobrantes del Presupuesto, correspondiente al año último, Inciso 15.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de policía á sus efectos.

(Exp. 1098. P. 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

**Acuerdo concediendo un anticipo de sueldo al empleado de
Policia don Ernesto R. Ponce.**

Departamento del Interior

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

En mérito de las consideraciones expuestas en la precedente solicitud,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Ernesto R. Ponce, Oficial Inspector de sección del Departamento de Policía de la Capital, el anticipo de un mes del sueldo que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Sr. Ponce la suma de (160 m/n) *ciento sesenta pesos moneda nacional*, que se le concede, imputándose el Inciso 15, Item 12 Partida 4 del Presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Regis-

tro Nacional, tomese razón en la Oficina de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAÚSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo aceptando propuestas para proveer de mapas y de cajas para pilas, á la Dirección de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Visto este expediente en el que se dá cuenta del resultado de la licitación verificada el día 2 de Marzo ppdo. en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la provisión de los útiles que se indican en el Acta número 163 de fs. 23, 24 y 25 y habiéndose presentado sólo dos propuestas y siendo ésta la segunda vez que estos artículos se licitan de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 33 de la Ley de Contabilidad y con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas presentadas por la Compañía Sud Americana de Billetes de Bancos y la de Don Pedro Rozan, quienes se comprometen á proveer á la Dirección General de Correos y Telégrafos de 4.000 mapas de Correos y Telégrafos por la suma de (\$ 32.400 moneda nacional) treinta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional y de 500 cajas para pilas por la de (\$ 2.095 moneda nacional) dos mil noventa y cinco pesos moneda nacional respectivamente, de acuerdo en un todo con las bases y condiciones estipuladas en el aviso de la licitación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

(Exp. 1172, C, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAÚSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia del Secretario del Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898

Visto lo expuesto en la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital elevando la renuncia que le ha sido presentada por el Secretario de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del cargo de Secretario del Departamento de Policía de la Capital, ha interpuesto don Rafael Varela Ortiz y dénese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. P. 98.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Resolución disponiendo se entregue una suma á la Gobernación del Chaco, para la construcción de un puente levadizo

Departamento del Interior

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Estando resuelto por decreto de fecha 11 de Diciembre de 1896, la inversión de la cantidad de doce mil doscientos setenta y seis pesos moneda nacional, (\$ 12.276 m/n) en dos cuotas, con destino á la construcción de un puente levadizo sobre el Río Negro (Chaco Austral) y habiéndose entregado á la Gobernación del Territorio referido solamente el importe de la primera, correspondiendo entregarse la segunda y última, con el objeto expresado,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entre-

gue á la Gobernación del Chaco, por medio de libramiento contra la sucursal del Banco de la Nación Argentina en la ciudad de Corrientes, la suma de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4.000^{m/n}) á cuenta de seis mil ciento treinta y ocho pesos (\$ 6.138 ^{m/n}) que importa la segunda y última cuota para la construcción del referido puente, debiendo la citada Gobernación rendir cuenta documentada en oportunidad de la inversión de dichos fondos.

Art. 2° La suma expresada en el artículo anterior se imputará al anexo H, inciso 1° ítem 16 partida 2ª del Presupuesto vigente, dentro de la cantidad asignada por decreto de 11 del corriente mes, dejándose en consecuencia sin efecto la orden de pago N° 1427 de 5 Noviembre de 1897.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previas las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 3154, C. 1897.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Resolución autorizando á la Dirección de Correos para licitar la conducción de correspondencia de Pergamino á la Estación del Ferro-Carril.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898

En atención á lo solicitado y de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 19 de Mayo de 1896,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para licitar el servicio de conducción de la correspondencia en la línea de la Oficina del Pergamino á la Estación del Ferro-Carril.

Art. 2. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 1424, C. 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA

Resolución autorizando á la Dirección de Correos para librar al servicio público varias oficinas telegráficas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

En vista de lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1.º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para librar al público, con servicio limitado, las oficinas telegráficas de Banfiel (2º Distrito) y Villa Devoto y Velez Sarfiel del 1º Distrito.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo autorizando la construcción de una línea telefónica desde la estación Pacará á los ingenios de La Banda.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

En mérito de lo expuesto por la Dirección de Ferro-carriles, lo informado por la Contaduría General y considerando comprendido el asunto que motiva este expediente dentro de las excepciones del remate público que determina el inciso 3, del Art. 33, de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Ferro-carriles para

mandar construir por la Administración del Ferro-Carril Nacional Central Norte una línea telefónica entre la estación Pacará y los Ingenios de La Banda y á invertir con tal objeto hasta la suma de mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional (\$ m/n 1.444,10), que se imputará al ítem 5, partida 1^a, del presupuesto vigente para el Ferro-Carril Central Norte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1191, D, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Decreto autorizando á la Dirección de Ferro-Carriles para reforzar en 1.000 pesos m/n. mensuales la partida de viáticos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

En virtud de las razones aducidas por la Dirección de Ferro-Carriles para solicitar la adopción de la medida que propone en su nota de fojas 1, y visto lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Ferro-Carriles nacionales para reforzar la partida de viáticos en la suma de mil pesos moneda nacional (1.000) más mensuales, durante los meses que restan del corriente año.

Art. 2º El gasto de que se trata se imputará á la partida de productos de los Ferro-Carriles nacionales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 998, D, 1898.)

URIBURU.
A. ALCORTA.

Acuerdo autorizando al Departamento de Ingenieros para reparar el puente sobre el rio Mendoza, en Lujan (Provincia de Mendoza),

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Siendo conveniente bajo el punto de vista de la seguridad pública como económico proceder á la inmediata construcción de las obras que es necesario efectuar en el puente sobre el rio Mendoza, en Lujan (Provincia de Mendoza) á fin de ponerlo en buenas condiciones de estabilidad, según lo manifiesta el Departamento de Ingenieros Civiles en sus precedentes informes y oída la Contaduria General.

El Presidente de la República, en virtud de lo establecido en el inciso 3, del Art. 33, de la Ley de Contabilidad y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto formulado por el Departamento de Ingenieros Civiles para las obras que es necesario efectuar en el puente sobre el rio Mendoza, en Lujan, y cuyo costo asciende á treinta y un mil cuatrocientos quince pesos con cincuenta centavos (\$ 31.415,50) moneda nacional.

Art. 2° Autorizase al mismo Departamento de Ingenieros para construir por administración las referidas obras

Art. 3° El gasto de que se trata se imputará al Inciso 25, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

(Exp. 683, I, 1898.)

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando al Departamento de Ingenieros Civiles para invertir 19.575 \$ m/n en la extracción de los restos del antiguo puente Pueyrredon.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Vista la nota del Departamento de Ingenieros por la que representa la urgencia de proceder á la limpieza del lecho del Riachuelo en el sitio donde se construirá el nuevo puente, extrayendo los restos del antiguo puente Pueyrredon, y la conveniencia de efectuarla por administración en virtud de las razones que expresa; oída la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Ingenieros Civiles para efectuar por administración la limpieza del lecho del Riachuelo, en el sitio donde se construirá el nuevo puente, como asimismo la extracción del antiguo puente giratorio Pueyrredon, con arreglo al presupuesto adjunto que asciende á la suma de diecinueve mil quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 19.575 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos. (Exp. 684, I, 1898).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELAUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Acuerdo reconociendo la suma de 1.031,60 francos al Sr. P. Lequeux por artículos suministrados al Departamento de Higiene.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Visto las actuaciones producidas en este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Reconocese á favor del Señor P. Lequeux la cantidad de mil treinta y un francos con sesenta céntimos (fr. 1.031.60) ó sea quinientos cuarenta y siete pesos con diez y seis centavos (\$ 547,16 m/n) moneda nacional al cambio de doscientos sesenta y cinco pesos con veinte centavos curso legal (\$ 255,20 c/l) por cada cien pesos oro sellado.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá la entrega al Departamento Nacional de Higiene de la cantidad expresada en el artículo anterior imputándose al inciso 11, ítem 17, partida 1ª del presupuesto vigente.

Art. 3º La Contaduría General pedirá oportunamente la imputación ó acreditación de las diferencias que resultaren al efectuarse el pago en oro, al cambio del día en que éste se haga.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 4884, H, 1896).

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.
—N. LEVALLE.

Resolución denegando la propuesta del Sr. Madero para la prolongación del canal del Norte del Puerto de la Capital y autorizando al Departamento de Ingenieros para adquirir material necesario para esa obra.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

En virtud de lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la propuesta de D Eduardo B. Madero para las obras de prolongación del canal del Norte del Puerto de la Capital.

Autorizase al mencionado Departamento para gestionar la adquisición del material necesario para las obras de que se trata, debiendo informar á este Ministerio de los resultados que obtuviese para la resolución que debe adoptarse

(Exp. 935, M, 1898).

URIBURU.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MES DE ABRIL

Decreto nombrando Cónsul en San Francisco (California)

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Abril 2 de 1898.

En vista de la precedente nota del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en San Francisco (California) á don Wenceslao J. Loayza, en reemplazo de don J. F. Schleiden.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto reconociendo como E. E. y Ministro Plenipotenciario de Francia al Señor Conde Sala.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Abril 6 de 1898.

En vista de la carta credencial que ha presentado el Señor Conde Sala, por la cual se le acredita en el carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el Señor Conde Sala en el carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul en Verviers y nombrando reemplazante.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Abril 11 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Alfredo Dedyne, del cargo de cónsul en Verviers y nómbrase en su remplazo á don Andrés Simonis.

Art. 2º Expídase la patente correspondiente, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

URIBURU.
A. ALCORTA.

**Decreto promoviendo al cargo de Vice-Cónsul en Hamburgo,
al Canciller don Francisco Scheil.**

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Abril 11 de 1898.

Vista la presente nota de la Legación en Alemania.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda promovido el ^acanciller del Consulado General en Alemania don Francisco Scheil, al cargo de vice-cónsul en Hamburgo, en cuyo carácter continuará desempeñando sus actuales funciones.

Art. 2º Expidase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto exonerando al Vice-Cónsul en Zurich.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Abril 12 de 1898.

Conviniendo al mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á Don Alberto Berchez del cargo de Vice-Cónsul en Zurich.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, Publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Barcelona.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Airrs, Abril 30 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Barcelona al ciudadano Don Emilio Lahore.

Art. 2º Expídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul en Zaragoza.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por Don Joaquin Peyrona y Tudury del cargo de Cónsul en Zaragoza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE ABRIL

Acuerdo estableciendo la forma para la confección de los proyectos de presupuesto de la Administración.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 1° de 1898.

Siendo necesario reglamentar la ley de contabilidad en lo que se refiere á la preparación y presentación del presupuesto general de gastos y recursos de la Administración: y

CONSIDERANDO:

1° Que si bien por las razones expuestas en el mensaje de 27 de Agosto de 1897, remitiendo al Honorable Congreso el proyecto de presupuesto para 1898, en el capítulo «Forma del Presupuesto» la remisión de ésta, con el estudio conveniente, en el mes de Mayo, que señala el artículo 5° de la mencionada ley, es muy difícil en la práctica.

2° Que sin embargo, el Poder Ejecutivo debe poner por su parte la mayor diligencia para aproximarse en lo posible al plazo señalado en la citada disposición:

3° Que para ello es indispensable que el Ministerio de Hacienda posea los proyectos de presupuestos parciales, por lo menos con un mes de anticipación al de Mayo, en que debe estar confeccionado ese proyecto, para que el

estudio que del conjunto deba hacer pueda practicarse convenientemente:

4° Que según lo dispuesto por el artículo 1°, el Presupuesto General debe ser universal, comprendiendo todos los gastos y recursos ordinarios y extraordinarios de la Nación;

5° Que conforme al artículo 2°, el presupuesto debe estar subdividido de manera que cada erogación de distinta clase esté formulada en ítems que demuestren realmente los pormenores de los respectivos gastos, sin que en caso alguno se puedan englobar gastos de diversa naturaleza, ni en el mismo inciso ni mucho menos en el mismo ítem;

6° Que esta subdivisión es indispensable para la debida claridad y eficacia de la contabilidad, pues de otra manera, como sucede actualmente, es imposible determinar lo que se invierte en cada clase de gastos, perjudicando á la Estadística y al control de las diversas erogaciones:

7° Que conviene también establecer de una manera precisa la intervención del Poder Ejecutivo en la tramitación legislativa del Presupuesto.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Cada Ministro formulará el anteproyecto de presupuesto del departamento á su cargo, de modo que cada Ministerio forme un artículo, el que se dividirá en incisos correspondientes á cada una de las reparticiones de la Administración, subdivididos en ítems correspondientes á las subdivisiones de cada una de ellas en cuanto al personal y á cada clase de gastos distintamente especificada.

Los ítems se subdividirán en partidas correspondientes á cada empleo. En cuanto á los gastos, todas las subdivisiones estarán siempre consignadas en ítems separados.

Art. 2° Cada anteproyecto de presupuesto será remitido al Ministerio de Hacienda en la primera quincena de Abril, acompañado de un estado comparativo con el presupuesto vigente, con expresión de las razones que hubieran motivado las modificaciones que pudieran haberse proyectado.

Art. 3° Con presencia de los mencionados proyectos parciales, ó con prescindencia de ellos, en el caso de que no se le hubieran remitido en el plazo establecido, el Ministro de Hacienda formulará el cálculo de recursos y el proyecto de Presupuesto General que deberá presentar al señor Presidente de la República antes del 20 de Mayo, para su resolución en Acuerdo de Ministros y oportuna remisión al Honorable Congreso.

Al confeccionar el proyecto de Presupuesto General, el Ministro de Hacienda proyectará también las disminuciones y medidas que considere necesarias en vista de la situación financiera, así como las subdivisiones de los distintos ítems que convenga para la mejor contabilidad.

Art. 4° Una vez presentado el proyecto al Honorable Congreso, las modificaciones posteriores que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente proponerle, se acordarán en la misma forma establecida en el artículo anterior.

Art. 5° Queda absolutamente prohibido á todo funcionario ó empleado iniciar ó gestionar directamente en el Honorable Congreso, modificaciones en el proyecto del Poder Ejecutivo, so pena de suspensión ó pérdida del empleo, según la gravedad del caso, debiendo ellos gestionarlas ante el Ministerio respectivo, por intermedio de sus jefes inmediatos.

Art. 6° Comuníquese, etc.

URIBURU.—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA.—
LUIS BELAUSTEGUI.—N. LEVALLE.

**Decreto aceptando una suma ofrecida á la Nación por el Sr.
Eustoquio Díaz Velez**

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires Abril 4 de 1898.

Habiendo el Sr. Eustoquio Díaz Velez, remitido espontáneamente á la disposición del Gobierno la suma de \$ 1, 000 000 m/n. con la cláusula especial, que las devoluciones serán cuándo y cómo su país pueda hacerlo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la suma ofrecida, y en consecuencia,

recíbase por la Tesorería General el importe de (\$ 1,000 000) un millón de pesos moneda nacional.

Art. 2° Oportunamente se determinará la forma y tiempo en que se ha de devolver dicha cantidad.

Art. 3° Désele las gracias al Sr. D. Eustoquio Díaz Velez por su generoso concurso.

Art. 4° Comuníquese y publíquese.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo autorizando a la Caja de Conversión para invertir una suma en la ejecución de refacciones del edificio que ocupa.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Visto el pedido formulado por la Caja de Conversión con fecha 25 Febrero de 1898; de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General, y considerando que se trata de gastos para dar cumplimiento á la ley número 3505,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Caja de Conversión á invertir hasta la suma de 8274.50 en gastos indispensables en el edificio que ocupa, los cuales son necesarios para facilitar el cumplimiento de la ley número 3505.

Art. 2° A los efectos de lo citado en el artículo anterior, la Caja de Conversión dispondrá de la suma de \$ 8274.50 que tiene en depósito, proveniente de cange de billetes desmonetizados.

Art. 3° La Contaduría General procederá á acreditar á la ley número 2216 de 3 Noviembre 1887, la suma anteriormente mencionada, imputando igual valor á la ley número 3505, de 20 Setiembre de 1897.

Art. 4º Comuníquese á la Caja de Conversión, publíquese, en el Boletín Oficial y pase original á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU.—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA.—
N. LEVALLE.

**Decreto devolviendo al Señor Eustaquio Diaz Velez un prestamo
por pesos 1.000.000.**

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 6 de 1898.

En vista de la carta, fecha 5 de Abril de 1898, dirigida por Don Eustaquio Diaz Velez al Ministerio de Hacienda de la Nación y publicada en la fecha, explicando los fines con que ofreció el préstamo de un millón de pesos nacionales incurriendo en aseveraciones inexactas sobre la situación del Tesoro y haciendo cargos gratuitos á la conducta del Gobierno en las relaciones exteriores,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Queda sin efecto el decreto fecha 4 del corriente y la nota en que se le comunicó.

Art. 2º Devuélvase en el día al Señor Diaz Velez la cantidad de un millón de pesos nacionales, que entregó en préstamo, devolviendo al mismo tiempo la nota original de fecha 5 de Abril.

Art. 3º Comuníquese etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Acuerdo aceptando una propuesta de los señores Wilson Sons y C^a, para la provisión de carbón a la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 11 de 1898.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la licitación pública que tuvo lugar el 26 de Marzo último en la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, para la provisión del carbón necesario para su servicio, llevada a cabo de acuerdo con la autorización conferida por resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de Febrero próximo pasado; y teniendo en cuenta que, si bien procedía dejar sin efecto la licitación referida, dado que no ha concurrido sinó un solo interesado, hay verdadera urgencia en que la citada Oficina cuente con el combustible aludido para que pueda atender con regularidad las funciones que le están encomendadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada en la licitación pública del 26 de Marzo ya citado, por los señores Wilson Sons Company Limited, quienes se comprometen á entregar á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital (4000) cuatro mil toneladas de carbón Cardiff y (100) cien toneladas de carbón de fragua con destino al servicio de las distintas reparticiones de la Oficina mencionada por el precio de (\$ oro 8) ocho pesos moneda nacional oro sellado la tonelada de mil kilos.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, extiéndase por el Escribano Mayor de Gobierno la escritura respectiva, y fecho pase á Contaduría General.

URIBURU.—W ESCALANTE.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto reglamentando la importación y exportación de animales en pié.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 11 de 1898.

Habiendo demostrado la práctica las deficiencias de que adolece el reglamento vigente para la exportación de animales en pié; teniendo en cuenta las modificaciones que ha proyectado la comisión que para su revisión oportunamente se designó, así como el proyecto de ley sobre policía sanitaria animal pendiente de la consideración del Honorable Congreso, y con el propósito de ofrecer las mayores seguridades de éxito á los que se ocupan de este comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

CAPITULO I

DE LA IMPORTACIÓN

Art. 1º Decláranse únicos puertos habilitados para la importación de animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina, asnal y porcina, los de Buenos Aires, La Plata y Rosario.

Art. 2º Queda prohibida la introducción al territorio de la República por cualquier punto de su frontera marítima ó terrestre, de animales atacados de enfermedades contagiosas, sospechosos de estarlo ó procedentes de países donde reinen enfermedades epizoóticas, siendo consideradas como tales la peste bovina, la pleuro-neumonía contagiosa y la fiebre aftosa; así como también de los productos de animales muertos, forrajes y todo objeto que por su introducción haga posible la propagación de una enfermedad contagiosa.

Art. 3º Quedan comprendidas en la denominación de enfermedades contagiosas: la peste bovina ó *rinderpest* en las especies bovina, caprina y ovina, la pleuro-neumonía contagiosa, en los bovinos el muermo en todas sus formas y la sífilis en las especies equina y asnal, la fiebre aftosa ó *foot and mouth disease* en las bovina, ovina, caprina y porcina,

el rouget y la pneumo-enteritis en la especie porcina, la tuberculosis en los reproductores porcinos y bovinos, la viruela y rabia en los ovinos.

Art. 4° Son considerados como sospechosos todos los animales que hayan estado expuestos al contagio de alguna de las enfermedades enumeradas en el artículo anterior, debiendo sometérselos á cuarentena, cuyo termino variará de 3 á 30 días, cuando se trate de tuberculosis y sífilis equina y asnal, y rechazárselos completamente en el caso que se trate de pleuro-neumonia contagiosa, fiebre aftosa muermo, viruela ovina, rouget, pneumo-enteritis y rabia.

Art. 5° Tratándose de la peste bovina (rinderpest), todo animal bovino, ovino ó caprino atacado ó sospechoso de estarlo, será inmediatamente sacrificado, sin que el interesado tenga derecho á indemnización de ningun género, debiendo procederse á la más rigurosa desinfección del buque, del lugar de las personas y de los objetos que puedan haber estado en contacto directo ó indirecto con los animales atacados ó sospechosos de estarlo. Los demás animales que hubieren estado expuestos al contagio serán rechazados.

Deberá ser también prolijamente desinfectado todo buque que haya estado en países donde exista la peste bovina y que no haya sido desinfectado en otros países después de la salida de aquél, pudiendo en todo caso la inspección ordenar una nueva desinfección si lo creyese conveniente.

Art. 6° Declárase obligatoria la tuberculinización como medio de diagnóstico de los reproductores bovinos que se presenten á la importación, debiendo éstos ser tuberculinizados en el momento del desembarque. Los animales sospechosos que no reaccionaren de una manera evidente á la tuberculina, serán sometidos á una observación por un término prudencial, que en ningún caso podrá exceder de treinta días.

En estos casos el médico veterinario practicará una nueva tuberculinización en el momento y en las condiciones que crea más conveniente.

Se declara igualmente obligatorio el uso de la maleina como elemento de diagnóstico del muermo en los sólipedos.

Art. 7° Los agentes ó armadores están obligados á presentar en las oficinas de las inspección al arribo del buque, una planilla determinando el número de animales,

especie y raza, propietario y consignatario, procedencia y punto de destino, especificación de los animales muertos durante el viaje y la causa de su muerte. Deberán, además, presentar los certificados sanitarios debidamente legalizados por las autoridades consulares argentinas que atestigüen respecto de la peste bovina su no existencia en el país de su procedencia, y respecto de la fiebre aftosa y la pleuro-neumonía contagiosa en los lugares de que proceden los animales presentados á la importación.

Art. 8º El médico veterinario examinará á bordo los animales que se importen, pudiendo, sin embargo efectuar el examen en tierra ó en los embarcaderos cuando la oficina inspectora así lo considere conveniente. La inspección se limitará á las especies bovina, ovina, equina, asnal, porcina y caprina.

Dicha inspección se hará extensiva á los animales que se hayan embarcado para el consumo de los buques en su viaje á puertos argentinos, á cuyos animales deberá aplicarse una marca que los distinga como tales.

Art. 9º Comprobado que los animales se encuentran en perfecto estado de salud, el inspector permitirá su internación en vista del certificado dado por el médico veterinario, y en el que conste el nombre y domicilio del propietario del animal, clase de éste, señas particulares y destino, así como el nombre del vapor y agente.

Art. 10. En caso de presentarse síntomas que hicieran sospechar la existencia de enfermedad contagiosa, el veterinario procederá á aislar los animales atacados ó sospechosos y tomará las medidas que requiera el caso, para evitar la propagación y el contacto con otros animales.

Art. 11. Comprobada la existencia por el médico veterinario oficial en los animales presentados á examen de la pleuro-neumonía contagiosa, muermo, fiebre aftosa, rouget, pneumo-enteritis, viruela ovina y rabia, se ordenará su inmediata salida del país, salvo que el propietario de ellos no estuviere conforme con el diagnóstico ó negare la existencia del mal, en cuyo caso éste designará un segundo médico veterinario, quien hará la inspección contradictoria dentro de las 24 horas de nombrado. En caso de discordia, la Dirección General de Rentas nombrará un veterinario tercero, cuyo fallo será inapelable.

Los gastos que ocasione esta operación serán á cargo del propietario del animal, si el diagnóstico del veterinario de la Inspección resulta exacto, y por cuenta del

Estado, en caso contrario; siendo entendido que, por el rechazo de los animales enfermos, no habrá lugar a reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 12. Los reproductores que presentados á la importación resultasen afectados de tuberculosis y sífilis equina y asnal, serán reembarcados en el término de ocho días de notificada la existencia de la enfermedad, sin por el hecho tener lugar el propietario á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 13. Cuando los interesados no procedieran á dar cumplimiento á la orden de reembarco que por los motivos enunciados en los dos artículos anteriores le diese la inspección, ésta lo efectuará por cuenta de aquéllos, ó en su defecto se procederá á su sacrificio, sin que por ello el interesado tenga derecho á reclamo alguno.

Art. 14. No podrá entrar al país animal alguno de las especies bovina, ovina, caprina, porcina, equina y asnal, sin que previamente se someta á la inspección veterinaria del caso.

Art. 15. El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento prohibir la introducción de ganado procedente de países en que se hubiere declarado la existencia de enfermedades epizooticas.

CAPÍTULO II

DE LA EXPORTACIÓN

Art. 16. Queda prohibida la exportación de todo animal afectado de enfermedad contagiosa ó sospechosa de estarlo.

Art. 17. Los animales atacados de cualquiera enfermedad contagiosa que se presenten para su exportación, serán aislados y sometidos á la aplicación de las medidas sanitarias que exija el caso, las que podrán hacerse extensivas á los animales que hayan estado en contacto con los enfermos.

Art. 18. Los buques que carguen hacienda en pié destinada á la exportación, quedan sujetos á las disposiciones del presente reglamento.

Art. 19. La carga de animales en pié para puertos europeos, se permitirá en el puente, toldilla, cubierta y entrepuente de los buques á vapor, siempre que estén provistos de ventiladores mecánicos de impulsión y retracción de aire en cantidad necesaria para su completa ventilación y que la estabilidad del buque no sufra por ello.

Podrán también cargarse en las bodegas de los buques, siempre que éstas reúnan las mismas condiciones.

Art. 20. Los buques destinados al transporte de hacienda en pié, deberán estar en perfectas condiciones de higiene y provistos de un ventilador mecánico a vapor en cada piso de los compartimentos.

Art. 21. Queda prohibido cargar animales en el entrepuente inmediato á la máquina, donde el calor de ésta pueda afectarlos.

Art. 22. Sobre las instalaciones de cubierta podrán construirse plataformas para carneros ó cerdos, las que deberán tener piso impermeable y estar divididas en compartimentos de capacidad no mayor que para cincuenta animales, excepto las toldillas, que llevarán una sola fila sea de ovinos ó de bovinos.

Art. 23. Todo animal de especie bovina, equina ó asnal, debe estar dispuesto de babor á estribor sujeto por la cabeza, pudiendo dividirse en compartimentos con capacidad para cuatro animales, en cuyo caso no se tomará en cuenta el espesor de las divisiones. Los pisos de las instalaciones llevarán listones fijos de cinco centímetros de altura, para impedir que los animales resbalen. Las tablas traseras serán cepilladas.

Art. 24. Las instalaciones deberán ser sólidas y fuertemente sujetas al buque, á cuyo efecto los parantes principales en las para bovinos, equinos y mulares, tendrán un espesor no menor de 16 centímetros por 75 milímetros. los laterales estarán sujetos a las barandas del buque por abrazaderas de hierro ú otro medio adecuado unidos todos entre sí por tirantes de 75 x 75 milímetros, sujetos con bulones. Las instalaciones sobre las escotillas serán estribadas con las laterales, procurándose que tengan la conexión necesaria para su mayor solidez.

Las planchas y listones destinados á sujetar los animales, tendrán no menos de 22x5 centímetros las primeras y de 75x75 milímetros los segundos. En las instalaciones para ovinos en dos pisos, los parantes principales tendrán por lo menos un espesor de 130x75 milímetros.

Art. 25. Las maderas de las instalaciones destinadas á los animales en pié, deberán tener todos los ángulos redondeados, y los pisos de las mismas no podrán estar situados á mayor altura de 50 centímetros de la cubierta del buque, debiendo las columnas descansar sobre ésta con excepción de las instalaciones sobre las escotillas.

Las instalaciones aisladas para un solo animal tendrán un mínimum de un metro de ancho.

Art. 26. Las instalaciones sobre cubierta, para viajes de más de ocho días, destinadas á vacunos, equinos ó mulares, serán techadas.

Art. 27. Los comederos (cajonados) para equinos serán revestidos de una chapa de zinc en sus bordes. Los animales llevarán bozal y los burros y mulares serán atados con cadenillas.

Art. 28. Al frente de toda instalación se dejará un pasadizo de 50 centímetros en toda su extensión, el que será aumentado á 75 centímetros, por lo menos, en las instalaciones donde las cabezas de los animales converjan; espacio que se reducirá á 60 centímetros cuando las instalaciones tengan un desnivel mayor de 90 centímetros frente á las escotillas.

Art. 29. No podrán hacerse instalaciones sobre las escotillas cuando se carguen animales debajo de la cubierta, debiendo dejarse siempre el espacio suficiente para extraer el forraje que se lleve debajo de ésta, el que no será menor de un metro de ancho.

Art. 30. Sobre la escotillas del entrepuente sólo podrá cargarse una fila de animales.

Art. 31. Es prohibido colocar instalaciones en sitios que impidan las maniobras del buque.

Art. 32. Para la conducción de animales en pié á Europa ó puertos cuyo viaje se calcule más de 15 días, las instalaciones tendrán como mínimum libre de todo obstáculo las siguientes dimensiones por cada animal:

a) Para novillos, 81 centímetros de ancho por 2 metros 44 de largo, y equinos, 76 centímetros de ancho por 2 metros 44 centímetros de largo.

b) Para mulas, 55 centímetros de ancho por 2 metros 20 de largo.

c) Para burros criollos, 50 centímetros de ancho por 2 metros 20 de largo.

d) Para ovinos de 50 kilogramos arriba, 5000 centímetros, de 40 á 50, 4000 centímetros y de 40 abajo, 3000.

Art. 33 Para los viajes al Brasil ó á puerto cuya duración se calcula en menos de 8 días, las instalaciones tendrán como mínimum las siguientes dimensiones por animal:

a) Para novillos, 76 centímetros de ancho y 2 metros 44 de largo.

b) Para equinos, 70 centímetros de ancho por 2 metros 40 de largo.

c) Los terneros de 120 a 250 kilogramos de peso vivo, 50 centímetros de ancho por dos metros 20 de largo.

e) Los terneros de menos de 120 kilogramos de peso vivo, irán sueltos en bretes, dándose 1 metro cuadrado de espacio para cada uno.

f) Para mulas, 55 centímetros de ancho por 2 metros 20 de largo.

g) Para burros criollos, 50 centímetros de ancho por 2 metros 20 de largo.

h) Para ovinos de 50 kilos de peso vivo y más, 4000 centímetros cuadrados.

i) Para ovinos de 40 á 49 kilos de peso vivo, 3500 centímetros cuadrados.

j) Para ovinos de 40 kilos abajo, 3000 centímetros cuadrados.

k) Para cerdos de 100 kilos y más de peso vivo, 10.000 centímetros cuadrados.

l) Para cerdos de 70 á 99 kilos de peso vivo, 8000 centímetros cuadrados.

//) Para cerdos de menos de 70 kilos de peso vivo, 6000 centímetros cuadrados.

Art. 34. Las vacas con cría se considerarán como un solo animal para las dimensiones de la instalación, debiendo tener un metro por lo menos, de ancho.

Art. 35. En el cuidado de la hacienda á bordo irá un peon para cada 25 animales grandes, uno para cada 50 terneros, uno para cada 200 ovinos y uno para cada 100 cerdos.

Art. 36 El cargador deberá justificar antes de la partida del buque el número de peones embarcados para el cuidado de los animales, presentando á la oficina inspectora una nómina de los cuidadores, suscrita por él y con el conforme del capitán del buque. En esa nómina se hará constar el nombre del vapor, punto de destino, nacionalidad de los peones y si tienen pasaje de regreso.

Art. 37. El forraje embarcado para la alimentación debe ser de buena calidad, colocado al abrigo de la intemperie, y la mitad, por lo menos, debajo de cubierta. El forraje se calculará á razón de 12 kilos diarios como minimum para cada bovino, 10 para cada caballo ó mula, 5 para cada ternero y 3 para cada ovino ó porcino, salvo que

se lleven forrajes concentrados, en cuyo caso las cantidades anteriores se pueden reducir en un 25 por ciento.

Art. 38. A los efectos del artículo anterior, estimase en 30 días la duración del viaje á Europa, en 20 á puertos africanos y en 7 á los puertos de Río ó Santos, debiendo estar la cantidad de forraje embarcado en relación con este tiempo y tener para cinco días mas como imprevisto en los viajes á Europa, cuatro al Africa y Norte del Brasil y dos para Río ó puertos al Sud de éste.

En caso de cuarentenas declaradas antes de la salida del buque, se tendrá en cuenta la duración de éstas á los efectos del forraje.

Art. 39. Antes de la salida del buque, el cargador deberá manifestar á la inspección la cantidad y clase de forraje embarcado. Si así no lo hiciere ó la inspección tuviese conocimiento de que no existe á bordo el forraje necesario con arreglo á las disposiciones de este reglamento, ésta podrá detener la salida del buque hasta que dichas disposiciones se cumplan.

Art. 40. Los buques que carguen hacienda en pie están obligados á tener en tanques ó por medio de condensadores el agua necesaria para el consumo de los animales durante el viaje, á razón de 45 litros diarios por cada vacuno, yeguarizo ó mular, 4 para lanares y 15 para cada cerdo.

Llevará además cuatro pipones por cada 100 animales, en posición conveniente para el suministro de agua diario.

Art. 41. Cuando los buques provean el agua por medio de condensadores, deberán llevar pipones (á falta de tanques especiales) para el enfriamiento de ésta, con 48 horas de anticipación, debiendo declarar previamente ante la oficina inspectora la cantidad de agua que pueden contener los tanques y la que pueden producir los condensadores cada 24 horas.

Art. 42. El buque que cargue animales en pié deberá guardar la más perfecta estabilidad hasta su salida del puerto, pudiendo la inspección desembarcar los animales cargados y prohibir la salida del puerto á los que no se encuentren en esas condiciones. Si el buque no llevase carga en sus bodegas deberá tener el lastre necesario.

Art. 43. Es prohibido amarrar á los muelles del embarcadero buques que no están destinados á la carga ó descarga de animales en pié, cuando hubiere alguno en disposición de efectuar esa operación.

Art. 44. Para que los buques puedan amarrar á los embarcaderos, el agente deberá exhibir la constancia expedida por la inspección, de hallarse el buque en condiciones de recibir los animales.

Para que pueda otorgarse por la inspección el permiso de embarque, es necesario que el buque haya completado su carga general y tenga concluidas las instalaciones para los animales.

El pase de los buques al muelle del embarcadero para recibir animales, se expedirá por el turno que le corresponde según el orden de entrada de éstos á los corrales del embarcadero.

Art. 45. No podrá efectuarse el embarque de animales sin el permiso correspondiente de la inspección, que se otorgará una vez cargada la mitad del forraje para el consumo, debiendo hacerse constar en el mismo el número de animales y especie que pueda embarcarse.

Art. 46. Si no hubiera sitio en el embarcadero, podrá permitirse á los buques que estuvieran listos para recibir animales, el embarque de ovinos en otro sitio apropiado.

Art. 47. La carga de animales debe hacerse sin interrupción hasta que se termine. Si se interrumpiera por falta de animales ó por culpa del buque, éste tendrá que salir inmediatamente del muelle del embarcadero si el sitio que él ocupa fuera requerido por otro.

Para efectuar operaciones de carga de noche no es necesario permiso especial siempre que en ello estén de acuerdo los cargadores y agentes, y basta solamente que se dé aviso á la oficina que tenga la superintendencia del puerto.

Art. 48. Los buques que no carguen durante la noche deberán dejar el sitio á otro que desee hacerlo, quedando este último obligado á abandonar el que haya tomado, para que nuevamente lo ocupe el que estaba y pueda continuar su carga desde el primer momento hábil del día.

Art. 49. Todo buque que haya terminado el embarque de forraje y animales en pié no podrá hacer operación alguna de carga ó descarga fuera del embarcadero, ni demorar su salida más de 24 horas, salvo caso de fuerza mayor.

Art. 50. Los animales cargados para *rancho* en buques que conducen hacienda en pié, quedan sujetos á las mismas reglas establecidas para éstos.

Art. 51. La inspección veterinaria de las tropas destinadas á la exportación se hará en los embarcaderos, á cuyo

efecto éstas serán presentadas en condiciones propias para su examen.

Art. 52. Si de la inspección resultara que todos los animales están en perfecto estado de salud, se expedirá un certificado haciéndolo constar así; en caso contrario no podrá efectuarse el embarque.

Art. 53. Los animales de países extranjeros que fueran trasbordados en puertos argentinos están sujetos a las prescripciones del presente reglamento.

Art. 54. Ningún buque procedente de puertos extranjeros que conduzca animales en pié en tránsito, podrá completar su carga de ganado en puertos argentinos.

Art. 55. Ningún buque cargado con ganado en puertos argentinos y con destino á puertos extranjeros, podrá cargar bajo pretexto alguno hacienda de ninguna especie en puertos extranjeros.

Art. 56. Los capitanes, agentes, cargadores y concesionarios de embarcaderos que infrinjan las disposiciones de este reglamento, sufrirán por la primera vez una multa de doscientos pesos, y por la segunda de quinientos pesos. La reincidencia, tratándose de buques con patente de privilegio del gobierno, motivará el retiro del mismo. En caso del artículo la pena será suspensión de la patente de paquete para aquellos que la tengan ó en su defecto prohibición de cargar ganado argentino durante un año.

Art. 57. Todas las multas establecidas en este reglamento se harán efectivas, á requisición de la respectiva oficina inspectora, por la aduana local, la cual podrá impedir la salida del buque cargador si ella no fuese oblada en el perentorio plazo que en cada caso se acordare.

Art. 58. En los puertos habilitados para la exportación ó importación de hacienda en pié, deberá existir un inspector general y el servicio veterinario necesario.

CAPITULO III

DE LA INSPECCIÓN.

Art. 59. Cada inspección tendrá instalada la oficina en lugar adecuado, inmediato á los embarcaderos, debiendo concurrir diariamente á ejercer las funciones que por este reglamento se le encomiendan desde las 7 a. m. hasta las 5 p. m. en los meses de Noviembre á Mayo y de 8 a. m. á 4 30 p. m. de Junio á Octubre.

Art. 60. El agente manifestará por escrito, al solicitar la medición del buque que va a cargar animales, la cantidad de agua que producen los condensadores y la que contienen los buques.

Art. 61. Una vez verificada la aptitud del buque para el embarque solicitado, examinará si el forraje es de buena calidad y suficiente para la manutención de la hacienda. Verificará el inspector, asimismo, si las instalaciones están construídas de conformidad con lo que prescribe este reglamento.

Art. 62. La oficina inspectora exigirá de los agentes exportadores y embarcaderos, y elevará mensualmente al Ministerio de Hacienda, todos los datos que pueda reunir sobre la calidad de hacienda importada y exportada, procedencia, destino, raza, cruza, nombre del importador y exportador y agente, núm. de vapores, cantidad de hacienda embarcada en los mismos, medios de provisión de agua y cantidad de forraje.

Art. 63. Los propietarios de los embarcaderos están obligados á suministrar á las oficinas de inspección todos los datos que se refieren al movimiento de los animales que se exporten, á los efectos de la estadística y control de las operaciones de embarque. La contravención de esta disposición será penada con una multa de 100 á 300 pesos.

Art. 64. Impedirá el inspector todo acto de crueldad en los animales, especialmente cuando se trate de la descarga de los vagones y carga de los vapores.

CAPITULO IV

DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS

Art 65. Es obligación de los médicos veterinarios vigilar el estado higiénico de los embarcaderos, debiendo dar cuenta por escrito al inspector bajo cuyas órdenes están, de las deficiencias que al efecto noten.

Art. 66. Antes de procederse al baño de los animales ovinos, deberá cerciorarse el veterinario de que el líquido desinfectante empleado reúne las condiciones requeridas para su eficacia.

Art. 67. Los médicos veterinarios no permitirán el baño cuando los animales se encuentren mojados por lluvia ú otra causa.

Art. 68. Toda tropa en que se encuentren animales atacados de sarna serán rechazados.

Art. 69. Los médicos veterinarios tendrán su asiento en las oficinas de los inspectores y deberán atender todas las demás funciones inherentes á su cargo.

CAPITULO V

DE LOS EMBARCADEROS

Art. 70. Los embarcaderos para animales en pié deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Cada corral debe estar provisto de bebederos amplios y surtidos por agua abundante y en condiciones higiénicas de potabilidad.
- b) Se colocarán en los corrales comederos que guarden relación con el número de animales que puedan contener, sin que éstos se incomoden ó estropeen.
- c) Los pisos de los corrales deben ser impermeables y con un declive que dé salida á las aguas, á cuyo efecto se construirán de ladrillo de máquina, colocado de canto sobre un contrapiso de conchilla ó arena, ú otro piso que reúna las condiciones de solidez é impermeabilidad necesarias.
- d) Los corrales se conservarán en buenas condiciones higiénicas, debiendo efectuarse su limpieza por lo menos, una vez por semana.
- f) Tendrán un bañadero y galpón secador, de manera que puedan secarse los animales lanares antes y después del baño. Los bañaderos constarán de una canaleta de baño techada de 15 metros de largo como minimum, por 1 metro 30 centímetros de profundidad; y de un escurridero, techado y levantado del suelo, con piso impermeable.
- g) Próximo á la canaleta se colocará un depósito para la preparación del baño.
- h) Tendrán corrales adecuados con las divisiones necesarias para que cada tropa esté separada de las demás y mantenerse en perfecto estado de limpieza, debiendo ser desinfectados toda vez que así lo requiriere la inspección veterinaria.
- i) Los animales bañados deberán colocarse en sitios que no puedan tener contacto con los que no lo han sido.

- j) Deberá construirse un galpón techado á fin de que pueda practicarse cómodamente la inspección en cualquier tiempo.
- k) Deberán existir corrales de aislamiento para depositar la hacienda rechazada por sarna ú otra enfermedad contagiosa, debiendo retirarse las tropas rechazadas dentro de las 24 horas de notificado el rechazo.
- l) Finalmente, construirán un lazareto de acuerdo con las exigencias de la higiene, habilitándose en el mismo un local especial para alojar los animales sometidos a inoculaciones revelatrices.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 71. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento, que será traducido al inglés, francés é italiano, y entrará en vigencia desde el 1° de Mayo próximo.

Art. 72. Comuníquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Acuerdo mandando entregar una suma al Habilitado General de las Aduanas, para la mudanza é instalación de la Administración de Sellos y otras oficinas en el edificio de la Casa de Moneda.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

Atenta la nota que precede de la Dirección General de Rentas, por la que solicita la entrega de la suma de \$ 4,000 moneda nacional de curso legal, con destino á los gastos de mudanza é instalación de la Administración de Sellos, primera y segunda sección de revisación, primera y segunda sección de balances, é inspección de carnes conservadas, y teniendo en cuenta que es indispensable proveer de los fondos solicitados á fin de poder atender los gastos que demande la referida instalación y mudanza de las oficinas enunciadas en sus nuevos locales;

Que no existiendo fondos suficientes en la partida de eventuales de este Ministerio para atender el gasto de

referencia, podrá ser atendido con los sobrantes que resultan de la partida de alquileres de casa (inciso 12, ítem 7, partida segunda).

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á favor del Habilitado General de las Aduanas, la cantidad de (\$ 4,000 m/n) cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, con destino á los gastos que demande la mudanza é instalación de las oficinas á que se hace referencia; debiendo rendir cuenta documentada á la Contaduría General de la inversión que hiciera de los fondos recibidos.

Impútese al inciso 12, ítem 7, partida segunda anexo D, del Presupuesto General vigente.

URIBURU—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA.
—LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto mandando entregar una suma al habilitado de la Administración de impuestos internos para el pago de los haberes por Enero y Febrero correspondientes al director y ayudante de la Oficina Química de Córdoba.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

CONSIDERANDO:

Que en uso de la autorización que acordaba el inciso 7, ítem 3, partida 1^a del presupuesto general vigente en el año próximo pasado de 1897, el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 24 de Mayo del mismo año, creó el personal necesario para la oficina química de Córdoba, compuesto del señor Luis Harfuratti, como jefe, con la asignación mensual de \$ 200 m/n y don Elías Senestrare, como ayudante con \$ 100, también mensuales.

2^o Que en los meses transcurridos del corriente año no se han abonado los sueldos de esos empleados, a causa de que la Contaduría Nacional los descontó de la planilla respectiva porque opinaba erróneamente que en el presu-

puesto de 1898 no se autoriza el gasto, estando por el contrario establecido en el inciso 8, ítem 1, partida 3^a, al asignar la cantidad de \$ 3040 m/n mensuales «para análisis químicos para los demás puntos de la República é instalación de oficinas en los mismos»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Entréguese por Tesorería General, previa intervención al habilitado de la Administración de Impuestos Internos, la cantidad de (\$ 600 m/n) seiscientos pesos moneda nacional importe de los sueldos de la referencia per los meses de Enero y Febrero del corriente año.

Art. 2º La Contaduría General liquidará mensualmente en una planilla especial los sueldos a que se refiere el presente decreto.

Art. 3º Impútese al inciso 8, ítem 3, anexo D, del presupuesto general vigente.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto determinando la suma que liquidará mensualmente la Contaduría General, para el pago de jornales a los peones de la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Rentas, en la que manifiesta que es insuficiente la partida de pesos 28.000 moneda nacional mensuales que el presupuesto vigente asigna á la Aduana de la Capital para jornales de peones; y que es de urgente necesidad arbitrar cuanto antes los medios indispensables para el regular funcionamiento de los depósitos fiscales reforzando la expresada partida con la cantidad de pesos 7.000,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General, liquidará mensualmente la cantidad de pesos 35.000 moneda nacional, para jornales de peones de la Aduana de la Capital.

Art. 2° También liquidará en una planilla especial los pesos 21.000 moneda nacional, diferencia que resulta por los meses de Enero, Febrero y Marzo próximo pasados.

Art. 3° Oportunamente se dará cuenta al Honorable Congreso, solicitando los fondos necesarios para reforzar la partida de su referencia.

Art. 4° Comuníquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Acuerdo mandando entregar una suma al habilitado de la Oficina Química Nacional, para la traslación de ésta a la Casa de Moneda.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

Atento lo expuesto por la Oficina Química Nacional en la nota que precede; lo informado por el Inspector y Director General de las Oficinas Químicas Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que hay verdadera conveniencia fiscal en que las oficinas nacionales dependientes de este Ministerio que pagan arriendo por los locales que ocupan, se concentren en la Casa de Moneda, librando así al Tesoro de la erogación que aquel gasto mensual importa;

Que como lo indica la oficina recurrente es necesario se le suministren los fondos indispensables á fin de activar en lo posible la realización del propósito enunciado, utilizando para los gastos de traslación una parte de lo que el presupuesto del Departamento asigna para alquileres de casa, desde que la mencionada traslación evita que esos fondos se distraigan, y no contando la partida de eventuales de este Ministerio con recursos suficientes para atender este gasto,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al habilitado de la Oficina química nacional de la ca-

pital la suma de (\$ 3.000) tres mil pesos moneda nacional, para gastos de traslación é instalación de la precitada oficina en el edificio que ocupa la Casa de moneda.

Art. 2º Dicho habilitado rendirá cuenta oportunamente, ante la Contaduría general, de la inversión que hiciere de los fondos referidos.

Art. 3º Impútese al inciso 12, ítem 7, partida 2, anexo D, del presupuesto vigente, y pase á sus efectos á la Contaduría nacional.

URIBURU.—W. ESCALANTE.—A. ALCOLTA
—LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto jubilando á don Manuel Zemborain, ex-Jefe de Depósito de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

Visto que don Manuel Zemborain, Jefe de Depósito de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado treinta años dos meses de servicios, ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para desempeñar el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el art. 2º inciso 1º y primera parte del art. 3º de la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase con goce de sueldo íntegro al Jefe de Depósito de la Aduana de la Capital, don Manuel Zemborain.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Decreto estableciendo las tasas y tablas de aforo para el cobro del impuesto a los tabacos durante el segundo trimestre del corriente año.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 23 de 1898.

Visto que el presidente del jurado encargado de la confección de la tabla de aforos de los tabacos elaborados, cigarros y cigarrillos importados, eleva la que á los efectos de la percepción del impuesto, y de acuerdo con la ley número 5681, ha de regir durante el trimestre que empieza el 25 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Durante el trimestre que empieza el 25 del corriente, regirá la siguiente tarifa para los tabacos elaborados, cigarros y cigarrillos importados:

Aforos y tasas

Todo cigarro cuyo peso (inclusive su envase siendo caja de madera) resulte dentro de las escalas que á continuación se formulan, pagará el impuesto correspondiente al precio en que han sido valuadas las diferentes clases y vitolas comprendidas en la misma, y de acuerdo con las cuotas de impuestos establecidos en la ley N° 3681.

Para cigarros habanos.

Hasta 6 kilogramos el millar, más de \$ 0.09 hasta \$ 0.14, impuesto cada uno \$ 0.04.

Que exceda de 6 hasta 7, aforo: más de 0.14 hasta 0.19, impuesto cada uno 0.06.

Que exceda de 7 hasta 9 aforo: más de 0.19 hasta 0.24, impuesto cada uno 0.07.

Que exceda de 9 hasta 10, más de 0.24 hasta 0.29, impuesto cada uno 0.08.

Que exceda de 10 hasta 11, aforo: más de 0.29 hasta 0.39 impuesto cada uno, 0.10.

Que exceda de 11 hasta 12 aforo: más de 0.39 hasta 0.49 cada uno, 0.12.

Que exceda de 12 hasta 14 $1\frac{1}{2}$, aforo: más de 0.49 hasta 0.69, impuesto cada uno, 0.18.

Que exceda de 14 $1\frac{1}{2}$ hasta 16, aforo: más de 0.69 hasta 1.00, impuesto cada uno, 0.25.

Más de 16 kilogramos, impuesto 0.29.

Para cigarros no habanos

Hasta 3 kilogramos el millar, aforo: de \$ 0.01 hasta \$ 0.04, impuesto cada uno \$ 0.01.

Que exceda de 3 hasta 6, aforo: más de 0.04 hasta 0.09, impuesto cada uno, 0.02.

Que exceda de 6 hasta 8 aforo: más de 0.09, hasta 0.14, impuesto cada uno, 0.04.

Que exceda de 8 hasta 12, aforo: más de 0.14 hasta 0.19, impuesto cada uno, 0.06.

Que exceda de 12, hasta 14, aforo: más de 0.19 hasta 0.24, impuesto cada uno, 0.07.

Que exceda 14 hasta 16 aforo: más de 0.24 hasta 0.29, impuesto cada uno, 0.8.

Más de 16 kilogramos impuesto 0.10.

Para cigarros sueltos.

O en envase que no sea de madera, inclusive el envase

Habanos

Hasta 3 kilogramos el millar, aforo: más de 0.09 hasta 0.14, impuesto cada uno, \$ 0.04.

Que exceda de 3 hasta 4, aforo: más de 0.14 hasta 0.19, impuesto cada uno, 0.06.

Que exceda de 4 hasta 5 aforo: más de 0.19 hasta 0.24, impuesto cada uno, 0.07.

Que exceda de 5 hasta 6, aforo: más de 0.24 hasta 0.29, impuesto cada uno, 0.08.

Que exceda de 6 hasta 7, aforo: más de 0.29 hasta 0.39, impuesto cada uno, 0.10.

Que exceda de 7 hasta 8, aforo: más de 0.39, hasta 0.49, impuesto cada uno, 0.12.

Que exceda de 8 hasta 9, aforo: más de 0.49 hasta 0.69 impuesto cada uno, 0.18.

Que exceda de 9 hasta 10, aforo: más de 0.69 hasta \$ 1, impuesto cada uno, 0.25.

Que exceda de 10 hasta 11, aforo: más de \$ 1 hasta 1, 20. impuesto cada uno, 0.33.

Que exceda de 11 hasta 12, aforo: más de \$ 1,20 hasta \$ 1,40, impuesto cada uno, 0,41.

No habanos.

Hasta 2 1/2 kilogramos el millar. aforo: de \$ 0,01 hasta 0,04, impuesto cada uno, \$ 0,01.

Que exceda de 2 1/2 hasta 4 1/2, aforo: más de 0,04 hasta 0,09, impuesto cada uno, 0,02.

Que exceda de 4 1/2 hasta 6, aforo: más de 0,09 hasta 0,14. impuesto 0,04.

Que exceda de 6 hasta 9, aforo: más de 0,14 hasta 0,19, impuesto, 0,06.

Que exceda de 9 hasta 11 1/2, aforo: más de 0,19 hasta 0,24, impuesto 0,07.

Que exceda de 11 1/2, hasta 12, aforo: más de 0,24, hasta 0,29, impuesto, 0,08.

Cigarros italianos y sus similares.

Los cigarros denominados toscanos, Cavour, charavalés' brisagos, de la paja, y sus similares, de cualquier procedencia, se aforarán á los efectos del impuesto interno, al precio de más de 0.04, hasta 0.09 cada cigarro, correspondiéndoles el impuesto de 0.02 cada uno.

Cigarrillos.

Todo cigarrillo que se introduzca empaquetado ó en caja en que el peso, inclusive el envase esté dentro de la escala que á continuación se formula, pagarán el impuesto interno correspondiente á los precios siguientes en que han sido valuadas las distintas clases y de acuerdo con la cuota establecida en la ley.

Tabla de aforos para cigarrillos.

Hasta 22 gramos, aforo: más de \$ 0.19 hasta 0.24, impuesto \$ 0.06.

Que exceda de 22 gramos hasta 25, aforo: más de \$ 0.24 hasta 0.29, impuesto 0.07;

Que exceda de 26 gramos hasta 30, aforo: más de 0.29 hasta 0.49, impuesto 0.10.

Que exceda de 30 gramos hasta 40, aforo: más de 0,49 hasta 0,59, impuestos 0,15.

Que exceda de 40 gramos hasta 60, aforo; más de 0,59 hasta 0,79, impuesto 0,20.

Que exceda de 60 gramos hasta 80, aforo: más de 0,79 hasta \$ 1, impuesto 0,25,

Más de 80 gramos, pagarán á razón de 0,06 cada 22 gramos ó fracción.

Cigarrillos sueltos.

Todo cigarrillo que se introduzca suelto, le corresponderá pagar el impuesto interno de 0,06 por cada 20 gramos ó fracción.

Tabaco elaborado.

Todo tabaco elaborado, en cuerda, tableta, picadura, hebra ó pulverizado que se introduzca, pagará, inclusive su envase, el impuesto interno correspondiente al precio en que han sido avaluadas las diferentes clases y en la forma que á continuación se detallan, de acuerdo con las cuotas establecidas en la ley.

Aforo hasta \$ 2 el hilo, impuesto \$ 1 el kilo

Los tabacos negros en cuerda, del Brasil.

Los tabacos paraguayos, picadura, hebra ó pulverizado.

Aforo más de \$ 2 hasta \$ 4, impuesto \$ 2 el kilo

Los tabacos negros del Brasil, picadura, hebra ó pulverizado.

Los tabacos Bahía, Bremen, filipino; alemán é italiano picadura, hebra ó pulverizado.

Los tabacos norte-americanos é ingleses en tabletas ó manchas.

Aforo de más de \$ 4, hasta \$ 8: impuesto, \$ 4 el kilo

Los tabacos franceses, habanos y java, picadura hebra ó pulverizado.

Aforo de más de \$ 8 hasta \$ 16. impuesto, \$ 8 el kilo

Los tabacos norteamericanos, ingleses, picadura, hebra ó pulverizado.

Aforo de más de \$ 16 el kilo; impuesto \$ 16 el kilo

Los tabacos turcos, austro-húngaros, picadura, hebra ó pulverizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y pase á la Administración General de Impuestos Internos.

(Exp. 1079, I, 1898.

URIBURU.
W. ESCALANTE

Decreto reglamentando la forma en que las Oficinas Químicas Nacionales llevarán á cabo el control de comercio de vinos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

Teniendo en cuenta lo propuesto por la Inspección y Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, el concurso ofrecido por los gobiernos y municipios de provincias, con el fin de establecer un control de comercio de vinos de acuerdo con la ley 3029 y 3681, completando las disposiciones del decreto reglamentario de 26 de Febrero de 1898, sin perjuicio de cumplirse lo dispuesto en los art. 36 á 46 de dicho decreto reglamentario.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Ninguna boleta de control podrá ser expedida por la Administración de Impuestos sin el análisis previo de una Oficina Química oficial practicado sobre muestras tomadas en los cascós de expendio, sobre los que dicha boleta deberá luego ser aplicada.

En esta boleta de control se expresará el número del análisis y el nombre de la oficina que lo haya practicado.

Art. 2º Los certificados de análisis de los vinos, serán remitidos originales al consignatario ó comprador mayorista. Este, al fraccionar por la venta la partida, entregará los cascós con la boleta de control indicada y una copia del análisis correspondiente autenticada con la firma y sello de la casa.

Si alguien diera datos falsos sobre estos análisis, sufrirá una multa de (\$ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, sin perjuicio de las responsabilidades del caso.

Art. 3º Desde la fecha quedan desprovistas de todo valor las boletas de control existentes en el poder de los comerciantes y productores ó introductores.

Estos deberán devolverlas á la Administración de Impuestos Internos en el plazo de diez días.

Art. 4º La Administración de Impuestos Internos queda autorizada á modificar el sistema de boletas de control, de acuerdo con este decreto.

Art. 5º Las existencias de vinos cuyos cascós tienen boletas adheridas, deberán ser declaradas por un estado que presentarán á la Administración sus propietarios, con designación de número, copia del análisis, procedencia y litraje, así como el número y calidad del envase.

Las boletas de control de los cascós, al ser vaciados por consumo del vino ó por su destino á cortes y operaciones enológicas de que habla la ley, deberán ser inutilizadas de una manera segura y eficaz, que no permita su uso para designar una mercadería diversa.

Todo casco vacío que tenga pegado una boleta de control sin inutilizar será secuestrado y su detentor pagará una multa de doscientos pesos por unidad.

Los que se valgan de boletas de control que no correspondan al vino que contiene el envase pagarán una multa de cien pesos, sin perjuicio de abonar además el impuesto de \$ 0.07 centavos por cada litro de vino determinado por el artículo 2, inciso 3, y demás responsabilidades del caso

Control de los vinos sujetos á impuesto.

Art. 6º Las Oficinas Químicas al tomar una muestra cualquiera de vino para su examen, anotarán en el acto el número del boleto de control, el número del análisis de la oficina que lo haya practicado y copia del análisis mismo.

Art. 7º En caso de no resultar conforme con este análisis la composición del vino, darán inmediatamente cuenta á la Inspección General y Dirección General de las Oficinas Químicas, previo aviso á la Administración de Impuestos Internos para secuestrar el vino y hacer pasible á su detentor de la multa y pago del impuesto correspondiente.

Art. 8º En caso de adulteraciones graves, aplicarán además las disposiciones de los reglamentos propios.

Los que corten y trabajen vinos para ponerlos en comercio, deberán someterse á las siguientes prescripciones:

1º Tendrán sus vinos destinados al corte con sus boletas, en las condiciones de este decreto, adheridas á los envases.

2° Tendrán igualmente á la disposición del personal de la Administración sus conocimientos de embarque con el número de cascos, litraje y certificados de análisis.

3° Al practicar un corte presentarán á la Oficina Química nacional, provincial ó municipal de la localidad, y á su elección, un pedido del análisis, que será acompañado de los datos siguientes:

- a) Cantidad de litros de vino cortado.
- b) Número de envases en que se ha repartido.
- c) Fórmula del corte.
- d) Análisis de los vinos que forman la mezcla.

Art. 9° La Oficina Química que actúe en esta verificación, solicitará de la Administración ó sub-Administración de Impuestos Internos de la localidad la presencia de un empleado el que conjuntamente con el inspector de la Oficina Química, tomará las muestras, complementando los datos que la Administración necesite por medio de la revisión de libros ó toma de muestra de los vinos que han servido al corte ó de las materias que existen para el trabajo ó elaboración de vinos en la casa.

La toma de muestras se hará en esta forma:

Una de un solo envase.

Otra de varios envases.

Art. 10. Los análisis que sobre los vinos cortados se practiquen no sólo tendrán por objeto averiguar si son aptos para el consumo, sinó que también determinarán si el vino de corte examinado corresponde ó no corresponde á la composición que por el cálculo debe tener el vino presentado.

De esta parte de la investigación darán directamente cuenta á la Administración de Impuestos Internos, para que en caso ocurrente haga efectivo el pago de los impuestos determinados por la ley 3681.

Los análisis que se practiquen por las Oficinas Químicas provinciales ó municipales en cumplimiento de estas disposiciones, serán pagados á las mismas, de acuerdo con sus tarifas.

Las Oficinas Químicas nacionales para el cumplimiento de estos servicios, se ajustarán á las tarifas siguientes:

Art. 11. Por un análisis completo de vino de corte ó hecho á pedido de introductor ó productor, \$ 10.

Cuando este análisis se refiera á una partida de vino menor de 50 bordalesas, pesos 5.

Art. 12. Las Oficinas Químicas nacionales, podrán prac-

ticar igualmente análisis parciales, á título de información en los puntos de producción, cobrando los precios siguientes:

| | |
|---------------------------------------|------|
| Por una determinación de alcohol..... | \$ 1 |
| » » » » acidez..... | » 1 |
| » » » » cenizas..... | » 2 |
| » » » » extracto | » 2 |

El pago se hará á la Administración de Impuestos Internos por medio de boletos talonarios de control, quedando el talón en la oficina química y el recibo en poder del interesado. Por los talones se controlará lo percibido por la Administración de Impuestos Internos.

Art. 13. Comuníquese, etc., é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E I. PÚBLICA

MES DE ABRIL

JUSTICIA Y CULTO

Decreto confirmando la designación del señor presbítero doctor don Marcelino Lourtet para canónigo teologal del V. Cabildo Metropolitano.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Habiendo sido aceptada la renuncia del señor canónigo teologal del V. Cabildo metropolitano doctor Raynerio J. Lugones, y vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Confirmase la designación del señor presbítero doctor Marcelino Lourtet, hecha por S. E. Rma. el señor Arzobispo, para ocupar la expresada silla de canónigo teologal del V. Cabildo Metropolitano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto reorganizando el V. Cabildo Eclesiástico de Córdoba.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 6 de 1898.

Hallándose vacante la silla de Arcedeán del V. Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Córdoba, mediante la promoción á Obispo del Paraná del Ilustrísimo Señor Doctor Rosendo de la Lastra, que la ocupaba, y considerando conveniente decretar con este motivo el ascenso general de los señores canónigos inferiores al promovido, de acuerdo con lo indicado por el Ilustrísimo Señor Obispo en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reorganizado el V. Cabildo Eclesiástico del Obispado de Córdoba en la siguiente forma:

Deán, Presbítero Aquilino Ferreyra.

Arcedeán, Presbítero Juan M. Yañiz.

Chantre, Presbítero Apolinario Argañaráz.

Tesorero, Presbítero Filemón Cabanillas.

Magistral, Presbítero Luis F. Tagle.

Penitenciario, Presbítero Narciso Gonzalez.

Primer Diácono, Presbítero José A. Luque.

Segundo Diácono, Presbítero Eleuterio Mercado.

Primer Subdiácono, Presbítero José Gabriel Brochero,

Segundo Subdiácono, Presbítero Don Andrés Garcia Colmena.

La silla de canónigo lectoral que queda vacante por el nombramiento del Presbítero Filemón Cabanillas para tesorerero, será provista por concurso como lo indica el Ilustrísimo Señor Obispo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

(Exp. 43. O, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto confirmando con antigüedad de 26 de Marzo unos nombramientos hechos en la diócesis de Cuyo

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 6 de 1898.

Visto el oficio que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confirmanse, con antigüedad del 26 de Marzo último, los siguientes nombramientos hechos en la diócesis de Cuyo por SS. el señor Vicario Capitular de la misma:

Pro-vicario, el presbítero don Francisco Tula; fiscal eclesiástico, el señor canónigo don Santiago Garramuño.

Art. 2° Llévase á conocimiento de la Contaduría general la designación del señor canónigo don Marcos Zapata para secretario del obispado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

(Exp. 42. O, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando Jueces de Paz titulares y suplentes para la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 6 de 1898.

Visto las ternas presentadas por la Exma. Cámara de Apelación en lo civil: y

CONSIDERANDO:

Que la relativa al puesto de Juez de Paz suplente de la sección 7^a no podrá utilizarse por haber sido informado el Poder Ejecutivo de que las personas propuestas en primero y segundo término no tienen domicilio en dicha sección y que el tercero está impedido para desempeñar el cargo por su calidad de empleado público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan nombrados Jueces de Paz de la Capital

Titulares

En la sección 3^a, D. Esteban Puddicomb.
En la sección 29, D. Juan F. Sacone.
En la sección 30, D. Dermidio Latorre.
En la sección 31, D. Juan M. Trebino.
En la sección 32, D. Pedro Barros.

Suplentes.

En la sección 1^a, don Julio Mansilla.
En la sección 2^a, don Alberto Daviaud.
En la sección 3^a, don Jorge C. Echevarría.
En la sección 4, don Zenón Videla Dorna.
En la sección 5^a, don Nicanor Mendez.
En la sección 6^a, don Alejandro Caride.
En la sección 8^a, don Nicolás Costa.
En la sección 9^a, don Miguel Ventura.
En la sección 10, don Fermín A. Fregeiro.
En la sección 11, don Antonio Figali.
En la sección 12, don Eduardo G. Moreno.
En la sección 13, don Carlos N. Casares.
En la sección 14, don José D. Rodríguez.
En la sección 15, don Dionisio V. Shoo.
En la sección 16, don Fermín Rodríguez.
En la sección 17, don Manuel Venturino.
En la sección 18, don Julio Belando.
En la sección 19, don Félix A. Cabo.
En la sección 20, doctor Gerónimo A. Loreto.
En la sección 21, don Pedro M. Noailles.
En la sección 22, don Luis Botto.
En la sección 23, don Luis Mati.
En la sección 24, don Blas Palma.
En la sección 25, don Carlos Salinas.
En la sección 26, don Pedro Paz.
En la sección 27, don Francisco Faro.
En la sección 28, don Nicolás Ballesteros.

Art. 2° Solicítese de la Excma. Cámara de Apelación en lo civil nueva terna para el nombramiento de Juez de

paz suplente de la sección 7ª; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

(Exp. 212, C, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando al escribano don Acisclo F. Mendez regente de la Escribanía de Marina de Gualeguaychú

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

De acuerdo con lo informado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al escribano público don Acisclo F. Mendez regente de la escribanía de Marina de Gualeguaychú vacante por fallecimiento de don Acisclo Mendez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

(Exp. 301, M, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto concediendo a don Cecilio M. Kean, autorización para establecer una sucursal de la sociedad «The Durham Estancia Company Limited».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

Visto el precedente informe y hallándose comprendida esta sociedad en el caso del artículo 287 del Código de Comercio, pues ha sido constituida en Inglaterra con arreglo a las leyes de aquel reino, donde tiene estableci-

do el asiento de sus negocios y trata de establecer una agencia ó sucursal en el país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Cecilio M. Kean, la autorización que solicita para establecer en esta República, una sucursal ó agencia de la Sociedad anónima «The Durham Estancia Company Limited», quedando sujeta a las disposiciones y reglas que el Código de Comercio y demás leyes dictadas ó que en adelante se dictaren establezcan para las sociedades anónimas.

Art. 2º El agente de la compañía procederá al registro y publicación con arreglo á la ley del acto de constitución y demás á que se refiere el artículo 287 del Código citado.

Art 3º Publíquese en el «Boletín Oficial» ,dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la Inspección General de Sociedades, la que deberá exigir la reposición de fojas, permitir al interesado tomar las copias que necesite y devolverle el poder de fojas veintisiete á fojas veintinueve, dejando constancia del mismo en el expediente.

(Exp. 215, C, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando la renuncia del escribano regente del Registro de Contratos Públicos núm. 55 y nombrando reemplazante.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

Visto el precedente informe, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 180 de la ley de fecha 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribano regente del registro de contratos públicos núm. 55, de

la Capital Dr. D. Alejandro Benavidez, y nómbrase en su reemplazo al escribano adscripto al mismo registro D. Antonio O. Iriarte, quien deberá otorgar ante la Excelentísima Cámara de Apelación en lo civil, la fianza de ley para tomar posesión de la oficina, previo inventario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto concediendo el «exequatur» á los breves por los cuales se instituyen obispos de La Plata, Santa Fe, Paraná y Salta, á los Ilustrísimos Sres. obispos Dr. Mariano A. Espínosa, Dr. Juan A. Boneo, Dr. Rosendo de la Lastra, y Presbítero Matías Linares, y traslado del Dr. Padilla a la diócesis de Tucumán, señalando día para que presten el juramento, declarando no consentidas las omisiones de los breves y estableciendo la fórmula del juramento.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Convinendo á los intereses espirituales de las diócesis respectivas que los prelados de cuya institución ó traslación se trata entren inmediatamente en posesión de sus sillas;

CONSIDERANDO:

Que en los breves del sumo pontífice no se menciona la presentación hecha por el Gobierno y se declara que la Santa Sede se reserva la provisión *motu proprio* de todas las iglesias vacantes ó que vacaren en lo sucesivo, etc:

Y vistos los términos en que la Suprema Corte presta su acuerdo para que se otorgue el *pase* á los breves aludidos,

El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 9, de la Constitución

DECRETA:

Art. 1º Concédese el *exequatur* á los breves expedidos en Roma por Su Santidad León XIII, con fecha 8 de Febrero último por los cuales se instituyen Obispos de La

Plata, Santa Fé, Paraná y Salta, á los Ilustrísimos Sres. Obispos Titulares de Tiberiópolis Dr. Mariano A. Espinosa de Arsinoe, Dr. Juan A. Boneo, y de Miletópolis, Dr. Rosendo de la Lastra, y al Sr. presbítero D. Matías Linares respectivamente; y se traslada á la diócesis de Tucumán, al Dr. Pablo Padilla, que ocupaba la de Salta, todo de acuerdo con la presentación hecha al Santo Padre por el Gobierno de la República como Patrono de la Iglesia Argentina.

Art. 2º Señálase el día 19 del corriente, á las 3 p. m., á fin de que los Illmos. Obispos de La Plata doctor Espinosa, de Santa Fé, doctor Boneo, del Paraná, doctor de la Lastra y de Salta don Matías Linares, presten el juramento de fidelidad á la Patria y á la Constitución, como lo prescribe la ley y con arreglo á la fórmula inserta al pié de este decreto.

Art. 3º Decláranse no consentidas las omisiones y cláusulas de los expresados breves pontificios que pudieran importar el desconocimiento del Patronato Nacional, cuyo ejercicio incumbe al Presidente de la República, y á su respecto, dirijase á Su Santidad la representación correspondiente.

Art. 4º Hágase entrega á los Ilustrísimos Prelados de los breves originales que les corresponden; comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Fórmula del juramento

Juro por Dios, nuestro Señor y estos Santos Evangelios, que en el ejercicio del Obispado de seré fiel á la Nación, reconociendo su Soberanía y alto Patronato, que guardaré en todo y por todo, llanamente y sin impedimento, que no aceptaré otra dignidad sin expreso consentimiento del Gobierno Nacional, y que en caso alguno haré promesa ó juramento que pueda considerarse opuesto al que presto de conformidad á la Constitución, quedando salvas las leyes de Dios y de la Iglesia. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.

Decreto acordando una suma para gastos de instalacion á los Obispos de La Plata, Santa Fé, Tucumán y del Paraná, y fijando una mensualidad á los tres primeros.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898

Vistas las notas en que los Ilustrísimos Obispos de La Plata, Santa Fé y Tucumán transmiten al gobierno las indicaciones que les fueron pedidas en virtud del decreto de fecha 16 del corriente, con respecto á su instalación en las diócesis correspondientes. Siendo necesario proveer á los gastos más indispensables que exigirá esa instalación, á los de consagración, y á los de alquiler de casas destinadas á los nuevos obispados, con los recursos de que pueda disponerse dentro de las asignaciones del Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase la cantidad de (\$ 5.000) cinco mil pesos moneda nacional, á cada uno de los ilustrísimos Obispos de La Plata, doctor Mariano Antonio Espinosa; de Santa Fé, doctor Juan Agustin Boneo; de Tucumán, doctor Pablo Padilla, y del Paraná, doctor Rosendo de la Lastra, á fin de que puedan subvenir á los gastos más indispensables de su instalación y consagración, debiendo imputarse esas partidas al inciso 2, ítem 2, anexo H, del presupuesto vigente.

Art. 2º Los Obispados de La Plata, Santa Fé y Tucumán tendrán la asignación mensual de (\$ 250) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, para alquiler de casa, imputándose al mismo inciso 2, ítem 2, del anexo H, y una vez agotado el saldo disponible de ese ítem, la imputación se hará al inciso 9 ítem 25, del anexo E.

Art. 3º Resérvense estos antecedentes para representar en oportunidad al Honorable Congreso las necesidades que manifiestan los señores Obispos, y que el Poder Ejecutivo no puede llenar en el límite de los recursos autorizados.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

(Exp. 57, O, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo autorizando al Director de la Penitenciaría Nacional para proveer dos puestos de Auxiliares de talleres.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

En atención á las circunstancias de que hace mérito el Director de la Penitenciaría en el oficio que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la citada Dirección á proveer, por el corriente año, los puestos de auxiliares que manifiesta necesitar para los talleres de máquinas y de encuadernación asignando al primero el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional y cien al segundo.

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 8, ítem 5, anexo E, del presupuesto vigente, debiendo liquidarse en las planillas de la cárcel.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

(Exp. 28, P, 1898).

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.—
N. LEVALLE.

Decreto estableciendo un formulario con arreglo al cual deberán remitir las estadísticas los directores de cárceles de los Territorios Nacionales.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

Siendo conveniente establecer que la remisión de las estadísticas que deben acompañar á sus informes anuales los directores de cárceles de los Territorios Nacionales se haga con arreglo á un formulario uniforme que comprenda suscintamente los datos de mayor importancia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo serán remitidas en la siguiente forma las estadísticas de que se trata:

| MOVIMIENTO DE PRESOS | | | | | EDAD | | | ESTADO CIVIL | | | INSTRUCCIÓN | | |
|---------------------------|--------------|-------------------------|-------------------------|------------------|--------------|--------------------|------------|--|---------|--------|-------------|-----------------|---------------------|
| EXISTENCIA EL 1º DE ENERO | | Entraron durante el año | Salieron durante el año | QUEDAN | | Menores de 20 años | De 20 á 40 | Mayores de 40 años | Soltero | Casado | Viudo | Leen y escriben | No leen ni escriben |
| Encausados | Sentenciados | | | Encausados | Sentenciados | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| PROFESIONES | | | | NACIONALIDADES | | | | DELITOS QUE DIERON LUGAR AL ENJUICIAMIENTO Ó CONDENA | | | | | |
| Agricultores | | | | Argentinos | | | | Delitos contra las personas | | | | | |
| Artesanos | | | | Brasileños | | | | Lesiones corporales | | | | | |
| Dependientes | | | | Paraguayos | | | | Delitos contra la honestidad | | | | | |
| Empleados | | | | Orientales | | | | Matrimonios ilegales | | | | | |
| Jornaleros | | | | Chilenos | | | | Delitos contra el estado civil de las personas. | | | | | |
| Carreros | | | | Bolivianos | | | | " " las garantías individuales | | | | | |
| Carniceros | | | | Peruanos | | | | Calumnia é injurias | | | | | |
| Panaderos | | | | Españoles | | | | Delitos contra la propiedad particular | | | | | |
| Lecheros | | | | Italianos | | | | " " la seguridad interior y orden público | | | | | |
| Zapateros | | | | Franceses | | | | " peculiares á empleados públicos | | | | | |
| Marineros | | | | Ingleses | | | | Falsedades (falsificaciones) | | | | | |
| Sirvientes | | | | Alemanes | | | | Delitos contra la salud pública | | | | | |
| Comerciantes | | | | | | | | | | | | | |

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto concediendo autorización para establecer una sucursal de la compañía inglesa «The Buenos Aires and Belgrano Electric Tramways Company Limited»

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 23 de 1898.

Visto el precedente informe, y hallándose comprendida esta compañía en las disposiciones del artículo 287 del Código de comercio, pues ha sido constituida en Inglaterra con arreglo á las leyes de aquel reino, donde tiene el asiento de sus negocios y trata de establecer una agencia ó sucursal en el país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese autorización á los señores don Francisco Hepburn Chevallier Boutell y don Guillermo E. O. Haxell, para establecer en esta República una sucursal ó agencia de la compañía inglesa denominada «The Buenos Aires and Belgrano Electric Tramway Company Limited», quedando sujeta dicha sociedad á las disposiciones y reglas que el Código de comercio y demás leyes dictadas ó que en adelante se dictaren establezcan para las sociedades anónimas.

Art. 2º Los representantes señores Chevallier Boutell y Haxell, procederán al registro y publicación, con arreglo á la ley, del acta de constitución y demás á que se refiere el artículo 287 del Código citado.

Art. 3º Publíquese en el «Boletín Oficial» dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la Inspección General, la que deberá exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de este expediente.

(Exp. 236, C. 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto nombrando Juez de Paz de la sección 2ª, y Suplente de la 7ª.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 23 de 1898.

Vistas las ternas que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz titular de la sección 2ª de la Capital, á don Leopoldo Ramos, y Juez suplente de la 7ª, á don Alfredo Meabe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

(Exp. 256, C, 1898.)

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando entregar una suma á varios Jueces de Paz de la Capital, para la instalación de sus nuevos Juzgados.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 28 de 1898.

Debiendo procederse á la instalación de los nuevos Juzgados de Paz de las secciones 29, 30, 31 y 32 de la Capital, y vistas las notas de los jueces respectivos:

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Póngase á disposición de cada uno de los señores don Juan F. Sacone, Juez de la 29; don Dermidio Latorre, de la 30; don Juan M. Trebino, de la 31, y don Pedro F. Barros, de la 32, la cantidad de (\$ 300) trescientos pesos moneda nacional, destinada cubrir los gastos de instalación de los Juzgados de su desempeño, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2º Asígnase para alquiler de casa la partida mensual de cuarenta pesos para las secciones 30 y 31, de sesenta para la sección 29 y de setenta para la sección 32, con imputación al inciso 8, ítem 6, anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

(Exp. 345, I, 1898.)

URIBURU.
LUIS RELÁUSTEGUI.

**Decreto aprobando los estatutos de la sociedad denominada
Compañía Argentina de Seguros «La Trasatlántica».**

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Resultando haberse llenado en el presente caso los requisitos que establece el Código de Comercio para la constitución definitiva de las sociedades anónimas; y de acuerdo con lo dictaminado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los estatutos constitutivos de la sociedad denominada Compañía argentina de seguros «La Trasatlántica», que figuran de fojas siete á catorce, quedando en consecuencia, autorizada dicha sociedad para funcionar con el carácter de anónima.

Art. 2º Publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la Inspección general de sociedades, la que deberá exigir la reposición de sellos y permitir al interesado tomar copia de este expediente.

(Exp. 243, C, 1898.)

URIBUBU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto derogando otro que aprobaba los estatutos de la sociedad anónima «La Trasatlántica» de Hamburgo.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

En atención a lo informado por la Inspección General de Sociedades.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Derógase el decreto de fecha 14 de Noviembre de 1881, por el cual fueron aprobados los estatutos de la sociedad anónima «La Trasatlántica» de Hamburgo.

Art. 2° Publíquese en el «Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General, á sus efectos.

(Exp. 450, C, 1894).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto reconociendo personería jurídica á la «Sociedad Nacional de dependientes de Farmacia».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Habiendo cumplido esta sociedad las condiciones que prescribe la ley para la constitución de las personas jurídicas y atento lo manifestado en la vista que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en el carácter de persona jurídica, á los efectos del derecho, la «Sociedad Nacional de Dependientes de Farmacia», y apruébanse sus estatutos constitutivos, sancionados en la asamblea de fecha 12 de Agosto de 1897, y que figuran de fojas 10 á 18, con las siguientes modificaciones:

Los artículos 12 y 153 quedan redactados así: «Artículo 12. Todo socio activo y mayor de edad, después de un año de antigüedad, tiene derecho á ser electo miembro de la comisión directiva. Art. 153. La sociedad no podrá disolverse mientras haya diez socios que quieran su continuación. Llegado el caso de disolución prescripto por el artículo 48 del Código Civil, se repartirán sus bienes entre las asociaciones de beneficencia más necesitadas de la República, para lo cual se pondrán avisos en los diarios pidiendo el estado de sus fondos, y examinados éstos, se hará entrega conforme á lo indicado por estos artículos.»

Agrégase al final del art. 152 el siguiente inciso: Artículo 152. La sociedad en virtud del poder que las leyes le conceden tendrá capacidad civil para adquirir y enajenar bienes».

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Sociedades, á sus efectos, debiendo ésta exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de las constancias de este expediente.

(Exp. 23, S, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto confiriendo título profesional á la ex-alumna de la Escuela Normal N° 1 de Profesoras de la Capital, Srta. Agustina S. de Neumeyer.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 2 de 1898.

Visto lo comunicado por la Directora de la Escuela Normal N° 1 de Profesoras de la Capital, y lo informado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de Sub-Preceptora Normal, á la alumna Agustina S. de Neumeyer.

Art. 2° Expídase por la Sub-Secretaría de Instrucción Pública el diploma correspondiente previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto jubilando á la Preceptora de la Escuela Superior de Niñas del 3° Distrito Escolar de la Capital, Sta Maria Irene Fernandez.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 7 de 1898.

Resultando de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, que

la Preceptora de la Escuela Superior de Niñas del tercer distrito escolar de la Capital, Sta. María Irene Fernandez, se encuentra en las condiciones requeridas por el art. 9º, inciso 1º, de la ley núm. 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Preceptores y Sub-Preceptores de las escuelas públicas de la Capital y Territorios Nacionales; y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate la jubilación que solicita la preceptora de la Escuela Superior de Niñas del tercer distrito escolar de la capital, Sta. María Irene Fernandez, con goce del sueldo íntegro que perciba al presente.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de este decreto se imputará al inciso 18. ítem 1, partida 2 del presupuesto de Instrucción Pública, mientras el fondo especial de pensiones no produzca la renta que fija la ley de 1ª materia.

Art 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto declarando acogido á los beneficios que acuerda la Ley sobre libertad de enseñanza al Instituto Argentino de Mercedes (Buenos Aires).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

Visto lo informado por la Inspección, y de acuerdo con lo aconsejado por ella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogido á los beneficios que acuerda la ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de

enseñanza, al Instituto Argentino, situado en la ciudad de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), comprendiendo esta concesión á los alumnos del mencionado establecimiento que cursen el primer año de estudios preparatorios, de conformidad con el plan y programas vigentes en los Colegios Nacionales, quedando incorporado, en cuanto á dicho año se refiere, al Colegio Nacional de la Plata.

Art. 2º Reconócese como directores del Instituto Argentino, á los Sres. Gregorio Gallardo y Francisco Vallés.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente á la Inspección General, para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto jubilando al ex-Profesor de Gimnasia é I. Militar del
Colegio Nacional de San Luis, Sr. Manuel G. Baigorria**

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 15 de 1898.

Resultando de los precedentes informes del Departamento nacional de Higiene, de la Contaduría General y demás documentos justificativos que se acompañan, que el recurrente se encuentra en las condiciones requeridas por el art. 2º, inciso 3º, y última parte del art. 3º, de la ley núm. 2219, de 15 de Noviembre de 1887, sobre jubilaciones.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate la jubilación que solicita el ex-profesor de gimnasia é instrucción militar del Colegio Nacional de San Luis, Sr. Manuel G. Baigorria, con goce de la cuarentava parte de los sueldos que se le tenían asignados por cada uno de los años de servicio que ha prestado, ó sea la suma mensual de noventa y cinco pesos con siete centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la

Contaduría General á sus efectos y para que sea allí archivado.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando director y un profesor para la Escuela Normal de Maestros de Corrientes.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 15 de 1898.

A fin de llenar los puestos que quedan vacantes en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, con motivo de la jubilación del director, señor Leandro Caussat.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase director y profesor de pedagogia en tercer año y de instrucción moral y cívica de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, al señor Hipólito Caussat.

Art. 2º Nómbrase regente del departamento de aplicación anexo, en reemplazo del señor Caussat, al maestro de grado del mismo establecimiento, señor Silvano V. Capará

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando el reglamento para el ejercicio físico en los Colegios Nacionales.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Siendo necesario organizar el ejercicio físico en los Colegios Nacionales, de acuerdo con las reformas introducidas al respecto en la ley de Presupuesto vigente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el reglamento formulado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, que se agrega á este decreto, y por el que se organiza el ejercicio físico en los referidos establecimientos.

Art. 2° A los efectos del artículo 4° de dicho reglamento, redúcense á veinte las horas semanales de clase en los Colegios Nacionales, las cuales se distribuirán en la siguiente forma:

Primer año

Idioma nacional, seis horas semanales.
Historia Argentina, tres horas semanales.
Aritmética práctica, cinco horas semanales.
Geografía Argentina, dos horas semanales.
Francés, cuatro horas semanales.
Veinte horas semanales.

Segundo año

Idioma nacional, cuatro horas semanales.
Historia antigua, tres horas semanales.
Geografía, una hora semanal.
Aritmética, tres horas semanales.
Francés, tres horas semanales.
Inglés, tres horas semanales.
Latín, tres horas semanales.
Veinte horas semanales.

Tercer año

Idioma nacional, tres horas semanales.
Historia, tres horas semanales.
Geografía, una hora semanal.
Álgebra, tres horas semanales.
Geometría, tres horas semanales.
Francés, dos horas semanales.
Inglés, tres horas semanales.
Latín, dos horas semanales.
Veinte horas semanales.

Cuarto año

Literatura, dos horas semanales.
Historia, dos horas semanales.
Geografía, una hora semanal.
Geometría, tres horas semanales.
Física, tres horas semanales.
Química, dos horas semanales.
Historia natural, dos horas semanales.
Inglés, tres horas semanales.
Filosofía, dos horas semanales.
Veinte horas semanales.

Quinto año

Literatura, dos horas semanales.
Historia, cuatro horas semanales.
Filosofía, dos horas semanales.
Cosmografía, una hora semanal.
Física, tres horas semanales.
Química, dos horas semanales.
Inglés, tres horas semanales.
Historia natural, dos horas semanales.
Instrucción cívica, una hora semanal.
Veinte horas semanales.

Art. 3º Autorízase á la Inspección General: 1º para que, de acuerdo con lo establecido en este decreto, tome las disposiciones necesarias, á fin de que se dé comienzo á los ejercicios físicos á la mayor brevedad, y en la forma reglamentada; 2º para que mande imprimir y distribuir á los Rectores, Directores y Profesores á quienes corresponda conocerlos, el Reglamento y el informe que le precede, este último á título de instrucciones explicativas del primero.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando varios catedráticos para las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 19 de 1898.

Vistas las ternas formuladas por las Facultades de Ciencias Médicas y de Filosofía y Letras, y aprobadas por el consejo superior de la Universidad de Buenos Aires, en su sesión de 16 del corriente, para la provisión, con arreglo á lo que establece la ley de Presupuesto en vigencia, de las cátedras que existen vacantes en las mencionadas Facultades, y de conformidad con lo dispuesto por la base 6^a de la ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para las Facultades de Ciencias Médicas y de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, respectivamente:

Catedrático de enfermedades génito-urinarias, al doctor Federico Texo.

Catedrático de la Historia de la Filosofía, al doctor José N Matienzo.

Catedrático de la Historia de la Literatura, Americana al doctor Joaquín Castellanos.

Catedrático de la Historia de la Civilización Americana al señor Samuel Lafone Quevedo.

Catedrático de Ciencia de la Educación, al doctor Francisco A. Berra.

Catedrático de Historia de la Literatura de la Europa meridional, al doctor Calixto Oyuela.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando extender título profesional á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de San Luis.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

Vista la solicitud que origina este expediente, presentada por varios maestros normales, en la que piden se les ortogue el diploma que los acredite como tales; teniendo en cuenta las informaciones producidas, de las cuales resulta que efectivamente los solicitantes han terminado los estudios respectivos en el curso normal que funcionó anexo al Colegio Nacional de San Luis hasta el año 1884; y que por decreto de 27 de Diciembre del mismo año se les confirió ya el título de maestros de instrucción primaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Expídase diploma de maestro normal á favor de los señores Salustiano Aguilera, Lisandro Lima, Enrique M. Jurado, Gregorio Lucero, Antonio Lucero, y Jesús A. Miranda, y remítanse al Director de la Escuela Normal de San Luis para su entrega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando profesoras para la Escuela Normal N° 1 de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

De acuerdo con la propuesta precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para la Escuela normal núm. 1 de Profesoras de la Capital:

Profesora de Matemáticas, á la señorita María Josefa Morel, en reemplazo de la señorita María C. Maturana, que renunció.

Profesora de Moral y Urbanidad, en reemplazo de la señorita Morel, á la señorita Clementina Flandin.

Profesora de grado (nuevo), á la señorita María Barillatti.

Celadora (nuevo), á la señora Josefina Renard.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAÚSTEGUI.

Acuerdo concediendo una suma para la Escuela Normal de Maestros de Tucumán con destino á mobiliario etc.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 27 de 1898.

Siendo necesario y urgente proveer á la Escuela Normal de Maestros de Tucumán de algunos muebles y útiles de enseñanza de que actualmente carece, y atentas las consideraciones en que se funda el Director del mencionado establecimiento en su nota de 29 de Marzo último,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° Acordar á la Escuela Normal de Maestros de Tucumán, la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, para ser invertida en la adquisición del mobiliario y demás útiles de enseñanza que requiere dicha escuela, quedando facultado el Director de la misma para efectuar las compras respetivas en la forma que estime conveniente.

2° Que en consecuencia, el Ministerio de Hacienda proceda á disponer la entrega por Tesorería General á la orden del director de la escuela nombrada, señor Jorge Segovia, de la expresada suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional para el objeto indicado, la que se imputará al inciso 16, ítem 1° del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción pública, debiendo rendirse

cuenta comprobada á la Contaduría General de la inversión de dichos recursos.

3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia de un ayudante de gabinetes de la Escuela Nacional de Minas de San Juan y nombrando reemplazante.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 27 de 1898.

Vista la renuncia que se acompaña; de acuerdo con la propuesta que contiene la nota precedente y lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Pedro de Lepínez, del puesto de ayudante de los gabinetes de la Escuela Nacional de minas de San Juan, y nómbrase en su reemplazo á los señores Pedro J. Blanco y Arturo Monge Muñoz, quienes serán pagados proporcionalmente con la partida de setenta pesos moneda nacional que asigna la ley de presupuesto en vigencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando la renuncia del secretario de la Inspección General de instrucción secundaria y normal, y nombrando otros empleados.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Vista la renuncia que se acompaña, y de acuerdo con las propuestas que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Emilio Loudet, del puesto de secretario de la Inspección General de instrucción secundaria y normal.

Art. 2° Nómbranse:

Secretario de la Inspección General, en remplazo del señor Loudet, al actual jefe de la mesa de entradas de esta repartición, doctor Pedro Astudillo.

Jefe de la mesa de entradas, en substitución del señor Astudillo, al auxiliar de la misma, señor Carlos D. Ugarte; y

Auxiliar de esta oficina, en lugar del señor Ugarte, al señor Juan M. Jordán.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

TIERRAS Y COLONIAS

Decreto mandando entregar unos certificados de premio á un ex-oficial indigena

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

Visto este expediente, en el que el ex-oficial indigena Martin reclama la entrega del premio que le corresponde por la expedición al Río Negro; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que haga entrega al ex-oficial indigena Martin, de los certificados de mil seiscientas (1600) hectáreas y un solar que le corresponde como expedicionario al Río Negro, con el grado de alférez con que revistaba en la plana mayor de la frontera Sud de San Luis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

(Exp. 1732, M, 1895).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando entregar una suma á los señores Brusafferri y Cia., descontada á los contratistas del Hotel de Inmigrantes de Bell-Ville.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez en lo Civil de la Capital doctor Felipe Arana é informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva ordenar que por Tesorería General se entregue á los señores Brusaferrí y Compañía la suma de dos mil seiscientos treinta y siete pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional, que fué descontada á los señores Baronti y Compañía, contratistas para la construcción del hotel de inmigrantes de Bell-Ville, en virtud de lo dispuesto por acuerdo de 26 de Enero de 1897.

Art. 2º Impútese este gasto á la ley número 2205, de Noviembre 3 de 1896; comuníquese, etc.

(Exp. 47, J, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando entregar un premio al comodoro don Augusto Lasserre.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

En virtud de lo dispuesto por ley número 3481 del Honorable Congreso, declarando comprendido al comodoro don Augusto Lasserre en los beneficios que acuerda la ley de 5 de Septiembre de 1885 á los expedicionarios al Río Negro; y resultando de lo manifestado por el Estado Mayor de Marina, que el recurrente prestó sus servicios durante esa expedición como comandante de la cañonera «Paraná» y formó parte de la escuadrilla del Río Negro al mando del Teniente Coronel don Erasmo Obligado, correspondiéndole, en consecuencia, el premio que la ley de la materia concede á los jefes de regimiento y batallón; atento los informes y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega al comodoro

don Augusto Lasserre del premio de cinco mil (5000) cien (100) hectáreas y un solar que le corresponde por sus servicios durante la expedición al Río Negro, como comandante de la cañonera «Paraná» y en la escuadrilla del Río Negro al mando del Teniente Coronel don Erasmo Obligado.

Art. 2° Publíquese, etc.

(Exp. 2274, L, 1897.)

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

**Decreto mandando extender un título de ratificación de tierras
en Río Negro á favor de don Celedonio Miguel**

Departamento de Tierras y Colonirs.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Celedonio Miguel propietario de una superficie de seis mil ochocientas setenta y cinco hectáreas en el Territorio del Río Negro, sección VI, solicita se le otorgue una escritura de ratificación de la que le fué otorgada en 5 de Abril de 1898 por ante el Escribano Mayor de Gobierno, por carecer ésta de los testigos instrumentales que establece el Código Civil, y atento lo informado y dictámen del señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Celedonio Miguel, con las formalidades del caso, la escritura de ratificación de la otorgada á dicho señor por ante esa escribanía y en 5 de Abril de 1889.

Art. 2° Comuníquese, etc., etc.

(Exp. 344, M, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto acordando una remuneración á don Diego Menzies por los servicios prestados en la extinción de la langosta.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Abril 23 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Diego Menzies, nombrado por decreto de 16 de Agosto de 1897, para intervenir en los pagos de los gastos provenientes de la extinción de la langosta, solicita remuneración de los servicios por él prestados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á don Diego Menzies, como remuneración de los servicios por él prestados en la intervención de los pagos efectuados por los gastos de extinción de la langosta, la suma de quinientos (\$ 500) pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva ordenar que por Tesorería General se entregue á don Diego Menzies la suma de quinientos (\$ 500) pesos moneda nacional de curso legal, imputándose este gasto á la ley núm. 3490 de 7 de Agosto de 1897.

Art. 3º Comuníquese, etc.

(Exp. 484, M, 1898).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto acordando una prórroga á don Juan Recarte para el arriendo de un lote en la Pampa.

Departamento de tierras y Colonias.

Buenos Aires, Abril 23 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Juan Recarte solicita prórroga por dos años más, del arrendamiento que tenía celebrado por el lote 13, fracción D, sección X, de la Pampa Central; atento lo dispuesto por el artículo 11, de dicho contrato, y de acuerdo con los informes producidos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Juan Recarte la prórroga de dos años más, que solicita para el arrendamiento del lote 13, fracción D, sección X, de la Pampa Central.

Art. 2º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que celebre con el interesado el nuevo arrendamiento que corresponda, á un precio medio por legua de \$ 240 al año.

Art. 3º Comuníquese, etc.

(Exp. 169, R, 1898.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando entregar unos certificados de premio á don Manuel A. Gagliolo.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Abril 23 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Manuel A. Gagliolo como apoderado del señor Teófilo Vergara, solicita la entrega del premio que a éste corresponde por la expedición al Río Negro como ex-alférez del Regimiento Guardia Nacional de Junín y Lincoln y atento los informes producidos y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que haga entrega á don Manuel A. Gagliolo, como apoderado de don Teófilo Vergara, de los certificados de (1600) mil seiscientas hectáreas y un solar que á éste corresponden por la expedición al Río Negro como ex alférez del Regimiento Guardia Nacional de Junín y Lincoln.

Art. 2º Comuníquese, etc.

(Exp. 1552, G, 1896.)

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto mandando entregar una suma al Departamento de obras públicas para el pago de las obras que se ejecutan en el hotel de inmigrantes de Bell-Ville.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Abril 26 de 1898.

Atentas las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que, por Tesorería General, se entregue al Departamento de Obras Públicas la suma de nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos veinticinco centavos (\$ 9.743.25) moneda nacional, con destino al pago de las obras que se ejecutan en el hotel de inmigrantes de Bell-Ville, de acuerdo con lo establecido por decreto de 7 de Enero próximo pasado, imputándose este gasto á la ley 2205, de Noviembre 3 de 1896.

Art. 2° Comuníquese, etc.

(Exp. 156, I, 1898).

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando administrador del canal de la colonia General Roca.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Abril 26 de 1898.

Hallándose vacante el puesto de administrador del canal de la colonia General Roca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Vicente Bagliotto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MES DE ABRIL

G U E R R A

Decreto aprobando la construcción de un puente en el Arroyo Chapaleofú, campo de concentración de la División "Buenos Aires"

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Vista la nota que antecede del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución adoptada por el Estado Mayor General del Ejército para la construcción de un puente en el arroyo Chapaleofú situado en el campo destinado á la concentración de la División «Buenos Aires» debiendo reintegrarse los gastos que demande dicha obra, con los fondos destinados á la Movilización.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto concediendo relevo al Comandante en Jefe de la División de la Capital.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 6 de 1898.

Atenta la solicitud de relevo interpuesta por el Señor Comandante en Jefe de la División de la Capital General de Brigada D. Felix Benavidez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase el pedido de relevo interpuesto por el General de Brigada D. Felix Benavidez del cargo de Comandante en Jefe de la División de la Capital,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto concediendo un sobresueldo á varios Profesores del Colegio Militar.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 6 de 1898.

Vista la nota precedente de la Dirección del Colegio Militar de la Nación, solicitando la asignación de sobresueldo para algunos de los profesores de dicho Establecimiento fundado en que, dándose actualmente á alumnos enseñanza práctica de ciertas materias ha sido necesario dictar las clases respectivas en los domingos y dias feriados de todo el año escolar á fin de no recargar las horas diarias de estudio y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate el sobresueldo mensual de cincuenta pesos moneda Nacional, á los siguientes profesores del Colegio Militar de la Nación.

Profesor de Química, Señor Manuel J. Nelson, Profesor de Fortificaciones Mayor S. Velazco Lugones Id. de Topografía Don Emilio Palacios, Id de Telegrafía Militar Capitan Martin Rodriguez, Id de dibujo Lineal topográfico Señor E. Chanourdie.

Art. 2° El gasto que demande la ejecución del presente decreto se imputará á sobrantes del Inciso 5 ítem 1° del Presupuesto del Departamento de Guerra.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando el nuevo cómputo de servicios del Teniente Coronel don Mariano Gache.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 6 de 1898

Vista la solicitud que antecede y atento á lo informado por el E. M. General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A los efectos del decreto de fecha 30 de Agosto de 1896, declarando en situación de retiro al Teniente Coronel don Mariano Gache, apruébase el nuevo cómputo de sus servicios formulados por el Estado Mayor, el que arroja un total de 24 años y 26 dias.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe de un Regimiento de conscriptos de la Provincia de B. Aires, al Teniente Coronel don Francisco Insay.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 11 de 1898.

Habiendo sido nombrado el Coronel Luis M^a. Arzac, Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en su remplazo Jefe del Regimiento General Lavalle de conscriptos de la Provincia de Buenos Aires, al Teniente Coronel 2º Jefe del Regimiento 5º de Caballería de Línea D. Francisco Insay conservando su actual situación de reserva.

Art. 2º Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Agregado Militar de la Legación Argentina en París, al Coronel don Rodolfo S. Dominguez.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 12 de 1898.

Habiéndose dispuesto por acuerdo de fecha 22 de Diciembre ppdo. la adquisición de 8.000 monturas con destino al servicio del Ejército que han sido contratadas con la casa de Alfonse Camille Jeune. de París y debiendo vigilar la confección de ellas un empleado del gobierno según se dispone por el citado acuerdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto indicado al Señor Coronel don Rodolfo S. Dominguez que revistará como Agregado Militar á la Legación Argentina en París.

Art. 2º Dichos gastos con su sueldo, ayuda de costas y prest que le corresponde por su gerarquía, á oro, le será abonado por la Legación Argentina en Londres.

Art. 3º Líbrese orden por separado por la cantidad de \$ 1. 300 oro importe de dos meses de su asignación que se le acuerda para gastos de viaje é instalación y cuya suma se imputará á la Ley Nº 3235 de 1º de Julio de 1895.

Art. 4º Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Secretario del Consejo de Guerra permanente.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 12 de 1898.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 29 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse secretarios del Consejo de Guerra Permanente para individuos de tropa del Ejército al Teniente 1° Don Carlos Paz y al Teniente 2° Don Calixto A. Ruiz.

Art. 2° Designanse al Teniente 2° Don Felipe Alfonso y á los Alféreces Don Teófilo de la Colina y Don Alejandro Ramirez para prestar sus servicios en las Secretarías de ese Consejo.

Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe interino del 1° de Artillería de Guardia Nacional de la Capital.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 12 de 1898.

Vista la precedente nota del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Designase al Teniente Coronel Don Manuel J. Guerrero para reemplazar interinamente al de igual empleo Don José Sandalio Sosa en el Comando del Regimiento 1° de Artillería de Guardia Nacional de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto exceptuando de los ejercicios doctrinales, á varios empleados de Correos y Telégrafos.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 12 de 1898.

NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE LA CAPITAL FEDERAL COMPRENDIDOS EN LA CLASE DE 1877.

| | | | |
|-----------------------------|------------|---------|----------------------|
| José V. Esclafez. | Regt. 10 | Bat. 2° | Comp. 1 ^a |
| Manuel Correa Morales | » 10 | » 4° | » 3 ^a |
| José María Villafañe | » 9 | » 1° | » 4 ^a |
| Enrique Villanueva..... | » 9 | » 1° | » — |
| Héctor Guíndon | » 5 | » 2° | » 3 ^a |
| José V. de la Vega..... | » 14 | » 2° | » 3 ^a |
| Cárlos A. Saavedra..... | » 1° | » 2° | » 1 ^a |
| Emilio Casal..... | » 5 | » 2° | » 3 ^a |
| José Caimi | Ingenieros | — | — |
| Juan A. Sambusetti..... | Regt. 10 | Bat. 2° | Comp. 4 ^a |
| Cárlos M. Schroeder | » 3 | » 2° | » 1 ^a |
| Cárlos J. Fuchs..... | » 3 | » 2° | » — |
| Antonio Herrera..... | » 2 | » 2° | » 3 ^a |
| Juan A. Cecchi..... | » 9 | » 1° | » 2 ^a |
| Pedro T. Velez..... | » 1 | » 2° | » 4 ^a |
| Esteban Defanari..... | » 11 | » 1° | » 3 ^a |
| Juan C. Granero..... | » 9 | » 1° | » 2 ^a |
| Jorge E. Zemborain..... | » 3 | » 1° | » 1 ^a |

NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES COMPRENDIDOS EN LA CLASE DE 1877.

Cayetano Lopez, Pilar; José Terrible, Arrecifes; Antonio Malasetti, Tres Arroyos; Luis A. Galliano, Chivilcoy; Julio Gutierrez, Saavedra; J. C. Rómulo Macagno, San Fernando; Luis P. Pezano, Bahia Blanca; José G. Berrondo, Bahia-Blanca; Bartolomé Cerdizo, Lomas de Zamora; Andrés Willer, Junin; Sebastian Flores, Morón; Agapito Diaz, Merlo; Julio Vidal Dominguez, Matanzas; Florencio Cunio, Colorado; Marcos Castillo Sastre, San Fernando; Remigio Gomez, Mari-Mamuel; Enrique Lopez, San Nicolás.

| | | | | |
|-----------------------|----------|---------|------------------|---|
| Natalio Morehesi..... | Art.. 1° | Bat. 1° | — | — |
| Vital del Rio..... | » 9 | » 3° | » 4 ^a | — |
| Lidoro Moreno..... | » 1° | — | — | — |
| Alfredo Anza..... | » 9 | » 1° | » 1 ^a | — |

| | | | | | | |
|------------------------------|------|----|---|----|---|----------------|
| Manuel Soler y Espeleta..... | Art. | 6 | » | 1° | » | 1 ^a |
| Cárlos Cisneros..... | » | 11 | » | 2° | » | 1 ^a |
| Eduardo Prieguez..... | » | 8 | » | 1° | » | 2 ^a |
| Victor M. Brossoni..... | » | 8 | » | 1° | » | 2 ^a |
| Juan Montferrand..... | » | 4 | » | 2° | » | 1 ^a |
| Juan Iborgaray..... | » | 14 | » | 2° | » | 1 ^a |
| Sebastian Punturo..... | » | 13 | » | 1° | » | 1 ^a |
| Martiriano Pereyra..... | » | 4 | » | 1° | » | 1 ^a |
| Teodomiro B. Zamora..... | » | 1° | — | — | — | — |
| Pedro Jerez..... | » | 7 | — | — | — | — |
| Miguel Teny..... | » | 3 | » | 3° | — | — |

NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ COMPRENDIDOS EN LA CLASE DE 1877.

| | | | |
|---------------------------------|-------|----------------|-------------------------|
| Alberto Galcerán..... | — | 1 | Santa-Fé |
| F. Gerardo Herrera..... | 4 | 2 | Rosario |
| Octavio Berreaute..... | 4 | 4 | » |
| Juan C. Ludueña..... | 4 | 2 | » |
| Luis J. Vega..... | 5 | 1 | » |
| Olegario Nieves Villarruel..... | Regt. | 1 | C ^a San Lzo. |
| Graciano Níea..... | — | 1 ^a | Rosario |
| Manuel A. Flores..... | — | 2 | » |
| Juan M. Oviedo..... | — | 1 | » |
| Benjamin E. Luna..... | — | 1 | » |
| Deolindo Porcel..... | — | 3 | » |
| Ramon Villegas..... | — | 1 | San Lzo. |
| Olegario Villarruel..... | — | 1 | » » |
| Juan José Nogueras..... | — | 6 | Rosario |
| José J. Reinoso..... | — | 3 | » |
| Eleodoro Rivas..... | — | — | » |
| Emilio Rios..... | — | — | » |
| Manuel Telleria..... | 4 | 1° | Rosario |
| Juan Gil Burgos..... | — | 1° | Santa Fé |
| Daniel A. Diaz..... | — | 1° | » » |
| Cárlos J. Giustini..... | 5 | 1° | Rafaela |
| Emilio Huguenet..... | 1 | 1° | Las Tunas |
| Marcolino Liendo..... | — | — | Reconqt. |
| Domiciano R. Cejas..... | — | — | Videla |
| Ejidio Maldonado..... | — | — | H. C'bell. |
| Darío Robledo..... | 6 | 1° | Santa Fé |
| José O. Rueda..... | 4 | — | » |
| Eduardo Grillo..... | — | — | » |
| Patricio Echagüe..... | — | — | » |

| | | | |
|----------------------------|---|---|---|
| Jacinto del Barco | — | » | |
| Antonio Pizzorno | — | — | » |
| Ignacio Mendez | — | — | » |
| Francisco Beltran | — | — | » |
| Emilio Angelione | — | — | » |
| Robustiano Harnasche | — | — | » |
| Eliseo Roldan | — | — | » |

NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA COMPRENDIDOS EN LA CLASE DE 1877.

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Jamaliér Sanchez | Reg. 1° Bat. 1° Cia. 1 |
| Santiago Z. Acosta | « 1° « 1° « 1 |
| Claudino Vera | « 1° « 1° « 2 |
| Francisco D. Zalazar | « 1° « 2° « 2 |
| Emilio M. Carrizo | « 2° « 1° » — |

NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA COMPRENDIDOS EN LA CLASE DE 1877.

| | |
|---------------------------|-----------------|
| Cándido Ferreyra | Reg. 1° Bat. 3° |
| Arturo Serestrasi | 2° « 2° |
| Domingo R. Villagra | « 4° « 2° |
| Pastor Romero | « 4° « 3° |
| Angel M. Novillo | « 2° « 2° |
| Juan Quevedo | — — |
| José Torres | — — |
| Nazario D. Cornejo | — — |

NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS COMPRENDIDOS EN LA CLASE DE 1877.

Ignacio Peralta, Villa Mercedes.

NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO COMPRENDIDOS EN LA CLASE DE 1877.

Pedro Suferas.
Manuel Selva.

NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA COMPRENDIDOS EN LA CLASE DE 1877.

Alfredo Tobossi, Infantería.
Nicolás Castro, »

NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE DE 1877

Leopoldo Iribarren, Regimiento 1° Batallón 1° Paraná.
Arturo Wibert, Regimiento 5° Batallón 1° Mocoretá.
Rafael Cometa.

Horacio Ayarragaray.
 Salvador Gomez.
 N. Robledo, Regimiento 6° Batallón 1° La Paz.

NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES COMPRENDIDOS EN LA CLASE DE 1877.

Conrado Zequeira, Regimiento 2° Goya.
 Mariano Portillo, Regimiento 2°
 Pedro C. Lencina, Regimiento 1° S. Cosme,
 Esteban Rinesi, Regimiento 2° Goya.
 Antonio Lopez, Regimiento 1° Corrientes.

TUCUMÁN

Fidel Molina, Regimiento 2° Batallón 2° Compañía 4ª.

NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY COMPRENDIDOS EN LA CLASE DE 1877.

Reynaldo Vazquez, Regimiento 1° Batallón 1° Compañía 4ª.

CATAMARCA

Lidoro J. Lobos, Regimiento 6° Batallón 2ª.

SALTA

Segundo Gomez, Regimiento 1° Artillería,
 Domingo Gallardo, Regimiento 1° Infantería.
 Manuel Toranzo, Regimiento 1°

Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en su nota precedente, y de acuerdo con lo que prescribe la ley N° 3318 en su título 7°, artículo 26,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exceptúase del servicio Militar en la próxima conscripción de la clase de 20 años, á los empleados del Telégrafo Nacional que figuran en las nóminas adjuntas.

Art. 2° Comuníquese á la Dirección General de Correos y Telégrafos, y pase al Estado Mayor General del Ejército, á sus efectos.

URIBURU.
 N. LEVALLE.

Decreto aprobando la nómina del personal extraordinario de Sanidad para la movilización

NÓMINA

Cirujano de División: Alejandro P. Ortiz.
Id de Brigada: Alvaro Luna.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 13 de 1898

Vistas las propuestas precedentes de la Inspección de Sanidad del Ejército y lo informado por el E. M. General y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto fecha 24 del corriente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la adjunta nómina del personal extraordinario de Sanidad para la próxima movilización propuesto por la Inspección General del Ejército.

2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Fiscal del Cousejo Permanente de Guerra

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

Hallandose vacante el puesto de fiscal del Consejo Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, por tener que ausentarse á Europa el Jefe que fué designado para ocuparlo, y de acuerdo con la propuesta precedente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nombrase fiscal de dicho Consejo al Capitán Don Joaquin Repetto.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Profesor y repetidor de matemáticas del Colegio Militar

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

Vista la precedente solicitud y de acuerdo con lo informado por el E. M. General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Capitán don Mateo Luis Díaz, del cargo de Profesor de matemáticas del año preparatorio, del Colegio Militar de la Nación: nombrándose en su reemplazo al repetidor de dicha materia, Teniente don Severo Toranzo.

Art. 2º Nómbrase para sustituir á éste último en el puesto de repetidor de matemáticas, al Teniente don Pascual Quiróz.

Art. 3º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando la nómina del personal Sanitario para el servicio de la clase de 20 años.

NÓMINA

Cirujanos Ayudantes: los Sres. Dr. Mariano Oceca, Dr. Bartolomé Podestá, Pedro E. Barbosa, Francisco Beltramo, Isac V Larrain, Enrique Arrezabal, Manrico Lair, Joaquin Rubieras, Ernesto J. Moreno—Sargentos Enfermeros: D. Francisco Meroño, Federico Olergoso—Cabos Enfermeros: D. Alberto Picasso, Camilo Prieto, Arturo A. Marchesi y Pedro Simonetti.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 15 de 1898

Vista la propuesta que antecede y de acuerdo con el decreto de fecha 24 de Marzo ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el personal Sanitario extraordinario que figura en la nómina adjunta, y que debe prestar servicio en la conscripción de los ciudadanos de la clase de 20 años.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto acordando sueldo íntegro al Capitán retirado don Florencio Nuñez.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 15 de 1898,

Vista la precedente solicitud del Capitán retirado don Florencio Nuñez, atentos los informes producidos sobre sus servicios y resultado del examen médico practicado por la Inspección de Sanidad del Ejército que se encuentra comprendido en las prescripciones del art. 8 de la Ley de Retiros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el goce de sueldo íntegro al Capitán retirado don Florencio Nuñez.

Art. 2º La Contaduría General liquidará las diferencias correspondientes, desde la fecha en que fué retirado.

Art. 3º Comuníquese, y pase á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto aprobando la nómina del personal de Sanidad para la movilización.

NÓMINA

Cirujanos de Cuerpos en Comisión: Dr. Carlos Miniagorria

Dr. D. Manuel Fontel, Ex-Alumnos Benjamin Perez Avenaño, ídem Gregorio Tejerina, ídem Julio Reyboirás, ídem Romualdo Helman Gauna, ídem José N. Latorre—Cirujanos Ayudantes, los Alumnos de 5° 6° y último año de medicina Ramon Rasquin, Pedro A. Carro, José Villa, Calisto Gonzalez, Aristóbulo Barrionuevo, Luis N. Molina, Pedro T. Orellana, Pasidós Pietranera, Gabriel Enea, Daniel R. Molina, Sargentos Enfermeros los estudiantes Tristán Suarez, José M. Peraccas, Miguel Dezarlo, Adolfo Nocetti, Emilio Incás, Carlos M. Areco, Jorge Reybel, Miguel Sustini, Pedro Sancho Cruz, Carlos Trongé, Erasmo Obligado. Jaime Fené, Castro Tamborini, Marcos Ghiglione, Genaro Perrupato, Escolástico Coluso Rodriguez, Alfonso Forns, Juan Agustin Videla, Fermin A. Saenz, Pablo Tiscornia, Dario Fernandez, Juan Ghigliamelli, José Maria Sahores, Domingo Machado, Alberto Matienzo, Luis Villarruel, Jorge Siddett.—Cabos Enfermeros los estudiantes, Pablo Perlerenc, José E. Bestognasco, Alberto Gonzalez, Nicanor Larrain, Manuel Soler, José Tranversaro, José L. Huiller, Francisco Meroño, Eustaquio A. Viale, Bonifacio Zabala, Juan Pan Mosquera, Carlos Lavignon, Belgrano Belisario Ríos, Clodomiro Piaggio, Luis F. Rivas, Hector Guidra, Nicasio Basaldua, Carlos Penssote, Manuel G. Moreno, Pedro Ciliano, Angel Linares, Angel Ghiso, Enrique Groppo, Bernardino Dasso, Daniel Gonzalez Perez, Luis Augusto Tamini Crarel, Lewis S. Raggiardo, y Eduardo Serra.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

Vistas las propuestas que anteceden de la Inspección de Sanidad del Ejército y atento á los informes por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la adjunta nómina del personal extraordinario de la Sanidad del Ejército, para la próxima movilización de la Guardia Nacional de la clase de 20 años.

Art. 2° Comuníquese. etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe del Servicio Sanitario de la División del Norte y Cirujano de Brigada en Comisión

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

Vista la nota precedente y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército y de acuerdo con el decreto de fecha 24 de Marzo ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse durante el período de movilización de la clase de 20 años: Cirujano de División, Jefe del servicio sanitario de la División del Norte) al Cirujano de División de la Plana Mayor Pasiva Doctor D. Alejandro P. Ortiz y Cirujano de Brigada en comisión al actual Cirujano de Regimiento D. Alvaro Luna.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.**Decreto dejando sin efecto el de 29 de Enero ppdo. referente a los practicantes del Hospital Militar.**

Departamento de Guerra.

Buenos Aires Abril 16 de 1898.

Vista la precedente nota de la Inspección General del Ejército y atento á lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 29 de Enero ppdo. disponiendo la continuación de los practicantes del Hospital Militar en la forma establecida por la Ley de Presupuesto del año 1897.

Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto reconociendo como Guerrero de la Independencia al Coronel Alejandro Danel, á los efectos de la pensión que goza su hija Laurentina.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Visto el presente expediente los informes producidos y de acuerdo con el precedente dictámen del Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A los efectos de la pensión de que goza la señorita Laurentina Danel, reconócese como guerrero de la Independencia á su padre el Coronel Don Alejandro Danel.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto autorizando la formación de un Batallon en la Provincia de Jujuy.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Vista la nota que antecede en la que se propone la formación de un Batallón de 300 plazas en la Provincia de Jujuy,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la formación del expresado Batallón á cuyo sostenimiento contribuirá la Nación con el racionamiento, vestuario, armamento y medicamentos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto autorizando el arrendamiento de un local, con destino al alojamiento de los encausados de la División de la Capital.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Vista la nota que antecede de la Señora Presidenta del Taller del Sagrado corazón de Jesús, ofreciendo en arrendamiento un local con destino a alojamiento de los encausados de la División de la Capital y de acuerdo con lo aconsejado por el Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase el arrendamiento del expresado local con el destino indicado por la cantidad de \$ m/n 450 mensuales.

Art. 2° El importe de dicho alquiler será abonado por la Intendencia de Guerra con imputación al Inciso 3° Item 2° del Presupuesto de Guerra.

Art. 3° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto disponiendo que por los talleres de la Intendencia se confeccionen 40.000 uniformes de brin para la G. N. activa.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Intendencia de Guerra dispondrá la confección en sus Talleres de (40.000) cuarenta mil uniformes de brin, con destino a la Guardia Nacional activa.

Art. 2° Pase a la Intendencia a sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Resolución exceptuando de los ejercicios doctrinales, a varios empleados del F. C. Oeste de Buenos Aires.

NÓMINA

Amancio Oliver, Cirilo Orellano, Florencio Bravante, Juan Caffera, José Elía Cardezo, Juan Fontella, Jacinto Roque M. Bernet, Luis Arioni, Modesto Gonzalez, Pablo Schiaffino, Fedro Faberio, Pedro Corvalán, Ramón Leiva, Santiago Musanti, Santiago Delfino, Andrés F. Rey, Julián Arana, Guillermo Lopez, Jaime Campos, Domingo A. Perez, Paulino Vera, Ruperto Lascano, Eduardo P. Fernandez, Guillermo M. Lertora, Pedro M. Guerrero, Antonio F. Lopez, Francisco Z. Villar, Aquiles Maché, Luis Rodriguez, Carlos Lavalle, Eduardo Nuñez Astorga, Graciano Amorena, José Lois, Enrique Bocadoso, Ramón Quiroga, German A. Ocampo, Pedro P. Peñeyro Vicente Filiberti, Pedro Baes, Sílvano Baes, Miguel Lopez, Agustin Alegre, Damian Mendez, Carlos Patti, Esteban Vazquez, Dionisio H. Salas, Marcelo F. Vazquez, Juan Carlos Bossio, Juan Bossio, Pedro A. Rodriguez, Valentín Ruiz, José Magnoni, Enrique M. Vignoles, Santiago Lescurat, Sinforoso Neysotte, Pedro Mendez, Simon Goñi, José Martinez, Lorenzo Raggio, Juan Gamboa, Macedonio Ibarra (hijo), Emilio Ilarzabal, Segundo J. Sanchez, Enrique García, Emiliano Castro, Santiago J. Doolin, Guillermo Carlone, Juan P. Cámpora, Juan Benitez, Tomás A. Fontana, Juan J. Martinez, Juan Andreoli, Antonio Rivero Peralta, Francisco Bataglia, Quintín Romero, Lesmes C. Echeverría, Miguel A. Suarez, Antonio Sotelano, Pedro García, Basilio Silva, Juan J. Lenzi, Pedro Mendez, José R. Ugarte Guillermo Sinnott, Miguel A. Carballo, Ramón Martinez, Gerónimo Romero, Manuel Zamudio, Juan A. Scarone, Emilio Fures, Pedro Alzuet, Luis Uriz, Juan R. Barla, Américo Ferraro, Domingo Agüero, Celino T. Lopez, Arturo Mambriani, Eduardo Sanchez, Pedro L. Santillan, Pedro Islas, Domingo J. Delluchi, Eduardo J. Navero, Segundo Lucero, Antonio Rodriguez, Juan Benvenuto, Silverio Petel, Carlos R. D. Elías, Pedro Ripamonti, Andrés C. Rapolini, Antonio Casas, Domingo Machesi, Felix Burone, Pedro Lapadur, Pablo Gailan, Juan A. Galiano, Eliseo Contrera, Ubano Lopez, Ramón Guerra, Marcos Ruiz, Juan Rendo, Pedro Martinez, Miguel Gutierrez, Emilio Guillot, Miguel Hicken

Esteban Terragno, Cirilo Zamorano, Juan Arioni, Luis Basciela, Carlos Corm, Carlos Calandi, Enrique Villalba, Alberto Sivori, Alejandro Rossi, Bernardo Elizalde, Pedro Pozarini, Andrés Julú, Juan Gandulfa, Antonio Steven, Juan Domecq, Lorenzo Elizalde Orestes Romulo, Agustín Ojeda, Martín Cossey, Antonio Mayo, Crecencio Enetti, Martín Orellano, Narciso Fortunato, Ramón Castro, Carlos Ballone, Pedro Mayo, Pedro Fortunato, Arsenio Russo, José Bianchi, Manuel Rodríguez, Guillermo Gouk, Rodolfo Platero, Horacio Murray.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 22 de 1898.

Vista la solicitud que antecede y de acuerdo con las prescripciones de la Ley núm. 3318.

SE RESUELVE:

Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que exceptúe de los ejercicios doctrinales a los ciudadanos mencionados en la lista adjunta que prestan sus servicios en el Ferro-Carril Central Oeste de Buenos Aires y avisese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al Farmacéutico de 1ª clase Don Juan P. Ovando.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 22 de 1898.

Vista la foja de servicios del Farmacéutico de 1ª clase Juan P. Ovando y de acuerdo con las prescripciones de la ley núm. 3239.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Farmacéutico de 1ª clase Don Juan P. Ovando, aprobándose la adjunta

foja de sus servicios que arroja un total de veinticinco años y nueve días.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto exceptuando de los ejercicios doctrinales al Director y Vice del Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 25 de 1898.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exceptúanse de los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional al Director y Vice-Director del Instituto Nacional de Sordo-Mudos Señores Bartolomé Airolo y Juan J. Diaz Gomez respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al Cirujano de División don Carlos Alagon.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 25 de 1898.

Vista la adjunta foja de servicios del Cirujano de División Dr. don Carlos Alagon formulada por el E. M. G. del Ejército y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Cirujano de División Dr. don Carlos Alagon aprobándose el computo

de sus servicios que arroja un total de 19 años 9 meses y 26 días.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe y 2° Jefe de la Prisión Militar de la Capital.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 27 de 1898.

Vistas las propuestas que anteceden del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Prisión Militar de la Capital al Teniente Coronel Don Antonio Peredo y 2° Jefe de la misma al Capitan Don Eduardo Gallino.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto autorizando la construcción de unos pabellones en el Cuartel de Liniers

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 27 de 1898.

Vista la precedente nota del Departamento de Ingenieros Civiles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizar al Departamento de Ingenieros Civi-

les para efectuar la construcción de los pabellones de tropa en el Cuartel de Liniers, de acuerdo con las modificaciones mencionadas y que consisten en sustituir las chapas de fierro galvanizado sobre armaduras de madera, por tejas marselesas sobre armazón con armaduras metálicas.

Art. 2º Vuelva al Departamento de Ingenieros Civiles á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

M A R I N A

Decreto aprobando un proyecto de reglamento para la Escuela de Aprendices de Maquinistas de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 1° de 1898.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina al elevar el adjunto proyecto de reglamento para la Escuela de Aprendices de Maquinistas de la Armada que funcionará en Inglaterra.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Apruébase con las modificaciones aconsejadas por el Estado Mayor General de Marina el mencionado proyecto de reglamento, redactado por la Comisión que designó al efecto; quedando autorizada la Subsecretaría de Marina para hacer imprimir trescientos ejemplares.

Art. 2° Comuníquese y publíquese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Acuerdo ordenando que la Contaduría liquide 100 pesos mensuales a los Señores Oficiales generales en concepto a gastos de mesa.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 1° de 1898.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor de Marina en la nota precedente, y teniendo en cuenta que la remu-

neración percibida por los Señores Oficiales Generales de la Armada es menor que la de sus similares del Ejército lo que no es equitativo puesto que la gerarquía de unos y otros es la misma: que si bien es cierto que la leyenda del Presupuesto dice "Oficiales Generales en servicio" siempre han sido conceptuados en esa situación los S.S. Generales; finalmente, que el año ppdo se resolvió en sentido favorable un pedido análogo y atento lo manifestado por la Contaduría de la Nación.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Además de la Ayuda de Costas que vota el Presupuesto de Marina para los S.S. Oficiales Generales, la Contaduría liquidará mensualmente desde el 1º de Enero del corriente año, la cantidad de cien pesos moneda nacional, (§ 100 m/n) que se les acuerda en concepto á gastos de mesa, siempre que no tengan otra gratificación por cargo de mando; é imputará el importe al inciso 5, ítem 1, partida 14 del Presupuesto de este Departamento.

Artículo 2º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese:

URIBURU.—N. LEVALLE. —A. ALCORTA.
—LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando el establecimiento de una delegación de la Intendencia en Punta Sin Nombre y el nombramiento de don Juan Gonzalez.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 5 de 1898.

En atención a las razones aducidas en la presente nota de la Intendencia de la Armada y por convenir al mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proceder observado por la Intendencia de la Armada al establecer en Punta Sin Nombre

una delegación especial para atender exclusivamente todos los servicios que se relacionen con las obras del puerto militar encárgase de esa nueva dependencia, al práctico de la Armada Don Juan Gonzalez, con la remuneración mensual de doscientos pesos moneda nacional, que se imputarán al anexo H., inciso 1°, ítem 2°, del Presupuesto extraordinario para el corriente año.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

**Decreto completando el cuadro de oficiales del batallón
artillería de costas.**

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

Siendo necesario completar el cuadro de oficiales del Batallón Artillería de Costas, y de acuerdo con las adjuntas propuestas elevadas por el Estado Mayor de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Designase para formar parte del cuadro de oficiales del expresado cuerpo, á los siguientes oficiales del ejército: capitán don José Romero, teniente 2° don Leopoldo Lapeyrouse y alféreces don Luis Grosse y don José de la Zerda.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

(Exp. 1989, A, 1898).

URIBURU.
N. LEVALLE.

**Acuerdo autorizando á la Intendencia de Marina la adquisición
de 20.000 uniformes de verano para el personal subalterno
de la Armada.**

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

De acuerdo con lo manifestado en la nota precedente y por convenir al mejor servicio.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º La Intendencia de la Armada procederá á adquirir por compra directa, todos los artículos necesarios para la confección de (20.000,) veinte mil uniformes de verano y en concepto á diez mil (10.000) hombres del personal subalterno de la Marina; é igualmente los artículos complementarios de dicho vestuario como lo indica la planilla adjunta.

Art. 2º El gasto se imputará al Inciso 6, ítem, 2, del Presupuesto vigente para la Marina.

Art. 3º Comuníquese en reserva á quienes corresponda y vuelva á la Intendencia de la Armada á los fines consiguientes.

URIBURU.—W ESCALANTE.—A. ALCORTA.
—LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Señores Macdonald, Brown y Cia. para proveer 15000 toneladas pedregullo y conducción de materiales para el Puerto Militar de Bahía Blanca.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

Vista la licitación que tuvo lugar el día 12 del corriente para la provisión de pedregullo y conducción de materiales con destino á las Obras del Puerto Militar.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los Señores Macdonald, Brown y Cia; que resulta ser la más ventajosa para la provisión de quince mil toneladas de pedregullo y conducción de materiales destinados á la construcción del Puerto Militar en Bahía Blanca por los siguientes precios: doce pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional, por la tonelada de pedregullo; cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos, moneda nacional, por el transporte de

cada tonelada de materiales desde el muelle del Puerto de Bahía Blanca hasta el pié de las obras: dos pesos con cuarenta y ocho centavos, moneda nacional, por la descarga en el muelle de Punta Sin Nombre y transporte de cada tonelada de material hasta el pié de las obras.

Art. 2º La Intendencia de la Armada efectuará mensualmente el pago de los trabajos, de acuerdo con los certificados que expida la Comisión de las Obras del Puerto Militar; y retendrá en Tesorería el diez por ciento del importe de aquellos hasta formar un fondo de garantía por cinco mil pesos moneda nacional, que se devolverá á los Contratistas al liquidarse el último certificado.

Art. 3º Una vez formado el depósito á que se refiere el artículo anterior, podrán los Contratistas retirar del Banco de la Nación Argentina, la garantía de cinco mil pesos moneda nacional, á que están obligados por una de las cláusulas del pliego de licitación.

Art. 4º Devuélvase á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus certificados de depósito; comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección de las Obras del Puerto Militar para la escriturización del contrato ante el Escribano General de Gobierno.

URIBUBU—N. LEVALLE—A. ALCORTA—
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aceptando la renuncia de un empleado de la Subprefectura de Posadas y nombrando reemplazante.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Vista la nota que precede, de la Prefectura General de Puertos, elevando la renuncia que hace de su puesto el Ayudante 1º de la Subprefectura de Posadas, don Eugenio Bronchy,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el referido empleado, y nómbrase en su reemplazo al ayudante 2º de

la misma subprefectura, don Antonio Viñas, y para substituir á este último, al ciudadano don Adolfo Flores.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando la licitación y aceptando la propuesta del Señor Otto Staube para proveer de materiales telegráficos con destino á la unión de los faros fijos.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Visto el expediente para la provisión en pública subasta de los materiales telegráficos destinados á unir los faros fijos con las demás líneas de la República, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación efectuada con tal objeto en la Intendencia de la Armada, el 23 del mes ppdo. y acéptase la propuesta del Sr. Otto Staube por la suma de (\$ 13. 444,90 m/n) trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos noventa centavos. m/n.

Art. 2º Devuélvase al postor cuya propuesta ha sido desechada, el certificado de fianza, y exijase al adjudicatario aumente el depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina hasta el 6 % del monto total de su propuesta.

Art. 3º Comuníquese, dese al Registro Nacional y vuelva á la Intendencia de la Armada para la escrituración del contrato ante el Escribano General de Gobierno.

URIBURU—N. LEVALLE—A. ALCORTA—LUIS
—BELAUSTEGUI.

Decreto aprobando un proyecto de reglamento orgánico de los servicios militares del personal de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor de Marina al

elear el proyecto adjunto, y de acuerdo con el dictámen que precede del señor Auditor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de reglamento orgánico de los servicios militares del personal de la Armada, fomulado por la Dirección General del personal del Estado Mayor de Marina.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional, y archívese.

(Exp. 1763, E. 1898.)

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto mandando entregar un premio al comodoro don Augusto Lasserre.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

En virtud de lo dispuesto por ley número 3481 del Honorable Congreso, declarando comprendido al comodoro don Augusto Lasserre, en los beneficios que acuerda la Ley de 5 de Septiembre de 1835 á los expedicionarios al Río Negro; y resultando de lo manifestado por el Estado Mayor de Marina, que el recurrente prestó sus servicios durante esa expedición como comandante de la cañonera «Paraná» y formó parte en la escuadrilla del Río Negro al mando del teniente coronel don Erasmo Obligado, correspondiéndole, en consecuencia, el premio que la ley de la materia concede á los jefes de regimiento y batallón; atento los informes y de acuerdo con el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega al comodoro don Augusto Lasserre del premio de cinco mil (5000) cien (100) hectáreas y un solar que le corresponde por sus

servicios durante la expedición al Río Negro, como comandante de la cañonera «Paraná» y en la escuadrilla del Río Negro al mando del teniente coronel don Erasmo Obligado.

Art. 2º Publíquese, etc.

(Exp. 2274, L, 1897).

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con los señores Camozzi y Franceschi para la provisión de pedregullo con destino a las obras del puerto militar

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

Vista la solicitud que antecede de los Señores Camozzi y Franceschi, contratistas de la provisión de diez mil toneladas de pedregullo para las Obras del Puerto Militar que se llevan à cabo en «Punta Sin Nombre», en la que piden, fundándose en razones de equidad, la rescisión del contrato con devolución del depósito de garantía y diez por ciento retenido en la liquidación de los certificados. Teniendo en cuenta que han sufrido pérdidas de consideración en el transporte del pedregullo, por causas de fuerza mayor y à consecuencia del exiguo precio que por error de concepto fijaron al artículo materia del contrato; considerando además que resolviendo favorablemente la reclamación interpuesta por los recurrentes, el Erario Público no se perjudica en manera alguna; y de acuerdo con el informe del Ingeniero Director de las mencionadas obras y con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exímese à los recurrentes de la multa y demás penas en que han incurrido por falta de cumplimiento à las estipulaciones del contrato para la provisión de pedregullo con destino à las obras del Puerto Militar.

Art. 2º Estando de hecho rescindido el contrato y en vista de las razones expuestas anteriormente devuélvaseles

el respectivo certificado de garantía y 10 % retenido en la liquidación del importe del material provisto.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto disponiendo que la Contaduría General liquide por planilla separada al Estado Mayor, la partida para gastos de eventuales.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

A contar desde el mes de Mayo próximo, la Sección de Contabilidad del Departamento de Marina procederá á liquidar mensualmente en una sola planilla y á decretar el pago correspondiente á favor de los Habilitados respectivos y Presidente de las Sociedades que se mencionan, las partidas que para gastos y subvenciones asigna la Ley de Presupuesto, al Estado Mayor General (Inciso 2. ítem 1 Partida 87) Escuela Naval (Inciso 4 ítem 1 Partida 19) Sanidad de la Armada (Inciso 5 ítem 1 Partida 8) Asilo Naval y Centro Naval. (Inciso 14 ítem 3 y 4). La Contaduría General precederá desde dicho mes de Mayo, á formar los cargos respectivos, á las ya mencionadas Reparticiones.

Comuníquese á quienes corresponda, previa anotación en la Sección de Contabilidad.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro, al Ingeniero Naval don Rubén A. Warren.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 23 de 1898.

Vistas las actuaciones que obran en este expediente, por las que se comprueba que el causante tiene derecho á la asimilación militar en el empleo de Capitán de Navío, lo que lo hace acreedor á todos los privilegios acordados por la ley de la materia; que ha prestado á la República diez y siete años, un mes y veintidos días de no interrumpidos servicios, tanto en los buques de la armada como en algunas reparticiones de Marina; y de acuerdo con el informe de la Contaduría General y el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase al solicitante Ingeniero Naval asimilado á Capitán de Navío, don Rubén A. Warren, en situación de retiro, por hallarse comprendido en los términos del inciso 1º del artículo 2º de la ley de retiros militares.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al Registro Nacional, y pase al Estado Mayor General de Marina para su archivo, previa anotación en la sección de Contabilidad.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto disponiendo varios cambios en el personal de la armada

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 23 de 1898.

De acuerdo con lo manifestado en la precedente nota del Estado Mayor General de Marina, proponiendo varios cambios en el personal de la Armada, por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase al Capitán de Fragata don Luis Murette de la adquisición, en Inglaterra, de artillería, municiones, etc. para la Armada.

Art. 2º Nómbrase Ayudante General del Estado Mayor General de Marina, al Capitán de Fragata don Juan P. Saenz Valiente, Comandante del crucero torpedero «Patria» al Capitán de Fragata don Tomás Peña.

Art. 3º Nómbrase Director de la Escuela de Aprendices Maquinistas en Inglaterra, al Capitán de Fragata don Carlos B. Massot, y Subdirector al Maquinista Principal, don Tomás W. R. Hughes, sin perjuicio de los servicios que presta en la Legación Argentina en Inglaterra.

Art. 4º Encárgase al Teniente de Navío don Juan J. Pefabet de inspeccionar la reconstrucción del contra-torpedero «Santa Fé» y de la adquisición de material de torpedos.

Art. 5º Nómbrase Secretario del señor Jefe de Estado Mayor General de Marina al Teniente de Fragata don Alfredo R. Iglesias.

Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando al Departamento de Marina, para comprar al Sr. Antonio Santamaria, una partida de carbón.

Departamento de Marina

Buenos Aires, Abril 27 de 1898.

Siendo urgente la adquisición de carbón para el consumo de la Armada, y vista la oferta precedente.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Marina para comprar al Sr. Antonio Santamaria cinco millones cuarenta

y ocho mil sesenta kilos carbón de la Mina "Ocean Mas-thys" depositados en el Puerto del Rosario, al precio de doce pesos cincuenta centavos oro sellado, los mil kilos, y de acuerdo con las demás condiciones de la propuesta adjunta.

Art. 2° La suma á que asciende el gasto, se imputará al acuerdo fecha 26 de Febrero del corriente año.

Art. 3° Comuníquese á quienes correponda y archívese

URIBURU.—N. LEVALLE.—W. ESCALANTE.—
A. ALCORTA.

Acuerdo autorizando al Departamento de Marina, para adquirir de varios Señores, una partida de carbón.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 28 de 1898.

Siendo urgente la adquisición de combustible para el consumo de los buques de la Escuadra y visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina en las notas que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Marina para adquirir de los Señores Worms y Compañía, la cantidad de tres mil (3.000) toneladas de carbon de Cardiff de primera calidad y de los Señores Mudd y Compañía mil (1.000) toneladas del mismo combustible todas al precio de (\$ 12.60) doce pesos sesenta centavos oro la tonelada y en las condiciones que en dichas notas se mencionan.

Art. 2° La suma á que ascienda este gasto se imputará al Acuerdo fecha 26 de Febrero próximo pasado.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda.

URIBURU.—N. LEVALLE.—A. ALCORTA.—
W. ESCALANTE.

Decreto abreviando los cursos de la Escuela Naval Militar

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 28 de 1898.

Siendo conveniente abreviar los cursos de la Escuela Naval Militar en la forma propuesta por la Dirección de la misma, á fin de aumentar la oficialidad subalterna, cuya escasez es notoria en los buques de la Armada, y visto lo manifestado por Estado Mayor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los exámenes de fin de curso en la Escuela Naval tendrán lugar del 1° al 10 de Agosto próximo, ingresando como guardias marinas los aprobados del cuarto año. Los aprobados de los otros años, cursarán el subsiguiente para dar la prueba final del nuevo curso en Enero venidero.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

(Exp. 1736, E, 1898.)

URIBURU.
N. LEVALLE.**Decreto declarando en situación de retiro al condestable don Pedro Anderson.**

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril, 28 de 1898.

Visto este expediente, y hallándose el solicitante comprendido en el artículo 2° de la ley número 3239 y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al condestable de primera clase de la armada don Pedro Anderson,

con la pensión del (95 %) noventa y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diecinueve años un mes y dieciseis días.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y previa anotación en la sección de Contabilidad, vuelva al Estado Mayor de Marina á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando pirotécnico de la Dirección de Artillería del Estado Mayor General de Marina

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 28 de 1898.

Hallándose vacante el puesto de pirotécnico, de la Dirección de Artillería del Estado Mayor General de Marina, y de acuerdo con la propuesta adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar el referido empleo á D. Luis Brougniart.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda; publíquese y archívese.

URIBURU
N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el auxiliar inspector de máquinas de la Prefectura General de Puertos y nombrando reemplazante.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 28 de 1898.

Vista la nota que antecede, de la Prefectura General de Puertos, elevando la renuncia que hace de su puesto el auxiliar inspector de máquinas don Roberto Brighan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el referido empleado, y nómbrase en su reemplazo á don Pedro Bossich

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE

Decreto declarando en situación de retiro, al herrero Vicente Suarez.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 29 de 1898.

Visto este expediente, y hallándose el causante comprendido en el artículo 2°, inciso 1°, de la ley número 3239, y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, al herrero de 2ª clase de la armada, Vicente Suárez, con la pensión del (65 %) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á trece años y un mes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y prévia anotación en la sección de Contabilidad, vuelva al Estado Mayor General de Marina á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al foguista Bartolomé Traverso

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 29 de 1898.

Resultando de los informes que obran en este expediente, que el recurrente se encuentra comprendido en el artículo 2° inciso 2° de la ley número 3.239, y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al foguista de la armada Bartolomé Traverso, con la pensión del ochenta por ciento (80 %) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y seis años y diez meses.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y previa anotación en Contabilidad, vuelva al Estado mayor General de Marina á sus efectos.

URIBURU.
N. LEVALLE.

Decreto ordenando que la Contaduría, liquide gratificación de embarque á los Jefes y Oficiales de los Consejos Permanentes de Guerra.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Habiéndose resuelto que el desempeño de un cargo en la Justicia Militar importa servicio activo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría de la Nación liquidará mensualmente á favor de los Sres. Jefes y Oficiales de la Armada que prestan servicio en los Consejos Permanentes de Guerra, la correspondiente gratificación de embarque en la forma que á continuación se expresa: Capitan de Navio, doscientos pesos; Capitán de Fragata, cientocincuenta; Teniente de Navio, cien pesos; Teniente de Fragata, sesenta pesos; Alférez de Navio, cincuenta; Alférez de Fragata, cuarenta y cinco y Guarda Marina, cuarenta.

Art. 2° A los Oficiales de Infantería de Marina que prestan servicio en la Justicia Militar, se les liquidará la misma gratificación que á los de igual empleo de la Armada.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

URIBURU.
N. LEVALLE

APÉNDICE N° 1



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Enero 3—Se aprueba la liquidación de los beneficios obtenidos en las loterías sorteadas en Diciembre ppdo.

Enero 3—Se autoriza al Departamento de Higiene para invertir 120 \$ oro en una máquina de escribir Densmore.

Enero 4—Se deja subsistente para el 1^{er} semestre del corriente año la forma de clasificación de instituciones y distribución de beneficios de la lotería vigente en Córdoba durante el segundo semestre de 1897.

Enero 7—Se autoriza al Departamento de Higiene para licitar nuevamente la provisión de forraje con destino al Conservatorio de Vacuna durante el año 1898.

Enero 7—Se autoriza al Departamento de Higiene para licitar nuevamente varias provisiones para sus dependencias para 1898.

Enero 7—Se autoriza al Departamento de Higiene para licitar la provisión de terneras al Conservatorio de Vacuna durante el año 1898.

Enero 7—Se autoriza al Departamento de Higiene para licitar nuevamente la administración del restaurant de pasajeros de Martín García durante el año 1898.

Enero 8—Se establece la clasificación de instituciones y forma de distribución de los beneficios de la lotería de Santiago del Estero.

Enero 8—Se deja subsistente para el 1^{er} semestre del corriente año la forma de clasificación de instituciones y distribución de los beneficios de la lotería vigente en

la Provincia de Jujuy durante el segundo semestre del año ppdo.

Enero 8—Se aprueba la clasificación de instituciones y proyecto de distribución de los beneficios de la lotería preparados por la Comisión de Catamarca.

Enero 8—Se aprueba la clasificación de institución y proyecto de distribución de los beneficios de la lotería preparatoria por la Comisión de Mendoza.

Enero 8—Se aprueba la clasificación de institución y proyecto de distribución de los beneficios de la lotería en la Provincia de Buenos Aires.

Enero 8—Se establece la forma de clasificación y distribución de beneficios de la lotería en Entre-Ríos.

Enero 8—Se aprueba la clasificación y proyecto de distribución preparados por la Comisión de la lotería de Salta.

Enero 8—Se aprueba la clasificación de institución y proyecto de distribución de los beneficios de la lotería preparados por la Comisión de Corrientes.

Enero 8—Se aprueba la clasificación de instituciones y proyecto de distribución de los beneficios de la lotería preparados por la Comisión de la Rioja.

Enero 8—Se aprueba la clasificación de instituciones y proyecto de distribución de beneficios de la lotería preparados por la Comisión de San Luis.

Enero 8—Se autoriza á la Dirección General del ramo para licitar el transporte de la correspondencia en varias líneas de la Pampa Central.

Enero 8—Se autoriza á la Dirección General del ramo para librar al servicio público con servicio limitado la oficina telegráfica de Ramallo «San Francisco».

Enero 10—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para invertir 470,60 m/n en tarjetas postales con vistas para repartirlas entre las Administraciones de la Union Postal.

Enero 11—Se autoriza á la Dirección de Ferro-carriles para colocar en la Estación Pacará del F. C. Central Norte la báscula que por acuerdo de Marzo 31 ppdo. se le autorizó á adquirir con destino á la Estación Villarroel del mismo F. C.

Enero 11—Se reconoce como miembros del directorio local del F. C. Buenos Aires al Pacífico á los Doctores Uladislao Frias y Emilio Lamarca y al Sr. W. C. Huxtable.

Enero 11—Se reconoce como miembros del directorio

local del F. C. Villa María á Rufino á los Doctores Uladislao Frias y Emilio Lamarca.

Enero 11—Se reconoce como miembros del directorio local del F. C. Bahía Blanca y Noroeste á los Doctores Uladislao Frias y Emilio Lamarca.

Enero 12—Se deja subsistente para el primer semestre del corriente año la forma de clasificación de instituciones y distribución de beneficios de la lotería vigente durante el segundo semestre de 1897 en Tucumán.

Enero 12—Se deja subsistente para el 1^{er} semestre del corriente año, las formas de clasificación de instituciones y distribución de los beneficios de la lotería vigente durante el segundo semestre de 1897 en Santa Fé.

Enero 12—Se nombra miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional á los Sres. Luis V. Basail, Felix de Alzaga y Rómulo Ayerza.

Enero 12—Se autoriza á la Dirección General del ramo para licitar el transporte de la correspondencia entre Salta, Rivadavia y puntos de tránsito.

Enero 15—Se acepta la renuncia presentada por el Gobernador del Chubut, General Liborio Bernal.

Enero 21—Se acuerda jubilación con goce de sueldo íntegro al cabo 1^o de la Policía de la Capital, Luis Martinez.

Enero 22—Se concede el retiro que solicita el Comisario Inspector jubilado del Departamento de Policía de la Capital, Temístocles Obligado.

Enero 24—Se acepta la renuncia presentada por el Auxiliar de la 4^a Sub-Comisión de estudios del F. C. á Bolivia, D. Juan A. Montes.

Enero 24—Se autoriza á la Dirección del ramo para licitar el transporte de la correspondencia entre Perico y Orán.

Enero 24—Se prorroga per seis meses la licencia de que goza el Auxiliar 1^o del Departamento de Ingenieros Severo M. Lubary y queda en su reemplazo F. Samaniego.

Enero 24—Se revoca una resolución de la Oficina de patentes de invención, denegatoria del registro de la que por su «Micalina mil colores» solicitaban los Sres. A. Boino, J. F. Johnson, y Toribio Acosta.

Enero 24—Se autoriza á la Empresa del F. C. Central Argentino para librar al servicio público la línea de Pergamino á Colón y se le manda apercibir por Intermedio

de la Dirección del ramo por haberlo hecho anteriormente sin el correspondiente permiso.

Enero 24—Se acuerda jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios á la Maestra de labores de la casa de Huerfanos de la Merced, Sta Luisa Castro.

Enero 25—Se acuerda jubilación con goce de sueldo íntegro al guardián de la Policía de la Capital, M. Lazo de la Vega.

Enero 25—Se autoriza al Intendente del Palacio de Gobierno para invertir 340,23 \$ m/n en provisiones para la Guardia de Honor durante los meses de Enero y Febrero.

Enero 25—Se autoriza á la Comisión del Censo para arrendar una casa calle Venezuela 1155 por cuatrocientos \$ m/n mensuales.

Enero 25—Se nombra en la Comisión de estudios del F. C. á Bolivia, Ingenieros á D. A. Speluzzi y D. P. Maleri y Auxiliar á D. N. Alvarado.

Enero 26—Se reconoce á favor de D. Severo Pizarro la suma de 100 \$ m/n por sueldos atrasados como empleado del Censo.

Enero 31—Se concede dos meses de licencia al Auxiliar del Riachuelo, Lorenzo Calcagno y se nombra para reemplazarlo al Sobrestante de la Inspección de Hidráulica, Pablo C. Massone.

Enero 31—Se concede un mes de licencia al Escribiente de la Mesa de Entradas del Departamento de Ingenieros, Francisco Gonzalez.

Enero 31—Se declara subsistente por todo el corriente año el nombramiento de D. Julio Ruiz de los Llanos hecho el 20 de Noviembre de 1896 para tramitar los expedientes de la Dirección de Ferro-carriles.

Enero 31—Se confirma el nombramiento del empleado Sr. Ernesto Diaz, administrador ingeniero de via y obras y jefes de talleres del F. C. Argentino del Norte: y se nombra Ingeniero Jefe de Vias y obras del F. C. Andino al Inspector Sr. Miguel A. Taboada en reemplazo de D. Francisco Schmidt.

Enero 31—Se revoca una resolución de la Comisaría de Marcas de fábrica y de comercio denegatoria del registro de la «Leon y Dragon» que solicitara D. A. Wolff para tejidos y confecciones.

Febrero 1—Se ordena á la Comisión de la Lotería formule el proyecto de clasificación de instituciones y dis-

tribución de beneficios para el corriente año de acuerdo con el decreto reglamentario y con el inciso 13 del Anexo B del presupuesto.

Febrero 1—Se deja subsistente para el corriente año los decretos de Febrero 20/94 sobre liquidación de planillas por racionamiento, forraje, adquisición de vestuario, caballos y monturas para los territorios nacionales.

Febrero 1—Se deja subsistente para el corriente año el decreto de Febrero 24/96 que dispone la forma de entrega a los territorios nacionales de las partidas para obras públicas y gastos extraordinarios.

Febrero 1—Se deja subsistente por el corriente año la resolución de Marzo 10 de 1896, por la que establece la forma de racionamiento de presos policiales de los territorios nacionales é imputación del gasto que origine.

Febrero 1—Se acuerda jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios al Telegrafista de 3ª clase de la Policía de la Capital, Joaquín Acosta.

Febrero 4—Se acepta la renuncia presentada por el miembro de la Comisión de la Exposición Nacional de 1898, Sr. Ventura Martínez Campos.

Febrero 5—Se aprueba el presupuesto de la Comisión de la Lotería Nacional.

Febrero 8—Se acuerda jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios al clasificador de la Dirección de Correos y Telégrafos, Juan M. Villarruel.

Febrero 10—Se determina la forma de distribución de los beneficios de la lotería durante el año, de acuerdo con el Anexo B, inciso 13 de la ley de presupuesto vigente.

Febrero 14—Se acuerda jubilación con goce de sueldo íntegro al agente de la Policía de la Capital, José Eduviges Maison.

Febrero 14—Se acuerda jubilación con goce de sueldo íntegro al agente de la Policía de la Capital, David Misú.

Febrero 15—Se acuerda jubilación con goce de sueldo íntegro al agente de la Policía de la Capital, Pedro Salaberry.

Febrero 16—Se aprueba el programa de las loterías á sortearse en Febrero y Marzo.

Febrero 16—Se nombra Jefe y 2º Jefe del Escuadrón de Seguridad á los señores Belisario Silveyra y Eduardo Quiroga respectivamente.

Febrero 17—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para remitir á la Administraciones de la Unión Postal 800 ejemplares de las estampillas de 0,30 \$ m/n.

Febrero 17—Se concede patente de invención por quince años á los señores A. Collet y A. Boidin por su «procedimiento para la extracción del alcohol por la sacarificación y la fermentación por las mucedíneas».

Febrero 17—Se acuerda al Tesorero del Departamento de Ingenieros á partir del 1º de Enero de 1898, 30 \$ m/n. para fallas de caja.

Febrero 26—Se concede al señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene una licencia de 20 días.

Febrero 28—Se reconoce á favor del Dr. Eudoro Cisneros una suma por haberes correspondientes á 27 días del mes de Enero en que prestó servicios en la Policía de la Capital.

Febrero 28—Se reconoce la suma de 180 \$ m/n. á favor de D. Luis Victorica, importe de un mes de sueldo como Jefe de la Oficina de Estadística de la Policía de la Capital, en vista de haber sido suprimido su puesto por la ley de presupuesto vigente.

Marzo 1º—Se aprueba el proyecto de clasificación de instituciones y distribución de beneficios elevado por la Comisión de la lotería de San Juan.

Marzo 2—Se acepta la renuncia del miembro de la Exposición de 1898 señor Juan Videla.

Marzo 4—Se nombra Gobernador del Territorio Nacional del Chubut al Coronel D. Carlos O'Donnell.

Marzo 7—Se acuerda jubilación con goce de sueldo íntegro al Sargento 2º de la Policía de la Capital, Ricardo Nuñez.

Marzo 7—Se acuerda jubilación con goce de sueldo íntegro correspondiente á agente, al Cabo 2º de la Policía de la Capital, Antonio Salvatierra.

Marzo 7—Se autoriza a la Dirección General de correos y telégrafos para licitar el blanqueo del edificio que ocupa en esta Capital.

Marzo 10—Se acuerda jubilación con goce de sueldo íntegro al Jefe de Policía del Territorio del Chubut, D. Arturo Woodley.

Marzo 10—Se amplía en 86 m/n con destino á 3 carra-das de leña el decreto de Enero 25 ppdo. sobre provisiones para la Guardia de honor de la Casa de Gobierno.

Marzo 12—Se reconoce á favor de D. Antonio V Colombo

200 \$ m/n importe de dos meses de su sueldo como Jefe de los talleres de maestranza del Departamento de Policia de la Capital.

Marzo 12—Se autoriza al Intendente de la Casa de Gobierno para invertir 426,23 \$ m/n en provisiones para la Guardia de honor durante los meses de Marzo y Abril.

Marzo 12—Se aprueba la resolución de la Dirección de Ferro-Carriles por la que se autoriza al F. C. Central Argentino para hacer correr trenes con el máximo de velocidad entre las estaciones Pergamino y Laberdeboy.

Marzo 12—Se confirma la resolución del Departamento de Ingenieros denegatoria del registro de una marca para «Fernet» solicitada por los Sres. L. Podestá y Cía.

Marzo 12—Se aprueba el programa de las loterías á sortearse en Abril y Mayo.

Marzo 12—Se aprueba la liquidación de los beneficios obtenidos en la lotería de Enero.

Marzo 14—Se acuerda jubilación con goce de sueldo íntegro al agente de Policía de la Capital, Felix Lescano.

Marzo 14—Se acepta la renuncia del miembro de la Comisión de la Exposición de 1898, Sr. Melitón Panelo.

Marzo 14—Se acuerda jubilación con goce de sueldo íntegro al agente de la Policía de la Capital Juan Moreno.

Marzo 15—Se acuerda una prórroga final de 4 meses al contratista de las obras de saneamiento del canal de la Concepción de Uruguay, D. Raoul Christophle.

Marzo 15—Se nombra Inspector de Sanidad extraordinario al Dr. E. Cardalda con 500 \$ m/n mensuales.

Marzo 17—Se acuerda jubilación con goce de sueldo íntegro al auxiliar de la Policía de la Capital, D. Bartolomé Rossi.

Marzo 18—Se nombra médico controlador del Conservatorio Nacional de Vacuna, puesto creado por la Ley de presupuesto, al Dr. Horacio Madero.

Marzo 18—Se autoriza á la Dirección de Correos para licitar el transporte de correspondencia desde la Oficina de Bahía Blanca hasta las estaciones de ferro-carriles.

Marzo 22—Se libra al servicio público la Avenida de los Diques del Puerto desde la calle Belgrano hasta el costado Sud del último galpón del Dique N° 3.

Marzo 22—Se concede al Establecimiento de lechería «Granja Blanca» una conexión de aguas corrientes en la esquina de Cangallo y Laprida.

Marzo 23—Se nombra ingeniero Jefe de las Obras de

Salubridad de la Capital mientras dure la licencia concedida al titular al Ing. Agustín Gonzalez.

Marzo 23—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección de Ferro-carriles con D. Eduardo Caffarena para el suministro de 5.000 toneladas de carbón Cardiff en el Puerto del Rosario y con destino al F. C. Andino.

Marzo 26—Se reconoce á favor del ex-médico de Sanidad de la Plata, V. Gallastegui, cesante por la ley de presupuesto, 25 días de sueldos atrasados y un mes que por el concepto enunciado le corresponde.

Marzo 26—Se aprueba un gasto efectuado por el Departamento de Higiene en reparaciones al Vapor «Perseverancia».

Marzo 26—Se crea un puesto de fraguador y otro de ayudante para el taller respectivo de la Dirección General de Correos y Telégrafos con las asignaciones de 180 y 120 \$ m/n mensuales, con imputación al Inciso 3, ítem 23, del Presupuesto vigente.

Marzo 26—Se autoriza á la Dirección de Correos para licitar el transporte de la correspondencia entre la oficina de Santa Fé y las estaciones de los F.F. C.C.

Marzo 26—Se autoriza á la Dirección General del ramo para librar al servicio público con las limitaciones necesarias la Oficina Telegráfica de la estación de Villa Mercedes (San Luis).

Marzo 26—Se reconoce á favor del ex-administrador de caballerizas de la Policía, Camilo Valladeras, un mes de sueldo (\$ m/n 300) en virtud de haber quedado cesante por la ley de presupuesto.

Marzo 26—Se aprueba la liquidación de los beneficios obtenidos en las loterías sorteadas en Febrero ppdo.

Marzo 26—Se acuerda jubilación con goce de sueldo íntegro al agente de la Policía de la Capital, Manuel Barcia.

Marzo 26—Se acuerda jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios al Sargento 2° de Policía de la Capital, Eduviges Bustos.

Marzo 28—Se reconoce a favor del ex-compilador del Censo, D. Arturo Galindez, el sueldo correspondiente al mes de Diciembre ppdo. que no cobró en tiempo.

Marzo 31—Se aprueba el contrato formulado entre la Dirección de Ferro-Carriles y D. G. Kraft para la provisión de libros y fórmulas para la contabilidad de las estaciones.

Marzo 31—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abrir al servicio con ciertas limitaciones la oficina Telegráfica de Monte La Plata (Distrito 21) y clausurar la de Villarino (Distrito 21).

Marzo 31—Se aprueba la rendición de cuentas hecha por D. Carlos Malbran de los fondos que se entregaron al Departamento de Higiene para estudios sobre la «tristeza»

Marzo 31—Se autoriza á la Dirección de Ferro-Carriles para vender dos carruajes que se hallan en poder de la Administración del F. C. Andino procedentes del F. C. Noroeste Argentino.

Marzo 31—Se modifica el decreto de 12 del corriente nombrando dibujante de la Dirección de Ferro-Carriles á D. José Martelli en lo relativo á la antigüedad que deberá ser de 1° de Febrero en vez de 1° de Marzo.

Abril 13—Se designa para miembro de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales á los Srs. Carlos Estrada, Jorge N. Williams y José Guido Spano, que cesaron el 31 de Marzo ppdo.

Abril 14—Se concede tres meses de licencia sin goce de sueldo al escribiente del Departamento de Ingenieros Francisco Gonzalez y se nombra para reemplazarlo á D. César Irigoyen.

Abril 14—Se acepta la renuncia del Ingeniero de la Comisión de estudios del F. C. á Bolivia Sr Jorge Pointu Norés.

Abril 14—Se concede seis meses de licencia sin goce de sueldo al Auxiliar del Departamento de Ingenieros D. Ernesto Carranza y se nombra en su reemplazo á D. G. Negrotto, en el de éste á D. J. Scott y en el de éste á D. N. Toranzos Torino.

Abril 14—Se aprueba la liquidación de los beneficios obtenidos en las loterías sorteadas durante el mes de Marzo ppdo.

Abril 14—Se aprueba un contrato celebrado entre el Departamento de Policia de la Capital y D. Santiago Saenz para racionamiento del cuerpo de bomberos.

Abril 14—Se reconoce á favor de D. Cilenío Bazan la suma de 140 \$ m/n por sueldos como ex sub-administrador de las caballerizas de la Policia de la Capital.

Abril 23—Se acuerda jubilación con goce de sueldo integro al agente de la Policia de la Capital, Vicente Castro.

Abril 23—Se nombra Jefe de la cuarta sud-comisión de estudios del F. C. á Bolivia al Ingeniero D. Fidel Maza.

Abril 23—Se autoriza á la Dirección de Ferro-carriles para abonar á D. Francisco Schmidt 1.100 m/n por haberes como Jefe de via y obras del F. C. Andino correspondientes á Enero y Febrero ppdos.

Abril 30 Se confirma la resolución de la Comisaria de Patentes de Invención denegatoria del registro de la que solicitaran los Srs. A. Benedetti y F. Dizocolo para su «Aparato para cortar etiquetas y cajas de fósforos caracterizado por la aplicación de una chapa de fierro con dos «agujas semi-fijas.»

Abril 30—Se rechaza la propuesta de D. Eduardo B. Madero para las obras de prolongación del canal del Norte del Puerto de la Capital y se autoriza al Departamento de Ingenieros para gestionar la adquisición del material necesario para las mismas.

Abril 30—Se acuerda patente de invención por el término de quince (15) años al Sr. Luis Brahy por su «Nueva composición sin fósforo para la fabricación de fósforos inexplosibles que se encienden sobre cualquier superficie».

Abril 30—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para entregar á la madre de D. Guillermo Quinteros ex-ayudante mecánico del F. C. Patquia á Chilecito y á La Rioja 200 \$ m/n para lutos y á pagar 10 \$ m/n por los gastos de su entierro.

Abril 30—Se aprueba el pliego de condiciones y proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros para la provisión de 4.000 toneladas de carbón á las Obras del Riachuelo.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES GENERALES

Por Acuerdo de fecha 15 de Febrero de 1898, se autorizó la adquisición de materiales para el servicio de la maquinaria hidráulica y usina de luz eléctrica dependientes

de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, por intermedio de la Legación Argentina en Londres, imputándose la erogación que la compra demande, al inciso 1° ítem 1° anexo H del Presupuesto General vigente.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É I. PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

INSTRUCCION PÚBLICA.

Enero 13—Se autoriza la inversión de la suma de *novecientos cincuenta pesos* moneda nacional, para obras de refacción en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero.

Febrero 7—Se manda poner á disposición del Director de la Escuela Normal de Maestros de San Luis, la cantidad de seiscientos pesos moneda nacional, para refacciones en el edificio; con imputación al inciso 22 ítem 1, del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción Pública.

Marzo 11—Se concede autorización á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero para contratar privadamente con el Señor Valentin Venturini, la ejecución de obras de Seguridad é Higiene en el edificio de la escuela, mediante el abono de la suma de novecientos setenta y un peso con trece centavos moneda nacional.

Marzo 14—Se manda poner á disposición del Director de la Cárcel Penitenciaria, la suma de trescientos treinta y cinco pesos moneda nacional (\$ m/n 335) con destino á la

construcción de cincuenta pupitres para el Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Abril 16.—Se aprueba en la suma de *setecientos treinta y tres pesos con cuarenta y dos centavos* moneda nacional, las obras ejecutadas en el edificio de la Sección Oeste del Colegio Nacional de la Capital, con imputación al inciso 22, ítem 1 del Presupuesto vigente.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

G U E R R A

Enero 11.—Se aprueba el estado demostrativo del armamento, correaje, munición etc, entregados por la Dirección del Arsenal de Guerra.

Enero 13.—Se autoriza al Inspector de milicias del Territorio de la Pampa para hacer uso del Telégrafo en casos de urgente necesidad.

Enero 20.—Id. id. la inversión de \$ 130 m/n mensuales en el pago de un Maestro de banda para el Regimiento n° 1 de Artillería á Caballo, durante el tiempo de la organización de dicha banda.

Enero 29.—Se concede un subsidio de \$ 800 para lutos, á la viuda del ex-Jefe de Almacenes del Arsenal Guerra Don Félix Valle, imputándose á sobrantes del presupuesto de dicho Arsenal.

Febrero 11.—Se declara obligatorio para los Guardias Nacionales, el denunciar en las Mayorías de sus respectivos Regimientos, los cambios en su Estado Civil, haciéndose extensiva esta disposición á los que los efectúen en lo sucesivo é incorporando esta resolución al Decreto reglamentario de la Ley N° 3318.

Febrero 14.—Se aprueba el estado demostrativo del armamento, munición etc. entregado por el Arsenal de Guerra durante el mes de Enero ppdo.

Febrero 14.—Se autoriza la ampliación de las obras domiciliarias en el Asilo de Huérfanos de Militares y se manda entregar al Presidente de la Comisión de las Obras de Salubridad la suma de \$. 482 m/n., importe de dichas obras con imputación al Inciso 9, Item 1 del Presupuesto del Departamento de Marina.

Febrero 18.—Se autoriza al Estado Mayor General del Ejército para licitar la reimpresión de los reglamentos vigentes, con arreglo al artículo 33, Inciso 3° de la Ley de Contabilidad.

Febrero 28.—Se aprueban las modificaciones introducidas en el correaje de la Infantería

Marzo 4—Se exceptua del servicio militar, al Secretario del Consulado Inglés Don Eduardo A. Froggatt.

Marzo 5—Se autoriza al Arsenal de Guerra para depositar en las cuadras del Cuartel 2 de Infantería, unos vehículos.

Marzo 5—Se conceden para gastos 200 pesos mensuales á la Comandancia en Jefe de la División de la G. N. de la Capital y 100 pesos a cada una de sus Brigadas con imputación al Inciso 3°, Item 2 del Presupuesto del Departamento de Guerra.

Marzo 5—Se declara comprendido en el decreto fecha 1° de Abril de 1897, al Jefe de la Escolta de la Comisión de Límites con Bolivia, Mayor don Manuel Córdoba siempre que desempeñe sus funciones en la frontera.

Marzo 5—Se autoriza al Gobernador del Territorio del Río Negro para expedir pasajes en los buques de la Escuadrilla a las Comisiones encargadas de conocer los elementos bélicos de las costas.

Marzo 8—Se declara comprendido en los beneficios de la Ley de 5 de Setiembre de 1885 al Teniente Coronel Don José M. García.

Marzo 8—Se aprueba el estado demostrativo del armamento, munición etc. entregado por el Arsenal de Guerra en Febrero ppdo.

Marzo 9—Se autoriza al Director de la Escuela Provisional de Tiro, para alquilar un galpón por la suma de 180 pesos mensuales con imputación al Inciso 9, Item 1, del presupuesto.

Marzo 10—Se autoriza á los Inspectores de Milicias en las provincias, para hacer uso del telégrafo en asuntos del servicio, mientras dure la movilización.

Marzo 11—Se aprueba un proyecto de uniforme para

la Escuela de Aplicación, formulado por la Inspección de Sanidad del Ejército.

Marzo 11—Se autoriza al Jefe de la Brigada del Norte para expedir pasajes por asuntos del servicio.

Marzo 12—Se aprueba una planilla formulada por el E. M. G. especificando las condiciones de los caballos de tiro y silla que se adquieran para el ejército.

Marzo 14—Se autoriza al Arsenal de Guerra para adquirir á precio de costo los fusiles sistema Mauser importados por la casa del señor E. Berrié, con imputación á la Ley reservada núm. 3235 de 1º de Julio de 1895.

Marzo 15—Se considera como no acredores al premio por la expedición al Río Negro a los 'Sres. Anastasio Cuitiño y Presentación Cuello.

Marzo 16—Id id id á don José R. Santana.

Marzo 17—Se deja sin efecto el pase del Mayor don Manuel Amaya, al Cuartel General de la División de Cuyo.

Marzo 21—Se aprueban los exámenes de la Escuela Militar de Esgrima y se prohíbe la admisión de nuevos alumnos durante el corriente año.

Marzo 21—Se acuerdan 100 pesos mensuales, como sobresueldo y gastos de inspección, á las Inspecciones de Milicias de los Territorios del Neuquén, Chubut, Formosa y Santa Cruz, á contar del 1º de Enero ppdo.

Marzo 23—Se aprueban las instrucciones formuladas por la Intendencia de Guerra, referente á los Sub-Intendentes durante la movilización.

Marzo 24—Se autoriza á la Dirección de Ferro-Carriles la construcción del material de transportes militares para la próxima movilización.

Marzo 26—Se concede licencia al Guardia Nacional de la clase de 20 años D. José O. Casas, para ausentarse al extranjero, debiendo presentarse á su regreso á prestar el servicio que le impone la Ley.

Marzo 28—Se aprueba el Reglamento formulado por la Inspección de Sanidad para la instrucción sanitaria de la G. N. de la Capital.

Marzo 29—Se declara comprendido en los beneficios de la Ley de 5 de Setiembre de 1885, á D. Ignacio J. Abbate.

Marzo 31—Id id al Coronel D. Antonio Baigorria.

Marzo 31—Se autoriza al Inspector de Milicias de Posadas (Misiones) á arrendar una casa para alojamiento de las mismas, debiendo abonar dichos gastos con los fondos que se le acordaron.

Abril 1° -Se autoriza el gasto de trescientos pesos moneda nacional mensuales para el pago de tres carpinteros con destino á la Comandancia de la División del Centro, á 100 \$ mensuales cada uno y á contar desde el 1° de Enero del corriente año, con imputación al Inciso 3, ítem 2 del Presupuesto vigente.

Abril 6--Se exonera del servicio militar en la próxima conscripción de la clase de 20 años, al ciudadano Benon Reinek, enrolado como sargento 1° del 2° Batallon del Regimiento 2° de Guardia Nacional.

Abril 7--Se aprueban los cambios introducidos por la Inspección de Sanidad, para la distribución del personal sanitario en los campamentos de las fuerzas movilizadas.

Abril 11--Se concede licencia para ausentarse á Europa, por ocho meses, al Mayor Don José H. Rosende, debiendo gozar de su sueldo á oro, que le abonará la Legación Argentina en Londres.

Abril 12--Se exceptúa del servicio militar en la próxima movilización de la clase de 20 años, al empleado de la Intendencia de Guerra Don José Castro Feijóo.

Abril 13--Se aprueba el estado demostrativo del armamento, municion &, entregado por la Dirección General de Arsenales durante el mes de Marzo ppdo.

Abril 20--Se autoriza á invertir 180 pesos mensuales para alquiler de un terreno y dos galpones con destino al Regimiento de Ingenieros destacado en Córdoba, debiendo abonarlos la Intendencia y que se imputarán al Inciso 3, Ítem 2 del presupuesto.

Abril 20--Se autoriza al Auxiliar encargado de la Oficina de Reclutamiento de Catamarca, para usar el telégrafo nacional, por asuntos del servicio.

Abril 28--Se dispone que la Contaduría liquide mensualmente cien pesos, desde el 1° de Enero ppdo. asignados á la Oficina de Reclutamiento de Catamarca, á favor de la de Tucuman, á cuyo cargo está el reclutamiento de la jurisdicción de aquella.

M A R I N A

Enero 1°--Se resuelve que el Capitán de Fragata D. Leopoldo Funes, pase á prestar sus servicios como adscrito, á la Comisión de las Obras del Puerto Militar.

Enero 3—Se conceden tres meses de licencia, para ausentarse de la Capital, á objeto de atender su salud al Jefe de la 2ª División de la Dirección General del Personal del Estado Mayor de la Armada, Capitán de Fragata D. José B. Pastore.

Enero 4—Concédese un mes de licencia al Teniente de Fragata D. José V. Luisoni.

Enero 7—Resolución disponiendo que por la Intendencia de la Armada, se provean artículos cargo del electricista, por valor \$ 653,64 m/n. á la Estación Central de Torpedos en el Tigre.

Enero 7—Provisión por la Intendencia de la Armada, á la Escuela Naval, de hojas para sables de esgrima.

Enero 7—Se resuelve que por los Talleres de Marina, se construyan doscientas (200) grillas, por la suma de \$ 640 m/n. con destino al Torpedero «Maipú».

Enero 7—Se autoriza á la Intendencia de la Armada para contratar directamente los servicios de acarreos y lanchages de suministros y descarga de carbón á los buques de la Armada.

Enero 7—Se autoriza al Estado Mayor de Marina, para mandar hacer reparaciones en las máquinas del Transporte «1º de Mayo», por un taller particular: en razón de estar muy recargados de trabajo los Talleres Nacionales.

Enero 8—Autorización al Estado Mayor, para que adquiriera los útiles de dibujo necesarios, con destino á la Dirección Material.

Enero 10—Provisión al Torpedero «Maipú», por la Intendencia, de madera Teak.

Enero 10—No se hace lugar al racionamiento reclamado por el Teniente de Fragata D. Gabino P. Martinez.

Enero 10—Se resuelve, que por la Dirección General de Correos, se provea al Estado Mayor de la Armada, \$ 200 m/n. en timbres postales.

Enero 13—Resolución ordenando á la Intendencia provea al Acorazado «El Plata,» de artículos cargo del Contra-maestre, Mayordomo, Maquinista, etc.

Enero 13—Provisión por la Intendencia á la Comandancia Militar de Martin Garcia de 400 metros de alambre para teléfono.

Enero 13—Se resuelve que los Talleres de Marina, sean provistos por la Intendencia de seis ventiladores eléctricos, con sus pilas correspondientes.

Enero 13—Resolución disponiendo la entrega por la In-

tendencia á la Dirección de Talleres, de \$ 10.698 73. m/n importe de jornales extraordinarios por Diciembre ppdo.

Enero 13—Se resuelve que por los Talleres de Marina, se construya un chinchorro con destino al faro flotante «Punta Piedras», por la suma de \$ 571, 70. m/n.

Enero 13—Construcción por los Talleres de Marina de 1200 ganchos de hierro con tuerca, con destino al Transporte «Río Santa Cruz».

Enero 14—Concédese vènia al Teniente de Fragata Don Gerardo Valotta para contraer matrimonio con la Señorita Rosario Piñeiro, y un mes de licencia.

Enero 14—Provisión por la Intendencia de la Armada al Transporte «1º de Mayo», de un ancla de patente de 1600 kilos.

Enero 14—Se dispone que por la Intendencia de la Armada, se confeccionen los uniformes para los aprendices torpedistas-electricistas de la Escuela del Tigre.

Enero 14—Se concede al maquinista de 3ª clase Don Domingo Corrao vènia para contraer matrimonio con la Señorita Angela Carrusso y licencia por el término de un mes.

Enero 14—Se concede á la Señora Sofia Martorell de Dousset, pensión de la 4ª parte del sueldo que gozaba el Teniente de Fragata D. Fernando L. Dousset.

Enero 15—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, proceda á entregar á los Talleres de Marina, la lona y artículos para confeccionar toldos y velas.

Enero 15—Resolución disponiendo el abono por la Intendencia de Marina, de \$ 1589,34. m/n; al Señor Febo Cavassa, por trabajo de mano y aplicación de pintura, Patente gris plomo, á los fondos del Transporte «Villarino».

Enero 17—Resolución disponiendo se expida al Capitan de Navío D. Atilo S. Barilari, un duplicado de la patente que lo acredita en el empleo militar que desempeña.

Enero 17—Resolución mandando expedir á favor del Alférez de Navío Don Enrique Moreno un duplicado de los despachos, del expresado empleo.

Enero 18—Se releva del cargo de auxiliar militar de la Sub-prefectura de la Isla de los Estados, al Teniente de Fragata Don Santiago Cressi, debiendo revistar en lo sucesivo en las listas de guerreros del Paraguay.

Enero 18—Se concede al alumno del Colegio militar D. Vicente Racedo, el pase á la Escuela Naval, debien-

do previamente rendir exámen satisfactorio de las materias que componen el 1^{er} año de estudios.

Enero 18—Se resuelve que por los Talleres de Marina, se proceda á efectuar reparaciones y cambiar caños de plomo, en el trasporte «Río Santa Cruz».

Enero 18—Se ordena á los Talleres de Marina, efectue reparaciones de una lancha, que pertenece á la Comandancia de Martín García.

Enero 19—Resolución disponiendo la provisión por la Intendencia al trasporte «Villarino», de artículos cargo del Contra-maestre, Maestre de viveres, herrero y Contador.

Enero 19—Se resuelve que á contar desde el 1° de Enero actual, tanto los haberes del personal fijo como á jornal de los Talleres del Tigre, sean abonados directamente por la Intendencia de la Armada, en las mismas condiciones que á las demás reparticiones de Marina.

Enero 19—Se ordena á la Intendencia de la Armada, el abono de \$ 900,70 m/n, al Sr. Yvancevich, por los hierros suministrados para la construcción del Muelle Punta Sin Nombre.

Enero 19—Provisión por la Intendencia á la Cañonera «Paraná», de artículos cargo del Oficial de derrota.

Enero 19—Se ordena que por los Talleres de Marina, se construyan dos biombos (\$ 258,61 m/n,) con destino al Estado Mayor de la Armada..

Enero 19—Resolución disponiendo la construcción por los Talleres de Marina, con destino á la Escuadrilla del Río Negro de dos botes tinglados, á remos, con toda su palamenta, por la suma de \$ 1721,65 mn/.

Enero 21—Acéptase la propuesta del Sr. Febo Cavassa, para rasquetear, pintar y limpiar con cepillo de acero el casco del acorazado «Libertad», aplicarle dos manos de pintura anti-corrosiva y una de verde al caliente, á razón de \$ 2.80 m/n, el metro cuadrado de superficie.

Enero 22—Provisión por la Intendencia de la Armada, de artículos, cargo del Contra-maestre, á la cañonera «República».

Enero 22—Se resuelve que el buque Golfo Nuevo, sea trasformado en buque escuela de Grumetes.

Enero 23—Se autoriza á la Dirección de Talleres, para demoler la cuadra destinada al alojamiento de los marineros y reconstruirla nuevamente.

Enero 25—Se resuelve, en atención al deplorable estado del Pontón Martín García, que por los Talleres de Ma-

rina se proceda á deshacerlo, utilizando lo servible, y por encontrarse en él instalada la Sub-prefectura de Ibicuy, se autoriza á la Prefectura de Puertos, para disponer la reinstalación de aquella.

Enero 25—Provisión por la Intendencia, al Crucero «Buenos Aires», de seis ventiladores eléctricos.

Enero 26—Provisión por la Intendencia al Crucero «Patagonia» de maderas, tornillos y aisladores grandes.

Enero 26—Se autoriza á la Escuela Naval, para contratar carros atmosféricos.

Enero 26—Se concede al Ingeniero Mecánico Sr. Tulio Podestá el ser admitido en los Talleres de Marina á prestar sus servicios, con el fin de probar su competencia, sin por eso exigir remuneración alguna.

Enero 28—Provisión por la Intendencia al Crucero «9 de Julio» de artículos, cargo del Electricista

Enero 28—Se ordena la provisión á la Prefectura de Puertos, por la Intendencia, de un escritorio ministro, una mesita para té y un sillón de Viena.

Enero 29—Provisión por la Intendencia al acorazado «Independencia», de ocho ventiladores eléctricos.

Enero 29—Provisión por la Intendencia, al Transporte «Rio Santa Cruz», de artículos cargo del Detall, (una co-redera, un trasportador, dos reglas y una caja de compases.

Enero 29—Se resuelve que por la Dirección General de Correos, se haga entrega á la Prefectura de Puertos, de \$ 235 m/n. en timbres postales.

Enero 31—Resolución disponiendo que por los Talleres de Marina, se construya un martinete de 500 Kilos con destino al apostadero de «La Plata» por la suma de \$ 100 moneda nacional.

Enero 31—Se resuelve la construcción por los Talleres de Marina, de cañerías para los dinamos de la luz eléctrica del Crucero Patagonia, por la cantidad de \$ 258,40 moneda nacional.

Enero 31—Resolución disponiendo que por los Talleres de Marina se construyan 200 grillas (\$ 300 m/n.), con destino á la Grúa Pilcomayo.

Febrero 1º—Resolución autorizando á la Dirección de Talleres de Marina, para prolongar el galpón de los Almacenes, por la suma de \$ 2936,34 m/n.

Febrero 4—Se resuelve que la Intendencia de la Ar-

mada provea al transporte «El Tiempo», de artículos, cargo de Contra maestre, por valor \$ 1133,45 m/n.

Febrero 4—Resolución disponiendo que por el Estado Mayor General de Marina se haga entrega al Sr. Herdendi Manfredi de seis cajones dinamita, con las cápsulas necesarias, á fin de hacer volar algunos escollos en el Rio Pilcomayo.

Febrero 4—Se ordena á la Dirección de los Talleres de Marina, la construcción de 1.111 grillas, con destino á las torpederas de la Estación Central del Tigre, y por la suma de \$ 1.254,40 m/n.

Febrero 5—Se dispone la provisión por la Indendencia á la Comandancia Militar de Martín García de caños y uniones de hierro galvanizado, por la cantidad de \$ 375 moneda nacional.

Febrero 5—Resolución disponiendo que el acorazado «Garibaldi» sea provisto por la Intendencia de la Armada de 592 chapitas numeradas por valor \$ 165,70 m/n.

Febrero 5—Provisión por la Intendencia á la cañonera «Uruguay» de artículos cargo del Contra maestre, por valor \$ 817,75 m/n.

Febrero 5—Resolución disponiendo la provisión al Batallón Infantería de Marina de 150 tarimas por la suma de \$ 1500 m/n.

Febrero 7—Se resuelve que por el Estado Mayor de Marina se abone á los Sr. Bossi Ruggero y Cia el importe de un sextante.

Febrero 7—Se concede una beca en la Escuela Naval al ciudadano Oriental Sr. Ricardo Carrer.

Febrero 8—Se acuerda jubilación con goce de sueldo íntegro al empleado en la Prefectura General de Puertos D. Tomás Rey.

Febrero 10—Resolución disponiendo que por los Talleres de Marina, se confeccione con destino al transporte «Río Santa Cruz» un velamen por la suma de \$ 2224,45 m/n.

Febrero 10—Se resuelve que la construcción de los dos polvorines en Martín García, se efectúe por la 1° División del Estado Mayor General del Ejército.

Febrero 11—Resolución designando para desempeñar las funciones de Secretario en comisión del Comandante del transporte «Río Santa Cruz», al Escribiente de la Intendencia de la Armada D. Arturo Múscari.

Febrero 11—Se concede racionamiento diario al personal de empleados de los Talleres de Marina.

Febrero 11—Se resuelve que la Intendencia provea al Parque de Artillería en Zárate de maderas y puntas de París, por valor \$ 590 m/n.

Febrero 12—Provisión por la Intendencia al acorazado «Garibaldi» de artículos á cargo del Contraamaestre.

Febrero 12—Provisión de artículos id. al crucero «Buenos Aires».

Febrero 14—Resolución disponiendo el abono por la Intendencia de la Armada de \$ 950 al Sr. Alberto Montes por la impresión de los libros «Guardia en Puerto» y «Diario de Bitácora».

Febrero 15—Resolución disponiendo la provisión por la Intendencia de artículos de contraamaestre al Crucero «9 de Julio».

Febrero 16—Se dispone la construcción por Talleres de 100 grillas con destino al transporte «Río Santa Cruz».

Febrero 16—Se resuelve que por la Dirección de Correos y Telégrafos, se provea al Estado Mayor de Marina de \$ 200 en timbres postales.

Febrero 23—Se autoriza á la Dirección de los Talleres de Marina para dar racionamiento diario á los apuntadores.

Febrero 23—Se resuelve que por los Talleres de Marina, se proceda á efectuar reparaciones al «25 de Mayo».

Febrero 23—Se dispone que la Intendencia proceda a abonar el exceso de jornales extraordinarios (\$ 4.460,39 m/n) que ha tenido el Taller de Marina durante Enero ppdo.

Febrero 24—Se designa al Teniente de Navío Don Esteban Fernandez para el cargo de Profesor de Hidrografía de la Escuela Naval, con sobresueldo mensual de \$ 120.

Febrero 25—Se dispone el abono al Señor Febo Cavassa, por la Dirección de Talleres, de \$ 648 70, importe de trabajo de rasqueteo y pintura al casco del «Buenos Aires.»

Febrero 25—Resolución disponiendo que por los Talleres de Marina, se proceda á construir cuatro botes lanchas, un chinchorro y una lancha á vapor con destino al transporte «Tiempo» por la suma de \$ 17.504,61 m/n.

Febrero 25—Se resuelve que por los Talleres se efectúe en el acorazado «Libertad» varias modificaciones en el water-closet, por la suma de \$ 1.655,45 m/n.

Febrero 25—Se resuelve el abono de \$ 3.697,12 m/n al Señor Febo Cavassa, por trabajos efectuados en el acorazado «Libertad».

Febrero 28—Resolución disponiendo la provisión por

la Intendencia de la Armada al acorazado «Garibaldi», de instrumentos para la Banda de Música, por \$ 1815 m/n.

Marzo 1—Resolución disponiendo que la Intendencia de la Armada provea muebles al Cuerpo de Sanidad, por la cantidad de ps. 1305 m/n.

Marzo 1—Se resuelve sobreseer en el sumario seguido con motivo de la muerte por axfisia del marinero artillero del «Garibaldi», Roque Rodríguez.

Marzo 1—Se resuelve la provisión de muebles por la Intendencia, á la Sub-Prefectura de San Nicolás.

Marzo 2—Provisión para el Estado Mayor de dos bicicletas para el servicio de correspondencia y trasmisión de ordenes.

Marzo 2—Resolución disponiendo la provisión por la Intendencia, con destino al vapor «Limay», de artículos de dotación fija por la suma de ps. 276.

Marzo 2—Se dispone que la Intendencia haga entrega al Ingeniero Director de las Obras del Puerto Militar, de la cantidad de ps. 5.000 moneda nacional, para atender á los gastos de instalación de las cañerías de las aguas corrientes en aquellas obras.

Marzo 2—Resolución disponiendo la provisión de muebles, por la Intendencia, á la Prefectura de Puertos, por la suma de \$ 1.110 m/n.

Marzo 2—Concédese la venia que solicita el Teniente de Fragata D. Luis A. Lan para contraer matrimonio con la Sta. Manuela Rodríguez.

Marzo 2—Se dispone que la Intendencia provea á la Compañía de Artillería de Costas, herramientas para limpieza del fusil Mauser, muelles etc., por la suma de ps. 1680 moneda nacional.

Marzo 2—Resolución disponiendo la construcción por los Talleres de Marina de una lancha á vapor, con destino á la Estación Central de Torpedos del Tigre y por la suma de ps. 11.368,21 moneda nacional.

Marzo 2—Se resuelve que la Intendencia provea de pinturas al crucero «Buenos Aires» por la suma de ps. 875 moneda nacional.

Marzo 2—Provisión de materiales de electricidad, al crucero «Patagonia»

Marzo 4.—Provisión por la Dirección de Correos y Telégrafo, á la Prefectura de Puertos, de timbres, por valor \$ 235.

Marzo 4.—Provisión por la Intendencia al acorazado

«El Plata,» de un par gemelos y un antejo telescópico por la cantidad de \$ 490.

Marzo 4.—Resolución disponiendo la provisión de muebles por la Intendencia al Parque de Artillería en Zárate por la suma \$ 3125 m/n.

Marzo 4.—Resolución disponiendo la provisión por la Intendencia de artículos navales de varios cargos y por valor \$ 2663,30, á la Escuadrilla del Río Negro.

Marzo 4.—Provisión por la Intendencia, de artículos navales, estufas etc. á las Sub-prefecturas de Santa Fé é Isla de los Estados, por la cantidad de \$ 850,70 m/n.

Marzo 4.—Se resuelve que la Intendencia provea al Depósito de Marineros, de una máquina Densmore, por \$ 290

Marzo 5.—Resolución disponiendo la provisión por la Intendencia á la Estación de Torpedos de La Plata, de materiales para componer los torpederas tipo Buchardo, por la suma de \$ 3944,25.

Marzo 5.—Se resuelve la provisión por la Intendencia á la Estación torpedos de La Plata, de artículos varios con destino á las obras de la torpedera «Enrique Py» y 145 metros linoleum, por la suma de \$ 1575,10 m/n.

Marzo 5.—Resolución autorizando á la Intendencia para comprar directamente en plaza 500 metros de paño, para confeccionar el uniforme de parada de los Aspirantes de la Escuela Naval.

Marzo 7.—Se resuelve la provisión por la Intendencia al Cuerpo de Marinería, de un torno inglés á pedal, por \$ 750 m/n.

Marzo 7.—Provisión por la Intendencia, al Apostadero de Torpedos de La Plata, de artículos cago enfermería, por la suma de \$ 1252.

Marzo 8.—Se resuelve que la Intendencia, llame á licitación por el término de diez días, para la provisión de materiales telegráficos que unan á los faros fijos, por medio de un telégrafo.

Marzo 9.—Se autoriza á la Intendencia para construir un galpón, en el Dok Sur del Puerto de La Plata, para depósito de carbón.

Marzo 10.—Se autoriza al Estado Mayor General de Marina para que abone al Señor Guillermo Kraft, la suma de \$ 220 m/n. por la impresión de 50 ejemplares del «Registro de Compases».

Marzo 11.—Resolución ordenando á la Intendencia el

abono de \$ 3162,47 m/n, á los Talleres de Marina, por jornales extraordinarios, durante el mes de Febrero último.

Marzo 12—Se resuelve que la Intendencia provea al Batallón Infantería de Marina de útiles de escritorio y muebles, por la suma de \$ 1709,30.

Marzo 12—Provisión por la Intendencia de instrumentos con destino á la Inspección de Electricidad, por la suma de \$ 259,70.

Marzo 12—Se resuelve que por los Talleres de Marina se construyan cien grillas, con destino á la chata General Paz, por la suma de \$ 310.

Marzo 12—Se resuelve la provisión á la Escuadrilla del Rio Negro, de artículos de consumo y dotación fija para la limpieza del canal navegable del Rio Negro.

Marzo 15—Provisión de artículos de dotación fija al torpedero «Espora», por la Intendencia.

Marzo 15—Provisión de instrumentos náuticos, cargo del Oficial de derrota, por el transporte «1º de Mayo», por la Intendencia y por la suma de \$ 225.

Marzo 15—Provisión por la Intendencia, al Estado Mayor de Marina, de una mesa escritorio, por la suma de \$ 350.

Marzo 15—Construcción por los Talleres de Marina, de diversas piezas de maquina, con destino al Crucero «Buenos Aires», por la cantidad de \$ 1183,27.

Marzo 15—Se resuelve que por los Talleres de Marina, se efectuen los trabajos necesarios en el pontón «Vanguardia», á fin de habilitarlo como Depósito de Marineros.

Marzo 15—Se resuelve que por los talleres particulares de «La Platense», se efectuen varias reparaciones á la Cañonera Constitución, por la suma de \$ 745.

Marzo 16—Se resuelve el abono por la Intendencia á los Señores Ruggero Bossi y C^a. de la cantidad de \$ 697, 85. m/n, por artículos de dibujo, provistos al Estado Mayor de Marina.

Marzo 17—Se resuelve que la Intendencia provea, á la Prefectura General de Puertos, 590 trages para agua.

Marzo 18—Se resuelve que por los Talleres de Marina se proceda á verificar reparaciones de dos botes de la cañonera Paraná.

Marzo 18—Se resuelve la construcción por los Talleres de Marina, de un juego de toldos y cenefas con destino al remolcador «Fulton», y por importe de \$ 478. 36.

Marzo 19—Se resuelve que por los Talleres de Marina

se proceda á la Construcción de una lancha á vapor, con destino al Cuerpo de Marinería, y por la suma de \$ 11,368.21 m/n.

Marzo 19—Provisión por la Intendencia, de artículos, cargos del Contra maestre, á la cañonera «Constitución».

Marzo 19—Se autoriza, del Estado Mayor de Marina á que se suscriba á 500 ejemplares de la Obra «Método de instrucción de tiro», al precio de \$ 0. 80, cada uno.

Marzo 19—Provisión por la Intendencia á la Prefectura de Puertos de 20 banderas blancas para señales.

Marzo 22—Se ordena á la Dirección de los Talleres de Marina, proceda á efectuar reparaciones al crucero «Buenos Aires»,

Marzo 22—Se dispone que por la Intendencia de la Armada, se abonen ps. 420 al Sr Domingo Giuliani, por carbón suministrado á la torpedera «Bathurst», en el puerto de Concordia.

Marzo 22—Se resuelve la construcción por los Talleres de Marina de seis cocinas económicas en concepto á 15 personas cada una, por la suma de ps. 2337,61 m/n.

Marzo 24—Se dispone la provisión por la Intendencia al Crucero «Buenos Aires», de artículos cargo del carpintero, (pedido extraordinario).

Marzo 24—Resolución autorizando á la Prefectura General de Puertos, para adquirir una lancha á vapor, con destino á la Sub-prefectura del Paraná.

Marzo 26—Se dispone que la Intendencia entregue al Estado Mayor de la Armada, la suma de de \$ 5000 m/n con cargo á la movilización é instrucción de la Guardia Nacional de Marina.

Marzo 27—Resolución confirmando el nombramiento del Sr. Capitán de Fragata D. Carlos Beccar como Jefe Superior de la Guardia Nacional Activa de Marina durante el próximo período de instrucción.

Marzo 28—Provisión de artefactos de gas, por la Intendencia con destino al Estado Mayor de la Armada y por la suma de \$ 220.

Marzo 28—Se dispone que por el Arsenal Principal, se provea de armamento y municiones á la Guardia Nacional activa de Marina.

Marzo 28—Provisión por la Intendencia, al Cuerpo de Marinería, de útiles de enseñanza por valor \$ 458,30 m/n.

Marzo 28—Se dispone la provisión por la Intendencia

de artículos cargo del Contraamaestre, por valor \$ 649 al acorazado «Garibaldi».

Marzo 28—Provisión de loza, cristalería etc. por la Intendencia, á la Prefectura de Puertos con destino á la Ayudantía y destacamento Sur.

Marzo 28—Provisión de artículos de dotación fija al cargo del Contraamaestre, con destino al crucero «9 de Julio».

Marzo 29—Se dispone la provisión por la Intendencia de la Armada de trescientos metros de cabo de alambre de acero, con destino al transporte «Tiempo», por la suma de \$ 300 m/n.

Marzo 29—Resolución disponiendo la provisión por la Intendencia al Batallón de Infantería de Marina, de postes, alambre, etc. por valor \$ 148. m/n.

Marzo 29—Se resuelve que por la Intendencia se provea á la Estación de Torpedos de la Plata, quince filtros Pasteur, por la suma de \$ 665 m/n.

Marzo 30—Provisión por la Intendencia á la Estación Central de Torpedos del Tigre, de artículos, cargo del maquinista, por la suma de \$ 410,20. m/n.

Marzo 30—Resolución disponiendo que por la Intendencia se provea al Estado Mayor Geural de la Armada, de una máquina «Minerva» con todos sus útiles, por la cantidad \$ 1580. m/n.

Marzo 30—Resolución ordenando á la Intendencia la provisión de muebles, por la suma de \$ 1521 m/n, á la Dirección General de los Talleres de Marina.

Marzo 30—Provisión por la Intendencia de artículos cargo Contador á la Estación de Torpedos del Tigre.

Marzo 30—Se dispone que la Intendencia abone al Sr. Otto Hess, la suma de \$ 139 m/n., por compostura de instrumentos náuticos pertenecientes al Crucero «9 de Julio».

Marzo 30—Se resuelve la construcción por los Talleres de Marina, de dos armarios de cedro, por valor \$ 756,50, con destino á la Escuela Naval.

Marzo 30—Se dispone que por los Talleres de Marina, se confeccione un juego de toldos, con destino al transporte «Tiempo», por la suma de \$ 4.362,80 m/n.

Marzo 30—Concédese indulto por el tiempo que le falta para cumplir su condena al ex-marinero del Arsenal de Zárate, Vicente Zuluaga.

Marzo 31—Se resuelve anular la licitación que tuvo lugar el 22 de Marzo actual para la provisión del pedregullo con destino al Puerto Militar, autorizando al Inge-

niero Director de las Obras, para llamar á nueva licitación por el término de ocho días.

Abril 1º—Se dispone que por la Intendencia de la Armada se provea á la Estación de Torpedos del Tigre, de hierro en barras.

Abril 1º—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, abone á los Señores Francisco Olivera, José Piratti y Luis Martínez, la suma de pesos 978.15 m/n por gastos efectuados en la Escuela Naval con motivo de las bendiciones de la bandera entregada á la Compañía de Aspirantes.

Abril 1º—Se dispone que por la Dirección General de Talleres, se abone al Señor P. Marjoribanks, la suma de \$ 745. m/n., por composturas efectuadas al casco de la Cañonera «Constitución» en los Talleres de la ex-La Platense.

Abril 2—Se resuelve que la Intendencia provea al Torpedero Espora, de artículos cargo del maestro de víveres.

Abril 2—Se dispone que la Intendencia provea á la Escuela Naval de artículos de electricidad para instalar un aparato para señales de noche.

Abril 4—Se resuelve la provisión por la Intendencia á la Escuela Naval, de una araña de gas para el comedor de Oficiales, por la suma de ps. 140 m/n.

Abril 4—Se autoriza á la Intendencia para que provea artículos de limpieza, con destino á las embarcaciones de la Prefectura de Puertos, por la cantidad de \$ 437 m/n.

Abril 5—Resolución disponiendo que la Intendencia provea artículos cargo del electricista por valor \$ 8 m/n. á la Estación de Torpedos de «La Plata».

Abril 5—Provisión por la Intendencia de un servicio de vajilla y otros útiles, á la Dirección de los Talleres de Marina, por valor ps. 329,60 m/n.

Abril 5—Resolución disponiendo que por la Intendencia se provea artículos cargo del maquinista y por valor ps. 3086,75 m/n, al crucero «9 de Julio».

Abril 5—Se resuelve que por los Talleres de Marina se ejecuten las reparaciones que necesite la Cañonera «Uruguay», así como la construcción de un bote.

Abril 5—Se ordenan reparaciones por Talleres en el departamento de electricidad del torpedero «Patria»

Abril 5—Se resuelve que por los Talleres de Marina se proceda á la construcción de tres lanchas y á la con-

fección de diez fundas para cañones, con destino al Torpedero «Patria», por la suma de ps. 3764,98 m/n.

Abril 5—Se dispone que por los Talleres de Marina se proceda á construir un chinchorro con su palamenta, con destino al crucero «Buenos Aires».

Abril 5—Resolución disponiendo la confección por los Talleres de Marina, con destino al crucero «Buenos Aires», de 34 capas para cañones, por la suma de pesos 937,64 m/n.

Abril 6—Se resuelve que la Intendencia provea á la 1ª División Naval de artículos para la banda de música, por \$ 346 m/n.

Abril 6—Se ordena a la Intendencia la provisión de camas colgantes, con destino al personal de maestranza del Parque de Artillería por la cantidad de \$ 160 m/n.

Abril 6—Provisión por la Intendencia á la barca «Vanguardia» de artículos y herramienta de carpintería, por la suma de \$ 101,65 m/n.

Abril 6—Se dispone la construcción por los Talleres de 360 parrillas para los hornos del torpedero «Espora»

Abril 6—Resolución disponiendo la construcción por los Talleres de Marina, de ocho botes de cuatro remos con su palamenta correspondiente con destino á varias Sub-prefecturas y por la suma de \$ 4473,02 m/n.

Abril 11—Provisión por la Intendencia á la Estación de Torpedos del Tigre, de artículos varios, por la suma de \$ 991,65 m/n.

Abril 11—Se acuerda un mes de sueldo para luto á la familia del extinto D. Enrique P. Raymond, ex-Jefe de la Ayudantía de la Prefectura.

Abril 13—Se aprueba el programa de ejercicios y maniobras á que deberá sujetarse la Escuadrilla de Torpederas, que se movilizará el 15 del corriente.

Abril 14—Se dispone que la Intendencia provea á la Escuela Naval, de 4 estufas, 6 carboneras y 6 palas por valor total de \$ 340 m/n.

Abril 14—Se resuelve que por la Intendencia se verifique la provisión de toallas al Batallón Artillería de Costas por la suma de \$ 739,20 m/n.

Abril 14—Provisión por la Intendencia de tarimas y patas de hierro por valor de \$ 3980 m/n al Batallón Artillería de Costas.

Abril 14—Se concede al Capitán de Fragata D. José B.

Pastore, licencia por dos meses para trasladarse al Paraguay.

Abril 14—Se resuelve que el Capitán de Fragata D. Vicente Constantino pase á revistar en las listas de guerreros del Paragnay.

Abril 14—Se resuelve que la Intendencia provea á la Escuadrilla del Río Negro, de artículos varios, por valor de \$ 4.978,05 m/n.

Abril 14—Provisión por la Intendencia de dos banderolas, con destino á la Escuela de Aprendices Torpedistas.

Abril 15—Provisión por la Intendencia de artículos y útiles de limpieza para la Ayudantía de la Prefectura de Puertos, por valor \$ 285.

Abril 16—Se aprueba el proyecto que reglamenta el provisionamiento semestral de artículos de consumo para los barcos y reparticiones de la Armada, elevado por la Intendencia.

Abril 16—Provisión por la Intendencia de dos escritorios (\$ 140 m/n) á la Escuela Naval.

Abril 16—Provisión por la Intendencia de artículos cargo del carpintero, á la torpedera «Maipú» por valor \$ 151,60 m/n.

Abril 18—Provisión por la Intendencia de artículos de dotación fija, cargo del contramaestre, al torpedero «Patria» por valor \$ 299, 20 m/n.

Abril 18—Resolución disponiendo la impresión de 400 ejemplares de la obra sobre artillería de nuestros buques aceptando la propuesta del Señor Kraft, por la suma de \$ 2.580 m/n.

Abril 18—Provisión por la Intendencia de vídrios para claraboyas, á la Estación de Torpedos del Tigre, por la suma de \$ 455 m/n.

Abril 18—Provisión por la Intendencia de equipo de camas, vestuario y útiles de rancho, á los Talleres de Marina, por la suma de \$ 293 m/n.

Abril 18—Provisión por la Intendencia á la Escuela Naval de celosías y maderas, por valor \$ 1018,60 m/n.

Abril 18—Se resuelve que por los Talleres de Marina se proceda á construir una casilla sobre el puente de navegación del transporte «1° de Mayo»; por la suma de \$ 1102,77 m/n.

Abril 19—Se resuelve la construcción por los Talleres de la Armada, de un bote chinchorro con destino á la

Subprefectura de Rio Gallegos, por la cantidad de \$ 539,32 m/n.

Abril 21—Se concede al Sub-teniente de Infantería de marina D. Mauricio Herrera Vega, la venia que solicita para contraer matrimonio con la señorita Elvira Martelli.

Abril 21—Resolución disponiendo que por los Talleres de Marina se efectuen todas las obras de reparación que sean necesarias en el caza-torpedero «Espora».

Abril 23—Se ordena á los Talleres de Marina, la construcción de 30 grillas, con destino á las obras del Puerto Militar.

Abril 23—Se autoriza á la Intendencia para ordenar la construcción de tres galpones para depósito de Cemento Portland, en «Punta Sin Nombre».

Abril 26—Se dispone la construcción por los Talleres de Marina de dos armarios de teak con destino á la Sub-prefectura del Tigre, y por la cantidad de \$ 160,64 m/n.

Abril 26—Se autoriza al Consejo de Guerra permanente de Marina, para tomar un Mayordomo de 1^a y un ordenanza.

Abril 26—Se autoriza á los Talleres de Marina para efectuar reparaciones de un bote lancha del transporte «Ushuaia» por la suma de \$ 271,03 m/n.

Abril 26—Provisión por la Intendencia al Batallón Artillería de Costas, de una caja de hierro, por valor \$ 300.

Abril 26—Provisión por la Intendencia al torpedero «Espora» de artículos cargo del Guarda Banderas, por la suma de \$ 570 m/n.

Abril 27—Se resuelve la provisión por la Intendencia de la Armada á la Sub-Prefectura de Santa Cruz, de artículos de cocina por valor de \$ 104 m/n.

Abril 27—Se resuelve que la Intendencia al proveer de uniformes al personal de los buques, no debe tener en cuenta la existencia que tengan los mismos.

Abril 27—Provisión por la Intendencia al torpedero «Patria» de artículos cargo del Mayordomo y Contramaestre, por \$ 162 m/n.

Abril 28—Resolución disponiendo la adquisición directa por la Intendencia con destino al Cuerpo de Sanidad de la Armada de filtros, para los buques de la Escuadra, por la suma de \$ 10.450 m/n.

Abril 28—Resolución dando de baja al Arpirante de 2^o año de la Escuela Naval, D. Jorge R. Alemandri.

Abril 29—Se resuelve la provisión á la Prefectura de

Puertos de nueve cajas de guerra, con los palillos correspondientes, por \$ 423 m/n.

Abril 29.—Provisión de muebles á la Subprefectura del Tigre, por la Intendencia, valor de \$ 582 m/n.

Abril 29.—Provisión por la Intendencia á la Prefectura General de Puertos, de cinco escritorios dobles con sus correspondientes bancos, por la suma de \$ 890 m/n.

Abril 29.—Se dispone la construcción por los Talleres de Marina, de 150 grillas para el transporte «Ushuaía».

Abril 29.—Provisión por la Intendencia al crucero «Patagonia», de artículos cargo del Mayordomo, ps. 150 m/n.

Abril 30.—Se autoriza á la Intendencia de la Armada, para que provea al Batallón Artillería de Costas, de un juego de cocina completo, para 24 Oficiales.

Abril 30.—Provisión por la Intendencia á la Escuela Naval de artículos cargo del carpintero, por valor \$ 350. m/n.

Abril 30.—Provisión por la Intendencia a la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados, de dos estufas por valor \$ 140 m/n.

Abril 30.—Se ordena á los Talleres de Marina abonon á los Señores Zino-Hermanos y Cia. \$ 1587,20, por trabajos de pintura en el pontón Rosetti.

Abril 30.—Se dispone la construcción por Talleres de dos carros para las mangueras de la Sub-Prefectura del Tigre.

ÍNDICE
DEL TOMO I DEL REGISTRO NACIONAL DE 1898
(PRIMER CUATRIMESTRE)

MINISTERIO DEL INTERIOR

A

| | Página |
|--|--------|
| <i>Anticipos</i> —Acuerdo concediendo uno al Comisario de Policía D. Enrique Otamendi..... | 10 |
| » Decreto acordando uno al Sr. Menchaca, por la impresión del Codex Medicamentarius..... | 14 |
| » Acuerdo id id al Comisario de Policía D. Manuel J. Lee..... | 40 |
| » Id id id D. Juan Sanz..... | 44 |
| » Id id á D. José R. Mazza, Jefe del 1 ^{er} Distrito de la Dirección de Correos y Telégrafos..... | 47 |
| » Id id D. Salvador Pondal, Comisario de Policía.. | 289 |
| » Id id á D. P. Piñero Sorondo, Pro-Secretario de la Dirección de Correos y Telégrafos..... | 292 |
| » Id id al Sub-Comisario de Investigaciones, D. José M. Cabral..... | 295 |
| » Id id á D. Eduardo Baud, empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos..... | 297 |
| » Id id al Guarda Sanitario, D. Victoriano Carriou, empleado del Depósito Nacional de Higiene... | 302 |

| | Página |
|---|--------|
| <i>Anticipos</i> —Acuerdo Id id al Escribiente del Departamento de Policía, D. Horacio L. García..... | 304 |
| » Id id al Auxiliar del id id, D. Ernesto de Mendizabal..... | 305 |
| » Id id al Director del Museo Histórico, Dr. Adolfo P. Carranza..... | 322 |
| » Id id á D. Emilio G. Rosende, Escribiente del Departamento de Policía..... | 479 |
| » Id id al empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos, D. José Acebey..... | 500 |
| » Id id á D. Antonio S. Fuentes, Sub-Comisario de Policía de la Capital..... | 502 |
| » Acuerdo concediendo uno á D. Luis A. Argüello, empleado del Departamento de Policía..... | 524 |
| » Id concediendo uno á D. Ernesto Vera, empleado de Correos y Telégrafos.... | 531 |
| » Id id á D. Ernesto Viera..... | 533 |
| » Id id á D. Francisco Baragliola, empleado de Correos y Telégrafos..... | 538 |
| » Id id id á D. Manuel I. Ramirez, id..... | 546 |
| » Resolución concediendo uno al Secretario de Policía, Sr. Varela Ortiz..... | 759 |
| » Acuerdo concediendo uno á D. Antonio M. Guiol, empleado de Telégrafos..... | 760 |
| » Id id á D. E. Puerta, empleado de Policía..... | 770 |
| » Id id á D. Ernesto R. Ponce, id..... | 773 |

C

| | |
|---|-----|
| <i>Caminos Carreteros</i> —Acuerdo autorizando á la Gobernación del Chaco, para la construcción de uno entre Resistencia y Puerto Barranqueras..... | 45 |
| <i>Casa de Gobierno</i> —Acuerdo aceptando la propuesta de don Ermanno Barrigozzi para construir una vereda en la misma..... | 36 |
| » Resolución mandando extender una orden de pago á la Ca. Primitiva de Gas por gas suministrado á la misma..... | 490 |
| » Se autoriza á su Intendente para invertir una suma en provisiones de la guardia de honor por Enero y Febrero..... | 894 |
| » Se amplía la provisión de leña para la guardia de honor..... | 896 |
| » Se autoriza á su Intendente para invertir una suma en provisiones para la guardia de honor por Marzo y Abril..... | 897 |

| | Pagina |
|---|--------|
| <i>Comisarias de Policia</i> —Resolución dejando sin efecto un acuerdo referente á obras de reparación en el edificio que ocupa la 3ª..... | 299 |
| » Acuerdo aprobando un contrato celebrado con don Solferino Casnatti para refaccionar el edificio de la 15..... | 308 |
| » Id aprobando un presupuesto para reparar el edificio de la sección 15..... | 520 |
| » Id autorizando la inversión de una suma en reparaciones del edificio de la sección 18..... | 771 |
| <i>Comisiones en General</i> —Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para invertir una suma en la compra de libros y pago de viático de la de estudios de la Geografía médica de la República..... | 14 |
| » Id id id varios gastos para id id..... | 22 |
| » Id nombrando el Ingeniero F. Trovati para la de estudios de saneamiento de Salta..... | 486 |
| » Id acordando autorización á la del Censo Nacional para reducir el tiraje de la obra del Censo, para disminuir los gastos de oficina y declarando cesantes á varios empleados..... | 486 |
| » Acuerdo reduciendo á una el número de las de dragado de Martín García..... | 493 |
| » Resolución sobre envío del producido de la Lotería á los Presidentes de las de Culto y Beneficencia de las Provincias..... | 503 |
| » Id dejando sin efecto unas órdenes de pago á favor de la encargada de la construcción del palacio del Congreso..... | 503 |
| » Id id subsistente el puesto de Jefe de la Comisión de estudios de Martín García, suprimido por acuerdo anterior..... | 758 |
| » Se acepta la renuncia del Auxiliar de la de Estudios del F. C. á Bolivia don Juan A. Montes. | 893 |
| » Se autoriza á la del Censo para arrendar una casa en la calle Venezuela; se nombran Ingenieros y Auxiliar en la de estudios del F. C. á Bolivia. | 894 |
| » Se acepta la renuncia del miembro de la de la Exposición Nacional, Sr. Ventura Martínez Campos. | 895 |
| » Id id don Juan Videla..... | 896 |
| » Se reconoce el sueldo correspondiente á Diciembre del ex-compilador del Censo don Arturo Galindez. | 898 |
| » Se acepta la renuncia del Ingeniero de la de estudios del F. C. á Bolivia, Sr. Pointu Norés y se nombra Jefe al Ingeniero Sr. Maza..... | 899 |

| | Página |
|---|--------|
| <i>Comisión de las Obras de Salubridad</i> —Acuerdo aprobando un presupuesto formulado por la misma para la construcción de un depósito de agua en Belgrano | 21 |
| » Decreto haciendo una concesión á los señores Weber y Striker para proveer de aguas corrientes al «Molino y Heladora» en Palermo..... | 42 |
| » Id aprobando el proceder observado por el Cura Párroco de la Concepción, referente á la construcción de obras de la materia en dicho templo. | 45 |
| » Acuerdo aprobando una propuesta de la casa Silleshall y C ^a , para proveer de unas bombas al Establecimiento Recoleta..... | 315 |
| » Id id de los Sres. Bernardez y C ^a . para la construcción de cloacas domiciliarias en la Estación Norte de desinfección..... | 321 |
| » Id id para la Casa de Aislamiento..... | 324 |
| » Id id de los Sres. Pellegrini y C ^a . para la construcción del edificio destinado á las nuevas bombas de la Recoleta..... | 489 |
| » Id aceptando la propuesta de D. Fausto Martí para la construcción de obras domiciliarias en el Hospicio de las Mercedes. | 507 |
| » Id el contrato celebrado con D. D. Fornari para la construcción de cloacas en la Iglesia y casa parroquial de Santa Lucía..... | 516 |
| » Acuerdo aceptando la propuesta de Angel del Molino para la colocación del tercer cambio desde Berazategui hasta el río..... | 517 |
| » Decreto aprobando planos, memorias y presupuestos para la ampliación de obras domiciliarias en el H. Rawson..... | 521 |
| » Id autorizando á los Sres. Hasenclever y C ^a . para construir un caño de desagüe hasta el conducto general del Paseo Colón..... | 757 |
| » Se concede una conexión de aguas á la Granja Blanca y se nombra Ingeniero Jefe interino, á Don Agustín Gonzalez..... | 897 |
| <i>Congreso Nacional</i> —Decreto declarando clausuradas las sesiones del periodo legislativo..... | 16 |
| » Resolución dejando sin efecto unas órdenes de pago á favor de la Comisión encargada de la construcción de su palacio. | 503 |
| <i>Contratos</i> —Decreto aceptando la transferencia de uno relativo á la provisión de máquinas para los talleres del Riachuelo | 31 |
| » Contrato celebrado entre el Señor Ministro del Interior y Don F. H. Chevallier Boutell, en repre- | |

| | Página |
|---|--------|
| sentación del F. C. Este Argentino, referente á garantías y Decreto aprobatorio..... | 48 |
| <i>Contratos</i> —Acuerdo aprobando el celebrado con Da. Emilia Paz, para el arriendo de una casa con destino á Oficina de Correos..... | 289 |
| » Id id con Don Luis de los Ríos para el transporte de correspondencia..... | 300 |
| » Id id con Don Solferino Casnatti para refaccionar el edificio de la Comisaría 15 de Policía.... | 308 |
| » Decreto aprobando el proyecto de uno celebrado con Don G. de Boisduval, para proveer de carbón á las obras del Riachuelo. | 309 |
| » Acuerdo aprobando el celebrado con Don Alejandro Alaniz, para el transporte de correspondencia | 311 |
| » Decreto aprobando el celebrado con la C ^a . Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión de la estadística de las líneas en explotación durante el año 1896..... | 319 |
| » Id id con Don G. Mestreit para proveer de tambores y piezas de repuesto de las dragas del Riachuelo..... | 495 |
| » Id aprobando las bases del á celebrarse con el Dr. Max Beck en Alemania, para prestar servicios en el Departamento de Higiene..... | 498 |
| » Id aprobando el proyecto de uno para la construcción de un F. C. de Chivilcoy hasta Rivas ó Castilla (F. C. B. al P)..... | 513 |
| » Id aprobando el celebrado con Don D. Fornari para la construcción de cloacas en la Iglesia y Casa parroquial de Santa Lucía..... | 516 |
| » Acuerdo aprobando el celebrado con D. Rufino Ortega para transporte de correspondencia.... | 520 |
| » Decreto aprobando el proyecto del celebrado con los Sres. Cesar Della Beffa y C ^a . para la construcción del F. C. del Paraná á Monte Caseros y acordando plazos para la escrituración | 523 |
| » Id aprobando el celebrado con D. Nicanor Nuñez para transporte de correspondencia..... | 527 |
| » Id id con Don José Giaccio, para id id..... | 529 |
| » Resolución aprobando el celebrado con Don Luis Carabatti para reparar el edificio de Correos y Telégrafos de Catamarca..... | 532 |
| » Decreto aprobando los celebrados por el Comisionado Dr. Deheza para entregar terrenos al F. C. C. Argentino..... | 538 |
| » Se aprueba el celebrado con Don E. Caffarena para el suministro de carbón al F. C. Andino | |

| | Página |
|--|--------|
| y el celebrado con Don G. Kraft para proveer libros á la Dirección de FF. CC..... | 898 |
| <i>Convención Nacional</i> —Reforma de la Constitución sancionada por la misma... .. | 509 |

D

| | |
|---|-----|
| <i>Departamento Nacional de Higiene</i> —Decreto autorizándole para invertir una suma en la compra de libros y pago de viático de la Comisión de Estudios de la geografía médica de la República..... | 14 |
| » Id id id varios gastos para id id..... | 22 |
| » Id declarando cesante al médico de Sanidad del Puerto de la Plata, Doctor Vicente Gallastegui. | 30 |
| » Acuerdo concediendo un anticipo al guarda sanitario D. Victoriano Carrión..... | 302 |
| » Decreto reconociendo un crédito á favor de los Sres. Cometti y C ^a , importe de artículos suministrados al mismo..... | 309 |
| » Acuerdo aprobando una licitación y aceptando la propuesta de los Sres. Francioni Hermanos y C ^a para proveer de artículos navales al mismo. | 317 |
| » Id aceptando la propuesta de don D. A. Pedemonte, para el racionamiento del personal de Martín García, vapor «Jenner» y hospital flotante «Rodolfo Del Viso» | 322 |
| » Decreto aprobando las bases del contrato á celebrarse con el Dr. Max Beck en Alemania para prestar servicios en el mismo..... | 498 |
| » Id reconociendo un mes y 15 días de sueldo á varios guardas sanitarios declarados cesantes.. | 500 |
| » Acuerdo aceptando la propuesta de E. Garrino para la provisión de forraje con destino al Conservatorio de Vacuna y Oficina Sanitaria.. | 518 |
| » Id autorizándole para contratar la provisión de terneras con destino al Conservatorio de Vacuna durante el año 1898 | 519 |
| » Id id la contratación y provisión de alimentos á los enfermos del hospital flotante y carbón para el vapor «Jenner» | 524 |
| » Acuerdo autorizándole para efectuar el servicio de restaurant en el lazareto de Martín García. | 547 |
| » Id reconociendo una suma al Sr. P. Lequeux por artículos suministrados al mismo..... | 780 |
| » Se le autoriza para invertir 120 pesos oro en una máquina de escribir: para licitar nuevamente la | |

| | |
|--|-----|
| provisión de forraje con destino al Conservatorio de Vacuna durante el año 98: provisiones para sus dependencias por el año 1898: terneras para dicho Conservatorio y Administración del restaurant de pasajeros de Martín García para 1898..... | 891 |
| <i>Departamento Nacional de Higiene</i> —Se nombra Inspector de Sanidad extraordinario al Dr. E. Cardalda, médico controlador del Conservatorio Nacional de Vacuna, al Dr. Madero..... | 897 |
| » Se reconocen sueldos y atrasos al ex-médico de Sanidad de La Plata, Dr. Gallastegui y se aprueba un gasto de reparaciones al vapor Perseverancia | 898 |
| » Se aprueban las cuentas de D. Carlos Malbrán por fondos para estudios sobre la «triteza»..... | 899 |
| » Se nombra Inspector de Sanidad..... | 938 |
| <i>Departamento Nacional de Ingenieros Civiles</i> —Decreto referente al depósito de material blando del dragado del canal del Norte..... | 37 |
| » Id autorizándole para hacer varias imputaciones | 38 |
| » Id declarando no ser necesarios para obtener patente precaucional, los requisitos enumerados en la última parte del art. 15 de la Ley de Patentes de Invención..... | 299 |
| » Id autorizándole para sacar á licitación el hierro viejo existente en el Riachuelo | 323 |
| » Acuerdo referente a la entrega de unas sumas al mismo y suspensión de varias obras..... | 481 |
| » Decreto estableciendo la forma en que ha de cubrir los gastos de dragado en los puertos interiores | 483 |
| » Id autorizándole para adquirir materiales con destino á la línea de Salta al Carril..... | 494 |
| » Aprobándole el contrato celebrado con D. G. Mestreit para proveer de tambores y piezas de repuesto de las dragas del Riachuelo..... | 495 |
| » Acuerdo disponiendo que el producto de la venta de arena que extraen las dragas del puerto del Rosarié se entregue al mismo..... | 513 |
| » Decreto aprobando planos y memorias correspondientes á una variante proyectada por el F. C. del Sud..... | 541 |
| » Id id..... | 542 |
| » Acuerdo aceptando las propuestas de las casas Satre Fils Ainé y Ca. y Schneider y Ca. para la provisión de cadenas con destino á las dragas del Riachuelo..... | 549 |
| » Decreto reduciendo el número de traviesas que el | |

| | Pagina |
|---|--------|
| mismo deberá entregar al F. C. de la Toma á Renca. | 550 |
| <i>Departamento General de Ingenieros Civiles</i> —Acuerdo autori- zándole para adquirir bujes con destino á las dragas de las obras del Riachuelo..... | 551 |
| » Acuerdo aprobando un gasto efectuado por el mismo en reparaciones del puente sobre el Riachuelo. | 553 |
| » Decreto librando al servicio público el canal del Norte del Puerto de la Capital..... | 761 |
| » Acuerdo autorizándole para reparar el puente sobre el rio Mendoza. | 779 |
| » Id. id. para extraer los restos del antiguo puente llamado Pueyrredon..... | 780 |
| » Resolución denegando la propuesta del Señor Ma- dero para la prolongación del canal del Norte del Puerto de la Capital, y autorizándole para adquirir material..... | 781 |
| » Se le acuerdan fallas de caja al Tesorero del mismo | 896 |
| » Se le autoriza para entregar á la madre de Don Guillermo Quinteros, empleado del F. C. de Patquia á Chilecito y á la Rioja, una suma para lutos y se aprueba el proyecto de contrato para la provisión de carbón á las obras del Riachuelo. | 900 |
| » Se nombran escribiente y dibujante..... | 928 |
| <i>Departamento de Obras Públicas</i> —Decreto ordenándole se reciba del muelle de Gualeguaychú y lo libre al servicio público..... | 30 |
| » Resolución manteniendo una autorización que se le concedió para reparar el edificio de la Comi- saría 28 de Policía..... | 492 |
| » Acuerdo autorizando al mismo para invertir una suma en estudios de construcción de varios puentes en Formosa..... | 504 |
| » Id aprobándole un presupuesto para reparar el edificio de la Comisaría 15 de Policía..... | 520 |
| <i>Dirección de Correos y Telégrafos</i> —Acuerdo aprobando las propuestas de varios Señores para proveer de útiles á la misma..... | 18 |
| » Decreto estableciendo los puntos de intercambio telegráfico internacional..... | 23 |
| » Resolución autorizándola para cambiar el alumbrado de la Casa Central..... | 35 |
| » Acuerdo concediendo un anticipo de sueldo á D. José R. Mazza, Jefe del 1 ^{er} Distrito de la mis- ma..... | 47 |
| » Id. aprobando un contrato celebrado con D ^a . Emilia Paz, para el arriendo de una casa con destino á oficina de la materia..... | 289 |

| | Página |
|---|--------|
| <i>Dirección de Correos y Telégrafos</i> —Acuerdo concediendo un anticipo al Pro Secretario de la misma Don P. Piñero Sorondo..... | 292 |
| » Id id Don Eduardo Baud, empleado de la misma..... | 297 |
| » Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Luis de los Ríos, para el transporte de correspondencia..... | 300 |
| » Id autorizándola para licitar la construcción de un galpón..... | 307 |
| » Id aprobando un contrato celebrado con Don Alejandro Alaníz para el transporte de correspondencia..... | 311 |
| » Id concediendo un anticipo á D. J. Acebey empleado de la misma..... | 500 |
| » Id aprobando las propuestas de varios Sres. para proveer de materiales y útiles á la misma..... | 508 |
| » Id id el contrato celebrado con Don Rufino Ortega para el transporte de correspondencia..... | 520 |
| » Id id con Don Nicanor Nuñez, para id id..... | 527 |
| » Acuerdo aprobando el contrato celebrado con Don José Giaccío para el transporte de correspondencia..... | 529 |
| » Id concediendo un anticipo á Don Ernesto Vera, empleado de la misma..... | 531 |
| » Resolución aprobando el contrato celebrado con Don Luis Caravatti, para reparar el edificio de Correos y Telégrafos de Catamarca..... | 532 |
| » Acuerdo concediendo un anticipo á Don Ernesto Viera, empleado del mismo..... | 533 |
| » Id id á Don Francisco Baragliola..... | 538 |
| » Id id á Don Mannel J. Ramirez..... | 546 |
| » Id autorizándola para comprar aisladores..... | 758 |
| » Id concediendo un anticipo á Don Antonio Guiol, empleado de la misma..... | 760 |
| « Id aceptando la propuesta de los Sres. Ruggero Bianchi y Ca. para reparar el edificio de Correos de Cordoba..... | 769 |
| » Resolución ordenando á la Contaduría descargue de la cuenta de la misma, una suma que adeuda el diario «El Día» del Rosario..... | 770 |
| » Acuerdo aceptando varias propuestas para proveer de mapas y de cajas para pilas á la misma..... | 774 |
| » Resolución autorizando la licitación para conducir correspondencia de Pergamino á la estación del F. C..... | 776 |
| » Id id para librar al servicio público varias Oficinas Telegráficas..... | 777 |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Dirección de Correos y Telégrafos</i> —Se le autoriza para licitar el transporte de correspondencia en varias líneas de la Pampa; para librar al servicio público la oficina telegráfica de Ramallo y para invertir una suma en tarjetas postales, para repartirlas entre á las administraciones de la Unión Postal | 892 |
| » Id id entre Salta, Rivadavia y puntos de tránsito y entre Perico y Oran | 893 |
| » Se le autoriza para remitir estampillas á las Administraciones de la Unión Postal y para licitar el blanqueo de su edificio | 896 |
| » Id id para licitar el transporte de correspondencia desde Bahía Blanca hasta las estaciones de Ferrocarriles | 897 |
| » Se crean puestos de Fraguador y Ayudante en el taller de la misma: se autoriza la licitación de transporte de correspondencia entre las oficinas Santa Fé y las estaciones de los FF. CC. y que libre al servicio público la oficina telegráfica de la estación Villa Mercedes. | 898 |
| » Se la autoriza para librar al servicio la oficina telegráfica de monte La Plata y clausurar la de Villarino. | 899 |
| » Se nombran empleados en varios puntos. | 924 |
| » Id id id. | 928 |
| » Id id id | 936 |
| » Id id id. | 938 |
| » Id id id | 952 |
| » Id id id. | 954 |
| » Id id id | 956 |
| » Id id id. | 960 |
| <i>Departamento de Policía de la Capital</i> .—Acuerdo concediendo un anticipo de sueldo á don Enrique Otamendi Comisario de Sección del mismo. | 10 |
| » Id id id don Manuel J. Lee. id id. | 40 |
| » Id id id don Juan Sanz | 44 |
| » Id id id don Salvador Pondal | 289 |
| » Id id id al Sub-Comisario de Investigaciones don José M. Cabral. | 295 |
| » Id id á don Horacio L. García, Escribiente del mismo. | 304 |
| » Id id á don Ernesto de Mendizábal, Auxiliar del mismo. | 305 |
| » Id autorizándole para adquirir por licitación verbal el forraje para las caballadas de policía. | 306 |
| » Id mandando liquidar unas partidas en las planillas del mismo. | 318 |

| | Página |
|---|--------|
| <i>Departamento de Policía de la Capital</i> — Acuerdo aprobando la inversión de una suma en la adquisición de una manguera para el Cuerpo de Bomberos..... | 325 |
| » Acuerdo concediendo un anticipo de sueldo al Escribiente del mismo, don Emilio G. Rosende | 479 |
| » Resolución manteniendo una autorización para reparar el edificio de la Comisaría 28 de Policía | 492 |
| » Acuerdo aceptando una propuesta de Santiago Saenz, para racionar á individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos..... | 501 |
| » Id concediendo un anticipo á don Antonio S. Fuentes, Sub-Comisario de Policía..... | 502 |
| » Resolución ampliando un acuerdo que autorizaba á su Jefatura para nombrar empleados | 512 |
| » Acuerdo concediendo un anticipo al empleado del mismo don Luis A. Argüello..... | 524 |
| » Acuerdo mandando entregar un subsidio á la Sra. Dolores G. de Godoy, viuda de un ex-Comisario Inspector del mismo..... | 532 |
| » Id autorizándole para comprar caballos | 536 |
| » Id id para comprar corazas de Aluminio..... | 536 |
| » Id id para comprar un terreno con destino á una Caballeriza..... | 537 |
| » Id insistiendo en la autorización concedida al mismo para adquirir un terreno destinado á Caballerizas.... | 543 |
| » Id id id para adquirir caballos... .. | 543 |
| » Id id id id corazas..... | 544 |
| » Resolución concediendo un anticipo al Secretario de Policía Sr. Varela Ortiz..... | 759 |
| » Decreto exonerando á un Escribiente del mismo y nombrando reemplazante..... | 764 |
| » Id aceptando la renuncia de un Oficial Escribiente de Policía y nombrando reemplazante..... | 766 |
| » Id id del 2º Jefe de la Mayoría y haciendo promociones..... | 766 |
| » Resolución autorizándole para reenumerar trabajos á D. Octavio C. Campuzano | 768 |
| » Acuerdo concediendo un anticipo á D. E. Puerta, empleado del mismo..... | 770 |
| » Id autorizándole para invertir una suma en reparaciones del edificio de la Comisaría 18..... | 771 |
| » Acuerdo autorizándole para invertir una suma en la instalación de la Cárcel de Contraventores... | 772 |
| » Id id para reparar el mismo..... | 772 |
| » Id concediendo un anticipo al empleado del mismo D. Ernesto R. Ponce..... | 773 |

| | Pagina |
|--|--------|
| <i>Departamento de Policía de la Capital</i> —Decreto aceptando la renuncia de Sub-Secretario..... | 775 |
| » Se concede el retiro al Comisario jubilado Sr. T. Obligado..... | 893 |
| » Se nombra Jefe y 2° del Escuadron de Seguridad | 895 |
| » Se reconoce una suma á D. Luis Victorica por un mes de sueldo como empleado del mismo y se reconoce una suma á D. Eudoro Cisneros por servicios que prestó en el mismo... .. | 896 |
| » Se le acuerda el sueldo de un mes al ex-Administrador de caballerizas Camilo Valladares..... | 898 |
| » Se aprueba el contrato celebrado con D. Santiago Saenz para el racionamiento del Cuerpo de Bomberos y se reconocen sueldos á D. Cilenio Bazan, como Sub-Administrador de la caballerizas | 899 |
| » Se nombran Sub-Tenientes de Bomberos y Cajista de 2ª clase. | 924 |
| » Id id Oficiales en el Cuerpo de Bomberos y empleados en el mismo. | 928 |
| » Id id empleados..... | 934 |
| » Id id Oficiales Inspectores y Escribientes..... | 936 |
| « Id id Oficial Escribiente..... | 938 |
| » Id id empleados..... | 952 |
| » Id id id. | 958 |
| <i>Dirección de FF. CC. Nacionales</i> —Acuerdo dejando sin efecto otro que disponía la entrega de una suma á oro á la misma y autorizándola para disponer de los productos del F. C. N. Andino..... | 25 |
| » Id aprobando la propuesta de Don Guillermo Kraft para proveer de libros etc, á la misma..... | 294 |
| » Id confirmando el que autorizaba á la misma para disponer de una suma del producido del F. C. Central Norte..... | 303 |
| » Acuerdo aprobándole su proceder, al hacer uso de las entradas de la linea del F. C. de San Cristobal á Tucumán. | 310 |
| » Id anulando una licitación para proveer de leña al F. C. Central Norte y autorizándola para adquirir privadamente el combustible necesario. ... | 312 |
| » Decreto aprobando la compra de unos terrenos que ocupa el F. C. Andino, efectuada por el Presidente de la misma | 314 |
| » Id autorizándola para pagar sueldos del encargado de los asuntos del F. C. de Dean Funes á Chilecito | 484 |
| » Id aprobando su orden de reparaciones en la linea del F. C. Argentino del Norte..... | 495 |
| » Acuerdo autorizándola para invertir sumas en la conservación del F. C. Central Norte..... | 496 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Dirección de FF. CC. Nacionales</i> —Acuerdo anulando una licitación para suministros de artículos al F. C. Andino, salvo el de carbón que se adjudica á E. Caffarena... .. | 514 |
| » Id autorizando á la Administración del F. C. de Dean Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca para adquirir artículos de consumo..... | 515 |
| » Acuerdo confirmando el aprobatorio de su proceder al abonar los gastos de explotación del de San Cristobal á Tucumán..... | 525 |
| » Acuerdo anulando una licitación para la provisión de artículos de consumo al Central Norte y autorizándole una nueva..... | 526 |
| » Id confirmando el que aprobaba el proceder de la misma, al ordenar reparaciones en la línea del F. C. Argentino del Norte..... | 548 |
| » Id anulando otro sobre compra de cambios para el F. C. Central Norte y aprobando la autorización dada por la misma para adquirir varios..... | 548 |
| » Decreto ordenando el levantamiento de las vías del F. C. B. A. y Ensenada frente á la antigua Estación Casa Amarilla..... | 553 |
| » Acuerdo autorizando la adquisición en Europa y Norte América de piezas de repuesto para los FF. CC. del Estado..... | 752 |
| » Id id la construcción de una línea telefónica desde la Estación Pacará á los Ingenios de La Banda | 777 |
| » Decreto id para aumentar la partida de viáticos | 778 |
| » Se declara subsistente el nombramiento de Don Julio Ruiz de los Llanos, para tramitar sus expedientes | 894 |
| » Se le autoriza para vender dos carruajes del F. C. Andino, procedentes del Noroeste Argentino; se modifica el Decreto nombrando dibujante á Don José Martelli, en lo relativo á la antigüedad y se designa para miembros de la misma á los Sres. Estrada, Williams y Guido Spano..... | 899 |
| » Se le autoriza para abonar una suma al Sr. Smith por haberes como Jefe de vías del F. C. Andino | 900 |
| » Id id Se nombra Dibujante de la misma..... | 936 |

E

| | |
|---|-----|
| <i>Elecciones</i> —Decreto convocando al pueblo de la Capital para las de Dipntados y al de la Nación para electores de Presidente y Vice de la República.. | 485 |
|---|-----|

F

| | Página |
|---|--------|
| <i>Ferro-Carril Nacional Andino</i> —Acuerdo dejando sin efecto otro que disponía la entrega de una suma á oro á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales y autorizándola para disponer de los productos del mismo.... | 25 |
| » Id aceptando las propuestas de los Sres. L. Frettel Hnos y Liverani para suministrar materiales al mismo | 43 |
| » Decreto aprobando la compra de unos terrenos que ocupa el mismo, efectuada por el Presidente de la Dirección de Ferro-Carriles..... | 314 |
| » Acuerdo anulando una licitación para suministro de artículos al mismo, salvo el de carbón que se adjudica á E. Caffarena..... | 514 |
| » Id aceptando la propuesta de P. Liverani para la provisión de postes con destino á la nueva línea telegráfica del mismo..... | 516 |
| » Se nombra Ingeniero Jefe de vías y obras..... | 894 |
| <i>Ferro-Carril Argentino del Norte</i> —Acuerdo confirmando el que aprobaba el proceder de la D. de FF. CC. al ordenar reparaciones en la línea del mismo. | 548 |
| » Se confirma el nombramiento del Sr. Díaz, empleado del mismo..... | 894 |
| » Se nombran empleados..... | 928 |
| <i>Ferro - Carril Bahía Blanca y Noroeste</i> —Se reconoce como miembros de su Directorio á los Doctores Frias y Lamarca..... | 893 |
| <i>Ferro - Carril de Buenos Aires y Ensenada</i> —Decreto ordenando el levantamiento de sus vías frente á la antigua Estación Casa Amarilla..... | 553 |
| <i>Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico</i> —Decreto mandándole devolver unos cupones vencidos..... | 12 |
| » Resolución mandándole entregar unos títulos á su Directorio local..... | 301 |
| » Id ordenando el pago de intereses y devolución de títulos depositados por el mismo para la construcción del ramal de Rufino á Italó..... | 497 |
| » Id aprobando un proyecto de contrato para la construcción del de Chivilcoy hasta Rivas ó Castilla (del mismo)..... | 513 |
| » Se reconocen como miembros de su Directorio á los Drs. Frias, Lamarca y Sr. Huxtable.... | 892 |
| <i>F. C. Buenos Aires y Rosario</i> —Decreto aprobando los planes de unos desvíos á construirse por su empresa. | 301 |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Ferro-Carril Central Argentino</i> —Decreto aprobando los contratos celebrados por el Comisionado Dr. Deheza para entregar terrenos al mismo..... | 538 |
| » Id disponiendo la forma de entrega y pago de terrenos expropiados para el mismo..... | 756 |
| » Se le autoriza para librar al servicio público la línea de Pergamino á Colón..... | 893 |
| » Id id para hacer correr trenes entre Pergamino y Laberdeboy con máximo de velocidad..... | 897 |
| <i>Ferro-Carril Central Córdoba</i> —Decreto aprobando la liquidación de una suma que se adeuda á la Empresa del mismo..... | 15 |
| <i>Ferro-Carril Central Norte</i> --Acuerdo autorizando á la Dirección de FF. CC. Nacionales á entregar una suma para lutos á la familia de Don A. Villarrubi, ex-Jefe de la Estación del mismo..... | 42 |
| » Id confirmando otro mandando reforzar la partida de eventuales del mismo..... | 47 |
| » Acuerdo concediendo licencia al médico del mismo y autorizando el nombramiento de un reemplazante..... | 298 |
| » Id confirmando el que autorizaba á la Dirección de FF. CC. para disponer de una suma del producido del mismo..... | 303 |
| » Id anulando una licitación para proveer leña al mismo y autorizando á la Dirección de FF. CC. para adquirir privadamente el combustible necesario..... | 312 |
| » Id autorizando la inversión de unas sumas en la conservación del mismo..... | 496 |
| » Id anulando una licitación para la provisión de artículos de consumo al mismo y autorizando una nueva..... | 526 |
| » Id concediendo un subsidio á la viuda del ex-maquinista del mismo Don Calixto Segura..... | 545 |
| » Id anulando otro sobre compras de cambios para el mismo y autorización dada por la Dirección del ramo para adquirir varios..... | 548 |
| » Se le autoriza para colocar una báscula en la Estación Villarroel..... | 892 |
| <i>Ferro-Carril de Chumbicha á Catamarca</i> —Acuerdo autorizando á la Administración del mismo, para adquirir artículos de consumo..... | 515 |
| <i>Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito</i> —Decreto autorizando la inversión de una suma en sueldos del encargado de los asuntos del mismo..... | 484 |
| » Id aprobando las reparaciones en su línea..... | 495 |

F

| | Página |
|---|--------|
| <i>Ferro-Carril Nacional Andino</i> —Acuerdo dejando sin efecto otro que disponía la entrega de una suma á oro á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales y autorizándola para disponer de los productos del mismo.... | 25 |
| » Id aceptando las propuestas de los Sres. L. Frettel H ^{nos} y Liverani para suministrar materiales al mismo | 43 |
| » Decreto aprobando la compra de unos terrenos que ocupa el mismo, efectuada por el Presidente de la Dirección de Ferro-Carriles..... | 314 |
| » Acuerdo anulando una licitación para suministro de artículos al mismo, salvo el de carbón que se adjudica á E. Caffarena..... | 514 |
| » Id aceptando la propuesta de P. Liverani para la provisión de postes con destino á la nueva línea telegráfica del mismo..... | 516 |
| » Se nombra Ingeniero Jefe de vías y obras..... | 894 |
| <i>Ferro-Carril Argentino del Norte</i> —Acuerdo confirmando el que aprobaba el proceder de la D. de FF. CC. al ordenar reparaciones en la línea del mismo. | 548 |
| » Se confirma el nombramiento del Sr. Díaz, empleado del mismo..... | 894 |
| » Se nombran empleados..... | 928 |
| <i>Ferro - Carril Bahía Blanca y Noroeste</i> —Se reconoce como miembros de su Directorio á los Doctores Frias y Lamarca..... | 893 |
| <i>Ferro - Carril de Buenos Aires y Ensenada</i> —Decreto ordenando el levantamiento de sus vías frente á la antigua Estación Casa Amarilla..... | 553 |
| <i>Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico</i> —Decreto mandándole devolver unos cupones vencidos..... | 12 |
| » Resolución mandándole entregar unos títulos á su Directorio local..... | 301 |
| » Id ordenando el pago de intereses y devolución de títulos depositados por el mismo para la construcción del ramal de Rufino á Italó..... | 497 |
| » Id aprobando un proyecto de contrato para la construcción del de Chivilcoy hasta Rivas ó Castilla (del mismo)..... | 513 |
| » Se reconocen como miembros de su Directorio á los Drs. Frias, Lamarca y Sr. Huxtable.... | 892 |
| <i>F. C. Buenos Aires y Rosario</i> —Decreto aprobando los planos de unos desvíos á construirse por su empresa. | 301 |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Ferro-Carril Central Argentino</i> —Decreto aprobando los contratos celebrados por el Comisionado Dr. Deheza para entregar terrenos al mismo..... | 538 |
| » Id disponiendo la forma de entrega y pago de terrenos expropiados para el mismo..... | 756 |
| Se le autoriza para librar al servicio público la línea de Pergamino á Colón..... | 893 |
| » Id id para hacer correr trenes entre Pergamino y Laberdeboy con máximo de velocidad..... | 897 |
| <i>Ferro-Carril Central Córdoba</i> —Decreto aprobando la liquidación de una suma que se adeuda á la Empresa del mismo..... | 15 |
| <i>Ferro-Carril Central Norte</i> —Acuerdo autorizando á la Dirección de FF. CC. Nacionales á entregar una suma para lutos á la familia de Don A. Villarubi, ex-Jefe de la Estación del mismo..... | 42 |
| » Id confirmando otro mandando reforzar la partida de eventuales del mismo..... | 47 |
| » Acuerdo concediendo licencia al médico del mismo y autorizando el nombramiento de un reemplazante..... | 298 |
| » Id confirmando el que autorizaba á la Dirección de FF. CC. para disponer de una suma del producido del mismo..... | 303 |
| » Id anulando una licitación para proveer leña al mismo y autorizando á la Dirección de FF. CC. para adquirir privadamente el combustible necesario..... | 312 |
| » Id autorizando la inversión de unas sumas en la conservación del mismo..... | 496 |
| » Id anulando una licitación para la provisión de artículos de consumo al mismo y autorizando una nueva..... | 526 |
| » Id concediendo un subsidio á la viuda del ex-maquinista del mismo Don Calixto Segura..... | 545 |
| » Id anulando otro sobre compras de cambios para el mismo y autorización dada por la Dirección del ramo para adquirir varios..... | 548 |
| » Se le autoriza para colocar una báscula en la Estación Villarroel..... | 892 |
| <i>Ferro-Carril de Chumbicha á Catamarca</i> —Acuerdo autorizando á la Administración del mismo, para adquirir artículos de consumo..... | 515 |
| <i>Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito</i> —Decreto autorizando la inversión de una suma en sueldos del encargado de los asuntos del mismo..... | 484 |
| » Id aprobando las reparaciones en su línea..... | 495 |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito</i> —Acuerdo autorizando á su Administración para adquirir artículos de consumo | 515 |
| <i>Ferro-Carril Este Argentino</i> —Contrato celebrado entre el Señor Ministro del Interior y Don F. H. Chevallier Boutell, en representación del mismo, referente á garantías y Decreto aprobatorio... | 48 |
| <i>Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fé y Córdoba</i> —Decreto aprobando los planos para la línea de Venado Tuerto á Rufino, presentados por el mismo... | 487 |
| <i>Ferro-Carril de La Toma á Renca</i> —Decreto reduciendo el número de traviesas que el Departamento de Ingenieros deberá entregar para su construcción. | 550 |
| <i>Ferro-Carril del 9 de Julio á San Rafael</i> —Decreto mandando entregar á la Comisión liquidadora de la razón social Yohn G. Meiggs y C ^a . un certificado de depósito de garantía para la construcción del mismo... | 21 |
| <i>Ferro-Carril del Paraná á Monte Caseros</i> —Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado con los Sres. César Della Beffa y C ^a ., para la construcción del mismo y acordando plazo para la escrituración... | 523 |
| <i>Ferro-Carril de Salta al Carril</i> —Acuerdo concediendo una suma para lutos á la familia de Don Valentín Delgadillo ex-Contador del mismo..... | 41 |
| » Decreto autorizando la adquisición de materiales para el mismo..... | 494 |
| <i>Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman</i> —Acuerdo aprobando el proceder de la Dirección de Ferro-Carriles, al hacer uso de las entradas de la línea del mismo. | 310 |
| » Id confirmando el aprobatorio del proceder de la Dirección del ramo al abonar los gastos de explotación del mismo..... | 525 |
| <i>Ferro Carril del Sud</i> —Decreto aprobando planos y memorias correspondientes á una variante proyectada por el mismo..... | 541 |
| Id id id..... | 542 |
| <i>Ferro-Carril de Venado Tuerto á Rufino</i> —Decreto aprobando los planos para su línea presentados por el Gran Sud de Santa Fé y Córdoba..... | 487 |
| <i>Ferro-Carril de Villa María á Rufino</i> —Se reconocen como miembros de su Directorio á los doctores Frias y Lamarca..... | 392 |

G

| | |
|--|----|
| <i>Gobernaciones de Territorios Nacionales</i> —Decreto nombrando Gobernadores de los del Río Negro, Formosa y Chubut..... | 12 |
|--|----|

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Gobernaciones de Territorios Nacionales</i> —Resolución reconociendo una suma á favor de la del Neuquén... | 13 |
| » Acuerdo autorizando á la del Chaco para la construcción de un camino de Resistencia á Puerto Barranqueras..... | 45 |
| » Decreto mandando liquidar á favor de las mismas una cantidad destinada para obras públicas.... | 288 |
| » Acuerdo mandando liquidar una suma á favor de la de Formosa..... | 291 |
| » Id aprobando una suma invertida por la de Santa Cruz..... | 313 |
| » Id autorizando á la Tierra del Fuego para efectuar un gasto..... | 491 |
| » Dictámen del Procurador General de la Nación referente á una protesta de los vecinos de Formosa y resolución aceptándolo como tal..... | 522 |
| » Acuerdo insistiendo en la imputación de una cantidad mandada entregar á la de Formosa..... | 529 |
| Id reconociendo unas órdenes de pasajes y cargas expedidas por varias..... | 534 |
| » Id id id..... | 535 |
| » Resolución denegando una reclamación del Secretario de la del Río Negro..... | 540 |
| » Acuerdo reconociendo unas órdenes de pasajes expedidos por varias..... | 750 |
| » Resolución denegando una reclamación del Secretario de la del Chubut, sobre diferencias de sueldos..... | 750 |
| » Id modificando el artículo de un Decreto referente á las partidas que deben entregarse á la mismas. | 755 |
| » Decreto dejando sin efecto el nombramiento del Dr. Valladares como médico de la de Misiones y nombrando reemplazante..... | 756 |
| » Id nombrando Comisario del 5° Departamento de la del Neuquen..... | 761 |
| » Id aceptando la renuncia del Comisario de Policía de la del Chaco Señor Brandt y nombrando reemplazante..... | 762 |
| » Id nombrando Comisario de Policía del 6° Departamento de la del Neuquen..... | 763 |
| » Resolución reservando un expediente para solicitar del H. Congreso, una suma para la construcción del templo de Rawson (Chubut)..... | 763 |
| » Decreto nombrando Jefe de Policía en la del Neuquen..... | 764 |
| » Id id Escribiente en la de Formosa..... | 765 |
| » Id aceptando la renuncia del Farmacéutico de la | |

| | Página |
|--|--------|
| del Neuquen Sr. Sommer y nombrando reemplazante..... | 765 |
| <i>Gobernación de Territorios Nacionales</i> —Decreto nombrando Jefe de Policía de la de Formosa.... | 767 |
| » Id id Comisario de Policía de id..... | 767 |
| » Resolución disponiendo se entregue una suma á la del Chaco para la construcción de un puente levadizo..... | 775 |
| » Se acepta la renuncia del Gobernador del Chubut | 893 |
| » Se deja subsistente la liquidación de planillas por racionamiento, forraje &c., para los mismos; la forma de entregarles las partidas para obras públicas y gastos extraordinarios y la forma de racionamiento de presos policiales..... | 895 |
| » Se nombra Gobernador del Chubut al Coronel O'Donnell | 896 |
| » Id id Comisario de Policía en la del Neuquen y Gobernadores en Río Negro, Formosa y Chubut | 924 |
| » Id id Oficial 1° en la del Neuquen, Capellán en la del Río Negro y Comisarios en la del Neuquen | 928 |
| » Id id Jefe de Policía en Río Negro | 934 |
| » Id id Escribiente en la de Misiones, Gobernador en la del Chubut, y Comisarios en la de Río Negro..... | 936 |
| » Id id empleados en las de Misiones, Santa Cruz, Chubut y Formosa..... | 952 |
| » Id id Médico en Tierra del Fuego..... | 960 |
| <i>Gobiernos de Provincias</i> —Acuerdo mandando entregar una suma, al de Santiago del Estero.. .. | 505 |

H

| | |
|--|-----|
| <i>Hospital Nacional de Alienadas</i> —Resolución mandando abonar unos haberes al Director del mismo, Dr. Antonio F. Piñero..... | 317 |
| <i>Hospital Rawson</i> —Decreto aprobando planos, memorias y presupuestos para la ampliación de obras domiciliarias en el mismo..... | 521 |
| <i>Hospital Rivadavia</i> —Resolución aprobando un gasto proveniente de obras domiciliarias en el mismo.... | 17 |

I

| | |
|--|-----|
| <i>Instituto Geográfico Argentino</i> —Resolución poniendo á disposición del mismo la suma de un mil pesos m/n para sufragar los gastos del sepelio del explorador D. Ramón Lista..... | 316 |
|--|-----|

J

| | Página |
|---|--------|
| <i>Jubilaciones</i> —Se le acuerda al Cabo 1.º de Policía de la Capital, Luis Martínez. | 893 |
| « Id id á la Maestra de Labores de la Casa Huérfanos de la Merced Srta. L. Castro y al guardián de la Policía de la Capital M. Lasso de la Vega | 894 |
| « Id id al Telegrafista de 3.ª de Policía Joaquín Acosta: al clasificador de la Dirección de Correos Juan M. Villarroel y á los agentes de Policía José E. Maison, David Missu y Pedro Salaberry. | 895 |
| « Id id al Sargento de Policía Ricardo Nuñez; al Cabo Antonio Salvatierra y al Jefe de Policía del Chubut D. A. Woodley. | 896 |
| « Id id á los agentes de Policía, Félix Lescano, Juan Moreno y al auxiliar de Policía D. Bartolomé Rossi | 897 |
| « Id id al agente Manuel Barcia y al Sargento 2.º Eduviges Bustos. | 898 |
| « Id id al agente Vicente Castro. | 899 |

L

| | |
|--|-----|
| <i>Leyes</i> —Ley abriendo un crédito suplementario | 3 |
| « Id sobre tarifas postales y telegráficas. | 4 |
| « Id autorizando al P. E. para pagar unos créditos atrasados. | 19 |
| <i>Licencias</i> —Acuerdo concediendo una al Médico del Ferrocarril Central Norte y autorizando el nombramiento de un reemplazante. | 298 |
| » Id id al Ingeniero Jefe de las Obras de Salubridad D. F. Stavelius. | 498 |
| » Se prorroga la que se le concedió al Auxiliar del Departamento de Ingenieros Severo M. Lubary. | 893 |
| » Se concede una al empleado de las Obras del Riachuelo, Lorenzo Calcagno y otra el Escribiente del Departamento de Ingenieros F. Gonzalez | 894 |
| » Id id al Escribiente del Departamento de Ingenieros Sr. Gonzalez y al Auxiliar D. Ernesto Carranza | 899 |
| <i>Líneas telegráficas y Telefónicas</i> —Acuerdo autorizando la construcción de una telefónica desde la Estación Pacará hasta los Ingenios de la Banda | 777 |
| <i>Lotería Nacional</i> —Decreto disponiendo que su Administración deduzca mensualmente una cantidad de la suma que corresponda á cada una de las provincias | 287 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Lotería Nacional</i> — Decreto sobre distribución de beneficios de la misma durante el año corriente..... | 292 |
| » Resolución pasando un expediente al Agente Fiscal para que en representación del P. E. asuma la actitud que corresponda..... | 316 |
| » Id mandando entregar de la misma una cantidad á la Sociedad de Beneficencia de la Capital..... | 480 |
| » Sobre envío del producido de la misma á los Presidentes de las Comisiones de Culto y Beneficencia de las provincias..... | 503 |
| » Id dejando sin efecto otra sobre distribución de beneficios de la misma .. | 511 |
| » Acuerdo mandando entregar una diferencia á la Sociedad de Beneficencia de la Capital..... | 753 |
| » Se aprueba la liquidación de los beneficios obtenidos en las sorteadas en Diciembre ppdo: Se deja subsistente para el 1 ^{er} semestre del corriente año la forma de clasificación de instituciones y distribución de beneficios de la misma vigente en Córdoba durante el 2 ^o semestre de 1897: Se establece la clasificación de instituciones y forma de distribución de los beneficios de la misma de Santiago del Estero y se deja subsistente para el 1 ^{er} semestre del corriente año la forma de clasificación de instituciones y distribución de los beneficios de la misma vigente en Jujuy durante el 2 ^o semestre del año pasado | 891 |
| » Se aprueba la clasificación de instituciones y distribución de beneficios de la misma preparados por la Comisión de Catamarca: id id id por la de Mendoza: id id id de B. Aires: id id id Entre Ríos: id id id Salta: id id id Corrientes: id id id La Rioja: id id id San Luís..... | 892 |
| » Se deja subsistente para el 1 ^{er} Semestre del corriente año la forma de clasificación de instituciones y distribución de beneficios de la misma vigente durante el 2 ^o Semestre de 1897, en Santa Fé: id id id en Tucuman, y se nombran miembros de la Comisión de la misma á los Sres. Luis V. Basail, Felix de Alzaga y Rómulo Ayerza. | 893 |
| » Se ordena á la Comisión de la misma, formule el proyecto de clasificación de instituciones y distribución de beneficios para el corriente año de de acuerdo con el Decreto reglamentario y con el Inciso 13 del Anexo B. del Presupuesto.... | 894 |
| » Se determina la forma de distribución de los be- | |

| | Página |
|---|--------|
| neficios de la misma durante el año, de acuerdo con el Anexo B., inciso 13 de la ley de presupuesto vigente; se aprueba el programa de las loterías á sortearse en Febrero y Marzo y el presupuesto de la Comisión..... | 895 |
| <i>Lotería Nacional</i> —Se aprueba el proyecto de clasificación de instituciones y distribución de beneficios elevado por la Comisión de la misma en San Juan. | 896 |
| » Se aprueba el programa de los sorteos de Abril y Mayo y la liquidación de los beneficios de Enero..... | 897 |
| » Id id la liquidación de los beneficios obtenidos en los sorteos de Febrero..... | 898 |
| » Id id id de Marzo..... | 899 |

M

| | |
|---|-----|
| <i>Marcas de Fábrica y de Comercio</i> —Se revoca la resolución que denegaba el Registro de la Leon y Dragon | 894 |
| » Se confirma la denegación del registro de la Fernet solicitada por los Sres. L. Podestá y C ^a | 897 |
| <i>Ministerio del Interior</i> —Resolución no haciendo lugar á una solicitud de D. José Pagliarini, pidiendo se anule su jubilación..... | 11 |
| » Decreto nombrando Gobernadores de los Territorios Nacionales del Rio Negro, Formosa y Chubut | 12 |
| » Id mandando devolver al F. C. Buenos Aires al Pacífico unos cupones vencidos..... | 12 |
| » Resolución reconociendo una suma á favor de la Gobernación del Neuquén..... | 13 |
| » Decreto acordando un anticipo al Sr. Menchaca. por la impresión del Codex Medicamentarius.. | 14 |
| » Id autorizando al Departamento N. de Higiene para invertir una suma en la compra de libros y pago de viático de la Comisión de Estudios de la Geografía Médica de la República..... | 14 |
| » Id aprobando la liquidación de una suma que se adeuda á la Empresa del Ferro-Carril Central Córdoba..... | 15 |
| » Id declarando clausuradas las Sesiones del periodo legislativo..... | 16 |
| » Resolución ordenando el recibo del tanto por ciento ofrecido como garantía por los concesionarios del Puerto de la Capital..... | 16 |
| » Id aprobando un gasto proveniente de obras domiciliarias en el Hospital Rivadavia..... | 17 |

| | |
|---|----|
| <i>Ministerio del Interior</i> — Decreto mandando entregar á la Comisión Liquidadora de la razón Social John G. Meiggs y Ca. un certificado de depósito de garantía para la construcción del F. C. del 9 de Julio á San Rafael..... | 21 |
| » Acuerdo aprobando un presupuesto formulado por la Comisión de las Obras de Salubridad para la construcción de un depósito de agua en Belgrano | 21 |
| » Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para invertir una suma en los gastos que demande la Comisión Encargada del estudio de la Geografía Médica de la República..... | 22 |
| » Id estableciendo los puntos de intercambio telegráfico internacional..... | 23 |
| » Acuerdo dejando sin efecto otro que disponía la entrega de una suma á oro á la Dirección General de Ferro-Carriles y autorizando á la misma para disponer de los productos del F. C. N. Andino..... | 25 |
| » Resolución no haciendo lugar á un pedido de D. Severo Viñas, cesionario de un campo comprado á la Nación por D. Luis M. Arzac, ubicado en la Provincia de Santa Fé..... | 26 |
| » Decreto concediendo patente de privilegio de paquete al vapor nacional «Diana Argentina».... | 28 |
| » Resolución mandando abonar una suma á Don Marcial Mirás por el servicio fúnebre del Dr. José V. Zapata..... | 29 |
| » Decreto declarando cesante al Médico de Sanidad del puerto de La Plata, Dr. Vicente Gallastegui. | 30 |
| » Id ordenando al Departamento de Obras Públicas se reciba del Muelle de Guleguaychú y lo libre al servicio público..... | 30 |
| » Id aceptando un ofrecimiento para el depósito del material blando que extraigan las dragas del canal del Norte, en los terrenos de La Boca.. | 32 |
| » Id dejando sin efecto unos remates de terrenos en el Puerto de la Capital..... | 32 |
| » Id destinando treinta mil pesos oro para la terminación del puente sobre el Río Guleguay y cinco mil pesos de igual moneda para dragado del mismo río..... | 33 |
| » Resolución disponiendo que el aserradero de Ushuaia, suministre la madera para la construcción de un muelle en Viedma.... | 34 |
| » Id autorizando á la Dirección de Correos y Telégra- | |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| fos para cambiar el alumbrado de la Casa Central..... | 35 |
| <i>Ministerio del Interior.</i> —Decreto dejando sin efecto una concesión otorgada al Sr. Miguel A. Palau, para extracción de pedregullo..... | 38 |
| » Id autorizando al Departamento de Ingenieros Civiles para hacer varias imputaciones..... | 38 |
| » Id concediendo patente de privilegio de paquete al vapor nacional «Asunción R»..... | 39 |
| » haciendo una concesión á los Srs. Weber y Striker para proveer de aguas corrientes al «Molino Heladora» en Palermo..... | 42 |
| » Id aprobando el proceder observado por el Cura Párroco de la Concepción, referente á la construcción de obras domiciliarias en dicho templo. | 45 |
| » Acuerdo confirmando otro mandando reforzar la partida de eventuales del F. C. Central Norte | 47 |
| » Decreto disponiendo que la Comisión Administradora de la lotería nacional, deduzca mensualmente una cantidad de la suma que corresponda á cada una de las provincias..... | 287 |
| » Id mandando liquidar á favor de las Gobernaciones de los Territorios Nacionales, una cantidad destinada para obras públicas..... | 288 |
| » Resolución referente á la forma en que deben abonarse los certificados de construcción del Canal del Norte del Puerto de la Capital..... | 290 |
| » Acuerdo mandando liquidar una suma á favor de la Gobernación de Formosa..... | 291 |
| » Decreto sobre distribución de beneficios de la lotería nacional durante el año corriente.. | 292 |
| » Id nombrando al Ingeniero Sr. Enrique Negri para practicar estudios referentes á la provisión de aguas corrientes é instalación de cloacas en Salta..... | 296 |
| » Id exonerando de una multa á los Sres. Eduardo Madero é hijos..... | 297 |
| » Resolución dejando sin efecto un Acuerdo referente á obras de reparación en el edificio de la Comisaría 31 de Policía..... | 299 |
| » Decreto declarando no ser necesarios para obtener patente precaucional, los requisitos enumerados en la última parte del art. 15 de la Ley de Patentes de Invención..... | 299 |
| » Id aprobando los planos de unos desvíos á construirse por la empresa del F. C. B. Aires y Rosario..... | 301 |

| | |
|---|-----|
| <i>Ministerio del Interior.</i> — Resolución mandando entregar unos títulos al Directorio local del F. C. B. Aires al Pacífico..... | 301 |
| » Decreto dejando sin efecto el que aceptaba la transferencia de una concesión á favor del Sr. Van Preborgh y reconócese á éste como socio del Sr. Enrique Perrier..... | 303 |
| » Acuerdo autorizando al Departamento de Policía para adquirir por licitación verbal el forrage para las caballadas de Policía..... | 306 |
| » Id id á la Dirección de Correos para licitar la construcción de un galpón..... | 307 |
| » Decreto reconociendo un crédito á favor de los Señores Cometti y C ^a , importe de artículos suministrados al Departamento Nacional de Higiene. | 309 |
| » Id designando el local de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, para la instalación de la Convención Nacional..... | 311 |
| » Acuerdo aprobando una suma invertida por la Gobernación de Santa Cruz..... | 313 |
| » Resolución pasando un expediente al Agente Fiscal, para que en representación del P. E. asuma la actitud que corresponda.... | 316 |
| » Id contribuyendo con mil pesos m/n. para sufragar los gastos del sepelio del explorador D. Ramón Lista..... | 316 |
| » Id mandando abonar unos haberes al Dr. Antonio F. Piñero..... | 317 |
| » Acuerdo mandando liquidar unas planillas del Departamento de Policía..... | 318 |
| » Decreto aprobando el contrato celebrado con la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión de la estadística de las líneas en explotación durante el año 1896..... | 319 |
| » Id mandando abonar una suma á D. Jacobo Boer, por la expropiación de un terreno en el Puerto de la Capital..... | 320 |
| » Id autorizando al Departamento de Ingenieros para sacar á licitación el hierro viejo existente en el Riachuelo..... | 323 |
| » Acuerdo aprobando la inversión de una suma en la adquisición de una manguera para el Cuerpo de Bomberos..... | 325 |
| » Resolución mandando entregar de la Lotería Nacional una suma á la Sociedad de Beneficencia de la Capital..... | 480 |
| » Acuerdo referente á la entrega de unas sumas al | |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| Departamento de Ingenieros y suspensión de varias obras..... | 481 |
| <i>Ministerio del Interior.</i> —Decreto convocando al pueblo de la Capital para elegir Diputados y al de la Nación para electores de Presidente y Vice de la República | 485 |
| » Id nombrando al Ingeniero F. Trovati para la Comisión de estudios de Saneamiento de Salta | 486 |
| » Id autorizando á Comisión del Censo Nacional para reducir el tiraje de la obra del Censo y los gastos de Oficina y declarando cesantes á varios empleados | 436 |
| » Acuerdo mandando abonar la publicación del Registro Cívico Nacional..... | 488 |
| » Resolución mandando extender una orden de pago á la Compañía Primitiva de Gas, por gas suministrado á la Casa de Gobierno..... | 490 |
| » Acuerdo autorizando á la Gobernación de Tierra del Fuego para efectuar un gasto..... | 491 |
| » Resolución manteniendo una autorización concedida al Departamento de Obras Públicas para reparar el edificio de la Comisaría 28..... | 492 |
| » Acuerdo reduciendo á una el núm. de Comisiones de dragado de Martín García..... | 493 |
| » Decreto acordando un plazo á los Sres. I. J. Sanchez y E. Ricard para comenzar la construcción de un Dique en Bahía Blanca..... | 494 |
| » Id ordenando el pago de intereses y devolución de títulos depositados por el F. C. de Buenos Aires al Pacífico para la construcción del ramal de Rufino á Italó..... | 497 |
| » Id reconociendo unos sueldos á varios guardas Sanitarios declarados cesantes..... | 500 |
| » Acuerdo mandando entregar una suma al Gobierno de Santiago del Estero..... | 505 |
| » Id disponiendo se depositen 90.000 pesos para la limpieza y provisión de aguas corrientes á las letrinas del Puerto..... | 506 |
| » Reforma de la Constitución sancionada por la Convencion Nacional..... | 509 |
| » Resolución dejando sin efecto otra sobre distribución de beneficios de la Lotería..... | 511 |
| » Id ampliando un Acuerdo á la Jefatura de Policía, para nombrar algunos empleados..... | 512 |
| » Acuerdo autorizando al Departamento de Higiene para contratar la provisión de terneras con des- | |

| | Página |
|---|--------|
| tino al Conservatorio de Vacuna durante el año 1898..... | 519 |
| <i>Ministerio del Interior</i> — Dictámen del Procurador General de la Nación referente á una protesta de los vecinos de Formosa y resolución aceptándolo como tal..... | 522 |
| » Acuerdo autorizando la contratación y provisión de alimentos á los enfermos del Hospital Flotante y carbón para el vapor Jenner..... | 524 |
| » Id insistiendo en la imputación de una cantidad mandada entregar á la Gobernación de Formosa. | 529 |
| » Id abriendo un crédito suplementario á la ley N ^o . 3315 para conservación del canal del Norte y terminación de las obras del puerto de la Capital. | 530 |
| « Id autorizando á la Jefatura de Policía para comprar caballos..... | 536 |
| » Id id para comprar corazas de aluminio..... | 536 |
| » Id id para comprar un terreno con destino á una caballeriza..... | 537 |
| » Id encargando á los concesionarios de las obras del Puerto de la Capital la conservación del Canal del Norte..... | 539 |
| » Resolución denegando una reclamación del Secretario de la Gobernación del Río Negro..... | 540 |
| » Acuerdo insistiendo en la autorización concedida á la Jefatura de Policía para adquirir un terreno destinado á caballerizas..... | 543 |
| « Id id id para adquirir caballos..... | 543 |
| « Id id id para adquirir corazas..... | 544 |
| « Id mandando liquidar una partida para obras de defensa de la Ciudad de Salta..... | 545 |
| « Id autorizando al Departamento de Higiene para efectuar el servicio de Restaurant del Lazareto de Martin García..... | 547 |
| « Id dejando sin efecto otro por el que se aceptaba la propuesta de D. J. Cambriaggio para la construcción de un muelle en La Paz..... | 552 |
| « Resolución denegando una reclamación del Secretario de la Gobernación del Chubut sobre diferencia de sueldo..... | 750 |
| « Acuerdo referente á los empleados que deben tomar parte en la movilización de la clase de veinte años..... | 751 |
| « Id autorizando la adquisición en Europa y Norte-América de piezas de repuesto para los FF. CC. del Estado..... | 752 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Ministerio del Interior</i> —Acuerdo mandando entregar una diferencia á la Sociedad de Beneficencia de la Capital..... | 753 |
| » Resolución modificando el art. de un Decreto referente á las partidas que deben entregarse á las Gobernaciones de los Territorios..... | 755 |
| » Decreto disponiendo la forma de entrega y pago de terrenos expropiados para el F. C. Central Argentino..... | 756 |
| » Decreto dejando sin efecto el nombramiento del Dr. Valladares como médico de la Gobernación de Misiones y nombrando reemplazante..... | 757 |
| » Id autorizando á los Sres. Hassenclever y Cia. para construir un caño de desagüe hasta el conducto general del Paseo Colón..... | 757 |
| » Resolución dejando subsistente el puesto de Jefe de la Comisión de Estudios de Martín García, suprimido por Acuerdo anterior..... | 758 |
| » Acuerdo autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para comprar aisladores.... | 758 |
| » Decreto nombrando Comisario del 5º Departamento de la Gobernación del Neuquen..... | 761 |
| » Acuerdo confirmando otro que abría un crédito suplementario á la ley N° 3315 para obras del Puerto de la Capital..... | 762 |
| » Decreto aceptando la renuncia del Comisario de Policía de la Gobernación del Chaco, Señor Brandt y nombrando reemplazante..... | 762 |
| » Id nombrando Comisario de Policía del 6º Departamento del Neuquen..... | 763 |
| » Resolución reservando un expediente para solicitar del H. Congreso una suma para construcción del templo de Rawson (Chubut)..... | 763 |
| » Decreto exonerando á un Escribiente del Departamento de Policía y nombrando reemplazante... | 764 |
| » Id nombrando Jefe de Policía de la Gobernación del Neuquén..... | 764 |
| » Id nombrando Escribiente de la de Formosa... | 765 |
| » Id aceptando la renuncia del Farmacéutico de la Gobernación del Neuquen Sr. Sommer y nombrando reemplazante..... | 765 |
| » Decreto aceptando la renuncia de un oficial Escribiente de Policía y nombrando reemplazante... | 766 |
| » Id id de la mayoría de id y haciendo promociones | 766 |
| » Id nombrando Jefe de Policía de Formosa..... | 767 |
| » Id Comisario de Policía de id..... | 767 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Ministerio del Interior</i> —Resolución autorizando á la Jefatura de Policía para remunerar trabajos á D. Octavio C. Campusano..... | 768 |
| » Id ordenando á la Contaduría descargue de la cuenta de la Dirección de Correos una suma que adeuda el diario «El Día» del Rosario..... | 770 |
| » Acuerdo autorizando la inversión de una suma en la instalación de la Cárcel de Contraventores.. | 772 |
| » Id id para reparar el Dep. de Policía..... | 772 |
| » Decreto aceptando la renuncia del Secretario del Departamento de Policía de la Capital..... | 775 |
| » Resolución autorizando la licitación para conducir correspondencia de Pergamino á la estación de ferro-carril | 776 |
| » Id id á la D. de Correos para librar al servicio público varias oficinas telégraficas | 777 |
| » Decreto autorizando á la Dirección de Ferro-Carriles para aumentar la partida de viáticos.... | 778 |
| » Acuerdo reconociendo una suma al Sr. P. Lequeux por artículos suministrados al Dpto. de Higiene | 780 |
| » Se reconoce á favor de D. Severo Pizarro una suma por sueldos atrasados..... | 894 |
| » Se nombra Sub-Director de Sección | 928 |
| <i>Muelles</i> —Resolución disponiendo que el aserradero de Ushuaia suministre la madera para la construcción de uno en Viedma..... | 34 |
| <i>Museo Histórico Nacional</i> —Acuerdo concediendo un anticipo á su Director... .. | 322 |
| » Se nombra Auxiliar..... | 928 |
| <i>Multas</i> —Decreto exonerando de una á los Sres. Eduardo Madero é hijos..... | 297 |

O

| | |
|--|-----|
| <i>Obras del Riachuelo</i> —Resolución no haciendo lugar á una solicitud de D. José Pagliarini, pidiendo se anule su jubilación..... | 11 |
| » Id aceptando la transferencia de un contrato relativo á la provisión de máquinas para los talleres de las mismas..... | 31 |
| » Decreto aprobando un proyecto de contrato celebrado con D. G. de Boisduval, para proveer de carbón á las mismas..... | 309 |
| » Acuerdo autorizando al Departamento de Ingenieros para adquirir bujes con destino á sus dragas..... | 551 |

P

| | Página |
|--|--------|
| <i>Pasages</i> —Acuerdo reconociendo las órdenes de unos y cargas expedidas por varias Gobernaciones..... | 534 |
| » Id id id..... | 535 |
| » Id id id..... | 749 |
| <i>Patentes de invención</i> —Se revoca la que denegaba á los Srs. Bonino, Yohnson y Acosta, por su registro micalina mil colores..... | 893 |
| » Se le acuerda á los Srs. Collet y Boidin, por su procedimiento para la extracción de alcohol etc. | 896 |
| » Se confirma la resolución denegatoria del aparato para cortar etiquetas etc., solicitada por A. Benedetti y F. Dizocolo y se acuerda al Sr. Luis Brahy por su nueva composición sin fósforo, para fabricación de id..... | 900 |
| <i>Privilegios de Paquete</i> —Decreto acordándolo al vapor nacional «Diana Argentina»..... | 28 |
| » Id concediéndolo al vapor nacional Asunción R. | 39 |
| » Id concediéndoselo al vapor «Oriente G.»..... | 527 |
| <i>Propuestas</i> —Acuerdo aprobando las de varios Srs. para proveer de útiles á la Dirección de Correos..... | 18 |
| » Id aceptando una del Ingeniero D. Arturo Castaño para efectuar obras de canalización del Rio del Valle (Catamarca)..... | 23 |
| » Id id id D. Ermanno Barrigozzi para construir una vereda en la casa de gobierno..... | 36 |
| » Id id de los Srs. Frettel Hns. y Liverani para suministrar materiales al F. C. Nacional Andino.. | 43 |
| » Id aprobando la de D. Guillermo Kraft, para proveer libros etc., á la Dirección de FF. CC. Nacionales..... | 294 |
| » Acuerdo aprobando la de los Srs. Silleshall y Ca. para proveer de unas bombas al Establecimiento Recoleta..... | 315 |
| » Id id una licitación y aceptando la de los Sres. Francioni Hos. y Ca. para proveer de artículos navales al Departamento Nacional de Higiene.. | 317 |
| » Acuerdo id id la de los Srs. Bernardez y Ca. para la construcción de cloacas domiciliarias en la Estación Norte de desinfección..... | 321 |
| » Id id de D. D. A. Pedemonte para el racionamiento del personal de Martin García, vapor «Jenner» y Hospital Flotante Rodolfo del Viso | 322 |
| » Id id de los Srs. Bernardez y Ca. para la construc- | |

| | Pagina |
|--|--------|
| ción de las obras de ampliación á las domiciliarias á la casa de aislamiento..... | 324 |
| <i>Propuestas</i> —Acuerdo id id de los Srs. Pellerini y C ^a para la construcción del edificio destinado á las nuevas bombas de la Recoleta..... | 489 |
| » Id id de D. Santiago Saenz para racionar á individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos..... | 501 |
| » Acuerdo aceptando la de D. Fausto Martí para la construcción de obras domiciliarias en el Hospicio de las Mercedes..... | 507 |
| » Id varias para proveer de materiales y útiles á la Dirección de Correos..... | 508 |
| » Id aceptando la de P. Liverani para la provisión de postes con destino á la nueva línea telegráfica del Ferro-Carril Andino..... | 516 |
| » Id aceptando la de Angel del Molino para colocación del tercer caño desde Berazategui hasta el Rfo..... | 517 |
| » Id aceptando la de E. Garrino para la provisión de forrage con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Sanitaria..... | 518 |
| » Id aceptando las de las casas Satre Fils Ainé y C ^a . y Schneider y C ^a para la provisión de cadenas con destino á las Dragas del Riachuelo. | 549 |
| » Id id las de los Sres. Ruggero Bianchi y C ^a . para reparar el edificio de Correos de Córdoba.. | 769 |
| » Id id varias para proveer de mapas y de cajas para pilas á la Dirección de Correos y Telégrafos | 774 |
| » Se rechaza la del Sr. Madero para la prolongación del canal Norte del Puerto de la Capital..... | 900 |
| <i>Prórrogas</i> —Se le acuerda una al contratista de las obras del canal de la Concepción del Uruguay..... | 897 |
| <i>Provincias</i> —Acuerdo aceptando una propuesta del Ingeniero D. Arturo Castaño para efectuar obras de canalización del río del Valle en la de Catamarca | 23 |
| » Resolución no haciendo lugar á un pedido de D. Severo Viñas, cesionario de un campo comprado á la Nación por D. Luis M. Arzac, ubicado en la de Santa Fé..... | 26 |
| » Decreto nombrando al Ingeniero Sr. Negri para practicar estudios de provisión de aguas corrientes é instalación de cloacas en la de Salta..... | 296 |
| » Acuerdo mandando liquidar una partida para obras de defensa de la ciudad de Salta..... | 545 |
| <i>Puentes</i> —Decreto destinando treinta mil pesos oro para la terminación del presupuesto sobre el río Guale- | |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| guay y cinco mil pesos de igual moneda para dragado del mismo río..... | 33 |
| <i>Puentes</i> —Acuerdo autorizando al Departamento de Obras Públicas para invertir una suma en estudios de construcción de varios en Formosa..... | 504 |
| » Resolución disponiendo se entregue una suma á la Gobernación del Chaco para la construcción de uno levadizo..... | 775 |
| » Acuerdo autorizando al Departamento de Ingenieros para reparar el sobre el Rio Mendoza..... | 779 |
| » Id id para extraer los restos del antiguo llamado Pueyrredon..... | 780 |
| <i>Puerto de la Capital</i> —Resolución ordenando el recibo del tanto por ciento ofrecido como garantía por los concesionarios del mismo..... | 16 |
| » Decreto aceptando un ofrecimiento para el depósito del material blando que extraigan las dragas del Canal del Norte, en los terrenos de la Boca..... | 32 |
| » Id dejando sin efecto unos remates de terrenos en el mismo..... | 32 |
| » Id referente al depósito de material blando del dragado del Canal del Norte..... | 37 |
| » Resolución referente á la forma en que deben abonarse los certificados de construcción del Canal Norte del mismo ... | 290 |
| » Decreto mandando abonar una suma á D. Jacobo Boer, por la expropiación de un terreno en el mismo..... | 320 |
| » Resolución aprobando el remate de terrenos en el mismo y ordenando la imputación y abono de gastos..... | 499 |
| » Acuerdo mandando depositar una suma para la limpieza y provisión de aguas al mismo.... | 506 |
| » Id abriendo un crédito suplementario á la Ley 3315 para conservación del Canal Norte y terminación del mismo..... | 530 |
| » Id encargando á los concesionarios de las obras del mismo, la conservación del Canal Norte... | 539 |
| » Id aprobando un gasto efectuado por el Departamento de Ingenieros en reparaciones del Puente sobre el Riachuelo..... | 553 |
| » Decreto librando al servicio público el Canal Norte del mismo..... | 761 |
| » Acuerdo confirmando otro que abría un crédito suplementario á la ley N ^o . 3315 para obras del mismo..... | 762 |

| | |
|---|-----|
| <i>Puerto de la Capital</i> —Resolución denegando la propuesta del Sr. Madero para la prolongación del Canal Norte del mismo y autorizando al Departamento de Ingenieros para adquirir material necesario | 781 |
| » Se libra al servicio público la Avenida de los Diques desde la calle Blegrano hasta el costado Sud del Dique N° 3..... | 897 |
| <i>Puertos provinciales</i> —Decreto estableciendo la forma en que se han de cubrir los gastos de dragado de los interiores..... | 483 |
| Id acordando un plazo á los Sres. I. J. Sanchez y E. Ricard para comenzar la construcción de un dique en el de Bahía Blanca..... | 494 |
| » Acuerdo disponiendo que el producto de la venta de arena que extraen las dragas del del Rosario, se entregue al Departamento de Ingenieros.... | 513 |
| » Id dejando sin efecto otro por el que se aceptaba la propuesta de D. C. Cambiaggio para la construcción de un muelle en La Paz..... | 552 |

R

| | |
|--|-----|
| <i>Registro Cívico Nacional</i> —Acuerdo mandando abonar su publicación..... | 488 |
| <i>Remates de Tierras Fiscales</i> —Resolución aprobando el de terrenos en el puerto de la Capital, y ordenando la imputación y abono de gastos..... | 499 |
| <i>Renuncias</i> —Se le acepta al Sr. Melitón Panelo, miembro de la Comisión de la Exposición del 98..... | 897 |

S

| | |
|--|-----|
| <i>Subvenciones y Subsidios</i> —Acuerdo concediendo una para lutos á la familia de D. Valentín Delgadillo, ex-Contador del F. C. de Salta al Carril..... | 41 |
| » Id autorizando á la Dirección de FF. CC. Nacionales á entregar una para lutos á la familia de Don A. Villarrubí, ex-empleado del F. C. Central Norte | 42 |
| » Id mandando entregar una á la Sra. Dolores G. de Godoy, viuda de un ex-Comisario Inspector de Policía | 532 |
| Id concediendo uno á la viuda del ex-maquinista del F. C. Norte D. Calixto Segura..... | 545 |

T

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Transferencias</i> —Decreto dejando sin efecto el que aceptaba la de una concesión á favor del Sr. Van Preborgh y reconócese á éste como socio del Señor Enrique Perrier..... | 303 |

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

C

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Comisiones de Límites con Chile</i> —Decreto exonerando á un Auxiliar de la misma..... | 54 |
| <i>Congresos Internacionales</i> —Decreto nombrando Representante ante el de Belgica..... | 558 |
| <i>Cónsules</i> —Decreto nombrando el en Méjico..... | 51 |
| » Id id en Barletta (Italia)..... | 53 |
| » Id id en Minas Geraes..... | 53 |
| » Id id en Dublin..... | 54 |
| » Id id en Puerto Montt (Chile)..... | 55 |
| » Id id en Punta Arenas..... | 327 |
| » Id id en Boston..... | 327 |
| » Id id en Puerto Rico..... | 557 |
| » Id id en San Francisco (California)..... | 783 |
| » Id aceptando la renuncia del Cónsul en Verviers y nombrando reemplazante..... | 784 |
| » Id id del en Zaragoza..... | 786 |
| <i>Convenios</i> —Convenio celebrado con la República de Chile para el transporte de correspondencia diplomática..... | 52 |

E

| | |
|--|-----|
| <i>Enviados Extraordinarios y Ministro Plenipotenciarios cerca del Gobierno Argentino</i> —Decreto reconociendo como tal de Italia al Señor Principe de Cariati..... | 557 |
| » Id id de Francia Señor Conde Sala..... | 784 |

L

| | Pagina |
|--|--------|
| <i>Legaciones</i> —Decreto ordenando el cambio de Secretario en las del Perú y Paraguay..... | 556 |

M

| | |
|---|-----|
| <i>Ministerio de Relaciones Exteriores</i> —Decreto nombrando Cónsul en Méjico..... | 51 |
| » Id id Vice-Cónsul en Amberes..... | 51 |
| » Convenio celebrado con la República de Chile para el transporte de correspondencia diplomática..... | 52 |
| » Decreto nombrando Cónsul en Barletta, Italia... | 53 |
| » Id id en Minas Geraes..... | 53 |
| » Id id en Dublin..... | 54 |
| » Id exonerando á un Auxiliar de la Demarcación de límites con Chile..... | 54 |
| » Id promoviendo á Vice-Cónsul, Canciller de los Estados Unidos del Brasil..... | 55 |
| » Id nombrando Vice-Cónsul en Villa Nova de Portimao..... | 56 |
| » Id nombrando Cónsul en Punta Arenas..... | 327 |
| » Id id en Boston..... | 327 |
| » Id id Vice-Cónsul en Manzanillo..... | 328 |
| » Id id en Burdeos..... | 555 |
| » Id id en Leipzig..... | 555 |
| » Id id en Vigevano..... | 556 |
| » Id ordenando el cambio de los Secretarios de las legaciones del Perú y Paraguay..... | 556 |
| » Id nombrando Vice-Cónsul en Itaqui (Brasil)..... | 557 |
| » Id reconociendo como encargado de negocios de Italia al Sr. Príncipe de Cariati..... | 557 |
| » Id nombrando Cónsul en Puerto Rico..... | 557 |
| » Id id Vice-Cónsul en Leipzig..... | 558 |
| » Id id representante ante el Congreso internacional de Bélgica..... | 558 |
| » Decreto nombrando Cónsul en San Francisco (California)..... | 783 |
| » Id reconociendo como E. E. y Ministro Plenipotenciario de Francia el Sr. Conde Sala..... | 784 |
| » In aceptando la renuncia del Cónsul en Verviers y nombrando reemplazante..... | 784 |
| » Id promoviendo al cargo de Vice-Cónsul en Hamburgo al Canciller D. F. Scheil..... | 785 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Ministerio de Relaciones Exteriores</i> — Decreto exonerando al Vice-Consul en Zurich..... | 785 |
| » Id nombrando Vice-Cónsul en Barcelona..... | 786 |
| » Id aceptando la renuncia de Cónsul en Zaragoza | 786 |

V

| | |
|--|-----|
| <i>Vice Cónsules</i> —Decreto nombrando el en Amberes..... | 51 |
| » Id promoviendo en tal carácter al Canciller en los Estados Unidos del Brasil..... | 55 |
| » Id nombrando el de Villa Nova de Portimao.... | 56 |
| » Id id en Manzanillo (Cuba)..... | 328 |
| » Id id en Burdeos..... | 555 |
| » Id id en Leipzig..... | 555 |
| » Id id en Vigevano (Italia)..... | 556 |
| » Id id en Itaquí (Brasil)..... | 557 |
| » Id id en Leipzig..... | 558 |
| » Id promoviendo al cargo de Vice-Cónsul en Hamburgo, al Canciller Don Francisco Scheil..... | 782 |
| » Id exonerando al de Zurich..... | 785 |
| » Id nombrando al en Barcelona..... | 786 |

MINISTERIO DE HACIENDA

A

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Administración de Contribución Territorial y Patentes</i> —Se nombran dibujantes..... | 966 |
| » Id id Oficial 2º..... | 968 |
| » Id id Cobrador Fiscal y Avaluador..... | 974 |
| <i>Administración de Impuestos Internos</i> —Decreto modificando y completando el de 24 de Enero último, sobre impuestos á los vinos..... | 343 |
| » Id reglamentando el empleo de los Contadores alcohómetros Siemens..... | 352 |
| » Id exonerando á varios de sus empleados y dispo- | |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| niendo que los antecedentes pasen al Juzgado Federal..... | 550 |
| <i>Administración de Impuestos Internos</i> —Id aceptando la renuncia del Administrador de la misma..... | 578 |
| » Id estableciendo las tasas y tablas de aforo para el cobro del impuesto á los tabacos durante el 2º semestre..... | 810 |
| » Se nombran empleados..... | 966 |
| » Id id id..... | 968 |
| » Id id id..... | 970 |
| » Id id id..... | 972 |
| » Id id id..... | 974 |
| <i>Aduanas</i> —Decreto determinando la suma que la Contaduría liquidará para pagos de jornales á los peones de la de la Capital..... | 807 |
| » Se nombran empleados en las del Rosario y Capital..... | 966 |
| » Id id en las de Concordia, Monte Caseros, San Nicolás, Rosario y Capital..... | 968 |
| » Id id en las del Rosario, San Nicolás, Mendoza y Uruguay..... | 970 |
| » Id id en las de la Capital, Concordia y Rosario... | 972 |
| » Id id en las de la Capital, San Nicolás, Gualeguay y Paraná..... | 974 |

B

| | |
|---|-----|
| <i>Bancos</i> —Decreto estableciendo la forma en que las compañías de Seguros deben hacer el depósito de garantía en el de la Nación, que prescribe la ley de patentes en vigencia..... | 574 |
| » Id sobre cobro de impresión de billetes para el Provincial de San Juan..... | 582 |

C

| | |
|---|-----|
| <i>Caja de Conversión</i> —Acuerdo autorizándola para invertir una suma en ejecución de reparaciones de su edificio..... | 790 |
| <i>Casa de Moneda</i> —Acuerdo confirmando los contratos hechos en Europa, para la implantación de los talleres de impresión en la misma..... | 332 |
| » Decreto reglamentando la impresión de billetes de Banco por la misma..... | 333 |
| » Acuerdo mandando entregar una suma para la instalación de oficinas en la misma..... | 805 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Casa de Moneda</i> —Acuerdo id id al Habilitado de la Oficina Química Nacional de la Capital, para su traslación á la misma | 808 |
| » Se nombra empleados..... | 966 |
| » Id id Secretario | 968 |
| <i>Colecturía de Rentas</i> —Se nombra Auxiliar en la del Neuquen | 972 |
| <i>Contaduría General de la Nación</i> —Acuerdo resolviendo observaciones de la misma, referentes al servicio de los títulos de la Ley N° 3477..... | 176 |
| » Decreto aprobando la venta de \$ 2.055.000 en títulos de la Ley 3490..... | 340 |
| » Id disponiendo la conversión á oro de los pesos 900.000 m/n depositados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para servicio de su deuda externa | 341 |
| » Acuerdo corrigiendo varios errores del Presupuesto General vigente | 568 |
| » Decreto disponiendo que la misma dé cumplimiento al referente á la reglamentación de un artículo de la ley de contabilidad..... | 581 |
| » Decreto determinando la suma que la misma liquidará para pago de jornales á los peones de la Aduana de la Capital..... | 807 |
| <i>Crédito Público Nacional</i> —Decreto autorizándole para inscribir, emitir y entregar á Tesorería General los títulos de la Ley N° 3490 | 162 |

D

| | |
|--|-----|
| <i>Dirección General de Rentas</i> —Decreto estableciendo el aforo para los fieltros y sombreros..... | 126 |
| « Id aprobando la transferencia hecha por la Sociedad Carbonera del Puerto, á favor de los Srs. Wilson Sons Company..... | 163 |
| « Id prorrogando hasta el 10 de Enero la vigencia de la tarifa de avalúos | 172 |
| « Id accediendo á un pedido de los Srs. Mascias, Rodriguez y Ca., sobre prórroga del término de unas concesiones para explotar yerbales..... | 338 |
| « Id concediendo permiso á los Sres. Gregorio Errecaborde y Manuel Arijón para construir y explotar por su cuenta un embarcadero en el puerto del Rosario..... | 344 |
| « Id id id al Sr. Teodoro Requena para establecer diez pescantes en la ribera del Riachuelo..... | 347 |
| « Id id id para explotar yerbales en Misiones á varios señores..... | 349 |

| | |
|--|-----|
| <i>Dirección General de Rentas</i> —Decreto limitando el área de la concesión acordada á D. E. Cibils, por Decreto de 28 de Octubre de 1895, en el puerto de la capital..... | 369 |
| « Id aprobando la fé de erratas de la tarifa de avalúos vigente..... | 568 |
| « Prohibiendo la introducción de uva de los países que tienen la Philoxera..... | 577 |
| « Se nombra Oficial 2º de la misma..... | 972 |

E

| | |
|---|-----|
| <i>Embarcaderos</i> —Resolución concediendo á los Sres. Escudero Hos. el establecimiento de uno de frutos en el puerto del Rosario..... | 578 |
| « Se nombra auxiliar del de animales en pié en la Plata y Guarda en el del F. C. Sud de Santa Fé y Córdoba..... | 968 |
| « Id id Guarda en el de la Empresa de Navegación La Atlántica..... | 972 |
| <i>Explotación de yerbales</i> —Decreto concediendo permiso para | |
| « la explotación de unos en Misiones, á varios Sres. | 340 |
| « Id autorizando á varios Sres. para explotar unos en Misiones..... | 579 |

I

| | |
|---|-----|
| <i>Inspección de Yerbales</i> —Se nombra Fiscal en la misma.... | 974 |
|---|-----|

J

| | |
|--|-----|
| <i>Jubilaciones</i> —Decreto acordándola al empleado de Aduana D. José María Torres..... | 338 |
| » Id id al Guarda Almacén 1º de la Aduana de la Capital D. Guillermo Gonzalez..... | 564 |
| » á D. Manuel Zemborain ex-Jefe de Depósito de la Aduana de la Capital..... | 809 |

L

| | |
|--|-----|
| <i>Leyes</i> —Ley de Aduana para 1898..... | 57 |
| » Id sobre impuesto de papel sellado..... | 80 |
| » Id abriendo un crédito al Ministerio de Hacienda | 97 |
| » Id sobre impuestos de entrada al Puerto..... | 108 |
| » Id id id de patentes..... | 111 |

M

| | Pagina |
|--|--------|
| <i>Ministerio de Hacienda</i> —Decreto estableciendo el aforo para los fieltros y sombreros..... | 126 |
| » Id declarando vigente para el corriente año, los reglamentos de las leyes de fero y avalices y visitas de Sanidad que rigió el año ppdo..... | 127 |
| » Id reglamentario de la ley de servicios de tracción en el puerto..... | 128 |
| » Id reglamentando la ley de puerto y muelle. ... | 130 |
| » Id reglamentario de la ley de Aduanas..... | 133 |
| » Id reglamentando la ley de pescantes hidráulicos. | 141 |
| » Id reglamentario de la ley de almacenaje y eslingaje..... | 142 |
| » Id nombrando Sub-Secretarios del mismo á los Sres. Dres. Federico Ibarguren y Juan M. Amenabar. | 143 |
| » Acuerdo aprobando una propuesta de la Compañía Sub-Americana de Billetes de Bancos, para la impresión del presupuesto vigente.... | 144 |
| » Id id id para la impresión de la tarifa de avalúos | 145 |
| » Decreto reglamentario de la ley de impuestos internos..... | 146 |
| » Id id id de la ley de sellos..... | 154 |
| » Id autorizando al Crédito Público Nacional para inscribir emitir y entregar á Tesorería General los títulos de la ley núm. 3490..... | 162 |
| » Acuerdo aceptando la propuesta de la Compañía Luz Eléctrica y Tracción del Río de la Plata, para la provisión de 150.000 carbones..... | 162 |
| » Decreto aprobando la transferencia hecha por la Sociedad Carbonera del Puerto, á favor de los Sres. Wilson Sons Company..... | 163 |
| » Acuerdo concediendo una compensación al E. E. y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña por servicios extraordinarios prestados..... | 164 |
| » Decreto disponiendo que la enagenación de cuatro millones de pesos emitidos de acuerdo con las leyes 3490 y 3059, se haga por la Tesoría General | 165 |
| » Id reglamentando la ley de patentes para 1808.. | 166 |
| » Id prorrogando hasta el 10 de Enero la vigencia de la tarifa de Avalúos..... | 172 |
| » Id reglamentando la ley de Contribución Territorial para 1898..... | 172 |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Ministerio de Hacienda</i> —Acuerdo resolviendo observaciones de la Contaduría General, referentes al servicio de los títulos de la ley N ^o . 3477..... | 176 |
| » Decreto modificando los artículos 13 y 15 del reglamentario de la ley N ^o . 1130, sobre monedas. | 329 |
| » Id id un artículo de otro de 28 de Enero ppdo. reglamentario de la ley de Patentes..... | 330 |
| » Id nombrando al D. Pedro N. Arata Inspector y Director General de las Oficinas Químicas Nacionales..... | 331 |
| » Acuerdo confirmando los contratos hechos en Europa para la implantación de los talleres de impresión en la Casa de Moneda..... | 332 |
| » Decreto reglamentario de la ley sobre explotación de yerbales..... | 336 |
| » Acuerdo autorizando á la Oficina de movimiento y conservación del Puerto de la Capital, para adquirir tres guinches á vapor de la Empresa constructora del puerto..... | 339 |
| » Decreto aprobando la venta ds \$ 2 055.000 en títulos de la Lev 3490..... | 340 |
| » Id disponie do la conversión á oro de los pesos 900.000 m/n. depositados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para servicio de su deuda externa..... | 341 |
| » Id determinando las funciones y atribuciones del Inspector de oficinas químicas nacionales..... | 342 |
| » Id modificando y completando el de 24 de Enero último, sobre impuestos á los vinos..... | 343 |
| » Id concediendo permiso á los Srs. Gregorio Errecaborde y Manuel Arijón para construir y explotar por su cuenta un embarcadero en el puerto del Rosario. | 344 |
| » Id reglamentando el art. 43 de la ley de Contabilidad | 350 |
| » Id id el empleo de los contadores alcohómetros Siemens..... | 352 |
| » Id id de la ley de Impuestos Internos..... | 354 |
| » Id limitando el área de la concesión acordada al Sr. E. Cibils, por Decreto de 28 de Octubre de 1895, en el puerto de la Capital..... | 369 |
| » Id exonerando á varios empleados de la administración de Impuestos Internos y disponiendo que los antecedentes pasen al Juzgado Federal..... | 559 |
| » Acuerdo limitando las sumas á gastar por el Anexo H. del Presupuesto general..... | 560 |
| » Decreto habilitando al servicio público el Muelle de Corrientes y que se formulen planos para la ejecución de diversas obras..... | 565 |

| | Página |
|---|--------|
| ches á vapor de la Empresa constructora del puerto | 339 |
| <i>Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital</i> —Decreto determinando las funciones y atribuciones del Inspector y Director General de las mismas..... | 342 |
| » Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Willson Sons y C ^a , para proveerla de carbón.. | 792 |
| » Se autoriza la adquisición de materiales para el servicio de la maquinaria hidráulica y usina de luz eléctrica, dependientes de la misma..... | 900 |
| » Se nombran empleados..... | 970 |
| <i>Oficinas Químicas Nacionales</i> —Decreto nombrando al Dr. Pedro N. Arata, Inspector y Director General de las mismas..... | 331 |
| » Id disponiendo la creación de una en San Juan y nombrando personal..... | 580 |
| » Id mandando entregar una suma para pago de los haberes al Director y Ayudante de la de Córdoba..... | 806 |
| » Acuerdo mandando entregar una suma al Habilitado de la de la Capital para la traslación á la Casa de Moneda..... | 808 |
| » Decreto reglamentando la forma en que las mismas llevarán á cabo el control de comercio de vinos | 814 |

P

| | |
|---|-----|
| <i>Propuestas</i> —Acuerdo aprobando la de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión del presupuesto vigente..... | 144 |
| » Id id id para la impresión de la Tarifa de Avalúos | 145 |
| » Id id de la Compañía Luz Eléctrica y Tracción del Río de la Plata, para la provisión de 150,000 carbones..... | 162 |
| » Id aceptando la de los Sres. Willson Sons y C ^a , para proveer de Carbón á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital. | 792 |
| <i>Prorrogas</i> —Decreto acordando una hasta el 10 de Enero, para la vigencia de la Tarifa de Avalúos.... | 172 |
| » Id accediendo á un pedido de los Sres. Macias, Rodriguez y C ^a , referente á una del término de unas concesiones para explotar yerbales..... | 338 |
| <i>Puerto de la Capital</i> —Decreto concediendo permiso al Señor Teodoro Requena para establecer diez pescantes en la ribera del Riachuelo..... | 347 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Puerto de la Capital</i> .—Decreto limitando el área de la concesión acordada á Don E. Civils. por Decreto de 28 de Octubre de 1895, en el mismo..... | 369 |
| <i>Puertos Provinciales</i> .—Decreto concediendo permiso á los Sres. Gregorio Errecaborde y Manuel Arijón para construir y explotar por su cuenta un embarcadero en el del Rosario..... | 344 |

R

| | |
|--|-----|
| <i>Receptorias</i> .—Se nombra Guarda en la de Helvecia..... | 966 |
| » Id id en la de Alvear, La Quiaca, Cieneguillas, San Pedro, Baradero, Campana, Javí, Posadas, Formosa, Tinogasta, Orán, Villa Constitución, Empeadrado, San Jerónimo y San Lorenzo..... | 968 |
| » Id id en la del Riachuelo, Puerto Bermejo, Posadas, Bella Vista, Orán y Rio Gallegos..... | 970 |
| » Id id Campana, Tinogasta y La Quiaca..... | 972 |
| » Id id Campana..... | 974 |
| <i>Reglamentos</i> .—Decreto declarando vigente para el corriente año los de las leyes de faro y avalices y visitas de Sanidad, que rigió el año ppdo..... | 127 |
| » Id reglamentario de la ley de servicio de tracción en el puerto..... | 128 |
| » Id reglamentando la ley de puerto y muelle.... | 130 |
| » Id reglamentario de la ley de Aduana..... | 133 |
| » Id reglamentando la ley de pescantes hidráulicos | 141 |
| » Id reglamentario de la ley de almacenaje y eslingaje | 142 |
| » Id id de la ley de impuestos internos..... | 146 |
| » Id id de la ley de sellos..... | 154 |
| » Id id de la ley de patentes para 1898..... | 165 |
| » Id id de la ley de Contribución Territorial para 1898 | 172 |
| » Id modificando los artículos 13 y 15 del Reglamentario de la ley N ^o . 1130, sobre monedas.... | 329 |
| » Id id un artículo de otro de 28 de Enero ppdo. reglamentario de la ley de Patentes..... | 330 |
| » Id reglamentando la impresión de billetes de banco por la Casa de Moneda..... | 333 |
| » Id id de la ley sobre explotación de Yerbales.. | 336 |
| » Id id el art. 43 de la ley de Contabilidad... . | 350 |
| » Id id el empleo de los contadores alcohómetros Siemens... . | 352 |
| » Id id de la ley de Impuestos Internos..... | 354 |
| » Id disponiendo que la Contaduría dé cumplimiento al referente á la reglamentación de un artículo de la Ley de Contabilidad..... | 581 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Reglamentos</i> —Decreto reglamentando la importación y exportación de animales en pie. | 793 |
| » Id id la forma en que las oficinas químicas nacionales llevarán á cabo el control de comercio de vinos..... | 814 |
| <i>Renuncias</i> —Decreto aceptando la del Administrador de Impuestos Internos..... | 578 |
| <i>Resguardos</i> —Se nombran empleados en el de la capital... | 966 |
| » Id id en el de Itatí. | 970 |
| » Id id en el de Lavalle, Capital La Plata y Necochea. | 972 |
| » Id id en el de la Capital y Lavalle..... | 974 |

S

| | |
|--|-----|
| <i>Servicio Aduanero</i> —Se nombran Sub-Inspectores y Secretarios | 972 |
|--|-----|

T

| | |
|--|-----|
| <i>Tesorería General de la Nación</i> —Decreto disponiendo que la enagenación de cuatro millones de pesos emitidos de acuerdo con las leyes 3490 y 3059, se haga por la misma..... | 165 |
|--|-----|

JUSTICIA Y CULTO

A

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Adscripciones</i> —Decreto declarando separado de la al Registro N° 16, al Escribano D. Federico C. Perez, y concediéndola á D. Joaquín Solé Rodriguez.. | 588 |
| » Se nombran adscriptos en las números 55 y 93 | 974 |
| » Id id id números 45, 75, 10, 96 y 13 ... | 976 |
| » Id id id en la de Marina á cargo de E. Casavega y en las números 64, 22, 69 y 6..... | 978 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Archivo General de los Tribunales de la Capital</i> —Se nombra Auxiliar. | 976 |
| » Se acepta la renuncia y se nombra Mayordomo.. | 978 |
| <i>Arzobispado</i> —Decreto nombrando Canónigo Teologal del Cabildo Metropolitano al Dr. Rainerio J. Lugones | 592 |
| » Id confirmando la designación del Pbro. Dr. Marcelino Lourtet para Canónigo Teologal del V. Cabildo Metropolitano..... | 818 |

B

| | |
|---|-----|
| <i>Boletín Judicial</i> —Acuerdo reconociendo como propietario del mismo al Sr. J. J. Romero..... | 596 |
|---|-----|

C

| | |
|--|-----|
| <i>Cabildo Metropolitano</i> —Decreto nombrando Canónigo Teologal del mismo al Dr. D. Rainerio J. Lugones.... | 592 |
| » Id confirmando la designación del Pbro. Dr. D. Marcelino Lourtet para Canónigo Teologal del mismo..... | 818 |
| <i>Cárcel Penitenciaria</i> —Acuerdo autorizando á la Dirección de la misma para comprar materia prima, con destino á la confección de trajes de verano para los presos de las Cárceles de los Territorios... | 198 |
| » Id disponiendo que unos guardianes que quedaron cesantes de la Casa Correccional de Varones pasen á prestar servicios á la misma | 201 |
| » Autorizando á su Director para proveer dos puestos de Auxiliares de talleres..... | 827 |
| » Se nombra Auxiliar en la misma..... | 974 |
| <i>Cárcel de Reincidentes en Tierra del Fuego</i> —Decreto aprobando los planos para la prosecución de las obras de la misma y ordenando se pida presupuesto para la ejecución..... | 188 |
| <i>Cárceles en los Territorios Nacionales</i> —Acuerdo autorizando á la Dirección de la Penitenciaría para comprar materia prima con destino á la confección de trajes de verano para los presos de las de los Territorios Nacionales..... | 198 |
| » Id aprobando una propuesta de D. Alejandro Cano para proveer racionamiento á los empleados y presos judiciales de la de Formosa..... | 199 |
| » Id id un contrato celebrado con D. Antonio Basso para racionamiento de empleados y presos de la del Chubut..... | 203 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Cárceles en los Territorios Nacionales</i> — Acuerdo id id con D. Carlos Fernicola para racionamiento de empleados y presos de la de Misiones..... | 204 |
| » Id autorizando á la Gobernación del Neuquén para invertir una suma en racionamiento de los presos judiciales de la del Neuquén..... | 371 |
| » Id aceptando varias propuestas para proveer de racionamiento á las de la Capital..... | 373 |
| » Id mandando entregar una suma al Director de la de Reincidentes para racionamiento etc..... | 587 |
| » Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los Sres. Manuel Touriño y C ^a para el suministro de racionamiento á la de la Pampa..... | 594 |
| » Id mandando expedir unas ordenes de transportes y ordenando la entrega de una suma para adquirir materias primas de vestuario con destino á las mismas..... | 597 |
| » Decreto estableciendo un formulario con arreglo al cual deberán remitir las estadísticas los Directores de las de los Territorios..... | 827 |
| » Se acepta la renuncia y se nombra Alcaide en la de Formosa..... | 976 |
| <i>Casa Correccional de Menores varones</i> — Decreto disponiendo sean admitidos en la misma, los huérfanos ó abandonados menores de diez años.... | 198 |
| » Acuerdo disponiendo que unos guardianes que quedaron cesantes de la misma, pasen á prestar sus servicios á la Penitenciaría Nacional..... | 201 |
| » Decreto fijando como minimum la edad de ocho años para el ingreso de los menores en la misma..... | 372 |
| » Se nombra personal, se exonera otro y se aceptan renunciaciones..... | 976 |
| <i>Catedrales</i> —Decreto aceptando la renuncia del Pbro. Don Benito Garcilazo, del cargo de Canónigo de Media Ración en el coro de la del Paraná y nombrando reemplazante..... | 379 |
| <i>Código Penal</i> —Decreto disponiendo la reimpresión del proyecto de reforma al mismo vigente..... | 375 |
| <i>Comisión de Cárceles y Casas de corrección de la Capital</i> — Acuerdo autorizándola para invertir una suma .. | 376 |
| <i>Contratos</i> —Acuerdo aprobando el celebrado con D. Antonio Basso, para racionamiento de empleados y presos del Chubut.. | 203 |
| » Id id con D. Carlos Fernicola para id id del de Misiones..... | 204 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Ministerio de Hacienda</i> —Decreto aprobando la fé de erratas de la tarifa de avalúos vigente..... | 568 |
| » Acuerdo corrigiendo varios errores del Presupuesto general vigente..... | 568 |
| » Decreto estableciendo la forma en que las compañías de Seguros deben hacer el depósito de garantía que prescribe la Ley de Patentes en vigencia..... | 574 |
| » Id prohibiendo la introducción de uvas de los países que tienen la <i>Philoxera</i> | 577 |
| » Resolución concediendo á los Señores Escudero Hnos el establecimiento de un Embarcadero en el Puerto del Rosario..... | 578 |
| » Decreto autorizando á varios Sres para explotar unos yerbales en Misiones..... | 579 |
| » Id disponiendo la creación de una Oficina Química en San Juan y nombrando el personal..... | 580 |
| » Id sobre cobro de impresión de billetes para el Banco Provincial de San Juan..... | 582 |
| » Acuerdo estableciendo la forma para la confección de los proyectos de Presupuestos de la Administración..... | 787 |
| » Decreto aceptando una suma ofrecida á la Nación por el Sr Eustaquio Diaz Velez..... | 789 |
| » Acuerdo autorizando á la Caja de Conversión para invertir una suma en ejecución de refacciones en su edificio..... | 790 |
| » Decreto devolviendo al Sr. Eustaquio Diaz Velez el préstamo que hizo á la Nación..... | 791 |
| » Id reglamentando la importación y exportación de animales en pié..... | 793 |
| » Acuerdo mandando entregar una suma para la instalación de Oficinas en el edificio de la Casa de Moneda..... | 805 |
| » Decreto id id para pago de haberes al Director y Ayudante de la Oficina Química de Córdoba..... | 806 |
| » Decreto estableciendo las tasas y tablas de aforo para el cobro del impuesto á los tabacos durante el 2º Semestre..... | 810 |
| <i>Muelles</i> —Decreto habilitando al servicio público el de Corrientes y que se formulen planos para la ejecución de varias obras..... | 565 |

O

Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital
—Acuerdo autorizándola para adquirir tres guin-

| | |
|--|-----|
| <i>Contratos</i> —Acuerdo id id celebrado con los Sres. Manuel Touriño y C ^a para el suministro de racionamiento a la Cárcel de la Pampa..... | 594 |
|--|-----|

D

| | |
|--|-----|
| <i>Defensores de Menores etc. en los Territorios Nacionales</i> —Decreto nombrando como tal en el Chubut, á D. Alejandro del Puerto..... | 593 |
|--|-----|

E

| | |
|--|-----|
| <i>Escribantas de Registro</i> —Decreto declarando separado de la adscripción al Registro N ^o . 16 al Escribano D. Federico C. Perez, y concediéndola á D. Joaquin Solé Rodriguez..... | 588 |
| » Id nombrando al Escribano D. Acisclo F. Mendez Regente de la de Marina de Guleguaychú.... | 822 |
| » Id aceptando la renuncia del Escribano Regente de la N ^o . 55 y nombrando reemplazante.... | 823 |
| <i>Exequaturs</i> —Decreto concediéndolo á los Breves por los que se instituyen Obispos de La Plata, Paraná, Santa Fé y Salta, trasladando al Dr. Padilla á la Diócesis de Tucumán, señalando día para el juramento y estableciendo su fórmula.... | 82 |
| <i>Estadística Correccional y Criminal</i> —Decreto estableciendo un formulario con orreglo al cual deberán remitir las mismas los Directores de Cárceles de los Territorios | 827 |

G

| | |
|--|-----|
| <i>Gobernaciones de Territorios Nacionales</i> —Acuerdo autorizando á la del Neuquén para invertir una suma en racionamiento de los presos judiciales de la Cárcel de Chos-Malal | 371 |
|--|-----|

J

| | |
|---|-----|
| <i>Jubilaciones</i> —Decreto acordándola á D. Ignacio Lasota, en el cargo de Ujier de la Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal de la Capital... .. | 380 |
| » Id id al Dr. Angel Garay en el cargo de Juez de 1 ^a Instancia en lo Civil de la Capital... .. | 585 |

M

| | Página |
|---|--------|
| <i>Ministerio de Justicia</i> —Decreto concediendo autorización para establecer una sucursal ó Agencia de la Sociedad «Comercial Union Assurance Company Limited» | 181 |
| » Id id de la «Liverpool and London and Globe Insurance Company» | 182 |
| » Id id de la Compañía de Seguros sobre la vida «Sud America» | 183 |
| » Id id de la «The Manchester Fire Assurance Company» | 184 |
| » Id aprobando los estatutos de la Sociedad Ingeniero Río Salí | 185 |
| » Id aceptando una excusación de D. Federico Lacroze y nombrando Juez de Paz titular de la Sección 11 de la Capital, á D. Francisco Lezona | 185 |
| » Id id del Sr. Enrique A. Green y nombrando en su reemplazo Juez de Paz titular de Sección 22 de la Capital, á D. Antonio Raffo | 186 |
| » Id aprobando los planos para la prosecución de las obras de la Cárcel de reincidentes en Tierra del Fuego y ordenando se pida presupuesto para la ejecución | 188 |
| » Id disponiendo sean admitidos en la Casa Correccional de Menores Varones, los huérfanos ó abandonados menores de diez años | 198 |
| » Id nombrado Secretario del Procurador General de la Nación al Dr. Arturo de la Rosa Pinto .. | 200 |
| » Acuerdo dejando subsistente por seis meses una retribución acordada al Sr. Martin Posse | 202 |
| » Decreto fijando como minimum la edad de ocho años para el ingreso de los menores en la Casa Correccional de menores varones | 372 |
| » Id disponiendo la reimpresión del proyecto de reforma al Código Penal vigente | 375 |
| » Acuerdo autorizando á la Comisión de Cárcels y casas de Corrección de la Capital, para invertir una suma | 376 |
| » Decreto nombrando Jueces de Mercado, Miembros de los Tribunales de 2 ^a Instancia y suplentes .. | 376 |
| » Id retirando la autorización concedida á la Sociedad de Seguros «El Ancla», para funcionar como anónima | 378 |
| » Id aprobando los estatutos de la Sociedad «Asociación Patriótica Española» | 378 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Juzgados Federales</i> —Decreto nombrando Procurador Fiscal ante el de Salta al Dr. Marcos Alsina..... | 197 |
| » Id aceptando la renuncia del de Mendoza Dr. Severo G. del Castillo..... | 382 |
| » Id nombrando en Comisión como tal en Mendoza, al Dr. Isaac Godoy..... | 383 |
| » Id id id interino de la Provincia de San Juan al Dr. D. Secundino Navarro..... | 593 |
| <i>Juzgados Letrados</i> —Acuerdo mandando entregar una suma con destino á la prosecución del edificio para éste y Cárcel del de Misiones..... | 595 |
| » Se aceptan las renunciaciones y se nombran oficiales de Justicia y Auxiliar en los del Chubut, Rio Negro y Misiones..... | 974 |
| » Se nombran y aceptan renunciaciones en el personal de los de la Pampa, Chaco, Chubut, Formosa y Rio Negro..... | 976 |
| <i>Jueces de Mercado</i> —Decreto nombrando los mismos, miembros del Tribunal de 2ª Instancia y suplentes.. | 376 |
| » Id aceptando la renuncia del titular del 11 de Setiembre y nombrando reemplazante.... | 587 |
| <i>Juzgados de Paz de la Capital</i> —Decreto aceptando una excusación de D. Federico Lacroze y nombrando Juez titular en la Sección 11 á D. Francisco Lezona..... | 185 |
| » Id id de D. Enrique A. Green y nombrando en su reemplazo Juez titular de la 22 á D. Antonio Raffo..... | 186 |
| » Id aceptando la renuncia del Juez de la Sección 12 y nombrando reemplazante..... | 373 |
| » Id nombrando Jueces titulares y suplentes..... | 820 |
| » Id id Juez titular de 2ª y suplente de la 7ª.... | 830 |
| » Id mandando entregar una suma á varios Jueces para la instalación de los nuevos Juzgados.... | 830 |
| <i>Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital</i> —Decreto nombrando Juez en Comisión al Dr. Benjamin Williams..... | 586 |

L

| | |
|---|-----|
| <i>Leyes</i> —Ley modificando la N° 2860..... | 186 |
| » Id abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia..... | 189 |
| » Id id id..... | 191 |
| » Id id id..... | 195 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Ministerio de Justicia</i> —Decreto aceptando la renuncia del Pbro. D. Benito Garcilazo del cargo de Canónigo de Media Ración en el coro de la Catedral del Paraná y nombrando reemplazante... | 379 |
| « Id aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad anónima Banco Francés del Rio de la Plata..... | 381 |
| » Acuerdo aceptando varias propuestas para la ejecución de obras en el edificio destinado á Juzgado Letrado y Cárcel del Chubut..... | 381 |
| » Decreto nombrando en Comisión Juez Federal de Mendoza al Dr. Isaac Godoy..... | 383 |
| » Id confirmando el nombramiento del Vicario Foráneo de la Rioja..... | 383 |
| » Id nombrando en comisión Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, al Dr B. Williams..... | 586 |
| » Id aceptando la renuncia del Juez titular del Mercado Once de Setiembre y nombrando reemplazante..... | 587 |
| » Acuerdo mandando entregar una suma al Director de la Cárcel de Reincidentes, con destino á racionamiento etc..... | 587 |
| » Decreto aprobando una modificación en los estatutos de la Sociedad «Juventud Católica»..... | 589 |
| » Id disponiendo que el Director de la Sucursal del Banco Alemán Tratlántico de la Capital dé cumplimiento á una disposición del Código de Comercio..... | 590 |
| » Id concediendo autorización para establecer en el país una sucursal de la Sociedad «La Capital Tramways Company Limited»..... | 590 |
| » Id aceptando la renuncia de un miembro suplente del Tribunal de 2ª instancia del Mercado Corrales de Abasto y nombrando reemplazante... | 591 |
| » Id nombrando Defensor de Menores etc. del Territorio del Chubut á D. Alejandro del Puerto.... | 593 |
| » Id id Juez Federal interino de la Sec. San Juan al Dr. Secundino Navarro..... | 593 |
| » Id aprobando la designación de Vicario Capitulár en Sede Vacante de la Diócesis de Cuyo, hecho en la persona del Pbro. D. E. Meyer..... | 594 |
| » Acuerdo mandando entregar una suma con destino á la prosecución del edificio del Juzgado Letrado y Cárcel de Misiones..... | 595 |
| » Id reconociendo como propietario del Boletín Judicial, al Sr. J. J. Romero..... | 596 |
| » Id mandando expedir unas órdenes de transportes y ordenando la entrega de una suma para | |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| adquirir materias primas de vestuario con destino á las Cárceles..... | 597 |
| <i>Ministerio de Justicia</i> —Acuerdo reorganizando el V. Cabildo Eclesiástico de Córdoba | 819 |
| » Id confirmando unos nombramientos hechos en la Diócesis de Cuyo | 820 |
| » Id nombrando Jueces de Paz titulares y suplentes de la Capital | 820 |
| » Id id al Escribano D. Acisclo F. Mendez Regente de la Escribanía de Marina de Gualeguaychú.. | 822 |
| » Id concediendo autorización para establecer una sucursal en el país de la Sociedad «The Durham Estancie Company Limited»..... | 822 |
| » Id acordando una suma para gastos de instalación á los Obispos de La Plata, Santa-Fé, Paraná y Tucumán y fijando una mensualidad á tres de ellos | 826 |
| » Acuerdo autorizando al Director de la Penitenciaría para proveer dos puestos de auxiliares de talleres. | 827 |
| » Decreto concediendo autorización para establecer una sucursal de la Compañía Inglesa «The Buenos Aires and Belgrano Electric Trauway Company Limited»..... | 829 |
| » Id nombrando Juez de Paz Titular de la 2ª y suplente de la 7ª secciones | 830 |
| » Id mandando entregar una suma á varios Jueces de Paz de la Capital para instalación de los nuevos Juzgados | 830 |
| » Id aprobando estatutos de la Sociedad Compañía Argentina de Seguros «La Trasatlántica»..... | 831 |
| » Id derogando otro aprobando estatutos de la Sociedad Anónima «La Trasatlántica de Hamburgo. | 832 |
| » Id reconociendo personería jurídica á la «Sociedad Nacional de Dependientes de Farmacia... | 832 |
| » Se nombra Escribiente en la Sub-Secretaría..... | 976 |

O

| | |
|---|-----|
| <i>Obispos</i> —Decreto aprobando la designación de Vicario Capitular en Sede vacante del de Cuyo hecho en la persona del Pbro. D. E. Meyer... .. | 594 |
| » Id reorganizando el V. Cabildo Eclesiástico de Córdoba | 819 |
| » Id confirmando unos nombramientos hechos en el de Cuyo..... | 820 |
| » Id concediendo exequatur á los Breves instituyendo Obispos de La Plata, Santa Fé, Paraná y | |

| | Página |
|---|--------|
| Salta, trasladando al Dr. Padilla al de Tucumán, señalando día para el juramento y estableciendo su fórmula | 824 |
| <i>Obispos</i> —Decreto acordando una suma para gastos de instalación á los de la Plata, Santa Fé, Paraná y Tucumán, y fijando una mensualidad á tres de ellos. | 826 |

P

| | |
|---|-----|
| <i>Procuradores Fiscales</i> —Decreto nombrando el ante el Juzgado Federal de Salta, á Dr. Marcos Alsina. | 197 |
| <i>Procurador General de la Nación</i> —Decreto nombrando Secretario del mismo al Dr. Arturo de la Rosa Pinto. | 200 |
| <i>Propuestas</i> —Acuerdo aprobando la de D. Alejandro Cano, para proveer racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de Formosa. | 199 |
| » Id id varias para proveer de racionamiento á las Cárceles de la Capital. | 373 |
| » Id id varias para la ejecución de obras en el edificio destinado á Juzgado Letrado y Cárcel del Chubut. | 381 |
| <i>Prórrogas</i> —Decreto acordando una de duración de la Sociedad «Unión Azucarera Argentina» | 596 |

R

| | |
|--|-----|
| <i>Renuncias</i> —Decreto aceptando la del Juez de Paz de la Sección 12 de la Capital y nombrando reemplazante. | 373 |
| » Id id del Presbítero D. Benito Garcilazo, del cargo de Canónigo de Media Ración en el coro de la Catedral del Paraná y nombrando reemplazante. | 379 |
| » Id id del Juez Federal de Mendoza Dr. Severo G. del Castillo. | 382 |
| » Id id la del Escribano Regente del Registro N° 55 y nombrando reemplazante. | 823 |

S

| | |
|---|-----|
| <i>Sociedades Anónimas</i> —Decreto concediendo autorización para establecer una Sucursal ó Agencia de la «Comercial Unión Assurance Company Limited».. | 181 |
|---|-----|

| | Pagina |
|--|--------|
| <i>Sociedades Anónimas</i> —Decreto id id de la «Liverpool and London and Globe Insurance Company»..... | 182 |
| » Id id de la Compañía de Seguros sobre la vida «Sud-América» | 183 |
| » Id id de la «The Manchester Fire Assurance Company» | 184 |
| » Id aprobando los estatutos de la «Ingenio Río Salí» | 185 |
| » Id retirando la autorización concedida á la de Seguros «El Ancla», para funcionar como anónima. | 378 |
| » Id aprobando los estatutos de la «Asociación Patriótica Española» | 378 |
| » Id id las reformas introducidas en los estatutos de la «Banco Francés del Río de la Plata» ... | 381 |
| » Id id aprobando una modificación en los estatutos de la «Juventud Católica» | 589 |
| » Id disponiendo que el Director de la Sucursal del Banco Aleman Trasatlántico de la Capital dé cumplimiento á una disposición del Código de Comercio..... | 590 |
| » Id concediendo autorización para establecer en el país una Sucursal de «La Capital Tramway, Company Limited» | 590 |
| » Id acordando una prórroga de duración de la «Unión Azucarera Argentina» | 596 |
| » Id concediendo autorización para establecer una Sucursal en el país de la The Durham Estancia Company Limited» | 822 |
| « Id id una sucursal de la Compañía Inglesa «The Buenos Aires and Belgrano Electric Tramway's Company Limited»..... | 829 |
| » Id aprobando los estatutos de la Compañía Argentina de Seguros «La Trasatlántica» | 831 |
| » Id derogando otro que aprobaba los estatutos de la «La Trasatlántica» de Hamburgo.... | 832 |
| » Id reconociendo personería jurídica á la «Sociedad Nacional de dependientes de Farmacia» | 832 |

T

| | |
|--|-----|
| <i>Tribunales de 2ª Instancia de Mercado</i> —Decreto nombrando Jueces de Mercado, miembros de los mismos y suplentes..... | 376 |
| Id aceptando la renuncia de un miembro suplente del de Corrales de Abasto y nombrando reemplazante | 591 |

V

| | Pagina |
|--|--------|
| <i>Vicarias Foráneas</i> —Decreto confirmando el nombramiento del de la Rioja..... | 383 |

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

A

| | |
|---|-----|
| <i>Archivo General de la Nación</i> —Decreto promoviendo y nombrando empleados en el mismo..... | 387 |
|---|-----|

B

| | |
|--|-----|
| <i>Biblioteca Nacional</i> —Acuerdo autorizando á su Dirección para invertir una suma en intalaciones eléctricas y máquinas para el taller de encuadernación.. | 607 |
| » Se nombran oficial 2º y 3º..... | 978 |

C

| | |
|---|-----|
| <i>Colegios Nacionales</i> —Resolución cediendo á la Universidad de B. Aires, una fracción de terreno ocupado por el Jardín Botánico del de la Capital. | 208 |
| » Decreto nombrando Profesores en el de La Rioja | 385 |
| » Id id Vice-Rector en el de la Sección Oeste al Dr. Juan G. Beltrán..... | 387 |
| » Id id Profesores en el de Jujuy..... | 389 |
| » Id reponiendo varios profesores en el de Tucumán | 390 |
| » Resolución aprobando un contrato de locación de una casa; celebrado por el Rector del de la Capital con destino á la Sección Oeste del mismo | 397 |
| » Decreto disponiendo que los Profesores del de la Capital Sres. Diaz Arana y Navarro Viola desempeñen ciertas cátedras..... | 398 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Colegios Nacionales</i> —Resolución mandando entregar una suma al Rector del de Santiago del Estero con destino á reparaciones del mismo..... | 399 |
| » Decreto autorizando una permuta de Profesores del de la Capital y Escuela de Comercio..... | 400 |
| » Acuerdo aprobando un proyecto para la ejecución de obras en el edificio destinado á instalar la Sección Oeste del de la Capital..... | 403 |
| » Id autorizando al Rector del de la Capital para adquirir mobiliario en la Sección Oeste..... | 599 |
| » Id autorizando al Rector del de la Capital para adquirir mobiliario, útiles etc., destinados á la Sección Oeste..... | 603 |
| » Decreto confirmando el nombramiento del Dr. R. Acosta como profesor del de la Capital..... | 608 |
| » Acuerdo mandando ejecutar reparaciones en el edificio del de Catamarca..... | 616 |
| » Resolución autorizando la transferencia de trabajo á realizarse en el de Tucumán á favor de los Sres. Messí y Albergucci..... | 619 |
| » Decreto declarando incorporado al de Tucumán el «Charlemagne»..... | 621 |
| » Id aprobando el reglamento para ejercicios físicos en los mismos..... | 837 |
| » Se acuerda una suma con destino á la construcción de pupitres para el de S. del Estero y se aprueban las obras ejecutadas en el edificio de la Sección Oeste del de la Capital..... | 902 |
| » Se nombra personal docente y administrativo en el de la Capital, La Plata y Rosario..... | 978 |
| » Id id en el de Tucumán, Catamarca, San Juan, Capital y La Plata..... | 980 |
| <i>Colegios particulares</i> —Resolución haciendo extensivo á los alumnos del 3 ^o año del «Rivadavia», los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza..... | 393 |
| » Id id al Colegio Sadi Carnot..... | 393 |
| » Decreto declarando acogido á los beneficios sobre libertad de enseñanza al «San Martín» Capital..... | 611 |
| » Id id id id al «Buenos Aires»..... | 615 |
| » Id declarando incorporado al Colegio Nacional de Tucumán el «Charlemagne»..... | 621 |
| » Id id acogido á los beneficios sobre libertad de enseñanza al Instituto Argentino de Mercedes. | 835 |
| <i>Contratos</i> —Resolución aprobando unos de locación celebrados por el Director de la E. N. de Maestras de Salta, para la instalación de la misma..... | 392 |

| | |
|--|-----|
| <i>Contratos</i> —Resolución id id celebrado con el Rector del Colegio Nacional de la Capital, con destino á la Sección Oeste del mismo..... | 397 |
| » Id id para el arrendamiento de una casa destinada á ensanche de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital..... | 602 |
| » Resolución aprobando uno para el arriendo de una casa destinada á la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital..... | 609 |

D

| | |
|---|-----|
| <i>Diplomas</i> —Decreto confiriendo título profesional á la ex-alumna de la E. N. de Profesoras N ^o 1, Srta. Agustina S. de Neumeyer..... | 834 |
| » Id id id á varios ex-alumnos de la E. N. de Maestros de San Luis..... | 841 |

E

| | |
|--|-----|
| <i>Escuela Comercial de Mujeres</i> —Decreto organizando el personal de la misma..... | 386 |
| » Resolución aprobando un contrato para el arriendo de una Casa destinada á la misma..... | 609 |
| » Acuerdo mandando entregar una suma á la Directora de la misma para adquirir material de enseñanza..... | 611 |
| <i>Escuelas Nacionales de Comercio</i> —Decreto nombrando Profesores en la de la Capital..... | 384 |
| » Id id en la del Rosario..... | 394 |
| » Acuerdo autorizando la ejecución de unas obras en el Departamento Industrial anexo á la de la Capital..... | 397 |
| » Decreto autorizando una permuta de Profesores del Colegio Nacional y de la de la Capital.. | 400 |
| » Id nombrando Profesores para la de la Capital.. | 599 |
| » Acuerdo mandando liquidar unos sueldos en las planillas de la de la Capital..... | 600 |
| » Resolución acordando licencia al Profesor de la de la Capital D. A. Palla..... | 612 |
| » Acuerdo declarando que la suma acordada en el Presupuesto extraordinario para instalación de talleres en la de la Capital, es considerada como gasto ineludible..... | 613 |
| » Decreto nombrando Director Técnico del Departamento Industrial y un Dibujante para la de la Capital..... | 618 |

| | |
|---|-----|
| <i>Escuelas Normales de Maestras</i> —Decreto concediendo título profesional á la ex alumna de la del Uruguay, señorita Juana F. Urgel..... | 388 |
| » Id nombrando Profesoras en la de Jujuy..... | 389 |
| » Resolución aprobando unos contratos de locación celebrados por el Director de la de Salta para la instalación de la misma..... | 392 |
| » Acuerdo autorizando la contratación de obras de seguridad en el edificio de la de Catamarca... | 609 |
| » Decreto nombrando Directora y Profesora del Jardín de Infantes en la de La Rioja..... | 610 |
| » Se autoriza á la Directora de la de Santiago del Estero, para contratar la ejecución de obras de higiene en el edificio de la misma..... | 901 |
| » Se nombra Bibliotecario en la de Santiago del Estero..... | 978 |
| » Id id en la de San Luis..... | 980 |
| <i>Escuelas Normales de Maestros</i> —Decreto nombrando Director y Catedrático de la de Catamarca..... | 207 |
| » Id id Profesores en la de Jujuy..... | 389 |
| » Id id Regente y Profesor de crítica pedagógica en la de San Juan..... | 391 |
| » Id autorizando la permuta de unos Profesores de la de Jujuy..... | 391 |
| » Id nombrado Director y un Profesor para la de Corrientes..... | 837 |
| » Id confiriendo título profesional á varios ex-alumnos de la de San Luis..... | 841 |
| » Acuerdo concediendo una suma para la de Tucumán con destino á mobiliario etc..... | 842 |
| » Se autoriza la inversión de una suma para reparar el edificio de la de Santiago del Estero y se pone á disposición del Director de la de San Luis, otra suma para igual objeto..... | 901 |
| » Se nombra personal docente y administrativo y se aceptan renunciaciones en las de San Luis, Tucumán, Mendoza, Jujuy y San Juan..... | 978 |
| » Id id en la de Córdoba, Santiago del Estero, Corrientes y Catamarca..... | 980 |
| <i>Escuelas Normales Mixtas</i> —Acuerdo concediendo al Director de la de la Colonia Esperanza, una suma para reparaciones en el edificio de la misma | 212 |
| « Resolución aprobando un proyecto para pavimentación en el edificio de la del Rosario..... | 213 |
| » Decreto nombrando empleados en la del Rosario. | 401 |
| » Id id Profesores en la de Esperanza..... | 402 |
| » Id id Vice-Rector y Profesor en la de Dolores.. | 402 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Escuelas Normales Mixtas</i> —Decreto nombrando Profesores para la de Mercedes..... | 601 |
| » Se nombra Profesora de Música en la de Río Cuarto..... | 978 |
| » Id id personal docente y administrativo en las de Río Cuarto, Mercedes y Esperanza | 980 |
| <i>Escuelas Normales de Profesoras</i> —Resolución aprobando el contrato para el arrendamiento de una casa destinada á ensanche de la de la Capital..... | 602 |
| » Decreto nombrando personal para la N° 2 de la Capital..... | 614 |
| » Id confiriendo título profesional á la ex-alumna de la N° 1 Sta Agustina S. de Neumeyer.... | 834 |
| » Id nombrando Profesoras en la N° 1 de la Capital..... | 841 |
| <i>Escuelas Normales de Profesores</i> —Acuerdo autorizando la contratación de obras en el edificio de la de la Capital..... | 617 |
| » Se nombra Profesor de grado en la de la Capital. | 980 |
| <i>Escuela Nacional de Minas de San Juan</i> —Decreto nombrando encargado del Museo de la misma á D. Angel Cantoni..... | 395 |
| » Id id de los análisis en la misma á D. Alfredo M. Tello..... | 395 |
| » Id aceptando la renuncia de un Ayudante de Gabinetes de la misma y nombrando reemplazante. | 843 |
| » Se nombra Secretario-Contador y Tesorero..... | 978 |
| » Id id personal docente..... | 980 |
| <i>Escuela Nacional de Pilotos</i> —Decreto nombrando Profesores en la misma..... | 388 |
| » Id aprobando los programas de estudios para la misma..... | 604 |

F

| | |
|--|-----|
| <i>Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales</i> —Decreto nombrando varios catedráticos en la misma... .. | 607 |
| <i>Facultad de Ciencias Médicas de la Capital</i> —Decreto nombrando Catedráticos para la misma y para la de Filosofía y Letras..... | 840 |
| <i>Facultad de Filosofía y Letras</i> —Decreto nombrando Catedráticos para la misma y para la de Ciencias Médicas | 840 |

H

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Hospitales de Clínicas</i> —Resolución mandando liquidar una cantidad mensual para casa y servicio del Médico Administrador del de la Capital | 396 |
| i | |
| <i>Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal</i> —Decreto designando las obras de texto de la Enseñanza Secundaria y Normal..... | 209 |
| » Id nombrando Visitador al Sr. Pablo Pizzurno... | 214 |
| » Id aceptando la renuncia del Secretario de la misma y nombrando empleados ... | 843 |
| <i>Instituto Nacional de Sordo-Mudos</i> —Acuerdo aprobando planos y presupuestos para la ejecución de obras en su edificio | 399 |
| » Decreto nombrando á la Doctora Cecilia Grierson Vócal de la Comisión Directiva del mismo..... | 614 |

J

| | |
|---|-----|
| <i>Jardin de Infantes Normal de la Capital</i> —Se nombra Profesor de Inglés..... | 978 |
| <i>Substituciones</i> —Decreto acordándola á Don Pedro Sumay Dominguez, ex-empleado en el Hospital de Clínicas. | 209 |
| » Id id á Don León Valençon Profesor de la Escuela de Minas y Colegio Nacional de San Juan. | 396 |
| » Id id á Don Leandro Caussat, Profesor de la E. N. de Maestros de Corrientes..... | 618 |
| » Id id á la Preceptora de la Escuela Superior de Niñas del 3 ^{er} Distrito Escolar de la Capital, Sta. María Irene Fernandez..... | 834 |
| » Id id al ex-Profesor de Gimnasia é Instrucción Militar del Colegio Nacional de San Luís, Sr. Manuel G. Baigorria ... | 836 |

L

| | |
|--|-----|
| <i>Licencias</i> —Resolución acordando una al Profesor de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, Don A. Palla..... | 612 |
|--|-----|

M

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Ministerio de I. Pública</i> —Decreto aceptando la renuncia del Tenedor de Libros del mismo y nombrando reemplazante... .. | 206 |
| » Id nombrando Jefe de Sección en el Museo Nacional, á D. Felipe Silvestri..... | 206 |
| » Id id Director y Catedrático de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca..... | 207 |
| » Id designando las obras de texto para la Enseñanza Secundaria y Normal..... | 209 |
| » Acuerdo concediendo al Director de la E. N. Mixta de la Colonia Esperanza, una suma para reparaciones en el edificio de dicha Escuela... .. | 212 |
| » Resolución aprobando un proyecto para pavimentación en el edificio de la Escuela Normal Mixta del Rosario... .. | 213 |
| » Decreto nombrando Visitador al Sr. Pablo A. Pizurno..... | 214 |
| » Id id Profesores en la E. N. de Comercio de la Capital..... | 384 |
| » Id id en el Colegio Nacional de La Rioja.... | 385 |
| » Id organizando el personal de la Escuela Comercial de mujeres. | 386 |
| » Id nombrando Vice-Rector de la Sección Oeste del Colegio Nacional de la Capital, al Dr. Juan G. Beltran..... | 387 |
| » Id promoviendo y nombrando empleados en el Archivo general de la Nación..... | 387 |
| » Id concediendo título profesional á la ex-alumna de la E. N. de Maestras del Uruguay, Sta. Juana F. Urgel... .. | 388 |
| » Id nombrando Profesores en la Escuela Nacional de Pilotos..... | 388 |
| » Decreto nombrando Profesores en el Colegio Nacional y Escuelas Normales de Jujuy..... | 389 |
| » Id reponiendo varios profesores en el de Tucumán.. | 390 |
| » Id nombrando Regente y Profesor de Crítica Pedagógica de la E. N. de Maestros de San Juan... | 391 |
| » Id autorizando la permuta de unos Profesores de la E. N. de Maestros de Jujuy..... | 391 |
| » Resolución haciendo extensivo á los alumnos del 3 ^{er} año del Colegio Rivadavia, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza..... | 393 |
| » Id id id del Colegio Sadi Carnot, los id id..... | 393 |

| | Pagina |
|---|--------|
| <i>Ministerio de I. Pública</i> --Decreto nombrando Profesores en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario. | 394 |
| » Acuerdo encargado del Museo en la Escuela Nacional de Minas de San Juan..... | 395 |
| » Id id de los análisis en la id id á D. Alfredo M. Tello. | 395 |
| » Resolución mandando liquidar una cantidad mensual para casa y servicio del Médico Administrador del Hospital de Clínicas..... | 396 |
| » Acuerdo autorizando la ejecución de unas obras en el Departamento Industrial anexo á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital..... | 397 |
| » Decreto disponiendo que los Profesores del Colegio Nacional de la Capital, Sres. Diaz Arana y Navarro Viola, desempeñen ciertas cátedras .. | 398 |
| » Resolución mandando entregar una suma al Rector del Colegio Nacional de S. del Estero para reparaciones en el mismo..... | 399 |
| » Id id aprobando planos y presupuestos para la ejecución de obras en el edificio del Instituto Nacional de Sordo-Mudos..... | 399 |
| » Decreto autorizando una permuta de Profesores del Colegio Nacional de la Capital y Escuela de Comercio | 400 |
| » Id nombrando empleados en la Escuela Normal Mixta del Rosario | 401 |
| » Id id Profesores en la de Esperanza | 402 |
| » Id id Vice-Rector y Profesores en la de Dolores. | 402 |
| » Acuerdo aprobando un proyecto para la ejecución de obras en el edificio destinado á instalar la Sección Oeste del Colegio Nacional de la Capital..... | 403 |
| « Resolución autorizando el cambio de nombre de la Revista titulada «El Trabajo Manual» por el de «Revista de Instrucción Pública»..... | 404 |
| » Decreto nombrando Profesores para la Escuela N. de Comercio de la Capital..... | 599 |
| » Acuerdo autorizando al Rector del Colegio Nacional de la Capital para adquirir mobiliario con destino á la Sección Oeste..... | 599 |
| » Id mandando liquidar unos sueldos en las planillas de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital..... | 600 |
| » Decreto nombrando Profesores para la Escuela Nacional Mixta de Mercedes..... | 601 |
| » Acuerdo autorizando al Rector del Colegio Nacional de la Capital para adquirir mobiliario, útiles etc. destinados á la Sección Oeste..... | 603 |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Ministerio de I. Pública</i> —Decreto aprobando los programas de estudios para la Escuela Nacional de Pilotos.. | 604 |
| » Acuerdo autorizando á la Dirección de la Biblioteca Nacional para invertir una suma en instalaciones eléctricas y máquinas para el taller de encuadernación..... | 607 |
| » Decreto nombrando varios catedráticos en la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Capital..... | 607 |
| » Id confirmando el nombramiento del Dr. R. Acosta como Profesor del Colegio Nacional de la Capital . | 608 |
| » Acuerdo autorizando la contratación de obras de seguridad en el edificio de la E. N. de Mujeres de Catamarca..... | 609 |
| » Decreto nombrando Directora y Profesora del Jardín de Infantes de la E. N. de Mujeres de La Rioja. | 610 |
| » Acuerdo mandando entregar una suma á la Directora de la E. Comercial de Mujeres para adquirir material de enseñanza. | 611 |
| » Decreto declarando acogido á los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza al Colegio «San Martín» (Capital)..... | 611 |
| » Acuerdo declarando que la suma acordada en el presupuesto extraordinario para instalación de talleres en la E. de Comercio de la Capital, es considerada como gasto ineludible | 613 |
| » Decreto nombrando á la Doctora Cecilia Grierson Vocal de la Comisión Directiva del Instituto Nacional de Sordo-Mudos..... | 614 |
| » Decreto nombrando personal para la E. N. de Profesoras N° 2 de la Capital..... | 614 |
| » Id. declarando acogido á los beneficios sobre libertad de enseñanza al Colegio Buenos Aires. ... | 615 |
| » Acuerdo mandando ejecutar reparaciones en el edificio del Colegio Nacional de Catamarca... | 616 |
| » Id. autorizando la contratación de obras en el edificio de la E. N. de Profesores de la Capital.. | 617 |
| » Decreto nombrando Director Técnico del Departamento Industrial y un Dibujante para la E. de Comercio de la Capital. | 618 |
| » Resolución autorizando la transferencia de trabajos á realizarse en el Colegio Nacional de Tucumán á favor de los Sres. Messi y Albergucci..... | 619 |
| » Acuerdo mandando entregar una suma al Depar- | |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| tamento de Obras Públicas para la ejecución de obras en varios edificios de enseñanza..... | 620 |
| <i>Ministerio de I. Pública</i> —Decreto declarando acogido á los beneficios de libertad de enseñanza al Instituto Argentino de Mercedes.... | 835 |
| » Id nombrando Director y un Profesor para la E. N. de Maestros de Corrientes. | 837 |
| » Id. id. Profesoras en la E. N. de Profesoras N° 1 de la Capital. | 841 |
| » Acuerdo concediendo una suma para la E. N. de Maestros de Tucumán, con destino á mobiliario etc | 842 |
| » Se nombra Escribiente de la Sub-Secretaría . . . | 978 |
| <i>Museo Nacional</i> —Decreto nombrando Jefe de Sección en el mismo á D. Felipe Silvestri..... | 206 |

R

| | |
|---|-----|
| <i>Reglamentos</i> —Decreto aprobando el de ejercicios físicos en los Colegios Nacionales..... | 837 |
| <i>Renuncias</i> —Decreto aceptando la del Tenedor de Libros del Ministerio y nombrando reemplazante..... | 206 |
| » Id id la de un Ayudante de Gabinetes de la Escuela Nacional de Minas de San Juan y nombrando reemplazante.. | 843 |
| » Id id del Secretario de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal y nombrando empleados..... | 843 |
| <i>Revista de Instrucción Pública</i> —Resolución autorizando el cambio de la titulada «El trabajo Manual» por el del epígrafe..... | 404 |

U

| | |
|---|-----|
| <i>Universidad de B. Aires</i> —Resolución cediendo á la misma, una fracción de terreno ocupado por el Jardín Botánico del Colegio Nacional de la Capital... .. | 208 |
|---|-----|



TIERRAS Y COLONIAS

A

| | Pagina |
|---|--------|
| <i>Anticipos</i> —Acuerdo concediendo uno al Sr. José B. Pacheco, Tenedor de Libros de la Dirección de Tierras. | 690 |
| <i>Arrendamientos</i> —Decreto aprobando uno de tierras en el Neuquén, celebrado con Don Juan Anasagasti. | 220 |
| » Id id en el Chubut, celebrado con Don Bernardo Grange..... | 223 |
| » Id id en id con Don Esteban Castro..... | 224 |
| » Id id en id con Don Octavio Gandolfo..... | 224 |
| » Id id en Río Negro, con Don Francisco Lopez.. | 229 |
| » Id id en el Chubut, con Don Juan Lacoste.... | 229 |
| » Id id en el id con Don Guillermo Garbers..... | 230 |
| » Id id en Santa Cruz, con Don Cornelio Villagrán | 230 |
| » Id id en el Chubut, con Don Enrique Hast.... | 231 |
| » Id id en la Pampa, con Don Andrés Noguerras... | 232 |
| » Id id en Santa Cruz, con Don Julio Lemas.... | 232 |
| » Id dejando sin efecto el de la Isla Sauce Blanco en Río Negro..... | 233 |
| » Id aprobando el de tierras en el Chubut, celebrado con Don Ernesto Meyer..... | 237 |
| » Id id en la Pampa, con Don Bernardo Ballejos.. | 238 |
| » Id id en Santa Cruz, con Don José Manzano.... | 238 |
| » Id id en el Chubut, con varios Señores..... | 244 |
| » Id id en Río Negro, con D. Francisco Bellocchio | 245 |
| » Id id en el Neuquen, con D. León Lafontaine... | 245 |
| » Id id en la Pampa, á favor de D. Gregorio Zuberbühler..... | 412 |
| » Id id en el Chubut, á favor de Don Enrique J. Kohlbecker..... | 413 |
| » Id dejando sin efecto otro y arrendando á Don Enrique Pietranera la isla Escandida..... | 424 |
| » Id aprobando uno de tierras en Santa Cruz y Chubut á favor de los Sres. Piñero y Sachmann | 426 |
| » Id id en Santa Cruz á favor de Don E. Jamesson. | 426 |
| » Id id de la isla El Dique (Río Negro) á favor de Don Antonio Costerg..... | 427 |
| » Id id en La Pampa á favor de D. Martín Larralde | 428 |
| » Id disponiendo que los certificados de la materia se soliciten del 1º al 12 de cada mes..... | 431 |

| | |
|---|-----|
| <i>Arrendamientos</i> —Decreto aprobando la mensura de la Isla Bermejo arrendada á los Sres. Meyer y Ca.... | 437 |
| » Id id uno de tierras en el Chubut á favor de los Sres. Iribarne y Piñero..... | 438 |
| » Id acordando una prórroga á los Sres. T. y A. Argerich para abonar el importe de una de tierras en Río Negro..... | 446 |
| » Id dejando sin efecto uno de tierras en el Neuquén celebrado con D. J. Newbery..... | 447 |
| » Id aprobando uno en el Chubut á favor de D. A. N. Vargas..... | 448 |
| » Id id á favor de D. Julio Fernandez..... | 449 |
| » Id id á favor de D. R. A. Curlebis..... | 449 |
| » Id id en el Neuquén á favor de D. Pablo A. Pozzo..... | 630 |
| » Id id en Río Negro á favor de D. Juan Balda... | 630 |
| » Id dejando sin efecto uno de tierras en Río Negro á favor de D. N. B. Cobos..... | 631 |
| » Id aprobando uno en Río Negro á favor de D. Juan Balda..... | 632 |
| » Id id en Santa Cruz á favor de D. Juan A. Otero | 633 |
| » Id id en el Chubut á favor de D. Agustin Deferrari..... | 638 |
| » Id id en Río Negro á favor de D. Bernardo Boock | 639 |
| » Id id en Río Negro á favor de D. Alejandro Ortuzar..... | 639 |
| » Id id en el Chubut á favor de D. Francisco Fernandez..... | 640 |
| » Id id en el Río Negro á favor de D. Martin Caminos..... | 640 |
| » Id id en Santa Cruz á favor de D. Santiago Sabatier..... | 642 |
| » Id id en Río Negro á favor de D. Nicolas Paz. | 648 |
| » Id id en Santa Cruz á favor de D. Enrique Burmeister..... | 650 |
| » Id id de dos islas en Río Negro á favor de D. D. Arcos..... | 651 |
| » Id id de una isla en Río Negro á favor de don G. Thomen..... | 651 |
| » Id id de tierras en el Neuquén á favor de D. Máximo R. Moreno..... | 652 |
| » Id id en el Chubut á favor de D. R. Grafenberger.. | 657 |
| » Id id en el Río Negro á favor de D. Cecilio Lucero. | 658 |
| » Id id en el Chubut á favor de D. Enrique Kohlbecker..... | 661 |
| » Id id en id á favor de D. Juan Moyano..... | 681 |
| » Id id id á favor de D. Arturo Dyson..... | 683 |

| | |
|--|-----|
| <i>Arrendamientos</i> —Decreto id id en el Neuquén á favor de D. Manuel Guevara..... | 683 |
| » Id id en Santa Cruz á favor de D. Nicolás Ibañez. | 684 |
| » Id id en el Chubut á favor de D. Arturo Dyson. | 684 |
| » Id id en Santa Cruz á favor de D. L. G. Dobrée. | 685 |
| » Id id id á favor de D. Tomás Zamudio..... | 686 |
| » Id id en el Chubut á favor de los Señores Schelkly y Fischer..... | 686 |
| » Id id en la Pampa á favor de D. Andrés Zubillaga. | 687 |

C

| | |
|--|-----|
| <i>Centros Agrícolas</i> —Decreto referente al trazado y subdivisión del San Ignacio y ensanche del Corpus (Misiones)..... | 432 |
| <i>Certificados de Premios</i> —Decreto mandando entregar unos al ex-oficial indígena Martín..... | 845 |
| » Id id á D. M. A. Gagliolo..... | 849 |
| <i>Colonias</i> —Decreto aceptando una transferencia de tierras en la General Roca, á favor de D. Martín Valdez. | 218 |
| » Id id en la de Yeruá, á favor de Antonio Blanc. | 219 |
| » Id id en la Avellaneda, á favor de Valentin Oliva. | 219 |
| » Id id en la General Roca á favor de Pedro Kenan. | 220 |
| » Id id en la Yeruá á favor de Carlos R. de Villa Rey..... | 221 |
| » Id id en la Avellaneda á favor de Bernardo Libera..... | 222 |
| » Id id en la id á favor de Valentin Oliva..... | 222 |
| » Id aceptando la renuncia de D. Pedro Barrios, Ayudante de la Administración de la General Roca y mandando en su reemplazo á D. José Ramón Prado..... | 225 |
| » Id aprobando una transferencia de tierras en la General Roca á favor de E. Pedro Massacchio. | 236 |
| » Id id id á favor de D. Juan Sarti..... | 409 |
| » Id id id á favor de D. Angel Bardelli y Alejandro Braghieri..... | 409 |
| » Id nombrando Celador del Canal de la General Roca á D. Rodolfo Alvarez.... | 414 |
| » Id aceptando una transferencia de tierras en la Yeruá á favor de D. Juan E. Grieve.... | 420 |
| » Id id á favor de D. Miguel Monnich..... | 421 |
| » Id id en la Avellaneda á favor de D. Santiago Viette..... | 423 |
| » Id aprobando la mensura y sub-división de la Sampacho..... | 429 |

| | Página |
|---|--------|
| <i>Colonias</i> —Decreto id id transferencia en la de Formosa á favor de L. Brunelli..... | 437 |
| » Id autorizando á D. V. Rodriguez para que firme los títulos de propiedad de los concesionarios de lotes en las Maipú y Chacabuco..... | 441 |
| » Decreto acordando en venta tierras al Sr. Pedro Muñoz Perez en la Yeruá | 445 |
| » Id aceptando unas transferencias de tierras en la Presidente Avellaneda á favor de D. Basilio Daran | 451 |
| » Id id en la Gral. Roca á favor de D. Tomás Cueto | 452 |
| » Id id en la Yeruá á favor de los Sres. Urbicain y Amengnol..... | 452 |
| » Id aceptando la renuncia de un Ayudante Celador del Canal de la Gral. Roca y nombrando reemplazante..... | 624 |
| » Id id del Administrador del Canal de la Gral. Roca | 627 |
| » Id mandando extender título de propiedad en la Gral. Roca á favor de D. Julian Torres..... | 634 |
| » Id aceptando una transferencia de tierras en la Yeruá a favor de D. Jorge Butoa..... | 641 |
| » Id id en la Gral. Roca á favor de D. Pedro E. Roberts. | 643 |
| » Id declarando caducas unas concesiones de tierras en la Gral. Roca acordadas á los Srs. Cullak y Peña y acordando un saldo á la Sra. E. V. de Cullak..... | 643 |
| » Id aceptando una transferencia de tierras en la Yeruá á favor de D. Francisco Clemenzos ... | 645 |
| » Id mandando extender título de propiedad en la Gral Roca á favor de D. Salvador J. Salvadé.. | 645 |
| » Id. id. en la Chacabuco á favor de Don Angel Monti. | 646 |
| » Id. dejando sin efecto otro y mandando extender título de propiedad de tierras en la General Roca á favor de Don Tomás Maza | 647 |
| » Id. id. id. en la Formosa hecha á Don Pedro Bonaccio | 659 |
| » Id. mandando extender título de propiedad de tierras en la General Roca á favor de D. José Montero | 662 |
| » Id. id. id. á favor de Don Domingo L. Rivas.... | 664 |
| » Id. id. á favor de Don José M. Molina. | 665 |
| » Id. id. á favor de Don Santos Faria.... | 666 |
| » Id. id. en la Chacabuco á favor de Don Alberto Lemercier. | 666 |
| » Id. aceptando una transferencia de tierras en la Yeruá á favor de Don José Libutti..... | 675 |
| » Id. declarando caduca una concesión de tierras en la Yeruá de Don Paulino Paez | 679 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Colonias</i> —Decreto mandando extender título de propiedad en la General Roca á favor de Da. Irma Taylor de Diaz | 680 |
| » Id. acordando en venta tierras en la Chacabuco á Don Juan Liguria..... | 681 |
| » Id. id. una transferencia de tierras en la Yeruá á favor de Don Augusto Chavot. | 688 |
| » Id. id. á favor de Don Victorio Bof..... | 688 |
| » Id. nombrando Administrador del Canal de la General Roca..... | 850 |
| <i>Comisiones en General</i> —Decreto organizando la honoraria de inmigración del Territorio de Santa Cruz..... | 246 |
| » Id mandando entregar á la Central de extinción de la langosta \$ 200.000 m.n..... | 428 |
| » Id nombrando Secretario de la local de Inmigración de S. del Estero. | 642 |
| » Id id una honoraria de Inmigración del Chubut. | 671 |
| <i>Contratos</i> —Decreto aprobando el celebrado con Don Reynaldo Baronti para la ejecución de obras en el edificio del Hotel de Inmigrantes de Bell - Ville. | 217 |
| » Acuerdo aprobando el celebrado con Don Bartolomé L. Cordero, para el arrendamiento de una casa, con destino á la Dirección de Tierras y Colonias..... | 237 |
| » Id id id con el Ingeniero Pastor Tapia, para efectuar una mensura de tierras en Tierra del Fuego | 242 |
| » Id id con Don Ramón Avalos para la explotación de bosques en el Chaco..... | 675 |

CH

| | |
|--|-----|
| <i>Chacarita de los Colegiales</i> —Decreto mandando devolver una suma al Sr. H. Vivot importe de la seña de unos lotes no escriturados en la misma..... | 439 |
| » Acuerdo mandando abonar unos honorarios á Don Martín D. Miró como Auxiliar del Letrado para reivindicar los terrenos de la misma | 653 |

D

| | |
|--|-----|
| <i>Departamento General de Inmigración</i> —Acuerdo autorizándole para efectuar administrativamente la internación de inmigrantes..... | 413 |
| » Id id para efectuar administrativamente el servicio de acarreo de equipajes de los inmigrantes.... | 414 |

| | Pagina |
|--|--------|
| <i>Departamento General de Inmigración</i> —Decreto aceptando la renuncia de un Escribiente del mismo y nombrando reemplazante..... | 652 |
| » Id declarando caduca una concesión de tierras en Formosa acordada á Don Inocencio Zanatta .. | 656 |
| » Id id de tierras en el Chaco á Don José Artaria. | 657 |
| » Id mandando pagar una comisión á Don Vicente Peña | 689 |
| <i>Dirección de Tierras y Colonias</i> —Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Bartolomé L. Cordero para el arriendo de una casa con destino á la misma..... | 237 |
| » Decreto mandando levantar unos cargos formulados contra los Sres. Oroño, Victorica y Horne. | 623 |
| » Acuerdo mandando entregar 10.000 pesos á los Sres. N. Oroño y F. Vivas..... | 625 |
| » Decreto aceptando la renuncia de un Escribiente de la misma y nombrando reemplazante.... | 627 |
| » Acuerdo mandando cancelar un cargo formulado contra D. N. Oroño | 628 |
| » Decreto declarando acogido á los Sres. Maréchal y Poncet á los beneficios que acuerda la ley N ^o 2875..... | 636 |
| » Acuerdo concediendo un anticipo al Sr. José B. Pacheco, Tenedor de Libros de la misma..... | 690 |
| » Decreto mandándole entregar unos certificados de premio á un ex-Oficial indígena..... | 845 |
| » Id id un premio al Comodoro D. Augusto Lasserre | 846 |
| » Id id uncs certificados de premio á D. Manuel A. Gagliolo..... | 849 |

E

| | |
|--|-----|
| <i>Escuelas de Viti-vincultura</i> —Decreto nombrando personal para la de Mendoza..... | 443 |
| » Id aceptando la renuncia de D. D. Reta Ayudante de la de Mendoza y nombrando reemplazante. | 649 |
| <i>Excusaciones</i> —Decreto aceptando una del Sr. Ministro de Justicia Dr. Beláustegui..... | 453 |
| <i>Explotación de Bosques</i> —Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Roman Avalos para una en el Chaco..... | 675 |

H

| | |
|---|-----|
| <i>Hoteles de Inmigrantes</i> —Decreto aprobando un contrato celebrado con D. Reynaldo Baronti, para la ejecución de obras en el edificio del de Bell-Ville | 217 |
|---|-----|

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Hoteles de Inmigrantes</i> —Decreto nombrando 2º Jefe del de la Capital al Dr. Pascual Oliverio..... | 406 |
| » Acuerdo aceptando las propuestas de los Sres. Castillo y Capurro para proveer de artículos de consumo al de la Capital..... | 433 |
| » Decreto nombrando Intérprete para el de la Capital | 443 |
| » Acuerdo aprobando las propuestas de los Sres. Vignali y Novais para proveer de artículos de consumo al de la Capital..... | 444 |
| » Decreto mandando entregar una suma á los Sres. Brusaferrí y Ca., descontada á los contratistas del de Bell-Ville..... | 845 |
| » Id id id al Departamento de Obras Públicas para el pago de las obras que se ejecutan en el de Bell-Ville..... | 850 |

M

| | |
|---|-----|
| <i>Mensuras</i> —Acuerdo aprobando un contrato celebrado con el Ingeniero Pastor Tapia, para efectuar una de tierras en Tierra del Fuego..... | 242 |
| » Decreto dejando sin efecto el artículo segundo del que disponía que D. Alejandro de Ortuzar debía proponer el Agrimensor para practicar la de una concesión..... | 410 |
| » Decreto dejando sin efecto el que nombraba un Agrimensor propuesto por D. Augusto Segovia para efectuar una de tierras en Santa Cruz y nombrando á D. Carlos Siewert..... | 415 |
| » Id aceptando el Agrimensor propuesto por D. José Montes para efectuar una de tierras..... | 416 |
| » Id id id por D. German Eberhard para id en Santa Cruz..... | 416 |
| » Id dejando sin efecto el nombramiento de un Agrimensor propuesto por D. Eugenio Fernandez, para practicar una de tierras en Santa Cruz y nombrando reemplazante..... | 419 |
| » Id id id por D. Juan Hotes..... | 421 |
| » Id aprobando la mensura y subdivisión de la Colosampacho..... | 429 |
| » Id id de tierras en el Neuquén del Coronel D. E. del Busto..... | 434 |
| » Id aceptando al agrimensor Sr. Mayer para practicar una de tierras en Rio Negro..... | 435 |
| » Id aprobando la de la Isla Bermejo arrendada á los Sres. D. Meyer y Ca.,..... | 437 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Mensuras</i> —Decreto aprobando la de tierras en el Chubut de D. Juan Plate | 438 |
| » Decreto aceptando al Agrimensor propuesto por D. E. Jamiesson para practicar una de tierras en Santa Cruz | 447 |
| <i>Ministerio de Tierras y Colonias</i> —Decreto autorizando al Señor Procurador Fiscal de la Capital para celebrar una transacción con el Señor Francisco Mas, referente á terrenos en la Chacarita. | 217 |
| » Id declarando caduca una concesión de tierras en Formosa, otorgada á D. Honorio Acevedo | 225 |
| » Resolución aprobando un permiso de ocupación de tierras en Tierra del Fuego, á favor de D. Martín Laurence | 227 |
| » Decreto concediendo permiso para establecerse en Santa Cruz á la Tribu Tehuelche | 228 |
| » Id adjudicando unos terrenos en Santa Cruz a D. Carlos F. Pearson, en amortización de un premio | 234 |
| » Id aceptando al Ingeniero propuesto por D. Simon Ostwald para efectuar la subdivisión de una concesión de tierras en Formosa | 243 |
| » Id nombrando Secretario Contador de la Oficina Nacional de Agricultura | 244 |
| » Id id Médico 2º Jefe del Hotel de Inmigrantes de la Capital al Dr. Pascual Oliverio | 406 |
| » Id dejando sin efecto el art. 2º del que disponia que D. Alejandro de Ortuzar debia proponer el agrimensor para practicar la mensura de una concesión | 410 |
| » Acuerdo autorizando al Departamento General de Inmigración para efectuar administrativamente la internación de inmigrantes | 413 |
| » Decreto nombrando Celador del canal de la Colonia General Roca á D. Rodolfo Alvarez | 414 |
| » Acuerdo autorizando al Departamento General de Inmigración para efectuar administrativamente el servicio de acarreo de equipajes de los inmigrantes | 414 |
| » Decreto aceptando el agrimensor propuesto por D. José Montes efectuar para una mensura de tierra | 416 |
| » Id mandando liquidar varias partidas á la Oficina Nacional de Agricultura | 418 |
| » Id mandando entregar á la Comisión Central de Extinción de la Langosta \$ 200.000 | 428 |
| » Resolución ordenando la entrega de 2000 pesos oro para la instalación de la Oficina Entomológica | 429 |

| | Página |
|---|--------|
| <i>Hoteles de Inmigrantes</i> —Decreto nombrando 2º Jefe del de la Capital al Dr. Pascual Oliverio..... | 406 |
| » Acuerdo aceptando las propuestas de los Sres. Castillo y Capurro para proveer de artículos de consumo al de la Capital..... | 433 |
| » Decreto nombrando Intérprete para el de la Capital | 443 |
| » Acuerdo aprobando las propuestas de los Sres. Vignali y Novais para proveer de artículos de consumo al de la Capital..... | 444 |
| » Decreto mandando entregar una suma á los Sres. Brusaferrí y Ca., descontada á los contratistas del de Bell-Ville..... | 845 |
| » Id id id al Departamento de Obras Públicas para el pago de las obras que se ejecutan en el de Bell-Ville..... | 850 |

M

| | |
|---|-----|
| <i>Mensuras</i> —Acuerdo aprobando un contrato celebrado con el Ingeniero Pastor Tapia, para efectuar una de tierras en Tierra del Fuego..... | 242 |
| » Decreto dejando sin efecto el artículo segundo del que disponía que D. Alejandro de Ortuzar debía proponer el Agrimensor para practicar la de una concesión..... | 410 |
| » Decreto dejando sin efecto el que nombraba un Agrimensor propuesto por D. Augusto Segovia para efectuar una de tierras en Santa Cruz y nombrando á D. Carlos Siewert..... | 415 |
| » Id aceptando el Agrimensor propuesto por D. José Montes para efectuar una de tierras..... | 416 |
| » Id id id por D. German Eberhard para id en Santa Cruz..... | 416 |
| » Id dejando sin efecto el nombramiento de un Agrimensor propuesto por D. Eugenio Fernandez, para practicar una de tierras en Santa Cruz y nombrando reemplazante..... | 419 |
| » Id id id por D. Juan Hotes..... | 421 |
| » Id aprobando la mensura y subdivisión de la Colonia Sampacho..... | 429 |
| » Id id de tierras en el Neuquén del Coronel D. E. del Busto..... | 434 |
| » Id aceptando al agrimensor Sr. Mayer para practicar una de tierras en Rio Negro..... | 435 |
| » Id aprobando la de la Isla Bermejo arrendada á los Sres. D. Meyer y Ca.,..... | 437 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Mensuras</i> —Decreto aprobando la de tierras en el Chubut de D. Juan Plate. | 438 |
| » Decreto aceptando al Agrimensor propuesto por D. E. Jamiesson para practicar una de tierras en Santa Cruz | 447 |
| <i>Ministerio de Tierras y Colonias</i> —Decreto autorizando al Señor Procurador Fiscal de la Capital para celebrar una transacción con el Señor Francisco Mas, referente á terrenos en la Chacarita. . . | 217 |
| » Id declarando caduca una concesión de tierras en Formosa, otorgada á D. Honorio Acevedo . . . | 225 |
| » Resolución aprobando un permiso de ocupación de tierras en Tierra del Fuego, á favor de D. Martín Laurence | 227 |
| » Decreto concediendo permiso para establecerse en Santa Cruz á la Tribu Tehuelche | 228 |
| » Id adjudicando unos terrenos en Santa Cruz a D. Carlos F. Pearson, en amortización de un premio | 234 |
| » Id aceptando al Ingeniero propuesto por D. Simon Ostwald para efectuar la subdivisión de una concesión de tierras en Formosa | 243 |
| » Id nombrando Secretario Contador de la Oficina Nacional de Agricultura | 244 |
| » Id Médico 2º Jefe del Hotel de Inmigrantes de la Capital al Dr. Pascual Oliverio | 406 |
| » Id dejando sin efecto el art. 2º del que disponia que D. Alejandro de Ortuzar debia proponer el agrimensor para practicar la mensura de una concesión | 410 |
| » Acuerdo autorizando al Departamento General de Inmigración para efectuar administrativamente la internación de inmigrantes | 413 |
| » Decreto nombrando Celador del canal de la Colonia General Roca á D. Rodolfo Alvarez . . . | 414 |
| » Acuerdo autorizando al Departamento General de Inmigración para efectuar administrativamente el servicio de acarreo de equipajes de los inmigrantes | 414 |
| » Decreto aceptando el agrimensor propuesto por D. José Montes efectuar para una mensura de tierra. . . | 416 |
| » Id mandando liquidar varias partidas á la Oficina Nacional de Agricultura | 418 |
| » Id mandando entregar á la Comisión Central de Extinción de la Langosta \$ 200.000 | 428 |
| » Resolución ordenando la entrega de 2000 pesos oro para la instalación de la Oficina Entomológica | 429 |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Ministerio de Tierras y Colonias</i> —Decreto disponiendo que los certificados para la gestión de arrendamientos se soliciten del 1 al 12 de cada mes.... | 431 |
| » Id mandando devolver una suma al Sr. H. Vivot importe de la seña de unos lotes no escriturados en la Chacarita de los Colegiales..... | 439 |
| » Id ordenando el pago de una cuenta al F. C. del Norte por pasajes y equipages de inmigrantes. | 440 |
| » Id autorizando á D. V. Rodriguez para que firme los títulos de propiedad de los concesionarios de lotes en las Colonias Maipú y Chacabuco... | 441 |
| » Id nombrando personal para la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza..... | 443 |
| » Id nombrando intérprete para el Hotel de Inmigrantes de la Capital.. | 443 |
| » Resolución comunicando á la Gobernación de Santa Cruz el nombramiento del Ingeniero Sr. Williams encargado de medir y dividir el terreno para ejido de la Capital y rechazando un pedido de Don M. E. Grigera..... | 450 |
| » Decreto aceptando una escusación del Sr. Ministro de Justicia, Culto é I. P. Dr. L. Beláustegui... | 453 |
| » Id. mandando levantar unos cargos formulados contra los Sres. Oroño, Victorica y Horne..... | 623 |
| » Acuerdo mandando entregar 10.000 pesos á los Sres. N. Oroño y F. Vivas..... | 625 |
| » Id. id. cancelar un cargo formulado contra Don Nicasio Oroño.. | 628 |
| » Resolución denegando una solicitud de Don F. H. Lacueva referente á falta de cumplimiento de obligaciones de la Ley de Colonización..... | 629 |
| » Decreto declarando acogidos á los Sres. Maréchal y Poncet á los beneficios que acuerda la Ley N° 2875 .. | 636 |
| » Id. nombrando Secretario de la Comisión local de Inmigración de Santiago del Estero..... | 642 |
| » Id. declarando caducas unas concesiones de tierras en la Colonia General Roca acordadas á los Sres. Cullak y Peña y acordando un saldo á la Sra. E. B. de Cullak... | 643 |
| » Id. aceptando la renuncia de D. L. Silveira y nombrando reemplazante..... | 653 |
| » Acuerdo mandando abonar honorarios á D. Martin D. Miró como Auxiliar del Letrado para reivindicar los terrenos de la Chacarita..... | 653 |
| » Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en el Departamento Unión (Córdoba) á favor de Don Juan Augant..... | 667 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Ministerio de Tierras y Colonias</i> —Decreto nombrando una Comisión honoraria de Inmigración del Chubut | 671 |
| » Id declarando de legítimo abono una cuenta de Da. Felicita Traverso de Leone..... | 674 |
| » Id aceptando una transferencia en el Dpto. La Unión (Córdoba) á favor de D. Quiterio Gu-tierrez..... | 676 |
| » Id reservando para usos fiscales un área de terreno en el Rio Negro..... | 678 |
| » Id dando por desistido á D. E. Pardo de la gestación relativa á una concesión de tierras en el Chaco..... | 678 |
| » Id declarando cáduca una concesión de tierras en la Colonia Yerúa de D. Paulino Paez..... | 679 |
| » Id mandando pagar una comisión á D. Vicente Peña..... | 689 |
| » Id id entregar una suma á los Sres. Brusafferri y Ca. descontada á los contratistas del H. de Inmigrantes de Bell-Ville..... | 845 |
| » Id mandando entregar un premio al Comodoro D. Augusto Lasserre..... | 846 |
| » Id acordando una remuneración á D. Diego Meuzies por servicios prestados en la extinción de la langosta..... | 848 |
| « Id id una prórroga á D. Juan Recarte para el arriendo de un lote en La Pampa..... | 848 |
| » Id mandando entregar una suma al Dpto. de Obras Públicas para el pago de las obras que se ejecutan en el Hotel de Inmigrantes de Bell-Ville | 850 |
| » Id nombrando administrador del Canal de la Colonia Gral. Roca..... | 850 |

O

| | |
|--|-----|
| <i>Oficina Nacional de Agricultura</i> —Decreto nombrando Secretario Contador de la misma..... | 244 |
| » Id aceptando la renuncia de un Ingeniero de la misma y nombrando reemplazante | 417 |
| » Id mandando liquidar varias partidas á la misma. | 418 |
| <i>Oficina Entomológica</i> —Resolución ordenando la entrega de 2000 pesos oro para su instalación | 429 |

P

| | |
|---|-----|
| <i>Pasages</i> —Decreto ordenando el pago de una cuenta al F. C. del Norte, importe de unos y equipajes de inmigrantes..... | 440 |
|---|-----|

| | Pagin |
|--|-------|
| <i>Territorios Nacionales</i> —Decreto id id en el del Río Negro, con D. Francisco Bellocchio..... | 245 |
| » Id id en el del Neuquén con D. León Lafontaine | 245 |
| » Id id en el de Santa Cruz, con D. J. V. Moresson. | 246 |
| » Id organizando la Comisión Honoraria de Inmigración del de Santa Cruz..... | 246 |
| » Decreto dejando sin efecto otro sobre caducidad de una concesión de tierras en el de Santa Cruz de D. Manuel Serigh y aceptando la transferencia a favor de D. Moritz Braun..... | 411 |
| » Id aprobando un arrendamiento de tierras en el de La Pampa a favor de D. Gregorio Zuberbühler. | 412 |
| » Id id id en el Chubut a favor de D. Enrique J. Kohlbecker | 413 |
| » Id dejando sin efecto el que nombraba un agrimensor propuesto por D. Augusto Segovia para mensurar tierras en Santa Cruz y nombrando a D. Carlos Siewert..... | 415 |
| » Id aceptando el agrimensor propuesto por D. German Eberhard para efectuar una mensura de tierras en el de Santa Cruz..... | 416 |
| » Id id una transferencia de tierras en el del Neuquén a favor de D. Severo Viñas. | 418 |
| » Id dejando sin efecto el nombramiento de un agrimensor propuesto por D. Eugenio Fernandez para practicar una mensura en el de Santa Cruz y nombrando reemplazante..... | 419 |
| » Id id id por D. Juan Hotes para id id é id.... | 421 |
| » Id dejando sin efecto otro y concediendo en venta unos terrenos en Santa Cruz a los Sres. Black Munro y Mac-Carkise..... | 422 |
| » Id id id y arrendando a D. Enrique Piatranera la Isla Escandida..... | 424 |
| » Id denegando una solicitud de D. A. Bisto y aceptando una transferencia de tierras en el de Santa Cruz a favor de los Sres. Suarez y Ca. | 425 |
| » Id aprobando un arrendamiento de tierras en Santa Cruz y Chubut a favor de los Sres. Piñero y Sackmann | 426 |
| » Id id en Santa Cruz a favor de Don E. Jamesson | 426 |
| » Id id de la isla El Dique (Río Negro) a favor de D. A. Costerg. | 427 |
| » Id id en la Pampa a favor de Don Martin Larralde | 428 |
| » Id ordenando la venta en remate de 500 leguas kilométricas en la Pampa..... | 430 |
| » Id referente al trazado y subdivisión del Centro Agrícola San Ignacio y ensanche del Corpus (Misiones)..... | 432 |

| | Página |
|---|--------|
| <i>Territorios Nacionales</i> —Decreto aprobando una mensura en el del Neuquén del Coronel Don E. del Busto. | 434 |
| » Id aceptando al Agrimensor Sr. Mayer para practicar una mensura de tierras en el Río Negro | 435 |
| » Id acordando en venta veinte mil hectáreas en Santa Cruz á Don E. Bitzch..... | 435 |
| » Id aprobando una mensura de tierras en el del Chubut de Don Juan Plate..... | 438 |
| » Id id un arrendamiento de tierras en el Chubut á favor de los Sres. Iribarne y Piñero | 438 |
| » Id aprobando una ubicación en el del Chubut á favor de D. Julio Scheikly..... | 442 |
| » Id acordando una prórroga á los Sres. T. R. A. Argerich para abonar el importe de un arrendamiento de tierras en Río Negro..... | 446 |
| » Id aceptando al Agrimensor propuesto por Don E. Jamesson para practicar una mensura de tierras en Santa Cruz..... | 447 |
| » Id dejando sin efecto un arrendamiento de tierras en el Neuquén celebrado por D. L. Newbery. | 447 |
| » Id aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut á favor de Don A. N. Bargas..... | 448 |
| » Id id id á favor de Don Julio Fernandez..... | 449 |
| » Id id id id de D. R. A. Curlevis..... | 449 |
| » Resolución poniendo en conocimiento de la Gobiernación de Santa Cruz, el nombramiento del Ingeniero Sr. Williams encargado de medir y dividir el terreno para egido de la Capital y rechazando un pedido de D. M. D. Grigera..... | 450 |
| » Decreto aprobando unos remates de tierras en los del Chubut y Neuquén..... | 622 |
| » Id id el arrendamiento en el del Neuquén á favor de D. P. A. Passo..... | 630 |
| » Id id en el Río Negro á favor de D. Juan Balda. | 630 |
| » Id dejando sin efecto un arrendamiento de tierras en el del Río Negro á favor de D. N. B. Cobos | 631 |
| » Id aprobando uno en el Río Negro á favor de D. Juan Balda..... | 632 |
| » Id id en Santa Cruz á favor de Juan A. Otero... | 633 |
| » Id mandando estender título de propiedad de tierras en Río Negro á favor de D. José Bódalo..... | 633 |
| » Id dejando sin efecto un título de propiedad de tierras en el Chubut á favor de D. Luis Paulero | 635 |
| » Id aprobando la ubicación de tierras en Formosa que deben entregarse á la sucesión de D. Luis Vernet..... | 637 |
| » Id aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut á favor de D. A. Defferrari..... | 638 |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Territorios Nacionales</i> —Decreto id id en el Río Negro á favor de D. B. Boock | 639 |
| » Id id id á favor de D. Alejandro Ortuzar..... | 639 |
| « Id id en el Chubut á favor de D. F. Fernandez. | 640 |
| » Id id en el Río Negro á favor de D. Martín Caminos | 640 |
| » Id id en Santa Cruz á favor de D. Santiago Sabatté | 642 |
| » Id id id en Río Negro á favor de D. Nicolás Paz | 648 |
| » Resolución ordenando la venta en remate de tierras en Río Negro que habían sido adquiridas por el Sr. Lynch .. | 649 |
| » Decreto acordando un arrendamiento de tierras en Santa Cruz á favor de D. E. Burmeister... | 650 |
| » Id id de dos Islas en Río Negro á favor de D. D. Arcos.... | 651 |
| » Id id de una Isla en Río Negro á favor de D. G. Thomen..... | 651 |
| » Id id de tierras en el Neuquén á favor de D. M. R. Moreno..... | 652 |
| » Id acordando en venta terrenos en Santa Cruz á D. Juan Rich..... | 654 |
| » Id declarando caduca una concesión de tierras en Formosa acordada á D. Inocencio Zanatta.... | 656 |
| » Id id de tierras en el Chaco á D. José Artaria.. | 657 |
| » Id aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut á favor de D. R. Grafenberger..... | 657 |
| » Id id en el Río Negro á favor de D. Cecilio Lucero. | 658 |
| « Id dejando subsistente otro que acordaba ubicación de tierras en la Pampa al Coronel D. F. Bravo. | 660 |
| » Id aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut, á favor de D. E. Kohlbecker..... | 661 |
| » Id mandando extender título de propiedad en el Neuquén á favor de D. Pedro J. Roberts..... | 662 |
| » Id id en el Chaco á favor de D. José A. Alonso. | 663 |
| » Id id en Río Negro á favor de D. Cayetano Dominguez.... | 668 |
| » Id id á D. A. de Ortuzar el derecho á ubicar una propiedad en Río Negro..... | 669 |
| » Id dejando sin efecto otro que acordaba una ubicación de tierras en la Pampa al Teniente Coronel D. Ponciano Torres..... | 670 |
| » Id acordando una ubicación de tierras en el Chubut á D. F. Pradéres..... | 672 |
| » Id id en Río Negro á favor de D. Cayetano Dominguez.... | 673 |
| » Id aceptando una transferencia en el del Neuquén á favor de D. E. Zuberbühler..... | 677 |
| » Id reservando para usos fiscales un área de terreno en el Río Negro..... | 678 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Territorios Nacionales</i> —Decreto dando por desistido á D. E. Pardo de la gestión relativa á una concesión de tierras en el Chaco... .. | 678 |
| » Id aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut á favor de D. Juan Moyano..... | 681 |
| » Id aceptando un cambio de ubicación de tierras en el Neuquén solicitado por D. Juan Verges.. | 682 |
| » Id aprobando un arrendamiento de tierras en el Chubut á favor de D. Arturo Dyson..... | 683 |
| Id id en el Neuquén á favor de Don Manuel Guevara..... | 683 |
| » Id id en Santa Cruz á favor de D. N. Ibañez. . | 684 |
| » Id id en el Chubut á favor de D. A. Dyson.. . | 684 |
| » Id id en Santa Cruz á favor de D. L. G. Dobrée | 685 |
| » Id id id á favor de D. Tomás Zamudio..... | 686 |
| » Id id en el Chubut id los Sres. Schelkley y Fischer. | 686 |
| » Id id en La Pampa id de D. Andres Zubillaga.. | 687 |
| » Id mandando extender un título de ratificación de tierras en el del Rio Negro á favor de D. Celedonio Miguel... .. | 847 |
| » Id acordando una prórroga á D. Juan Recarte para el arriendo de un lote en la Pampa..... | 848 |
| <i>Titulos de propiedad</i> —Decreto mandando extender uno de tierras en el Chaco, á favor de Don Luis Urdaniz | 239 |
| » Id id id en el Río Negro á favor de D. José M. Bódalo..... | 633 |
| » Id id de tierras en la Colonia General Roca á favor de D. Julian Torres..... | 634 |
| » Id dejando sin efecto uno de tierras en el Chubut á favor de D. Luis Paulero..... | 635 |
| » Id mandando extender uno de tierras en la Colonia General Roca á favor de D. Salvador J. Salvadé | 645 |
| » Id id en la Chacabuco á favor de D. Angel Manti. | 646 |
| » Id dejando sin efecto otro y mandando extender uno á favor de D. Tomás Maza en la Colonia General Roca..... | 647 |
| » Id mandando extender uno de tierras en la Colonia General Roca á D. José Montero..... | 662 |
| » Id id id en el Neuquén á favor de D. Pedro F. Roberts..... | 662 |
| » Id id en el Chaco á favor de D. José A. Alonso | 663 |
| » Id id en la Colonia General Roca á favor de D. Domingo L. Rivas..... | 664 |
| » Id id id á favor de D. José M. Molina..... | 665 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Titulos de propiedad</i> —Decreto id id á D. Santos Farfa..... | 666 |
| » Id id en la Chacabuco á favor de D. Alberto Le- mercier | 666 |
| » Id id en el Departamento Unión (Córdoba) á favor de D. Juan Augant. | 667 |
| » Id. id. de tierras en Rio Negro á favor de Don Cayetano Dominguez..... | 668 |
| » Id. id. id. en la Colonia General Roca á favor de Doña Irma Taylor de Diaz..... | 680 |
| » Id. id. de ratificación de tierras en Rio Negro á favor de Don Celedonio Miguel..... | 847 |
| <i>Transferencias</i> —Decreto aceptando una de tierras en la Co- lonia General Roca á favor de D. Martin Valdez | 218 |
| » Id id en la Yeruá, á favor de D. Antonio Blanc.. | 219 |
| » Id id en la Avellaneda, á favor de D. Valentin-Oliva | 219 |
| » Id id en la General Roca, á favor de D. Pedro Kenan | 220 |
| » Id id en la de Yeruá, á favor de D. Carlos R. de Villa Rey | 221 |
| » Id id en la Avellaneda, á favor de Bernardo Libera | 222 |
| » Id id en la id á favor de D. Valentin Oliva..... | 222 |
| » Id id en la Pampa á favor de D. Rómulo Franco. | 234 |
| » Id id en el Neuquén á favor de D. Jorge Dunstey. | 235 |
| » Id id en la General Roca á favor de Pedro Massacchio | 236 |
| » Id id en la Pampa, á favor de D. Manuel Belloni. | 240 |
| » Id id en Rio Negro, á favor de id id..... | 406 |
| » Id id en el Neuquén á favor de D. Jorge Newbery y aprobándole la ubicación | 407 |
| » Id id en la Colonia General Roca á favor de D. Juan Sarti..... | 409 |
| » Id id en la Yeruá á favor de D. Angel Bardelli y D. Alejandro Braghieri..... | 409 |
| » Id dejando sin efecto otro sobre caducidad de una concesión de tierras en Santa Cruz de D. Samuel Serigh y aceptando la transferencia á favor de D. Moritz Braun..... | 411 |
| » Id aceptando una de tierras en el Neuquén á favor de D. Severo Viñas..... | 418 |
| » Id id en la Colonia Yeruá á favor de D. Juan E. Grieve..... | 420 |
| » Id id á favor de D. Miguel Monnich..... | 421 |
| » Id id aceptando una en la Colonia Avellaneda á favor de D. Santiago Vietti..... | 423 |
| » Decreto denegando una solicitud de Don A. Bisto y aceptando una de tierras en Santa Cruz, á favor de los Sres. Suarez y Ca..... | 425 |
| » Id aprobando una en la Colonia Formosa á favor de D. L. Brunelli..... | 437 |

| | Página |
|---|--------|
| <i>Transferencias</i> —Decreto aceptando unas de tierras en la Colonia Presidente Avellaneda á favor de D. Basilio Daran..... | 451 |
| » Id id en la General Roca á favor de D. Tomás Cueto..... | 452 |
| » Id id en la Yerúa á favor de los Sres. Urbicain y Amengnol..... | 452 |
| » Id id id á favor de D. Jorge Butoa .. | 641 |
| » Id id de tierras en la Colonia General Roca, á favor de D. F. Roberts..... | 643 |
| » Id id en la Colonia Yerúa á favor de D. F. Clemeznos .. | 645 |
| » Id aprobando una ubicación de tierras en el Chubut de D. E. Valdez, y acordándola á D. R. Igarzabal .. | 646 |
| » Id aceptando una en la Colonia Yerúa á favor de Don José Libutti..... | 675 |
| » Id id en el Departamento la Unión (Córdoba) á favor de D. Quiterio Gutierrez .. | 676 |
| » Id id en el Neuquén á favor de Don Luís E. Zuberbühler .. | 677 |
| » Id id en la Colonia Yerúa á favor de D. Augusto Charbot..... | 688 |
| » Id id á favor de D. Victorio Bof..... | 688 |

U

| | |
|---|-----|
| <i>Ubicaciones</i> —Decreto aprobando una de tierras en el Chaco solicitada por los Sres. Ignacio Ballesteros y C ^a .. | 215 |
| » Id referente á una de tierras en Santa Cruz perteneciente á la sucesión de D. Adolfo Grumbein, y concediendo en venta 20,000 hectáreas á D. Celestino Bousquet..... | 241 |
| » Id aprobando la de una concesión de tierras en Río Negro y su transferencia á favor de Don Manuel Beiloni..... | 406 |
| » Id aceptando una transferencia de tierras en el Neuquén á favor de D. Jorge Newbery y aprobándole la ubicación..... | 407 |
| » Id aprobando una de tierras en el Chubut á favor de D. Julio Schelkly..... | 442 |
| » Id id Formosa que deben entregarse á la sucesión de D. Luis Vernet..... | 637 |
| » Id id en el Chubut de D. E. Valdez, y acordando su transferencia á D. Rafael Igarzabal..... | 646 |
| » Id dejando subsistente otro que acordaba una de tierras en la Pampa al Coronel Ramón Bravo. | 66 |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Ubicaciones</i> —Decreto acordando á D. A. de Ortuzar el derecho á ubicar una propiedad en Río Negro. | 669 |
| » Id dejando sin efecto otro que acordaba una de tierras en la Pampa al Teniente Coronel D. Ponciano Torres..... | 670 |
| » Id acordando una de tierras en el Chubut á favor de Don Francisco Pradères..... | 672 |
| » Id id en Río Negro á favor de Don Cayetano Dominguez..... | 673 |
| « Decreto aceptando el cambio de una de tierras en el Neuquén, solicitada por D. Juan Verges. | 682 |

V

| | |
|---|-----|
| <i>Ventas</i> —Decreto referente á la ubicación de tierras en Santa Cruz perteneciente á la sucesión de D. Adolfo Grumbein y acordando como tal 20.000 hectáreas á D. Celestino Bousquet..... | 241 |
| « Id dejando sin efecto otro y concediendo una de terrenos en Santa Cruz á los Srs. Blacke Munro y Mac Car-Kise..... | 422 |
| « Id acordando una de 20.000 hectáreas de tierras en Santa Cruz á D. E. Bitzch..... | 435 |
| « Id acordando una de tierras en la Colonia Yeruá á D. Pedro Muñoz Perez | 445 |
| « Id id unos terrenos en Santa Cruz á D. Juan Rich. | 654 |
| « Id dejando sin efecto una de tierras en la Colonia Formosa hecha á D. Pedro Bonaccio | 659 |
| « Id acordando una de tierras en la Colonia Chacabuco á D. Juan Ligoría..... | 681 |

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

G U E R R A

A

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Arsenales de Guerra</i> —Decreto disponiendo que los materiales de Guerra para los ejércitos de tierra, se distribuyan en los mismos..... | 255 |

| | Pagina |
|--|--------|
| jes, etc, á los Buques de la Armada: que provea artículos de cargo de Contra maestre, Mayordomos etc. al Acorazado «El Plata»: que provea á la Comandancia Militar de Martin Garcia, alambre para el Teléfono y que entregue jornales extraordinarios por Diciembre á la Dirección de Talleres. | 906 |
| <i>Intenancia de la Armada</i> —Se dispone que provea de un ancla al transporte «1° de Mayo»: que confeccione uniformes para aprendices de la Escuela del Tigre: que entregue lona para toldos á los talleres de Marina y que abone una suma por pintura á los fondos del transporte «Villarino», al Sr. Febo Cavassa..... | 907 |
| » Id id que provea al transporte «Villarino» de artículos cargo de Contra maestre, Maestre de Víveres, Herrero y Contador: que abone los haberes del personal fijo como á jornal de los Talleres del Tigre: que abone una suma al Sr. Ybancevich por hierros de construcción del Muelle Punta Sin Nombre: que provea á la Cañonera «Paraná» de artículos cargo del Oficial de derrota y á la Cañonera «República» de artículos, cargo de Contra maestre..... | 908 |
| » Id id que provea de ventiladores al Crucero «Buenos Aires»: de maderas, tornillos, etc., al «Patagonia»: de artículos cargo electricista al «9 de Julio»: de un escritorio ministro etc., á la Prefectura de Puertos: de ocho ventiladores al Acorazado «Independencia»: de artículos cargo del Detall, al transporte «Río Santa Cruz» y de artículos cargo de Contra maestre al «El Tiempo»..... | 909 |
| » Id id que provea de caños etc á la Comandancia de Martín Garcia: chapitas numeradas al Acorazado «Garibaldi»: artículos cargo de Contra maestre á la Cañonera «Uruguay»: tarimas al Batallón infantería de Marina y que el Escribiente Sr. Muscari, desempeñe la Secretaría del transporte «Río Santa Cruz»..... | 910 |
| » Id id que provea de maderas y puntas de Paris al Parque de Artillería en Zarate; de artículos cargo de Contra maestre al Acorazado «Garibaldi»; de id al Crucero «Buenos Aires»; que abone una suma al Sr. Alberto Montes por la impresión de los libros «Guardia en Puerto» y «Diario de Bitácora»; que provea artículos de Contra maestre al Crucero «9 de Julio»; que abone jornales extraordinarios á los Talleres de Marina; que abone una | |

| | | |
|-----------------------------------|--|-----|
| | suma al Sr. Febo Cavassa por trabajos hechos al Acorazado «Libertad» y que provea instrumentos de Música al «Garibaldi» | 911 |
| <i>Intendencia de la Armada</i> — | Se dispone que provea muebles al Cuerpo de Sanidad; id á la Sub-Prefectura de San Nicolás; dos bicicletas para el Estado Mayor; artículos de dotación fija para el vapor «Limay»; que entregue una suma para instalación de cañerías etc, al Ingeniero Director de las Obras del Puerto Militar; que provea muebles á la Prefectura de Puertos; herramientas para limpieza del fusil Mauser etc., á la Compañía de Artillería de Costas; pinturas al Crucero «Buenos Aires»; materiales de electricidad al Crucero «Patagonia»; gemelos y un antejo telescopio al Acorazado «El Plata» | 912 |
| » | Id que provea de muebles al Parque de Artillería de Zarate; artículos varios á la Escuadrilla del Río Negro; artículos navales estufas etc. á las Sub-Prefecturas de Santa Fé é Isla de los Estados; una máquina Densmore al Depósito de marineros, materiales para la Estación de Torpedos en La Plata; paño para uniforme de los Aspietes de la Escuela Naval; un torno Inglés á pedal al Cuerpo de Marinería; artículos de enfermería al Apostadero de Torpedos de La Plata; que llame á licitación para la provisión de materiales telegráficos que unan los faros fijos: para construir un galpón en el Dock Sud del Puerto de la Plata y que abone á los Talleres de Marina, jornales extraordinarios de Febrero | 913 |
| » | Id que provea útiles de escritorio y muebles al Bat. Inf. de Marina: instrumentos á la Inspección de Electricidad: varios artículos á la Escuadrilla del Río Negro: artículos de dotación fija al Torpedero «Espora»: instrumentos náuticos al Transporte 1º de Mayo: una mesa escritorio al E. M.: trajes para agua á la Prefectura General de Puertos y que abone una suma por artículos de dibujo á los Sres. Ruggero Bossi y C ^a | 914 |
| » | Id que provea de artículos cargo del Contra-maestre á la Cañonera «Constitución»: banderas blancas para la Prefectura de Puertos: que abone una suma al Sr. Giuliani por carbón suministrado á la Torpedera «Bathurst»: que provea artículos de Carpintero al Crucero «B. Aires»: que entregue una suma al E. M. para movilización é instruc- | |

| | | |
|-----------------------------------|---|-----|
| | ción de la G. N.: que provea de artefactos de gas al E. M: útiles de enseñanza al Cuerpo de Marinería y artículos de cargo de Contra-maestre al Acorazado «Garibaldi»... .. | 915 |
| <i>Intendencia de la Armada</i> — | Se dispone que provea cristalería y loza á la Prefectura de Puertos: artículos, cargo de contra maestre al Crucero «9 de Julio»: cabo de alambre de acero al transporte «Tiempo»: postes de alambre etc., al Bat. Inf. de Marina: Filtros Pasteur á la Est. de Torpedos de La Plata: artículos cargo de Maquinista á la Est. de Torpedos del Tigre: una máquina Minerva con útiles para el E. M.: muebles á la Dirección de Talleres: artículos cargo Contador á la Est. Torpedos del Tigre y que abone al Señor Otto Hess una suma por compostura de instrumentos del Crucero «9 de Julio» | 916 |
| » | Id que abone á los Sres. Olivera, Pirati y Martinez una suma por la bendición de la bandera entregada á la Comp. de Aspirantes de la Escuela Naval: que provea de hierro en barras á la Est. de Torpedos del Tigre: artículos cargo Maestre de Viveres al Torpedero «Espora»: artículos de electricidad á la Escuela Naval: de una araña de gas á la misma: artículos de limpieza á las embarcaciones de la Prefectura de Puertos: artículos cargo de Electricista á la Est. de Torpedos de La Plata: vagilla y útiles á la Dirección de Talleres y artículos de Maquinista al Crucero «9 de Julio» | 917 |
| » | Id que provea artículos de Banda de Música á la primera División Naval: Camas colgantes al Parque de Artillería: artículos de carpintería á la barca «Vanguardia»: artículos varios á la Est. de Torpedos del Tigre: estufas etc. á la Escuela Naval: toallas al Bat. Art. de Costas y tarimas y patas de hierro á dicho Bat..... | 918 |
| » | Id id artículos varios á la Escuadrilla del Río Negro: dos banderolas á la Escuela de Aprendices Torpedistas: útiles de limpieza á la Prefectura de Puertos: se le aprueba el proyecto reglamentario del aprovisionamiento semestral de artículos de consumo para barcos y reparticiones de la Armada: que provea dos escritorios á la Escuela Naval: artículos cargo de Carpintero á la Torpedera «Maipú»: artículos cargo de Contra maestre al Torpedero «Patria»: vidrios para claraboyas á la Est. de Torpedos del Tigre: equipo de | |

| | |
|--|-----|
| camas, &, á los Talleres de Marina y celosías y maderas á la Escuela Naval..... | 919 |
| <i>Intendencia de la Armada</i> —Se le autoriza la construcción de tres galpones en Punta sin Nombre: que provea una caja de hierro al Bat. Art. de Costas: artículos cargo de Guarda Banderas al Torpedero «Espora»: artículos de cocina á la Sub-Prefectura de Santa Cruz: que los uniformes del personal de los buques al ser provistos, no se tome en cuenta la existencia que tengan los mismos: que provea artículos cargo del Mayordomo y Contramaestre al Torpedero «Patria» y que adquiera directamente filtros para los buques de la Escuadra..... | 920 |
| » Id que provea muebles á la Sub-Prefectura del Tigre: escritorios y bancos para la Prefectura General de Puertos: artículos cargo de Mayordomo para el Crucero «Patagonia»: un juego de cocina al Bat. Art. de Costas: artículos cargo de Carpintero á la Escuela Naval y dos estufas á la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados.... | 921 |
| » Se exonera y se nombra á un Pagador de la misma..... | 984 |
| » Se nombra Contador en Bahía Blanca..... | 986 |
| » Id id Agente Comprador..... | 988 |

J

| | |
|---|-----|
| <i>Jubilaciones</i> —Decreto acordándola al Perito Naval de la Prefectura General de Puertos Don José Siches... | 277 |
| » Id id al Práctico Mayor de la Prefectura Puertos Don Juan Siches..... | 746 |
| » Se le concede con goce de sueldo íntegro al empleado de la Prefectura de Puertos Don Tomás Rey..... | 910 |

L

| | |
|---|-----|
| <i>Licencias</i> —Se conceden al Capitán de Fragata Don José B. Pastore y al Teniente de Fragata Don José V. Luisoni..... | 906 |
| » Id id al Capitán de Fragata Don José B. Pastores | 918 |

M

| | |
|---|-----|
| <i>Ministerio de Marina</i> —Decreto nombrando 2º Jefe de la Escuadrilla de Río Negro y comandante del «Río Negro»..... | 275 |
|---|-----|

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Ministerio de Marina</i> —Decreto id id Comandante de la Compañía de Aspirantes de la Escuela Naval, Oficiales instructores y Profesores | 276 |
| » Id concediendo la baja del servicio de la Armada al Teniente de Fragata D. F. Nogueras | 276 |
| » Id nombrando varios empleados en su Secretaría | 277 |
| » Id concediendo la baja al Maquinista de la Arma- da A. Otaggio | 278 |
| » Id nombrando Jefe de Sección Pro-secretario del Cuerpo de Sanidad á D. M. Ocampo | 278 |
| » Id id Asesor Letrado de la Prefectura General de Puertos | 279 |
| » Id dando de baja al maquinista de la Armada D. R. Landeira | 279 |
| » Id concediendo el relevo del Sub-Prefecto del Pa- raná y nombrando reemplazante | 280 |
| » Id nombrando empleados para el E. M. G. | 283 |
| » Id id personal para los Talleres de Marina | 285 |
| » Id id profesores para la Escuela Naval | 469 |
| » Id id al empleo de Maquinistas de 2ª á los de 3ª Sres. Virasoro y Siches | 471 |
| » Id reconociendo al ex-Inspector de Máquinas de la Prefectura Marítima Señor E. Hunter, la asi- milación al empleo de Maquinista Principal | 472 |
| » Id aprobando los exámenes verificados en la Es- cuela Naval | 475 |
| » Id nombrando Contador y haciendo promociones en la Armada | 476 |
| » Id id empleado administrativo en la Intendencia á Don A. Pitaluga | 477 |
| » Acuerdo autorizando á la Intendencia de la Ar- mada para adquirir vestuario con destino al personal subalterno de la Escuadra y reparti- ciones | 725 |
| » Decreto autorizando á la Prefectura General de Puertos para que efectúe el arqueo de las em- barcaciones mercantes nacionales | 726 |
| » Id nombrando Jefe del Batallón Artillería de Cos- tas al Teniente Coronel D. Carlos Mallo | 727 |
| » Id id Ayudante 2º y Asistente de la Dirección de las Obras del Puerto Militar | 727 |
| » Id aumentando el número becas de la Escuela Naval | 728 |
| » Id mandando extender despachos de Guardia Ma- rina, á varios ex-alumnos de la Escuela Naval | 729 |
| » Id aprobando el exámen de ingreso verificado en la Escuela Naval | 730 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Ministerio de Marina</i> —Decreto autorizando á la Prefectura de Puertos para adquirir una lancha á vapor con destino á la misma..... | 731 |
| » Id aprobando el plan de movilización para la clase de 20 años..... | 735 |
| » Resolución aceptando la propuesta de oficiales para el Batallón Artillería de Costas..... | 735 |
| » Decreto nombrando una Comisión para redactar el Código de Policía Fluvial y Marítima..... | 736 |
| » Id id Maquinista para la Armada..... | 737 |
| » Id id empleados para la Intendencia de la Armada..... | 738 |
| » Acuerdo nombrando Contadores del Transporte «El Tiempo», á los Sres. Fortezza y Obregon.... | 739 |
| » Decreto confirmando en sus puestos á varios oficiales en Comisión..... | 740 |
| » Id Concediendo indulto al ex-marinero Vicente Zuluaga..... | 740 |
| » Id Acordando premio por la Campaña de Los Andes, al Maquinista G. Hodge..... | 743 |
| » Id Ascendiendo á varios Oficiales..... | 744 |
| » Id nombrando empleados para la Contaduría de la Dirección de Talleres..... | 744 |
| » Id Acordando gratificación de embarque á varios Jefes..... | 745 |
| » Id id premio por la Expedición á Los Andes al Maquinista D. G. Lander..... | 746 |
| » Id id al Teniente de Fragata D. F. Ponsati.... | 747 |
| » Acuerdo ordenando que se liquiden cien pesos mensuales á los Oficiales Generales, en concepto á gastos de mesa..... | 872 |
| » Decreto aprobando el establecimiento de una delegación de la Intendencia en Punta sin Nombre y el nombramiento del Sr. Gonzalez..... | 873 |
| » Id Completando el cuadro de Oficiales del Batallón Artillería de Costas..... | 874 |
| » Acuerdo autorizando á la Intendencia para adquirir 20.000 uniformes de verano con destino al personal Subalterno de la Armada.... | 874 |
| » Id Aceptando la propuesta para proveer de 15.000 toneladas de pedregullo y conducción de material para el Puerto Militar de Bahía Blanca.. | 875 |
| » Decreto mandando entregar un premio al Comodoro D. Augusto Lasserre..... | 878 |
| » Decreto rescindiendo el contrato celebrado con los Sres. Camozzi y Franceschi para la provisión de pedregullo con destino al Puerto Militar.... | 879 |
| » Id disponiendo que se liquide por planilla separada al E. M., la partida para gastos de eventuales | 880 |

| | Pagina |
|---|--------|
| <i>Ministerio de Marina</i> —Decreto disponiendo varios cambios en el personal de la Armada..... | 881 |
| » Acuerdo autorizando la compra de una partida de carbón al Sr. A. Santamaría..... | 882 |
| » Id id á varios Señores..... | 883 |
| » Decreto abreviando los cursos de la Escuela Naval | 884 |
| » Id nombrando pirotécnico de la Dirección de Artillería del E. M. General..... | 885 |
| » Id ordenando se liquide gratificación de embarque á los Jefes y Oficiales de los Consejos Permanentes de Guerra..... | 887 |
| » Se deniega el racionamiento reclamado por el Tte. de Fragata D. Gabino P. Martinez y que la Dirección de Correos provea de timbres postales al E. M..... | 906 |
| » Se dispone se expida al Cap. de Nav. D. Atilio S. Barilari, un duplicado de la patente que le corresponde y un duplicado de sus despachos al Alférez de Navio D. Enrique Moreno..... | 907 |
| » Id id que el buque Golfo Nuevo sea transformado en Escuela de Grumetes..... | 908 |
| » Id id que los Talleres de la Platense reparen la Cañonera Constitución..... | 914 |
| » Se confirma el nombramiento del Capitan de Fragata Señor Beccar, como Jefe Superior de la G. N. activa de Marina y que el Arsenal Principal provea de armamentos y municiones á la G. N. activa de Marina..... | 915 |
| » Se acuerda una subvención á la familia del Señor Raimond ex Jefe de la Ayudantia de la Prefectura y se aprueba el programa de ejercicios y maniobras de la Escuadrilla de Torpederas.... | 918 |
| » Id que el Capitan de Fragata D. V. Constantino reviste en las listas de Guerreros del Paraguay y que la impresion de ejemplares de la obra sobre artilleria de nuestros buques, se haga por la casa del S. Kraft..... | 919 |
| » Se nombra Sub Inspector de instalaciones eléctricas. | 984 |
| » Se nombra Capellán de la Armada y Ejército á D. Félix Leiva..... | 986 |

P

| | |
|---|-----|
| <i>Pensiones</i> —Decreto acordándola á la viuda del Inspector de Máquinas D. Guillermo E. Hunter.... | 472 |
| » Id id á la Señora Manuela Alarcon de Gonzalez, viuda del ex-Práctico D. Pedro Gonzalez..... | 473 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Pensiones</i> —Decreto id id á la viuda del Práctico 1º D. Angel Battilana..... | 733 |
| » Id id á la viuda del Capitan de Fragata D. Emiliano del Campo..... | 733 |
| » Id id á la viuda del Alferez de Fragata D. Joaquin Montaner..... | 737 |
| » Se concede á la Señora Sofia Martorell la que correspondia á D. Fernando L. Douset..... | 907 |
| <i>Polvorines</i> —Decreto autorizando al Est. M. Gral. para construir dos en la Isla de Martín Garcia..... | 280 |
| <i>Prefectura General de Puertos</i> —Decreto nombrando Asesor Letrado de la misma..... | 279 |
| » Id autorizándola para que efectúe el arqueo de las embarcaciones mercantes nacionales..... | 726 |
| » Id id para adquirir una lancha á vapor con destino á la misma..... | 731 |
| » Id aceptando la renuncia del Auxiliar Inspector de Máquinas de la misma y nombrando reemplazante..... | 885 |
| » Se dispone que se le entreguen timbres postales por la Dirección de Correos..... | 909 |
| » Id que adquiera una lancha á vapor para la Sub-Prefectura del Paraná..... | 915 |
| » Se dispone que se la provea de nueve cajas de guerra..... | 920 |
| » Se nombran empleados..... | 986 |
| » Id id..... | 988 |
| <i>Premios</i> —Decreto acordándolo por la Campaña de los Andes al Maquinista G. Hodge..... | 743 |
| » Id id id al Maquinista Guillermo Lander..... | 746 |
| » Id id id al Tte. de Frag. Don Félix Ponzati..... | 747 |
| » Id id id al Comodoro Don Augusto Lasserre..... | 878 |
| <i>Propuestas</i> —Acuerdo aceptando una para proveer de materiales telegráficos á la unión de faros fijos..... | 877 |
| » Se acepta la del Señor Tello Cavassa para rasquetear, pintar etc. al Acorazado Libertad..... | 908 |
| <i>Puerto Militar</i> —Decreto nombrando Ayudante 2º y Asistente de la Dirección de sus obras..... | 727 |
| » Acuerdo aceptando la propuesta para proveer de 15,000 toneladas de pedregullo y conducción de materiales para el de Bahía Blanca..... | 875 |
| » Decreto rescindiendo el contrato celebrado con los Sres. Camozzi y Franceschi para la provisión de pedregullo con destino al mismo..... | 879 |
| » Se resuelve que el Capitán de Fragata Don L. Funes preste sus servicios como adscrito á la Comisión de las obras del mismo..... | 905 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Arsenales de Guerra</i> — Decreto declarando subsistente el que nombraba el Sr. Fincati, encargado de las obras del de Zárate..... | 263 |
| » Id nombrando Secretario General de los mismos al Teniente Coronel D Justo J. Dominguez.... | 458 |
| » Id aprobando la distribución del personal del Principal y del Regional del Centro... .. | 461 |
| » Se aprueba el estado demostrativo del armamento, correaje etc. entregado por su Dirección y se concede un subsidio á la viuda del ex-Jefe de Almacenes D. Félix Valle y se aprueba el estado demostrativo etc. de Enero..... | 902 |
| » Se autoriza la adquisición de fusiles Mause importados por la casa de E. Berrié | 904 |
| » Se aprueba el estado demostrativo del armamento etc., entregado en Marzo | 905 |
| » Se nombra cajero en el del Centro; se aceptan las renunciaciones y se nombran empleados en el Principal..... | 982 |
| <i>Asilos de Huérfanos Militares</i> —Se autoriza la ampliación de obras domiciliarias..... | 903 |

B

| | |
|---|-----|
| <i>Batallón Cazadores de los Andes</i> —Se dá de alta á un Sub-Teniente en el del N ^o 3 y se nombra Teniente 1 ^o y Sub-Teniente respectivamente en el 2 ^o y 1 ^o | 984 |
| <i>Brigadas</i> —Decreto nombrando Comandante en Jefe de la del Norte al Gral. de Brigada D. Daniel Cerri. | 459 |
| » Id denegando la baja del Ejército pedida por el Coronel D. P. Obligado y nombrando Jefe de la Artillería de Montaña al Coronel D. Ricardo A. Day..... | 462 |
| » Se autoriza al Jefe de la del Norte para expedir pasajes..... | 904 |

C

| | |
|---|-----|
| <i>Colegio Militar</i> —Decreto nombrando Profesores civiles y Militares del mismo..... | 464 |
| » Id concediendo becas en el mismo á varios ciudadanos..... | 467 |
| » Id id un sobresueldo á varios Profesores del mismo | 852 |
| » Id nombrando Profesor y Repetidor de matemáticas en el mismo. | 861 |
| » Se nombran Farmacéutico y aspirantes..... | 982 |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Comisiones en general</i> —Decreto creando dos Depósitos de Remonta caballar y mular para el Ejército y designando una para organizarlos..... | 462 |
| <i>Cómputos de servicios</i> —Decreto aprobando el nuevo del Teniente Coronel M. Gache..... | 853 |
| <i>Consejo de Guerra Permanente</i> —Decreto nombrando Secretario del mismo..... | 855 |
| » Id id Fiscal del mismo..... | 860 |
| <i>Consejo Supremo de Guerra y Marina</i> —Decreto nombrando Vocal, al General Don Lucio V. Mansilla..... | 264 |
| <i>Contaduría General de la Nación</i> —Resolución disponiendo que liquide diferencias de sueldos al General Don José M. Bustillos..... | 260 |
| <i>Cuadro Nacional</i> —Decreto exonerando al Administrador del mismo y nombrando reemplazante..... | 254 |
| <i>Cuarteles</i> —Decreto nombrando Intendente de Cuartel al Teniente Coronel Don C. Vera..... | 460 |
| » Id autorizando la construcción de unos pabellones en el de Liniers..... | 870 |
| <i>Cuerpo de Inválidos</i> —Decreto acordando el goce de la tercera parte del sueldo de su clase al Capitán del mismo Don J. Andrés Lovera..... | 455 |
| » Se incorpora al mismo al Soldado Elías M. Prieto | 982 |

D

| | |
|--|-----|
| <i>Depósitos de Remonta del Ejército</i> —Decreto creando dos de caballar y mular para el Ejército y designando una Comisión para organizarlos..... | 462 |
| » Id aprobando la organización de los caballar y mular, disponiendo que dependan del Ministerio y nombrando Inspector y Sub - Inspector de los mismos..... | 711 |
| <i>Divisiones</i> —Decreto designando el rol que han de desempeñar en los Campamentos los Vocales de la Comisión administrativa de la Intendencia de Guerra y designando delegado en las del Litoral y Centro..... | 706 |
| » Id aceptando los campos de los Sres. Figueroa y Buteler en el Tandil para la reunión de los conscriptos de la Buenos Aires..... | 709 |
| » Decreto nombrando Intendente Militar de la de Cuyo á D. Adolfo E. Escalada..... | 719 |
| » Id id Comandante en Jefe de la Buenos Aires y Jefes de Brigada y Estado Mayor..... | 721 |
| » Id id aprobando la construcción de un puente en | |

| | Pagina |
|---|--------|
| el Arroyo Chapaleofú, campo de concentración de la Buenos Aires. | 851 |
| <i>Divisiones</i> —Decreto concediendo relevo al Comandante en Jefe de la de la Capital. | 852 |
| » Id nombrando Jefe del servicio sanitario de la del Norte y Cirujano de Brigada en comisión. | 864 |
| » Id autorizando el arrendamiento de un local, con destino al alojamiento de los encausados de la de la Capital. | 866 |
| » Se autoriza un gasto para el pago de 3 carpinteros. con destino a la Comandancia de la del Centro. | 905 |
| » Se nombran Secretarios Técnicos del E. M. de la del Centro y un Capitan y Teniente 2º en la Buenos Aires. | 984 |

E

| | |
|---|-----|
| <i>Escuela de Cabos y Sargentos</i> —Decreto relevando al Director de la misma y nombrando reemplazante. | 461 |
| <i>Escuela Militar de Esgrima</i> —Se aprueban los exámenes de la misma y se prohíbe la admisión de nuevos alumnos. | 904 |
| » Se concede ingreso, a la misma, del Sargento Distinguido Pablo L. Funes. | 982 |
| <i>Escuela de Aplicación de Savial Militar</i> Decreto creando y fijando el programa de estudios etc. etc. | 265 |
| » Se aprueba un proyecto de uniforme para la misma. | 903 |
| <i>Estado Mayor General del Ejército</i> —Decreto nombrando Jefes y Oficiales en varios Regimientos de las tres Armas. | 251 |
| » Id confirmando el nombramiento de Mayor en favor de D. Federico Garrido. | 253 |
| » Id aprobándole el proyecto de Reglamento tático para la Artillería de Campaña. | 257 |
| » Id nombrando Ingeniero y Cartógrafo en la 1ª División del mismo. | 259 |
| » Id disponiendo se forme el Regimiento 8º de Caballería de Línea. | 459 |
| » Id aprobando el plan de movilización para la clase de 20 años del Ejército permanente. | 468 |
| » Id nombrando al ingeniero D. Julio Lederet en la 1ª División del mismo. | 706 |
| » Id aprobando el escalafón de matrícula del Ejército y autorizando la impresión de dos mil ejemplares. | 711 |
| » Id concediéndole el relevo de su cargo al Jefe del mismo, General D. E. Godoy. | 717 |

| | |
|--|-----|
| <i>Estado Mayor General del Ejército</i> —Decreto autorizándole para adquirir obras ofrecidas en venta por D. Eliseo T. Lestrade | 717 |
| » Id nombrando Jefe del mismo al Coronel D. Pablo Richeri | 718 |
| » Se le autoriza para licitar la reimpresión de los reglamentos vigentes; se aprueban modificaciones introducidas en el correaje de infantería y se declara comprendidos en los beneficios de la ley de 5 de Setiembre del 85 al Teniente Coronel Señor García | 903 |
| » Se aprueba su planilla especificando las condiciones de los caballos de tiro y silla | 904 |
| » Se nombra Escribiente del mismo | 982 |
| » Id id Secretario á D. Enrique Rostagno | 984 |

G

| | |
|---|-----|
| <i>Guardia Nacional</i> —Decreto confirmando en sus empleos á varios Jefes y Oficiales del Regimiento de Ingenieros de G. N. | 249 |
| » Id sustituyendo al Inspector General de Sanidad de la Junta de Reclamos de Excepción de la misma por el Cirujano Mayor Don E. Damianovich | 457 |
| » Id haciendo constar en sus licencias las obligaciones que tiene la misma para ausentarse del País | 705 |
| » Id disponiendo la forma en que ha de darse de baja, al cumplir la edad reglamentaria | 707 |
| » Id aprobando el Plan General de movilización, etc. de la misma | 708 |
| » Resolución adoptando como tal un dictámen del Auditor de Guerra y Marina, referente á la prohibición de separarse de la misma, á los Jefes y Oficiales que no pertenezca á ella | 710 |
| » Decreto aprobando la nómina para Comisarios y Ayudantes de la misma movilizada y haciendo una entrega á la intendencia de una suma para el abono de los mismos | 712 |
| » Id autorizando á la Inspección de Sanidad del Ejército para nombrar en Comisión, personal sanitario con destino á la movilización de la misma | 716 |
| » Resolución adoptando como tal un dictámen del Sr. Auditor General de Guerra y Marina, referente á la aclaración y reglamentación del art. 38 de la ley N.º 3318 | 722 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Guardia Nacional</i> —Decreto nombrando Jefe interino del Regimiento 1º de Artillería de la de la Capital.. | 855 |
| » Id exceptuando de los ejercicios doctrinales á varios empleados de Correos y Telégrafos..... | 856 |
| » Id disponiendo que por los talleres de la Intendencia se confeccionen cuarenta mil uniformes de brin para la Activa..... | 866 |
| » Resolución exceptuando de los ejercicios doctrinales á varios empleados del F. C. del Oeste de Buenos Aires..... | 867 |
| » Id id id al Director y Vice del Instituto Nacional de Sordo-Mudos..... | 869 |
| « Se declara obligatorio el denunciar los cambios de estado civil etc..... | 902 |
| « Se conceden sumas para gastos á la Comandancia en Jefe de la División de la Capital y Brigadas..... | 903 |
| « Id id licencia al G. N. José O. Casas para ausentarse al Extranjero..... | 904 |
| « Se confirma en su empleo al Alférez de Artillería Vicente T. Borlieri y se nombra Capitán á D. Antonio G. Villegas..... | 982 |
| » Se dan de baja y se acuerdan altas y nombramientos en varios Regimientos de Infantería de la misma..... | 984 |

H

| | |
|--|-----|
| <i>Hospital Militar</i> —Decreto dejando sin efecto el referente á los practicantes del mismo..... | 864 |
| » Se nombra Encargado del Registro de Entradas y Salidas del mismo..... | 982 |

I

| | |
|--|-----|
| <i>Inspección de Sanidad del Ejército</i> --Decreto nombrando Cirujano de Cuerpo, al Dr. Félix Sicardi..... | 255 |
| » Id id id al Dr. Ignacio Allende..... | 456 |
| » Id sustituyendo al Inspector General de Sanidad de la Junta de Reclamos de Excepción de la Guardia Nacional, por el Cirujano Mayor Don E. Damianovich..... | 457 |
| » Id nombrando empleados en la misma..... | 465 |
| » Id Farmacéuticos de 2ª clase en la misma..... | 466 |
| » Id autorizándola para nombrar, en Comisión, personal sanitario con destino á la movilización de la G. N..... | 716 |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <i>Inspección General del Ejército</i> —Decreto aprobando la nómina del personal extraordinario de Sanidad para la movilización..... | 860 |
| » Id id id para la clase de 20 años..... | 861 |
| » Id id id para la movilización..... | 862 |
| » nombrando Jefe del servicio Sanitario de la División del Norte y Cirujano de Brigada en Comisión..... | 864 |
| » Se conceden altas y bajas á varios Cirujanos y Farmacéuticos..... | 982 |
| » Se nombran en Comisión Farmacéuticos y Cirujanos de Regimiento..... | 984 |
| <i>Intendencia de Guerra</i> —Decreto exonerando á un Tenedor de Libros de la misma, nombrando réemplazante y haciendo promociones..... | 259 |
| » Resolución desestimando un reclamo contra la misma interpuesto por los Sres. Jaca, Lammann y Compañía..... | 261 |
| » Decreto designando las personas que han de ocupar los cargos de Intendente de la misma y de Marina en caso de ausencia de estos funcionarios..... | 457 |
| » Id id el rol que han de desempeñar en los Campamentos los Vocales de la C. administrativa de la misma y designando delegado en la División del Litoral y Centro..... | 706 |
| » Resolución aprobando el proceder de la misma para la adquisición de ochenta mil metros de paño con destino al Ejército..... | 715 |
| » Decreto nombrando Intendente General de Guerra á D. M. Paz..... | 722 |
| » Id disponiendo que por los Talleres de la misma se confeccionen 40.000 uniformes de brin para la G. N. activa..... | 866 |
| » Se aprueban sus instrucciones referentes á los Subintendentes durante la movilización..... | 904 |
| » Se nombran y destituyen empleados en la misma..... | 982 |

M

| | |
|--|-----|
| <i>Ministerio de Guerra</i> —Decreto confirmando en sus empleos á varios Jefes y Oficiales del Regimiento de Ingenieros de G. N..... | 249 |
| » Id suscribiéndose á un mil quinientos ejemplares de la obra titulada «Estado Militar de las potencias Europeas..... | 250 |
| » Id nombrando Jefes y Oficiales en varios Regimientos de las tres armas..... | 251 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Ministerio de Guerra</i> —Decreto confirmando el nombramiento de Mayor, en favor de Don Federico Garrido... | 253 |
| » Id declarando en situación de retiro, al Coronel Don A. G. Zavalía..... | 254 |
| » Id exonerando al Administrador del Cuadro Nacional y nombrando reemplazante..... | 254 |
| » Id nombrando Cirujano de Cuerpo, al Dr. Félix Sicardi | 255 |
| » Id disponiendo que los materiales de Guerra para los Ejércitos de tierra se distribuyan en el Arsenal de Guerra que se denominará Principal y en los Regionales del Centro, Norte, Litoral y Rio Negro..... | 255 |
| » Id nombrando Ingeniero y Cartógrafo en la 1ª División del E. M. General..... | 259 |
| » Id exonerando á un Tenedor de Libros de la Intendencia de Guerra, nombrando reemplazante y haciendo promociones | 259 |
| » Resolución disponiendo se liquiden diferencias de sueldo al General José M. Bustillos..... | 260 |
| » Decreto formando el Regimiento 2º de Artillería de Montaña. | 260 |
| » Id declarando subsistente el que nombraba al Sr. Fincati, Encargado de las obras del Arsenal de Zárate.. | 263 |
| » Id nombrando Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al General Lucio V. Mansilla... | 264 |
| » Decreto creando una Escuela de Aplicación de Sanidad Militar y fijando el programa de estudios etc., etc..... | 265 |
| » Id exonerando del comando del Reg. 5º de Art. á Caballo, al Teniente Coronel Sr. Guerrero.. | 270 |
| » Id nombrando Jefe de id id al Teniente Coronel Señor Chausiño..... | 271 |
| » Id continuando el alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Reclutamiento de la Capital..... | 454 |
| » Id acordando el goce de la tercera parte de su clase al Capitán del Cuerpo de Inválidos Don J. Andrés Lovera.... | 455 |
| » Id nombrando Cirujano de Cuerpo al Doctor Ignacio Allende | 456 |
| » Id designando las personas que han de ocupar los cargos de Intendente de Guerra y de Marina en caso de ausencia de estos funcionarios..... | 457 |
| » Id nombrando Secretario General de Arsenales de Guerra al Tte. Coronel D. Justo J. Dominguez. | 458 |
| » Id id Comandante en Jefe de la Brigada del Norte al General de Brigada D. Daniel Cerri. | 459 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Ministerio de Guerra</i> —Decreto id id Intendente de Cuartel al Tte. Coronel Don C. Vera..... | 460 |
| » Id aprobando la distribución del personal del Arsenal Principal y del Regional del Centro..... | 461 |
| » Id relevando al Director de la Escuela de Cabos y Sargentos y nombrando reemplazante..... | 461 |
| » Id denegando la baja del Ejército pedida por el Coronel D. Pedro Obligado y nombrando Jefe de la Brigada de Artillería de Montaña al Coronel D. Ricardo A. Day | 462 |
| » Id nombrando Profesores Civiles y Militares del Colegio Militar..... | 464 |
| » Id id empleados para la Inspección de Sanidad del Ejército..... | 465 |
| » Id Farmacéuticos de 2° clase en la id..... | 466 |
| » Id concediendo becas en el Colegio Militar á varios ciudadanos | 467 |
| » Id aprobando el plan de movilización para la clase de veinte años del Ejército permanente.... | 468 |
| » Id haciendo constar en sus licencias las obligaciones que tienen los guardias nacionales para ausentarse del país..... | 705 |
| » Id nombrando al ingeniero D. Julio Lederet en la 1ª División del E. M. del Ejército..... | 706 |
| » Id disponiendo la forma en que han de darse de baja los G. N. al cumplir la edad reglamentaria..... | 707 |
| » Id aprobando el plan general de movilización etc. de la Guardia Nacional..... | 708 |
| » Id aceptando los campos de los Sres. Figueroa y Buteler en el Tandil para la reunión de los conscriptos de la División Bs. As | 709 |
| » Resolución adoptando como tal un dictámen del Sr. Auditor de Guerra y Marina referente á la provisión de la G. N. activa á los Jefes y Oficiales que no pertenezcan á ella..... | 710 |
| » Decreto autorizando la formación de dos compañías de Artillería de Montaña con conscriptos de La Rioja y Salta | 710 |
| » Id aprobando el escalafón de matrícula del Ejército y autorizando la impresión de 2000 ejemplares. | 711 |
| » Id id la organización de los depósitos Caballar y Mular, disponiendo que dependan del Ministerio y nombrando Inspector y Sub Inspector de los mismos..... | 711 |
| » Id id la nómina para Comisarios y Ayudantes de la Guardia Nacional movilizada y haciendo la | |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| entrega á la Intendencia de una suma para el abono de los mismos..... | 712 |
| <i>Ministerio de Guerra</i> —Resolución aprobando el proceder de la Intendencia de Guerra para la adquisición de 80.000 metros de paño con destino al Ejército. | 715 |
| » Decreto concediéndole el relevo de su cargo al Jefe del Estado Mayor del Ejército, General Don E. Godoy..... | 717 |
| » Id autorizando al Estado Mayor para adquirir Obras ofrecidas en venta por D. Eliseo F. Lestrade... | 717 |
| » Id nombrando Jefe del Estado Mayor al Coronel D. Pablo Richeri..... | 718 |
| » Id id Intendente Militar de la División de Cuyo á D. Adolfo E. Escalada..... | 719 |
| » Id autorizando al Juez Federal de Salta para suscribir á nombre del Gobierno, la escrituración de un campo..... | 720 |
| » Id id de Córdoba para id id..... | 720 |
| » Id nombrando Comandante en Jefe de la División Buenos Aires y Jefes de Brigada y Estado Mayor..... | 721 |
| » Id id Intendente Gral. de Guerra á D. Marcos Paz | 722 |
| » Resolución adoptando como tal un dictámen del Sr. Auditor de Guerra y Marina referente á la aclaración y reglamentación del art. 38 de la ley N.º 3318..... | 722 |
| » Decreto distribuyendo sumas á las gobernaciones de Provincias para subvenciones y fomento de las asociaciones de tiro..... | 723 |
| » Id aprobando la construcción de un puente en el Arroyo Chapaleofú, campo de concentración de la División Buenos Aires..... | 851 |
| » Id concediendo relevo al Comandante en Jefe de la División de la Capital..... | 852 |
| » Id id sobresueldo á varios Profesores del Colegio Militar..... | 852 |
| » Id nombrando Jefe de un Regimiento de Conscriptos de la Provincia de Buenos Aires al Teniente Coronel D. F. Insav..... | 853 |
| » Id id Agregado militar de la Legación en Paris al Coronel D. R. S. Dominguez..... | 854 |
| » Id id Secretario del Consejo de Guerra permanente | 855 |
| » Id id Jefe interino del Regimiento 1.º de Artillería de G. N. de la Capital..... | 855 |
| » Id exceptuando de los ejercicios doctrinales á varios empleados de Correos y Telegrafos..... | 856 |
| » Id aprobando la nómina del personal extraordinario de Sanidad para la movilización .. | 860 |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Pensiones</i> —Decreto id id el traspaso de la de que gozaba su señora madre D ^a . Saturnina Alvarez, á la Srta. María Rodriguez..... | 458 |
| » Id id á la viuda del Mayor Don Ysauro Herrera | 460 |
| » Id id á D ^a . Dominga Gomez, hija del Capitán de la Independencia, F. Gomez..... | 465 |
| » Id id á la viuda del Capitán Don José M. Halliburton..... | 466 |
| » Id id á la hija del Teniente Coronel de la Independencia, Don Pedro P. Viera..... | 692 |
| » Id id á la madre viuda del Mayor Don M. Mora | 694 |
| » Id id á la viuda del Mayor Don S. Marquesi.... | 695 |
| » Id id á las hijas solteras del alférez de la Independencia, D. Ildofonso Navarro..... | 696 |
| » Id id á las hijas del Guerrero de la Independencia Don Juan Susviela..... | 696 |
| » Id reconociendo á los efectos de la misma, Guerrero de la Independencia al General de División Don Benito Nazar..... | 698 |
| » Id acordándola á la Sra. Elena de la Sierra de Carrizo | 701 |
| » Id id á la Sra. Venancia G. de Silveira..... | 701 |
| » Id id á la hija del Guerrero de la Independencia Don Joaquin M. Ramiro..... | 704 |
| » Id id á la viuda del cabo Emilio Raviltoen..... | 704 |
| » Id id á la viuda del Teniente Coronel D José M. Olmedo..... | 718 |
| » Id traspaso á las hijas solteras del cabo Juan Adriel | 719 |
| <i>Prisiones Militares</i> —Decreto nombrando Jefe y 2º Jefe de la de la Capital..... | 870 |

R

| | |
|--|-----|
| <i>Reclamos</i> —Resolución desestimando el interpuesto por los Sres. Jaca, Lammann y Cia., contra la Intendencia de Guerra..... | 261 |
| <i>Regimientos de Artillería</i> —Decreto formando el 2º de Montaña..... | 260 |
| » Id exonerando del Comando del 5º á caballo, al Teniente Coronel Don M. J. Guerrero..... | 270 |
| » Id nombrando Jefe del 5º á caballo, al Teniente Coronel Señor Chausiño..... | 271 |
| » Id autorizando la formación de dos compañías de montaña, con conscriptos de la Rioja y Salta.. | 710 |
| » Se autoriza el pago de un Maestro de Banda para el 1º á caballo..... | 902 |

| | Página |
|--|--------|
| <i>Regimiento de Artillería</i> —Se confirma el nombramiento del Maestro de Banda del 2° á caballo y se nombra profesor de equitación en el mismo..... | 982 |
| » Se concede el pase al Capitan de Infantería José P. Uriburu; se nombra Veterinario en el 2° de Montaña; se concede el pase al 1° á caballo del Alférez José Vieyra y se reincorpora al 2° al Alférez en Comisión Leopoldo Chiappe..... | 984 |
| <i>Regimientos de Caballería de Línea</i> —Decreto disponiendo la creación del 8°..... | 459 |
| » Id nombrando Jefe de uno de conscriptos de la Provincia de B. Aires, al Teniente Coronel D. F. Insay..... | 853 |
| » Se acepta la renuncia del Maestro de Banda del 5° y se nombra reemplazante; se nombra Veterinario del 6° y Alféreces en el 3° y 9°..... | 982 |
| » Se reincorpora á un Veterinario en el 6°..... | 984 |
| <i>Regimientos de Infantería de Línea</i> —Se reincorpora al cabo 1° Juan A. Cabello..... | 984 |
| <i>Regimiento de Ingenieros</i> —Se autoriza la inversión de una suma para alquilar un terreno y dos galpónes, destinado al destacado en Córdoba..... | 905 |
| » Se nombra Profesor de Esgrima y se le concede la baja al Teniente 1° Fabian Doll..... | 982 |
| » Se dá de alta á un veterinario..... | 984 |
| <i>Reglamentos</i> —Decreto aprobando el proyecto de uno táctico para la Artillería de Campaña..... | 257 |
| » Se aprueba el formulado por la Inspección de Sanidad, para la Guardia Nacional de la Capital... | 904 |
| <i>Retiros Militares</i> —Decreto declarando en situación de tal, al Coronel Don A. G. Zavallá..... | 254 |
| » Id id al Mayor Don Manuel Vieyra..... | 261 |
| » Id id al Teniente Coronel Don Osvaldo Godoy.. | 262 |
| » Id id al Soldado José Gomez..... | 264 |
| » Id id al Sargento 1° Florencio García..... | 691 |
| » Id id al Sargento 2° Melitón Castellanos..... | 693 |
| » Id id al Teniente Coronel Don Ramón Alvarez.. | 693 |
| » Id id al Mayor Domingo Rebuición..... | 708 |
| » Id id al Farmacéutico de 1ª clase D. Juan P. Ovan- do..... | 868 |
| » Id id al Cirujano de División Don Carlos Alagon. | 869 |

S

| | |
|---|-----|
| <i>Suscripciones</i> —Decreto suscribiéndose á mil quinientos ejemplares de la obra titulada « Estado Militar de las Potencias Europeas » | 250 |
|---|-----|

| | |
|--|-----|
| <i>Estado Mayor General de Marina</i> —Se le autoriza para reparar las máquinas del Transporte « 1º de Mayo » y que adquiera útiles de dibujo con destino á la Dirección Material..... | 906 |
| » Se dispone que entregue al Sr. Herdendi Manfredi 6 cajones de dinamita &: que abone el importe de un sextante á los Sres. Ruggero Bossi y Cia y que construya dos polvorines en Martín García..... | 910 |
| » Id id que se le provea de timbres postales por la Dirección de Correos..... | 911 |
| » Se le autoriza para abonar al Señor Kraft, la impresión del Registro de Compases | 913 |
| » Id que se suscriba á la obra método de Instrucción de Tiro..... | 915 |
| » Se acepta la renuncia y se nombra un Escribiente | 984 |
| » Se nombran empleados..... | 986 |
| » Id id empleados..... | 988 |

F

| | |
|---|-----|
| <i>Faros</i> —Acuerdo aceptando una propuesta para proveer de materiales telegráficos á la unión de los fijes.... | 877 |
|---|-----|

I

| | |
|---|-----|
| <i>Indultos</i> —Decreto acordándolo al ex-marinero Vicente Zuluaga | 740 |
| <i>Intendencia de la Armada</i> — Decreto aceptando la renuncia del Intendente de la misma..... | 469 |
| » Id nombrando empleado Administrativo en la misma á D. A. Pitaluga..... | 477 |
| » Acuerdo autorizándola para adquirir vestuario con destino al personal subalterno de la Escuadra y reparticiones | 725 |
| » Decreto nombrando empleados para la misma.... | 738 |
| » Id Aprobando el establecimiento de una delegación de la misma en Punta sin Nombre y el nombramiento del Sr. Gonzalez..... | 873 |
| » Acuerdo autorizándola para adquirir 20.00 uniformes de verano para el personal subalterno de la Armada | 874 |
| » Se dispone que provea de artículos, cargo de Electricista á la Estación Central de Torpedos en el Tigre: de hojas para sables de esgrima á la Escuela Naval: que contrate acarreos, lancha- | |

| | Pagina |
|---|--------|
| <i>Puerto Militar</i> —Se anula la licitación para proveer de pedregullo al mismo, autorizando una nueva..... | 916 |
| » Se nombran empleados en el mismo..... | 988 |

R

| | |
|--|-----|
| <i>Reglamentos</i> —Decreto aprobando un proyecto de reglamentación del cuerpo de maquinistas mercantes.. | 732 |
| » Id id id orgánico y el plan de estudios para la Escuela Naval..... | 734 |
| » Id id id para la Escuela de Aprendices de la Armada..... | 872 |
| » Acuerdo aprobando el proyecto del Orgánico de los servicios militares del personal de la Armada | 877 |
| <i>Renuncias</i> —Decreto aceptando la del Intendente de la Armada | 469 |
| » Id id de un empleado de la Sub Prefectura de Posadas y nombrando reemplazante..... | 876 |
| » Id id del Auxiliar Inspector de máquinas de la Prefectura de Puertos y nombrando reemplazante. | 885 |
| <i>Retiros Militares</i> —Decreto declarando en situación de tal al Farmacéutico Mayor de la Armada Don M. Martinez..... | 272 |
| » Id id al Foguista Don E. Smith..... | 273 |
| » Id id al Condestable José M. Gonzalez..... | 273 |
| » Id id á los Foguistas Eusebio Ebastaldo y Martin Murphy..... | 274 |
| » Id id al Cabo Timonel Tomás Gomez..... | 275 |
| » Id id al Mozo de Cámara José Bustos..... | 470 |
| » Id id al Práctico Don Nicanor Rodriguez..... | 471 |
| » Id id al Condestable Juan Ortiz..... | 472 |
| » Id id al Cabo de Mar D. Santos Catoni..... | 739 |
| » Id id al ex-Comisario de la Armada D. Carlos J. Barraza..... | 741 |
| » Id id al Cap. de Frag. D. Juan A. Seguí..... | 742 |
| » Id id al ex-Cabo de la Arm. D. F. Calderon.... | 743 |
| » Id id al Ingeniero Naval Don Ruben A. Warren. | 881 |
| » Id id al Condestable Don Pedro Anderson.... | 884 |
| » Id id al herrero Vicente Suarez..... | 886 |
| » Id id al Foguista B. Traverso..... | 886 |

S

| | |
|--|-----|
| <i>Sub-Prefecturas</i> —Decreto concediendo el relevo solicitado por el Capitán de Fragata D. Miguel Lescano, de la del Paraná y nombrando reemplazante. | 280 |
|--|-----|

| | Página |
|---|--------|
| <i>Sub-Prefecturas</i> —Decreto aceptando la renuncia del de Posadas y nombrando reemplazante | 876 |
| » Se releva del cargo que desempeña en la de la Isla de los Estados, al Teniente de Fragata D. Santiago Cressi | 907 |
| » Se nombra Farmacéutico en la de la Isla de los Estados y se exonera y se nombra un Ayudante en el del Puerto Madryn | 984 |
| » Se nombran empleados en varias | 986 |
| » Se nombran empleados en varias | 988 |
| <i>Sumarios</i> —Se resuelve sobreseer el seguido con motivo de la muerte del artillero del Garibaldi Roque Rodríguez | 912 |
| <i>Transportes Nacionales</i> —Acuerdo nombrando Contadores del «Tiempo» á los Sres. Fortezza y Obregon | 739 |

V

| | |
|---|-----|
| <i>Venias para contraer matrimonios</i> —Se le concede al Teniente de Fragata D. Geraldo Valotta, y al Maquinista de 3 ^a D. Domingo Corrao | 907 |
| » Id id al Teniente de Fragata D. Luis A. Lan | 912 |